

HISTORIA
INSTITUCIONES
DOCUMENTOS

HISTORIA INSTITUCIONES DOCUMENTOS 50

Sevilla, 2023

Directora

María Luisa Pardo Rodríguez (Universidad de Sevilla)

Secretaria

María Antonia Carmona Ruiz (Universidad de Sevilla)

Consejo de Redacción

Eduardo Aznar Vallejo (Universidad de La Laguna)
Ignasi Baiges Jardí (Universidad de Barcelona)
Laura Beck Varela (Universidad Autónoma de Madrid)
Miguel Calleja Puerta (Universidad de Oviedo)
Carmen del Camino Martínez (Universidad de Sevilla)
† Bartolomé Clavero Salvador (Universidad de Sevilla)
Manuel García Fernández (Universidad de Sevilla)
Sebastián Martín Martín (Universidad de Sevilla)
Isabel Montes Romero-Camacho (Universidad de Sevilla)
Pilar Ostos Salcedo (Universidad de Sevilla)
Rafael G. Peinado Santaella (Universidad de Granada)
Julia Solla Sastre (Universidad Autónoma de Madrid)
Jesús Vallejo Fernández de la Reguera (Universidad de Sevilla)

Consejo Asesor

Jesús Alturo Perucho (Universidad Autónoma de Barcelona)
Carmen Álvarez Márquez (Universidad de Sevilla)
Carlos de Ayala Martínez (Universidad Autónoma de Madrid)
Mercedes Borrero Fernández (Universidad de Sevilla)
Paolo Capellini (Università di Firenze)
Thomas Duve (Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte)
Enrique Gacto (Universidad de Murcia)
Manuel González Jiménez (Universidad de Sevilla)
Olivier Guyotjeannin (École nationale des chartes)
Antonio Hespanha (Universidade Nova de Lisboa)
Theo Kölzer (Universität Bonn)
Miguel Ángel Ladero Quesada (Universidad Complutense de Madrid)
Marta Lorente Sariñena (Universidad Autónoma de Madrid)
Antonio Merchán Álvarez (Universidad de Sevilla)
Gabriella Piccinni (Università di Siena)
Raquel Rico Linage (Universidad de Sevilla)
Manuel Romero Tallafigo (Universidad de Sevilla)
María Josefa Sanz Fuentes (Universidad de Oviedo)
Isabel Maria Marinho Vaz de Feitas (Universidade Portucalense Infante D. Henrique)
Herminia Vilar (Universidade de Évora)
Stefano Zamponi (Università di Firenze)

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad, ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopia, grabación o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso de la Editorial Universidad de Sevilla

Ética en la publicación. La revista Historia. Instituciones. Documentos sólo publicará artículos originales y de calidad científica contrastada. Se velará estrictamente para que no se produzcan malas prácticas en la publicación científica, tales como la deformación o invención de datos, el plagio o la duplicidad. Los autores tienen la responsabilidad de garantizar que los trabajos son originales e inéditos, fruto del consenso de todos los autores y cumplen con la legalidad vigente y los permisos necesarios. Los artículos que no cumplan estas normas éticas serán descartados. Las opiniones y hechos consignados en cada artículo son de exclusiva responsabilidad de sus autores. El Consejo de Redacción de Historia. Instituciones. Documentos no se hace responsable, en ningún caso, de la credibilidad y autenticidad de los trabajos.

Declaración de privacidad. Los nombres, direcciones de correo-e, o cualquier otro dato de índole personal introducidos en esta revista se usarán solo para los fines declarados por esta revista y no estarán disponibles para ningún otro propósito.

© EDITORIAL UNIVERSIDAD DE SEVILLA

C/ Porvenir, nº 27. 41013 Sevilla

Telfs.: 954 487 451 - 954 487 447. FAX: 954 487 443

Correo electrónico: eus2@us.es

<https://editorial.us.es/>

© HISTORIA. INSTITUCIONES. DOCUMENTOS 2021

<https://editorial.us.es/es/historia-instituciones-documentos>

Correo electrónico: hidsecretaria@us.es

Los artículos que aparecen en esta Revista constan en los Índices de ESCI, IMB, ISOC-CSIC, Índice Histórico Español, Regesta Imperii, Repertorio de Medievalismo Hispánico y Ulrich's Periodicals Directory. Están incluidos en las bases de datos: Periodicals Index Online, Index Islamicus, Dialnet, DOAJ, REDIB, Scopus, WoS y SJR. Evaluada en: CAR-HUS Plus+ 2014, CIRC, Directory of Open Acces Journals, ERIH PLUS, Latindex, Miar y RESH. Tiene el sello de calidad FECYT.

Printed in Spain - Impreso en España

I.S.S.N.: 0210-7716 / e-ISSN: 2253-8291

Depósito Legal: SE-210-1975

Nº DOI: <https://dx.doi.org/10.12795/hid.2023.i50>



Dirección Postal:

Departamento de Historia Medieval y CCTHH (Universidad de Sevilla)

C/ María de Padilla s/n. 41004 Sevilla

Teléfono: +34 954 55 14 23

e-mail: hidsecretaria@us.es

Diseño de la cubierta: Antonio Pérez Escolano.

ÍNDICE

Nota editorial. 50 números de la revista	13
José Antonio Álvarez Castrillón & Miguel Calleja Puerta Fe pública y desarrollo urbano en los primeros tiempos de la Pobra de Burón: del sello del concejo a los notarios del rey	17
<i>Fides publica and urban development at the down of Pobra de Buron: from the town seal to the king's notaries public</i>	
Joaquín Aparici Martí & Concepción Villanueva Morte Expósitos, enfermos y ancianos. Asistencia familiar, sanidad y red hospitalaria en los límites septentrionales del reino de Valencia (Maestrat-Els Ports, siglos XIV-XV)	49
<i>Foundlings, sick and elderly. Family assistance, health and hospital network in the northern limits of the kingdom of Valencia (Maestrat-Els Ports, 14th and 15th centuries)</i>	
Francisco de Paula Cañas Gálvez Servicio nobiliario, intervencionismo regio y gobierno municipal: Antón González de Almonte, agente de Juan II en la ciudad de Sevilla y secretario de Juan de Guzmán, I duque de Medina Sidonia (1435-1469)	81
<i>Noble Service, Royal Interventionism and Municipal Government: Antón González de Almonte, Agent of Juan II in the City of Seville and Secretary of Juan de Guzmán, I Duke of Medina Sidonia (1435-1469)</i>	
Maria Cristina Cunha & Maria João Oliveira e Silva Tumbos modernos y documentación medieval de Grijó: el caso de tres diplomas reales	107
<i>Modern Tombos and Medieval Documentation of Grijó: The Case of Three Royal Diplomas</i>	

María Luisa Domínguez-Guerrero	
Los documentos de un proceso judicial en época moderna: el pleito de los escribanos de Sevilla (1538-1550).....	121
<i>Judicial Documents During the Early Modern Period: A Trial of the Public Scribes in Seville (1538-1550)</i>	
Miquel Fuertes Broseta	
Sobre los límites del poder real en el Reino de Valencia: interpretaciones de la estricta observancia de los fueros en la doctrina valenciana (siglos XVI y XVII)	149
<i>About the Limits of Royal Power in the Kingdom of Valencia: Interpretations of the Strict Observance of Fueros in the Valencian Legal Doctrine (16th and 17th Centuries)</i>	
Francisco Javier García Domínguez	
Frente al poder real, la resistencia de un linaje. Los Saavedra y la pacificación del reino de Sevilla por los Reyes Católicos.....	177
<i>In The Face of Royal Power, the Resistance of a Lineage. The Saavedra and the Pacification of the Kingdom of Seville by the Catholic Monarchs</i>	
Francisco Javier Goicolea Julián	
Niveles de vida, pautas de consumo y promoción social en las ciudades y villas riojanas (siglos XV-XVI)	205
<i>Standards of Living, Consumption Habits and Social Promotion in Cities and Towns in the Rioja (15th-16th Centuries)</i>	
María Teresa Iranzo Muño & María Jesús García Arnal	
Documentos reales concedidos a Huesca en el Archivo Historico de la Nobleza de Toledo, siglos XIII-XVI	235
<i>Royal Documents Granted to Huesca in the Historical Archive of the Nobility of Toledo, 13th-16th Centuries</i>	
Fermín Miranda García	
<i>Relación de las cosas de Navarra</i> (Beinecke, Ms 634), un memorial de 1516 sobre la conquista del reino.....	277
<i>Relación de las Cosas de Navarra (Beinecke, Ms 634), a 1516 Memorial on the Conquest of the Kingdom</i>	

Rocío Moreno Cabanillas	
“...De todo el valor y gastos que tuvo esta administración”. Análisis diplomático de la documentación contable de la oficina de correos de Cartagena de Indias (1765-1777).....	301
“...De todo el valor y gastos que tuvo esta administración”. <i>Diplomatic Analysis of the Accounting Documentation of the Post Office of Cartagena de Indias (1765-1777)</i>	
Jimmy Noah N’Gom Pedrosa	
Las entradas reales en Sevilla durante la Baja Edad Media. Una aproximación a partir de las fuentes cronísticas	331
<i>The Royal Entries in Seville During the Late Middle Ages. An Approach Based on Chronistical Sources</i>	
Silvia María Pérez González & Juan Carlos Arboleda Goldaracena	
Las bases económicas urbanas de los hospitales de Sevilla a finales de la Edad Media	361
<i>The Urban Economic Resources of Hospitals in Seville at the End of the Middle Ages</i>	
Víctor Daniel Regalado González-Serna	
Práctica y agotamiento del derecho de abintestato en el cabildo catedral de Sevilla	385
<i>Practice and Exhaustion of yhe Right of Intestacy in the Cathedral Chapter of Seville</i>	
Elena E. Rodríguez Díaz	
Un códice copiado por Alfonso de Palencia en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla.....	401
<i>A manuscript Copied by Alfonso de Palencia in the Library of the University of Seville</i>	
Alberto Ruiz-Berdejo Beato	
Composición social de las cofradías en Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media (1392-1520)	425
<i>Social Composition of Confraternities in Jerez de la Frontera at the End of the Middle Ages (1392-1520)</i>	

NOTA EDITORIAL
50 NÚMEROS DE LA REVISTA

La revista *Historia. Instituciones. Documentos*, publicación miscelánea de la que hoy ve la luz su número cincuenta, nació por iniciativa del profesor Julio Valdeón Baroque, por entonces catedrático de Historia Medieval de la Universidad de Sevilla, quien, en su primer volumen, aparecido en 1974, declaraba que su primera intención era *recoger investigaciones históricas realizadas preferentemente en los diversos departamentos de la Universidad de Sevilla donde se cultiva la ciencia histórica*. La idea de esta colección, por tanto, había surgido en el Departamento de Historia Medieval de la entonces Facultad de Filosofía y Letras y, en primer lugar, habría de servir de cauce de expresión de los trabajos que en él se llevasen a cabo y que tendrían como temática fundamental la historia de la Andalucía cristiana en la Baja Edad Media. Muy pronto, como explica el propio profesor Valdeón, dicha idea inicial fue transformándose al abrirse a otras disciplinas históricas, relacionadas entre sí, según recoge el propio título de la revista que, desde sus orígenes, pretendió dar cabida a trabajos de naturaleza histórica, histórico-institucional, estudio y edición de documentos o escritos de interés metodológico, sin que, *a priori*, se les impusiera ninguna delimitación concreta, geográfica ni cronológica, aunque, evidentemente, durante muchos años, la mayoría de estos trabajos se referían a la historia de la España meridional y a la etapa previa a la caída del Antiguo Régimen.

Finalmente, como colofón, la nota editorial del primer volumen de la revista, firmada por sus fundadores, los profesores Julio Valdeón Baroque, catedrático de Historia Medieval, José Martínez Gijón, catedrático de Historia del Derecho y de la Instituciones y Luis Núñez Contreras, catedrático de Paleografía y Diplomática, manifestaban que su objetivo principal era hacer patente el auge de los estudios históricos en la Universidad de Sevilla, actuando como órgano de expresión de los mismos, lo que no era obstáculo para que también acogiera a estudiosos e investigaciones de cualquier procedencia.

Puede decirse que, a lo largo de estos cincuenta años, la revista ha cumplido fielmente los presupuestos de sus fundadores, a la vez que ha sabido ir adaptándose a las distintas necesidades y exigencias de los nuevos tiempos, como demuestran la cantidad y calidad de trabajos publicados, su amplia temática y su rigor metodológico, todo lo cual también puede constatare con un ligero repaso a sus sucesivos directores y secretarios, así como a sus consejos de redacción y consejos asesores.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

Como hemos dicho, los mencionados fundadores de la revista se sucedieron en su dirección, junto con el profesor Miguel Ángel Ladero Quesada, catedrático de Historia Medieval, que reemplazó al profesor Valdeón, tras su marcha de la Universidad de Sevilla. Los siguientes directores serían los profesores Manuel González Jiménez, catedrático de Historia Medieval, María Luisa Pardo Rodríguez, catedrática de Ciencias y Técnicas Historiográficas, y en la actualidad María Antonia Carmona Ruiz, catedrática de Historia Medieval.

Los sucesivos secretarios serían Bartolomé Clavero Salvador y Antonio Merchán Álvarez, por Historia del Derecho, José Sánchez Herrero y María Antonia Carmona Ruiz, por Historia Medieval y María Luisa Pardo Rodríguez, Pilar Ostos Salcedo y Diego Belmonte Fernández, por Ciencias y Técnicas Historiográficas.

De la misma manera, durante muchos años, los Consejos de Redacción estuvieron conformados, en su mayoría, por profesores de Universidad de Sevilla, pertenecientes a las tres áreas de conocimiento integradas en la revista. Así, por Historia Medieval, Miguel Ángel Ladero Quesada, Manuel González Jiménez, José Sánchez Herrero, Mercedes Borrero Fernández, Isabel Montes Romero-Camacho, Manuel García Fernández, María Antonia Carmona Ruiz e Hipólito Rafael Oliva Herrer. Por Historia del Derecho, José Martínez Gijón, Bartolomé Clavero Salvador, Antonio Merchán Álvarez, Raquel Rico Linaje, Jesús Vallejo Fernández de la Reguera, Sebastián Martín Martín y Alfredo José Martínez González. Por Ciencias y Técnicas Historiográficas, Luis Núñez Contreras, Manuel Romero Tallafigo, María Luisa Pardo Rodríguez, Carmen Álvarez Márquez, Pilar Ostos Salcedo y Carmen del Camino Martínez. Ya en nuestros días y de acuerdo con las actuales exigencias para las revistas científicas, el Consejo de Redacción se ha ampliado mucho y forman parte de él, además de profesores de la Universidad de Sevilla, como representantes de las tres áreas de conocimiento fundadoras de la misma, otros tantos profesores de distintas universidades españolas, como la de La Laguna, la de Barcelona, la Autónoma de Madrid, la de Oviedo, la de Granada...

Los primeros consejos asesores los formaron profesores que previamente habían tenido cargos de responsabilidad en la revista, bien siguieran siendo catedráticos de la Universidad de Sevilla, como los profesores José Martínez Gijón, Luis Núñez Contreras o José Sánchez Herrero, o se hubieran trasladado a otras universidades, caso de los profesores Julio Valdeón Baroque, de la Universidad de Valladolid, o Miguel Ángel Ladero Quesada, de la Universidad Complutense de Madrid, con lo que el consejo asesor se abría a otras universidades, primero españolas, como las de Murcia, Oviedo, Autónoma de Barcelona o Autónoma de Madrid, y más tarde extranjeras, como la Universidad Nova de Lisboa, la de Bonn o la de Cambridge. En la actualidad, el Consejo Asesor de la revista está compuesto por un amplio elenco de muy prestigiosos profesores españoles y extranjeros. Entre los españoles debemos citar, además de antiguos profesores de la Universidad de Sevilla, que también habían ostentado cargos de responsabilidad en ella, a profesores de la Autónoma de Barcelona y de la Autónoma de Madrid, de la Complutense de Madrid o de la de Murcia. Por lo que hace a las universidades extranjeras, hay que mencionar a profesores de la Universidad de Florencia,

de la de Siena, del Max-Planck-Institut für Europäische Rechtsgeschichte, de la Universidad de Colonia, de la École nationale des chartes, de la Universidad Nova de Lisboa, de la Portucalense Infante D. Henrique o de la de Évora.

Hoy por hoy, la revista reúne los requisitos de calidad exigibles a las publicaciones científicas más reconocidas. Tiene el Sello de calidad Editorial y Científica de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (FECYT) desde 2016 y está indexada en los principales repertorios como SCOPUS, SJR, DOAJ, ESCI, Dialnet, Latindex, MIAR, ERIH Plus, Dulcinea, ORES, EBSCO, Google Scholar, CIRC EC3metrics, Web of Science WOS, a la vez que mantiene, desde su nacimiento, el más alto nivel de producción y calidad científica.

Historia. Instituciones. Documentos ha sabido salvaguardar, a lo largo de estos cincuenta años, los principales rasgos característicos propuestos por sus fundadores y también adaptarse a las necesidades y demandas de los nuevos tiempos, aunando, a la vez, tradición y modernidad. Esperamos y deseamos que esta misma realidad se mantenga durante otros muchos años más.

El equipo editorial de *Historia. Instituciones. Documentos*

FE PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO EN LOS PRIMEROS
TIEMPOS DE LA POBRA DE BURÓN: DEL SELLO
DEL CONCEJO A LOS NOTARIOS DEL REY¹

FIDES PUBLICA AND URBAN DEVELOPMENT AT THE DOWN
OF POBRA DE BURON: FROM THE TOWN SEAL TO THE KING'S
NOTARIES PUBLIC

José Antonio ÁLVAREZ CASTRILLÓN & Miguel CALLEJA-PUERTA
Universidad de Oviedo

jcastrillon@uniovi.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5885-0698>

mcalleja@uniovi.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6683-2377>

RESUMEN: El propósito del artículo es explicar los lazos entre el desarrollo de la *fides publica* y el proceso de urbanización a través del estudio de una de las más pequeñas villas medievales de la Corona de Castilla. La Pobra de Burón, situada en el límite entre Asturias y Galicia, tiene sello de concejo y notarios públicos documentados en fecha tan temprana como el tercer cuarto del siglo XIII. Este trabajo explora el desarrollo de ambas realidades como parte del proceso de imposición del poder real a través de la creación de concejos de realengo.

PALABRAS CLAVE: Diplomática; notariado; sellos; concejos; Asturias; Galicia; siglo XIII.

ABSTRACT: The article explores the links between *fides publica* and urban development through the study of one of the smallest towns in the medieval Crown of Castille. A town seal and a notary public exist in the *Pobra de Burón*, in the limit between Asturias and Galicia, as early as the third quarter of the 13th

Recibido: 23-04-2022; Aceptado: 24-06-2022; Versión definitiva: 27-06-2023

1. Abreviaturas utilizadas: ACO = Archivo de la Catedral de Oviedo; AHN = Archivo Histórico Nacional; AHPO = Archivo Histórico Provincial de Ourense; AMSPO = Archivo del Monasterio de San Pelayo de Oviedo; ARChV = Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Esta publicación es parte del proyecto de I+D+i ayuda PGC2018-093495-B-I00, financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033/ y FEDER Una manera de hacer Europa. Parte del trabajo se realizó durante una estancia de movilidad subvencionada por el Campus de Excelencia Internacional de la Universidad de Oviedo, en colaboración con el Banco de Santander. Agradecemos la ayuda de D. Roberto Antuña Castro (Archivo Histórico Nacional).

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

century. The purpose of this study is to explain their development in the context of the strengthen of royal power through the creation of new towns subject to the king's lordship.

KEYWORDS: Diplomats; Notaries public; seals; councils; Asturias; Galicia; 13th century.

1. INTRODUCCIÓN

La conformación de la fe pública, entendida como sistema de garantías que acredita la veracidad y sostiene los efectos jurídicos de un documento escrito, es uno de los procesos fundamentales por los que pasaron las sociedades de los siglos centrales de la Edad Media. En el camino hacia la formación de los Estados modernos, las soluciones fueron variadas y debieron generarse a diversas escalas: fue primero la organización de las cancillerías regias, cuyos documentos representaban la autoridad del monarca en todos los confines de sus reinos. Pero a nivel local se hicieron también necesarios los agentes y procedimientos que convirtiesen la palabra escrita en verdad ante un juez, un proceso que discurrió en paralelo a la urbanización. Con ella, territorios de aldeas y parroquias que se repartían entre distintos señorios pasaron a organizarse también en una estructura superior de municipios cuyas cabeceras compondrían en lo sucesivo un elemento fundamental de la articulación del espacio a escala local. En paralelo, la implantación de los notarios públicos tendió a concentrarse en las villas y ciudades, desplazando progresivamente a unos escribanos rurales que habían protagonizado la producción de las escrituras en los siglos altomedievales.

El propósito de este trabajo es reconstruir ese proceso entre mediados del siglo XIII y mediados del XIV en el territorio de la Pobra de Burón, que ya entonces se definía como un espacio de límite; y lo era tanto en lo eclesiástico –entre las diócesis de Oviedo y Lugo– como en lo civil, entre los más amplios territorios de Galicia y Asturias (véase figura 1). El interés principal del estudio radica en verificar el proceso en una villa de mínimo desarrollo histórico, a veces olvidada en las investigaciones de historia urbana, que se sitúa en el límite inferior de lo que es una villa en el siglo XIII². La importancia que sus promotores concedieron en la primera época a la posesión de un sello y a la existencia de un notario público subraya el valor estructurante de la sociedad que se concedía a estos factores.

En el centro de una fértil llanura bien regada, rodeada de suaves montañas, la localidad de la Pobra de Burón ocupa hoy una pequeña colina al pie de los restos de una fortaleza medieval –ya poco más que el lienzo de una torre– que dan idea de ese pasado intenso, apenas imaginable en la modestia del moderno caserío de una aldea que hasta hace dos siglos era cabecera de una amplia comarca de

2. *Vid.* con carácter general Álvarez Fernández 2020; sobre su contexto en Galicia, Solano Fernández-Sordo 2010, pp. 80-82.

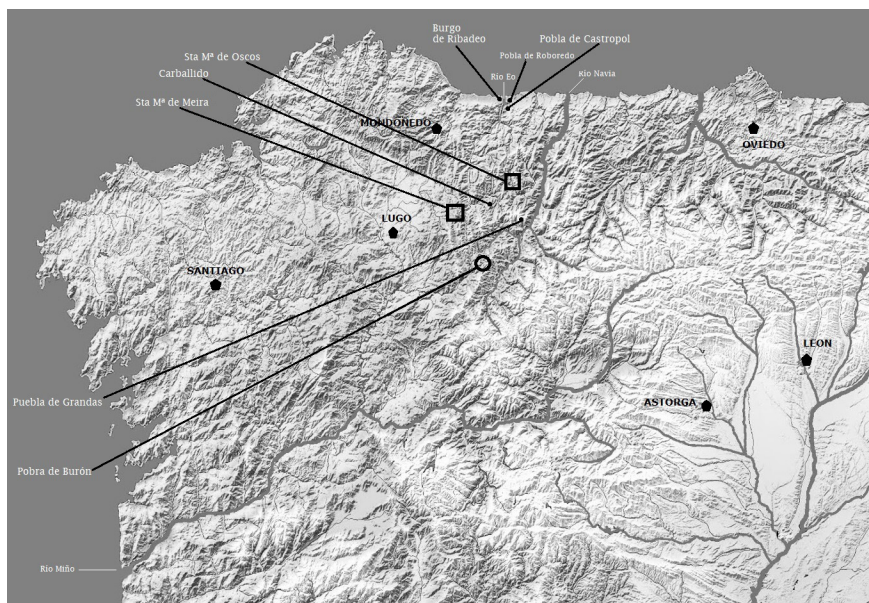


Figura 1. Mapa de situación de los principales lugares citados en el texto.

montaña³. En efecto, el favorable emplazamiento debió de ser determinante para devenir en centro articulador de un amplio territorio al que, no en vano, dio su nombre, actualmente aún conocido como Tierras de Burón. Esa centralidad puede remontarse a la Antigüedad. Nombrada *Bouron* ya en época clásica entre las principales *ciudades* de los galaicos del interior, con la prolongada romanización desplegada en un importante distrito minero, *Buroflavia*⁴ debió consolidar, en el viejo itinerario entre *Lucus Augusti* y *Lucus Asturum* que luego habrá de reactivarse como primer Camino de Santiago —*el camino que ven d'Ovedo*—, su condición de puerta nororiental de la montaña gallega, que en los más de mil metros de altitud del puerto del Acebo encuentra su deslinde histórico con las tierras asturianas.

Sin embargo, las noticias escritas que se conservan de ese espacio se hacen esperar mayormente al siglo XII, para ir menudeando en tanto que interesa a los dos monasterios instalados entonces en su vecindad, los cistercienses de Santa María de Meira y Santa María de Villanueva de Oscos, cuyos documentos permiten ya hilar una historia medieval de la comarca. Hay que lamentar, con todo, la pérdida de los archivos de la puebla naciente o de la aún más poderosa de Ribadeo, para la que sin duda actuaba como mercado complementario al interior.

3. El municipio de A Fonsagrada, uno de los resultantes de la división en 1834 del Concejo de Burón, es el de mayor extensión de Galicia. Junto con el actual municipio de Negueira de Muñiz conformaban lo esencial de la Tierra de Burón.

4. La mención de *Bouron* en Ptolomeo (Geografía, II, 6, 22-27) la identifican con *Buroflavia* Francisco Martín; Villa Valdés 2003-2004.

Integrado en lo eclesiástico, como arciprestazgo más occidental, en el obispado de Oviedo, cuyos límites con Lugo se establecieron a instancia de Alfonso VII en 1154⁵, el extenso territorio de Burón es por ese tiempo de realengo, con el castillo como referencia de autoridad. Su primera mención conservada data de 1186, cuando el mismo monarca concedió al obispo de Oviedo la vecina Tierra de Grandas⁶, acotándola expresamente del control que a modo de encomienda ejercían sobre ella los tenentes del castillo de Burón. Se evidencia así el dominio desde ese enclave sobre la confluencia montañosa de Asturias y Galicia, que compartía con el castillo de Cancio, también en Tierra de Burón, y que encontraba su correlato del lado asturiano en el castillo de Suarón, próximo al río Eo⁷.

Sin embargo, junto al señorío regio otros agentes adquirieron en aquellos años protagonismo en la zona. Destacan sobre todo las ya citadas casas monásticas, pronto vinculadas a la orden cisterciense. En 1188, el monasterio de Oscos recibió en el norte del territorio de Burón, como donación regia, las localidades de Carballedo y Espasande, configurando un coto jurisdiccional que los monjes siguieron redondeando con oportunas adquisiciones antes de acabar el siglo, y donde a partir de 1230 instalaron pobladores a foro que irían nutriendo la parroquia de Santa María⁸. El monasterio de Meira, por su parte, recibió en 1203 varias donaciones en el quebrado norte de esa tierra, que suponen buena parte de la parroquia de San Andrés de Logares, lo que le permitió instalar una granja, la de Chao de Fornos, al tiempo que aforaba otras propiedades⁹.

Junto a los monasterios, prosperaba en segundo término una aristocracia encarnada en el poderoso Rodrigo Gómez, al que muchos documentos reconocen como principal magnate entre los gallegos en la primera mitad del siglo XIII. En este caso destaca, sin embargo, la naturaleza delegada de su poder en la zona, que era solo el prólogo del movimiento de imposición del señorío regio que se verificaría a su muerte, capaz también de motivar una notable contracción del poder eclesiástico en Galicia desde fines de los años sesenta del siglo XIII¹⁰.

No parece casual, en efecto, que Rodrigo Gómez perdiese el condado de Trastámara hacia 1255, en la misma fecha en la que Alfonso X concedió privilegio

5. Calleja Puerta 2019.

6. "...ab hac die nullus qui castellum de Buron teneat uel alius habebat potestatem aliquam super ipsa terra nomina uel ipsa teneat comenda nisi Ouetensis episcopus uel qui eandem prefacta terra de manum Ouetensis episcopi receperit in comendam..." (Rodríguez Díaz 1995, nº 39).

7. Suarón en la marina asturiana y, en el lado gallego del traspais, Burón, Cancio, Navia y Suarna destacan como tenencias principales en ese ámbito fronterizo. El castillo de Suarón, con la amplia jurisdicción adscrita –del Eo al Navia– fue donado al obispado de Oviedo por Alfonso VII en 1154, con motivo de la reorganización de límites diocesanos entre Lugo y Asturias. En la montaña gallega el realengo se mantuvo hasta las revueltas trastamaristas. Con todo, en abril de 1321 los hermanos Nuño y Suer González prestan homenaje al obispo de Oviedo don Fernando, respectivamente, de los castillos de Cancio y Burón (*ibidem*, nº 40).

8. Álvarez Castrillón 2007.

9. Sobre el monasterio de Meira *vid.* Mariño Veiras 1983. Sobre Logares, Álvarez Castrillón 2023.

10. Hernández 2021, pp. 156-157.

fundacional de la puebla de Santa Marta de Ortigueira¹¹ y, quizá, a la de Grado en Asturias, cuyo territorio también terminó cayendo fuera del control de la familia aristocrática de los Ponce¹². En esta etapa, el fortalecimiento del poder regio parece haber pasado por el doble proceso de despojar a la nobleza de sus viejas tenencias y de promover nuevas villas que articulaban el territorio bajo el poder del rey o de sus familiares¹³. Así, Alfonso Fernández, hijo del Rey Sabio, asumió pronto la tenencia y las rentas de cabeceras urbanas importantes como Oviedo (1257-78), pero también las de los territorios de Trastámara y Montenegro, al menos desde 1265, amén de otras muchas en León¹⁴; posición que también disfrutará el infante don Fernando de la Cerda, reconocido ya como tenente o con merino a su servicio, por ejemplo en Grado en 1270 o en Roboredo en 1272¹⁵.

En ese contexto puede entenderse mucho mejor la presencia del propio infante don Fernando en la puebla de Burón en el año clave de 1270, en el que su padre Alfonso X concedió carta de población a una docena larga de localidades asturianas¹⁶. En aquel mes de julio, el infante recorrió el camino desde León a Compostela, y parece que esa ruta pasó por Asturias, dado que el día 12 expedía otro mandato desde *la puebla de Lande*¹⁷, con toda probabilidad la Pola de Allande que fundara en la década anterior el obispo de Oviedo¹⁸. Así que tanto el itinerario como el mandato que tres días después dirigió el infante a los concejos de las pueblas de Galicia y Asturias y a los merinos que andaban por la tierra, sugieren que el heredero del reino actuaba como primer representante del monarca en unos meses en que el perfil jurídico-administrativo de aquellos territorios se estaba transformando de manera decisiva, en detrimento de los poderes tradicionales. Solo se ha conservado la orden de que nadie pasase contra los privilegios del monasterio de Villanueva de Oscos, pero es verosímil que haya habido otras similares en medio de aquel profundo proceso de promoción urbana, y con ello se plantea la cuestión de los orígenes de aquella puebla de Burón donde posó el infante, y de la que no se conoce privilegio de fundación ni apenas nada de su historia.

11. *Ibidem*, pp. 167-168; Ruiz de la Peña Solar 1977.

12. Todavía en 1249 aparece el tenente de Grado “sub manu de don Pedro Ponz” (AMSPO, Fondo San Vicente, n° 868). Sobre los Ponce en la primera mitad del siglo XIII, Calleja Puerta 2005, pp. 406-407.

13. Sobre esta cuestión, Sanz Martín 2020, pp. 134-137. Para Galicia, véase Bermúdez Beloso 2021.

14. Hernández 2021, pp. 171-172; Sanz Martín 2020, p. 73.

15. 1270: “Alffonso Portiella merino del infante don Fernando” (AMSPO, Fondo San Pelayo, n° 115); 1272: “Merino del infante don Fernando, Alffonso Menéndiz” (Álvarez Castrillón 2011, n°s 178 y 179).

16. *Ibidem*, n° 173. Sobre este proceso, más tardío que en tierras gallegas, *vid.* Ruiz de la Peña Solar 1981.

17. *Vid.* su itinerario y la edición de los documentos en Pardo Rodríguez 2009, n°s 7 y 8, y pp. 223-224.

18. Lo hizo con la participación del merino mayor, según la documentación que publica Ruiz de la Peña Solar 1969.

2. LA EMERGENCIA DOCUMENTAL DE LA PUEBLA

Perdidos sus archivos, para reconstruir su origen la documentación más expresiva es la que conservaron los monasterios cistercienses de Oscos y Meira, ambos en su área de acción más inmediata. Los negocios de ambas instituciones generaron desde su fundación un apreciable conjunto documental sobre esas comarcas cuya información permite, tangencialmente, iluminar un territorio más amplio, y particularmente la puebla, el escenario donde a partir de la segunda mitad del siglo XIII se celebran o documentan buena parte de los negocios.

Las carpetas de pergamino y los tumbos del archivo de Meira acumulan casi medio centenar de piezas bajo el epígrafe *Tierra de Burón*, donde destacan 21 contratos de foro y 15 donaciones, la mayoría en el espacio de Logares y su granja, y concentrando una treintena en el siglo XIII. Del carácter eminentemente rural y agrario de esos negocios apenas se apartan algunos documentos eclesiásticos y ciertos pleitos, en algún caso referidos a sus intereses en la puebla¹⁹.

El fondo documental de Oscos para el caso es más heterogéneo, y también más abundante. La documentación que interesa a Carballido y su entorno –60 documentos– es equiparable a la anterior en su composición –13 foros, 18 donaciones, 9 compraventas– añadiendo una quincena de documentos variados vinculados en distinto grado con la condición de coto jurisdiccional. Pero lo que hace al archivo vilanovés especialmente significativo para la comarca es el copioso conjunto de escrituras relacionadas con el Hospital de la Santa Trinidad establecido en la puebla de Burón a finales del siglo XIV por fray Gómez Barrete, y que pasó por donación testamentaria de su fundador al monasterio²⁰. El traspaso de propiedades conllevó el de 58 documentos relativos al hospital, que acreditan transmisiones patrimoniales desde la segunda década del siglo XIII. Y es ese conjunto el que aporta el grueso de la información sobre la puebla, al ser en ella donde radica con preferencia el objeto de la mayoría de escrituras y donde, en cualquier caso, acaban siendo documentados los diferentes actos y negocios que se celebran.

La información que ofrecen ambos archivos en la primera mitad de siglo XIII deja entrever un territorio organizado en aldeas y parroquias, que trasmite en su toponimia, también en los usos que asoman en los negocios documentados, la continuidad de una tradición consolidada, que ya ha colonizado los espacios esenciales y cuya estructura de la propiedad –la fragmentación hereditaria que se acredita– evidencia la madurez de una economía eminentemente agraria, con el cultivo del centeno y la ganadería extensiva como principales referentes.

19. La documentación de Meira hasta 1237 –608 documentos– ha sido editada o regestada por Domínguez Casal 1952, disponible en CODOLGA http://corpus.cirp.es/codolga/fuentes/2007_meira. También interesa especialmente AHN, Clero, L.6463. Los pergamino se han consultado en AHN, Clero, carpetas 1135-1141.

20. Sanz Fuentes 1992. La documentación hasta 1300 ha sido editada por Álvarez Castrillón 2011 y hasta 1500 está publicada por *idem*, 2022b, aunque citamos por los pergamino, al haberse publicado este libro después de la confección del presente artículo. El único libro Tumbo conservado (AHN, Códices, 227B) ofrece información fragmentaria sobre el partido de Carballido.

Pero el consecuente centro urbano que canalizase los flujos comerciales de tan amplio territorio y acogiese las atribuciones institucionales se hizo esperar, como en general tanto en Galicia como en Asturias, cuyos procesos de urbanización debieron superar la presión de los poderosos señoríos, tanto laicos como episcopales y monásticos, que transitan de la oposición a la patrimonialización de las villas.

Aparte de la promoción de antiguas *civitates* episcopales en el siglo XII, es bien sabido que el esfuerzo de creación de nuevos burgos que arrancara con Alfonso VII cogió fuerza en los reinados de Fernando II y Alfonso IX, orientado fundamentalmente a la consolidación urbana de la marca fronteriza con Portugal y, una vez conjurada la amenaza pirática, a la costa, con motivación pesquera y portuaria, y también de afluencia de peregrinos²¹. La importancia creciente del tránsito a Santiago se dejó ver ya al cambio de siglo en los primeros pasos de un tercer vector de urbanización promovido por Alfonso IX: las llamadas “villas camineras”, que tiene en Galicia como ejemplos Melide (1213), Triacastela (c. 1213) y Villanueva de Sarria (1228) y, en Asturias, Tineo (1222), importante etapa en el camino de Oviedo a Santiago.

Interrumpido ese impulso urbanizador durante el reinado de Fernando III, su hijo Alfonso X lo retoma con determinación en la segunda mitad de siglo, y es entonces cuando se sabe de la puebla de Burón. Aunque no se ha conservado instrumento fundacional, ni copia del fuero ni referencia alguna al mismo, todo indica que se debió a la acción repobladora del Rey Sabio.

La cronología de la fundación de la puebla puede aproximarse mediante el seguimiento de las autoridades de la zona que se citan en las fórmulas de expresión de dominio de los documentos. En el proceso general de sustitución de las tenencias por un sistema político concejil, la serie de los tenentes de Burón se interrumpe en mayo de 1246, con una referencia final a *domini Petri Didaci, tenentis terram de Buraum*²²; como contrapartida, desde 1260 los documentos consignan ya a alcaldes y jueces, como se verá a continuación. Lo mismo ocurre en el lado asturiano, donde las referencias a la tenencia del Suarón se sustituyen a partir de la fundación de la puebla de Roboredo por las autoridades del concejo²³.

En efecto, del mismo 1260 es un documento muy elocuente por el que el *concello y alcaides da pobra de San Migaél de Buroón* retiraron la demanda que habían formulado al monasterio de Oscos sobre el coto de Carballido, una vez los monjes hubieron exhibido los sucesivos privilegios y confirmaciones sobre los que sustentaban sus derechos²⁴. Sobresale la imagen de madurez institucional que trasluce un documento en el que ya figuran, por este orden, los dos alcaldes y el juez, el otorgamiento de los dos comenderos y del merino del rey en Galicia, así como de una quincena de jurados y el genérico *dos outros omes bonos del concello apregonado sobre este pleito*.

21. Ruiz de la Peña Solar 1989; Solano Fernández-Sordo 2010; López Alsina 2012.

22. AHN.Cl.C1621.10. Los cuatro documentos posteriores hasta 1260 relativos al territorio no precisan esa referencia, pues son privilegios reales o expedidos en el monasterio de Villanueva.

23. Álvarez Castrillón 2008, pp. 143-152.

24. AHN.Cl.C1623.19; lo edita Álvarez Castrillón 2011, nº 141.

La horquilla cronológica en la que se produjo la fundación de la puebla quizá pueda estrecharse un poco más siguiendo el caso de la granja de Carballido. En 1254, la abadía de Oscos había obtenido de Alfonso X la confirmación de todos sus privilegios, incluyendo *Carvalido cum suo cauto*²⁵; así que parece significativo que en noviembre de 1255, de forma particularizada, el monarca haya protegido de nuevo el coto de Carballido, *quod est in terminis de Burooum*²⁶. Puede suponerse que en aquel momento el rey acabara de formalizar la decisión fundacional de la nueva puebla, y que el monasterio hubiese reaccionado solicitando el refrendo de sus privilegios en un coto que ahora quedaba incluido dentro del alfoz de la villa. De confirmarse esta propuesta, el origen de la puebla de Burón podría ponerse así en paralelo al de Santa Marta de Ortigueira, cuyo privilegio fundacional se había expedido apenas dos meses atrás, en septiembre de 1255, coincidiendo con una de las etapas de mayor actividad en la cancillería del Rey Sabio²⁷. También podría alinearse con la puebla de Grado, que se sabe anterior a 1256. Con todo ello se confirmaría el carácter programático de estas fundaciones urbanas.

En fin, arrancaba así un proceso fundacional cuya traducción urbanizadora se dilataría durante años y en el que la puebla y sus vecinos adquirirían cada vez más peso en la comarca. La cesión de 1260 había sido el último triunfo del abad Gómez de Oscos, que poco después fue expulsado de la comunidad, seguramente con participación de la justicia regia²⁸. En 1265 el concejo y alcaldes de la misma –otra vez intitulada de San Miguel de Burón– concedieron carta de vecindad al monasterio de Meira, asignándole una plaza y un huerto para que en el plazo de un año construyeran una casa, y eximiendo al monasterio y a sus bienes en la puebla y el alfoz de todo tributo por un tanto alzado de 20 sueldos leoneses al año²⁹. Más allá de una advocación temprana que pronto mudará a María Magdalena, es el propio tenor del documento, la concesión de vecindad, lo que invita a considerar reciente el establecimiento, tanto como para que haya plazas libres –solares–, también que se apremie a construir –y, consecuentemente, a instalar vecinos–, al tiempo que se establecen tasas impositivas a los pobladores monásticos en la puebla y el alfoz, que serán repetidamente invocadas como iniciales –*los que se concertaron quando les dieron la vezindad*– en posteriores litigios³⁰. Tanto el pacto con Oscos como éste con Meira parecen responder a los primeros pasos del control administrativo de la puebla y su alfoz por parte del concejo.

25. *Ibidem*, nº 123.

26. *Ibidem*, nº 124.

27. Las acerca también el hecho de que, en esos primeros momentos de su historia, ambas pueblas añadían un hágionimo a su nombre: Santa Marta de Ortigueira y San Miguel de Burón.

28. Así lo pidieron, al menos, en agosto de 1260 los jueces eclesiásticos que dictaron sentencia en el caso que había dividido a la comunidad de Oscos (Martínez Martínez 1997, nº 492/8). El Capítulo General de la Orden, en su reunión de 1257, incluye la “querela abbatis Villaenovae de Oschos contra praedecessorem suum, de Montefero et de Pennamaiori committitur abbatibus in plenaria Ordinis potestate etc., et quid inde, etc.” (Canivez 1934, p. 434).

29. AHN.Cl.C1136.27.

30. La exención de esos tributos será objeto de reclamaciones recurrentes, en 1277, 1335 y 1411 (*Ibidem*).

De este modo, la creación de la puebla de Burón suponía un nuevo capítulo en la urbanización de la comarca por iniciativa regia que se había iniciado en 1183 con la constitución en la Marina del burgo de Ribadeo³¹. Este pronto destacó por sus cualidades para la navegación; poco después ya era definido como *portus et burgus bonus* por Roger de Howden, que encomiaba sus buenas cualidades para fondear³². Su influjo mercantil alcanzaría un amplio radio en tierras asturianas y gallegas³³, y esa penetración se consolidaba ahora con una nueva promoción urbana de influencia más local en el punto donde la ruta hacia el interior entroncaba con el camino de este a oeste que unía Asturias con Galicia. A su vez, el proceso siguió fortaleciéndose en los años posteriores. Del lado asturiano, los vecinos de *Entrambasaguas* fundaron con amparo real una puebla en Roboredo en el año 1270, que sufrió en lo sucesivo una fuerte contestación episcopal hasta lograr su abandono en beneficio de la puebla de Castropol, creada por el obispo en 1298³⁴. Por lo que hace a Grandas, el núcleo episcopal al interior que dará replica a la puebla de Burón, ya se intuye su función de cabecera comarcal en documentos de Meira de 1203, aunque hay que esperar a bien entrado el siglo XIV para encontrar esta localidad mencionada como puebla separada del espacio de Castropol³⁵.

En cualquier caso, la relación de puntos de recaudación tributaria de la Corona en Galicia y Asturias que se extrae de las cuentas de 1290 dibuja en torno a la ría del Eo una geografía administrativa clara³⁶: en la línea de costa, Navia, Roboredo, Ribadeo y Viveiro; y en el interior, trazando el camino que bordeaba por el sur los dominios monásticos de Oscos y Meira, las cabeceras de Grandas, Burón y Castroverde, ya camino de Lugo.

3. EL CAMINO HACIA UNA SOCIEDAD LETRADA

El desarrollo de la articulación territorial definida en los párrafos precedentes discurreó en paralelo a la formación de unas oficinas de escritura que, además de su papel en la conservación de la memoria de la comarca, fueron también un importante agente de organización de la sociedad.

Ya en las inmediaciones del milenio, algunas inscripciones atestiguan la existencia de una élite de presbíteros y clérigos que promovían consagraciones e identificaban sus sepulturas, a veces con resonancias escriturarias, así como de

31. López Alsina 1976; *idem*, 2012, pp. 213-223; González Paz 2019, pp. 720-761.

32. Gautier-Dalché 2005, p. 184.

33. Álvarez Castrillón 2008, pp. 265-268.

34. Ruiz de la Peña Solar 1981, pp. 65-69; Fernández Suárez 2017, pp. 671 y ss.

35. En 1331 un privilegio de Alfonso XI a Oscos se dirige a “los concejos de la Pobra de Buróo, e de Gandras, e de Castropol, e del Burgo de Ribadeo” (AHN.Cl.C1635.17); 1398: “los alfozes de Ribadeo et de la Proba de Burón et de Grandes” (AHN.Cl.C1641.11).

36. Basado en Hernández 1994, pp. 299 y 333.

una aristocracia local que en algunos casos también monumentalizaba sus enterramientos³⁷.

El empleo de la escritura como instrumento de aplicación de derecho destinado a conservarse en un archivo ha dejado menos huellas para estas épocas tempranas. En sus testimonios más antiguos suelen ser disposiciones piadosas de reyes y magnates dirigidas a comunidades eclesiásticas, que son las que garantizaron la transmisión de sus textos, generalmente en copias tardías³⁸. Así que hay que esperar al siglo XII para encontrar un aumento sostenido en la conservación de documentos entre particulares producidos en la zona de estudio.

Los responsables de su conservación fueron los monasterios cistercienses de Oscos y Meira, pero no sería de extrañar que su papel haya sido en buena medida el de transmitir negocios particulares que, de otro modo, no hubiesen perdurado. Así lo indica, al menos, el documento más antiguo del fondo de Oscos: una simple permuta entre particulares, escrita en visigótica cursiva por un tal Armentarius³⁹, y con una formulación sencillísima que representa bien la tradición altomedieval de negocios privados. En Meira, las referencias copiadas en el tumbo y algunos pergaminos sueltos transmiten igualmente los negocios comunes de la sociedad pregregoriana: una sociedad dominada por aristócratas y presbíteros, que mantiene la escritura autóctona hasta avanzado el siglo XII⁴⁰, y que más allá de los negocios tradicionales incluye también escrituras más modestas a modo de noticia⁴¹, demostrando así un empleo discreto de la escritura diplomática.

Sin embargo, la implantación de los monasterios de Oscos y Meira a mediados del siglo XII debió modificar de forma sustancial los equilibrios sociales preexistentes, y también renovó las prácticas de la escritura documental. Por un lado, estas comunidades probablemente tuvieron protagonismo en la sustitución de la visigótica por la carolina, a lo largo de la segunda mitad de la centuria. Contribuían a ello los libros traídos para la celebración del oficio divino, en los que se han identificado varios ejemplares pregóticos, fechados entre finales del siglo XII y mediados del XIII⁴². Pero además de eso, en los documentos de su archivo los monjes fueron adquiriendo un peso creciente en la redacción de los documentos, contribuyendo a renovar su formulario.

En Meira, Suárez González ha identificado la figura de varios monjes escribanos volcados en la confección de documentos en la primera mitad del siglo XIII, que al igual que ocurre en otras casas cistercienses gallegas manejan una escritura de transición entre la carolina y la gótica y de caracteres librarios⁴³. Asimismo es

37. Véanse las inscripciones editadas por Diego Santos 1993, n^{os} 129-135 y Montero Santalha 2000, n^{os} 1, 5, 6, 7 y 9.

38. Álvarez Castrillón 2008, pp. 95-99.

39. Álvarez Castrillón 2011, n^o 1; sigue usando la visigótica el escribano Petrus que en 1155 escribió una donación al monasterio, *ibidem*, n^o 5.

40. Data de 1156 el ejemplar más tardío documentado por Domínguez Casal 1952, n^o 17.

41. *Ibidem*, n^o 2.

42. Carrasco Lazareno 2015-2016.

43. Suárez González 2015, pp. 781-782.

posible el uso del sello quizá desde 1210⁴⁴. Y en Meira había profesado precisamente Gómez Pérez⁴⁵, que presidió Oscos como abad entre 1230 y 1262, donde protagonizó una vasta empresa de gestión patrimonial, jerarquización de la comunidad y renovación documental⁴⁶.

En las cuatro decenas de documentos que se conservan escritos por su mano las novedades son muchas, y todas concurren a poner de relieve una clara conciencia del valor de una escrituración correcta, que se expresa de varias formas. Por un lado, sus suscripciones enfatizan a menudo la importancia del procedimiento y la autoridad asociada a lo escrito: en ocasiones aparece el *abbate domino Gomecio scribente carta*; otras veces la tarea se divide y jerarquiza: *Lupus Vermudi scripsit, notante abbate Gometio*; y en algún caso su autoridad se subraya: *facta fuit ista carta per manus abbatis*⁴⁷. La preocupación por consignar de modo preciso los derechos, y rehacer los documentos si fuera necesario, se hace patente en casos como el de un foro de 1246 que se cierra recordando que ya su predecesor, el abad Martín, había cedido la explotación de aquella tierra, *sed de uxore et filio uno non fecerat mentionem vel confirmationem quod nos in presenti duximus confirmandum*⁴⁸.

En fin, la validación también se renueva, con la introducción de la quirografía y el sello. Cuantitativamente destaca el uso de las cartas partidas, que se venían usando esporádicamente desde principios del siglo XIII en ambos monasterios y cuyo uso despegó en Oscos durante el abaciazo de Gómez hasta componer el principal medio de validación de los negocios monásticos de aquella centuria⁴⁹. Con ello, es significativo que este abad sea una de las primeras autoridades en la comarca en dotarse de un sello del que tenemos noticia al menos desde 1244, cuando entregó cierta propiedad en préstamo a un miembro de la poderosa parentela local de los Raimundo. El mismo Gómez se encargó de la escrituración del documento, pero además se apusieron sellos por cada una de las partes, primero el del propio abad, y luego el del concejo de Ribadeo en nombre del destinatario, que además fueron convenientemente anunciados: *Ego abbas Gomecius proprium sigillum in hac carta pono. Et ego Fernandus Remundi sigillum concilii de Burgo appono*⁵⁰. No tardaría en seguirle la comunidad, de la que se documenta sello propio al menos desde 1258⁵¹.

44. Domínguez Casal 1952, nº 243.

45. Martínez Martínez 1997, nº 492/1.

46. Álvarez Castrillón 2022a.

47. Álvarez Castrillón 2011, nºs 48, 52 y 53.

48. *Ibidem*, nº 83.

49. Álvarez Castrillón 2022a. Ve este fenómeno como intento de renovación Lucas Álvarez 1975, p. 224. Y debe destacarse como singularidad de las casas cistercienses ibéricas, por cuanto su escasez en el Cister franco ha sido subrayado por Helias-Baron 2019, p. 240.

50. Álvarez Castrillón 2011, nº 76. Simbólicamente es también significativo que, en el conflicto acaecido pocos años después en la comunidad en que Gómez fue despojado de la dignidad abacial y luego atacó el monasterio con hombres armados, llegase a destruirse la matriz del sello del nuevo abad (Martínez Martínez 1997, nº 492/3).

51. *Ibidem*, nº 492/5.

Lógicamente, el sentido de todas estas novedades era el de garantizar la solidez de los tratos y, con ello, su perduración en el tiempo. Así que no es de extrañar el uso que hace don Gómez de los preámbulos de memoria, que no dejan de ser un lugar común en la diplomática de su tiempo, pero que en sus manos adquieren un cuidado especial: no hay dos iguales en la decena larga de documentos donde los emplea⁵², lo que acredita un particular cuidado en la redacción de una fórmula que, de este modo, evade la rutina. En el mismo sentido de su interés en la conservación de los derechos a través de la escritura van otros recursos novedosos, como la redacción de varios inventarios de escrituras, alguno de ellos en forma de cuadernillo⁵³.

4. LAS CONSECUENCIAS DE LA FUNDACIÓN:

AJUSTES EN LAS JURISDICCIONES, DOTACIÓN DE UN SELLO

El cuidado que puso el abad Gómez en el refrendo documental de sus privilegios no dejó de dar fruto. La puesta en marcha de la puebla de Burón, al igual que en otros muchos casos, motivó la reacción de otras instituciones y grupos que podían ver sus intereses lesionados por la fundación regia. Dentro del proceso general de reforzamiento de jurisdicciones concejiles que se dio durante el reinado de Alfonso X⁵⁴, el nuevo concejo debió de pasar a ser titular del señorío sobre su extenso alfoz, y eso planteaba el problema de cómo incorporar a la nueva situación la granja de Carballido, coto del monasterio de Oscos que ahora quedaba situada en los términos del municipio, y que se resolvieron por escrito.

La nueva comunidad concejil de Burón iba a máximos: reclamaban *a villa de Carualido con suos coutos e con suas pertenencias o caritel dela*, y recurrieron al tribunal de la corte del rey, emplazando al abad ante el monarca; con ello contribuían a hacer efectiva la reforma legal del Rey Sabio, que porfiaba en situarse como vértice del sistema judicial. Pero don Gómez no compareció ni envió personero, y aceptó la condena de pagar las costas⁵⁵. A partir de ahí el conflicto se resolvió en el ámbito local: el abad presentó los documentos regios que respaldaban su jurisdicción sobre la granja de Carvallido, *priuilegio e carta seelada del rey don Alfonso, que les dera en donación aquella villa e aquel couto*, y el concejo acordó retirar la demanda. Con ello también cumplían lo contemplado en las Partidas, en el sentido de que el sello tenía fuerza probatoria y servía como prueba en un contexto judicial⁵⁶.

El pergamino del que proceden estas noticias se conservó durante siglos en el archivo del monasterio de Oscos, y es una pieza singular por muchos motivos, en

52. Los edita Álvarez Castrillón 2011, n^{os} 47, 54, 61, 73, 96, 99, 105, 106, 107, 110 y 111.

53. *Ibidem*, n^{os} 80, 86 y 87.

54. Sanz Martín 2020, p. 117.

55. Álvarez Castrillón 2011, n^o 130.

56. López Gutiérrez 1990, p. 133.

primer lugar porque se cuenta entre los más antiguos en usar la lengua romance⁵⁷. En lo que hace a su contenido, se trata de un quitamiento de demanda por el que el *concello e alcaides da pobla de San Migael de Buroon* se apartan de las pretensiones que habían tenido sobre el coto de Carballido, con lo que encontramos un ejemplo muy temprano de documento intitulado por un concejo⁵⁸. Tras una breve invocación verbal, el documento abre con la tradicional notificación *Conozuda cousa seia....* Tras un largo expositivo del que proceden las noticias antedichas, y que también incluye la precisa delimitación de la villa que concediera Alfonso IX a los monjes de Oscos, el mínimo dispositivo se limita a consignar que *quitámonos desta demanda que fazíamos... da villa de Carualido con todo>s< suo>s< cou-to>s< e con todos sous direitos que nunca le la mais demandermos por nenguna cousa nen por nenguna uoz por en secula seculorum*. A partir de ahí, la sencilla intitulación anterior se despliega en una cláusula de corroboración donde se detalla mucho más la sociedad política de la nueva puebla, pues se citan dos alcaldes, un juez, así como dos comenderos, un merino, el merino menor y los jurados de la villa, *per outorgamento dos outros omes bonos do concello apregonado sobre este preito*.

Esta madurez institucional contrasta, sin embargo, con una formulación en la que no se detecta el influjo de la legislación alfonsí⁵⁹, y con una génesis y una validación todavía inconsistentes que permiten ver los albores de un documento concejil propiamente dicho. Por un lado, no se aclara quién es el responsable de la escrituración del documento, de modo que no es posible saber a quién corresponde esta escritura, bastante arcaica para su época, aunque no es muy distinta de la que figura cinco años más tarde en el único documento suscrito por el primer notario público de la puebla de Burón⁶⁰.

Del mismo modo, la validación se muestra igualmente limitada: destaca la quirografía como principal instrumento, pero llama la atención que el anuncio de la aposición del sello de concejo *–seelámola de nosso seelo propio–* no vaya acompañado de huella alguna que atestigüe que el documento quedó efectivamente sellado⁶¹. ¿Estaba el concejo en trámite de dotarse de un sello propio que todavía no tenía? Aunque así fuera, su carencia no debió de ser óbice para que el documento se conservase y presumiblemente hiciese fe. Así se desprende del hecho de que pocos años más tarde, en 1282, los concejos de Ribadeo y Roboredo suscribiesen

57. Ya advertía de la escasez de los anteriores a esta fecha Lucas Álvarez 1975, p. 239.

58. *Vid.* con carácter general Sanz Fuentes 2012.

59. Hay una fórmula de carta de quitamiento de deuda en Partidas, III.XVIII.LXXXI, que abre con la notificación “Sepan cuantos esta carta...” y concede al escribano público un protagonismo que, en el caso de Burón, no existe. Citamos por la edición de Sánchez-Arcilla Bernal 2004, p. 508. Sobre el formulario de las Partidas, *vid.* Pardo Rodríguez 2018.

60. AHN.Cl.C1624.17, ed. Álvarez Castrillón 2011, n° 152. No en vano, sería frecuente en las localidades de menor tamaño que la escribanía de concejo quedase en manos de los notarios públicos, como indica Sanz Fuentes 2012, p. 541. A destacar, en cualquier caso, que estamos en un capítulo inicial de las escrituras concejiles, mucho antes de que en sus productos escritos se produjera la jerarquización gráfica y desde luego en un ámbito rural donde la escritura resulta menos avanzada (Camino Martínez 2015, p. 42).

61. Como sí observa en otros casos de cronología temprana *ead.*, p. 41.

un acuerdo validado exactamente en los mismos términos, con quirografía y sello; y añadiesen una cláusula que extendía la validez del pacto más allá de la posible pérdida de sus sellos: *otorgamos e queremos que por tienpo venga que los sellos destas cartas cayan o quiebren, que las cartas non dexen por esso de valer, mas a todo tienpo sean firmes en su tenor*⁶².

Sea como sea, debe subrayarse la importancia de que la nueva comunidad se estuviera dotando de un sello de validación, uno de los emblemas de la jurisdicción concejil. Ofrecía así su contrapartida a los sellos que ya usaban los merinos de Galicia y Asturias⁶³, o a los sellos abaciales de las comunidades monásticas de su entorno⁶⁴ o de las diócesis inmediatas⁶⁵; y se sumaba al movimiento general de extensión de los sellos concejiles, que en sí mismos suponían una afirmación de la identidad colectiva de la comunidad⁶⁶, y que en el reino había arrancado de forma clara en el segundo cuarto del siglo XIII⁶⁷.

Aunque las evidencias son muy escasas, el proceso de su extensión y regulación debió de ser lento; en Oviedo, la regulación del sello del concejo puede datarse con claridad en sus tempranas ordenanzas de 1262⁶⁸; las Partidas, sin embargo, establecen que a los selladores *en las ciudades e en las villas débelos poner el rey*⁶⁹. Quizá eso explique la iconografía de la que tenemos noticia para el sello de Burón, del que no se ha conservado ninguna impronta, pero sí una descripción hecha en el año 1350 y que lo caracterizaba diciendo que *de dentro é figurado de hun león*⁷⁰. Se trata de una imagen que iba más allá del ámbito local y que de hecho compartían los sellos de otras localidades asturianas⁷¹, acentuando así el peso del monarca en su dotación⁷². Esto contrasta además con lo que sabemos de otros sellos municipales de la época, que se describen como bifaciales, y que reparten

62. Lo edita Ruiz de la Peña Solar 1991, p. 582.

63. Tenemos constancia de que García Rodríguez Carnota lo usa al menos en 1242 (Álvarez Castrillón 2011, nº 71), mientras que Munio Fernández de Rodeiro al menos desde 1267 (*ibidem*, nº 157).

64. En Meira existe al menos desde 1210 (Domínguez Casal 1952, nº 243). En Oscos lo conocemos al menos desde 1244, en un acuerdo con el concejo de Ribadeo (Álvarez Castrillón 2011, nº 76).

65. El cabildo de Lugo lo usa al menos desde 1228 (González Balasch 1990, p. 120); en Oviedo, obispo y cabildo al menos desde 1230 (Calleja-Puerta 2015, pp. 63-64); en Mondoñedo, el obispo al menos desde 1210 (Domínguez Casal 1952, nº 243), y el cabildo desde 1235 (Cal Pardo 2000, nº 33).

66. Bedos-Rezak 1990.

67. En su entorno cercano, el del concejo de Ribadeo está documentado al menos desde 1244 (Álvarez Castrillón 2011, nº 76); en Orense, desde 1259 (Gallego Domínguez 1990-1991). Algunos datos de los años cincuenta para los concejos asturianos, algunos de ellos aún sin puebla, en Calleja-Puerta 2015, p. 72.

68. Miguel Vigil 1889, nº 29.

69. Partidas, III. XX.II, ed. Sánchez Arcilla 2004, p. 531, estableciendo también las condiciones: “deben ser dos hombres buenos e leales en cada lugar, e que amen pro de su tierra, e sean sin bandería, e que tenga el uno la una tabla, e el otro la otra, para que más lealmente sellen las cartas e más sin engaño”.

70. AHN.CI.C1638.7. Cfr. Sanz Fuentes 1990.

71. Por ejemplo, el de Valdés descrito en 1301 (Ruiz de la Peña 1981, pp. 368-370); cfr. Sanz Fuentes, Álvarez Castrillón y Calleja Puerta 2011, pp. 32-33. En realidad, el uso del emblema heráldico del reino en los sellos concejiles es un fenómeno habitual, como indica González 1945, p. 344.

72. Así se observa en 1361, cuando Pedro I concede al concejo de León “que pudiédeses haber un seello de una tabla en que esté figura de un león. Et yo tóvelo por bien” (Menéndez Pidal 1918, p. 193).

sus caras entre el emblema del reino al que pertenecen y una imagen simbólica de la localidad a la que representan. El hecho de que aún no se haya generado un emblema heráldico de Burón, quedando únicamente el del reino, parece relevante.

5. LA IMPLANTACIÓN DEL NOTARIADO PÚBLICO EN LA COMARCA

Frente a la fugacidad de la aparición del sello de concejo de Burón, del que no tenemos más noticias, la comparecencia del notariado público en esta jurisdicción destaca como la iniciativa de mayor continuidad en el ámbito de la fe pública a escala local, y además sobresale en su cronología, más en comparación con el ámbito asturiano que con el gallego.

La aparición de los notarios públicos, en efecto, estaba siguiendo un camino complejo en el que intervenían diversos actores. Habían sido pioneras las cabeceiras diocesanas, sobre todo las de Compostela o Lugo, cuyos rectores ya impulsaron el oficio en el último tercio del siglo XII⁷³. Del mismo modo, algunos señoríos de abadengo fueron también pioneros en dotarse de esta clase de funcionarios; en el entorno más inmediato de Burón, Oscos comenzó a nombrar notarios entre sus monjes a partir de 1264. Sin embargo, entre las poblaciones de señorío regio el inicio del proceso fue más lento, y llama la atención que la pequeña puebla de Burón haya disfrutado de estos oficiales desde una fecha tan temprana como 1265.

En la estela de las ciudades episcopales, otros centros urbanos gallegos del siglo XIII fueron dotándose en su primera mitad de escribanos de concejo, a veces calificados de jurados, y en ocasiones incluso como públicos; sin ánimo de exhaustividad, pueden citarse los casos de Ribadavia (1205)⁷⁴, Betanzos (1223)⁷⁵ o Milmanda (1237)⁷⁶. El caso de esta localidad puede ilustrar bien el proceso: desde 1246, sus escribanos de concejo también suscriben como notarios de la justicia del rey⁷⁷; y a partir de 1260, la suscripción ha cambiado y refleja únicamente la condición de notario del rey⁷⁸. En Ribadeo se observa una trayectoria similar: si en 1236 aparece la villa como centro de escritura cuya rogataria no invoca título alguno —*scripsi in Burgo de Ripa Heuve*⁷⁹—, veintiún años más tarde ya se encuentra a un *publicus notarius et iuratus concilii de Rippa Heuve*⁸⁰.

En el territorio asturiano, el ritmo es ligeramente más tardío, al igual que lo fue el proceso de urbanización: en el segundo tercio del siglo XIII varias localidades vieron también la aparición de la figura del escribano de concejo; destaca el caso de Oviedo, ampliamente documentado desde 1237, donde se encuentra un oficial

73. López Alsina 2008. En Oviedo hay que esperar a 1263 (Rodríguez Fueyo 2012).

74. Calleja-Puerta 2022.

75. López Sangil 2020, n° 213.

76. Lucas Álvarez y Lucas Domínguez 1988, p. 165.

77. López Sangil 2020, n°s 328, 329 y 369.

78. *Ibidem*, n° 384.

79. Álvarez Castrillón 2011, n° 56.

80. AHN.Cl.C1136.17. Nuevas referencias en Álvarez Castrillón 2011, n°s 154, 155 y 166. Lucas Álvarez 1989, p. 436.

de nominación presumiblemente comunal que lo mismo se ocupa de los negocios entre los particulares que de documentos judiciales y concejiles⁸¹; con menos datos, la figura también se documenta en otras localidades menores como Grado⁸², Tineo⁸³ o Nava⁸⁴.

Sin embargo, la fugaz aparición de estos escribanos pronto se vio eclipsada por la aparición de los notarios públicos de nombramiento real, y es ahí donde destaca la temprana fecha con que aparecen en Burón⁸⁵, ya en 1265, en que suscribe *Pero Moogo, público notario e iurado del rey don Alfonso dado ena pobla de San Miguel de Buroon*⁸⁶. En Galicia, el extenso recorrido de Lucas Álvarez sobre su implantación revela cronologías algo anteriores en algunos puntos, que se concentran sobre todo a partir de 1255, con la promulgación del Fuero Real⁸⁷. Destaca el hecho de que en 1269 incluso en los cotos del monasterio de Monfero actúa un notario público del rey⁸⁸. En Asturias, solo son anteriores a aquella fecha los notarios públicos de Oviedo y Oscos, pero llama la atención que sea más tardía su aparición en villas más dinámicas y mejor documentadas como las de Grado o Avilés.

El análisis del fenómeno en el espacio corto, y particularmente en la documentación relativa al coto de Carballido, donde colisionaron los intereses del monasterio y la nueva puebla, aporta nuevos matices a la comprensión del proceso. En el punto de partida, en las inmediaciones de 1200, la escrituración de los negocios entre particulares era a veces anónima, o podía ir suscrita por escribanos que no dicen más que su nombre⁸⁹; entre ellos destaca la figura de Lope Vermúdez, que actúa en unos pocos documentos en los años treinta, ya como escribano independiente o al servicio del abad Gómez⁹⁰, pero que años después trabajará para el primer notario público de Burón⁹¹. Otras veces, esa escrituración depende explícitamente de eclesiásticos; estos pueden ser ajenos a la zona, como el prior de Sarria que hizo en 1185-86 una permuta para el monasterio de Oscos⁹², o quizá el propio párroco de Carballido⁹³, pero con mucha frecuencia se trata del activo abad Gómez⁹⁴, que en ocasiones declara haber escrito la pieza en la propia localidad: *Abbas Gometius scripsit apud Carvalidum*⁹⁵. La última de estas piezas data de 1257.

81. Calleja-Puerta 2015, pp. 67-70.

82. Fernández Ortiz 2015, pp. 179-181.

83. ARChV, Pergaminos, carp. 45, n° 9.

84. ACO, serie A, carp. 8, n° 1.

85. A la implantación de los notarios públicos del rey en Asturias ha dedicado su tesis doctoral Albarrán Fernández 2022.

86. AHN.CI.C1136.17.

87. Lucas Álvarez 1975, p. 227; Lucas Álvarez 1989, pp. 466-476, quien subraya la incidencia del Fuero Real *ibidem*, p. 343. En el mismo sentido, Piñeiro Pedreira 2020, p. 112.

88. López Sangü 2020, n° 416.

89. Álvarez Castrillón 2011, n°s 29, 67, 69, 83 para el primer caso, y n°s 28, 39, 42, 79 y 127.

90. *Ibidem*, n°s 44 y 52: “Lupus Vermudi scripsit, notante abbate Gometio”.

91. *Ibidem*, n° 157.

92. *Ibidem*, n° 23.

93. “Pelagius Iohannes, clericus, notuit” (*ibidem*, n° 59); “facta fuit ista donacio in grangia de Carvaledo. Pelagius Iohannis, clericus, scripsit cartam” (*ibidem*, n° 60).

94. *Ibidem*, n°s 45, 48, 53, 54, 58, 61 y 122.

95. *Ibidem*, n° 54.

A partir de la fundación de la puebla, sin embargo, comienza también la concurrencia de los notarios públicos de Burón y los del monasterio a la hora de escriturar los negocios relativos a aquella jurisdicción. La primera noticia de un notario público de Santa María de Villanueva de Oscos data de 1264, cuando aparece Domingo Muñiz bajo tal condición⁹⁶, un escribano que en otros documentos posteriores declara su condición monástica. En años sucesivos, otros notarios monásticos seguirán actuando en la zona, caso de Martín Juan (1267)⁹⁷, o de fray Juan Martínez, *notario público de Villa Nova*, que escrituró varios foros del monasterio y una avenencia⁹⁸, así como una donación de ciertas tierras en el coto de Carballido⁹⁹. El cambio, sin embargo, era relativo: al igual que la época anterior, aquellos cistercienses letrados se encargaban de redactar unos documentos cuya formulación se modificaba poco, aunque fueran investidos con un nuevo título. Y sobre todo se trataba de una realidad en retroceso. Con el paso del tiempo, los notarios del monasterio de Oscos se ven cada vez más limitados a la simple escrituración de contratos agrarios que ponen en explotación su patrimonio.

Como contrapartida, el notario público de la puebla de Burón iba ganando cada vez más peso. Aparece en 1265 el primer titular de esta notaría, Pedro Moogo¹⁰⁰, de apellido bien conocido en la antroponimia gallega medieval y particularmente en su élite culta, y cuyo origen personal apunta principalmente al actual territorio orensano¹⁰¹. No puede descartarse su identificación con el homónimo que en 1258 suscribía una compraventa en aquellas tierras como *Petrus Moogo, notarius publicus qui interfui et scribi feci per manum Mathei Pelagii, uicarii mei*¹⁰²; no habría sido el primer caso de profesionales de la pluma que se adaptaron al sistema notarial¹⁰³. Sin embargo, esta pieza no muestra su escritura personal, ni lleva signo que pudiera confirmar su identificación con el de Burón. Sí lo lleva otro Petrus Moogo que trabajó como notario de Celanova algunos años después, pero su forma es distinta y por lo tanto impide igualmente la identificación¹⁰⁴. Únicamente podemos suponer, entonces, que la comunidad concejil tomó como notario a un personaje con capacidad técnica para el oficio y quizá procedente de tierras orensanas, donde en la segunda mitad del siglo XIII se encuentran varios profesionales de la pluma del mismo apellido. Su insistencia en que es notario *per utoridade del rey don Alfonso, rey de León et de Castella*, hace posible que la influencia regia pueda

96. Álvarez Castrillón 2008, p. 158. En ese año Domingo Muñiz suscribe algunos contratos de foro como “próbico notario del moesterio sobredito” (Álvarez Castrillón 2011, n.ºs 138, 139 y quizá 137), si bien difieren entre sí tanto por la escritura como por los signos.

97. *Ibidem*, n.º 159.

98. *Ibidem*, n.ºs 141, 143, 144, 145, 181 y 221.

99. *Ibidem*, n.º 147.

100. *Ibidem*, n.º 148. Otro documento del mismo año en AHN.CI.C1136.17.

101. Couceiro 2008, p. 467.

102. AHPO, Pergaminos, Oseira, n.º 14.

103. En Grado, como simple amanuense del notario público (Fernández Ortiz 2015, p. 181); en Caldelas, como notario (Piñeiro Pedreira 2020, p. 113).

104. Lo editan Lucas Álvarez y Lucas Domínguez 1988, n.ºs 242 y 245, y reproducen su signo en la p. 172.

haber estado relacionada con su nominación al cargo. En tal sentido, el hecho de que haya noticia de que tuvo excusadores a su servicio¹⁰⁵, permite creer que no siempre respetó la obligación de residencia en el lugar de su notaría que tantas veces reclamaban los concejos en las reuniones de Cortes.

En fin, en el último cuarto del siglo XIII aparecen en la comarca nuevos escribanos públicos que contribuyen a percibir la complejidad del panorama y la trascendencia del oficio notarial en la conformación del entramado institucional que iba a dibujar una sociedad nueva. Los habituales problemas de conservación sin duda sesgan nuestra percepción de este asunto, pero los datos disponibles indican que los titulares de las diversas jurisdicciones que actuaban en la zona se interesaron en nombrar notarios respaldados por su autoridad, y que dichos notarios actuaron para diferentes clientes y sobre negocios no siempre ubicados en el señorío que les respaldaba.

Destaca en este sentido la historia ejemplar de la puebla de Roboredo, una iniciativa de la población local de la margen derecha del Eo que pretendía conjugar la emancipación del señorío episcopal y la puesta en marcha de una organización concejil¹⁰⁶. Uno de los resortes institucionales que acompañó a la creación fue precisamente el nombramiento de un notario público: Pedro del Río actuó como tal, ya en persona o delegando en su hermano u otros oficiales, al menos entre 1272 y 1281¹⁰⁷. Es muy interesante el hecho, inusual, de que poco después cambiase de jurisdicción: Pedro del Río aparece como notario de Ribadeo al menos entre 1282 y 1299¹⁰⁸, sustituido en Roboredo por Diego Martínez, que excepcionalmente suscribe como *notario del rey e del obispo en Rouoredo*¹⁰⁹. En lo sucesivo, quedarían en la puebla de Roboredo dos notarios públicos en activo durante la penúltima década del siglo XIII: Diego Martínez, que actúa en nombre del rey (1281-93)¹¹⁰ y Simón Martínez (1281-88)¹¹¹, que lo hace en nombre del monarca pero que también participa en las luchas políticas de su tiempo por cuanto en 1283 suscribe en nombre del infante don Sancho, en plena rebelión de este contra su padre¹¹².

Sin embargo, los obispos de Oviedo se resistieron a abandonar sus prerrogativas señoriales en la zona. De hecho, venían nombrando notarios por allí al menos desde 1270¹¹³. En ese momento actuaban en una jurisdicción a la que no se reconocía cabecera urbana, y Juan López suscribía como *notario público en*

105. Álvarez Castrillón 2011, nº 157. Otras veces actúa algún escribano como Pedro García o Lope Vermúdez “per mandado”, y él se limita a la completio notarial, según ocurre en AHN.Cl.C1138.6 y 7, en este caso “porque él iazía doente”.

106. Fernández Suárez 2017, pp. 675-677.

107. Sanz Fuentes 1989, p. 273 y ss.; Antuña Castro 2018b, pp. 125-129.

108. Ruiz de la Peña 1991, p. 582 y 588.

109. Sanz Fuentes 1989, p. 273; Ruiz de la Peña 1991, p. 588.

110. Sanz Fuentes 1989, p. 273; Albarrán Fernández 2022, nºs 141-147.

111. Sanz Fuentes, Notariado, p. 274; Albarrán Fernández 2022, nºs 148-151.

112. Álvarez Castrillón 2011, nºs 210, 217 y 218. Es un caso excepcional en Asturias; a lo sumo, se documenta un acontecimiento en Avilés de septiembre de 1282 que suscribe Juan Pérez, “notario del rey e del infante don Sancho público en Abillés” (Sanz Fuentes, Álvarez Castrillón y Calleja Puerta 2011, nº 24).

113. Antuña Castro 2018b, p. 127.

*tierra de Ribadeo*¹¹⁴: a través de sus suscripciones se comprueba que los obispos ovetenses consiguieron entrar en el señorío de la puebla de Roboredo, ya que en 1282 actúa como *excusador de Iohan Martínez, notario del rey e del obispo en Rouoredo*¹¹⁵. Pero su presencia fue a más, y obtuvieron de Sancho IV sucesivas condiciones a partir de 1286 para que *feziessen iuyzes e alcaldes e notarios enna puebla de Rouoredo*¹¹⁶, hasta el punto de que en 1292 separaron del oficio a Diego Martínez, estableciendo una pena de 100 maravedís a quien recurriese a sus servicios¹¹⁷, y pidieron al concejo de la tierra de Ribadeo *omes bonos para iuyzes e para alcalles e para notario*¹¹⁸. Parece, entonces, que el sometimiento al señorío del obispo fue la vía para la rehabilitación de aquél: reaparece en 1298 como *notario público del rey enna tierra de Ribadeo*¹¹⁹, y a partir de 1300 ya como notario por el obispo en Castropol¹²⁰. En efecto, los obispos promovieron una puebla nueva en un lugar distinto, y así abocaron a la de Roboredo a su desmantelamiento. Desde entonces se suceden los notarios del obispo en Castropol, en número de dos, que serán objeto de una minuciosa regulación: en ella, además de la redacción de los documentos típicos de la función notarial, se les atribuye también la redacción de los documentos del concejo, que tendrán que ir validados también con su sello¹²¹. Y lógicamente, la notaría de Roboredo apenas sobrevivió a la efímera existencia de la puebla. El último de sus titulares es Juan García, que aún actúa en 1310-12¹²².

En fin, en Burón los siguientes notarios documentados son Martín López (1281-98) y Juan Aparicio (1309-18), que también llega a tener un excusador, Fernán Alfonso, que luego ascendería a notario (1323)¹²³. El hecho de que lleguen a coincidir dos notarios en la jurisdicción de Burón atestigua la solidez de la oficina¹²⁴, y va en el mismo sentido una suscripción más detallada, que arranca con Lope Díaz en 1324, y que indica que es *notario público del rey enna pobla e en sou alffoz*¹²⁵. La presencia a partir de 1332 de Gonzalo González, *escruián del rey e sou notario enna dita pobla*¹²⁶, que actúa generalmente a través de su excusador Pedro Escribán, corrobora la conexión entre la corte regia y las escribanías locales¹²⁷.

114. Álvarez Castrillón 2011, nº 171.

115. Ruiz de la Peña 1991, p. 382.

116. Rodríguez Díaz 1991, nº 22.

117. “e ninguno que non fuesse a llamado nin a juyzo nin a escriuir con el dicho notario so pena de çient maravedis de la moneda nueua a cada vno” (*ibidem*, nº 21).

118. *Ibidem*, nº 21.

119. Álvarez Castrillón 2011, nº 283.

120. Antuña Castro 2018b, p. 129.

121. *Ibidem*, pp. 134-137.

122. Albarrán Fernández 2022, nºs 152-155.

123. AHN.Cl.C1634.15.

124. Álvarez Castrillón 2011, nºs 277, 286 y 288; *idem*, 2001, nºs 6 y 8.

125. AHN.Cl.C1634.16.

126. AHN.Cl.C1636.1. Más documentos a su nombre, con distintos excusadores, *ibidem*, nºs 4, 5 y 7.

127. Sobre este escribano, Albarrán-Fernández 2020, pp. 28-29. Véase en su momento su tesis doctoral (Albarrán Fernández 2022).

En suma, en las inmediaciones del 1300 la implantación de las notarías en las tierras limítrofes entre Asturias y Galicia reproducía con claridad la evolución de los poderes de la zona, y de hecho había contribuido a moldearla: los notarios del rey actuaban en las villas de Ribadeo y de Burón; los obispos de Oviedo habían logrado tumbar la villa de Roboredo y controlar a los de su villa de Castropol, y el monasterio de Oscos mantenía su capacidad para nombrar unos notarios especializados sobre todo en la redacción de contratos agrarios.

6. UNA GÉNESIS DOCUMENTAL MEJOR DEFINIDA

La definición de las notarías y el control sobre el nombramiento de sus titulares fueron acompañados en estas décadas por una regulación creciente del proceso de elaboración de los documentos notariales. Su reflejo en las fuentes legales alfonseís ha sido recientemente sistematizado por A. J. López Gutiérrez¹²⁸, pero el análisis de la praxis de los notarios de Burón permite comprobar el ritmo variable de la extensión de estas reformas, que vamos a estudiar hasta mediados del siglo XIV.

A diferencia de lo que ocurría en la etapa anterior a la implantación del notariado, el proceso de escrituración de los tratos y contratos tendió a concentrarse en la cabecera comarcal. Antes eran muchos los documentos que se redactaban en los monasterios de Oscos y Meira; y también se observaba a sus escribanos, en particular el abad Gómez de Oscos, itinerando por diversas localidades de la comarca: Veiga de Logares, Xestoso, Carballido...¹²⁹, una práctica que todavía se encuentra en alguno de los notarios públicos del monasterio¹³⁰. Es posible, aunque la falta de datas tópicas no ayuda a confirmarlo, que la implantación del notariado público en Burón convirtiese a esta localidad en el centro de escrituración de los documentos públicos de la comarca: así lo parece al menos ya en 1267, a la luz de los testigos, en un negocio sobre ciertos bienes que no estaban ubicados en la puebla¹³¹.

Más claro es el papel consciente que asume el notario en la génesis documental. En la etapa anterior lo común era que el protagonismo de la acción, en documentos escritos en forma subjetiva, correspondiese a los participantes en el negocio, y eso se expresaba en una cláusula de corroboración donde lo habitual era la *iussio* que dirigían al escribano. Esa inercia se mantiene en los primeros documentos notariales de Burón; en la escribanía de Pedro Moogo lo común son otorgantes que *mandamos ende fazer esta presente carta*¹³². Sin embargo, el segundo notario en la serie de los de Burón muestra ya una conciencia más clara de su papel central, pues ya no dice actuar bajo las órdenes de los contratantes sino a ruego de los mismos. Así suscribe en 1281-98 *Martín López, notario del rey en*

128. López Gutiérrez 2018.

129. Álvarez Castrillón 2011, n^{os} 44, 45, 53, 54 y 60.

130. *Ibidem*, n^o 289.

131. *Ibidem*, n^o 157.

132. *Ibidem*, n^{os} 148 y 157. AHN.Cl.C1138.11. Entre los notarios del monasterio de Oscos se encuentra una última referencia en 1331 (AHN.Cl.C1635.19). Cfr. López Gutiérrez 2018, p. 39.

*Buroón, a fiz por rogo das partes*¹³³; y lo mismo hacen de manera invariable sus sucesores Juan Aparicio (1309-18)¹³⁴, Fernán Alfonso (1323)¹³⁵, Lope Díaz (1324-28)¹³⁶ o Lope Álvarez (1327)¹³⁷. Aunque los documentos no son numerosos, es significativo que la secuencia sea sistemática, y contrasta con las dudas entre *iussio* y *rogatio* que mostraban notarios señoriales, como el del coto de Santa Comba en 1309¹³⁸ o el del obispo en Castropol en 1315¹³⁹.

Los datos sobre el procedimiento de *conscriptio* son, como de costumbre, escasos, aunque merece la pena resaltar que no hemos hallado mención a las *notulae* que ya se identifican en algunos escribanos gallegos de mediados del siglo XIII¹⁴⁰, ni aparece tampoco en los documentos notariales de Burón la sigla R que declara el registro de la escritura, tan común en los primeros documentos notariales asturianos¹⁴¹. Todo ello permite pensar que la primera práctica notarial en la puebla bebía de fuentes distintas. Es muy valiosa igualmente la sentencia arbitral de 1334 a la que Pedro Escribán añadió el acuerdo previo entre las partes para el nombramiento de los jueces, aunque se exprese de modo bastante ambiguo: *catey as escrituras que fezera Pedro Fernández de Santomé sendo notario desta pobla, e aché un escrito que diçia...*¹⁴². La literalidad de ese texto que copia *—renenbrança del compromiso que mandaron fazer a mí Pedro Fernández, notario...—* permite ver la forma abreviada típica de esta primera etapa en la práctica registral; va en el mismo sentido la expresión abreviada de la fecha *enno mes de decembro, enna era sobredita*¹⁴³. Solo este detalle permite imaginar una secuencia de escrituras dentro de un cuaderno.

Las cartas públicas que han perdurado, por su parte, permiten ver en la redacción del *mundum* una progresiva evolución a lo largo de estas décadas, a distintos niveles. En los años sesenta, las escrituras que ejecuta Pedro Moogo o —peor aún— su subordinado, Lope Vermúdez, siguen ancladas en la tradición de las carolinas gotizadas¹⁴⁴, pero ya disponen la escritura en un solo bloque que se

133. Álvarez Castrillón 2011, n° 273; expresiones similares en todos sus documentos (*ibidem*, n°s 282 y 284).

134. "...a rogo das ditas partes" (AHN.Cl.C1632.17; expresiones similares en AHN.Cl.C1634.8).

135. "...a rogo das ditas partes" (AHN.Cl.C1634.15).

136. "...a rogo das partes" (AHN.Cl.C1634.16 y AHN.Cl.C1635.12).

137. "...a rogo das partes" (AHN.Cl.C1635.4).

138. "E que esto seia çerto e non vena en dolda, mándovos ende fazer esta carta de quitaçión... Et eu, Johan Fernández, notario jurado eno couto de Santa Coonba, presente fuy e a rogo de Fernán Arias" (AHN.Cl.C1632.18).

139. "Et que esto seia çerto e non venna en dolda, madeyvos ende fazer esta carta... Yo Lope García, (S) notario público del obispo en la pobla de Castropol, fuy presente, e por rogo das partes escriví esta carta" (AHN.Cl.C1633.16). Antuña Castro 2018a, pp. 156-157.

140. Lucas Álvarez 1975, p. 231; Bono Huerta 1997, p. 81.

141. Así lo indicó Sanz Fuentes 1989, p. 253. Conocemos una primera referencia en la zona en un notario de Castropol en 1331 (AHN.Cl.C1635.18). Sobre la aparición de los registros notariales en Asturias, Antuña Castro 2018a, pp. 161-169.

142. AHN.Cl.C1636.10.

143. *Cfr.* Ostos Salcedo 2012, p. 522.

144. AHN.Cl.C1624.17 y AHN.Cl.C1625.6. Será con Martín López, ya en los últimos años del siglo XIII, cuando los notarios de Burón entren con claridad en el ámbito de las escrituras góticas

cierra con la suscripción del escribano –sin dejar el espacio en blanco que prescribían las Partidas–, cuyo signo adopta todo el protagonismo en la parte inferior del documento.

Y en efecto, la validación se simplifica, depositando un peso cada vez mayor en la autoridad del notario. Mientras desaparecen las cartas partidas¹⁴⁵, y mengua el número de testigos¹⁴⁶, el signo adquiere todo el protagonismo. En la primera época, el escribano Lope Vermúdez aún puso el suyo propio, de tradición antigua, al actuar en nombre del notario Pedro Moogo; pero eso ya no volvería a ocurrir. En lo sucesivo, los notarios públicos anunciaron de forma sistemática su aposición; cuando delegaban en algún amanuense la extensión del documento, se reservaron la suscripción y el dibujo del signo¹⁴⁷ y, en caso de recurrir a un excusador, éste ya se limitó a hacer un signo *semellante* al del notario titular¹⁴⁸, depositario al fin y al cabo de toda la autoridad. Las suscripciones de los otorgantes terminan dando paso a la actuación del notario como factor principal de legitimidad. Y en el mismo sentido, la insistencia cada vez mayor de los notarios en haber estado presentes a la transacción acredita la progresiva incorporación de la teoría legal alfonsí, sobre todo entrado el siglo XIV¹⁴⁹.

7. TIPOLOGÍA Y FORMA DE LOS DOCUMENTOS DE LOS NOTARIOS DE BURÓN

La veintena de documentos producidos por los notarios públicos de Burón antes de mediados del siglo XIV que se conservan permite, al cabo, verlos actuar en los tres ámbitos principales que les reservaba la normativa: el documento privado y, de forma ya más limitada, el judicial y el concejil.

Empezando por éste, se fecha en 1265 la carta de avecindamiento otorgada por el concejo de Burón al monasterio de Meira¹⁵⁰. En forma de carta partida por ABC,

cursivas, en un proceso quizá no tan lento como el que observa entre los notarios del obispo Antuña Castro 2021. *Vid.* con carácter general Camino Martínez 2018.

145. Su último ejemplar data de 1267, y es obra de Lope Vermúdez, que actúa en nombre de Pedro Moogo (Álvarez Castrillón 2011, 157); siguen siendo frecuentes, sin embargo, en los contratos agrarios de los notarios de Oscos o Castropol. Aun así es sintomático el modo en que un foro de 1315 jerarquiza el papel de quirografía y notario: “que esto seia certo e non venna en dulta, ambas las partes mandamos ende facer esta carta, partida por ABC, e porque fose mays certa rogamos a Lope García, notario público del obispo enna Pobra de Castropol, que la escrevise e fezesse en la so signo” (AHN.Cl.C1633.17).

146. Los primeros ejemplos, en torno a 1300, suelen llevar una decena de testigos; pero en la notaría de Juan Aparicio, en la segunda década del siglo XIV, ya se reduce a un número que oscila entre tres y cinco. Nunca aparecen los testigos ficticios de tradición altomedieval.

147. Así hace Juan Aparicio (AHN.Cl.C1632.17 y AHN.Cl.C1634.8).

148. AHN.Cl.C1634.17 y AHN.Cl.C1636.7 y 10.

149. Aparece por primera vez en la notaría de Martín López, y solo en uno de los tres documentos que tenemos de él (Álvarez Castrillón 2011, n° 282). A partir de ahí la mención de la presencialidad ya se hace habitual.

150. AHN.Cl.C1136.17.

abre con la data y la notificación de que concejo y alcaldes de la puebla *recebimos por uezinos* al abad y convento, en las condiciones ya anticipadas en un apartado anterior, que se explican detalladamente. Más allá de las mismas, el documento lleva una sanción monetaria de 100 maravedíes a la parte que incumpla el compromiso, una sencilla corroboración, una relación de testigos y la mención a los alcaldes de la localidad. Separada del bloque de texto por un espacio en blanco, Pedro Moogo suscribe *per mandado* de ambas partes y cierra el documento con su signo acostumbrado.

Entre los documentos de derecho privado, y como suele ser habitual, destacan netamente las compraventas, aunque también se localizan cuatro donaciones, dos permutas, un empeño y una avenencia; por el contrario, es muy reducida su actuación en los frecuentes contratos agrarios redactados en la zona por los notarios monásticos, cuya forma resulta en todo caso más avanzada, por cuanto abren con la data¹⁵¹.

Pasando ya a los documentos más convencionales entre particulares, en los aspectos formales se trata de documentos redactados en forma subjetiva. En principio, su estructura denota una entrada bastante lenta de la formulación característica del documento notarial; pero esta afirmación queda matizada por el heterogéneo reparto cronológico de los tipos documentales, ya que la serie de las ventas, que es la más voluminosa, no arranca hasta 1309. Llama la atención que Pedro Moogo, en la donación que redacta en 1265, ya no haya incluido invocación de ningún tipo; sí las incluye Martín López en 1297-98, pero era el canto de cisne de una formalidad que ya no volveremos a encontrar en los documentos notariales de Burón. También es interesante, al final del periodo analizado, el pequeño lote de compraventas que hace Pedro Escribán, y que suelen empezar con la data y siguen con una notificación muy sumaria.

En efecto, significativo resulta el análisis de la notificación, que pasa por ser un indicador consistente de la extensión del formulario de las Partidas¹⁵². Como era de esperar, los ejemplares más antiguos, de 1265 y 1267, abren con la expresión tradicional *Conozuda coussa seya a quantos esta carta viren*, que aún siguió en uso bastante tiempo entre los notarios que tenían en la zona el monasterio de Oscos o el obispo de Oviedo¹⁵³. Es interesante que Martín López, en 1297-98, dude entre ambas notificaciones, incluso en el mismo tipo documental: al escriturar dos donaciones distintas a la abadía de Oscos, emplea alternativamente una y otra¹⁵⁴, señal quizá de la influencia en la formulación de una comunidad monástica cuyos notarios seguían usando aquellos años la expresión más arcaizante. Pero de nuevo parecen los últimos coletazos de una realidad en declive: la serie de

151. No redacta los de Oscos, pero sí algunos de Meira como AHN.Cl.C1137.20 y AHN.Cl.C1138.6 y 7, donde se acuerdan las condiciones del establecimiento de ciertas familias en San Andrés de Logares y otras partes. Véase también Álvarez Castrillón 2023.

152. Ostos Salcedo 2021, p. 74.

153. Antuña Castro 2018a, p. 227 ss.

154. Álvarez Castrillón 2011, n^{os} 282 y 284.

compraventas que arranca en 1309 ya emplea sistemáticamente la notificación del formulario de las Partidas¹⁵⁵.

El análisis del formulario de las compraventas, en efecto, es el que ofrece las mejores posibilidades de análisis, por cuanto se extiende a una decena de piezas redactadas en varias oficinas notariales sucesivas, particularmente en la de Gonzalo González que concentra la mitad de los casos, de la mano de su excusador Pedro Escribán¹⁵⁶. De su estudio se observa la existencia de una estructura básica muy sólida que se repite con gran exactitud en todos los casos y que pasa por la intitulación, la dirección, el verbo dispositivo y la definición del objeto. Cada una de estas cláusulas se formula, además, con precisión. Las intituciones y las direcciones insisten más en la filiación que en el lugar de residencia, y casi nada en el oficio; aquéllas incluyen otorgamiento cuando el caso lo requiere, y éstas añaden mayoritariamente la transmisibilidad del derecho transferido, que se dirige a los compradores *e a vosa voz*. El dispositivo incluye invariablemente la expresión de que la venta se hace *para senpre*, haciéndose eco de las disposiciones de las Partidas. El objeto de la venta describe siempre su ubicación y, si procede, su deslinde o pertenencias; es igualmente mayoritaria la referencia al origen de la propiedad de los bienes transferidos. Asimismo, se define con precisión el precio acordado y se aclara la recepción y satisfacción del mismo, muchas veces diciendo que se recibió *ante que esta carta fose feyta*.

La cuestión de las cláusulas anexas a la disposición, elemento clave en la formulación del nuevo documento notarial¹⁵⁷, ya es algo distinta. Es muy interesante ver que la de obligación general aparece absolutamente en todos los casos¹⁵⁸, y lo hace con una expresión característica cuya extensión geográfica y cronológica merecería estudio, pues los vendedores se comprometen *a vos la fazer de paz* con sus personas y sus bienes.

A partir de ahí, comienza una cierta variedad en la formulación. Sigue siendo muy habitual la fórmula de transmisión de dominio situada al final –según la forma tradicional–, que insiste en la perpetuidad de los derechos que se transfieren; una idea en la que de nuevo insiste una cláusula de corroboración igualmente frecuente, y que también procedía más de la tradición que de la legislación alfonsí. Pero ya son algo menos habituales las cláusulas penales, que suelen unir maldición divina y pena monetaria al rey y a la parte perjudicada¹⁵⁹. Y solo la mitad de los casos –muy repartidos entre las oficinas analizadas– incluyen la donación de la demasía, siendo esto lo más cercano a una cláusula de renuncia que vamos a

155. Únicamente se simplifica en los del excusador Pedro Escribán, que arranca con la data y reduce la notificación a su mínima expresión mediante una elipsis: “Era de mille e treçentos e setaenta e dous annos, tres días de março. Cómmo eu Lope, fillo de...” (AHN.Cl.C1634.17; AHN.Cl.C1636.1, 4, 5 y 10).

156. Cfr. el minucioso análisis de Antuña Castro 2018a, pp. 246-257, que evidencia que los notarios públicos de Burón aprendieron de tradiciones distintas a los de los notarios del obispo de Oviedo.

157. Cfr. Ostos Salcedo 2021, pp. 71-72.

158. También se observa como la más frecuente en la Sevilla de la segunda mitad del siglo XIII *ibidem*, p. 75.

159. Albarrán Fernández 2018.

encontrar. Este punto demuestra, a su vez, las limitaciones del documento notarial que estamos analizando.

En fin, la data se introduce ya en gallego (*feyta, feyta a carta, feyta a carta e a vençon*), pero nunca incluye referencia tópica y en algunos casos aún escribe las cifras en números romanos¹⁶⁰, contraviniendo de nuevo las disposiciones de las Partidas. La expresión de dominio, por su parte, encuentra sus últimos testimonios en los años sesenta del siglo XIII, en los primeros documentos notariales analizados, al igual que la suscripción de los otorgantes¹⁶¹, que termina por desaparecer.

Por último, quedan dos testimonios que acreditan la participación de los notarios públicos de Burón en la escrituración de documentos ligados al ámbito judicial. El primero es una sentencia del juez de la Pobra de Burón, *ouyndo que fora ya esto iulgado per outro iuyz*, en la que ratificó que ciertos vasallos de Meira estaban exentos de martiniega por la que ya pagaban abad y convento en su condición de vecinos¹⁶². Abre con la tradicional notificación *Conozuda cousa seya...*, presenta la sentencia con la expresión *mandey iulgando*, y finalmente expresa la petición de expedición del documento: *pedironme carta de testimonio de verdade*, a la que responde que *tiue por razón e por dereyto de lle la dar; e dilela aseellada de meu seello pendente*, que no se conserva. Cierra la sentencia con la suscripción y signo del notario Pedro Moogo *per mandado do iuyz*, y la expresión de la data.

Como contrapunto, el segundo es una sentencia de jueces árbitros, fechada en 1334, que fue confeccionada por el excusador Pedro Escribán¹⁶³. Abre –como suelen hacerlo los documentos de este escribano– con la expresión de la fecha y la notificación abreviada tras la que intitulan los jueces, *omes [bon]os árbitros*, pero sin hacer referencia aún al escribano, como será costumbre en las sentencias¹⁶⁴. Tras el expositivo, y siguiendo la fraseología que se había desarrollado desde principios del siglo XIII, los jueces dictan –*mandamos*– su sentencia, *su pena da fiaduría que se recunta no compromiso*, dando plazo para la ejecución. Tras una relación de testigos que asciende al número de ocho personas, suscribe el escribano; pero no lo hace por orden del juez, sino *a rogo* de la parte ganadora. A petición suya traslada también el compromiso previo de sometimiento a jueces árbitros; el documento se cierra con su suscripción, y una aclaración sobre cuál era la casa sobre la que pesaba la demanda que no se anuncia como salva de errores.

160. La práctica más consistente es la de Pedro Escribán, que sí la respeta; en el resto de casos, es frecuente mezclar los números romanos con el desarrollo completo de la fecha.

161. Ambos fenómenos se encuentran todavía en 1277, en una compraventa suscrita por Pedro Moogo (AHN.Cl.C1138.11).

162. AHN.Cl.C1138.10.

163. AHN.Cl.C1636.10.

164. Sanz Fuentes y Calleja Puerta 2004, p. 133.

8. CONCLUSIONES

El estudio de la documentación relativa a los primeros tiempos de la puebla de Burón permite ver las importantes transformaciones asociadas a la fe pública en este proceso de promoción urbana. Fundada en un espacio periférico, como parte del programa de fortalecimiento de los concejos desarrollado por los reyes castellanos del siglo XIII en los territorios de Galicia y Asturias, la temprana existencia de un sello demuestra que la institucionalización del concejo fue acompañada de inmediato por la creación del emblema de su autoridad, destinado a validar sus documentos con una imagen que transmitía sobre todo su pertenencia a un reino. Con ello, la implantación del notariado público de nombramiento real parece haber sido también inmediata, con una cronología que destaca frente a la de otras localidades más desarrolladas y dinámicas, evidenciando con ello el valor que se le otorgaba a la institución notarial en el programa de desarrollo de las pueblas del rey. El análisis formal de los documentos que produjeron en las décadas siguientes permite ver el ritmo de aplicación de la normativa alfonsí de elaboración de documentos notariales, que fueron imponiéndose de forma progresiva a las prácticas tradicionales.

9. BIBLIOGRAFÍA UTILIZADA

- Albarrán Fernández, Elena (2018), “La evolución de las cláusulas penales en la praxis notarial asturiana de los siglos XIII y XIV: inercias y cambios”, en Calleja-Puerta, Miguel; Domínguez-Guerrero, María Luisa (eds.), *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*, Gijón, pp. 103-120.
- Albarrán-Fernández, Elena (2020), “Notariado público y jurisdicciones conflictivas en Asturias (1260-1350)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 47, pp. 13-37. <http://dx.doi.org/10.12795/hid.2020.i47.01>
- Albarrán Fernández, Elena (2022), *La implantación de los notarios públicos del rey en Asturias (1260-1350 ca.)*, Oviedo, Universidad de Oviedo (tesis doctoral).
- Álvarez Castrillón, José Antonio (2001), *Los Oscos en los siglos X-XIII: un modelo de organización social del espacio en la Asturias medieval*, Oviedo.
- Álvarez Castrillón, José Antonio (2007), “El proceso fundacional del monasterio de Santa María de Villanueva de Oscos: del establecimiento de la comunidad a la integración en el Císter como señorío jurisdiccional”, en *El monacato en los reinos de León y Castilla (siglos VII-XIII)*, León, pp. 547-567.
- Álvarez Castrillón, José Antonio (2008), *La comarca de los Oscos en la Edad Media. Poblamiento, economía y poder*, Oviedo.
- Álvarez Castrillón, José Antonio (2011), *Colección diplomática del monasterio de Santa María de Villanueva de Oscos, 1136-1300*, Oviedo.
- Álvarez Castrillón, José Antonio (2022a), “Nuevas perspectivas sobre la colonización cisterciense en el noroeste peninsular: la renovadora gestión del abad

- Gómez Pérez (1230-1262) y su huella”, *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 32, pp. 15-39. <https://doi.org/10.6018/medievalismo.550931>.
- Álvarez Castrillón, José Antonio (2022b), *Colección diplomática del monasterio de Santa María de Villanueva de Oscos, II, 1301-1350*, Oviedo.
- Álvarez Castrillón, José Antonio (2023), “En el origen de la parroquia de San Andrés de Logares, un ejemplo de repoblación monástica”, en Paredes Naves, M^a Concepción (ed.), *Verba volant, scripta manent. Escritos en homenaje a Agustín Hevia Ballina, archivero de la Iglesia*, Oviedo, pp. 35-53.
- Álvarez Fernández, María (2020), “El pulso de la vida urbana en la periferia castellanoleonesa. Ciudades y villas en el noroeste peninsular” en *La ciudad de los campesinos. Villas nuevas, pequeñas villas, villas mercado*, Pamplona, pp. 215-257. <https://doi.org/10.35462/siemel.46.1>
- Antuña Castro, Roberto (2018a), *Notariado y documentación notarial en el área central del señorío de los obispos de Oviedo (1291-1389)*, Oviedo.
- Antuña Castro, Roberto (2018b), “La implantación del notario público en el señorío episcopal ovetense: el Occidente de Asturias”, en Calleja-Puerta, Miguel; Domínguez-Guerrero, María Luisa (eds.), *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*, Gijón, pp. 121-140.
- Antuña Castro, Roberto (2021), “La escritura de los notarios públicos de nombramiento episcopal en el área central de Asturias: siglos XIII y XIV”, *Documenta & Instrumenta*, 19, pp. 11-28. <https://doi.org/10.5209/docu.75466>
- Bedos-Rezak, Brigitte (1990), “Towns and Seals: Representation and Signification in Medieval France”, *Bulletin of the John Rylands University Library of Manchester*, 72/3, pp. 35-48. <https://doi.org/10.7227/BJRL.72.3.3>
- Bermúdez Beloso, Mariña (2021), “Alfonso X e a organización do espazo galego: o final dos tenentes?”, en Brea López, Mercedes; Lorenzo Gradín, Pilar (eds.), *Alfonso X e Galicia*, Santiago de Compostela, pp. 1-30.
- Bono Huerta, José (1997), “Modos textuales de transmisión del documento notarial medieval”, *Estudis històrics i documents dels arxius de protocols*, 15, pp. 15-42.
- Cal Pardo, Enrique (2000), *Colección diplomática medieval do Arquivo da Catedral de Mondoñedo: transcripción íntegra dos documentos*, Santiago de Compostela.
- Calleja Puerta, Miguel (2005), “Un privilegio de Fernando III al concejo de la puebla de Tineo (1232)”, en *Fernando III y su tiempo (1201-1252)*, Ávila, pp. 395-419.
- Calleja-Puerta, Miguel (2015), “A escribir a la villa: clerecía urbana, escribanos de concejo y notarios públicos en la Asturias del siglo XIII”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 42, pp. 59-82. <http://dx.doi.org/10.12795/hid.2015.i42.02>
- Calleja-Puerta, Miguel (2019), “La delimitación entre las diócesis de Lugo y Oviedo. Escritura diplomática y territorialidad diocesana a mediados del siglo XII”, *Hispania sacra*, 143, pp. 39-57. <https://doi.org/10.3989/hs.2019.003>

- Calleja-Puerta, Miguel (2021), “Antes del notariado alfonsí: los escribanos de Ribadavia en la primera mitad del siglo XIII”, *Journal of Medieval Iberian Studies*, 14/3, pp. 424-444. <https://doi.org/10.1080/17546559.2021.1959942>
- Camino Martínez, Carmen del (2015), “Escritura y gobierno ciudadano”, en Pueyo Colomina, Pilar (ed.), *Lugares de escritura: la ciudad. XII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas (Zaragoza, 16 y 17 de junio de 2014)*, Zaragoza, pp. 31-55.
- Camino Martínez, Carmen del (2018), “La formación de una gótica cursiva en la Corona de Castilla”, en Camino Martínez, Carmen del (ed.), *De la herencia romana a la procesal castellana: diez siglos de cursividad*, Sevilla, pp. 149-161.
- Canivez, Josephus Maria (1934), *Statuta Capitulum Generalium Ordinis Cisterciensis, ab anno 1116 ad annum 1786, tomus II, ab anno 1221 ad annum 1261*, Louvain.
- Carrasco Lazareno, María Teresa (2015-2016), “*In vulneratis libris memoriam et reditus asservare*. Notas sobre la biblioteca perdida del monasterio de Villanueva de Oscos”, *Isimu. Revista sobre Oriente Próximo y Egipto en la Antigüedad*, 18-19, pp. 279-290.
- Couceiro, Xosé Luis (2008), “Máis datos para Moogo e Meogo”, en Brea, Mercedes; Fernández Rei, Francisco; Regueira, Xosé Luis (eds.), *Cada palabra pesaba, cada palabra medía: homenaxe a Antón Santamarina*, Santiago de Compostela, pp. 463-474.
- Diego Santos, Francisco (1993), *Inscripciones medievales de Asturias*, Oviedo.
- Domínguez Casal, Mercedes (1952), *El monasterio de Santa María de Meira y su colección diplomática*, Madrid, Universidad Central (tesis doctoral).
- Fernández Suárez, Jesús (2017), *Entrambasaguas. La marina occidental asturiana en la Plena Edad Media*, Oviedo.
- Fernández Ortiz, Guillermo (2015), “Práctica notarial en el concejo de la puebla de Grado (Asturias) durante el siglo XIII. De los escribanos rurales al notariado público”, en Pueyo Colomina, Pilar (ed.), *Lugares de escritura: la ciudad. XII Jornadas de la Sociedad Española de Ciencias y Técnicas Historiográficas (Zaragoza, 16 y 17 de junio de 2014)*, Zaragoza, pp. 171-188.
- Francisco Martín, Julian de; Villa Valdés, Ángel (2003-2004), “Toponimia de algunos asentamientos castreños en el occidente de Asturias. Nuevos datos epigráficos sobre vasos cerámicos”, *Revista de filoloxía asturiana*, 3-4, pp. 11-30.
- Gautier-Dalché, Patrick (2005), *Du Yorkshire a l’Inde. Une «géographie» urbaine et maritime de la fin du XIIIe siècle (Roger de Howden?)*, Ginebra.
- González, Julio (1945), “Los sellos concejiles de España en la Edad Media”, *Hispania*, 20, pp. 339-384.
- González Balasch, María Teresa (1990), “Varia sigilográfica lucense (aplicaciones metodológicas)”, en *Actas del primer coloquio de sigilografía. Madrid, 2 al 4 de abril de 1987*, Madrid, pp. 117-124.
- González Paz, Carlos Andrés (2019), *O bispado de Mondoñedo na Idade Media. Territorio, comunidade e poder*, Santiago de Compostela.

- Helias-Baron, Marlène (2019), “Les chirographes dans les fonds des abbayes cisterciennes de La Ferté, Pontigny, Clairvaux et Morimond (XII^e siècle)”, en Morelle, Laurent; Senséby, Chantal (eds.), *Une mémoire partagée. Recherches sur les chirographes en milieu ecclésiastique (France et Lotharingie, Xe-mi XIII^e siècle)*, Genève, pp. 239-260.
- Hernández, Francisco J. (1994), *Las rentas del rey. Sociedad y fisco en el reino castellano del siglo XIII*, Madrid.
- Hernández, Francisco J. (2021), “La piel del leopardo: Galicia y el ordenamiento territorial alfonsí”, en Andrade Cernadas, José M.; Doubleday, Simon (eds.), *Galicia no tempo de Afonso X*, Santiago de Compostela, pp. 153-198.
- López Alsina, Fernando (1976), *Introducción al fenómeno urbano medieval gallego a través de tres ejemplos: Mondoñedo, Vivero y Ribadeo*, Santiago de Compostela.
- López Alsina, Fernando (2008), “Galicia en los siglos XII-XIII: notariado, documento y cultura literaria”, en Boullón Agrelo, Ana Isabel, *Na nosa lyngoage galega. A emerxencia do galego como lingua escrita na Idade Media*, Santiago de Compostela, pp. 53-67.
- López Alsina, Fernando (2012), “La repoblación urbana costera del norte peninsular”, en Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio; Sanz Fuentes, María Josefa; Calleja Puerta, Miguel (eds.), *Los fueros de Avilés y su época*, Oviedo.
- López Gutiérrez, Antonio J. (1990), “La sigilografía en las fuentes legales alfonsíes”, en *Actas del primer coloquio de sigilografía. Madrid, 2 al 4 de abril de 1287*, Madrid, pp. 125-135.
- López Gutiérrez, Antonio J. (2018), “Génesis y tradición del documento notarial castellano a través de las fuentes legales alfonsíes”, en Calleja-Puerta, Miguel; Domínguez-Guerrero, María Luisa (eds.), *Escritura, notariado y espacio urbano en la Corona de Castilla y Portugal (siglos XII-XVII)*, Gijón, pp. 33-62.
- López Sangil, José Luis (2020), “El monasterio cisterciense de Santa María de Monfero en su documentación (1088-1300)”, *Nalgures*, 16, pp. 9-680.
- Lucas Álvarez, Manuel (1975), “Documentos notariales y notarios en el monasterio de Osera”, en *Actas de las I Jornadas de metodología aplicada de las ciencias históricas*, vol. V, Santiago de Compostela, pp. 223-240.
- Lucas Álvarez, Manuel (1989), “El notariado en Galicia hasta el año 1300 (Una aproximación)”, en *Notariado público y documento privado: de los orígenes al siglo XIV. Actas del VII Congreso Internacional de Diplomática, Valencia, 1986*, València, vol. I, pp. 331-480.
- Lucas Álvarez, Manuel; Lucas Domínguez, Pablo (1988), *San Pedro de Ramirás. Un monasterio femenino en la Edad Media. Colección diplomática*, Santiago de Compostela.
- Mariño Veiras, Dolores (1983), *Señorío de Santa María de Meira, (ss. XII-XVI)*, La Coruña.
- Martínez Martínez, Martín (1997), *Cartulario de Santa María de Carracedo, 992-1500*, Ponferrada.
- Menéndez Pidal, Juan (1918), *Sellos españoles de la Edad Media*, Madrid.

- Miguel Vigil, Ciriaco (1889), *Colección histórico-diplomática del Ayuntamiento de Oviedo*, Oviedo.
- Moreno Santalha, José Martinho (2000), “Epigrafía medieval no território da diocese mindoniense”, en Recuero Astray, Manuel; Díez Platas, Fátima; Monterroso Montero, Juan Manuel (eds.), *El legado cultural de la Iglesia mindoniense. I Congreso do Patrimonio da Diocese de Mondoñedo*, A Coruña, pp. 215-234.
- Ostos Salcedo, Pilar (2012), “El documento notarial castellano en la Edad Media”, en Cherubini, Paolo; Nicolaj, Giovanna (eds.), *Sit liber gratus quem servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90° compleanno*, Città del Vaticano, pp. 517-534.
- Ostos Salcedo, Pilar (2021), “*Derecho es que se fagan lealmente*. El formulario de la compraventa de Sevilla en la segunda mitad del siglo XIII”, en Louviot, Élise; Garcia, Charles; Morrison, Stephen (eds.), *La formule au Moyen Age IV*, Turnhout, pp. 65-83. DOI 10.1484/M.ARTEM-EB.5.124023
- Pardo Rodríguez, María Luisa (2009), *La cancellería de don Fernando de la Cerda, infante de Castilla y León (1255-1275)*, León.
- Pardo Rodríguez, María Luisa (2018), “Un formulario notarial castellano del siglo XIII: la III Partida”, en Guyotjeannin, Olivier, et. al., *Les formulaires. Compilation et circulation des modèles d'actes dans l'Europe médiévale et moderne*, Prague, pp. 175-187.
- Piñeiro Pedreira, Sandra (2020), “Del *scriptor* particular al notario público: los orígenes del notariado en la documentación privada de Santa María de Montederramo”, *Boletín Auriense*, 50, pp. 97-128.
- Rodríguez Díaz, Elena (1995), *El libro de la Regla Colorada de la Catedral de Oviedo*, Oviedo.
- Rodríguez Fueyo, Olaya (2012), “Nicolás Yáñez. El paso del prenotariado al notariado en Oviedo en el siglo XIII”, en Castro Correa, Ainoa (ed.), *Estudiar el pasado. Aspectos metodológicos de la investigación en Ciencias de la Antigüedad y de la Edad Media*, Oxford, pp. 383-391.
- Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio (1969), “Sobre la fundación de la Pola de Allande y su carta puebla”, *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 68, pp. 417-433.
- Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio (1977), “Poblamientos y cartas pueblas de Alfonso X y Sancho IV en Galicia”, en *Homenaje a D. José María Lacarra de Miguel en su jubilación del profesorado*, vol. III, Zaragoza, pp. 27-60.
- Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio (1981), *Las Polas asturianas en el Edad Media, Estudio y Diplomatario*, Oviedo.
- Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio (1989), “El desarrollo urbano de la periferia norteña castellano-leonesa en la Edad Media (siglos XII-XIV)”, *Anuario de Estudios Medievales*, 19, pp. 169-186.
- Ruiz de la Peña Solar, Juan Ignacio (1991), “Conflictos interlocales por el control de espacios económicos privilegiados: el ejemplo asturgalaico de las pueblas

- de Ribadeo y Roboredo (1282)”, *Boletín del Instituto de Estudios Asturianos*, 138, pp. 559-588.
- Sanz Fuentes, María Josefa (1990), “La recuperación de tipos sigilográficos y modos de aposición a través de las fórmulas documentales”, en *Actas del primer coloquio de sigilografía. Madrid, 2 al 4 de abril de 1987*, Madrid, pp. 145-153.
- Sanz Fuentes, María Josefa (1992), “Propiedades del monasterio de Santa María de Vilanova d’Oscos en Galicia”, en *Actas del Congreso Internacional sobre San Bernardo e o Cister en Galicia e Portugal*, Ourense, pp. 723-732.
- Sanz Fuentes, María Josefa (2012), “De diplomática concejil castellana en la Edad Media. Una nueva propuesta de clasificación documental”, en Cherubini, Paolo; Nicolaj, Giovanna (eds.), *Sit liber gratus quem servulus est operatus. Studi in onore di Alessandro Pratesi per il suo 90° compleanno*, Ciudad del Vaticano, pp. 533-548.
- Sanz Fuentes, María Josefa; Álvarez Castrillón, José Antonio; Calleja Puerta, Miguel (2011), *Colección diplomática del concejo de Avilés en la Edad Media (1155-1498)*, Oviedo.
- Sanz Fuentes, María Josefa; Calleja Puerta, Miguel (2004), “La documentación judicial en el reino de Castilla. Baja Edad Media”, en Nicolaj, Giovanna (ed.), *La diplomatica dei documenti giudiziari (dai placiti agli acta - secc. XII-XV)*, Ciudad del Vaticano, pp. 113-136.
- Sanz Martín, Álvaro J. (2020), *Los concejos de realengo y la administración territorial en Castilla y León. Poder y sociedad en el reinado de Alfonso X (1252-1284)*, Valladolid, Universidad de Valladolid (tesis doctoral). <https://doi.org/10.35376/10324/42735>
- Solano Fernández-Sordo, Álvaro (2010), “Historia urbana en la Galicia medieval. Balance y perspectivas”, *Cuadernos de Estudios Gallegos*, 123, pp. 55-90. <https://doi.org/10.3989/ceg.2010.v57.i123.76>
- Suárez González, Ana (2015), “Cistercian Scriptoria in the Twelfth and Thirteenth Centuries. A Starting Point”, en D’Emilio, James (ed.), *Culture and Society in Medieval Galicia. A Cultural Crossroads at the Edge of Europe*, Leiden, pp. 765-811. DOI 10.1163/9789004288607_023

EXPÓSITOS, ENFERMOS Y ANCIANOS. ASISTENCIA
FAMILIAR, SANIDAD Y RED HOSPITALARIA EN LOS
LÍMITES SEPTENTRIONALES DEL REINO DE VALENCIA
(MAESTRAT-ELS PORTS, SIGLOS XIV-XV)¹

FOUNDINGS, SICK AND ELDERLY. FAMILY ASSISTANCE, HEALTH
AND HOSPITAL NETWORK IN THE NORTHERN LIMITS
OF THE KINGDOM OF VALENCIA
(MAESTRAT-ELS PORTS, 14TH AND 15TH CENTURIES)

Joaquín APARICI MARTÍ & Concepción VILLANUEVA MORTE

Universitat Jaume I. Castellón & Universidad de Zaragoza

japarici@uji.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-8102-4033>

convilla@unizar.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1611-2942>

RESUMEN: La parte septentrional del reino de Valencia fue un área de ósmosis socio-económica para los habitantes de un lado y otro de la frontera político-administrativa que separa Aragón y Valencia. La asistencia a enfermos, pobres, ancianos y expósitos, junto con una primigenia red de hospitales rurales, dotó a la zona de los mínimos mecanismos para garantizar su auxilio, más allá de la atención ofrecida por las propias familias. Además, la rica documentación analizada permite aproximarnos a la realidad material de estos espacios asistenciales en los siglos finales de la Edad Media, sobre todo gracias a la información que detallan los inventarios de bienes aportados.

PALABRAS CLAVE: enfermedad; expósitos; senectud; sanidad; hospital; reino de Valencia; Corona de Aragón.

ABSTRACT: The northern part of the kingdom of Valencia was an area of socio-economic osmosis for the inhabitants of both sides of the political-administrative border (Aragon and Valencia). Assistance to the sick, the poor, the

Recibido: 13-12-2022; Aceptado: 21-02-2023; Versión definitiva: 19-06-2023

1. Trabajo inscrito en el marco del proyecto I+D+i: *Recursos naturales y actividades productivas en espacios interiores de la Corona de Aragón (siglos XIV-XVI)*, ref. PID2021-123509NB-I00, financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación para el periodo 2022-2025, del que forman parte ambos autores.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObrasDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

elderly and foundlings, together with a primitive network of rural hospitals, provided the area with the minimum mechanisms to guarantee their assistance, beyond the care offered by the families themselves. In addition, the documents analyzed allow us to approach the material reality of the hospital spaces in the final centuries of the Middle Ages, especially thanks to the information detailed in the inventories of goods provided.

KEYWORDS: Illness; foundlings; senescence; health; hospital; Kingdom of Valencia; Crown of Aragon.

1. INTRODUCCIÓN

En las líneas que siguen presentamos el estudio de caso de una zona geográfica concreta, que abarca las comarcas dels Ports de Morella y El Maestrat, situadas en el área septentrional de la actual provincia de Castellón (lindantes al este con la provincia de Teruel y al norte con la de Tarragona). Tradicionalmente, este territorio ha sido considerado un ámbito de interior montañoso, rural, en el que la ganadería, y por extensión la exportación de lanas, eran los principales vectores de su desarrollo económico. Sin restar importancia a esta cuestión, y sin ahondar en la abundante bibliografía existente al respecto, podemos tener presentes ciertos elementos que matizan esa idea. La propia producción textil de paños de la tierra, el uso de la madera y la masa forestal o el aprovechamiento de otros recursos naturales vinculados al sector primario, caso de la apicultura o del cultivo y posterior comercialización del azafrán, contribuyeron a dinamizar la economía de aquel territorio. Y todo ello teniendo en cuenta la ósmosis existente en la larga duración en relación con la vertiente turolense del Maestrazgo (Rabassa 1996 y 2008; Navarro y Aparici 2008; Royo 2010 y 2018; Aparici 2010 y 2021).

En relación a esa constante permeabilidad e intensa corriente de contactos, no podemos olvidar que esta geografía en concreto se vincula al ámbito fronterizo interior de la Corona de Aragón, donde confluyen intereses más o menos comunes y se conecta el territorio valenciano con el aragonés y el catalán. Ello provoca la existencia de líneas divisorias de carácter político-administrativo a varios niveles (político, fiscal, eclesiástico...) y, por tanto, ámbitos competenciales separados durante aquel período. Además de esas grandes circunscripciones administrativas, la vecindad transfronteriza se plasma por ejemplo en otros niveles, como los lindes entre la bailía de Cantavieja, de Aliaga o de Castellote en Teruel y las aldeas de Morella en Castellón; las jurisdicciones señoriales de la orden militar del Temple y después del Hospital en Teruel frente al realengo en Morella; o ese mismo realengo conviviendo en proximidad con el poder de la orden de Montesa en El Maestrat (Guinot 1986; Navarro 2008; Navarro y Villanueva 2009; Royo 2017). Se aprecia incluso el nivel de las demarcaciones entre los propios términos municipales con sus mojones y sus respectivas ordenaciones, foco de no pocos conflictos, como por ejemplo el caso del complejo sistema territorial de la villa y aldeas de Morella (Guinot 2006; Royo 2018). Sin embargo, y a pesar de ello, es muy posible

que las gentes de antaño percibieran esa frontera como una membrana difusa, especialmente cuando a uno y otro lado sus habitantes compartían sus vidas y sus costumbres (matrimonios, negocios, contratos de aprendizaje, inclemencias del tiempo, etc). Estas fronteras, como tratamos de argumentar, también eran permeables para los más necesitados, como es el caso del ciego que llevaron los oficiales de Mirambel (en el reino de Aragón) al hospital de Olocau del Rey (en el reino de Valencia) (Navarro 2008, p. 186).

El territorio dels Ports mostraba una red poblacional con una menguada capacidad demográfica, basada en pequeños y medianos núcleos, a excepción de Morella, que funcionará como cabeza rectora. La villa se erigía como núcleo central de un término general que le era dependiente jurisdiccionalmente. En este término, algunas de las entidades poblacionales eran consideradas como aldeas y otras como meros *carrers* de la villa. Por debajo de estos existían ciertos lugares calificados de *masadas*. Y aún, en un último estadio, se encontraba un poblamiento disperso basado en los *mases*. También el territorio del Maestrat muestra una estructura de núcleos poblacionales muy similar. Entre ambas zonas, sólo las localidades de Catí, Traiguera o Sant Mateu se encontrarían en un punto más o menos intermedio, demográficamente hablando, entre el caso de Morella y el resto de entidades comentadas².

Contextualizado el ámbito geográfico que nos ocupa, pasemos a establecer los objetivos que perseguimos con esta investigación, a la vez que presentaremos la documentación sobre la que fundamentarlos. Somos conscientes, y así asumimos, las objeciones que se puedan plantear sobre la amplitud de la temática presentada. Por un lado, hablamos de la asistencia ofrecida en dos momentos concretos de la vida humana (niñez y senectud). Por otro, mostramos informaciones sobre la asistencia sanitaria y la configuración de una red hospitalaria en ámbito rural. Muy posiblemente, cada uno de esos puntos se podría haber tratado de forma individualizada, dando lugar a varios estudios separados. Sin embargo, consideramos que se podía perder la visión de conjunto sobre la zona geográfica y sobre la comunidad que en ella se asienta. Toda la temática forma parte de una misma historia interrelacionada y nos ofrece datos sobre los numerosos recursos de los que dispuso esa sociedad bajomedieval para atender las necesidades de salud y bienestar de las personas. Con ello recogemos el testigo que en su momento presentaron Frederic Aparisi y Carmel Ferragud cuando planteaban la necesidad de estudiar la red hospitalaria del territorio valenciano; investigación que, a diferencia de otros ámbitos de la Corona de Aragón, todavía estaba por hacer (Aparisi y Ferragud 2018).

2. Tanto en Els Ports de Morella como en El Maestrat se produce, a partir de 1430, una cierta regresión demográfica que se alarga hasta 1470, momento en que la población tiende a la estabilidad. Por ejemplo, Sant Mateu contabiliza 951 fuegos en 1373, 757 (1427), 303 (1463), 308 (1499); Morella: 1539 (1373), 800 (1430), 530 (1499); Catí: 347 (1373), 211 (1430), 141 (1499); y Traiguera: 343 (1373), 352 (1427), 207 (1463), 232 (1499). A modo comparativo, en 1430 otros núcleos menores ofrecen cifras como 131 fuegos (Cinctorres), 103 (Vilafranca), 90 (Castellfort), 84 (Olocau), 45 (Xiva), etc; o en el año 1427, 279 fuegos (Cervera), 127 (La Jana), 59 (Rosell), etc. (Cabanes, 1973; Guinot, 1988).

En ese contexto, y en atención a los objetivos perseguidos, las líneas que siguen tratan de mantener la cohesión narrativa identificable con el nombre de la revista. Así la historia, pues ofrecemos pinceladas sobre ciertos momentos de la vida de la persona, con matices sobre la exposición de recién nacidos, enfermedades, necesidades en la vejez, etc. También las instituciones, porque presentamos información sobre la familia como primigenio modelo asistencial, pero especialmente porque trazamos las bases para la creación de un mapa de la red hospitalaria en esa zona rural y montañosa que es eje del estudio. Finalmente, los documentos, fuentes primarias que resultan tal vez la parte más sustanciosa de todo el trabajo presentado. Prácticamente en su totalidad se trata de documentos inéditos. Y es muy posible que hayamos abundado en exceso con referencias o transcripciones. Aún así consideramos fundamental su presencia en el texto por cuanto con su publicación se facilita el acceso a la fuente y a su información, y con ello se ofrece a otros investigadores la posibilidad de captar aspectos, matices e interpretaciones que a nosotros se nos pueden haber escapado durante el relato. Sin la inclusión de esas transcripciones eso resultaría prácticamente imposible.

Estos documentos proceden en su mayoría de tres archivos locales: Arxiu Notarial de Morella, Arxiu Històric Eclesiàstic de Morella y Arxiu Municipal de La Salsadella. Sus fondos ya eran conocidos por investigadores que los trabajaron durante todo el siglo XX³. Actualmente se está produciendo un redescubrimiento de los mismos, y una nueva generación de investigadores y estudiosos están volcando su interés en las ricas series de protocolos notariales medievales (más de 350 volúmenes conservados en ambos archivos morellanos) así como en los libros de clavería (procedentes de La Salsadella). Pensamos que esa apuesta por desempolvar la documentación local (en ocasiones de difícil acceso) permite obtener una perspectiva de mayor proximidad a la realidad socioeconómica y cultural de la población que habitó en esa zona. En esos fondos locales se recoge la vida, prácticamente diaria, de la comunidad vecinal y de sus relaciones en todos los ámbitos refenciales posibles⁴.

2. VEJEZ, ENFERMEDAD, POBREZA

Vejez y nacimiento son dos etapas que forman parte del ciclo vital. En el proceso de maduración cada sociedad interactúa con los recién nacidos y con los ancianos según el uso cultural y las convicciones coyunturales de cada momento. Las dos etapas tienen en común que suelen ligarse a momentos de mayor necesidad,

3. Autores como José Sánchez Adell, Juan Puig, Manuel Betí Bonfill, Ángel Sánchez Gozalbo, Jesús Miralles Porcar o Manuel Milian Boix entre otros, reportan una amplia investigación y bibliografía sobre la geografía de estudio durante el período medieval.

4. Abreviaturas utilizadas: ANM = Arxiu Notarial de Morella; AHM = Arxiu Històric Eclesiàstic de Morella; AMLS = Arxiu Municipal de la Salsadella; AHMCs = Arxiu Històric Municipal de Castellón; ADCs = Arxiu Diputació de Castellón; AHPT = Archivo Histórico Provincial de Teruel; prot = protocolo; Clav = Clavería; f = folio; sf = sin foliar.

lo que conduce a un mayor cuidado y también a una cierta atención sanitaria. Por tanto, abordar estos aspectos resulta primordial para entender el funcionamiento de una colectividad determinada (Navarro 2004; García Herrero 2004).

Llegar a la vejez supone alcanzar un hito del recorrido vital y cronológico del individuo, y máxime si se tiene la fortuna de vivir muchos años. Aunque hoy en día se asocia la senectud con la jubilación, con tiempo libre para desarrollar aficiones, con ciertos viajes, con el cuidado de los nietos y nietas, etc., dicho período también suele relacionarse con la decrepitud, con la pérdida de ciertas cualidades físicas e incluso mentales y con la soledad. Esta percepción no debía distar mucho de la que existía en las mentalidades del Medievo, donde era la capacidad productiva la que determinaba el grado de validez y/o utilidad de cada persona (Pérez de Tudela 2001).

El miedo a cómo serían los años restantes de vida, una vez cumplida determinada edad, abocaban a la persona a buscar ciertos mecanismos de protección o solidaridad que eliminaran el desasosiego existente. Catalina, una vecina de Cincortres pero habitante en La Mata, en 1486 decía *ésser possada en vellessa, e per voluntat de Déu e cars accidental privada de la mia vista [...] en tal forma e manera que per mí matexa no baste a viure ni sostenir-me*. En su opinión, esos fueron motivos suficientes para donar sus tierras y bienes a su hija y yerno, a cambio de que,

per tots lo temps de la mia vida donar mos ops e, o, alliments de mengar, beure, vestir e calzar, e statge de casses, e que axí en sanitat com en malaltia me tindreu en vostra habitació, e me donareu e administrareu tots mos ops, e me ajudareu en mes necessitats de ma persona, honestament e segons a mí se pertany⁵.

El anciano y el enfermo, por no poder trabajar, vivían asociados a la pobreza; y la indigencia solía ir siempre vinculada al desamparo y a la soledad. Como vemos en el caso de Catalina, su enfermedad quedaba unida con la vejez. Era entonces cuando buscaba el amparo familiar. En ese ámbito cabría situar a aquellos a quienes la senectud podía abocar a la desesperación que provoca la falta de compañía, pero también a aquellos que se enfrentaban a la falta de recursos económicos en el tramo final de su propio periplo vital (Valdeón 1998; Cantera 2014; Villagrasa-Elías 2021). Por ello debemos tener en cuenta la más que probable relación que se establecía entre la pobreza y la propia ancianidad⁶. Y no menos importante era la viudedad en un momento tan delicado. La posible atención hospitalaria a esos

5. ANM, prot. 277, f. 55v (1486/01/11).

6. Según Guinot (1988, pp. 246-247), la evolución demográfica de La Mata muestra la tendencia descrita en una nota anterior. El número de hogares fue en 1433 (104 fuegos), en 1469 (44), en 1487 (65) y en 1505 (82). Una carta dada en Valencia en febrero de 1493 relacionada con el cobro del morabatín notifica que, según juramento de los jurados y lugarteniente de justicia de La Mata, la lista de pobres del lugar ascendía a 17 personas “que eren pobres e miserables, e possades en gran paupertat per la qual lur miserabilitat no podien pagar lo dit dret de morabatí”. En relación a los hogares de 1487, la cifra implica un elevado número de personas consideradas como pobres. ANM, prot. 283, f. 103r (1493/02/18).

ancianos desvalidos⁷, o específicamente a las viudas, podía ser una opción (Navarro 2004; Comas 2018). Aún así, la familia también podía encargarse de sus mayores, y las fórmulas y estrategias al respecto podían resultar muy variadas (Comas 2020; Villagrasa-Eliás 2021). En 1487 Catalina, vecina de La Cañada (Teruel) y esposa de Domingo Aznar, atendiendo que,

lo dit mon marit e yo siam vells, et encara lo dit mon marit sia cech e privat de la vista corporal, e los dos no bastem ni siam per a sostenir-nos ni bé regir nostres persones, e sia entre ell e mí de concòrdia que son fil en Johan Aznar; qui present és, sostingua a ell, e yo prenguera de mí partit, e de mos bens, per tant...

acuerda donar a su sobrina y al marido de ésta una serie de tierras, ropas y joyas, a cambio de que *vosaltres siau tenguts de alimentar ma persona de mengar, beure, vestir e calçar e altres cosses a mí necessàries, axí en sanitat com en malaltia*, hasta el momento de su óbito⁸.

Dentro de ese procedimiento, en algunos casos puntuales se tasaba exactamente las cantidades que anualmente debían recibir los ancianos para su sustento de parte de aquellos a quienes, a cambio, les habían donado previamente los bienes. En algunos acuerdos queda reflejado, a su vez, la obligación moral de cuidar de los progenitores en sus últimos años. En 1487 el presbítero Joan Oset, habitante en Castellar del reino de Aragón, junto al matrimonio formado por Bernat Oset el menor y su esposa Agnès, éstos habitantes en La Mata, reconocían que tanto Bernat Oset el mayor como na Nicolaua, *pare e mare de nosaltres desús dit Johan e Bernat, ésser posats en vellessa e senectut en tant que ja no són per a treballar ni la sua condició e stament no-ls acompanye a fer trebal*. Queda claro que son ancianos que ya no pueden trabajar. Sin embargo, los hijos sí valoran el esfuerzo de sus padres durante toda su vida para poder criarlos, *considerants lo molt trebal que en car a nosaltres han passat*, pero añaden un elemento moral, recogido de la doctrina eclesiástica católica, como es que *et encara atenen que ara lo quart manament per nostre senyor Deus no-s manat honrar pare e mare*. Los dos hermanos acuerdan proveer por mitades a sus progenitores por el resto de sus días. Empero,

7. En 1422 el matrimonio formado por Francesc Gomis y Gracia, vecinos de la Todolella, él ciego y ella sorda, “*attenents per lurs impediments e malalties, e per lur antiquitat no poder regir ni administrar lurs béns ni ses persones*”, donan su patrimonio al hospital de san Antonio en Morella. AHEM, prot. Joan Guerau, sf (1422/04/14). Texto transcrito en Alanyà (2000, p. 272).

8. En ese caso, cada uno de los miembros del matrimonio de ancianos se procura, por separado, el sustento para el período restante de vida. También en 1493 el cordelero morellano Joan Sabater el mayor, “*atenent que yo sia ja possat en dies e velesa, e sens muller, en tal manera que bonament per mí matex no puyxa estar sols, ni sostenir-me*”, donará a su hijo Bartomeu y su nuera Bárbara toda una serie de bienes (casas, tierras, cubas y animales) con la condición de “*donar-me tots los ops e aliments a la mia persona necessaris de mengar, beure, vestir e calçar*”, tanto sano como enfermo. Ese mismo año Gabriel Saviola y su esposa Joana, de La Mata, “*atenent que nosaltres siam possats en dies*”, donan a Gabriel Barberá y su esposa Gostanza, todos los bienes muebles e inmuebles que poseen. A cambio “*siau tenguts de donar-nos tots nostres ops e aliments necessaris a nostres persones de mengar, beure, vestir e calçar e statge de casses, e totes les cosses a nostres persones necessàries*”. ANM, prot. 278, f. 34r (1487/04/10); prot. 282, sf (1493/01/22 y 03/27).

esa aparente bondad queda empañada por el hecho de que, unos días antes, los padres les habían donado un copioso patrimonio inmueble⁹. Son bastante abundantes los ejemplos en ese sentido, lo que en principio parece confirmar la idea de que las familias se encargaban del cuidado de sus mayores, bien asistidos por los hijos¹⁰, bien por los nietos¹¹, o bien por procuradores nombrados para la ocasión¹².

Pero también hay casos en los que el anciano no es, precisamente, una persona con recursos modestos. Es por ejemplo el caso del tintorero, y también señor del lugar de Geldo, Bernat Sorell, quien falleció en Valencia el 3 de junio de 1453 con una edad cercana a los 100 años. Sin embargo, moría incapacitado por sus propios hijos, tal vez porque la decrepitud de su persona afectaba ya a su capacidad de raciocinio. En verdad, los hijos procuraron por su padre contratando inicialmente a un hombre para que lo atendiera, y con posterioridad dispusieron de una esclava, acogiéndolo de forma alterna en sus respectivas viviendas (Aparici 2018).

Ahora bien, esto no quiere decir que estas personas, de avanzada edad, no pudieran contribuir a su propio sustento a pesar de estar asistidos por sus familiares. En 1486 Sancho Oset y su mujer Úrsula, atendidos por los dos hijos del primero, podían dedicar parte de su tiempo a alguna actividad productiva y remunerada al indicar la posibilidad de que *e ço que ell e ella guanyaran a fahena, o a filar, que sia dels vells*. Tal vez acabaron formando parte de la masa de trabajadores no asalariados que producían hilo para la manufactura textil, tan esencial en la zona (documento 8). Y este no es el único caso. En 1460 Guiamó Eres, vecino del Forcall, por los servicios prestados en el pasado, y los que espera recibir en el futuro, donó a Pere Montmaneu y su esposa Besatriu una serie de bienes a cambio de que éstos lo proveyeran y alimentaran de por vida, así sano como enfermo. Guiamó se comprometía *mentres que a mi sie posible, e puixa trebalar, sia tengut de servir*

9. ANM, prot. 278, f. 95v (1487/11/27).

10. En 1307 Ramón Alberit dona de por vida a Sanxo Alberit y a su mujer María, sus progetores, ocho cahices de trigo anuales asignados sobre la parte que posee en un molino en la Pobra, término de Vilafranca, y sobre dos trozos de tierra. En 1317 Domingo Alberit y su mujer Antona, por gracia especial “e per tal quan los fills són tenguts de proveyr als pares segons los manaments de Déu”, donan de por vida a Guiamó Alberit y a María su esposa, padres de Domingo, los frutos de una tierra sita en Vilafranca, a condición que no podrán venderlos, darlos ni cambiarlos. ANM, prot. 001, f. 20v (1307/01/24); prot. 004, f. 7v (1317/04/15). Otros ejemplos son más tardíos. En 1481 Miquel Carbó y su mujer María, vecinos de Morella habitantes en La Mata, “atenents que nosaltres siam vells, e possats en stament tal que bonament no bastam a procurar los nostres setis, ni bé a sostenir ni regir-nos”, donan a sus familiares todos los bienes inmuebles que poseían, así como ciertas cubas y útiles de casa. A cambio les piden “donar la provisió et alliments necessaris a nostres persones per tot lo temps de nostra vida, ço és lo pa V kafiços de forment lo qual nos siam tenguts donar per tot lo mes de agost, e sexanta cànters de vi al trescolar. E més siam tenguts donar a nosaltres per a vianda, XXX sous per quiscun any, pagadors per al dia de Tots Sants”. Deberán pagar también las pechas y la libra por mueble, y cualquier imposición vicinal o real que a partir de ese momento se imponga. Pero se retienen el uso y disfrute de los muebles y vajilla de casa, y la cuba grande para poder venderla y así pagar la sepultura. ANM, prot. 276, sf (1481/04/14).

11. Domingo Daudé el menor y su mujer Maciana se obligan con Bartomeua, abuela de Maciana, en proveerla y alimentarla de por vida según su necesidad y estamento. A continuación, Bartomeua nombra procurador a Daudé. ANM, prot. 222, f. 23v (1462/12/14).

12. Miquel Esquerdo “feu procurador a n Pasqual de Losso en guardar sos blats, com lo dit en Miquel Squerdo sie vel, que no ls pot guardar”. ANM, prot. 007, f. 77v (1345/07/03).

*e guardar-vos lo vostre bestiar, tant com poré*¹³. Es decir, que mientras pudiese, cuidaría del ganado.

3. EXPÓSITOS

Asimismo, las enfermedades y la pobreza también se cebaban con los más jóvenes, en ocasiones desde el propio inicio del recorrido vital y en las primeras fases de dicha etapa. Ciertos documentos nos muestran a pequeños ya enfermos o que manifiestan alguna debilidad. En septiembre de 1419 Pascuala, esposa de Francesc Pallarés, estando enferma dictó testamento donde se recogía que *I fillet llur appellat Johanet ... perquè és axí petit e molt flach, sie e romangue a regiment de la dita mare sua per spay de I any contador après opte seu*. La madre reconoce que el niño es pequeño y delgado. Temiendo por él, había que asegurar su futuro para cuando ella no estuviera. La abuela materna Bartomeua, con consentimiento de Francesc, padre de la criatura, se haría cargo del infante, cobrando por ello. Al niño también se le asigna la manutención. El testamento de Pascuala se publicó poco después, el 20 de septiembre. Pasado un año, en octubre de 1420, Bartomeua y Francesc acuerdan mantener el contrato, *es convenen en que ella tingue, alimente e nodresque e proveesque de boqua a Johanet Pallarés, fill seu, de ací a la festa de sent Miquel del mes de setembre primervinent*. Sin embargo, a continuación y en nota marginal, se indica la cancelación del acuerdo *com lo dit Johanet morís a poch estar, per ço les dites parts manaren la present carta ésser cancellada*¹⁴. El niño apenas había sobrevivido un año a su madre. La enfermedad, o la pobreza, también estaban presentes.

En otras ocasiones, los progenitores de algunos de estos niños, tal vez enfermos o no deseados, tratan de ligar el futuro de los mismos, y por tanto su supervivencia, a la existencia de un hospital en la población. En 1410 Antoni Centelles el menor, jurado de Vilafranca, revela que a audiencia suya llegó que Bernat Conesa, molinero d'en Bruscha, por sí o con diversas personas llevó

una criatura o fadrina, la qual se dehie que ere sua o de son germà Andreu Conesa, e aquella hagués mesa e llexada en lo spital del dit loch. Per ço requés que

13. Se trata de cuarenta cabezas de ganado. ANM, prot 198, f. 1r (1460/01/21). Como decimos, no era un hecho aislado. En 1495, un testigo del proceso inquisitorial incoado contra el platero zaragozano Juan Manzana, indica que el padre del acusado, platero también, estuvo en casa de su hijo hasta que murió, siendo muy viejo. Pero Juan aprovechó la experiencia de su padre, quien era un profesional reconocido, y “por el trabajo que tenía en la senectut suya, comía carne”. Es decir, que siguió trabajando a pesar de su edad, lo que le permitía tener unos ingresos que, a ojos del testigo, le permitían procurarse ese sustento alimenticio cárnico (Navarro 2004, p. 239).

14. Manutención del pequeño: dos cahices de “forment” y 2 florines anuales. A Bartomeua se le asignan las ropas de casa y joyas de la hija. También en abril del 1422, en el testamento de la viuda de Domingo Carbó, vecina de La Mata, se advierte que su hijo Bernat Carbó “sie tolt e debilitat de tots sos membres, e no puxe regir los béns ne la sua persona”, y procede a nombrar a su sobrino Pere Bru como curador en los bienes y persona de su hijo. ANM, prot. 159, ff. 98r-v, 147v (1419/09/11; 1420/10/01); prot. 064, sf (1422/04/27).

*fos forçat de menar-se'n la dita fadrina e que li donàs recapte e, o, la fes criar en manera que no-s morís n'es perdés, e ferma de dret sobre la dita demanda*¹⁵.

Desde la convocatoria del IV Concilio de Letrán (1215), la Iglesia ratificó el repudio hacia el acto de abortar y la exposición de los neonatos. Los motivos de abandono podían ser muy variados dependiendo de la situación familiar, pero la exposición de recién nacidos a las puertas de una iglesia los domingos o fiestas de guardar (aprovechando la asistencia de un mayor número de fieles), o bien en las puertas del hospital durante las horas menos transitadas (para evitar el juicio social) resulta una constante en la historia. Entre la tipología de los abandonados encontramos a hijos legítimos que quedaron desatendidos y de los que se tuvieron que deshacer por la muerte de uno de sus progenitores (tras el óbito del padre podían quedar viudas en situación de precariedad); vástagos ilegítimos por ser motivo de vergüenza pública (por ejemplo bastardos nacidos de relaciones mantenidas por los amos o sus hijos con mozas de servicio); pero también por la pobreza familiar, la prostitución o por los posibles defectos físicos detectados en los recién nacidos (Jávega 2006; Aparici y Navarro 2010; Illanes 2011). La esperanza de que en el hospital se procuraría por la vida del bebé a través de la caridad social, y especialmente por la manutención de madres mercenarias o nodrizas (Hirel y Thieulin-Pardo 2021; Martí Serrano, 2021) ocurría tanto en las grandes urbes de Barcelona, Zaragoza o Valencia, como en las medianas o pequeñas villas y aldeas (Vinyoles y González 1982; Rubio 1990; Marino 2019; Royo 1994; Navarro 2000; Villagrasa-Elías 2016a, 2016c y 2023).

El asunto del abandono de criaturas recién nacidas llegó, en la ciudad de Teruel, a tener un cariz tan dramático que las autoridades emitieron una ordenanza sobre tal tema (Navarro 2000, p. 214). Incluso fuera del territorio peninsular, caso de la ciudad de Florencia, algunos autores documentan que a mediados del XV el hospital de Inocentes de la urbe acogía unos 150 expósitos, tanto del núcleo urbano como de los alrededores (Pinto 2007, p. 66). Sin embargo, también se documentan casos mucho más dramáticos, donde desafortunadamente el bebé abandonado es localizado demasiado tarde, como lo sucedido en Castellón en agosto de 1515¹⁶.

4. SANIDAD Y RED HOSPITALARIA EN LA ZONA DEL MAESTRAT Y ELS PORTS DE MORELLA

Al margen de las grandes mortandades provocadas por períodos epidémicos que también azotaron la zona de estudio (Rabassa 1996; Royo 2018), los accidentes,

15. ANM, prot. 087, ff. 34v-35r (1410/07/23).

16. El lugarteniente del justicia de la villa acudía al portal de san Agustí, conocido como Dels Miquels, para observar in situ el descubrimiento de “una criatura morta, desfigurada, mengada e devorada de mig en avall, ço és cuges, cames e la mitat del cors, que al parer dels qui allí eren devia haver que era nada tres o quatre dies poch més o menys, no sabent de qui era”. AHMCs, justicia 33, sf (1515/08/03).

las lesiones y heridas producidas por peleas, o las diversas enfermedades y afecciones,¹⁷ eran situaciones más o menos cotidianas que implicaban una primera asistencia sanitaria sin llegar a la atención ofrecida por los hospitales. En la zona del Maestrat-Els Ports vivían profesionales de la sanidad oriundos del lugar, que procuraban los medicamentos y atenciones necesarias para los habitantes autóctonos, siendo algunos contratados por los propios municipios bajo determinadas condiciones. Otros, de origen foráneo, son documentados en la zona por las más variopintas situaciones, desde atender enfermos o dispensar medicamentos hasta ser perseguidos por vagabundear. También conocemos alguna de sus actuaciones médicas finalizadas con éxito (documento 6) e incluso hemos documentado un par de remedios caseros que algún notario anotó en sus protocolos, posible reminiscencia de un saber popular o familiar (documentos 4 y 5). Como indica Carmel Ferragud, los hombres y mujeres de la Edad Media vivían preocupados permanentemente por la presencia de la enfermedad, y precisamente por ello buscaban todo tipo de recursos que ofrecieran soluciones a sus males. Conocimientos transmitidos en el seno familiar, oraciones, curanderos, sanadores, médicos formados, etc., por sí solos o en combinación, eran bienvenidos según las circunstancias. Esa permeabilidad sanitaria ofrecía a la persona enferma distintos caminos que podía seguir durante la búsqueda o recuperación de la salud (Ferragud 2018).

Como vemos en el listado, los profesionales son físicos, cirujanos y también barberos. Posiblemente estos últimos se convirtieron durante la Edad Media en la célula primordial y básica de la organización sanitaria, no sólo en las urbes sino también en el ámbito rural, con cometidos higiénicos y médico-quirúrgicos (García y McVaugh 1988; Ferragud 2007 y 2011).

Más allá de estos profesionales que atenderían, en un primer nivel, las necesidades sanitarias de la población, la preceptiva acción caritativa hacia el conjunto de necesitados, vinculada a la misericordia cristiana, había ido dando lugar ya durante el período tardoantiguo en Europa Occidental al surgimiento de determinados espacios asistenciales, vinculados a los obispos y a las ciudades en las que residían. En ese contexto podemos esbozar el inicio de la actividad de los primeros recintos hospitalarios fundados a lo largo de la Edad Media, mostrando su inicial vinculación religiosa para atender a los cristianos desamparados, acción continuada a través de las pías almoinas en las iglesias, catedrales y monasterios, cuya acción iba poco a poco encaminándose hacia la gestación de políticas benéfico-sociales desarrolladas por los municipios, con la proliferación de nosocomios ubicados en centros urbanos y con la progresiva secularización de dicha labor asistencial. En ese ideal cívico caritativo se incluirá también la problemática del

17. En ocasiones se explicita el tipo de enfermedad que se padece. En 1460 mosén Nicolau Çorita indicaba que “fos caygut en greu malaltia e agués perdut la paraula, e no se pogués regir [per] sí mateix en sa persona”; la joven Dominga Cugull, de Castell de Cabres, en 1361 estaba contratada con Sibília en Morella por 4 años, período en el que Sibília se comprometía a “curar a la dita Dominga d’aquella malaltia que té e sofre en lo coyll, que és appellada porcelleres, e segons que ella mills o pogue soferir al vostre bon enteniment”. En 1476 Francesca viuda de Bernat Coloma, de La Mata, declaraba en su testamento “estar privada de la mia vista corporal per cas accidental”. ANM, prot. 198 (1460/02/28); prot. 34 (1361/03/06); prot. 273 (1476/11/28).

Tabla 1. Relación de profesionales sanitarios documentados en la zona de estudio.

Lugar	Fecha	Nombre	Profesión	Referencia documental
Benassal	1510	Pere Sanç	Maestro barbero, contratado en Vilafranca	ANM, prot. 319, f. 122v (1510/05/25)
Cinctorres	1438	Domingo Salvador	Barbero	ANM, prot. 248, f. 1v (1438/06/30)
El Forcall	1482	Guiamó Gomes	Maestro cirujano	ANM, prot. 286, f. 56v (1482/12/18)
El Forcall	1484	En Bonet	Maestro cirujano	ANM, prot. 307, f. 103r (1484/05/16)
La Iglesuela	1508	Canizar	Maestro barbero	ANM, prot. 328, f. 8v (1508/04/17)
La Mata	1439	Joan Ferrando	Cirujano y barbero, de Valencia	ANM, prot. 242, ff. 109v, 110r (1439/08/20 y 24; 09/17)
Morella	1344	Joan de Foç Calanda	Médico converso	(Alanyà, 2000: 363)
Morella	1370	Pere Miró	Cirujano	ANM, prot. 040, f. 4v (1370/02/11)
Morella	1370	Pere Ferrer	Cirujano	ANM, prot. 040, f. 19r (1370/06/25)
Morella	1397	Salvador Martíneç	Maestro físico	AHEM, notario G. Esteve, sf (1397/06/15)
Morella	1397	Vicent Batle	Médico	(Rabassa, 1996: 910-927)
Morella	1397	Bernat	Cirujano	(Rabassa, 1996: 910-927)
Morella	1397	Sanxo Climent	Barbero	(Rabassa, 1996: 910-927)
Morella	1397-1420	Domingo Tena	Barbero	(Rabassa, 1996: 910-927). AHPT, prot. 1165, sf (1420/11/26)
Morella	1417	Salvador Perellada	Maestro cirujano	AHEM, prot. Pascual Ros, 1417-18, sf (1417/10/26). (Alanyà, 2000: 175).
Morella	1427	Joan de Bilena	Barbero, regenta el prostíbulo	AHEM, prot. Antoni Cerdà, sf (1427/07/17). (Alanyà: 2000: 341)
Morella	1445	Francesc de Bolano	Médico	ANM, prot. 194, f. 17r-v (1445/09/05)

Lugar	Fecha	Nombre	Profesión	Referencia documental
Morella	1449	Andreu Royo	Maestro barbero	ANM, prot. 193, f. 12v (1449/08/02)
Vilafranca	1394	Joan Martínez de Sese	Médico o cirujano, natural de Alcañiz de la Frontera, habitante en Valencia	ANM, prot. 069, f. 49v (1394/07/08)
Vilafranca	1455	Gabriel Blasco	Barbero	ANM, prot. 269, sf (1455/06/24)
Villarluengo	1420	Salvador de Casrau	Maestro médico, natural de la ciudad de Bayona del reino de Inglaterra	AHPT, prot. 1165, sf (1420/05/01)
Zona del Maestrat (castillos, lugares y villas)	1414	Mahomat Alfaquí	Mudéjar de Xàtiva, con licencia para <i>usar de art de medicina segons sos llibres aràbichs sots física e art de medicina</i>	ADCs, sección Montesa, 833-C (1411/02/06)

pauperismo social. Aquella misericordia con los enfermos y expósitos se aunó con el progresivo control sobre la menesterosidad. Los edificios que albergaron estos hospitales tenían por objetivo la acogida, indiscriminada posiblemente, de enfermos, locos, expósitos, pero también pobres y vagabundos. Así, la función hospitalaria evoluciona desde la consideración de espacio religioso donde se ejercitan las obras de misericordia, hasta una configuración como institución de atención medicalizada, llegando en el transcurso del siglo XV a la concreción del espacio considerado como Hospital General en urbes importantes, controlado por los poderes públicos financiera y administrativamente, y con cuadros de especialización médica en función de las diversas patologías (Gallent 1996; López 1996)¹⁸.

Es importante estudiar la historia de los grandes centros asistenciales urbanos en aras de comprender con mayor nivel de profundidad los cambios ideológicos que motivaron su creación y atender a sus modelos de gestión económica, así como a su organización interna (sin olvidar su asistencia tanto sanitaria como social). Pero también es relevante el estudio, la localización y la reconstrucción de la red sanitaria de un área geográfica concreta, con aquellos centros de hospitalidad vinculada a núcleos pequeños y medianos de población, y el papel que desempeñaron en ese ámbito principalmente rural y en su área de influencia. Ese enfoque ya se está llevando a cabo, por ejemplo, para el conjunto del reino de Aragón

18. Raúl Villagrasa-Elías plantea la necesidad de revisar la evolución del aspecto religioso, teniendo en cuenta que el siglo XVI supuso con la Reforma católica una intensificación de la piedad en determinadas instituciones asistenciales. Así, la secularización de la caridad y la medicalización de los centros no supondría una eliminación o disminución drástica de la práctica religiosa (Villagrasa-Elías 2022).

(Villagrasa-Elías 2016b; Villanueva, Conejo y Villagrasa-Elías 2018)¹⁹, pero también existen estudios para tierras catalanas. En este caso se trata de espacios menos extensos, que toman ciertos elementos como ejes vertebradores de los espacios asistenciales, caso del río Llobregat; de la antigua Via Augusta y sus anexos en tierras del obispado de Tortosa; o los santuarios y balnearios en núcleos de alta montaña, caso de los Pirineos Orientales (Martínez 2020; Conejo 2015; Sancho 2018). Esto supondría centrar el interés en la identificación de los pequeños hospitales, en áreas rurales la gran mayoría, situados en enclaves alejados de las grandes aglomeraciones urbanas. Sin embargo, el mayor *handicap* radica en la dificultad de localización de referencias documentales, en conseguir encontrar indicios que nos informen sobre su existencia y gestión, en la dispersión de las fuentes o directamente en su inexistencia (Gallent 2014). Las noticias que permiten vislumbrar esa otra red hospitalaria proceden de menciones muy heterogéneas, lo que lleva a acercarnos a esos hospitales a través de una variopinta tipología de referencias indirectas (Villagrasa-Elías 2016a). Es una situación relativamente similar a la que se esboza para el conocimiento del hospital de Alzira al sur de Valencia (Aparisi y Ferragud 2018).

En el escenario que ahora nos ocupa no localizamos hospitales con un funcionamiento y organización complejos, ni con unas notables posibilidades de mantenimiento económico, como puede ser el caso de los centros asistenciales de las urbes más significativas como Barcelona, Zaragoza, Huesca o Valencia (Lindgren 1987; Morelló 2014; Monterde 2008; Pérez 2013; Gallent 1984 y 2014). Tampoco disponemos de un archivo específico que contenga series de documentación generada o relacionada directamente con el centro asistencial, cuya cronología permite observar su evolución en la larga duración, caso de los anteriormente citados o también del de Alcañiz (Blasco 2000-2002). Tampoco disponemos de un corpus documental procedente de unas fuentes heterogéneas, más o menos directas, pero ciertamente agrupadas y por tanto de rápido y fácil acceso, relativas a un determinado hospital, caso de Teruel (Navarro 2000; Tello 2015). Como apuntaban Mercedes Gallent y Raúl Villagrasa-Elías unas líneas más arriba, la red de hospitales que hemos podido documentar en la zona dels Ports de Morella y El Maestrat lo ha sido gracias a noticias muy dispersas y variadas. Esa misma documentación mostrará también otros aspectos sobre la caridad dirigida hacia los grupos vulnerables (pobres, ancianos, huérfanas en edad de maridar, etc.) que van más allá de los propios hospitales, elementos que resultan relevantes para comprender el funcionamiento y la idiosincrasia de una determinada sociedad (Cantera 2014).

Y esa sociedad se ubica en un área montañosa, de origen rural y vocación ganadera a la par que fronteriza. Ya hemos esbozado la demografía de unos núcleos con pocos habitantes, excepción hecha tal vez de Morella, cabecera de una comunidad de aldeas. Los hospitales de la zona atendían a pobres, vagabundos y necesitados,

19. Sus resultados pueden apreciarse con la consulta de *Rethos* (*Retia Hospitalium*) <http://rethos.scriptamant.info/>, una página web con visualizador cartográfico y base de datos para censar, alojar y compartir información relacionada con el patrimonio hospitalario. En una primera versión nació con el volcado de 357 hospitales del reino de Aragón a caballo entre las épocas medieval y moderna.

pero también a peregrinos o viajeros que se desplazaran por la zona. Ciertamente los núcleos poblacionales no estaban muy alejados los unos de los otros, pero el espacio montañoso dificultaba la comunicación y el tránsito, más aún en momentos climatológicos adversos, especialmente en invierno. Aún así, la red hospitalaria debió ser plenamente funcional²⁰. Y la montaña, lejos de ser un impedimento, debemos observarla como un punto de encuentro entre diversas comunidades, como ocurría en otros ámbitos geográficos peninsulares, caso del pirenaico o cantábrico (Sancho 2018; Sancho y Soler 2021; Álvarez 2021), y también italianos (Gazzini y Frank 2021). En nuestro observatorio, aragoneses, valencianos y catalanes aprovecharían los pasos existentes para continuar desarrollando sus acciones y actividades, entre las que posiblemente destacaba el aprovechamiento ganadero y agropastoril, ya que suponía un vector importante del desarrollo económico de la zona, con pastos de montaña pero también con la exportación de lanas hacia el Mediterráneo a través de los cercanos puertos de Peníscola o Tortosa.

En relación a este listado de hospitales podemos dedicar unas líneas al de Culla y al de La Salsadella. Las referencias disponibles nos acercan un poco más a la realidad material y también a su gestión, ya que administración de la caridad y ruralidad no son elementos reñidos (Villagrasa-Elías 2023). Por lo que respecta al primero, el matrimonio formado por Domingo Serrana y Guiamona, vecinos de Culla, había determinado en su testamento conjunto (notario Pere Tallada, 23 de junio de 1384) toda una serie de acciones piadosas vinculadas a la limosna y caridad, entre las que podemos incluir la concreción del hospital de dicha localidad, la institución de un beneficio dedicado a san Juan Apóstol y Evangelista en la iglesia de Culla y una limosna para dotar a doncellas huérfanas (Barrera 1994, p. 422)²¹. Posiblemente fallecidos en la primera década del XV, sabemos que el 4 de septiembre de 1413, Domingo Vidal y Antoni Miralles, jurados del lugar, y Jaume Marqués, sacristán de la iglesia de san Salvador de Culla, actuaban en calidad de administradores de la limosna instituida por el difunto matrimonio, consignando toda una serie de gastos destinados a beneficencia, así como al mantenimiento del hospital local. En ese breve documento se nos indica que el hospital era conocido por el nombre de sus promotores desaparecidos, quienes a través de un censo de 105 sueldos anuales que procedían de la explotación de una de sus masías,

20. En el estudio sobre la red hospitalaria medieval del Pirineo, para establecer las áreas de influencia de cada centro se tomaron como base ciertas referencias. Así, el espacio de accesibilidad básica de cada uno de ellos se fijó en una distancia de recorrido de una hora, considerada como de tiempo de conexión óptima para el cálculo de la relación con el entorno. Y se consideró la velocidad media de los individuos a pie, en 5 km/h. Ciertamente los recorridos quedaban sujetos a las características físicas del entorno (valles, ríos, pasos, etc), pero el mapa resultante es realmente operativo para entender el ámbito de influencia de estos hospitales en zonas de montaña (Sancho y Soler 2021).

21. Según el testamento, el patrimonio fundacional del hospital era un “alberch” con el mueble en él contenido, excepción hecha de una estancia con dos camas cuyo alquiler se destinaria al mantenimiento del hospital. El “alberch” se situaba afrontado con las casas de Bartomeu Saranyana, casas de los herederos de Pere de Monpalau, vía pública y muro del lugar. De igual modo, un huerto sería destinado a conseguir fruta y hortalizas para sustento de los albergados en el hospital. Se une la renta de tres cahices de cereal censales anuales sobre un mas que el matrimonio había legado a su sobrino Berenguer Serrana.

Tabla 2. Red hospitalaria en Els Ports de Morella- El Maestrat
(véase mapa reproducido en figura 1).

Lugar	Fechas	Informaciones	Referencias
Alcalà de Xivert	1428-1429	Visita del obispo de Tortosa, Ot de Montcada.	(Conejo, 2015: 104).
Atzeneta	1428-1429	Visita del obispo de Tortosa, Ot de Montcada.	(Conejo, 2015: 104).
Benassal	1428-1429	Visita del obispo de Tortosa, Ot de Montcada.	(Conejo, 2015: 104).
Càlig	1428-1429	Visita del obispo de Tortosa, Ot de Montcada.	(Conejo, 2015: 104).
Canet lo Roig	1428-1429	Visita del obispo de Tortosa, Ot de Montcada.	(Conejo, 2015: 104).
Cervera	1402-1429	El rey Martí obliga a la apertura del hospital a pesar de la falta de frailes que se ocupen de los enfermos (1402). Visita del obispo de Tortosa, Ot de Montcada.	(Alanyà, 2000: 270). (Conejo, 2015: 104).
Cintorres	1367-1439	Afrontación de un trozo de tierra en <i>les solanes, prop de l'espital</i> . Diversos legados testamentarios: un cabezal y un par de sábanas de lana. 30 alnas de paño para vestir pobres.	ANM, prot. 039, sf (1367/08/29); prot. 174, f. 81v (1423/11/29); prot. 160, sf (1428/05/17); prot. 191, f. 24r (1439/04/14).
Culla	1413-1429	Véase más abajo.	
El Forcall	1408-1497	Unión de dos hospitales (instituidos por Joan Pujalart y Jaume Bunyol el primero, y el segundo por el presbítero Jaume Guasch) en uno sólo (concesión del rey Martí el 14 de febrero de 1408). Pere Monmeneu el mayor, cargo de hospitalero.	(Alanyà, 2000: 263). ANM, prot. 287, f. 213r (1497/05/31).
La Iglesuela	1402-1471	Afrontación de las casas del hospital con la herrería del lugar, con casas y con calle.	ANM, prot. 078, ff. 9r-12v (1402/04/06); prot. 229, f. 14r (1471/04/24).
La Jana	1428-1429	Visita del obispo de Tortosa, Ot de Montcada.	(Conejo, 2015: 104).
La Mata	1428-1489	Visita del obispo de Tortosa, Ot de Montcada. Legado testamentario: una sábana y una manta para servicio de los pobres. Gabriel Escuriola y Bartomeu Roselló, patronos de los censales del hospital. Mención a censales.	(Conejo, 2015: 104). ANM, prot. 195, sf (1448/04/21); prot. 198, f. 8v (1460/03/10); prot. 276, f. 60r (1481/09/19); prot. 279, f. 117r (1489/08/28).

Morella (sant Nicolau)	1248-1419	Compra de unas casas para hospital de pobres al lado de la iglesia homónima (1248). Inventario hospital, con 10 camas y donación de otras 4 (1355). Ampliación del hospital con un patio (1372). Hospitalero Pere Benviure (1419). Se unirá a los otros hospitales de Morella.	(Alanyà, 2000: 258-261). AHM, prot. Antoni Cerdà, 1419-20 sf (1419/04/19).
Morella (<i>innocents i fells</i>)	1354-1414	Legado testamentario de Bartomeu Segarra para su fundación (1354). Inicio de obras en el hospital de <i>Madona Maria dels innocents i dels fells</i> (1378). Se unirá a los otros hospitales de Morella.	(Alanyà, 2000: 279-280). (Balbás, 1987: 701).
Morella (sant Antoni y la Trinidad)	1362-1501	Configuración del hospital de sant Antoni (1362) y compra de una casa y patio adyacente para su construcción (1365). Donación de bienes (1422). Visita del obispo de Tortosa. Pere Poma, mercader de Morella, procurador y administrador del <i>hospitalis Santissime Trinitatis et beati Anthoni dicte ville</i> (1499). Mención a varios censales pagaderos al hospital de la Trinidad y san Antonio.	(Rabassa, 1996: 145). (Alanyà, 200: 270-272). (Conejo, 2015: 104). AHM, prot. Joan Guerau, sf (1422/04/14). ANM, prot. 290, f. 77r (1499/06/05); prot. 293, f. 23v (1501/07/20).
Morella (leprosería, san Lázaro y santa Lucía)	1289-1414	Fundación (1289). Posterior dotación económica al hospital por parte de Domingo Almenara (1295). Legados testamentarios (1348, 1414).	(Alanyà, 2000: 177-178).
Olocau	1484	El consejo de Mirambel paga al encargado de trasladar un ciego al hospital de Olocau.	(Navarro, 2008: 186).
La Salsadella	1422-1434	Véase más abajo.	
Sant Mateu	1354	Legado testamentario: 5 ss al hospital.	ANM, prot. 012, f. 43r (1354/07/10).
Traiguera	1428-1429	Visita del obispo de Tortosa, Ot de Montcada.	(Conejo, 2015: 104).
Vallibona	1439	Legado testamentario: 1 s al hospital.	ANM, prot. 143, f. 13r (1439/05/25).
Vilafranca	1334-1489	Diversos legados testamentarios: ropas de cama, mantas, sábanas. Indumentaria y dinero para vestir pobres. Cantidades monetarias para las obras del hospital. Contrato con el maestro piquero Pere Bonares para cierta obra en el hospital (1338). Domingo Alberit, hospitalero (1396). Francesc Nicolau, hospitalero (1405). Miquel Angosto, vecino de La Iglesuela, hospitalero (1405, 1406, 1418). Llorenç Espana, vecino de Mirambel, hospitalero (1409). Inventarios de bienes (1405) (documentos 1 y 2). Mención a parcelario propiedad del hospital.	ANM, prot. 011, sf (1334/09/01); prot. 005, ff. 36v, 75r, 83r, 93r, 98r, 102r, 129r, 134r, 148r, 154r (1337/11/13; 1338/12/29; 1339/09/03 y 11/13; 1340/01/02; 02/18; 04/01 y 11/18; 1341/01/31; 08/14 y 10/15); prot. 006, ff. 23v, 42v (1341/07/26); 1342/01/?; prot. 012, sf (1356/11/25);

(continuación)		Ubicación (1418) cerca de <i>les grases de l'església</i> y cerca de la carnicería. Poseía un portal. Visita del obispo de Tortosa. Dotación de casas para el edificio (1462) (documento 7).	prot. 013, f. 8v (1358/06/16); prot. 014, sf (1365/05/12); prot. 042, sf (1374/12/31); prot. 047, f. 26r (1379/07/31); prot. 073, f. 1r (1396); prot. 081, f. 36r-v (1405/09/03); prot. 080, f. 55v (1405/12/23); prot. 082, f. 1r (1406); prot. 084, f. 1r (1407); prot. 085, f. 1r (1408); prot. 093, f. 1r (1419); prot. 094, f. 1r (1420); prot. 092, f. 1r (1418); prot. 149, f. 21v (1409/07/25); prot. 269, f. 56v (1456/02/07); prot. 321, sf (1489/06/03); prot. 014, f. 63r (1365/09/30); prot. 269, f. 30r (1455/02/25); prot. 092, ff. 17r, 18v (1418/06/01 y 07/11). prot. 222, f. 3v (1462/06/05). AHM, not. Domingo de l'Ametla, sf (1338/10/03) (Alanya, 2000: 33), (Conejo, 2015: 104).
Xert	1428-1429	Visita del obispo de Tortosa, Ot de Montcada.	(Conejo, 2015: 104).

destinaban dicha cantidad cada año al equipamiento del mismo. Además, se evoca el nombre del encargado de la institución, el *spitaler* Berenguer Serrana, sobrino del fundador. En dicho memorial se señalan diversas entradas y salidas relativas a los ingresos y gastos generados en el mantenimiento del hospital²².

22. El 7 de agosto de 1414, recepción del censo "del mas dels dits deffunts per a obs de pagar lo spitaler, IX faneques tric; ítem reheberen del cens del dit mas IX faneques tric, les quals veneralen a for de LXX sous per kafis per a obs de comprar hostilles per al spital, que fan CV sous; ítem compraren per a obs del spital dels dits deffunts, de aquells cent e cinch sous que hagueren de les IX fanecades de forment del cens del mas dels dits defunts, les quals són per a comprar hostilles quascun any al dit spital, primo un matalaf costà LXII sous VI diners; ítem un caldero per al dit spital, costà VIII

Meses más tarde, el 14 de enero de 1415, se procede al inventario o cabreve de los bienes de la limosna por parte de Miquel Miralles y Jaume Giner, notario, ambos jurados de Culla, y por Pere Porquar, sacristán de la iglesia de san Salvador del lugar, en calidad de albaceas y administradores de la misma. El motivo fue el óbito del hospitalero Berenguer Serrana, vecino de Culla. Nuevamente se consignan entradas y salidas, y entre ellas se menciona el censo de la masía que son tres cahices de trigo, de los que dieron nueve fanegas al hospitalero por su *soldada de tenir lo spital*, vendiendo el resto y obteniendo 57 sueldos. Los mismos administradores anotarán otros gastos como la compra de una cama para el hospital²³. Pero, además, como el *spitaler e detenidor qui ere per nosaltres del dit spital, és mort*, los administradores estando presentes *en lo alberch e cases del dit espital per veure e visitar e regonéixer lo dit espital e béns, robes, aynes e hostilles de aquell*, proceden a redactar el inventario correspondiente. Ello permite aproximarnos a los ropajes, vajilla, camas, mobiliario, etc., que conformaban el panorama tangible del interior de dicho centro asistencial (documento 3). Los albaceas dejan en comanda los bienes y enseres a Antona, la viuda de Berenguer Serrana, hasta encontrar un hospitalero nuevo. Sin embargo, un año más tarde Antona, encontrándose enferma, dictará testamento dejando al *hospitali Dominico Serrana unam flaçadam blancham, ítem aliam blancham cum listis nigris bones, ítem unam cubam de ayguera et unam ferraderam ad servicium pauperum dicti hospitalis*²⁴. Años más tarde, entre 1428-1429, el obispo de Tortosa hará mención al hospital en su visita a Culla (Conejo 2015).

Llegados a este punto, podemos esbozar una pequeña comparación entre los elementos materiales inventariados²⁵ en el interior de los hospitales de Culla y de Vilafranca. En ambos casos se nos muestra espacios aparentemente no compartimentados, sino reunido todo en un modelo de estancia única, con unas pocas camas (cuatro en cada hospital, pero de diversas calidades), con bancos y mesas para comer. El ropaje de las camas es abundante en Culla, pero no tanto en Vilafranca

sous; ítem una màrfega per al dit spital costà XX sous; ítem compraren per al dit spital tres alnes de canemaç per adobar altra màrfega del dit spital, costà III sous; ítem compraren per a les portes del dit spital una cadena, costà V sous; ítem donaren, los quals se aturen per un dia que stigueren a regonéixer les robes e hostilles del spital com stave instant en Berenguer Serrana, spitaler, e per fer fer lo matalaf nou e màrfega e altres fets del spital, e a recaptar los blats de la almoina, VI sous; ítem donaren a-n Berenguer Serrana, spitaler, per sa soldada I cafis III fanegues tric". ANM, prot. 089, ff. 12r-26v (1413/09/04; 1414/08/07).

23. Notas intercaladas con otros conceptos de la limosna. "Se aturen per sos treballs de regonéixer les robes e hostilles del spital e fer inventariar aquelles, com en Berenguer Serrana hospitaler fos mort, per un dia VI sous; ítem donaren al scrivà per fer inventari de les dites robes e hostilles del spital e per la comanda que-n feren al novell spitaler, X sous; ítem donaren al peyter en Jacme Marqués per la peyta de les cases del spital, com la cambra no-s logàs aquest any, per tres lliures, miga e quarta, a rahó de II sous VI diners per lliura, VII sous X diners; ítem donaren o costà un llit de posts que compraren per al spital dels dits deffunts, XIII sous; ítem donaren los quals se aturen per un dia que treballaren al affermament del spitaler novell e per liurar-li les robes e hostilles del dit spital, VI sous". Referencia en nota anterior.

24. ANM, prot. 090, f. 4v (1416/02/04).

25. Estos mismos diplomas son la base material que utiliza Frederic Aparisi (2018) para reconstruir la cultura material de ciertos hospitales en Alzira, Castellón y Gandía.

donde parece disponerse de lo mínimo. También aparece algo de vajilla y diversos útiles para cocinar o contener líquidos y alimentos. En Vilafranca se alude a una trompeta y alguna campana, instrumentos tal vez asociados al oficio de sayón que también desempeñaba el hospitalero, así como la mención a un animal de montura con su albarda, posiblemente para ayudar a trasladar a los enfermos. En Culla sólo aparece la albarda. Se trata de un equipamiento muy similar al que proporciona la descripción del hospital de Sant Boi de Llobregat, con sólo tres camas y el ropaje pertinente; el legado para fundar el hospital de Vilafamés en 1400 que consta de una mesa plegable, útiles de cocina y tres camas con su vestimenta (Martínez 2020; Díaz y Rabassa 1995). Sin embargo, los nueve inventarios (o comandas de bienes a los hospitaleros) conocidos del hospital de santa Llúcia en Alzira, constatan la existencia de tres espacios diferenciados (*la casa dels lits del espital vella, la casa xica, la casa nova*), si bien debemos considerar que se trataba de grandes estancias comunicadas entre sí. En este hospital aparecen variados útiles de cocina y mesa, así como la vestimenta de cama, pero destaca precisamente la presencia de 18 camas (en 1355), reducidas a 11 (en 1486) (Aparisi y Ferragud 2018). Un número que duplica las posibilidades de los centros de Culla y Vilafranca, y que es similar a las 14 camas que se documentan en el hospital de La Salsadella o las 14 del de sant Nicolau en Morella (Conejo 2015; Alanyà 2000). Como vemos, esos espacios físicos se acomodaban a las necesidades asistenciales básicas, como las de alimentación, ofrecer cama y cobijo, y también procurar curas a un público muy heterogéneo (Gallent 2010-2011).

Y como hemos anunciado, el testamento de Domingo y Guiamona iba más allá de la inicial dotación del propio hospital. Así en 1418 los albaceas y administradores del testamento y limosna, con consentimiento de todos los parientes de los difuntos, asignaron la parte de Domingo Serrana en las rentas de dicha limosna (correspondientes al próximo año 1419), a Eximeno Marqués, a na Guillamona mujer del difunto Antoni Gelida, y a Dolceta viuda de Bernat Porquer, todos presentes, por iguales cantidades para que pudieran pedir su parte atendiendo a que Marqués *és miserable, e a obs e necessitat de criar ses criatures, e la dita na Guilamona e Dolceta a ops e necessitat de sa velessa e pobresa*. Recordemos que ambas mujeres eran viudas. Allende el hospital, la acción caritativa del matrimonio atendía la necesidad de los más pequeños, de los pobres, de los ancianos y ancianas, de las viudas y de las jóvenes huérfanas sin recursos en edad de contraer nupcias²⁶. En septiembre de 1418 Bernat Gil y Domingo les Heres, jurados de ese año, y Bernat les Heres, sacristán en la iglesia de san Salvador de Culla, como albaceas, administradores y distribuidores de la limosna, con consentimiento de los parientes de Serrana, reservaron de la parte de éste respecto de las rentas de la limosna para el año 1421, un total de 300 sueldos para Gracieta, hija del difunto Miquel Górriz, o

26. Según muestra el testamento, la limosna para dotar a las doncellas huérfanas inicialmente se refería a aquellas de la propia parentela, disponiendo de una renta anual de 7 libras procedentes de un censal del que respondía el lugar de Benassal, más dos censales de medio cahiz de cereal cada uno, así como el numerario obtenido por la venta de una viña, cantidad invertida en otro censal (Barreda 1994, p. 421).

a Pere Górriz en nombre de aquella, *per a obs de pagar lo exovar [...] en ajuda del matrimoni de la dita Gracieta*²⁷.

Por otro lado, la documentación relativa al hospital de La Salsadella proviene, no de protocolos notariales como los anteriores casos, sino básicamente de los libros de clavería municipales conservados en su archivo. Esta documentación, emanada directamente de la gestión efectuada por los munícipes, muestra parte del proceso de secularización relativo a la asistencia social por un lado, pero también a la gestión hospitalaria por otro. Este núcleo poblacional contaba en 1418-1419 con 142 fuegos según consigna la clavería de ese período²⁸.

En las páginas finales de estos mismos libros de clavería se anotaban los *afermaments* o contratos de algunos oficios como el sayón, el herrero o el guardián. El libro de 1423-1424 registró también *l'afermament de la borda*. Se trata de la gestión sobre la asistencia a una menor. El texto reza que,

afermaren los dits jurats la infanta, ço és la borda, ab en Berenguer Pastor, carnicer, del dia de Omnium Sanctorum en un any, e donen-li de soldada CCXX sous, e paguen-li la mitat per tot lo mes de abril, e l'altra mitat al cap de l'any.

Esto es, el municipio se encarga del mantenimiento de una pequeña, *la borda*, cuyo calificativo ya indica un nacimiento fuera del matrimonio y, casi con toda seguridad, oculta a su vez un abandono. En una población de reducidas dimensiones como La Salsadella, el calificativo de la joven hará que sea conocida como tal durante muchos años. Y es que el cuidado de esa niña por parte de los oficiales provenía de cierto tiempo atrás. En 1422-1423 se establece el pago de 21 sueldos a Berenguer Pastor *ho a sa muller, los qualls li prestaven per criar la infanta, que no sabiem de qui serie*. La actuación municipal ayudando a dicha muchacha perdurará por más de 20 años²⁹.

Mientras sobre el hospital del lugar, inicialmente debía existir un espacio destinado a tal efecto, el cual debió mudar su ubicación en 1423-1424 puesto que se especifica:

27. ANM, prot. 183, ff. 91r, 129r (1418/06/05 y 09/18).

28. AMLS, Clav. (1418-1419, f. 4r).

29. En 1422-1423 se consignan pagos parciales. “Ítem dixerén aver paguats a n Berenguer Pastor, carnicer, per la infanta que sa muller criave, lo qual li donam en farina, quatre roves, XIII sous; aver paguats a n Berenguer Pastor, carnicer, per la infanta que criave sa muller, XXX sous; aver paguats a n Berenguer Pastor, carnicer, per la infanta que criave sa muller per IX meses que avie tenguda la infanta, e a-la a tenir tro a Tots Sants, que aurà complit l'any, paguam-li a compliment de ço que li aviem ja paguats, e és paguat per tot lo mes de juliol, CLX sous”. En 1423-1424 se consigna el pago a Berenguer Pastor, carnicero, “per la soldada que ha de recriar la infanta, per resta de la soldada que li havien a dar ... jurats del any passat”, 15 sueldos. Poco después “per la soldada que ha de criar la infanta, ço és la borda”, 110 sueldos, y poco después se redacta el “afermament”. Todavía en 1445 se consignaba el pago a Guimó Soler “per la taxa que feu del lit e robes que en Berenguer Pastor avie a dar a la borda”. AMLS, Clav. (1422-1423, f. 18v, 21r, 23r, 24v); Clav. (1423-1424, f. 10v, 15v, 38r); Clav. (1445, f. 8v).

Ítem, pagaren a-n Bernat Thomàs per I gorn que obrà a la casa d'en Jacme Vaquer; la qual jaquí a la vila o a santa Maria, entre tanquar I portal e posar la creu, e aydar a mudar los lits e asitiar, e altres adobs per al dit spital, I sou VI diners.

Queda claro que el edificio era una casa donada por el tal Vaquer a la villa, o a santa María (posiblemente una cofradía de la que los jurados eran mayoresales). Hubo que acondicionar ese espacio. No en vano, hay una anotación anterior sobre el estado ruinoso de la techumbre donde se estipula el pago a cinco hombres a quienes se ofreció para cenar

per ço que havien treyt o tirat los cabirons e regall del mur que ere caygut de les nalles, per metre'l en lo coral d'en Pere Segarra, e axí mateix la fusta que ere cayguda de la casa que ere d'en Jacme Vaquer qui a present és de santa Maria. Entre tot costà lo sopar que 'ls donaren, entre pa, vi e carn, entre tot, II sous VIII^o diners.

Una vez hechas las pertinentes reparaciones, hubo que trasladar las camas y asentarlas. Aún así, un par de años antes el municipio ya había hecho ciertos desplazamientos en relación al hospital, posiblemente relacionables con su primer emplazamiento, como reparar la cerradura del inmueble, fabricar unas puertas, comprar pies de cama o adquirir una campanilla, etc. Y al igual que pasaba en Vilafranca, el encargado del hospital, que recibe un pequeño salario por estar allí los domingos, no es otro que el sayón municipal³⁰. Durante los siguientes años, los jurados declararán en los libros de clavería diversas cantidades destinadas a obras o mantenimiento, retribuciones por ciertos productos para dotación del hospital (especialmente el aceite), así como el abono de la *peita* de la casa donde se ubica el hospital y el salario de quien se ocupa del mismo³¹. En 1428-1429, el obispo de Tortosa visitó el lugar e hizo mención al hospital, que –como ya hemos indicado– disponía de catorce camas bien preparadas (Conejo 2015).

30. En 1421-1422 “dixerén aver paguats a hun manyà que adobà lo pany e forrellat de les portes del espital, VIII diners”. En 1422-1423 “dixerén aver paguats a huns banchs o petges de lit, que compram per a l'espital, de la exequió d'en Feliu. Ítem dixerén aver paguats a huns ferres que compram per a l'espital, VII sous. Ítem dixerén aver paguats a-n Bernat Thomàs per hunes portes que feu a l'espital, entre mans e clavó, II sous. Ítem dixerén aver paguats a-n Cerdà, campaner de Sent Matheu, per la campaneta que feu del espital, XIII sous”. Entre las cuentas del sayón se consigna la paga de 11 sueldos a Joan Escolà “per sa soldada a XIX de giner, lo jorn que fem l'inventari del espital o escrivim la roba”. En 1423-1424, “paguaren a-n Johan Escolà per raó del doble diner que li fon promés cascun dichmenge per tenir l'espital com los majorals del dit spital no y tinguessen, I sou VI diners”. A continuación “pagaren a-n Bernat Thomàs per I gorn que obrà a la casa d'en Jacme Vaquer, la qual jaquí a la vila o a santa Maria, entre tanquar I portal e posar la creu, e aydar a mudar los lits e asitiar e altres adobs, per al dit spital, I sou VI diners” y 1 sueldo a Joan Escolà, sayón, “per los dos diners que li done la vila per cascun dichmenge de tenir l'espital”. Sin embargo, poco más tarde se anota que se había ido hasta Sant Mateu para buscar un sayón, “com en Johan Scolà s'en fos anat e no'n havie en la vila”. Todavía en 1436-1437 se recoge cierta duda sobre el pago a Domingo Montull “per la sepultura d'en Berthomeu, que demanave paga” (el dicho Montull) “com agués jaquits los béns al spital”. AMLS, Clav. (1421-1422, f. 11r), (1422-1423, f. 17r, 19r, 23r, 39r), (1423-1424, f. 10v, 12r, 13v, 15v), (1436-1437, f. 8v).

31. AMLS, Clav. (1429-1430, f. 14r, 15v, 16v, 19r); Clav. (1431-1432, f. 15r, 17r); Clav. (1434-1435, f. 11v, 13r); Clav. (1436-1437, f. 11v).

5. CONCLUSIONES

Tanto los primeros meses tras el nacimiento, como la llegada de la vejez, son parte del ciclo vital preliminar y final del ser humano. A la primera fase corresponde el inicio de la palabra y la capacidad motriz de aprender a andar. En la senectud empieza a disminuir la percepción de los sentidos, así como la motricidad, y se concluye con el fallecimiento. Pero ambos períodos tienen en común el hecho de que el individuo precisa de mayor atención y cuidados, no sólo relativos a los aspectos sanitarios sino también a aquellos otros relacionados con la posibilidad de su desenvolvimiento de forma independiente, cuestiones que muchas veces interrelacionan la enfermedad y la pobreza.

La abundante documentación aportada muestra como la sociedad del Medioevo utilizaba mecanismos dinámicos para aliviar la soledad y las dificultades del último ciclo vital, pero a cambio de un cierto precio: las donaciones de bienes. Por otro lado, las criaturas expósitas quedaban al amparo de la institución hospitalaria que procurará por ellas. Y en relación a éstos últimos espacios, hemos procedido a documentar los diversos centros existentes en un área montañosa, rural y ganadera, ofreciendo una pieza más que permite completar una porción nueva del gran puzzle sobre las redes hospitalarias en territorio valenciano durante la Edad Media e inicios de la época moderna. Cabe destacar la importante labor municipal en este aspecto sustituyendo las donaciones iniciales de fundadores y patrones, una responsabilidad que todavía se hace más reseñable teniendo en cuenta la importante presencia de las órdenes militares en el territorio.

Recordemos que se trataba de espacios para socorrer a ciertos individuos que formaban parte de colectivos en dificultades, pero también ofrecían ayuda a los peregrinos y viajeros. Posiblemente no eran espacios de marginalidad intencionada, ya que disponer de un buen hospital podía ofrecer un cierto prestigio a la población donde se ubicaba. Pero sus posibles usuarios, así como el aspecto interno que brinda la descripción de sus enseres y útiles, muestra un aparente espacio de precariedad. Aún así, se trata de espacios que ofrecen techo, comida y cama a sus usuarios, *miserabiles persone, senes et invalidi, infantes et orfani, ignocentes et insensati, et qui diversis plagis vulneribus achoribus et infirmitatibus mentis et corpore*³².

La base histórica de la sanidad reside en las relaciones humanas, antes incluso que en los avances científicos y tecnológicos. Precisamente hemos procurado poner en relación todos los parámetros factibles que permitieron cohesionar el modelo asistencial desplegado en tal zona montañosa del interior levantino, de manera que se pueda percibir en su conjunto la puesta en marcha de los distintos mecanismos locales de asistencia a diferentes niveles. Este acercamiento ofrecerá la posibilidad de poner en parangón esas mismas estrategias con aquellas otras alternativas existentes en ámbito urbano, permitiendo observar las diferencias y las similitudes, las concomitancias y las singularidades de uno y otro espacio, a veces complementarias, otras dispares.

32. ANM, prot. 195, f. 21r-v (1447/12/04).

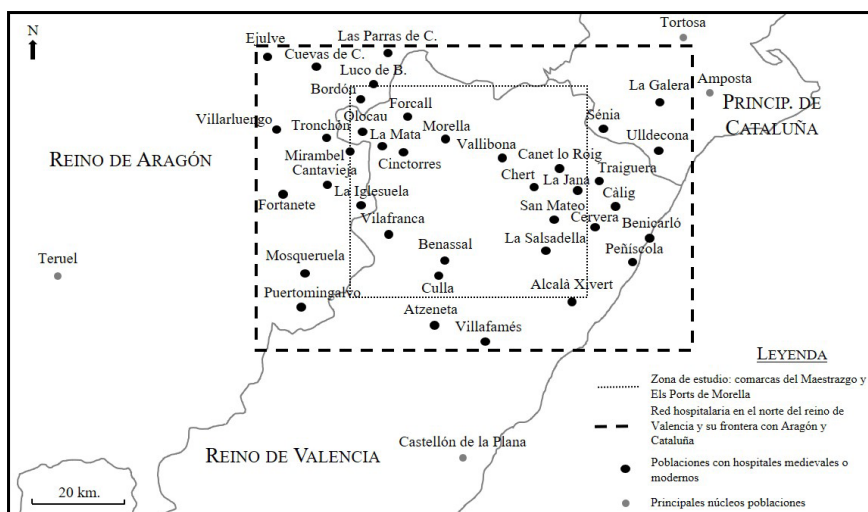


Figura 1. Cartografía de la red hospitalaria identificada en el área de estudio y localidades adyacentes. Fuentes empleadas: para los hospitales emplazados en el reino de Aragón (consultese Rethos © Raúl Villagrasa-Elías) y para los circunscritos a la diócesis de Tortosa (véase Conejo 2015), entre otras aportaciones listadas en la tabla nº 2.

6. APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1405, septiembre 3. Vilafranca.

Francesc Nicolau, sayón, corredor y hospitalero de Vilafranca, confiesa tener en comanda del consejo del lugar las ropas pertenecientes al hospital.

ANM, prot. 081, f. 36r-v (notario Antoni Esquerdo).

Primo, tres plomaces de colors serranesques. Ítem, dos coxins ab ploma vermells e un blau, altre grog, altre de llenç listes vermells e blaves, altre de colors verts, groges e vermells e blaves. Ítem, XII capçals serranechs. Ítem, vint e dues miges guangles però la una és éntrega. Ítem, dos manills squexats e un troç de llançolat. Ítem, quatre arquès velles. Ítem, una taula de mengar, un scany, tres banchs altres [sic]. Ítem, tres banques tres. Ítem, tres llits ab ses màrfegues, un llit encaxat menys de màrfega. Ítem, una vanova blanca. // Ítem, un calderí, dues calderes oldanes. Ítem, un cubet. Ítem, una somera ab sa albarda.

Testes Anthonius Sanxo et Pascasius Péreç.

2

1405, diciembre 23. Vilafranca.

Miquel Angosto, vecino de La Iglesuela y nuevo hospitalero, recibe en comanda los bienes del hospital de Vilafranca.

ANM, prot. 080, f. 55v (notario Antoni Esquerdo).³³

Die mercuri, XXIII decembris. Miquel Angosto, de la Sgleiola, spitaler novell, confessa haver rebudes les robes, ostilles e coses, e somera, del spital que tenie Francesch Nicholau, spitaler del temps passat <ab inventari> et ultra aquelles, les robes e coses següents: primo, miga guanga e un llançol de llana que hic llexà la muller d'en Francesch Torres. Ítem, unes lleves, un moro de ferre, una paella, dos cadenats petits per a les cadenes, un martell, uns grillons e un repulsador, una cadena ab tres collars, dues campanetes. Ítem, un capçalet. Ítem, una trompeta o nafill. Testimonis en Barthomeu Bonfill e Francesch Torres menor. Die dominica, XVIII aprilis anno a Nativitate Domini M° CCCC° sexto, rebé lo dit Miquel un llançoll de llana [...] del bací dels pobres, comprà de na Saurina.

Testes Martinus Calbo [et] Johannes Navarro.

3

1415, enero 23. Culla.

Inventario de bienes del hospital de Culla tras el fallecimiento del hospitalero.

ANM, prot. 089, ff. 24r-26v (notario Antoni Esquerdo).

Com per esquivar tota frau e engan, e evitar e tolre tota sospita de mal marmessors, patrons e administradors de béns dels deffunts e de almoynes e spitals per aquells instituits e ordenats, hagen e degen fer inventari, capbreu e memorial en scrits dels béns dessús dits ab scrivà públich. Em per amor d'açò, nosaltres en Miquel Miralles e Jacme Giner, notari, jurats de la vila de Culla, e en Pere Porquar, secristà de la Església de sent Salvador de la dita vila l'any present, axí com a marmessors, patrons, regidors e administradors del spital en la dita vila instituit e llexat per los honrats quondam en Domingo Serrana e sa muller na Guiamona, vehïns de la dita vila olim deffunts. Attenents que en Berenguer Serrana, vehí de la dita vila, espitaler e detenidor qui ere per nosaltres del dit espital, és mort e passat de aquesta present vida. Et per ço que les robes, béns e hostilles del dit espital per la absència e mort del dit espitaler no's disminuïssen n'es perden, lo sen+yal de la santa vera creu devant, anant personalment residents e ajustats en lo alberch e cases del dit espital per veure e visitar e regonéxer lo dit // espital e béns, robes, aynes e hostilles de aquell, fem nostre inventari, capbreu e memorial en scrits en poder e mà de n'Anthoni Esquerdo, notari, dels béns, robes, aynes e hostilles que atrobam en lo dit espital, les quals són pro ut secuntur: primo, un manill de llana listes negres e blanques. Ítem, una flaçada blanca e negra listes vermelles. Ítem, miga flaçada blanca listes negres, grogues e vermelles. Ítem, altra miga flaçada blanca ab listes negres, grogues

33. Texto transcrito en Alanyà (2000: 259). Sin embargo, hay algunas matizaciones a realizar. El autor lo fecha el 24 de diciembre, pero la fecha correcta es 23 de diciembre. Por otro lado, erróneamente indica que se trata de un inventario simple del hospital de san Nicolau de Morella, si bien el inventario se refiere al hospital de Vilafranca. También el texto transcrito hace mención a tres campanitas, pero el documento original indica que se trata de dos.

e vermelles. Ítem, altra miga flaçada ab listes negres, grogues e vermelles. Ítem, altra miga flaçada blancha, listes blaves, vermelles e grogues, oldana. Ítem, altra miga flaçada de colors groch e vermell. Ítem, altra miga flaçada de semblants colors. Ítem, altra miga flaçada de colors blanques, negres, grogues, blaves e morades. Ítem, altra miga flaçada de colors blaves, grogues, vermelles, morades ab cerres. Ítem, un manil, listes blanques, negres, oldà e foradat. Ítem, altre manil blanch de taleques, listes negres de dues ternes. // Ítem, un manil de taula, listes negres e vermelles, oldà. Ítem, altre manil oldà de taula, listes grogues, negres e vermelles. Ítem, altre manil oldà, listes morades, grogues e blaves. Ítem, una flaçada éntrega blancha ab listes grogues e vermelles, oldana. Ítem, un capçal ab ploma, listes grogues, vermelles, blanques, blaves e negres. Ítem, altre capçal regeu oldà, serranesh, listes negres, vermelles e grogues. Ítem, altre capçal serranesh ab listes blaves, blanques e vermelles. Ítem, altre capçal de canemaç, listes blanques, blaves, vermelles e negres. Ítem, un coxí de ploma ab cuberta de lli e floquadura als caps. Ítem, un parell de llançols de llana, listes negres e vermelles als caps, nous. Ítem, altre parell de llançols de llana bons, ab listes negres als caps. Ítem, un llançol de llana covinent, listes grogues, vermelles e negres. Ítem, un parell de llançols oldans ab listes negres als caps. Ítem, altre parell de llançols oldans ab listes blaves e vermelles. Ítem, altre parell de llançols tots squexats ab listes negres als caps, lo un e l'altre ab listes blaves e vermelles, los quals foren donats per los dits marmessors per amor de Déu per ànima dels dits deffunts a una dona que criave, per a lançolets o bolquins a la criatura com al spital servir no poguessen. // Ítem, un sobrellit de pells blanques e negres croynols. Ítem, altre sobrellit de pells molticat de valdrés o aluda. Ítem, altre sobrellit croynol esquexat. Ítem, una màrfega de canemaç nova. Ítem, un troç de canemaç nou que són tres alnes per a adobar màrfegues. Ítem, un parell de llançols de lli bons ab randes al cap de dues ternes e miga. Ítem, un llançol de lli apedaçat e foradat, oldà. Ítem, unes tovalles de lli de dues alnes e miga ab listes blaves. Ítem, un llit de posts. Ítem, una màrfega de canemaç oldana ab palla. Ítem, un matalaf de llana daroquana, la cuberta de llançoll de lana e la botana de canemaç. Ítem, un llit de cordes. Ítem, una màrfega oldana de llana de poqua valor. Ítem, un matalaf de anins la cuberta de fustani ab listes blaves e blanques ab botana de canemaç, bo. Ítem, dos banchs de pi ab sos peus per a davant los lits. Ítem, altre llit de cordes que és en casa del foch. // Ítem, una màrfega de canemaç oldana. Ítem, dos banchs escanys. Ítem, un calderí de ferre. Ítem, una post per a les olles. Ítem, una caldera gran de aram. Ítem, una taça de aram. Ítem, una olla de aram. Ítem, un calderonet de aram ab sa ansa de ferre. Ítem, una paella de aram bona. Ítem, unes lleves de ferre. Ítem, un banquet e una banquetta redona. Ítem, una post de pi. Ítem, un cubet de pi per als cubs de aygua. Ítem, un cetrill de terra. Ítem, una taula de pi nova per a mengar. Ítem, un llit nou de posts. Aquests són los béns que a present nós, dits marmessors e administradors, havem atrobat en lo dit spital après obte del dit spitaler, protestam que si d'ací avant ne atrobam alguns altres béns, robes, aynes e hostilles que sien o's pertanguen al dit espital, que aquelles puxam metre e fer metre e continuar en lo present inventari // los quals dits béns, robes, aynes e hostilles del dit espital los dits honrats marmessors e administradors de aquell dit espital lexaren en lo dit spital en comanda, guarda e custòdia de la dona n'Anthona, muller que fon del dit espitaler en Berenguer Serrana, qui en lo dit espital stave, tro a tant per ells dits administradors fos provehit de altre espitaler qui stigués en lo dit espital. Les quals coses foren feytes en la vila de Culla, XXIII die mensis januarii anno a Nativitate Domini M^o CCCC^o XV^o.

Presentis testimonis foren a les dites coses en Domingo Vidal, en Guiamó Miralles, vehïns de la vila de Culla.

1419. Vallibona.

*Indicaciones para la confección de un jarabe que facilite una purga, y que debe ser tomado durante unos días, pasados los cuales deberá practicarse una sangría. A la vez, el texto hace mención explícita a los alimentos adecuados que se deben ingerir. A continuación registra una segunda receta para cierto malestar de barriga.*³⁴

ANM, prot. 132, f. 1v (notario Francesc Balaguer).

[Sie fet] sis onces de exarob violat et rosat tot mesclat tant d'u com d'altre en la manera que's seguex. Sie mes en hun copí tres scudelles d'aygua et miga scudella de ciurons negres, <fruits> de blugossa vera, vii o viii parells de prunes seques, mitja onça de batafalua, i quart de gra de fonoll, et tot remull en la dita aygua una nit. Et puy's sie bolit que la aygua minve lo terç, et d'aquella aygua prengua ço és, matins xi culleres et mesclen ix culleres del exarop et tot stebeat. Begau abans de la alba et faça son poder de dormir après. Et com haurà acabat lo exarop, prengua i onça de caxafiscola preparada de fresch et hun diner pesant de [sevet]. Lo dia que pendrà la medecina no meix sinó moltó o galina, e quart-se de fret. Ítem, iii o iiii jorns après de la dita purgua faces una sa[n]guia en lo braç dret de la vena de tot lo cors. Ítem, que no meix neguna carn malencòlica axí com bou, cabró ni conil, lebre e semblants. Ítem, que's guarde de tota salsa aguda axí com pebre, clavels e semblants. Ítem, que begue lo vi be madur e molt ayguat. Ítem, que's guarde de tota natura de peix e saladura. Ítem, pot mengar coloms e perdiu, poch. Ítem, moltó e galines no velles són les bones. Ítem, dels legums lo brot, mas no lo gra.

A conservació del ventre. Primo, III onces de gra de [aça]ladre, sie remullat i nit natural, e après sie pres II onces de batafalua, i onça de gra de fenoll, sie tot polv[...] e après sien mesclat II onces de [...] e après mengar, sien pres II culleres, e repós i poch com lo [...].

1424, antes del 30 de mayo. Vilafranca.

Anotaciones sobre un remedio para el dolor de piernas y rodillas.

ANM, prot. 100, f. 17v (notario Antoni Esquerdo).

Regiment per a [mitja]. Prenet la edra e cohet-la bé, e ab l'aygua lavar-se bé les cames quant se vulgue gitar, l'aygua calent, e fexar-se bé ab la fulla de la edra, e quant se lleu, fer-li escopades de blanch d'ou als genols e als corcorols.

1445, septiembre 5. La Mata.

*Bernat Cortés, habitante en La Mata, solicita documento público sobre su curación de un problema facial.*³⁵

ANM, prot. 194, f. 17r-v (notario Pere Çavall, menor).

34. El documento aparece añadido en el primer folio vuelto del protocolo, sin fecha. El segundo remedio, con otra caligrafía, aparece inconcluso y deteriorado en parte.

35. En el documento se hace referencia a que algunos profesionales consideraban la enfermedad como “noli me tangere”, forma con la que se nombraba la lepra.

Dugmenge qui's comptave V dies del mes de setembre, en la plaça del loch de La Mata, personalment constituït en Bernat Cortés, [obrer] de vila, de edat de LXX anys poch més o menys, vey de la vila de Morella habitant en lo <dit> loch de La Mata, en presència dels discrets en Domingo Gorch e d'en Anthoni Altafulla, notaris habitants en lo present loch, <testimonis açò specialment demanats et ço de present [...] habitants en lo dit loch, vehents e conexents, lo dit Bernat> dix tals paraules: com yo agués en la cara prop lo [...] huna plagua, la qual yo havia mostrat [a] molts físichs e cirurgians e mestres en medecina, e tots, e, o la major part, jutgasen que açò fos mal de càncer, e altres noli me tangere, e tots concordants éser plagua e malaltia incurable, la qual plagua segons que tots sabets, yo he tenguda en la cara per spay de XX anys poch més o menys, de la qual ja no speràs curació alguna. E ara Francés de Bolanno, metge practicant de medecina e de cirurgia en la vila de Morella // me age guarit e sanat de la dita plagua segons que tots al huy podets veure. Per tal, volent a ell fer testimoni de les dites coses, requir a vós en Pere Çavall notari, que de aquestes coses me façats carta pública, com yo me tinch per guarit e sanat en testimoni de veritat. E feytes e dites les dites coses, per mi Pere Çavall notari deiús scrits, foren interrogats los desús dits Anthoni Altafulla e Domingo Gorch, testimonis damunt dits, e molts de altres veyns e habitants del dit loch qui presents eren, e conexien lo dit Bernat Cortés, sy ells avien vist la dita plagua ans que curàs. E la major part digueren que la avien vista en la cara per spay de XVIII o vint anys, e que conexien bé que tots temps li crexie, e que ara lo veyen guarit, segons prima faz aparie.

Feytes foren les dites coses en los loch, dia e any damunt dits en presència dels testimonis damunt dits.

7

1462, junio 5. Vilafranca.

Donación de unas casas por parte de mosén Pere Valero para ubicar el hospital de Vilafranca, bajo ciertas condiciones.

ANM, prot. 222, ff. 3v-4r (notario Simó Orti).

Die quinta junii, anno LXII. Lo discret mossén Pere Valero, per honor de Déu, per donació entrevius, dona lo seu alberch confrontat ab cases de Pere Gil, ab carreró, ab cases d'en Pere Centelles, e ab altre carreró, ab cases d'en Johan Dezcamps, e ab carrera pública, per a hús de spital per a après obte seu. En axí que si per aventura algun cosíngermà o fill de cosíngermà vendrà en punt que hagués mester ésser receptat en lo dit spital, que hi sia acullit e no y puxa ésser llançat. E axí mateix que si per aventura algun parent seu en lo dit grau entendrà en lo regiment del dit spital, que a ell, per justícia e jurats serà atrobat ydoneu e sufficient al dit regiment // que no li puxa ésser llevat de mentres que bé si haurà, a coneguda dels dits jurats. E si per aventura lo lloch delliberava mudar lo spital en altre lloch o cases, que en tal cas sia venut per los rector e jurats que seran, e lo preu smerçat a sensal, e de la renda sien celebrats tants aniversaris com bastarà a rahó de cinch sous per adniversari.

Testimonis mossén Erbolí e Pere Quarrascull major.

8

1486, octubre 5. La Mata.

Mosén Francesc Oset, presbítero habitante en La Mata, reconoce que su padre Sanxo Oset y la mujer de éste Úrsula, le habían hecho donación de sus bienes según documento datado el 24 de febrero del 1485. Francesc acuerda con sus hermanos Joan y Jaume Oset

el traspaso de dichos bienes a favor de éstos últimos a cambio de la obligación por su parte de cuidar de su padre y de su esposa. Seguidamente, Sanxo y su mujer Úrsula se concuerdan con Joan y Jaume, los hijos de Sanxo, sobre los alimentos a recibir.

ANM, prot. 277, f. 122r-v (notario Joan Çavall).

Eoden die et anno. En après a poch instant, lo dit en Sancho Osset e na Úrsula desús dits, se convingueren ab Johan Osset e Jacme Osset, fils de aquell. Et els, ab los sobredits, que per a sos ops de mentre que's porien regir e vivint los dos, los donarien los aliments següents, ço és, primerament per lo pa, V kafiços, per quiscun mes II fanegues II quartals; et per lo vi, LXX cànters pagadors a Nadal o al trescolar primervinent, e de aquí avant quiscun any altres LXX cànters; et per a vianda, cuxes, sal e oli, XXXXV sous quiscun any, ço és per mes III sous VIII diners; et VIII^o sous per a çabates. Et una rova de lana burella per a son vestir, que la's obren. Et dos sàvenes per a ella. E ço que ell e ella guanyaran a fahena, o a filar, que sia dels vells, prometens la una part a l'altra complir et cetera, fiat largo modo et cetera. Facta ut supra. Testimonis Bernat Osset major e Bernat Osset menor. // Yo Sancho Osset, habitador del loch de la Mata e na Úrsula, muller d'ell, atenen que lo discret mossén Francés Osset, prevere fill meu, se sia convengut ab mos fills Johan e Jacme, germans seus, dels aliments que él nos havia a dar e fer, e él los aja releyxada la donació que a ell aviem feta, e ells dits Johan e Jacme se sien obligats a fer ço que él era tengut. Per tant, acceptants aquella obligació a nós feta per los dits Johan e Jacme, renuncie a la <que primer fon> feta per lo mossén Francés, e ab la present lo absolem et cetera. Fiat largo modo et cetera. Feyt en la Matha a V de octubre del any LXXXVI.

Testimonis Bernat Osset major e Bernat Osset menor, de la Matha habitants.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Alanyà i Roig, Josep (2000), *Urbanisme i vida a la Morella medieval (ss. XIII-XV)*. Morella.
- Álvarez Fernández, María (2021), “Cuando la montaña une. Asistencia y hospitalidad en la cordillera cantábrica (ss. XIII-XVI)”, en Marina Gazzini y Thomas Frank, *Ospedali e montagne. Paesaggi, funzioni, poteri nei secoli medievali (Italia, Francia, Spagna)*, Turín-Milán, pp. 431-455.
- Aparici Martí, Joaquín (2010), “Ósmosis socio-económica en territorios limítrofes. La permeabilidad del Maestrazgo turolense y castellanense en los siglos XIV-XV”, *Studium. Revista de Humanidades*, 16, pp. 39-56.
- Aparici Martí, Joaquín (2018), “Bernat Sorell, tintorero, ciudadano de Valencia, señor de Geldo (primera mitad del siglo XV)”, en David Igual y Germán Navarro (coords.), *El País Valenciano en la Baja Edad Media. Estudios dedicados al profesor Paulino Iradiel*, Valencia, pp. 19-46.
- Aparici Martí, Joaquín (2021), “Mieles y ceras valencianas. Explotación y comercio de recursos naturales desde el Maestrazgo y Els Ports de Morella durante los siglos XIV y XV”, *Anales de la Universidad de Alicante, Historia Medieval*, 22, pp. 199-219.
- Aparici Martí, Joaquín; Navarro Espinach, Germán (2010), “Considerada encara la pocha edat e ignocència ... Los primeros años de vida para los niños del siglo XV”, *Millars, Espai i Història*, 33, pp. 55-74.

- Aparisi, Frederic (2018), "La cultura material de los hospitales de las villas valencianas en la Baja Edad Media", *Revista de la CECEL*, 18, pp. 55-68.
- Aparisi, Frederic; Ferragud, Carmel (2018), "Hospitals rurals a la València baix-medieval: el cas de l'hospital de Santa Llúcia d'Alzira", en Josep M. Comelles, Antoni Conejo, Josep Barceló-Prats (coord.), *Imago Civitatis. Hospitales y manicomios en Occidente*, Barcelona, pp. 33-56.
- Balbás Cruz, Juan Antonio (1987), *El libro de la provincia de Castellón*, Castellón.
- Barrera Aymench, Modest (1994), "Religió i assistència social a Culla en la Baixa Edat Mitjana: el testament d'en Domingo Serrana", en *Imatge de Culla. 750 aniversari de la carta pobla*, vol. I, Culla, pp. 417-429.
- Blasco Gil, Rosa María (2000-2002), "El hospital de san Nicolás de Bari de Alcañiz: creación y función social de una institución centenaria", *Teruel. Revista del Instituto de Estudios Turolenses*, 88-89, pp.139-168.
- Cabanes Pecourt, María Desamparados (1973), "Un siglo de demografía medieval: san Mateo, 1373-1499", *Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón*, 9, pp. 371-432.
- Cantera Montenegro, Margarita (2014). "Miedo a la soledad y al desamparo. Algunas respuestas de la sociedad y del hombre medieval", *En la España Medieval*, 37, pp. 363-375.
- Comas Via, Mireia (2018), "La asistencia a las viudas en el hospital de la Santa Cruz de Barcelona y el hospital de los pobres de san Juan de Perpiñán en el siglo XV", en Concepción Villanueva, Antoni Conejo y Raúl Villagrasa-Elías (eds.), *Redes hospitalarias: historia, economía y sociología de la sanidad*, Zaragoza, pp. 107-115.
- Comas Via, Mireia (2020), "Envejecer en femenino en la Edad Media", en María Adela Fargas Peñarrocha (ed.), *Alternativas: Mujeres, género e historia*, Barcelona, pp. 95-116.
- Conejo da Pena, Antoni (2015), "La disseminació d'hospitals al bisbat de Tortosa durant l'edat mitjana", *Recerca*, 16, pp. 91-120.
- Díaz, Carmen; Rabassa, Carles (1995). *Documents per a la història de Vilafamés*. Castellón.
- Ferragud Domingo, Carmel (2007), "Metges, cirurgians, barbers i apotecaris: l'assistència mèdica a la València baixmedieval", *Mètode: Revista de difusió de la investigació*, 53, pp. 48-57.
- Ferragud Domingo, Carmel (2011), "Els barbers de la ciutat de Valencia durant el segle XV a través dels llibres del justícia criminal", *Anuario de Estudios Medievales*, 41/1, pp. 31-57.
- Ferragud Domingo, Carmel (2018), "Los espacios de la práctica médica en la Valencia bajomedieval", en Concepción Villanueva, Antoni Conejo y Raúl Villagrasa-Elías (eds.), *Redes hospitalarias: historia, economía y sociología de la sanidad*, Zaragoza, pp. 31-52.
- Gallent Marco, Mercedes (1984), "Instituciones hospitalarias y poderes públicos en Valencia", *Saitabi*, 34, pp. 75-88.
- Gallent Marco, Mercedes (1996), "Historia e historia de los hospitales", *Revista d'Història Medieval*, 7, 179-191.

- Gallent Marco, Mercedes (2010-2011), “En el interior de los hospitales. Personas, espacios, enseres”, *Saitabi*, 60-61, pp. 81-104.
- Gallent Marco, Mercedes (2014), “Los hospitales de la Santa Creu de Barcelona y Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza, dos modelos asistenciales para el Hospital General de Valencia”, *Aragón en la Edad Media*, 25, 41-60.
- García Ballester, Luis; McVaugh, Michael (1988), “Nota sobre el control de la actividad médica y quirúrgica de los barberos (barbers, barbitonsors) en los Furs de Valencia de 1329”, en *Homenatge al doctor Sebastià García Martínez*, vol. I, Valencia, pp.73-88.
- García Herrero, María del Carmen (2004), “Etapas de la vida”, *Medievalismo. Boletín de la Sociedad Española de Estudios Medievales*, 13-14, pp. 29-47.
- Gazzini, Marina; Frank, Thomas (2021), *Ospedali e montagne. Paesaggi, funzioni, poteri nei secoli medievali (Italia, Francia, Spagna)*, Turín-Milán.
- Guinot Rodríguez, Enric (1986), *Feudalismo en expansión en el norte valenciano. Antecedentes y desarrollo del señorío de la orden de Montesa, siglos XIII-XIV*, Castellón.
- Guinot Rodríguez, Enric (1988), “Demografía medieval del nord del País Valencià”, *Actes Primeres Jornades d'Estudi sobre la població del País Valencià*, Valencia-Alicante, pp. 229-249.
- Guinot Rodríguez, Enric (2006), *Establiments municipals del Maestrat, els Ports de Morella i Lluçena (segles XIV-XVIII)*, Valencia.
- Hirel, Sophie; Thieulin-Pardo, Hélène (eds). (2021), *La leche polifónica. Estudios sobre las nodrizas en la península ibérica (ss. XIII-XVI)*, Madrid.
- Illanes Zubieta, Ximena (2011), *Niñas y niños olvidados según los documentos del hospital de la Santa Creu de Barcelona en el siglo XV*, tesis doctoral, Universitat de Barcelona.
- Jávega Charco, Emma (2006), *Expósitos en la Valencia de la primera mitad del siglo XVI*, tesis doctoral, Universitat de València.
- Lindgren, Uta (1987), “¿De qué vivían los hospitales? Los fundamentos económicos de los hospitales de Barcelona de 1375 a 1500”, *Anuario de Estudios Medievales*, 17, pp. 525-532.
- López Terrada, María Luz (1996), “El hospital como objeto histórico: los acercamientos a la historia hospitalaria”, *Revista d'Història Medieval*, 7, 192-204.
- Marino, Salvatore (2019), *El Memorial dels Infants. Edició crítica d'una font per a l'estudi de la infància a la Barcelona del segle XV*, Barcelona.
- Martí Serrano, Andrea (2021), “El treball de les dides als hospitals medievals valencians del segle XV”, *Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història*, 71, pp. 105-123.
- Martínez Bedmar, Alberto Jesús (2020), “Al llarg d'un riu. La xarxa d'hospitals al Baix Llobregat medieval”, *Materials del Baix Llobregat*, 23, pp. 55-61.
- Monterde Albiac, Cristina (2008), “Las ordinaciones del Hospital de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza establecidas por don Alfonso de Aragón, arzobispo de Zaragoza y lugarteniente general del reino”, *Aragón en la Edad Media*, 20, pp. 505-528.

- Morelló Baget, Jordi (2014), “Finanzas hospitalarias y deuda pública: los censales de la Santa Creu de Barcelona en torno a 1500”, en Teresa Huguet, Pere Verdés, Jon Arrizabalaga y Manuel Sánchez (coord.), *Ciudad y hospital en el occidente europeo, 1300-1700*, Lleida, pp. 211-261.
- Navarro Espinach, Germán (2000), “El hospital de santa María de Villaespesa y de san Juan Bautista en la ciudad de Teruel a través de los actos notariales de Alfonso Jiménez (1481-1518)”, *Aragón en la Edad Media*, 16, pp. 565-590.
- Navarro Espinach, Germán (2004), “Las etapas de la vida en las familias artesanas de Aragón y Valencia durante el siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, 18, pp. 203-244.
- Navarro Espinach, Germán (2008), *Cuentas del concejo de Mirambel (1472-1489)*, Zaragoza.
- Navarro, Germán; Aparici, Joaquín (2008), “Villarluengo, un lugar de la bailía de Cantavieja en el siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, 20, pp. 543-558.
- Navarro, Germán; Villanueva, Concepción (2009), *Libro de la bailía de Cantavieja (1428-1470)*, Zaragoza.
- Pérez de Tudela, María Isabel (2001), “Ancianidad, viudedad... El hombre medieval en su edad postrera”, en José Ignacio de la Iglesia (coord.), *La familia en la Edad Media. Actas de la XI Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, pp. 285-316.
- Pérez Galán, Cristina (2013), “Los grandes hospitales urbanos en Aragón en el siglo XV: Nuestra Señora de la Esperanza en Huesca y Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza”, en Francesco Ammannati (ed.), *Assistenza e solidarietà in Europa, secoli XIII-XVIII. Atti della Quarantaquattresima Settimana di Studi*, Francesco di Marco Datini, Florencia, pp. 292-294.
- Pinto, Giuliano (2007), “Matrimonio e sessualità coniugale nella Toscana del Basso Medioevo: una rilettura delle fonti”, en *Familia y Sociedad en la Edad Media (siglos XII-XV)*, Zaragoza, pp. 53-70.
- Rabassa i Vaquer, Carles (1996), *Conjuntura econòmica i desenvolupament comercial als Ports de Morella (segles XIV-XV)*, tesis doctoral, Universitat de València.
- Rabassa i Vaquer, Carles (2008), “Comerç mediterrani i mercaders locals: una perspectiva des de les comarques septentrionals valencianes (segle XV)”, en Juan José Maestro y Pedro Barceló (coords.), *Europa: Historia, Imagen y Mito. V Coloquio Grupo Investigación Potestas*, Castellón, pp. 177-204.
- Royo García, Juan Ramón (1994), “Los Hospitalicos de niños y niñas de Zaragoza en 1605 según la visita del arzobispo Tomás de Borja”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 69-70, pp. 115-128.
- Royo Pérez, Vicent (2010), “Las industrias rurales en Vilafranca al final de la Edad Media”, *V Simposio Internacional de Jóvenes Medievalistas*, Lorca, pp. 193-208.
- Royo Pérez, Vicent (2017), *Els orígens del Maestrat històric: identitat, convivència i conflictes en una societat rural de frontera (segles XIII-XV)*, Benicarló.

- Royo Pérez, Vicent (2018), *Les arrels històriques de la comarca dels Ports: societat, poder i identitat en una terra de frontera durant la Baixa Edat Mitjana*, Benicarló.
- Rubio Vela, Agustín (1990), “Infancia y marginación. En torno a las instituciones trecentistas valencianas para el socorro de los huérfanos”, *Revista d’Història Medieval*, 1, pp. 111-153.
- Sancho i Planas, Marta (2018), “Hospitals de muntanya en època medieval: espais de cura espiritual i física al Pirineu”, en Josep M. Comelles, Antoni Conejo, Josep Barceló-Prats (coord.), *Imago Civitatis. Hospitales y manicomios en Occidente*, pp. 57-72.
- Sancho i Planas, Marta; Soler Sala, Maria (2021), “Hospitales de montaña en el Pirineo oriental: mapeando los espacios asistenciales de la Edad Media”, en Marina Gazzini y Thomas Frank, *Ospedali e montagne. Paesaggi, funzioni, poteri nei secoli medievali (Italia, Francia, Spagna)*, pp. 389-430.
- Tello Hernández, Esther (2015), “La actividad crediticia de un hospital turolense a través de la compra de censales (1482-1517)”, *Aragón en la Edad Media*, 26, pp. 293-320.
- Valdeón Baroque, Julio (1998), “El ritmo del individuo en las puertas de la pobreza, la enfermedad y la muerte”, en *La vida cotidiana en la Edad Media. Actas VIII Semana de Estudios Medievales de Nájera*, Logroño, pp. 275-288.
- Villagrasa-Elías, Raúl (2016a), “Política hospitalaria en los concejos aragoneses del cuatrocientos”, en Paulino Iradiel (ed.), *Identidades urbanas Corona de Aragón-Italia. Redes económicas, estructuras institucionales, funciones políticas (ss. XIV-XV)*. Zaragoza, pp. 163-176.
- Villagrasa-Elías, Raúl (2016b), *La red de hospitales en el Aragón medieval (ss. XII-XV)*, Zaragoza.
- Villagrasa-Elías, Raúl (2016c), “«Recollir los pobres et tener hospitalitat». Asistencia hospitalaria en el Somontano de Barbastro (ss. XII-XVI)”, *Revista de la CECEL*, 16, pp. 37-60.
- Villagrasa-Elías, Raúl (2021), “Protección institucional de la vejez a finales de la Edad Media y el Renacimiento”, *Nokaira*, 1, pp. 73-83.
- Villagrasa-Elías, Raúl (2022), “La reforma antes de la reforma. Toledo y el hospital de la Santa Cruz”, en Paula Barbero et al. (ed.), *Hospitales durante el Antiguo Régimen. Instituciones benéfico-asistenciales (siglos XV-XIX)*. Palermo, pp. 123-147.
- Villagrasa-Elías, Raúl (2023), “El hospital rural como centro económico en el sur de Aragón (Rubielos de Mora y Puertomingalvo en los siglos XIV-XV)”, *Edad Media: revista de Historia*, 24, pp. 663-698.
- Villanueva, Concepción; Conejo, Antoni; Villagrasa-Elías, Raúl (eds.) (2018), *Redes hospitalarias: historia, economía y sociología de la sanidad*, Zaragoza.
- Vinyoles, Teresa; González, Margarida (1982), “Els infants abandonats a les portes de l’Hospital de Barcelona (1426-1439)”, en Manuel Riu (ed.), *La pobreza y la asistencia a los pobres en la Cataluña medieval*, volumen II, Barcelona, pp. 191-284.

SERVICIO NOBILIARIO, INTERVENCIONISMO REGIO
Y GOBIERNO MUNICIPAL: ANTÓN GONZÁLEZ
DE ALMONTE, AGENTE DE JUAN II EN LA CIUDAD
DE SEVILLA Y SECRETARIO DE JUAN DE GUZMÁN,
I DUQUE DE MEDINA SIDONIA (1435-1469)¹

NOBLE SERVICE, ROYAL INTERVENTIONISM AND MUNICIPAL
GOVERNMENT: ANTÓN GONZÁLEZ DE ALMONTE, AGENT
OF JUAN II IN THE CITY OF SEVILLE AND SECRETARY OF JUAN
DE GUZMÁN, I DUKE OF MEDINA SIDONIA (1435-1469)

Francisco de Paula CAÑAS GÁLVEZ

Universidad Complutense de Madrid

francan@ghis.ucm.es ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-1678-6752>

RESUMEN: En este trabajo se estudia la trayectoria cortesana de Antón González de Almonte, secretario del I duque de Medina Sidonia y escribano de cámara de Juan II de Castilla. Se trata de una figura relevante –aunque escasamente conocida– para entender mejor el desarrollo y dinamismo que los oficios curiales del aparato burocrático-administrativo de la Corona –también de la nobleza y el alto clero– experimentaron tras la llegada de los Trastámara al trono de Castilla con el consiguiente afianzamiento de unas estructuras institucionales y de gobierno que contribuyeron de manera determinante a extender y fortalecer el poder de las élites castellanas en los diferentes frentes de actuación política y gobierno.

PALABRAS CLAVE: Secretario; escribano de cámara; Sevilla; Duque de Medina Sidonia; Juan II de Castilla; gobierno municipal.

Recibido: 04-07-2022; Aceptado: 08-10-2022; Versión definitiva: 14-06-2023

1. Este trabajo forma parte del Proyecto PID2020-113794GB-I00 “Pacto, negociación y conflicto en la cultura política castellana (1230-1516)”, del Ministerio de Ciencia e Innovación. Las siglas y abreviaturas utilizadas son las siguientes. AACC = Actas Capitulares, ACS = Archivo de la Catedral de Sevilla, ADPSE = Archivo de la Diputación de Sevilla, AGFCMS = Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia, AGS = Archivo General de Simancas, AHNOB = Archivo Histórico de la Nobleza, AM = Archivo Municipal, ARChG = Archivo de la Real Chancillería de Granada, MyP = Mercedes y Privilegios, QC = Quitaciones de Corte, RAH = Real Academia de la Historia.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ABSTRACT: This paper studies the court career of Antón González de Almonte, secretary to the I Duke of Medina Sidonia and notary chamber to Juan II of Castile. He's a relevant figure –although scarcely known– to better understand the development and dynamism that the curial offices of the bureaucratic-administrative apparatus of the Crown –also of the nobility and the high clergy– experienced after the arrival of the Trastámara to the throne of Castile with the consequent development of institutional and government structures that contributed in a decisive way to extend and strengthen the power of the Castilian elites in the different fronts of political action and government.

KEYWORDS: Secretary; chamber notary; Seville; Duke of Medina Sidonia; Juan II of Castile; municipal government.

Uno de los aspectos que mejor podría definir el perfil de los secretarios reales castellanos –herederos en buena medida de los escribanos de cámara– durante la primera mitad del siglo XV es su versatilidad². A ello habría que añadir su cercanía al monarca, además de otras facetas relevantes y de vital importancia en el desarrollo del poder regio como fueron su carácter multifuncional, su amplia dimensión operativa, un buen conocimiento del entramado burocrático, administrativo y político de la corte, la acumulación de oficios curiales, además, en no pocas veces, de una formación universitaria en Derecho o en otras materias que les convertía en auténticos depositarios de la voluntad e intereses regios en asuntos de Estado de gran importancia³ y en el desarrollo de importantes acontecimientos políticos tan relevantes como fue –entre otros– la caída de Álvaro de Luna⁴. Si a todo ello le sumamos la carencia –sin duda pretendida– de un marco legal que regulara sus funciones y, por lo tanto, limitara de alguna manera sus campos de actuación, se puede afirmar que los secretarios reales fueron uno de los pilares más sólidos sobre los que asentó durante el periodo Trastámara el fortalecimiento del poder real y, por lo tanto, la consolidación de las estructuras de gobierno que llevarían a la consolidación del Estado Moderno durante los años finales del reinado de los Reyes Católicos y los iniciales de Carlos I⁵.

El de los secretarios regios fue, por lo tanto, un modelo de gestión administrativa, actuación e intermediación política de éxito. Ello explica en buena medida

2. A lo largo de la primera mitad del siglo XV escribanos de cámara y secretarios compartieron funciones y marco de actuación cerca de las personas reales; fue durante el reinado de los Reyes Católicos cuando estos escribanos de cámara terminarían por vincular definitivamente sus funciones institucionales y burocráticas al Consejo Real, mientras que los secretarios se centraron en exclusiva en el servicio personal de los monarcas. Un estudio de las distintas escribanías regias en tiempos de Juan II, en Cañas Gálvez 2012, pp. 83-181. También Puñal Fernández 2010.

3. Un estudio de las actuaciones de los secretarios regios durante el reinado de Juan II, en Cañas Gálvez 2012, pp. 185-198.

4. Sobre la participación de secretarios y otros oficiales curiales en el derrocamiento del condestable, véase Cañas Gálvez 2014b.

5. Sobre los secretarios reales en la Castilla bajomedieval remitimos a los estudios de Martín Postigo 1959; Bermejo Cabrero 1979; Rábade Obradó 2010, 2011-2012; Cañas Gálvez 2012, pp. 181-202; Cañas Gálvez 2014a, 2014b, 2014c, 2015, 2021; Escudero 2020.

su rápida aparición en las distintas cortes de las élites bajomedievales castellanas. Prelados⁶, destacados miembros del clero regular⁷, nobles, magnates⁸ y maestros de las Órdenes Militares⁹ dispusieron de secretarios a su servicio desde fechas tempranas, una circunstancia que posibilitó el intercambio de estos servidores de unas cortes a otras en su búsqueda de un mejor acomodo o la esperanza de una mayor promoción curial y social; incluso el servicio simultáneo a dos o tres señores en calidad de agentes dobles y hasta triples, situaciones –estas últimas– que, quizá, pudieran obedecer a unas labores de espionaje que, sin embargo, resulta difícil confirmar dado el carácter secreto de dichas operaciones con el consiguiente silencio documental¹⁰.

El caso del escribano y secretario ducal y escribano de cámara real Antón González de Almonte –también aparece mencionado ocasionalmente en la documentación como Antón González Almonte o Antón de Almonte– es un ejemplo muy significativo de cuanto se ha expuesto en las líneas anteriores¹¹. Iniciado en edad presumiblemente temprana en el servicio de la Casa de Niebla, su valía profesional pronto le llevaría a formar parte del selecto grupo de escribanos de cámara reales, un oficio que simultaneó con el de notario público, y cuyo desempeño resultaba esencial –dada la cercanía de estos oficiales a la persona del rey en el despacho cotidiano de la documentación de la cámara– para acceder a la siempre restringida

6. Parece que fue entre los años finales del siglo XIV y principios del XV cuando el oficio de secretario se introdujo en las cortes episcopales castellanas, en un primer momento en la sevillana y casi al mismo tiempo en la toledana. Consta que Pablo García de Villalobos fue secretario del arzobispo hispalense Alonso de Egea desde 1403 a 1411. Cuella Esteban 2011, pp. 248-249 y 274, docs. 180 y 228. En la corte arzobispal de Toledo consta que en 1397 Fernand Gómez de Villarreal era ya secretario del arzobispo Pedro Tenorio. García Guzmán 1991, pp. 89-91, docs. 83-84.

7. Como secretario y familiar de Jerónimo, abad del monasterio de San Juan de la Peña, aparecía en 1407 Lorenzo García, por entonces también clérigo de la diócesis de Tarazona. Cuella Esteban 2011, pp. 204-205, doc. 85. Por su parte, Juan Alfonso figuraba en 1443 como secretario de María de Guzmán, abadesa del monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Burgos. AHNOb, Frías, leg. 417, doc. 29.

8. Entre otros muchos ejemplos podríamos citar aquí los ejemplos de Juan Fernández de Hermosilla, secretario de Juan Pacheco, marqués de Villena entre 1448 y 1452 o los de Bartolomé Sánchez de Zafra, Alfonso González de Tordesillas y Bartolomé Sánchez de Badajoz, secretarios del condestable Álvaro de Luna entre 1448 y 1453. La trayectoria curial de estos dos importantes secretarios en Cañas Gálvez 2012, pp. 312-312, 466, 389-391 y 448-450 respectivamente.

9. Citar, entre otros, el caso de Alfonso Fernández de Córdoba, secretario de Juan Ramírez de Guzmán, comendador mayor de Calatrava, y de Pedro Girón, maestre de Calatrava. Cañas Gálvez 2012, pp. 308-309. Un estudio sobre los secretarios de los maestros de la Orden de Santiago, en Ostos Salcedo 2008, pp. 41-47.

10. Estos podrían ser, entre otros muchos, los casos de Gonzalo González Capoché que sirvió de manera simultánea a Juan II como secretario de latín y al arzobispo Juan Martínez de Contreras en calidad de secretario personal; o de Fernand García de Alba, secretario y registrador de la cancellería del arzobispo toledano Gutierre Álvarez de Toledo, escribano del rey y notario público por la autoridad arzobispal (1444), escribano público de Alba de Tormes (1454), regidor de Alba de Tormes (h. 1470-1481) y, finalmente, secretario de García Álvarez de Toledo, conde de Alba (1465-1481). Cañas Gálvez 2012, pp. 365-366; Calderón Ortega 2005, p. 310.

11. Algunos apuntes biográficos de este secretario, en Cañas Gálvez 2012, pp. 362-363; Gómez Izquierdo 1968, pp. 51-52. Algunos apuntes, en Jiménez López de Eguileta 2021, p. 104.

y compleja carrera curial¹², una trayectoria que, en su caso, se consolidaría en la década de 1440-1450 al convertirse en uno de los agentes regios más activos en la ciudad de Sevilla en el contexto de las tensiones políticas entre Álvaro de Luna y los infantes de Aragón y las rivalidades de Ponces y Guzmanes¹³.

Fue en aquella coyuntura cuando Juan II, consciente de las capacidades profesionales de González de Almonte y su estrecha vinculación desde hacía años con la Casa de Niebla –desde 1445 sería, como veremos más adelante, secretario del I duque de Medina Sidonia– decidió encomendarle puestos de relevancia en el cabildo municipal hispalense con el fin de afianzar el control de la Corona en la ciudad¹⁴ y de paso vigilar los movimientos del poderoso aristócrata, partidario, no obstante, del partido realista, si bien es cierto que en calidad de agente doble, González de Almonte hubiera sido también –y sobre esto volveremos más adelante– una pieza importante en manos de Juan de Guzmán para delimitar o controlar el intervencionismo regio en Sevilla.

1. PRIMERA VINCULACIÓN CON LA CASA DE NIEBLA (1435-1445)

1.1. Escribano de los condes Enrique y Juan de Guzmán

La inclusión de un oficial de la importancia de Antón González entre los cuadros administrativos de la corte de Juan de Guzmán, I duque de Medina Sidonia, no resulta casual. Desde fechas tempranas se documenta en la Casa de Niebla –como también ocurría en el resto de las Casas de la alta nobleza castellana– un interés por contar con servidores solventes y eficaces, principalmente en el apartado burocrático-cancilleresco y hacendístico¹⁵ –no menos relevante lo sería en el artístico¹⁶ y musical¹⁷– como pilares institucionales y representativos sobre los que sustentar el poderío y el prestigio político del linaje en contextos siempre complejos derivados de las difíciles relaciones de poder, en este caso, en la frontera andaluza¹⁸.

12. Sobre la proyección institucional y social de los escribanos de cámara, véase Cañas Gálvez 2012, pp. 109-123.

13. Carriazo Rubio 2002, p. 2003; Ladero Quesada 2015, pp. 130-135; García Fitz, Kirschberg Schenck y Fernández Gómez 2015.

14. La actividad política del I duque ha sido tratada por Ladero Quesada 2015, pp. 129-172.

15. La Casa y Corte de los duques de Medina Sidonia a finales del siglo XV y principios del XVI, en Ladero Quesada 2015, pp. 438-442. Algunos apuntes más generales sobre el origen y evolución de esta Casa, en Ladero Quesada 1973, pp. 2-9. Otra de las Casas nobles más importantes de la Andalucía bajomedieval, la de los condes de Marchena, en Carriazo Rubio 2019.

16. Pérez Gómez 2017; Cruz Isidoro 2017.

17. La actividad musical en la corte ducal ha sido tratada por Gómez Fernández 2017.

18. Una visión de conjunto del papel de la nobleza andaluza en la Baja Edad Media, en Ladero Quesada 1998. Las tensiones fronterizas, en Ladero Quesada 2002 y en el caso concreto de los Guzmán, Ladero Quesada 2019. Aportaciones sobre el origen *del linaje de Guzmán y de sus armas*, en Argote de Molina 1866, pp. 340-345.

Los fondos del Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia permiten conocer con cierto detalle el entramado de escribanos y secretarios que se fue configurando, primero en torno a los condes de Niebla y más tarde a los duques de Media Sidonia, desde los años finales del siglo XIV, en un principio como notarios públicos y escribanos de diversas poblaciones pertenecientes a los dominios señoriales de los Guzmán, y posteriormente en calidad de escribanos privativos de la Casa de Niebla.

López de Eguileta ha sugerido que Francisco García, escribano público del número de Sanlúcar de Barrameda entre 1389 y 1402, y su hijo Francisco García *el Mozo*, sucesor de su padre en aquella escribanía, pudieran ser escribanos al servicio personal de los condes de Niebla. De hecho fueron ellos quienes refrendaron en 1390 en calidad de notarios públicos la carta de arras de Juan Alfonso de Guzmán, I conde de Niebla¹⁹, y su esposa Beatriz de Castilla²⁰.

La nómina de escribanos en la corte de los condes se incrementó durante los primeros años del siglo XV. Parece que entre 1407 y 1422 el mencionado Francisco García *el Mozo* sirvió al II conde de Niebla como escribano personal. La confianza que el aristócrata le dispensó parece evidenciarla el hecho de haber sido él quien, junto al escribano condal Juan González, autorizara la carta de dote de Enrique de Guzmán por su casamiento con Teresa de Figueroa²¹. Juan González sirvió en la corte condal entre 1409 y al menos 1420. Su papel relevante parece confirmarlo su refrendo en importantes documentos emitidos por la pequeña cancellería señorial. Entre ellos sobresale la ya citada carta de dote, también la misiva firmada por el conde Enrique en 1411 por la que concedía al lugar de La Torrecilla un pedazo de tierra con su alcornocal junto a la dehesa concejil²² o las dos misivas que el conde firmó en 1419 y 1420, la primera de ellas enviada al arzobispo, deán y cabildo de Sevilla en relación a los diezmos de Sanlúcar de Barrameda; la segunda sería una concesión a Sanlúcar²³.

Menos relevante fue la trayectoria del escribano condal Juan García, activo entre los años 1409 y 1415²⁴.

Pero Alfonso fue, sin duda, el escribano más importante de la Casa de Niebla hasta mediados de la década de 1440. Al servicio del conde Enrique desde 1409 y de sus sucesivas esposas, la ya referida Teresa de Figueroa y tras enviudar de esta, Violante de Aragón²⁵, refrendó numerosa e importante documentación. Todavía

19. Su figura y su actividad política han sido tratadas por Ladero Quesada 2015, pp. 63-70.

20. AGFCMS, leg. 913, doc. 1390/1. López de Eguileta 2021, p. 100. Beatriz era hija de Enrique II de Castilla y Beatriz Ponce de León. Poco después de la muerte de su esposo en 1394, Beatriz se retiró al monasterio cisterciense de San Clemente de Sevilla, donde falleció en 1409. Sus años en el cenobio sevillano, en Ladero Quesada 2015, pp. 70-75.

21. AGFCMS, leg. 914, doc. 1409/1/1. López de Eguileta 2021, pp. 100-101.

22. 1411, enero, 29. Niebla. AGFCMS, leg. 732. Valderrama y Rodríguez Liáñez 2006, vol. I, pp. 590-591, doc. 249.

23. AGFCMS, leg. 914, doc. 1409/1/1; ACS, Sección IX, leg. 18, doc. 19; AGS, Medina Sidonia, caja 3, doc. 32. Citados por Jiménez López de Eguileta 2021, p. 102.

24. *Ibidem*, p. 101.

25. Teresa era hija del maestre de Santiago Lorenzo Suárez de Figueroa. Las capitulaciones matrimoniales de este enlace se firmaron por Lorenzo Suárez de Figueroa y Juan de Guzmán en Sevilla

ejercía su oficio en 1447, fecha en la que probablemente falleció, coincidiendo con la irrupción de González de Almonte en Sevilla y su nombramiento como secretario del I duque de Medina Sidonia Juan de Guzmán²⁶.

Como sucede con la casi totalidad de los oficiales del aparato burocrático-administrativo bajomedieval, las primeras noticias que tenemos de estos servidores datan del mismo instante de su incorporación al servicio o poco después. El caso de González de Almonte no es una excepción en este sentido. Sánchez Saus aventura que pudiera estar emparentado con Pedro Fernández de Almonte, jurado y veinticuatro de Sevilla, fallecido en 1434²⁷. La documentación parece situar a González de Almonte en fechas tempranas de su carrera avecindado en Almonte, actuando como escribano público de dicha localidad al servicio del conde. Sabemos que en marzo de 1435, un tal Antón González –nuestro protagonista sin duda– aparecía junto a Álvaro Fernández, también escribano y vecino almonteño, como procuradores del conde para comparecer ante el escribano de la Audiencia Real Juan García de Valencia²⁸ con el fin de

*mostrar e poner ante él todas las razones e exebziones e defensiones contra ciertas escrituras que diz que son contrarias para execusión de ciertas sentençias que fueron dadas en la corte del dicho señor rey entre el señor conde de una parte e don Alvar Pérez de Guzmán, alguacil mayor de Sevilla, y don Alfonso, su hijo, de la otra*²⁹.

No se documentan noticias sobre nuestro protagonista hasta 1442, fecha en la que ya figuraba como escribano de cámara de Juan II y notario público³⁰. Contaba entonces con la plena confianza del conde de Niebla. Esto último parece corroborarlo el hecho de haber sido ese mismo año el responsable de validar con su firma –y posiblemente también de redactar– documentos tan relevantes para su señor como la carta de acuerdo y avenencia –y el consiguiente juramento firmado entre el conde Juan de Guzmán y su hermana– sobre el litigio que ambos mantenían por la herencia paterna y la línea de sucesión de la Casa de Niebla³¹. De igual modo

el 28 de mayo de 1396. RAH, Salazar, D-10, f. 81 y M5, f. 172. La celebración del matrimonio tuvo lugar el 4 de marzo de 1399 en Llerena. RAH, Salazar, D-10, f. 82v. Por su parte, Violante de Aragón era hija de Martín *el Joven*, rey de Sicilia.

26. Las fechas extremas de documentación condal validada por este escribano, en Anasagasti Valderrama y Rodríguez Liáñez 2006 vol. I, pp. 590 y 700, docs. 248 y 301.

27. Sánchez Saus 1991 vol. II, p. 36.

28. Este importante oficial real desempeñó también los oficios de escribano de la notaría mayor de Andalucía (1421-1422), alcalde mayor de las alzadas (1435) y escribano de cámara de Juan II (1448), además de escribano de la Audiencia Real (1435). Cañas Gálvez 2012, pp. 348-349.

29. 1435, marzo, 12. Sevilla. AGFCMS, leg. 697b. Anasagasti Valderrama y Rodríguez Liáñez 2006 vol. I, pp. 661-662, doc. 284.

30. AGS, QC, Leg. 1, f. 197.

31. 1442, abril, 4. Garrovillas. AGFCMS, leg 918; AHNOB, Osuna, leg. 4.194. En el acta de juramento también participó como escribano Juan Martínez de Bonilla. La confirmación regia lleva fecha de 1442, mayo, mayo, 27. Valladolid. Anasagasti Valderrama y Rodríguez Liáñez 2006 vol. I, pp. 670-684, docs. 290-293. Los detalles de dicho acuerdo han sido analizados por Ladero Quesada 2015, pp. 158-161.

y como escribano de cámara real procedería en marzo de 1444 refrendando una importante orden de Juan de Guzmán por la que en defensa de los intereses de la Corona apremiaba al cabildo de la ciudad de Sevilla a recibir como *alcalde de la tierra* a García Tello en sustitución del anterior titular del oficio, Gonzalo de Lumián, que lo había perdido por defender los intereses del infante Juan de Aragón³².

1.2. Secretario del duque de Medina Sidonia (1445-1469)

El año 1445 supuso un punto de inflexión en el desarrollo político de la Corona de Castilla, así como en la trayectoria de Juan de Guzmán³³ y, por añadidura, de González de Almonte³⁴. Aunque documentado desde 1442 como escribano de cámara real, no sería hasta 1445 cuando nuestro protagonista comenzara a percibir de la Corona los 8.400 maravedís anuales que en concepto de quitación –3.000 maravedís– y ración –5.400– le correspondían por el desempeño de dicho oficio³⁵. Coincidió todo ello con la concesión de título ducal de Medina Sidonia a don Juan de Guzmán, a la que habría que añadir su nombramiento como alcalde mayor de Sevilla, y el nombramiento de Antón González como secretario del nuevo duque en recompensa por los servicios prestados a la Casa de Niebla desde al menos 1435³⁶.

Parece fuera de toda duda que la nueva dignidad nobiliaria ostentada por don Juan exigía de nuevos enfoques de orden social y actuación política dada la importancia de un título que recaía por vez primera en un noble no perteneciente a la Familia Real³⁷. Por ello y con motivo de dicha concesión el poeta Juan de Mena le dedicaría su *Tratado sobre el título de duque* o *Tratado que fizo el sobredicho Juan de Mena al ínclito señor Don Juan de Guzmán, Duc de Medina Sidonia e Conde de Niebla, sobre el título de duque, adónde ovo comienço e cuántas maneras son de duques*³⁸ con el fin de ilustrarle sobre dicho título, el más alto después del rey y el príncipe de Asturias³⁹.

Era, pues, necesario contar con funcionarios de alto prestigio y los secretarios, sin duda, lo eran⁴⁰. En el caso de nuestro biografiado su ascenso a la secretaría

32. 1444, marzo, 15. Inserto en sobrecarta de Juan II de 1445, abril, 24. Madrigal. AM, Sevilla, Sec. XV, Pap. May. 1445-1446, caja 45, nº 95, ff. 180r-183v. Kirschberg Schenck 2011, pp. 57-58, doc. 1367.

33. La actividad política del I duque ha sido tratada por Ladero Quesada 2015, pp. 129-172.

34. Un análisis de los contextos políticos de aquel año, en Porras Arboledas 2009, pp. 218-229.

35. AGS, QC, Leg. 1, f. 197. El retraso en el cobro de raciones y quitaciones por los escribanos de cámara, ha sido abordado por Cañas Gálvez 2012, pp. 98-109.

36. La concesión ducal por carta real de merced de Juan II de Castilla. 1445, febrero, 17. El Espinar. AGS, Fondo Medina Sidonia, caja 1, doc. 5. Confirmado por Enrique IV, 1460, febrero, 13. Madrid. AGFCMS, leg. 920.

37. Juan de Guzmán estaba, no obstante, lejanamente emparentado con la Familia Real como nieto de Beatriz de Castilla, hija bastarda de Enrique II. Ladero Quesada 2015: 57-87.

38. Publicado en Mena 1989, pp. 395-413.

39. Acerca del contexto político en el que tuvo lugar la concesión, véase Ladero Quesada 2015, pp. 136-137.

40. Parece que antes del nombramiento de González de Almonte como secretario ducal un tal Juan de Sumano pudo ejercer funciones de secretario, aunque en ningún momento se le menciona

ducal era —como se ha apuntado— un reconocimiento a sus méritos, pero también cabría pensar en una maniobra por parte del duque para controlar a un oficial altamente cualificado y de solvencia reconocida que por entonces —no lo olvidemos— era escribano de cámara real y uno de los hombres de confianza del rey para controlar la Sevilla de mediados del siglo XV, una ciudad envuelta entonces en una espiral de conflictividad emanada de las luchas de bandos por el dominio de la urbe⁴¹. De hecho, algunos indicios apuntan a que su labor como mediador entre el duque y el concejo de Sevilla pudo ser particularmente relevante. Consta, por ejemplo, que en fecha indeterminada el duque envió una carta de creencia al concejo hispalense para que atendieran *lo que de su parte les comunicaría su secretario* Antón González de Almonte⁴².

Como secretario debió de asumir la responsabilidad de dirigir, gestionar, redactar y supervisar la documentación emitida por la cancellería ducal, además de ser fedatario y refrendario de importantes diplomas emitidos o relacionados con sus intereses de patrimoniales y políticos del duque y su familia.

En junio de 1445, por ejemplo, figura por primera vez como secretario ducal en un documento particularmente relevante desde el punto de vista político-religioso y espiritual como fue la donación en concepto de limosna que Juan de Guzmán hizo *por siempre jamás* al prior y monjes de Santa María de Guadalupe de 15 docenas de *atunes buenos escogidos* de su almadraza de Conil, *de los dos primeros boles*, señalando que si estos atunes no fueran suficientes, podrían tomarse otros del tercer y cuarto *bol* hasta cubrir la limosna; entregó entonces a los monjes toda la sal necesaria para salar dichos atunes, abonándoles la taja y las carretadas, además de dar posada a los religiosos y acompañantes con ración de comida, bebida y todo lo que fuera preciso en su viaje hasta Conil⁴³.

Dentro de la labor asistencial protagonizada por el duque destaca también la limosna concedida en el verano de 1459 a su primo Enrique de Guzmán, mayoral de la Casa de San Lázaro de Sevilla. La merced, que fue ratificada por González de Almonte, era extensible a los enfermos que en dicha institución se trataban y consistía en una donación perpetua de seis docenas de atunes *buenos [...] de los que Dios diere e se pescaren en las mys almadrazas* para el sustento de dicha Casa con el fin de que rogaran a *Dios por las ánymas de my señor e padre, don Enrique, cuya ányma Dios aya, e por la my vida e salud*. La entrega habría de satisfacerse

como tal. Sabemos que en enero de 1445 refrendaría dos cartas por las que el conde Juan de Guzmán concedía a los pobladores de Alquería de Juan Pérez la exención de tributos durante un periodo de 20 años, además de la dehesa del lugar, y a los vecinos de Alosno la exención de privilegios e, igualmente, la dehesa del lugar, 1445, enero, 7 y 30. Niebla. AGFCMS, leg. 747. Anasagasti Valderrama y Rodríguez Liáñez 2006 vol. I, pp. 692-693, docs. 297-298.

41. García Fitz, Kirschberg Schenck y Fernández Gómez 2015.

42. Collantes de Terán Sánchez 1977, p. 101, doc. 864.

43. 1445, junio, 28. AFGCMS, leg. 1075, doc. 5. Publicado por Parejo Fernández 2018, pp. 46-48. Consta también la entrega por parte del I duque de una imagen de plata del parto de Nuestra Señora, ricamente labrada de nueve marcos de peso, además de otros veinte marcos más de plata. Vizuete Mendoza 1988, p. 296. Otras donaciones de los duques de Medina Sidonia a Guadalupe, en Parejo Fernández 2018, pp. 34-37.

desde el primero día que començaren a pescar en las dichas mis almadras fasta quatro días primeros siguientes y la realizarían el nombre del duque, Juan Gómez de Villarreal y Antón Rodríguez Savariego, su contador mayor y mayordomo respectivamente. Por su parte, las personas encargadas de ir a recoger los atunes dispondrían de un *mantenymyento de pan e vino e pescado que menester ovieren, segund se acostunbran dar a las otras personas que van por limosnas a las dichas mys almadras*. Dichas donaciones de atunes pescados en las almadras ducales debían ser asentadas –según asegura el propio duque– por los oficiales de *my casa, los que agora son o serán de aquí adelante (...) en los mys libros e nóminas de my casa donde están asentadas las otras limosnas que yo fago de atunes en las dichas mys almadras*⁴⁴.

En el ámbito de las relaciones políticas ducales, González de Almonte jugó un papel primordial validando de la documentación emitida de acuerdos y confederaciones firmadas por Juan de Guzmán y otros notables castellanos en el ya referido contexto de tensiones políticas en Sevilla. Sabemos que en diciembre de 1446 fue el responsable de validar jurídicamente la confederación acordada entre el duque de Medina Sidonia y otros importantes hombres de la ciudad hispalense entre los que aparecían Pedro de Guzmán, alcalde mayor de Sevilla y primo del duque; Gonzalo de Saavedra y Pedro de Ordiales, veinticuatro sevillanos y alcaldes de Zahara y de la Atarazana, con Juan de Saavedra, alcaide de Castellar, acuerdo encaminada a materializar un encargo del propio Juan II de Castilla y Álvaro de Luna que con la mediación del fray Diego, prior del monasterio de San Jerónimo de Buenavista, pretendía aliviar los conflictos en la ciudad del Guadalquivir⁴⁵.

En esta misma línea de actuación y pretensión política se debe encuadrar la suscripción que en febrero de 1448 y en calidad de escribano de cámara real, notario público y secretario ducal realizó de la confederación entre el duque de Medina Sidonia; Juan Ponce de León, conde de Arcos; Per Afán de Ribera, adelantado mayor de Andalucía; y Pedro de Guzmán, alcalde mayor de Sevilla; y Alfón de Velasco, veinticuatro sevillano, para “mantener” el servicio al rey⁴⁶.

En el plano familiar de la Casa de Niebla, González de Almonte fue el encargado de refrendar los documentos más importantes del linaje, responsabilidad que, como servidor regio, podría haber permitido al monarca conocer de primera mano cualquier operación política del aristócrata. Sabemos que en enero de 1448 validó una carta por la que el duque se comprometía con su prima Urraca de Guzmán a constituir un mayorazgo con sus bienes y los de su tío Alfonso de Guzmán si tuvieran un hijo varón, revocando así el concedido a su hija Teresa⁴⁷ y en agosto

44. 1459, julio, 16. Camas. La limosna fue confirmada por Enrique de Guzmán, II duque de Medina Sidonia. 1469, abril, 8. Fue validada por el secretario Juan de Écija. ADPSE, 23/24, pergamino 289.

45. 1446, diciembre, 30. Sevilla. RAH, Salazar, 9/816. *Documentos* 2016, p. 114, doc. 271. *Documentos* 2016, p. 114, doc. 271.

46. 1448, febrero, 23. Sevilla. AHNOB, Osuna, leg. 1.635, doc. 33.

47. 1448, enero, 7. Sevilla. AGFCMS, leg. 919. Anasagasti Valderrama y Rodríguez Liáñez 2006 vol. I, pp. 700-701, doc. 302.

de 1457 refrendaba el mayorazgo instituido a favor de su hijo Enrique *por virtud de las liçençias de los reyes que tuvo para ello*⁴⁸.

En el gobierno de sus estados, Juan de Guzmán contó en todo momento con la ayuda de su secretario, que le acompañó en cuantos viajes fueron necesarios para la correcta administración de su patrimonio. En diciembre de 1445 ambos se encontraban en Sanlúcar de Barrameda, localidad, a la que el aristócrata

habiendo voluntad de noblecer mi villa de Solúcar de Barrameda por ser la mejor é más honrada é más provechosa villa de la que yo tengo, porque he sido informado de que el consejo de la dicha villa de Solúcar no tiene propios con que se puedan cumplir sus necesidades

concedió el privilegio de bienes propios que resolvía dicha carencia, merced cuyo refrendo corrió a cargo del secretario ducal⁴⁹.

Años más tarde, en agosto de 1450, se había desplazado con su señor hasta Sevilla para avalar con su firma una provisión ducal por la que se comunicaba al concejo de Niebla la designación de fray Rodrigo Ortiz, de la Orden de Predicadores, para dirimir las diferencias entre Niebla y Zalamea en relación a la mojonera que delimita sus términos⁵⁰. Y es posible que en enero de 1451 se encontrara en Niebla cuando el duque escribió a los pobladores de la alquería de Juan Pérez una carta refrendada por González de Almonte informándoles de la concesión que habían logrado de la exención de tributos por veinte años de la dehesa del lugar⁵¹.

En los años posteriores se documentan acciones similares. En marzo de 1457 estaba en Villarrasa validando una carta por la que Juan de Guzmán confirmaba a los vecinos de dicha localidad la exención de alcabalas, almojarifazgo y renta del aceite⁵², mercedes que el duque ampliaría unos días más tarde con la concesión del privilegio de pagar únicamente la mitad de los maravedís que por pedidos y monedas se le repartiesen en lo sucesivo, quedando a cuenta del duque la otra mitad⁵³.

En 1459 suscribió con su firma numerosas cédulas y cartas relacionadas con el gobierno de Medina Sidonia. En enero, por ejemplo, refrendaría una cédula por la que el duque ordenaba al concejo asidonense permitir la entrada en sus términos de las vacas del regidor jerezano Juan de Torres⁵⁴ y por esas mismas fechas actuaba de idéntico modo en otra carta ducal por la que se concedía al alcaide, regidores y jurados de Medina Sidonia de las tierras vacadas existentes en el término de

48. 1457, agosto, 15. Monasterio de Santa María de las Cuevas. Licencias de Juan II y Enrique IV de 1444, octubre, 12. Burgos; 1445, agosto, 23. Arévalo; y 1456, junio, 26. Sevilla. Los textos completos de dichos documentos en Barrantes de Maldonado 1998, pp. 337-354.

49. Guillamas y Galiano 1858, pp. 220-221. Acerca del notariado en esta localidad en el periodo bajomedieval, véase Jiménez López de Eguileta 2021.

50. 1450, agosto, 14. Sevilla. AGFCMS, leg. 746. Anasagasti Valderrama y Rodríguez Liáñez 2006 vol. I, pp. 703-704, doc. 304.

51. 1451, enero, 1. AGFCMS, leg. 345. *Ibidem*, pp. 719-720, doc. 308.

52. 1457, marzo, 8, abril, 7. Villarrasa. AGFCMS, leg. 345. *Ibidem*, pp. 741-742, doc. 324.

53. 1457, marzo, 24. AGFCMS, leg. 732. *Ibidem*, pp. 742-743, doc. 325.

54. 1459, enero, 13. *Ibidem*, p. 444, doc. 132.

dicha localidad⁵⁵. A finales de marzo procedía de igual manera cuando Juan de Guzmán solicitó a ese mismo concejo recibir en sus términos las vacas del comendador mayor Gonzalo de Saavedra⁵⁶. Sabemos también que en abril de aquel año estaba en Vejar de la Frontera cuando el duque concedió al regidor Fernán López de Villalobos licencia para que pudiera construir un pilar para su ganado aprovechando el agua de la fuente del Garrobo⁵⁷.

A comienzos de la década de 1460 la figura de González de Almonte fue perdiendo notoriedad, tanto en el ámbito del servicio regio como en el ducal. Es probable que estuviera enfermo o que hubiera alcanzado ya una edad que le impidiera desarrollar sus actividades habituales y parte de ellas comenzaran a ser asumidas de manera paulatina por el nuevo secretario Juan de Écija, a quien se le documenta en la corte ducal entre octubre de 1460 y junio de 1461, fechas en las que refrendó sendos documentos de Juan de Guzmán; uno de ellos confirmando a los vecinos de Alosno el privilegio de exención de tributos y la concesión de la dehesa del lugar que les había concedido con anterioridad en enero de 1445⁵⁸; otro, anunciando el envío a Medina Sidonia de ciertas cartas de creencia cuyo contenido desconocemos por medio de Juan Jiménez de Urrea, criado del duque⁵⁹.

Aunque González de Almonte todavía aparecía como secretario ducal en enero de 1461 en un albalá firmado por el duque disponiendo la salvaguarda de los privilegios y franquezas concedidas por los reyes a los vecinos de Medina Sidonia⁶⁰, su protagonismo –ya lo apuntábamos más arriba– comenzaba a declinar. Resulta significativo que no fuera el responsable de refrendar el testamento del duque en enero de 1463, ni que tampoco figurara entre los testigos en aquel acto de tanta relevancia⁶¹, aunque sí lo haría –aparece entonces como veinticuatro de Sevilla– en la firma de la carta de poder por la que el duque permitía a su hijo y heredero Enrique de Guzmán tomar posesión de las villas y lugares de los estados ducales⁶².

No parece, sin embargo, que perdiera la confianza de su señor pues consta que le siguió acompañando a diversos lugares de sus estados señoriales. En febrero

55. 1459, enero, 18. Chiclana. *Ibidem*, pp. 444-446, doc. 133.

56. 1459, marzo, 27. Sevilla. Rodríguez Liáñez y Anasagasti Valderrama 1994, pp. 450-451, doc. 135.

57. 1459, abril, 14. Vejar de la Frontera. AGFCMS, leg. 1.064, doc. 4, 1.

58. 1445, enero, 30. Niebla y 1460, octubre, 25. AGFCMS, leg. 747. 692-693 y 754-755, docs. 298 y 331.

59. 1461, junio, 13. Torre de Guzmán. AM, Medina Sidonia, Sec. Gobierno, le. 119, doc. 5. Liáñez y Anasagasti Valderrama 1994, pp. 462-463, doc. 143.

60. 1461, enero, 2. AM, Medina Sidonia, Sec. Gobierno, leg. 119, doc. 4. *Ibidem*, p. 460-416, doc. 142.

61. Los escribanos que actuaron entonces fueron Alfonso Bernal, escribano de Sevilla, y Pero García, escribano público de Sevilla. 1463, enero, 21. Sevilla. AGFCMS, leg. 921. Anasagasti Valderrama y Rodríguez Liáñez 2006 vol. I, pp. 754-758, doc. 331.

62. Los otros testigos fueron Ferrando de Medina, veinticuatro de Sevilla; Juan Fernández, escribano de Sevilla; Martín Suárez y Martín de Sepúlveda, criados del duque. 1463, enero, 21. Sevilla. AGFCMS, leg. 921, doc. 13, 1. Sanlúcar de Barrameda se había comprometido a obedecer a Enrique de Guzmán en abril de 1459 en virtud de una escritura emitida por el concejo de la que González de Almonte había levantado acta en su condición de notario público y secretario. 1459, enero, 28. Sanlúcar de Barrameda. AGFCMS, leg. 921, doc. 11.

de 1466 aparecía como secretario ducal en una cédula de Juan de Guzmán confirmando al concejo de Niebla la merced concedida por el conde Enrique de Guzmán por la que se permitía a los vecinos de dicha localidad llevar sus ganados a la dehesa del Arroyo del Colmenar⁶³ y en noviembre de ese mismo hacía lo propio con otra escritura por la que concedía a Andrés Martínez de Sanabria unas casas en Gibraltar⁶⁴. En calidad de testigo –y no de secretario– aparecía en agosto de 1467 en una importante carta por la que el duque aprobaba unas cuentas de cierta cantidad de dinero que debía a la Hacienda Real⁶⁵.

Juan de Guzmán murió en diciembre de 1468⁶⁶ y la última actuación de González de Almonte como secretario data del 9 de enero de 1469, ya al servicio del nuevo duque de Medina Sidonia, Enrique de Guzmán, ratificando la confirmación de los privilegios, franquezas, exenciones y libertades concedidas a Niebla⁶⁷. González de Almonte debió de retirarse inmediatamente después. Ese mismo mes de enero Alfonso de Andújar y el mencionado Juan de Écija aparecían como secretarios ducales plenamente activos⁶⁸. Nuestro protagonista testó años más tarde, en marzo de 1477, falleciendo con seguridad poco después⁶⁹.

2. AGENTE DEL REY EN SEVILLA:

OFICIOS MUNICIPALES Y REALES (1445-1469)

2.1. Jurado en San Salvador

De manera paralela al desempeño de la secretaría ducal, González de Almonte desarrolló una dilatada carrera al servicio de la Corona en Sevilla. Escribano de cámara desde 1442, por disposición regia ejerció funciones de carácter judicial y fiscal en la ciudad hispalense, cargos encaminados –como ya señalamos– a afianzar el control del monarca en una zona de gran relevancia y actividad política y militar, si bien es cierto que no consta en ningún momento que contara con formación académica en materia de Derecho. Sea como fuere, y con este fin, Juan II le nombró jurado en Sevilla en la colación de San Salvador, posiblemente en 1445,

63. 1466, febrero, 21. Niebla- AGFCMS, leg. 347. Anasagasti Valderrama y Rodríguez Liáñez 2006 vol. I, pp. 792, doc. 351.

64. 1466, noviembre, 24. AHNOB, Luque, leg. 543, doc. 35.

65. 1467, agosto, 30. AGFCMS, leg. 921, doc. 2.

66. “E como el duque Don Juan de Guzmán anduviese mal dispuesto, dióle una enfermedad, de que murió en el mes de Deziembre deste año de 1468, siendo de edad de çinquenta e nueve años, aviendo treyna é dos años é medio que tenía el estado [...] é su muerte fue tan sentida é tan llorada por todos, como si fuera padre de todos, ó hijo ó hermano. Fue su cuerpo con mucha honrra é acompañamiento sepultado en el monesterio de Santisidro de Sevilla, donde es enterramiento de los duques de Medina, condes de Niebla”. Barrantes de Maldonado 1998, p. 403.

67. 1469, enero, 9. Sevilla. AGFCMS, leg. 927. Anasagasti Valderrama y Rodríguez Liáñez 2006 vol. I, pp. 809-811, doc. 359.

68. AGFCMS, leg. 345 y leg. 347. *Ibidem*, pp. 811-814, docs. 360-361.

69. Sánchez Saus 1991 vol. II, p. 36.

coincidiendo con su acceso a la secretaría del duque Juan. El oficio, de designación real, estaba dotado de importantes privilegios que incluían la protección del monarca, además de la seguridad en el cobro de su salario a través de asignaciones en rentas garantizadas, la franqueza definitiva, no estar obligados a ir fuera de la ciudad y que en caso de fallecimiento de los titulares, sus viudas disfrutarían de esos mismos derechos, siempre y cuando no volvieran a contraer matrimonio⁷⁰.

Las intenciones de control municipal por parte monarca eran muy claras –aunque no novedosas⁷¹– al tratarse, el de jurado, de un oficio con amplias competencias económicas y judiciales que permitían al rey conocer de primera mano el estado de la ciudad, supervisar la economía y la administración de justicia y su ejecución. En diciembre de 1451, por ejemplo, y desempeñando dichas funciones como jurado –y de fiel ejecutor– fue, junto al alcalde mayor Juan Cerón, el responsable de dictar sentencia en el contencioso abierto entre Gonzalo López de Sevilla y el cabildo municipal hispalense por una indemnización reclamada por López de Sevilla al no haber podido ocupar el mayordomazgo ni ser el arrendador de las rentas de los propios el segundo año de su contrato tal y como se había acordado. La sentencia condenaría al cabildo a que se le abonaran a López de Sevilla un total de 39.760,5 maravedís⁷² que se le libraron a finales de aquel mismo mes⁷³.

De esta manera, se sometía a los miembros de la corporación municipal al control de la justicia regia, muchos de ellos servidores de la Corona⁷⁴. Entre ellos se encontraban entonces nombres tan destacados como el de Diego Fernández de Molina, ya en 1442 con una abultada trayectoria cortesana en la que desempeñó cargos y oficios de carácter burocrático-administrativo de tanta relevancia como los de escribano de cámara, contador de Juan II, mayordomo y receptor de la ciudad de Cuenca, además de estar vinculado al ámbito sevillano desde al menos 1437, fecha en la que aparecía como cogedor del pedido y monedas en Sevilla, Córdoba, Jaén y Cádiz con su arzobispado y obispados correspondientes al año anterior y más tarde como asistente del monarca en la ciudad, de la que también era vecino⁷⁵. En 1446 era veinticuatro y asistente del rey en la ciudad⁷⁶.

En 1447 otro escribano de cámara real, Pedro González de Bahamonde, también era jurado en la ciudad de Sevilla. Persona estrechamente vinculada a la ciudad del Guadalquivir desde al menos 1444, momento en el que el rey le nombró almacenero y receptor de los aceites del diezmo de la ciudad. En 1447 era, junto

70. Fernández Gómez 2010, pp. 86-87; Collantes de Terán Sánchez 2010.

71. Cañas Gálvez 2012, pp. 109-123.

72. 1451, diciembre, 22. Sevilla. AM, Sevilla, Sec. XV, Pap. May. 1451-1452, caja 51, nº 3, ff. 8r-10v. Kirschberg Schenck 2011, p. 218, doc. 2023.

73. 1451, diciembre, 23. AM, Sevilla, Sec. XV, Pap. May. 1451-1452, caja 51, nº 1, f. 3r-6v. *Ibidem*, p. 218, doc. 2024.

74. Kirschberg Schenck y Fernández Gómez 2002, pp. 241-255; Fernández Gómez 2010, pp. 79-88.

75. Cañas Gálvez 2012, pp. 320-322. Sobre la presencia de este oficial en el regimiento sevillano, véase García Fitz, Kirschberg Schenck y Fernández Gómez 2015, pp. 101-102.

76. 1446, octubre, 25. Tordesillas. AM, Sevilla, Sec. XV, Pap. May. 1446-1447, caja 46, nº 3, ff. 4r-5v. Kirschberg Schenck 2011, p. 85, doc. 1482.

a los escribanos reales Alfonso Fernández del Peso y Pero García de Segovia, uno de los fiadores –con 200.000 maravedís cada uno de ellos– de Juan López y Ferrand González Parrueque, recaudadores mayores de las 24 monedas y los pedidos segundo y último del arzobispado de Sevilla con el obispado de Cádiz⁷⁷.

No fueron los únicos agentes reales en Sevilla. En las nóminas de veinticuatro de aquellos años se detecta la presencia de varios oficiales regios. En 1444 lo era por orden directa del rey Diego López de Sevilla; también Luis de Monsalve, antiguo maestresala de Enrique III y vasallo de Juan II; Alfonso de Ayora, doncel de Juan II, en 1447; Juan de Cervantes, en 1451, guarda del rey; o Juan de Monsalve, en 1457, maestresala de Juan II en 1454 y personaje al que algunos autores consideran hijo ilegítimo de ese monarca⁷⁸. Junto a ellos, otros veinticuatro sevillanos fueron partidarios del duque de Medina Sidonia y, por lo tanto, del partido real⁷⁹.

González de Almonte ejerció –como venía siendo habitual– el oficio de jurado de San Salvador –fundamentalmente en lo tocante a los asuntos fiscales– por mediación de un lugarteniente llamado Juan López, también escribano. En 1447 fue López quien presentó al cabildo las cuentas de dicha collación de San Salvador correspondientes a los pedidos primero y segundo cuyas sumas ascendieron a 16.320,5 y 16.335 maravedís respectivamente, con un alcance en el segundo pedido de 2.622 maravedís⁸⁰, cantidades –estas últimas– idénticas a las reclamadas en 1449 a López por el cabildo sevillano a través de Juan López de la Torre y Fernán González Paneque, recaudadores mayores del segundo pedido de 1447⁸¹. Es al mismo López a quien el verano del año siguiente los recaudadores mayores del pedido de 1447 Fernando García de Córdoba y Francisco González de Sevilla instaban a dar cuenta de los 13.182 maravedís –descontadas las *quiebras*– que debía al cabildo⁸².

A partir de 1450 la lugartenencia de Juan López fue desempeñada por Diego Sánchez de Vélez. Aquel año este oficial entregó las cuentas correspondientes a la recaudación de la collación de San Salvador del pedido de 1449 con un total de 16.866 maravedís y unas *quiebras* de 4.606 por lo que debía entregar un total de 12.260 maravedís a los que habría que restar 700 *de los oficiales* con un resultante final de 11.560. Un año más tarde, Sánchez de Vélez presentaba a los recaudadores del pedido una notificación para que no siguieran pidiéndole los 665 maravedís

77. Cañas Gálvez 2012, pp. 364-365.

78. Así lo asegura Sánchez Saus 1991, vol. I, pp. 273-274. Juan de Monsalve fue el encargado de llevar a Sevilla la noticia del nacimiento del infante Alfonso por el que recibió unas albricias de 20.000 maravedís. AM, Sevilla, Sec. XV, Pap. May. 1453-1454, caja 53, n° 56, f. 124r-v. Kirschberg Schenck 2011, pp. 263-264, doc. 2202.

79. Listados de caballeros veinticuatro sevillanos durante el siglo XV, en García Fitz, Kirschberg Schenck y Fernández Gómez 2015, pp. 98-130.

80. AM, Sevilla, Sec. XV, Ped. 1447, caja 48, n° 166, ff. 205r-206v. y AM, Sevilla, Sec. XV, Ped. 1447, caja 48, n° 190, ff. 251r-254r. Kirschberg Schenck 2011, p. 452 y 458, docs. 2879 y 2902.

81. 1449, mayo, 10. AM, Sevilla, Sec. XV, Ped. 1447, caja 48, n° 124, f. 144v. *Ibidem*, p. 477, doc. 2977.

82. 1448, julio, 12. AM, Sevilla, Sec. XV, Ped. 1447, caja 48, n° 7, f. 5r. *Ibidem*, p. 473, doc. 2961.

de las *cuantías de los familiares*⁸³. Este mismo lugarteniente sería en el encargado de dar cuenta de los 7.190 maravedís recaudados en San Salvador del tercio del pedido correspondiente al año 1450; las *quiebras* ascendieron entonces a 603,5 maravedís⁸⁴.

La lugartenencia fue asumida a partir de los pedidos de 1453 y 1454 por Alfonso Sánchez; la recaudación del pedido de 1454 fue de 6.000 maravedís y las quiebras ascendieron a 970, por lo que el jurado adeudaba al cabildo municipal 5.030 maravedís⁸⁵. Alfonso Sánchez sería lugarteniente del oficio hasta al menos julio de 1456, fecha en la que presentaba el cargo de los 17.262,5 maravedís que la collación de San Salvador debía aportar al pedido del año anterior, suma que descontadas las *quiebras* se fijó en 12.802,5 maravedís que el dicho Alfonso debería abonar en nombre de González de Almonte⁸⁶.

2.2. Fiel ejecutor de la justicia

Los intereses intervencionistas del rey —o al menos de control directo— sobre el concejo sevillano se habrían de consolidar en abril de 1446 cuando Juan II escribió al cabildo de la ciudad instándoles a que por el *bien de la cosa pública* y en compensación a los *buenos e leales servyçios que ha fecho e fase cada día* y atención a su *sufiçiençia* tomasen a su jurado Antón González de Almonte como fiel ejecutor vitalicio, aclarando el monarca que era su deseo que

*demás de los çinco fieles executores que en esa çibdat ay, los dos veynte e quatro e los dos çibddanos, e el uno jurado ay en ella, de aquí adelante otro fiel esecutor de los jurados de esta dicha çibdat, e acatando la sufiçiençia de Antón Gonçález, jurado de la collación de Sant Salvador de esa dica çibdat, e a los buenos e leales servyçios que ha fecho e fase de cada día, es my merçed e voluntad que agora e de aquí en delante para en toda su vida tenga el dicho ofiçio que yo acreçento e sea my fiel executor en esa dicha çibdat, segund que lo son cada uno de los otros mys fieles executores de la dicha çibdat e aya e use el dicho ofiçio con aquellos mismos derechos e salarios e usos e preminençias e franquesas e jurisdición con que lo han e tienen los otros dichos fieles executores de ella*⁸⁷.

La elección de dicho oficio no era casual, ni en cuanto al momento de su concesión ni en lo relativo a su dimensión operativa. Recordemos que un año antes, en 1445, Juan II y Álvaro de Luna habían vencido en Olmedo a los infantes de

83. 1450, marzo, 16. AM, Sevilla, Sec. XV, Ped. 1449, caja 52, nº 9, ff. 16r-20v. *Ibidem*, p. 484-485, doc. 3005.

84. 1451, octubre, 26. Sevilla. AM, Sevilla, Sec. XV, Ped. 1449, caja 52, nº 87, ff. 148r-149r. *Ibidem*, p. 510, doc. 3089.

85. 1455, enero, 27, marzo, 30. AM, Sevilla, Sec. XV, Ped. 1454, caja 55, nº 5, f. 7r-v. AM, Sevilla, Sec. XV, Ped. 1454, caja 55, nº 20, ff. 32r-33v. *Ibidem*, p. 576 y 585, docs. 3326 y 3358.

86. 1456, julio, 2. AM, Sevilla, Sec. XV, Ped. 1455, caja 55, nº 8, ff. 353r-355v. Kirschberg Schenck 2012, p. 402, doc. 5013.

87. 1446, abril, 6. Ávila. AM, Sevilla, Sec. XV, Pap. May. 1446-1447, caja 46, nº 131, ff. 283r-284v. Kirschberg Schenck 2011, p. 75, doc. 1436.

Aragón, un éxito militar que afianzaba considerablemente las aspiraciones regias de primacía política en Castilla, un programa necesitado de oficios y oficiales altamente operativos. El de fiel ejecutor –conviene recordarlo– había sido instituido por Alfonso XI dentro de su programa de fortalecimiento del poder real tras la alcanzar la mayoría de edad en 1325. Mediante su desempeño se pretendía extender y ampliar el poder real a lugares alejados –o discolos– de la acción de gobierno y de los grandes centros de poder de la Corona, como podía ser Sevilla en la coyuntura de 1446⁸⁸.

Se contó para su ejercicio con oficiales solventes –en especial escribanos de cámara y secretarios regios– que supervisarían el cumplimiento de los mandatos y ordenamientos reales, con potestad para intervenir en los asuntos del regimiento municipal⁸⁹. Su concesión, pues, a estos escribanos no era una novedad en tiempos de Juan II. En 1443, por ejemplo, el escribano de cámara real Álvaro Romero –perteneciente a una de las familias de escribanos, secretarios y servidores reales más relevantes de la primera mitad del siglo XV⁹⁰– ya alcanzó este puesto de fiel ejecutor por deseo real y la avenencia del conde de Niebla⁹¹. Su designación no debió de gustar entonces, como tampoco lo haría la de González de Almonte en 1446. Las resistencias hispalenses fueron notables y en julio de ese año el monarca se vio en la necesidad de insistir en el nombramiento ante la negativa del concejo de tomarle como fiel ejecutor, alegando que dicha designación era contraria a los privilegios locales y las leyes de Cortes que prohibían la creación de oficios acrecentados. La voluntad del rey se hizo finalmente respetar⁹².

Por su desempeño González de Almonte recibiría del concejo sevillano a través del mayordomo municipal Alfonso Fernández de Sevilla una paga anual de 2.000 maravedís a los que ese año de 1446 habría que añadir otros 4.000 más

88. Arias Guillén 2012; Cañas Gálvez 2014d, pp. 45-129.

89. El programa político desplegado por Alfonso XI durante tras su mayoría de edad en los concejos castellanos ha sido abordado por Mangada Cañas 2021. Un estudio de los fieles sevillanos en tiempos de Juan II, en Kirschberg Schenck y Fernández Gómez 2002, pp. 255-262.

90. Cañas Gálvez 2014a.

91. Carta del conde de Niebla solicitando al concejo de Sevilla que guardara a Álvaro Romero este oficio por deseo del monarca. 1443, mayo, 31. Sanlúcar de Barrameda. Sanz Fuentes y Simó Rodríguez 1975, 40, doc. 202.

92. 1446, julio, 20. Real sobre Atienza. AM, Sevilla, Sec. XV, Pap. May. 1446-1447, caja 46, nº 131, ff. 283r-284v, 299r. Kirschberg Schenck 2011, p. 75, doc. 1436. Ambos oficios serían confirmados por el rey tras la caída de Álvaro de Luna, en el verano de 1453. 1453, julio, 6. Real de Escalona. Sanz Fuentes y Simó Rodríguez 1975: 80, doc. 463. En 1454 Enrique IV le permitiría mantener ambos oficios acrecentados y con voz en el cabildo a pesar de la ley promulgada en el Real de Olmedo 1445. Dicha merced fue también extensiva a Suero Vázquez de Moscoso, su vasallo, con la posesión de la veinticuatría de la ciudad de la que le hizo merced Juan II y también al voto en el cabildo municipal de Juan Ponce de León, conde de Arcos de la Frontera, a la veinticuatría de Pedro de León, la alcaldía de Juan de Saavedra, a las alcaldías mayores que le monarca había otorgado a Juan de Guzmán, entonces conde de Niebla, y a Juan Pacheco, marqués de Villena. 1454, agosto, 13. Valladolid. AACC, 1454-jul-sept, ff. 103r-106v. Sanz Fuentes y Simó Rodríguez 1975, p. 92, doc. 544; *Documentos* 2016, pp. 271-272, doc. 718. 1454, noviembre, 20 y 29. AM, Sevilla, Sec. XV, Pap. May. 1454-1455, caja 54, nº 22, ff. 56r-59v; AM, Sevilla, Sec. XV, Pap. May. 1454-1455, caja 54, nº 115, ff. 180r-184v. Kirschberg Schenck 2011, pp. 282-284, docs. 2284 y 2286.

por la tenencia de un castillo de la ciudad cuya ubicación no se especifica⁹³. A todo ello se sumaban otras cantidades por misiones al servicio de la ciudad. En el verano de 1449, por ejemplo, el mayordomo municipal Alfonso Fernández del Peso le entregó 3.000 maravedís por haber ido hasta las localidades de Lebrija y Cabezas de San Juan con el fin de situar en la frontera a los caballeros que la ciudad había enviado⁹⁴.

2.3. Alcalde mayor entre “moros e christianos” en el arzobispado de Sevilla con el obispado de Cádiz. Veinticuatro de la ciudad de Sevilla

Juan II concedió a González de Almonte esta alcaldía mayor a comienzos de 1450 en sustitución de mosén Fernando de Sandoval, merced que le fue confirmada por Enrique IV en 1468⁹⁵.

Se trataba de un cargo de prestigio institucional dotado con una quitación anual de 8.000 maravedís⁹⁶. Su nombramiento debía recaer siempre en personas de acreditada solvencia y buenos conocedores de las relaciones políticas entre castellanos y granadinos⁹⁷. Un vistazo a los individuos que desde finales del siglo XIV habían desempeñado el oficio, confirma la reputación de sus titulares. Sabemos que durante los reinados de Juan I, Enrique III y Juan II lo ejerció el caballero sevillano Alfonso Fernández de Melgarejo; desde al menos 1421 lo haría Fernando Gutiérrez de Sandoval y a partir de 1439 su hijo, el ya citado Fernando de Sandoval⁹⁸.

Con su desempeño, nuestro biografiado asumía nuevas e importantes –siempre delicadas– competencias de carácter judicial y fiscal. Contó para ello con la ayuda de al menos un lugarteniente llamado Ferrand Jaytas y, también, con el apoyo y las instrucciones de la Corona⁹⁹. En febrero de 1450, por ejemplo y coincidiendo, seguramente, con los primeros días de ejercicio del cargo, Juan II le envió dos importantes misivas sobre cómo debía proceder en sus nuevas funciones. En una de ellas se le ordenaba que cumpliera una anterior misiva remitida en 1441 a Fernando de Sandoval para que viera los robos y la venta de ganado y cautivos realizada en *tierra de moros* durante las treguas vigentes ese año¹⁰⁰. En la segunda, le insistía el monarca en el cumplimiento de lo dispuesto en 1421

93. 1446, agosto, 26. AM, Sevilla, Sec. XV, Pap. May. 1446-1447, caja 46, n° 115, f. 221r-v. *Ibidem*, p. 79, doc. 1455.

94. 1449, julio, 21. AM, Sevilla, Sec. XV, Pap. May. 1448-1449, caja 49, n° 35, f. 129r. *Ibidem*, p. 152, doc. 1734.

95. Rojas Gabriel 1995, p. 162.

96. Esta era la cantidad que por ello recibía Rodrigo de Villandrando, conde de Ribadeo, en 1447. Rojas Gabriel 1995, p. 162.

97. Un estudio pormenorizado del oficio, en Carriazo y Arroquia 1948.

98. ARChG, cab. 513, leg. 2.507, n° 3. Suárez Fernández 1957, p. 341; Rojas Gabriel 1995, p. 162.

99. López de Coca Castañer 2010, p. 198.

100. 1441, septiembre, 11. Burgos; 1450, febrero, 9. Toro. Abellán Pérez 2011, p. 522 y 618, docs. 230 y 289.

y 1439 para que ninguna justicia del arzobispado sevillano se entrometiera en las competencias de estos alcaldes¹⁰¹.

Su autoridad se extendía a toda la Frontera y podía nombrar delegados para actuar en aquella zona. Sus funciones consistían en escuchar las quejas, querellas y agravios de moros y cristianos y dictar sentencias –no apelables ante el monarca– ajustándose siempre a Derecho. También podía castigar a los almogávares y delincuentes que en periodo de treguas entre Castilla y Granada

*robaren o fizieren algund daño en el reyno de Granada, ordenar prendas en tierra de moros por algunas cosas que ellos ayan tomado de la nuestra tierra y por último fazer vistas con los dichos moros para desfazer los agravios que fueren fechos de la una parte e de la otra*¹⁰².

En el ejercicio de dichas obligaciones, en junio de 1450 su lugarteniente –el mencionado Ferrand Jaytas– desobedeció una orden de Jerez relacionada con un intercambio de cautivos del que informaron al *secretario del señor duque, por quien el dicho Ferrand Jaytas es juez*. Meses más tarde –en octubre de ese mismo año– las autoridades nazaritas escribieron a las jerezanas informándoles que dos alfaqueques fueron heridos y secuestrados por cristianos en el trayecto de Zahara a Ronda, por lo que solicitaban al alfaqueque mayor –Juan de Saavedra– y a Antón González de Almonte que los devolvieran¹⁰³.

Fue, asimismo, juez ejecutor de la renta de *exea, meajas y corredurías de lo morisco, moros, moras, esclavos blancos e prietos que se vendiesen y comprasen, se llevasen e trajesen del reino de Granada o de allende la mar*. Se trataba de un beneficio que el rey había concedido al comendador Juan Fernández Galindo y que ante los problemas que en tierras del arzobispado de Sevilla y el obispado de Cádiz le habían puesto para su recaudación, el monarca intervino prohibiendo cualquier impedimento por parte de los oficiales, salvo a Antón González de Almonte o sus lugartenientes, de los que no se especifica su nombre¹⁰⁴.

Entre febrero y abril de 1454, durante los preparativos que esta ciudad llevó a cabo para festejar el nacimiento del Infante don Alfonso, González de Almonte –en la cima de su trayectoria cortesana real y ducal– ostentaba conjuntamente los oficios de fiel ejecutor y secretario del duque de Medina-Sidonia. En 1463 era ya veinticuatro de la ciudad¹⁰⁵.

101. 1421, septiembre, 29. Arévalo; 1439, junio, 30. Medina del Campo; 1450, febrero, 9. Toro. Abellán Pérez 2011, pp. 141-143; 519-520; 618-629, docs. 40, 228 y 290.

102. Rojas Gabriel 1995, p. 162.

103. *Ibidem*: 163-164; López de Coca Castañer 2010, p. 198.

104. 1459, diciembre, 30. Escalona. AM, Sevilla, AACC, 1455 julio-noviembre, ff. 142r-143r. Sanz Fuentes y Simó Rodríguez 1975, p. 109, doc. 662. *Documentos* 2016, p. 510, doc. 1375.

105. AGFCMS, leg. 921. Anasagasti Valderrama y Rodríguez Liáñez 2006 vol. I, pp. 754-758, doc. 331.

2.4. Otras gestiones económicas al servicio del cabildo municipal y el duque de Medina Sidonia

Junto al desempeño de todas estas funciones, González de Almonte participó también en Sevilla, y de manera muy activa, en otras misiones de tipo ceremonial y representativo de la Corona. Las cuentas del Mayordomazgo ponen de relieve su intervención en los actos festivos que tuvieron lugar en la ciudad con motivo del nacimiento del infante Alfonso en noviembre de 1453. Parece que fue, junto al caballero veinticuatro y procurador mayor Pedro Fernández de Marmolejo¹⁰⁶, el encargado de adquirir al trapero Pedro de Jerez y al tundidor Francisco Martínez las telas que se exhibieron en las justas organizadas entonces y cuyo coste alcanzó los 5.100 maravedís¹⁰⁷. De igual modo, sería también el responsable de entregar a las personas de las que se compraron lanzas para estos mismos festejos los 1.200 maravedís que el mayordomo municipal, Alvar Gómez de Córdoba, le había entregado por orden de los regidores de la ciudad¹⁰⁸.

Más destacada parece que fue su intervención en las exequias celebradas en Sevilla tras la muerte de Juan II, asumiendo la gestión de todo lo relacionado con los aspectos rituales y ceremoniales del óbito regio. Consta que fue autor, junto al alcalde mayor Diego Cerón y los veinticuatro Alfonso de Velasco, Pedro Fernández Marmolejo y Pedro Ortiz, de la ordenanza en la que se detallaba el modo de celebrar dichos funerales, concretando que sería el mayordomo municipal el encargado de adquirir las telas necesarias para los lutos y de la entrega de doce varas a cada oficial municipal, dinero que habría de ser abonado con anterioridad a cualquier otro libramiento que se hubiera dado o recibido a partir de esa fecha¹⁰⁹.

Su conocimiento de la gestión económica y legal municipal, la realidad fronteriza y su relación contractual con el duque de Medina Sidonia y la propia Corona estaba, sin duda, detrás de la compleja misión que en mayo de 1455, y coincidiendo con las primeras campañas militares del rey en Granada –abril-junio¹¹⁰–, le confiara el regimiento sevillano al encargarle junto al veinticuatro Antón Rodríguez Esquivel hacer el repartimiento de soldados y abastecimiento por la ciudad y su tierra. El papel de González de Almonte como intermediario entre el regimiento sevillano y los intereses del duque Juan de Guzmán –de quien era, no lo olvidemos, su secretario–, que solicitaba a la ciudad 100 caballeros, resultaría esencial.

106. Sobre el linaje de esta importante familia sevillana, véase Montes Romero-Camacho 2016.

107. 1454, febrero, 25. AM, Sevilla, Sec. XV, Pap. May. 1453-1454, caja 53, nº 49, ff. 114r-115v. Kirschberg Schenck 2011, p. 261, doc. 2192.

108. AM, Sevilla, Sec. XV, Pap. May. 1453-1454, caja 53, nº 54, f. 121r.-v. *Ibidem*, p. 263, doc. 2201. Sobre las fiestas celebradas en Sevilla con motivo del nacimiento de las personas reales en el siglo XV, Romero Abao 1991, pp. 30-43.

109. 1454, agosto, 7. AM, Sevilla, Sec. XV, Pap. May. 1454-1455, caja 54, nº 29, ff. 68r-69v. *Ibidem*, p. 277, doc. 2260. Sobre las exequias de la realeza Trastámara en Sevilla, véase Romero Abao 1991, pp. 50-61.

110. El itinerario seguido por el monarca en estas campañas militares, en Torres Fontes s/a, pp. 37-42. El desarrollo de las mismas, en *Crónica* 1991, pp. 26-48, caps. XIV-XXV; Enríquez del Castillo 1994, pp. 149-152, caps. 9-10.

Finalmente, se llegó a un acuerdo por el que Enrique IV enviaría al duque 350 caballeros, 1.600 peones –mitad ballesteros y la otra mitad lanceros–, además de 500 cargas de pan hecho, 200 de vino, 150 de cebada, 400 carneros y 50 vacas para iniciar la tala de Ronda y Setenil. El concejo estaría obligado al pago del sueldo a 200 caballeros durante 10 días –a razón de 15 maravedís diarios– que se abonarían con fondos del mencionado reparto en la ciudad y su tierra. El duque, por su parte, se haría cargo del pago de los 150 caballeros restantes y de todos los peones¹¹¹.

Menos conocida es, en cambio, su labor –también relacionada con la gestión económica– en el proceso de subasta de la renta de la entrada del vino en la ciudad de Sevilla. Sabemos tan solo que en marzo de 1460 recibió por orden de los contadores municipales y del lugarteniente del escribano mayor del cabildo municipal 6.000 maravedís que percibiría en su hombre Pedro López de Sevilla –*su compadre*–, ya que así constaba en las condiciones de dicho arrendamiento del que fue el principal responsable Martín de Morillo y sus fiadores Alvar Rodríguez de Illescas y Diego Rodríguez Echafuego¹¹².

3. FAMILIA Y PATRIMONIO

González de Almonte perteneció a la élite conversa que ocupó durante el siglo XV puestos de relevancia en las diferentes cortes reales, episcopales y nobiliarias¹¹³. El patrimonio que pudo reunir a lo largo de su dilatada trayectoria nos es desconocido en sus datos globales, aunque todo apunta a que puedo ser –como seguidamente veremos– importante. Conocemos las cantidades que por el ejercicio de sus oficios curiales reales y municipales recibió, no así lo que ganó como secretario ducal. Sí consta, en cambio, que en 1450 el rey validaría el traspaso de 12.000 que ese año Gonzalo de Guzmán le había hecho, cantidad que a petición de González de Almonte se le asentaron en las rentas del jabón de Sevilla¹¹⁴ y sabemos también que en marzo de 1453 el cabildo de la ciudad le concedió permiso para instalar un horno de pan en Pilas con la condición de pagar diez maravedís de tributo anual para el almojarifazgo de aquella localidad¹¹⁵.

111. 1455, mayo, 30. AM, Sevilla, Sec. XV, Ped. 1454, caja 55, nº 155, f. 321r-v. Kirschberg Schenck 2012, pp. 430-431, doc. 5085.

112. Dicha renta suponía para el concejo sevillano unos ingresos durante esos cinco meses y medio de 97.525 maravedís. AM, Sevilla, Sec. XV, Pap. May. 1459-1460, caja 58, nº 24, ff. 106v-108r. y AM, Sevilla, Sec. XV, Pap. May. 1459-1460, caja 58, nº 170, f. 279r. *Ibidem*, pp. 113-114, docs. 3896 y 3900.

113. Rábade Obradó 1993.

114. 1450, octubre, 5. Olmedo. AGS, MyP, Leg. 2, f. 66; RAH, Salazar, M-43, f. 207; RAH, Salazar, 9/849; RAH, Salazar, 9/901. *Documentos* 2016: 175, docs. 454-455. Dicha cantidad había pertenecido a Fernando de Sandoval hasta que el rey se la retiró por participar en 1449 en la toma de Torija e ir en contra de los intereses del monarca castellano. La orden real de ejecución de la merced lleva fecha de 1450, octubre, 8. RAH, Salazar, M-95, f. 207v; *Documentos* 2016, p. 176, docs. 458-459.

115. 1453, marzo, 23. AM, Sevilla, Sec. XV, Pap. May. 1452-1453, caja 51, nº 11, ff. 356r-357r. AM, Sevilla, Sec. XV, Pap. May. 1453-1454, caja 53, nº 112, ff. 196r-197r. Kirschberg Schenck 2011, pp. 236 y 239, docs. 2097 y 2107.

Casado con su pariente Isabel López, el de la descendencia de González de Almonte e Isabel López es un aspecto bien conocido gracias al proceso inquisitorial al que fue sometida su esposa. Gracias a ello, sabemos que el matrimonio tuvo cuatro hijos que llegaron a la edad adulta. El mayor, Fernando de Almonte, continuó la carrera administrativa de su padre y en 1472 era uno de los firmantes de la Hermandad entre Sevilla y Carmona, seguramente en calidad de propietario de la *juradería* que antes había tenido su progenitor. A la muerte de su padre, fue nombrado veinticuatro y jurado de Sevilla, obteniendo también la confirmación de los derechos sobre la almona sevillana. Fue también alcalde mayor entre moros y cristianos, al igual que su padre. Casado antes de 1467 con Constanza de Melgajero, falleció en 1506, dejando una hija llamada Ana de Almonte, que más adelante contraería matrimonio con Antonio Manrique.

Sus otros hijos tuvieron también matrimonios ventajosos. Catalina González casaría con Nuño Álvarez de Esquivel; y Elvira de Almonte con Francisco de Pineda. Por su parte, Pedro de Almonte lo haría con Isabel de Mendoza. En 1471 era veinticuatro de Sevilla por renuncia de quien seguramente era su suegro, Diego de Medina.¹¹⁶

En 1511 –décadas después de la condena inquisitorial que acarreaba el embargo por parte de la Corona de los bienes familiares– los herederos vivos de Antón y Isabel llegarían a un acuerdo con la reina Juana para que los *bienes e fazienda que fueron e fincaron* consistente en *bienes muebles e raíces e juros e rentas y derechos* –algunos de ellos se le dejaron por vía de mayorazgo a su hijo mayor– del secretario Antón González de Almonte y su esposa Isabel López fueran recuperados por sus descendientes a cambio de un pago a la hacienda real de 6.000 ducados de oro, una cifra muy elevada que pone de manifiesto la importancia del patrimonio amasado por el secretario a lo largo de su vida. En dicho acuerdo, se establecía que los primeros 3.000 ducados se entregarían antes del 25 de diciembre de 1510 y los restantes deberían ser satisfechos a finales de mayo de 1511. Como cobrador actuó por orden real Fernando Díaz de Toledo, escribano mayor de rentas de la reina Juana en Sevilla y su arciprestazgo, un notable servidor real, nieto del célebre relator de Juan II e hijo de Luis Díaz de Toledo.

Con el fin de ir adelantando parte de los 6.000 ducados, los mencionados Antonio Manrique y Ana de Almonte vendieron los 45.000 maravedíes del juro que habían heredado de Antón *en el hacer e labrar del jabón prieto y blanco desta çibdad de Sevilla y su archobispado*, aunque, finalmente, en 1511 se determinó que el abono de dichos ducados a la Corona se repartiría entre los herederos del secretario y su esposa de la siguiente manera: Ana de Almonte, hija del fallecido Fernando de Almonte asumiría los 3.500 primeros ducados por las 5 *ochavas partes* y con el *crecimiento* de la renta pagaría 1.929,5 ducados. A su vez, las hijas de Ana y Antonio: Isabel de Almonte, Beatriz de las Roelas y Leonor de Cobos, 523,5 ducados cada una de ellas. Por su parte, los herederos de Pedro de Almonte

116. El árbol genealógico, en RAH, Salazar, D-33, f. 70v. Sánchez Saus 1991 vol I, p. 345 y vol. II, p. 36.

pagarían 1.000 ducados; los de Elvira de Almonte 750 y otros tantos los de Catalina de Almonte¹¹⁷.

4. CONCLUSIÓN

Antón González de Almonte constituye un ejemplo paradigmático del dinamismo operativo e institucional de los escribanos de cámara y secretarios bajomedievales castellanos. De orígenes y parentesco matrimonial converso al igual que otros servidores del aparato burocrático-administrativo de las élites de gobierno, desarrolló una larga y exitosa carrera curial, primero al servicio de la Casa de Niebla y desde 1442 como escribano de cámara en la corte de Juan II de Castilla, oficio, este último, que compaginaría a partir de 1445 con el de secretario de Juan de Guzmán, I duque de Medina Sidonia.

Conocedor de los asuntos de la corte real, hombre de confianza del duque, experto gestor en el gobierno municipal hispalense, además de hábil negociador, su labor como jurado, fiel ejecutor, alcalde mayor entre “moros e christianos” en el arzobispado de Sevilla con el obispado de Cádiz resultaría esencial a la hora de materializar las pretensiones regias de control y estabilidad de la ciudad de Sevilla en las convulsas décadas centrales del siglo XV. Su lealtad y eficacia le permitió contar con el favor real y ducal, protección que le llevaría a formar un importante patrimonio del que apenas tenemos unas pocas noticias concretas a pesar de saber que otorgó testamento en 1477, pero este documento o no se ha conservado o no lo hemos podido localizar.

El proceso inquisitorial al que fue sometida su esposa, Isabel López, ha permitido, sin embargo, vislumbrar su fortuna familiar y conocer con detalle su descendencia hasta el siglo XVI, toda ella bien emparentada con los grupos de poder burocrático-administrativo de la ciudad de Sevilla. Su hijo mayor, Fernando, seguiría el camino paterno desempeñando importantes oficios en el regimiento hispalense, entre ellos el de veinticuatro, cargo que también ocuparía su otro hermano, Pedro de Almonte, por la renuncia de quien era su suegro, Diego de Medina. Por su parte, sus hijas Catalina y Elvira entroncarían por vía matrimonial con apellidos tan notables en la Sevilla de entonces como los Esquivel o los Pineda.

5. BIBLIOGRAFÍA CITADA

5.1. Fuentes documentales

Abellán Pérez, Juan (2011), *Diplomatario del Reino de Granada. Documentos de Juan II de Castilla (1407-1454) de Archivo Municipal de Jerez de la Frontera*, Granada-Cádiz.

117. 1510, septiembre, 16. Sevilla; 1511, junio, 17. Sevilla. RAH, Salazar, M-95, ff. 209r-218v.

- Anasagasti Valderrama, Ana María y Rodríguez Liáñez, Laureano (2006), *Niebla y su tierra en la Baja Edad Media. Historia y documentos. Volumen I*, Huelva.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (1977), *Archivo Municipal de Sevilla. Catálogo de la Sección 16ª Diversos. Tomo I (1280-1515)*, Sevilla.
- Cuella Esteban, Ovidio (2011), *Bulario de Benedicto XIII (1394-1423). V. I. La Curia Cesaraugustana. II. Grupos privilegiados: servidores del Papa y del Rey*, Zaragoza.
- Documentos sobre Enrique IV de Castilla* (2016), Miguel Ángel Ladero Quesada y César Olivera Serrano, Madrid.
- El libro de privilegios de los jurados de Sevilla* (2010), Marcos Fernández Gómez y Pilar Ostos Salcedo (coords.), Sevilla.
- García Guzmán, María del Mar (1991), *Colección diplomática del Adelantamiento de Cazorla (1231-1495)*, Cádiz.
- Kirschberg Schenck, Deborah (2011), *Catálogo de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV. IV (1443-1454)*, Marcos Fernández Gómez (coord.), Sevilla.
- Kirschberg Schenck, Deborah (2012), *Catálogo de los Papeles del Mayordomazgo del siglo XV. V (1455-1474)*, Marcos Fernández Gómez (coord.), Sevilla.
- Sanz Fuentes, María Josefa y Simó Rodríguez, Isabel (1975), *Catálogo de documentos contenidos en los libros del cabildo del concejo de Sevilla*, Sevilla.

5.2. Crónicas y fuentes literarias

- Barrantes de Maldonado, Pedro (1998), *Ilustraciones de la Casa de Niebla*, edición de Federico Devis Márquez, Cádiz.
- Crónica anónima de Enrique IV de Castilla 1454-1474 (crónica castellana)* (1991), Edición crítica y comentada de María Pilar Sánchez-Parra, Madrid.
- Enríquez del Castillo, Diego (1994), *Crónica de Enrique IV*, Valladolid.
- Mena, Juan de (1989), *Obras completas*, edición, introducción y notas de Miguel Ángel Pérez Priego, Barcelona.

5.3 Estudios

- Argote de Molina, Gonzalo (1866), *Nobleza de Andalucía*, Jaén.
- Arias Guillén, Fernando (2012), *Guerra y fortalecimiento del poder regio en Castilla. El reinado de Alfonso XI (1312-1350)*, Madrid.
- Bermejo Cabrero, José Luis (1979), “Los primeros secretarios de los reyes”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIX, pp. 186-296.
- Calderón Ortega, José Manuel (2005), *El ducado de Alba. La evolución histórica, el gobierno y la hacienda de un estado señorial (siglos XIV-XVI)*, Madrid.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula (2012), *Burocracia y cancillería en la corte de Juan II de Castilla (1406-1454). Estudio institucional y prosopográfico*, Salamanca.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula (2014a), “Pacto y cultura de consenso en la Castilla de Juan II: La familia Romero, una dinastía de oficiales al servicio de

- la Corona (ca. 1407 – ca. 1465)”, en *Pacto y consenso en la cultura política península. Siglos XI al XV*, pp. 319-339, Madrid.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula (2014b), “Una conspiración en la corte de Castilla: la trama burocrática-administrativa en la caída del condestable Álvaro de Luna (1453)”, en Jacques Péricard (coord.), *La part de l’ombre. Artisans du pouvoir et arbitres des rapports sociaux. La place des intermédiaires dans la gestion des conflits (VIII-XV siècles)*, Limoges pp. 267-287.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula (2014c), “García Fernández de Alcalá: notas biográficas y contextos institucionales de un secretario y agente fiscal del rey de Castilla (1440-1467)”, en Mercedes Borrero Fernández, Juan Carrasco Pérez, Rafael. G. Peinado Santaella (eds.), *Agentes en los sistemas fiscales en Andalucía y los reinos hispánicos (siglos VIII-XV): Un modelo comparativo*, Madrid, pp. 67-83.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula (2014d), *Itinerario de Alfonso XI de Castilla. Espacio, poder y corte (1325-1350)*, Madrid.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula (2015), “Juan de Mena, secretario de latín y cronista del rey: un letrado de la Cancillería Real al servicio de Juan II y Enrique IV”, en Cristina García Moya (ed.), *Juan de Mena: de letrado a poeta*, Woodbridge, pp. 11-21.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula (2021), “García Sánchez de Valladolid: cancillería, corte y diplomacia en la Castilla de mediados del siglo XV”, en José Manuel Nieto Soria y Óscar Villarroel González (coords.), *Diplomacia y cultura política en la Península Ibérica (siglos XI al XV)*, Madrid, pp. 379-396.
- Carriazo y Arroquia, Juan de Mata (1948), “Un alcalde entre los cristianos y los moros en la frontera de Granada”. *Al-Andalus* 13-1, pp. 35-96.
- Carriazo Rubio, Juan Luis (2002), *La memoria del linaje. Los Ponce de León y sus antepasados a fines de la Edad Media*, Sevilla.
- Carriazo Rubio, Juan Luis (2003), *La Casa de Arcos entre Sevilla y la frontera de Granada (1384-1474)*, Sevilla.
- Carriazo Rubio, Juan Luis (2019), “La casa y corte de los señores de Marchena a finales de la Edad Media (1230-1516)”, en Francisco de Paula Cañas Gálvez (coord.), *Casa y Corte: ámbitos de poder en los reinos hispánicos durante la Baja Edad Media*, Madrid, pp. 207-231.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (2010), “Los jurados en la sociedad sevillana”, en Marcos Fernández Gómez y Pilar Ostos Salcedo (coords.), *El libro de privilegios de los jurados de Sevilla*, Sevilla, pp. 89-105.
- Cruz Isidoro, Fernando (2017), “El patronazgo y la corte artística de los Pérez de Guzmán en la Sanlúcar de Barrameda de los siglos XVI y XVII”, *eSpania* 26 (online).
- Escudero, José Antonio (2020), *Los secretarios de Estado y el despacho (1474-1724)*, Madrid (4 tomos).
- Fernández Gómez, Marcos (2010), “Los jurados y el derecho concejil sevillano”, en Marcos Fernández Gómez y Pilar Ostos Salcedo (coords.), *El libro de privilegios de los jurados de Sevilla*, Sevilla, pp. 67-88.

- García Fitz, Francisco, Kirschberg Schenck, Deborah y Fernández Gómez, Marcos (2015), *1444. Sevilla en guerra*, Sevilla.
- Gómez Fernández, Lucía (2017), *Música, nobleza y mecenazgo. Los duques de Medina Sidonia en Sevilla y Sanlúcar de Barrameda (1445-1615)*, Cádiz.
- Gómez Izquierdo, Alicia (1968), *Cargos de la Casa y Corte de Juan II de Castilla*, Valladolid.
- Guillamas y Galiano, Fernando (1858), *Historia de Sanlúcar de Barrameda*, Madrid.
- Jiménez López de Eguileta, Javier E. (2021), *Notarios y producción documental en Sanlúcar de Barrameda durante la Baja Edad Media*, León.
- Kirschberg Schenck, Deborah y Fernández Gómez, Marcos (2002), *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248-1454). Organización Institucional y Fuentes Documentales*, Sevilla (2 vols.).
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1973), *Andalucía en el siglo XV. Estudios de historia política*, Madrid.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1998), *Los señores de Andalucía. Investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII al XV*, Cádiz.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2002), “La frontera de Granada, 1265-1481”, *Revista de Historia Militar* Extra 1, pp. 49-122.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2015), *Guzmán. La casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino. 1282-1521*, Madrid.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2019), “Tres fronteras de los Guzmán”, en Marcos García Fernández, Ángel Galán Sánchez y Rafael Peinado Santaella (eds.), *Las fronteras en la Edad Media hispánica, siglos XIII-XVI*, Sevilla, pp. 407-420.
- López de Coca Castañer, José Enrique (2010), “Los jueces de las querellas”, *Edad Media* 11, pp. 173-2011.
- Mangada Cañas, Patricia (2021), *Alfonso XI de Castilla y las ciudades de realengo: La afirmación del poder del rey a través de medidas sobre justicia y rentas (1325-1350)*, Madrid (Tesis Doctoral inédita).
- Martín Postigo, María Soterraña (1959), *La cancellería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid.
- Montes Romero-Camacho, Isabel (2016), “El ascenso de un linaje protoconverso en la Sevilla Trastámara. Los Marmolejo”, *eHumanista Conversos* 4, pp. 256-310.
- Ostos Salcedo, Pilar (2008), *La Orden de Santiago y la escritura. El valor de la comunicación escrita en una orden militar. Los establecimientos de 1440*, León.
- Parejo Fernández, Luis (2018), “La limosna del I duque de Medina Sidonia al monasterio de Guadalupe”, *Tempus* 8, pp. 28-58.
- Pérez Gómez, María de la Paz (2017), *Representación artística y poder de los duques de Medina Sidonia en el palacio de Sanlúcar de Barrameda*, Sevilla (Tesis Doctoral inédita).
- Porras Arboledas, Pedro Andrés (2009), *Juan II, rey de Castilla (1406-1454)*, Gijón.

- Puñal Fernández, Tomás (2010), “Los oficios de la escritura: escribanos de cámara en Castilla en el siglo XV”, en Andrés Gamba Gutiérrez; Félix Labrador Arroyo (coords.), *Evolución y estructura de la Casa Real de Castilla. Vol. 2*, Madrid, pp. 737-760.
- Rábade Obradó, María del Pilar (1993), *Una élite de poder en la corte de los Reyes Católicos: los judeoconversos*, Madrid.
- Rábade Obradó, María del Pilar (2010), “Apuntes biográficos sobre Alonso de Ávila, secretario de los Reyes Católicos”, *En la España Medieval* 33, pp. 141-160.
- Rábade Obradó, María del Pilar (2011-2012), “Nuevos datos sobre Juan de la Parra, secretario de los Reyes Católicos”, *Cuadernos de Historia de España* 85-86, pp. 581-594.
- Rodríguez Liáñez, Laureano y Anasagasti Valderrama, Ana María (1994), *Medina Sidonia en la Baja Edad Media*, Medina Sidonia.
- Rojas Gabriel, Manuel (1995), *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481)*, Cádiz.
- Romero Abao, Antonio (1991), *Las fiestas de Sevilla en el siglo XV. Otros estudios*, Madrid.
- Sánchez Saus, Rafael (1991), *Linajes medievales sevillanos. Árboles genealógicos*, Sevilla (2 vols.).
- Suárez Fernández, Luis (1957), “Un libro de asientos de Juan II”, *Hispania* 68, pp. 322-368.
- Torres Fontes, Juan (s/a), *Itinerario de Enrique IV de Castilla*, Murcia.
- Vizuite Mendoza, J. Carlos (1988), *Guadalupe: un monasterio jerónimo (1389-1450)*, Madrid.

*TUMBOS MODERNOS Y DOCUMENTACIÓN MEDIEVAL DE
GRIJÓ: EL CASO DE TRES DIPLOMAS REALES*¹

MODERN *TOMBOS* AND MEDIEVAL DOCUMENTATION OF GRIJÓ:
THE CASE OF THREE ROYAL DIPLOMAS

Maria Cristina CUNHA & Maria João Oliveira e SILVA

Universidade do Porto

mcunha@letras.up.pt ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9613-6433>

mjpinho@letras.up.pt ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9104-5241>

RESUMEN: En general, cuando un investigador se dedica al estudio de cualquier institución eclesiástica, concretamente monástica, en época medieval, no pocas veces se encuentra, por un lado, con una enorme pobreza de fuentes documentales coetáneas y, por otro, con la existencia de un número variable de *tumbos* de propiedad, catálogos, inventarios de bienes, libros e índices de diversa índole. Estos volúmenes se han convertido en imprescindibles, sobre todo después de periodos política y socialmente convulsos que a menudo provocaron la pérdida de la documentación original. De hecho, permiten reconstruir, al menos parcialmente, los archivos medievales de las instituciones. El estudio que presentamos se centra en tres donaciones concedidas por la reina Teresa de León (1112-1128) y por Alfonso I de Portugal (1143-1185) y en las tres confirmaciones de estas mismas donaciones realizadas por Alfonso II de Portugal (1211-1223). Los originales de estos diplomas reales han desaparecido, sin embargo, fue posible conocerlos y “reconstituírlos” a partir de dos *tumbos* modernos, pertenecientes precisamente al monasterio de São Salvador de Grijó.

PALABRAS CLAVE: Grijó; archivo monástico; *tumbos* modernos; documentos medievales; diplomas reales.

ABSTRACT: In general, when a researcher dedicates himself to the study of any ecclesiastical institution, namely monastic, in the medieval period, he not infrequently comes across, on the one hand, an enormous poverty of coeval

Recibido: 29-03-2023; Aceptado: 02-05-2023; Versión definitiva: 09-05-2023

1. Abreviaturas utilizadas: ADP = Arquivo Distrital do Porto; ANTT = Arquivo Nacional da Torre de Tombo; CITCEM = Centro de Investigação Transdisciplinar «Cultura, Espaço e Memória»; fl./fls. = fólío(s); Gaveta = Gav.; Liv. = Livro; mç. = maço; n.º = número; v. = verso; vol. = volumen.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

documentary sources and, on the other, the existence of a variable number of property books, catalogues, inventories of assets, books and indexes of various kinds. These volumes have become fundamental, especially after politically and socially troubled periods that often led to the loss of original documentation. In fact, they make it possible to reconstruct, at least partially, the medieval archives of the institutions. This study focuses on three donations granted by queen Teresa (1112-1128) and king Afonso Henriques (1143-1185), and the three confirmations of these same donations made by king Afonso II (1211-1223). The originals of these royal documents have disappeared; however, it has been possible to find and “reconstitute” them on the basis of two modern *tombos*, belonging precisely to the monastery of São Salvador de Grijó.

KEYWORDS: Grijó; monastic archive; Modern *tombos*; medieval documents; royal diplomas.

1. INTRODUCCIÓN

Este estudio forma parte del proyecto “La reconstrucción de archivos monásticos del Norte de Portugal (de la Edad Media al siglo XIX)”². El objetivo principal de este proyecto es intentar suplir la ausencia casi total de documentos originales, sobre todo de época medieval, de dos instituciones monásticas, reconstruyendo sus archivos a partir de documentación posterior. En otras palabras, es posible, a través de inventarios, catálogos, índices y otros instrumentos archivísticos, pero también a través de *tombos* y otros códices diplomáticos, saber qué documentos existían en un determinado archivo y en una determinada fecha. Este artículo presenta los primeros resultados obtenidos en el ámbito de este proyecto, y se centra en dos *tombos* modernos pertenecientes al monasterio de São Salvador de Grijó (diócesis de Oporto), y en su potencial como depósitos de documentos reales medievales perdidos.

En efecto, la pérdida de fondos documentales medievales de varias instituciones eclesiásticas, en concreto monásticas, dificulta a menudo el conocimiento (más) exhaustivo de la historia de estas instituciones, creando lagunas difíciles de colmar. Estas pérdidas documentales se produjeron en distintos periodos cronológicos y debido a diversas circunstancias históricas. En el caso portugués, entre muchas de estas circunstancias, destacamos la expulsión de la Compañía de Jesús (en 1759), la extinción de varios monasterios de los Canónigos Regulares de San Agustín (por orden pontificia en 1770), las invasiones francesas (que tuvieron lugar entre 1807 y 1810) la Guerra Peninsular (que estalló en 1807 y duró hasta 1814), la Guerra Civil Portuguesa (que duró de 1828 a 1834), y la extinción de las órdenes regulares masculinas (en 1834), por citar solo algunas de las ocurridas a

2. Proyecto exploratorio basado en el CITCEM de la Faculdade de Letras da Universidade do Porto y financiado por la Fundação para a Ciência e a Tecnologia (EXPL/HAR-HIS/0535/2021).

partir de la segunda mitad del siglo XVIII³. En muchas casas monásticas portuguesas, estos hechos acabarían provocando la necesidad de elaborar instrumentos de gestión e investigación, como inventarios, índices y catálogos, no solo de los bienes muebles e inmuebles, sino también de las bibliotecas y registros de estas instituciones. Por otro lado, también hicieron urgente la elaboración de *tumbos de títulos* y códices diplomáticos en los que se copiaban, para su futura salvaguardia, documentos considerados fundamentales para la institución, como donaciones y privilegios reales y pontificios. Por ello, ambos son una fuente privilegiada de acceso a muchos fondos documentales que, en la actualidad, han desaparecido parcial o totalmente⁴.

2. EL MONASTERIO DE GRIJÓ

Aunque muy brevemente, es importante presentar la historia del monasterio de São Salvador de Grijó, institución en la que centramos nuestra investigación, para contextualizar mejor los *tumbos* que estudiamos⁵. Este cenobio fue fundado hacia 922 por el abad Guterre y su hermano Ausendo Soares, y fue habitado por canónigos regulares desde 1064. A finales del siglo XI recibió varias donaciones y vio la reconstrucción de la pequeña iglesia original (*ecclesiola* en latín). La reina Teresa de León, esposa del conde Enrique de Borgonha y madre de Alfonso Henriques, primer rey de Portugal, le concedió la inmunidad en 1128, habiendo gozado del privilegio de exención eclesiástica desde 1139⁶. Seguiría la reforma implantada en el monasterio de Santa Cruz de Coimbra, al que se afiliaría hacia 1134. Desde entonces, el monasterio de Grijó se ha convertido en priorato. En 1536 ingresó en la Congregación reformada de Santa Cruz y la comunidad se trasladó a un nuevo monasterio construido en Serra do Pilar (Vila Nova de Gaia). Este cambio tuvo lugar en 1542, pero poco después, en 1563, el Papa Pío IV estableció la separación del antiguo monasterio de São Salvador de *Ecclesiola* (como se conocía entonces) del nuevo monasterio de Salvador da Serra do Pilar. En 1566, la comunidad regresó a Grijó y, en esa fecha, se confirmó la separación y se iniciaron las obras de reforma del monasterio. En 1770, se extinguió con otros nueve monasterios de la Congregación y su propiedad se anexionó al convento de Mafra para realizar estudios. Sin embargo, por órdenes pontificias de 1792 y 1794, el cenobio de Grijó sería restablecido, integrándose en la Congregación de los Canónigos Regulares

3. Sobre los fondos monásticos portugueses, sus descripciones y contextualización histórica véase, entre otros, Araújo, Malheiro 1985; Campos 2017; Costa 1980; *Inventário* 2002; Ribeiro 2003, pp. 323-355; Sousa, Pina, Andrade, Santos 2005.

4. De la amplia bibliografía existente sobre este tema, las siguientes obras resultaron especialmente relevantes para este estudio: Barret 2004; Barret 2010, pp. 257-294; *La conservation* 1996, pp. 1-202; *Histoires* 1997; e *Charters* 2002.

5. Sobre el monasterio de Grijó, véase Amaral 1994; Amorim 1997; Costa 2016; Pizarro 1995; Fernandes 2011, pp. 196-202.

6. Sobre esta cuestión, véase Renzi, Mariani 2022, pp. 89-103.

de San Agustín, y restituido *in integrum* al estado regular y conventual, con todos los bienes, ingresos, privilegios, exenciones y patronatos que poseía en el momento de su primera extinción. En el verano de 1833 fue abandonado por sus religiosos y pasó a manos del Estado, que ordenó un inventario de los bienes y objetos existentes en el cenobio en agosto del mismo año⁷.

Esta breve descripción destaca dos momentos clave en la historia del monasterio: 1) la segunda mitad del siglo XVI, con la salida y el regreso a Grijó; 2) las últimas décadas del siglo XVIII, con la primera extinción y posterior restablecimiento. Se trata claramente de dos momentos de “estrés” para la institución, dos momentos en los que sus derechos, bienes y privilegios, conservados desde tiempo inmemorial en el archivo de la institución, cambian de “manos”, cambian de lugar, cambian de organización. No es de extrañar, por tanto, que en la segunda mitad del siglo XVI y en las últimas décadas del XVIII se produjeran varios *Tumbos* en los que se copiaron y volvieron a copiar muchos de los documentos relativos a bienes y privilegios que Grijó siempre poseyó. Aquí juegan un papel especial los concedidos por la reina Teresa de León (1112-1128) y Alfonso I de Portugal (1143-1185) y posteriormente confirmados por Alfonso II de Portugal (1211-1223).

3. *TUMBOS* DEL SIGLO XVI Y DOCUMENTOS REALES

De hecho, y como veremos, los canónigos de Grijó demostraron, desde la Alta Edad Media, una gran preocupación por los documentos reales que les otorgaban determinados derechos, posesiones y privilegios. Por ello, a menudo los copian, o los hacen copiar, en códices de diversa índole. Esta preocupación resultaría muy sensata, ya que la inmensa mayoría de los diplomas reales se han perdido. Actualmente sólo se conserva en el Archivo Nacional da Torre do Tombo un fajo con siete documentos originales fechados entre 1449 y 1550⁸. Esta situación añade aún más valor a las copias, medievales y modernas, concretamente las que se refieren a los mencionados diplomas de Teresa de León y de los primeros reyes de Portugal.

En 1598, durante lo que hemos concluido que fue un proceso de evaluación de las propiedades del monasterio y tierras privilegiadas de Grijó, se hicieron dos *tombos* que contienen la lista de los títulos de jurisdicción secular y eclesiástica del cenobio y de los privilegios, iglesias, donaciones, capillas y obligaciones de misa⁹. Durante este proceso, se presentaron varios “libros y papeles antiguos” del convento, así como otros pergaminos que estaban en posesión del sacerdote prior

7. ANTT, Ministério das Finanças, Convento de S. Salvador de Grijó, cx. 2218. Este inventario ha sido digitalizado y está disponible en: <https://digitarq.arquivos.pt/viewer?id=4695190> (consultado el 31/01/2023).

8. Véase <https://digitarq.arquivos.pt/details?id=4380823> (consultado el 31/01/2023).

9. Arquivo Distrital do Porto (ADP), Convento de S. Salvador de Grijó, Tombo 1598 – 1 (Liv. 18), y Tombo 1598 – 2 (Liv. 19). A estos dos podría añadirse otro *tumbo*, realizado en el mismo año, pero que hace referencia a las propiedades del monasterio en el municipio de Lafões (<http://pesquisa.adporto.arquivos.pt/details?id=512368> - consultado el 31/01/2023).

del monasterio y que en ese momento fueran copiados. Entre estos pergaminos se encuentran tres confirmaciones del rey Alfonso II de Portugal, todas fechadas el mismo día: 15 de febrero de 1219. La descripción contenida en los *tumbos* nos permite afirmar con certeza que estos pergaminos eran efectivamente los originales, lo que nos lleva a concluir que, a finales del siglo XVI, los originales de principios del siglo XIII aún se conservaban en el archivo monástico.

No era la primera vez que se copiaban estos diplomas. De hecho, existen copias de todos ellos en al menos dos códices producidos en el monasterio de Grijó durante la época medieval: en el *Baio Ferrado*, un cartulario fechado en la segunda mitad del siglo XII¹⁰, y en el *Livro Preto de Grijó*, una *pública-forma* realizado en la Torre do Tombo en 1452¹¹. También se copiaron en otro códice titulado *Livro dos títulos dos privilegios e doações liberdades e merces* realizado en el siglo XVIII (en 1734)¹². También hay que señalar que estos documentos se transcriben en el *Livro de Registo de Chancelaria de Afonso II*, elaborado entre 1217 y 1221¹³.

Pero en el caso concreto de los *Tumbos* de 1598, los responsables del monasterio y el propio escribano se preocuparon de registrar una descripción detallada del estado de conservación y de ciertos elementos constitutivos de estos documentos. Es precisamente este rasgo distintivo el que hace que estas copias sean más valiosas que todas las demás, con el agravante de que, hoy en día, no se conservan los originales de ninguna de las tres confirmaciones ni de los diplomas copiados en ellas.

4. LAS CONFIRMACIONES ALFONSINAS

El documento más antiguo confirmado por el rey Alfonso II, en febrero de 1219, es la carta de *couto* del monasterio de Grijó concedida por Teresa de León en 1122¹⁴, seguida de dos donaciones del rey Alfonso Henriques fechadas en 1139 y 1142. Es decir, en el tumbo se copian las confirmaciones del siglo XIII y no las donaciones originales del siglo XII. Esta situación está lejos de ser inédita. De

10. Sobre este cartulario, véase: <https://digitarq.arquivos.pt/details?id=4380959> (consultado el 31/01/2023).

11. En este caso, se entiende por *pública-forma* la copia realizada por el *guarda-mor* del archivo real (la Torre do Tombo), y no por un notario público, a partir de documentos existentes en la cancellería real. Sobre esta *pública-forma* véase: <https://digitarq.arquivos.pt/details?id=4380959> (consultado el 31/01/2023).

12. Es de notar que este Tumbo hace referencia a un incendio que se produjo en el monasterio, unos 14 años antes, que comenzó en la cocina y luego se extendió a otras dependencias, habiendo quemado “muita parte do dormitório e fazenda e cartório do dito mosteiro”, motivo por el cual faltaban “muitos papeis, doações, privilégios e cartas antigas dos reys... em que o mosteiro teve notável perda” (ANTT, Cónegos Regulares de Santo Agostinho, Mosteiro de S. Salvador de Grijó, liv. 46, fl. 316).

13. Concretamente en los folios 46v, 63v y 64. Sobre este registro, véase Azevedo 1967, pp. 35-74; y Santos 2000, pp. 11-57.

14. Las diversas copias existentes difieren en la fecha, indicando una copia 1122 y otra 1128. Hemos optado por seguir la fecha defendida por Rui de Azevedo, de 1122, por las razones señaladas en *Documentos Medievais Portugueses – Documentos Régios*, vol. I, tomo II, p. 594.

hecho, los documentos de la época en que Teresa de León gobernaba en solitario el Condado Portucalense, es decir, entre 1112 y 1128, son hoy en día bastante escasos. Solo quedan 14 originales a los que hay que añadir 35 copias (de las cuales 16 son apógrafos)¹⁵. En el caso de los diplomas del primer rey de Portugal, hay 279 de los cuales: 66 son originales y 213 son copias, copias figuradas o apócrifos¹⁶. Es decir, en ambos casos el peso de las copias es muy significativo. Por ello, es importante conocer el origen de estos documentos que guardan la memoria de los diplomas más antiguos.

Como dijimos, las cartas de Teresa de León y Alfonso I de Portugal fueron copiadas y confirmadas por Alfonso II de Portugal en 1219¹⁷. Estas confirmaciones se enmarcan en el periodo de las “Confirmaciones Generales” que tuvieron lugar entre noviembre de 1217 y octubre de 1221, y constituyen “um dos mais importantes sinais da política geral de centralização do poder régio”¹⁸. Los originales de estas confirmaciones se presentaban en la cancellería real y, como ocurría en muchos otros casos, el “documento primitivo foi integralmente transcrito e só depois se dava lugar à confirmação que podia incluir (...) na forma solene, sinal rodado e selo, [e] na forma semi-solene, só selo”¹⁹. Además de estos elementos, las confirmaciones estaban firmadas por un amplio conjunto de confirmantes y testigos, por regla general “os oficiais mais próximos do rei, o alferes e o mordomo, e um número diversificado de nobres (...) e de eclesiásticos”²⁰. Solo excepcionalmente se utilizó “o original primitivo e nele mesmo foi confirmado o acto”²¹. Concluido “o instrumento confirmativo, parece não restarem dúvidas de que a chancelaria afonsina procedia a uma destruição, quase sistemática, das cartas primitivas, que só razões jurídico-políticas ajudam a compreender e [justificam a] perda significativa do acervo documental dos nossos primeiros condes e monarcas”²². De hecho, se descubrió que de las siete cartas de los condes Enrique de Borgoña y Teresa de León, confirmadas por Alfonso II de Portugal, no sobrevivió ninguna, y otras 55 concedidas por Alfonso I de Portugal también fueron destruidas²³. Estas cifras demuestran la importancia de las confirmaciones alfonsinas, que a menudo

15. Sobre los documentos de los condes portucalenses véase *Documentos Medievais Portugueses – Documentos Régios*, vol. I, tomo I, p. XVII-LX.

16. Sobre los documentos producidos durante el reinado de Alfonso I de Portugal, véase *Documentos Medievais Portugueses – Documentos Régios*, vol. I, tomo I, p. LXI-CVI.

17. Este año, 1219, fue especialmente fructífero en cuanto a la redacción de confirmaciones cuyos destinatarios eran instituciones, como es el caso de Grijó (Vilar 2005, p. 184).

18. Santos 2000, pp. 21 y 27. Sobre este periodo del reinado de Alfonso II de Portugal y su importancia en el contexto de las iniciativas reales de control de los bienes de instituciones religiosas, nobles y concejos, entre las que destacan las confirmaciones generales, realizadas entre 1217 y 1221, y las Inquisiciones de 1220, véase: Vilar 2005, pp. 183-192.

19. Costa 1992, p. 154 y 164; Santos 2000, p. 27. Según esta autora: “Seguindo a nomenclatura do Senhor Professor Doutor Avelino de Jesus da Costa, as cartas de D. Afonso II classificam-se quanto à apresentação, redacção e formulário, em solenes, semi-solenes, simples e cartas patentes” (Santos 2000, p. 22).

20. Vilar 2005, p. 185.

21. Santos 2000, p. 27.

22. Santos 2000, p. 28; Morujão 2018, p. 78.

23. Santos 2000, p. 28.

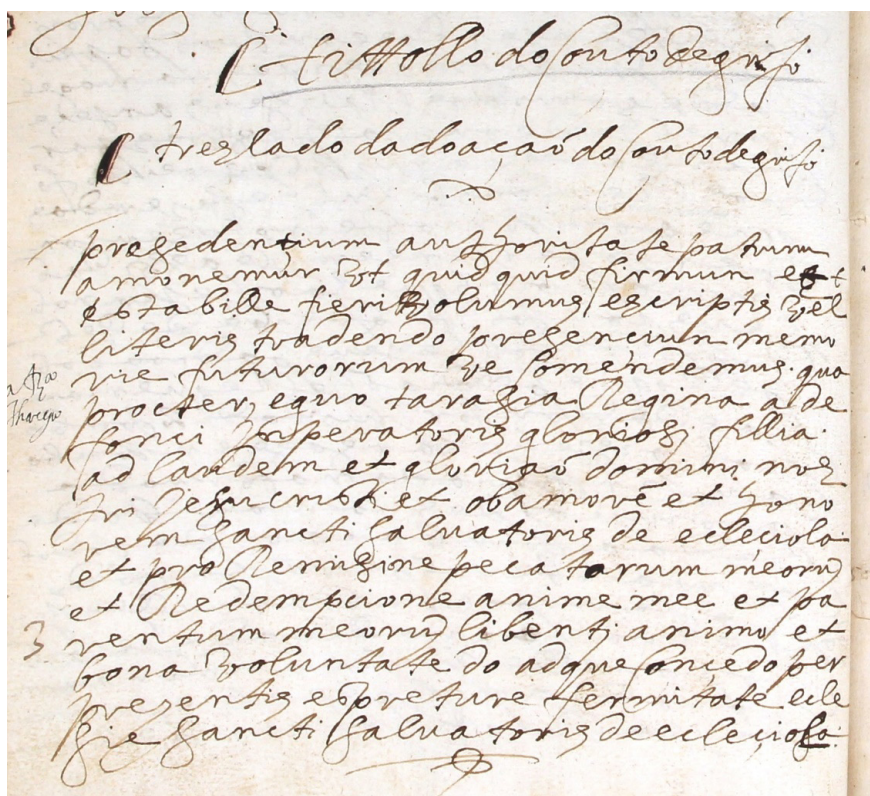


Figura 1. ADP, Convento de S. Salvador de Grijó, Tombo 1598 – 1 (Liv. 18), fl. 8v.

“constituem o único exemplar conhecido das cartas mais antigas que eram sujeitas a confirmação”²⁴. Afortunadamente, muchas de estas confirmaciones se conservan hoy en día, sin embargo, las que existieron en Grijó acabaron desapareciendo y, por ello, son muy interesantes las descripciones que tenemos de ellas, extraídas de los *Tumbos* de 1598.

A través de ellos nos enteramos de que la confirmación de la carta *couto* de 1122 se escribió en latín,

(...) en pergaminho antigo e no fim delle estavão huas voltas feitas ha penna que parese ser sinal publico de quem fez a dita doação. E en lugar de sello tem a dita doação no fim della hum saquinho piqueno branquo de pano de linho, pemdurado per fios de linha azues, jaa muito antigo he aberto por huma parte que demonstra aver cahido delle o sello. E tinha ainda dous piquenos [selos] de fita branqua e vermelha mui antiga e consumida²⁵.

24. Vilar 2005, p. 185.

25. ADP, Convento de S. Salvador de Grijó, Tombo 1598 – 1 (Liv. 18), fls. 60-60v.

En otras palabras, el escribano identifica y describe las formas de validación que poseía la confirmación original alfonsina:

1. las *voltas* (vueltas) hechas con una pluma que parecen *ser sinal público* que creemos ser el signo rodado del rey Alfonso II de Portugal²⁶;
2. el sello pendiente, ya caído y desaparecido, del que quedan las suspensiones en hilo azul y la bolsita de lino blanco en la que se guardaba;
3. dos pequeños sellos, no está claro si aún existían o no, con suspensiones de cinta mixta blanca y roja.

Tanto el signo rodado como el sello real, que podía ser de cera o de plomo, pero que en este caso concreto era de plomo, eran dos formas muy comunes de validar los documentos de este monarca portugués, sobre todo en lo que se refiere a documentos solemnes. De hecho, esta confirmación incluye todos los elementos necesarios para ser clasificada como tal, es decir, la firma y el sello reales, los nombres de los confirmantes distribuidos en columnas²⁷, la lista de algunos testigos y, como referiremos a continuación, la firma del canciller²⁸.

Desgraciadamente, la descripción que hace el *Tumbo* de este diploma confirmatorio es poco clara e imprecisa en lo que respecta al signo rodado, ya que el copista sospecha que se trata de un “signo público”. Esta forma de validación, utilizada desde el reinado de los Condes Portucalenses (1095-1128) y hasta el reinado de Sancho II de Portugal (1223-1248), se usó en los diplomas solemnes del rey Alfonso II de Portugal en su forma más clásica, con solo pequeñas variaciones en el diseño²⁹. El relato del elemento sigilar de la confirmación es más cuidadoso y esclarecedor³⁰. En primer lugar, porque nos revela que el espécimen ya había desaparecido. Por el contrario, su “lugar”, sus suspensiones e incluso la envoltura que había servido para protegerlo seguían existiendo y podían describirse con todo detalle. Así, sabemos que las suspensiones eran de hilo azul, sin identificar si se trataba de hilo de seda o de lino. Sin embargo, sabiendo que el lino azul y blanco era uno de los hilos más comunes, nos inclinamos a admitir que fue este material³¹. Igualmente interesante es la descripción de la bolsita que se había utilizado para proteger el sello. Era de tela de lino blanca, “muy antigua”, y estaba abierta “por un lado”, lo que permitía ver que el sello había desaparecido. El uso de estas bolsas extraíbles, hechas de estopa de lino (como en el caso descrito) o

26. Existen varios documentos originales del rey Alfonso II de Portugal que llevan su signo rodado, véase, por ejemplo, ANTT, Gavetas, Gav. 18, mc. 3, n.º 27 (disponible en: <https://digitarq.arquivos.pt/viewer?id=7770553> – consultado el 31/01/2023).

27. Esta lista incluía los nombres de altos funcionarios de la corte y de la administración real, además de los obispos de todas las diócesis portuguesas de la época, como era prerrogativa de las confirmaciones solemnes concedidas, entre otros, a las sedes episcopales y a las instituciones religiosas y militares (Costa 1992, p. 154).

28. ADP, Convento de S. Salvador de Grijó, Tombo 1598 – I (Liv. 18), fl. 10.

29. Costa 1992, p. 161-163 y Pl. I a IV.

30. Sobre la evolución del sello real portugués en la Edad Media, véase Gomes 2012, pp. 88-100.

31. Távora 1983, p. 39, n. 12. Sobre las cintas de los sellos medievales portugueses, véase Távora 1983, pp. 37-38 y Gomes 2012, p. 57.

de pergamino (eventualmente forradas con un tejido grueso y suave), era una de las formas utilizadas para evitar el deterioro y la pérdida de los especímenes sigilares³². Se plantea la cuestión de cuándo se colocó la bolsita alrededor del sello: si en el momento en que se redactó y selló el diploma en la cancellería alfonsina, o si fue una medida preventiva adoptada por el monasterio de Grijó para proteger el sello de ésta y al menos otra confirmación real, por considerarse documentos importantes para la institución. Si fuera este último caso, creemos que estamos ante un intento perpetrado en Grijó de preservar uno de los elementos jurídicamente más relevantes de la validación documental. De este modo, al conservar el sello de las confirmaciones, el monasterio pretendía al mismo tiempo preservar uno de los elementos clave de la autenticidad del diploma³³. La política de Alfonso II de Portugal relativa al control de los bienes pertenecientes de las instituciones religiosas, que ya hemos mencionado, puede ser la razón que justifique la aplicación de las medidas preventivas puestas en práctica en Grijó, y que van desde la simple colocación de envoltorios protectores de los sellos hasta la elaboración de copias, copias certificadas y *públicas-formas*³⁴.

En cuanto al sello en sí, la descripción no indica el material de base. Sin embargo, la corroboración de la confirmación hace referencia a: *nostro sigillo plumbeo comuniri (sic)*³⁵. La novedad de utilizar este material, en detrimento de la cera, se introdujo en la cancellería real precisamente durante el reinado de Alfonso II de Portugal y su uso se intensificó durante el periodo en que estuvo en activo el canceller Gonçalo de Mendes³⁶, utilizándose el metal como norma para los diplomas solemnes, reservándose la cera para los diplomas simples³⁷.

La gran dificultad que nos presenta el análisis del relato descriptivo del *Tumbo* es identificar el origen y la justificación de la presencia de los dos sellos *piquenos* mencionados. ¿Podrían haberse añadido al documento después de que la cancellería real lo hubiera redactado³⁸? ¿Serían sellos del abad y del convento de Grijó? ¿O de otras autoridades eclesiásticas? Hay que tener en cuenta que el monasterio de Grijó pertenecía a la diócesis de Oporto, pero estaba exento de jurisdicción episcopal³⁹, por lo que tal vez tuviera sentido colocar el sello del prelado (además de los *sigilli* real y abacial), que manifestaba así su conformidad

32. Távara 1983, p. 33.

33. A este respecto, véase Távara 1983, pp. 31-33.

34. Como, por ejemplo, la elaboración, a mediados del siglo XV, del llamado *Livro Preto* que es, en realidad, una *pública-forma* ordenada por Alfonso V de Portugal, a petición del prior D. João y del monasterio de Grijó (ANTT, Cónegos Regulares de Santo Agostinho, Mosteiro do Salvador de Grijó, Liv. 49. Disponible en <https://digitarq.arquivos.pt/details?id=4380959> – consultado el 31/01/2023).

35. ADP, Convento de S. Salvador de Grijó, Tombo 1598 – 1 (Liv. 18), fl. 9v.

36. Santos 2000, p. 20.

37. Gomes 2008, p. 93; Morujão 2018, pp. 79-80.

38. Esto habría ocurrido, por ejemplo, con la donación y carta de *couto* de Alcobaca hecha en 1153 a D. Bernardo de Claraval. Según Saul Gomes, esta carta “foi manuseada para nela ser aposto, em data posterior e plausivelmente no contexto do (...) processo preparatório da confirmação da ampliação dos territórios coutados de 1183, um selo pretensamente de D. Afonso Henriques, mas que não passa de uma intervenção espúria sobre o acto escrito original” (Gomes 2012, p. 92).

39. Amaral 1994, p. 170 y p. 178 n. 14, y Renzi, Mariani 2022, pp. 89-103.

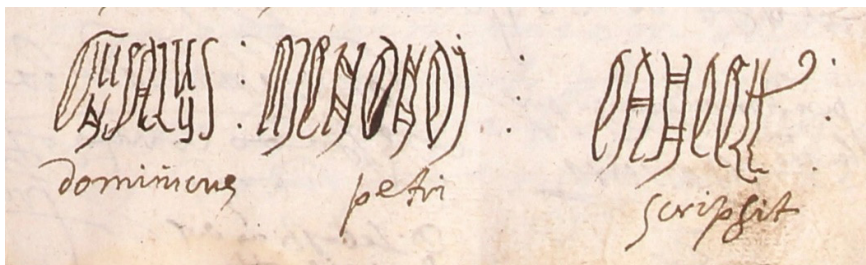


Figura 2. ADP, Convento de S. Salvador de Grijó, Tombo 1598 – 1 (Liv. 18), fl. 10.

con la confirmación del privilegio⁴⁰. ¿Podría pertenecer también al abad de Santa Cruz, monasterio al que Grijó estuvo afiliado desde principios del siglo XII? Y como no hemos podido encontrar ningún caso de confirmaciones del rey Alfonso II de Portugal selladas con sellos distintos al real, parece más probable que esto ocurriera cuando el documento ya estaba en el archivo monástico. La verdad es que en la descripción no se nos da ninguna indicación de cuándo se pusieron estos dos sellos en la confirmación.

Además de la descripción de la *validatio*, el escribano del *Tumbo* también se ocupó de reproducir la firma del canciller del rey Alfonso II de Portugal: *GUNSALVUS MENENDI CANCELL[ARIUS]*⁴¹. Este canciller tuvo una enorme importancia para la cancellería real: “a ele se ficou a dever (...) a organização e a elaboração dos dois livros de registo da chancelaria de D. Afonso II”⁴². Con él trabajaron varios notarios, en concreto Domingos Pires, que redactó esta y las otras dos confirmaciones analizadas, que se hicieron, como hemos dicho, todas el mismo día.

A diferencia del documento anterior, pensamos que la confirmación relativa a la donación de 1139 de Alfonso I de Portugal (de las posesiones realengas en la villa de Brito) es de tipo semi-solemne. De hecho, la descripción en el *Tumbo* no menciona la presencia de un signo rodado, diciendo únicamente:

foi apresentada huma doação do dito couto de Brito antiguo en latim, escrita en pergaminho (...). He ao pee della estavão tres buraquos no pergaminho dobrado

40. Es de notar que, según la *corroboratio* de la carta de *couto* original, la de 1122, D. Hugo, *episcopus Portugalensis*, es uno de los confirmantes, lo que, en nuestra opinión, justificaría la presencia de su sucesor en el momento de la confirmación real de 1219, validando, él también, el diploma real.

41. De los múltiples documentos originales que existen y que contienen la firma autógrafa de Gonçalo Mendes, véase, por ejemplo, en ANTT, Ordem de Avis, mc. 2, n.º 64 y 66 (<https://digitalq.arquivos.pt/viewer?id=4634201>, y <https://digitalq.arquivos.pt/details?id=4634214> – consultados el 31/01/2023).

42. Según Maria José Azevedo Santos, Gonçalo Mendes “iniciou a sua carreira como notário em 1202, foi promovido a chanceler quando D. Julião († 1215) morreu e permaneceu no cargo até 1224, morre em 1226. (...) Na chancelaria são da sua responsabilidade as cerca de duas centenas de cartas, em copia ou original, que chegaram até nós do período de 1215-1223” (Santos 2000, p. 20). Sobre este canceller, su carrera y su familia, véase Vilar 2005, pp. 162-165.

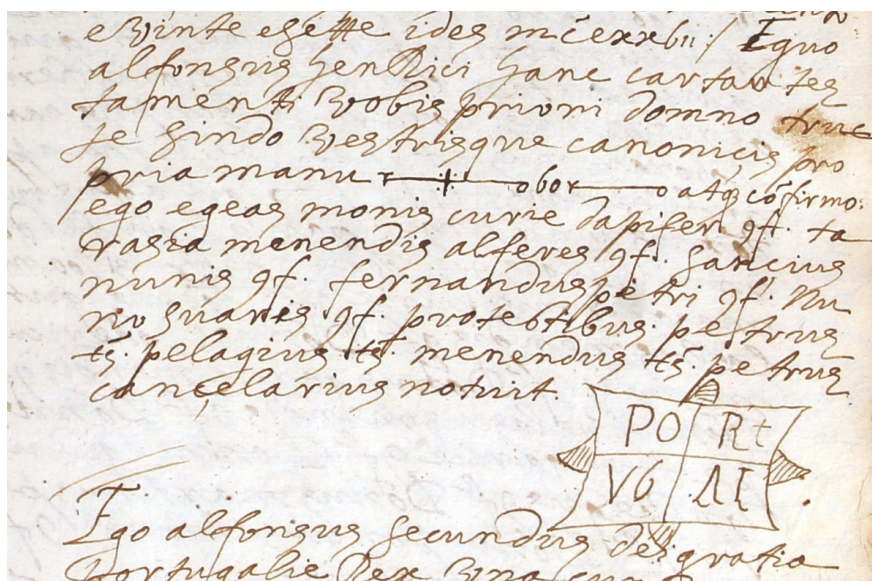


Figura 3. ADP, Convento de S. Salvador de Grijó, Tombo 1598 – 1 (Liv. 18), fl. 12

*ahomde paresia claro aver estado o sello pendente de que na ditta doação faz menção ser de xumbo, que por ser mui antigo ja o de alli cahira*⁴³.

En otras palabras, sólo se indica la existencia del sello o, mejor dicho, el hecho de que el documento estaba sellado, pero el ejemplar ha desaparecido desde entonces. No debería sorprender esta opción de la cancellería real de no validar el diploma con el signo rodado. De hecho, era práctica común redactar confirmaciones semi-solemnes, con características similares a las solemnes, pero validadas con el *sigillum* del monarca o con el signo soberano⁴⁴. Según lo que se narra en el *Tumbo*, el sello era de plomo, información que el redactor había recogido en la *corroboratio* del propio diploma, y ya no quedaban ni sus suspensiones⁴⁵.

El escribano encargado de copiar el diploma muestra una vez más su esmero al reproducir la *róbora* y el signo de soberanía del rey Alfonso I que figuraban en la donación primitiva⁴⁶. La cuestión aquí es si la confirmación del rey Alfonso II

43. ADP, Convento de S. Salvador de Grijó, Tombo 1598 – 2 (Liv. 19), fls. 320 e 322.

44. Costa 1992, p. 154.

45. Todavía hoy se conservan varios documentos con los respectivos sellos de plomo del rey Alfonso II de Portugal. Véase, por ejemplo, ANTT, Cabido da Catedral de Coimbra, Documentos Régios, mc. 2, n.º 40 (<https://digitarq.arquivos.pt/viewer?id=4654175> – consultado el 31/01/2023).

46. Para comparación entre la copia del *Tumbo* y un documento original del rey Alfonso I de Portugal, relativo a la palabra “robora” y al signo soberano, véase este ejemplar fechado en 1140: ANTT, OSB, Mosteiro de São Martinho de Tibães, mc. 1, n.º 6 (<https://digitarq.arquivos.pt/viewer?id=4381106> – consultado el 31/01/2023). Sobre los signos soberanos del rey Alfonso I de Portugal, véase *Documentos Medievais Portugueses – Documentos Régios*, vol. I, tomo I, pp. XCVI-CII.

se hizo en el mismo pergamino que la donación de 1139, o si también en la confirmación de 1219 se habían copiado la *róbora* y el signo de soberanía presentes en la donación de 1139. Pero independientemente de que fuera una situación u otra, el hecho es que en *Tumbo* se copió el signo y la *róbora*.

Creemos que la confirmación de la donación real de la *villa* de Tarouquela, hecha al monasterio de Grijó por Alfonso I de Portugal en 1142, es también un documento semi-solemne. La descripción presente en el *Tumbo*, y que sirve de base a esta hipótesis, es la siguiente:

*O qual proprio pergaminho tem ao pee delle hum saquinho de linho ja agastado muito velho e roto que fazia mostra de aver estado dentro nelle o sello de xumbo, de que na doação faz menção, he estaa pendurado por fios de linhas azues (...)*⁴⁷.

Por tanto, y al igual que en la confirmación anterior, nada apunta a la existencia de un signo rodado. Por el contrario, el hecho de que, como en el diploma que confirma la donación de Teresa de León, se conserve la bolsa de lino llamada “vieja y rota”. El estado de conservación del envoltorio que protegía el sello es un preludio del resultado reportado: el espécimen sigilar ya había desaparecido. Una vez más, solo quedaban las suspensiones de hilo azul. En cuanto al material en el que se produjo, plomo, se verificó mediante la lectura de la corroboración del propio documento real: *et meo sigillo plumbeo communiri*⁴⁸.

También se reprodujo la *róbora* del rey Alfonso I, planteando la misma duda que el documento anterior: ¿se trataba del original al que se añadió la confirmación del rey Alfonso II, o solo de la confirmación de este rey que incluyó la copia de la *róbora* presente en el original concedido por su abuelo?

5. CONSIDERACIONES FINALES

Ninguna de las tres confirmaciones alfonsinas copiadas en los *Tumbos* de 1598 se conserva hoy en su versión original. Lo mismo debe decirse de las donaciones reales que se copiaron en ellas, pues, como hemos dicho, la práctica de destruir los diplomas a medida que se iban confirmando era habitual en la cancellería del rey Alfonso II de Portugal. En otras palabras, todo lo que queda son copias y, en estos ejemplos concretos, tenemos varias de ellas realizadas en distintos códices producidos en fechas diferentes. Esta forma de gestionar y actuar con la documentación demuestra, por sí misma, un cuidado por parte de la institución en la conservación y salvaguarda de los documentos considerados más importantes para ella, es decir, en la preservación de una memoria que aparecía como fundamental para la institución. El contexto histórico que vivió el monasterio de Grijó, especialmente a partir de mediados del siglo XVI, justifica plenamente este cuidado. Las copias se

47. ADP, Convento de S. Salvador de Grijó, Tombo 1598 – 2 (Liv. 18), fl. 16v.

48. ADP, Convento de S. Salvador de Grijó, Tombo 1598 – 2 (Liv. 18), fl. 15v.

convierten así en un instrumento de acceso privilegiado a los documentos antaño conservados en el acervo medieval de este monasterio, y nos permiten, aunque solo sea parcialmente, reconstruir el archivo monástico en determinados momentos de su historia. No obstante se trate de un ejercicio que tantas veces suscita dudas y dificultades interpretativas, es nuestra intención, a través del proyecto que venimos desarrollando, continuar haciendo una exhaustiva encuesta, en fuentes de diversas épocas, de todas las descripciones y referencias a documentos que pertenecieron a el acervo medieval de Grijó, hoy, lamentablemente, tan depauperado. El objetivo final será intentar reconstruir el archivo de la que fue, desde su fundación hasta su extinción, una de las mayores instituciones de canónigos regulares de Portugal.

6. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Amaral, Luís Carlos (1994), *São Salvador de Grijó na segunda metade do século XIV. Estudo de gestão agrária*, Lisboa.
- Amorim, Inês (1997), *O Mosteiro de Grijó, senhorio e propriedade 1560-1720 - Formação, estrutura e exploração do seu domínio*, Braga.
- Araújo, António de Sousa, Armando Malheiro (1985), *Inventário do Fundo Monástico-Conventual*, Braga.
- Azevedo, Rui (1967), "O livro de registo da chancelaria de Afonso II de Portugal (1217-1221)", *Anuario de Estudios Medievales*, 4, pp. 35-74.
- Barret, Sébastien (1996), "La conservation des manuscrits et des archives au Moyen Âge: XI^e Colloque du Comité International de Paléographie Latine", *Scriptorium*, 50/2, pp. 1-202.
- Barret, Sébastien (2004), *La mémoire et l'écrit: l'abebaye de Cluny et ses archives X^e-XVIII^e siècle*, Münster.
- Barret, Sébastien (2010), "Archives médiévales, temps et légitimation", *Paradoxien der Legitimation. Ergebnisse einer deutsch-italienisch-französischen Villa Vigoni-Konferenz zur Macht im Mittelalter*, Florencia, pp. 257-294.
- Campos, Fernanda Maria Guedes (2017), *A Ordem das Ordens Religiosas. Roteiro Identitário de Portugal (séculos XII-XVIII)*, Casal de Cambra.
- Charters, Cartularies and Archives: The Preservation and Transmission of Documents in the Medieval West: Proceedings of a Colloquium of the Commission Internationale de Diplomatique* (2002), Roma.
- Costa, Avelino de Jesus da (1980), *Arquivos eclesiásticos portugueses: origem e evolução*, Lisboa.
- Costa, Avelino de Jesus (1992), "La chancellerie royale portugaise jusqu'au milieu du XIII^e siècle", *Estudos de cronologia, diplomática, paleografia e histórico-linguísticos*, Oporto, pp. 135-166.
- Costa, Marta Sofia (2016), *A construção da memória como instrumento de legitimação do presente: em torno da Crónica do Mosteiro de S. Salvador de Grijó de D. Marcos da Cruz (século XVII)*, Oporto.

- Documentos Medievais Portugueses – Documentos Régios* (1958), vol. I, tomo I, Lisboa.
- Documentos Medievais Portugueses – Documentos Régios* (1962), vol. I, tomo II, Lisboa.
- Fernandes, Aires Gomes (2011), *Os cônegos regrantes de Santo Agostinho no norte de Portugal em finais da Idade Média: dos alvares de Trezentos à Congregação de Santa Cruz*, Coimbra.
- Gomes, Saul António (2012), *Introdução à Sigilografia Portuguesa. Guia de Estudo*, Coimbra.
- Histoires d'archives. Recueil offert à Lucie Favier par ses collègues et amis* (1997), Paris.
- Inventário Ordens Monástico/Conventuais* (2002), Lisboa.
- Le cartulaire Baio-Ferrado du Monastère de Grijó : (XI-XIII siècles)* (1971), Paris.
- Pizarro, José Augusto Sottomayor (1995), *Os patronos do Mosteiro de Grijó: evolução e estrutura da família nobre - séculos XI e XIV*, Ponte de Lima.
- Morujão, Maria do Rosário Barbosa (2018), “Os selos dos reis de Portugal (Primeira Dinastia)”, *Armas e Troféus. Revista de História, Heráldica, Genealogia e Arte*, 20, pp. 63-91.
- Renzi, Francesco; Mariani, Andrea (2002), “Monasteri, vescovi e papato nel XII secolo. Il caso dell’esenzione papale di San Salvador di Grijó (1139-1195)”, *Hispania Sacra*, LXXIV, nº 149, pp. 89-103.
- Ribeiro, Fernanda (2003), *O acesso à informação nos arquivos*, vol. 1, Lisboa.
- Santos, Maria José Azevedo (2000), *Ler e compreender a escrita na Idade Média*, Coimbra.
- Sousa, Bernardo Vasconcelos; Pina, Isabel; Andrade, Maria Filomena; Santos, Maria Leonor (2005), *Ordens Religiosas em Portugal. Das Origens a Trento - Guia Histórico*, Lisboa.
- Távora, D. Luís Gonzaga de Lancastre e (1983), *O Estudo da Sigilografia Medieval Portuguesa*, Lisboa.
- Vilar, Hermínia Vasconcelos (2005), *D. Afonso II. Um rei sem tempo*, Rio de Mouro.

LOS DOCUMENTOS DE UN PROCESO JUDICIAL EN ÉPOCA
MODERNA: EL PLEITO DE LOS ESCRIBANOS DE SEVILLA
(1538-1550)¹

JUDICIAL DOCUMENTS DURING THE EARLY MODERN PERIOD: A
TRIAL OF THE PUBLIC SCRIBES IN SEVILLE (1538-1550)

María Luisa DOMÍNGUEZ-GUERRERO

Universidad de Sevilla

marialuisadominguez@us.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-6061-8633>

RESUMEN: El presente trabajo analiza, desde la perspectiva de la Diplomática, la documentación que puede hallarse dentro de un proceso judicial de la Audiencia y Chancillería de Granada durante la primera mitad del siglo XVI. De su estudio se han extraído conclusiones acerca del de la institución y el trabajo de sus oficiales y de otros profesionales privados del ámbito judicial, como los procuradores. Así mismo, se han expuesto las distintas tipologías documentales que se empleaban en el ámbito procesal, resaltando las similitudes y diferencias con aquellos documentos equivalentes que se empleaban en otros ámbitos.

PALABRAS CLAVE: juicio; proceso; Audiencia; Chancillería; documentos; tipologías; escribano; Sevilla.

ABSTRACT: The present study analyses, from a Diplomatic perspective, the documents that can be found within the court records elaborated at the *Audiencia y Chancillería* in Granada during the first half of the 16th Century. We have been able to extract conclusions concerning the internal procedures of the institution as well as the duties and responsibilities of the court officials and the private professionals of the judicial field, like the solicitors. Meanwhile, we have presented the different documental typologies used on trials and court procedures, noting the similarities and differences with equivalent documents employed on other fields.

KEYWORDS: trial; process; judicial; documents; typologies; scribes; Seville.

Recibido: 20-04-2022; Aceptado: 30-06-2022; Versión definitiva: 06-07-2022

1. Esta publicación es parte del proyecto de I+D+i ayuda PGC2018-093495-B-I00, financiado por MCIN/ AEI/10.13039/501100011033/ y FEDER Una manera de hacer Europa y del proyecto I+D+i PAIDI 2020 P20_00654, Notariado, economía y su huella documental en Andalucía (siglos XIV-XVIII).

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

1. INTRODUCCIÓN

La documentación empleada por las instituciones judiciales castellanas durante la época moderna supone una fuente de gran riqueza para el conocimiento de este periodo histórico, pues es resultado de las relaciones sociales, conflictos e inquietudes de sus contemporáneos; además, constituye el reflejo del funcionamiento interno de las distintas instituciones que impartían la justicia, permitiéndonos conocer a los oficiales que participaban en estos procesos y su función en ellos, los procedimientos que se seguían y la aplicación efectiva que se hacía de la extensa normativa jurídica que se encontraba vigente.

Sin embargo, los estudios sobre esta materia no son tan abundantes como podría esperarse debido, precisamente, a la dificultad que entraña la fuente de estudio, resultado de la profunda complejidad estructural y orgánica de estas mismas instituciones. Y es que los procesos judiciales constituían un compendio de documentos y anotaciones que, como ya otros autores han reflexionado, se van sucediendo, intercalando y mezclando, formando un laberinto de manos, actuaciones procesales y tipologías documentales que pueden dificultar la comprensión del procedimiento judicial².

Existe, no obstante, una amplia bibliografía que analiza las instituciones de administración de la justicia real en la Corona Castellana, sus orígenes y su desarrollo en periodo moderno. Basándose en la normativa promulgada por los monarcas, podemos conocer qué miembros conformaban estos órganos, qué funciones tenían asignadas, cuál era el alcance de su jurisdicción e, incluso, qué salarios debían llevar por su trabajo³. Contamos, también, con estudios sobre la documentación empleada por estos organismos, bien centrándose en tipologías documentales concretas⁴, bien procurando una sistematización de las tipologías más frecuentemente empleadas⁵, algo que resulta complicado, debido principalmente a la amplísima casuística que podemos encontrar en cada proceso.

Y es que, a pesar de lo extendido de su uso entre los investigadores, la propia denominación de *documentación judicial* para referirse a todos los documentos contenidos en estos pleitos resulta inadecuada e imprecisa, pues entre sus folios se encontrarán textos que no responden a la consideración clásica de la documentación judicial como aquella que en su *actio* ha requerido de la intervención de una figura con autoridad judicial. De hecho, los cuadernos de los pleitos reúnen, junto a los documentos judiciales, documentación privada, notarial, real o concejil e incluso eclesiástica, por lo que consideramos más apropiado atribuirle la denominación, más amplia, de *documentación procesal*, que

2. Ostos Salcedo 2017, p 93.

3. Garriga Acosta 1994; Sánchez-Arcilla Bernal, 1980; Mendoza Garrido, Almagro Vidal, Martín Romera, Villegas Díaz 2007; Martín López, Torralba Aguilar, Ariztondo Akarregi 1999.

4. Peláez Portales 2000; Centenero de Arce, 2015; Díaz de la Guardia y López, 2020; Martín López, Torralba Aguilar, Ariztondo Akarregi 1999; Varona García 2002.

5. Lorenzo Cadarso 2004.

engloba con mayor precisión las distintas situaciones escriturarias que se irán encontrando⁶.

2. EL PLEITO DE LOS ESCRIBANOS CONCEJILES

Partiendo de esa base, en este trabajo se realizará una aproximación a esa documentación procesal a través del análisis de un pleito civil que tuvo lugar ante la Audiencia y Chancillería granadina entre 1538 y 1550. En él se enfrentaron los escribanos concejiles de las villas de la tierra y jurisdicción de Sevilla contra el Asistente y el concejo de la ciudad, que pretendían modificar el sistema de acceso a las escribanías municipales, perjudicando a los escribanos que las ocupaban. Según la ordenanza promulgada por la ciudad, estas escribanías concejiles, que tradicionalmente habían sido entregadas sin fecha de finalización a un escribano determinado, pasarían a partir de ese momento a ser ocupadas por turnos por todos los escribanos públicos de las villas. Como puede observarse en la tabla cronológica que hemos incluido al final de este trabajo, fueron once años los que las dos partes en contienda pasaron pleiteando hasta que, finalmente, la ciudad de Sevilla decidió desistir del pleito y dar la razón a los escribanos.

Las causas y desarrollo histórico de este proceso han sido ya objeto de un análisis más pormenorizado en un trabajo anterior⁷, por lo que este estudio se centrará en examinar de forma más detallada el pleito en sí mismo, con el fin de exponer el funcionamiento interno de una institución de justicia real, como fue la Chancillería, así como los documentos que las distintas partes involucradas, oficiales de justicia y pleitantes, emplearon para justificar sus alegaciones y resolver la disputa.

El hecho de que se resolviese ante la Audiencia y Chancillería de Granada y no ante otro tribunal ya merece nuestra atención. Sevilla y sus habitantes tenían el privilegio, ratificado por Fernando IV en las Cortes de Madrid de 1304 y vuelto a confirmar por Alfonso XI, de poder dirimir todos sus asuntos judiciales sin tener que salir de la ciudad⁸, ya que contaban con su propio organismo judicial que, en un principio, era el tribunal del Adelantado⁹ y que, ya con los Reyes Católicos, será la *Real Audiencia de los Grados*¹⁰. Esta Audiencia, donde se oían pleitos hasta la última instancia, era un tribunal colegiado compuesto por un número variable de jueces, —ordinarios, mayores y de la justicia—, junto a los que actuaba el Asistente de Sevilla¹¹. Este oficial real, equivalente al corregidor de otras jurisdicciones, representaba el poder del monarca en la ciudad y su tierra, así en el

6. No pretendemos, en ningún caso, sustituir el concepto de documentación judicial por el de procesal, pues es evidente que la documentación judicial existe y que, en muchísimos casos, no forma parte de ningún proceso.

7. Domínguez-Guerrero 2022.

8. Kirschberg Schenck, Fernández Gómez 2002, p. 90.

9. Álvarez Jusué 1952, p. 22.

10. Clavero Salvador 1995.

11. Bermúdez Aznar 1971.

concejo como en la judicatura, ejerciendo como uno más de los alcaldes mayores de la Audiencia sevillana¹².

En base a los privilegios de la ciudad, el pleito de los escribanos concejiles habría tenido que presentarse ante este tribunal, considerando además que la Chancillería de Granada trataba los pleitos, normalmente, a partir de la segunda instancia, cuando se apelaba de una sentencia anterior¹³. Sin embargo, precisamente el hecho de que el Asistente formase parte de la Audiencia sevillana ponía una importante traba a la posibilidad de que el pleito de los escribanos y la ciudad se celebrase en esta jurisdicción, pues el Asistente habría sido a la vez juez y parte en el pleito. A ello se suma la normativa promulgada en las Ordenanzas de Medina del Campo de 1489, donde se establecía que la Chancillería de Granada, aunque tuviera como misión principal ejercer como un tribunal de apelaciones, sí podía ver pleitos en primera instancia cuando se tratase de casos de Corte¹⁴.

Los casos de Corte, ya mencionados en las Partidas, eran, por su particular naturaleza, propios de la justicia del Monarca y, por tanto, estaban asignados exclusivamente a los jueces que actuaban en su nombre en las Audiencias y Chancillerías o en la Corte Real¹⁵. Uno de los supuestos por los que se podía declarar un proceso como caso de Corte era, precisamente, que el pleito se pusiera contra concejo, corregidor o alcalde ordinario¹⁶, cosa que sucedía en el proceso que analizamos. Para estos casos, la normativa promulgada por los Reyes Católicos para la Audiencia de Sevilla en 1498, revalidada por una real Cédula en 1549¹⁷, establecía que el privilegio de vecindad con el que contaba la ciudad no se aplicaba en casos de Corte, pues el litigio se le quitaría a la primera instancia para ser entregado directamente al juez superior¹⁸. Será por todo lo anterior que el pleito que analizamos se dirimió ante la Real Audiencia y Chancillería de Granada¹⁹.

La documentación que nos disponemos a analizar se encuentra conservada en el archivo de esta institución de justicia, en dos legajos separados que no tienen ninguna conexión archivística aparente. El primero de ellos²⁰, se compone de un único cuaderno, cosido por el lomo, que consta de sesenta folios numerados del 1 al 60 y se inicia con una portada, realizada en el mismo papel, donde se indica su contenido: *Juan Dorta, escribano público y del concejo de la villa de Utrera y los demás escribanos públicos del concejo de las uillas y lugares de la tierra de la ciudad de Seuilla, con el conçejo, justizia y regimiento de la çiudad de Seuilla*. El

12. García Fitz, Kirschberg Schenck 1991, p. 191.

13. Álvarez Jusué 1952, pp. 31-35.

14. Hevia Bolaños 1761, p. 50.

15. Bádenas Zamora 2012, pp. 525 y 529.

16. Ordenanzas de Medina del Campo de 1489, recogidas en *Nueva Recopilación de leyes de estos reinos*, libro 2, título 5, ley 21.

17. Tizón Ferrer 2018.

18. Álvarez Jusué 1957, p. 9.

19. No hay que pensar que nos hallamos ante una situación extraordinaria. Por el contrario, sabemos que el concejo hispalense, hacia 1555, tenía ochenta y cinco pleitos pendientes en la Chancillería granadina que ocupaban en trabajo de, al menos, doce procuradores. Kagan, 1991, p. 37.

20. A(rchivo) de la (C)hancillería de (G)ranada, Caja 10867, pieza 010.

segundo legajo²¹, también cosido y sin portada ni encuadernación de ningún tipo, se compone de ciento treinta folios. Noventa y siete de ellos con la numeración 145-242 y los treinta y dos finales sin foliar. Esto implica que las páginas comprendidas entre el folio 60 y el 145 no han sido localizadas.

3. LOS DOCUMENTOS

A lo largo de estas páginas se hallarán, por una parte, documentos de particulares, redactados para abrir el proceso judicial, como son las querellas o las suplicaciones de sentencia, y para comunicarse con las autoridades, como las peticiones, que, en muchas ocasiones, van impulsando además los distintos momentos del trámite. Habrá también documentos directamente emanados de las instancias judiciales, como los autos, las sentencias o las provisiones; o elaborados por sus oficiales en el desempeño de sus funciones, como los testimonios del escribano receptor²². Las notas internas de los escribanos de Cámara, aunque sin fuerza dispositiva, ofrecen una interesante información acerca del funcionamiento de la institución. La documentación concejil tendrá su cabida dentro de los procesos, casi siempre bajo la forma de copia certificada o de testimonio de actuaciones. Finalmente, la documentación notarial se encontrará profusamente representada en los pleitos, pues servía como prueba incontestable de las afirmaciones realizadas por las partes.

Todas esas tipologías se irán analizando a lo largo de estas páginas, siguiendo, en la medida de lo posible, el orden en el que fueron presentadas, lo que permitirá, a la vez que se va realizando el estudio diplomático, alcanzar una mejor comprensión del funcionamiento interno de una institución de justicia real como era la Real Chancillería de Granada y los procedimientos que se seguían en la resolución de un pleito.

3.1. Documentos elaborados por los pleiteantes

3.1.1. *De representación: la carta de poder notarial*

El primer legajo, que abre el proceso, comienza con tres cartas de poder especial otorgadas por tres escribanos concejiles de la jurisdicción sevillana²³. En ellas nombran como sus representantes ante la Audiencia y Chancillería a Juan de Orta, escribano público y del concejo de la villa de Utrera, y a Cristóbal Martín, que ocupaba el mismo oficio en Constantina. Se trata de documentos notariales

21. ACG, Caja 14592, pieza 18. Agradecemos a José Manuel Báñez por habernos dado a conocer esta documentación.

22. Una sistematización de estas tipologías puede hallarse en Lorenzo Cadarso 2004, pp. 93-96.

23. Concretamente, el de Alcalá de Guadaira, el de Paterna del Campo y el de Manzanilla.

originales, elaborados por escribanos públicos del número²⁴ y validados con su suscripción y signo. Las tres cartas siguen, lógicamente, un mismo esquema diplomático, definido por los tratadistas de la época²⁵, aunque existen sutiles diferencias en la manera de expresar las distintas fórmulas, algo que no es de extrañar, pues fueron realizadas por escribanos de distintas poblaciones, que habían sido formados en el oficio en diferentes ambientes²⁶.

Tras la notificación general y la intitulación, se llega directamente al dispositivo, iniciado por los verbos de acceso clásicos *otorgo* y *conozco*, y con los verbos dispositivos *doy* e *otorgo* [*todo mi poder*]. La dirección, conjunta, incluye la fórmula de solidaridad *in solidum*, y tras ella se lee el adverbio que atribuye a este instrumento su carácter de poder especial *especialmente* [*para que por mí y en mi nombre...*].

La enumeración de las distintas facultades que se atribuyen al procurador es prolija y detallada, respondiendo a los exhortos de las autoridades, que, desde las Leyes de Toro de 1505²⁷, recordaban que para poder representar a una persona o grupo ante la justicia, el procurador debía aportar cartas de poder que le atribuyesen todas las facultades de representación necesarias. De hecho, para asegurar su validez, estos documentos debían ser revisados por los abogados de la causa, quienes los autorizarían anotando a sus espaldas: *Es bastante*, junto con su firma, en este caso correspondiente al licenciado Vargas²⁸. Entre otras facultades, se les da poder para elegir un sustituto si no pudieren ejercer personalmente la representación.

Este dispositivo cierra con una cláusula específica de las cartas de poder que releva al procurador de la obligación de pagar la sanción o las costas del pleito: *e reliebo a estos dichos mis procuradores e a los dichos sus sustitutos de la carga de satisfación e fiaduría e cabçión de la judicio sisti judicatum solvi con todas sus cláusulas acostumbradas*²⁹. Todo ello reforzado con una cláusula de obligación general de persona y bienes. Tras ello encontramos directamente la data tópica y cronológica, y la validación. Esta varía su orden en las distintas cartas, ya que, en las dos primeras, realizadas en las respectivas villas de los otorgantes, encontramos primero la testificación, indicando la presencia de tres testigos, vecinos de la villa, luego la mención de validación, señalando que el otorgante firmó en el registro, después el salvamento de errores y finalmente la suscripción y signo del escribano público. En cambio, en la tercera, hecha en Sevilla, la mención de validación y la testificación (dos testigos, escribanos de Sevilla), han invertido su orden.

24. Las de Alcalá y Paterna fueron hechas por escribanos de sus propias villas, mientras que el escribano de Manzanilla se desplazó a Sevilla y usó los servicios de un escribano público de la ciudad.

25. Moreno Trujillo 1988, p. 322.

26. Rojas García 2016.

27. Recogida en la *Nueva recopilación de Leyes de estos reinos*, libro 4, título 2, ley 3.

28. A pesar de que algunos autores han atribuido erróneamente esta suscripción al escribano receptor, véase García Herrero 2005, la normativa es muy clara respecto a la persona autorizada para certificar la suficiencia del poder: *Nueva Recopilación de Leyes de estos reinos*, Libro 4, Título 2, ley 3, que recoge normativa anterior de las Leyes de Toro de 1505.

29. Moreno Trujillo 1988, p. 326

Estas cartas, otorgadas el 7 y 8 de junio de 1538, fueron llevadas a Granada por los escribanos escogidos para representar a sus compañeros. Estos eran claramente conscientes de la influencia que los conocimientos legales y la experiencia procesal de los representantes ejercían en el desarrollo de un pleito³⁰, así como del tiempo que podría tomar la resolución de este asunto. Es por ello que, recién llegados a Granada, el 14 de junio, procedieron a buscar a los profesionales que habrían de representarles y asesorarles en el proceso³¹: un nuevo procurador, profesional de la representación legal³², que será Juan de Santa Cruz, un abogado, el licenciado Vargas, y un solicitador, Hernando Ortega.

Este cambio en la representación se hizo a través de unas cartas de sustitución de poder de las que tenemos referencia gracias al testimonio que de ellas dejó, al dorso de los poderes originales, el escribano de cámara Pedro del Mármol. En esta breve acta, iniciada con la data, se indica que los escribanos otorgaron carta de sustitución bastante para realizar lo contenido en el poder original, mencionando la inclusión de las dos cláusulas que lo reforzaban *relevándole según que le relevó*, en referencia a la carga de satisfacción, y *obligó los bienes en él obligados*. Sabemos también que las cartas de sustitución iban signadas por el propio escribano público que las otorgaba, esto es, dos por Cristóbal Martín y la otra por Juan de Orta, y que se hicieron ante tres testigos, los mismos en todos los casos.

Esta escritura de sustitución no se conserva originalmente entre los papeles del pleito, algo esperable habida cuenta que la normativa establecía que el original debía de ser guardado a buen recaudo por el escribano de cámara, mientras que en el proceso debía de coserse un traslado³³. En este caso, en lugar de traslado notarial, se cosieron las cartas iniciales con la indicación del sustituto. Sin embargo, a medida que otros escribanos concejiles se iban uniendo a la causa en defensa de sus derechos, fueron otorgando cartas de poder al nuevo procurador, que, tras obtener el visto bueno del abogado, las presentaba ante la Audiencia para ser incluidas en el pleito, de lo que queda constancia por una breve certificación escrita al pie por el escribano de cámara. De estas cartas tampoco se sacó traslado, sino que se cosieron directamente con el resto de documentos.

3.1.2. La querella

Respaldado por los poderes otorgados por sus representados, el procurador, Juan de Santa Cruz, comenzó entonces los procedimientos que darían lugar a este proceso judicial. El documento que lo inicia es una querella, una tipología documental de carácter privado por la que unos hechos, que podrían constituir un

30. Kagan 1991, p. 45.

31. Ybáñez Worboys 2005, p. 472.

32. De este procurador sabemos que se dedicaba profesionalmente a la procuraduría de causas judiciales y, por lo que parece, podía estar especializado en escribanos, ya que paralelamente al juicio de los escribanos de la jurisdicción de Sevilla, representaba a los escribanos de Vélez-Málaga. Domínguez-Guerrero, en presa.

33. *Nueva recopilación de las leyes de estos reinos*, Libro II, título 20, ley 9

delito, se ponen en conocimiento de una autoridad judicial. A través de la querella, se solicita la intermediación del juez para resolver la disputa³⁴.

Este tipo documental se inicia con la intitulación, indicando el nombre del apoderado y los representados con cuyo poder actúa, y continúa inmediatamente con el verbo que aporta el contenido fundamental al documento: *me querello*, especificando al juez a quien se pide justicia *ante vuestra alteza* y nombrando a la persona contra quien disputa *del marischal, asistente de la çibdad de Sevilla, y el conçejo*.... Será a continuación, una vez declarada la intención, cuando se procede a una exposición detallada de los hechos que se imputan a la parte acusada. Tras ello, se realiza la petición a la autoridad de obtener los documentos que salvaguarden los derechos de su parte, quedando implícito que estos serían la plasmación del resultado favorable del proceso judicial.

En este caso, serán tres documentos distintos los que se pidan. Primero un mandato al Asistente para que no cambie el sistema de acceso a las escribanías y no les quite sus oficios: *pido e suplico a Vuestra Alteza mande dar su provisión real para que las partes contrarias no ynnoben cosa alguna [...] prometiéndoles grandes penas para que así lo fagan*, que cierra con una fórmula recurrente en todos los documentos de peticionarios *para lo qual imploro el real ofiçio e pido justia e costas* y una cláusula de juramento por la que se garantiza que no existe dolo ni malicia en la petición³⁵. A pesar de que las cláusulas suelen situarse al final de la petición, en este caso parece que tras su escrituración se planteó la necesidad de solicitar otros documentos, por lo que se añadieron a continuación. Precedidos por el adverbio *ytem*, se pedirán una carta de seguro y amparo para que el Asistente no dañe a los escribanos y una carta compulsoria a las instituciones implicadas en el pleito para que entreguen los traslados y testimonios notariales que les sean requeridos. El texto cierra, sin data ni otros elementos, con la firma del licenciado Vargas, abogado de los escribanos.

La querella se encuentra realizada en una escritura cortesana con ciertos elementos tendentes a la procesada, realizada por una mano experta, propia de un escribano profesional, muy diferente de la escritura extremadamente cursiva que encontraremos en las peticiones autógrafas del procurador.

3.1.3. Las peticiones

Si hay un tipo documental que destaca por encima de los demás por su abundancia en los pleitos es la petición, denominada en otros estudios como pedimiento, memorial o suplicación³⁶.

34. Diccionario panhispánico del español jurídico: <https://dpej.rae.es/lema/querella> [consultado 11/3/22]. En la actualidad las querellas se emplean sólo en juicios penales, mientras que los civiles se inician por demanda, pero en la Edad Moderna no era tan clara la frontera que separaba ambas tipologías.

35. Esta cláusula no se corresponde con la del mismo nombre que menciona Lorenzo Cadarso, y que se refiere a un juramento genérico a decir la verdad. Lorenzo Cadarso 1999, p. 218.

36. Para una explicación más detallada acerca de este conflicto de nomenclaturas véase: Fernández-López, 2018, p. 98.

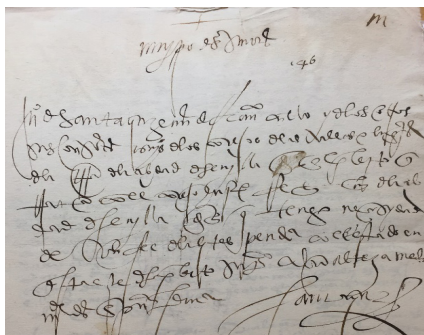


Figura 1. Juan de Santa Cruz

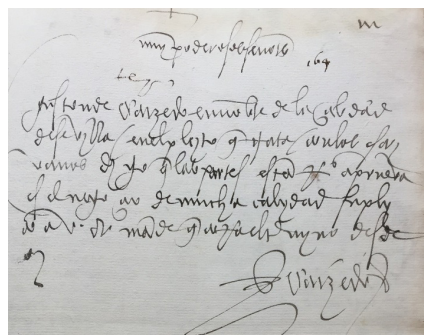


Figura 2. Gastón de Caicedo

Como sucedía con la querella, se trata de documentación de carácter privado, elaborada por las partes en discordia o, más frecuentemente, por sus procuradores ante la justicia. Las peticiones, con un contenido tan variado como situaciones podían darse en un juicio, servían para impulsar los trámites, haciendo avanzar, poco a poco, el proceso judicial hasta llevarlo a su culminación³⁷.

En la tabla cronológica del pleito no hemos incluido cada una de ellas, ya que habría entorpecido su correcta comprensión, pero son una constante a lo largo de todo el pleito, solicitando ampliaciones de plazos, que se haga acudir a ciertas personas, que se den determinadas órdenes al receptor o a otros oficiales de la Chancillería, que se acepten nuevas pruebas, que no se acepten, que se concluya el pleito, que no se concluya...

Las peticiones elaboradas por los procuradores son siempre autógrafas, por lo que las tipologías gráficas que pueden hallarse en ellas son de lo más variado. En el caso de este pleito, tanto Juan de Santa Cruz, procurador de los escribanos, como Gastón de Caicedo³⁸, representante de Sevilla, emplean la escritura gótica en unas versiones extremadamente cursivas y muy personales, quizás con ciertas influencias humanísticas la del primero³⁹.

Su estructura diplomática es muy sencilla, con una dirección en posición central y separada del cuerpo del texto, seguida por la intitulación, que incluye el nombre de los representados y el pleito que se trata para favorecer su correcta tramitación. A continuación, puede iniciarse una exposición de hechos, que se abre con *digo que* y, tras, ella la petición, presentada con los verbos *pido e suplico*, que se cierra con la fórmula, ya mencionada, *para lo qual, su real ofiçio ymploro*, que muchas veces se abrevia *su real ofiçio, etc.*⁴⁰ Cerrando con su firma autógrafa.

37. López Gómez, Tacón Sanjuás, Picabea Elexpuru, García Miraz 1992, p. 142.

38. La ciudad de Sevilla también es representada por un procurador, siguiendo la normativa que les obligaba a ello: Ybáñez Worboys, 2006, p. 752.

39. Herrero Jiménez, 2011.

40. Lorenzo Cadarso, 2004, p. 118.

La ausencia de data crónica o tónica en las peticiones queda claramente explicada en base al procedimiento que se seguía, ya que la fecha verdaderamente relevante en el proceso no es aquella en la que el procurador *elaboró* el documento, sino aquella en la que lo *presentó* ante la sala pública de la real Audiencia y Chancillería. Allí serían recibidas por el escribano de Cámara quien, previa autorización del oidor, las incluiría en los papeles del pleito, no sin antes señalar al pie, en un breve auto, la fecha de su recepción y aceptación por parte de los jueces⁴¹.

Este mismo tipo documental es el que encontraremos también empleado por otras personas o colectivos para comunicarse con instancias de poder distintas a la Audiencia y Chancillería. Es, por ejemplo, la herramienta de comunicación con la que los jurados de la ciudad de Sevilla pidieron al Asistente que se cambiase el modelo de acceso a las escribanías concejiles, y con la que los ocupantes de esas escribanías solicitaron que no se cambiase⁴². En este segundo caso, al tratarse de una solicitud de merced a una autoridad, a la estructura anterior se suman fórmulas de cortesía dirigidas a captar el beneplácito del destinatario. Así, tras la intitulación se incluye la fórmula del besamanos, el verbo de petición es sólo *suplicamos*, y cierra con *vuestra señoría nos hará merced*.

3.1.4. La suplicación

La última tipología documental elaborada por las partes que encontraremos en este pleito será la suplicación. Esta actuación constituía el último recurso ordinario en el orden civil⁴³ y el único recurso disponible para mostrar desacuerdo con una sentencia emanada del rey o de un tribunal que lo representase ya que, siendo juez supremo, no cabía apelación contra su decisión, aunque sí podía suplicarse como un acto de gracia⁴⁴. Aunque por su denominación podría llegarse a pensar que se trata de una petición más⁴⁵, en realidad la suplicación es una tipología en sí misma, empleada sólo para elevar una súplica de una sentencia definitiva ya promulgada.

Como se observa en el cuadro cronológico del pleito, en diciembre de 1546 se publicó la sentencia definitiva que daba la razón a los escribanos concejiles, siéndole notificada a la parte de la ciudad de Sevilla el 7 de enero del 47. Esta, y en su nombre su representante, optó por suplicar de la sentencia, solicitando que fuese revocada y dada por ninguna pues era injusta.

El esquema formulístico seguido por este documento se corresponde con el resto de tipologías que hemos visto, empleadas por los pleiteantes para dirigirse al tribunal. Tras la dirección y la intitulación, encontramos el verbo que da sentido a

41. Así queda claramente explicado en la *Práctica de la Real Chancillería de Granada*, editada por López Nébot, p. 48.

42. Los jurados eran una institución colegiada que tenía como una de sus obligaciones principales fiscalizar la labor del gobierno del concejo e impedir injusticias: Fernández Gómez, 2010.

43. Tizón Ferrer, 2018, p. 207.

44. Hevia Bolaños, 1761, p. 254.

45. Algunas teorías defienden que la suplicación no es más que una instancia judicial a la que se accede a través de una petición genérica, aunque son muchos autores los que prefieren clasificarlas en tipologías distintas. Vid. Sierra Valentí, 1979, p. 252.

todo el documento *suplico [de la sentencia]* precediendo a una larga exposición de motivos. Este expositivo, que incluye una fórmula de cortesía (*con el acatamiento que debo*), se inicia con el verbo *digo* para continuar con una pormenorizada respuesta a las razones que han justificado la sentencia dada. Así, en forma de lista, se van contestando una a una todas las pruebas y alegaciones que los escribanos concejiles presentaron para demostrar su razón: *Lo otro, porque en cuanto a...*

Una vez expuestos los argumentos justificativos, se incluye de forma breve la petición concreta que da sentido al documento. Tras los verbos *pido y suplico* solicitan la revocación de la sentencia anterior, cerrando con la fórmula habitual de petición de justicia y costas.

3.2. Documentos de la Chancillería y sus oficiales

Una vez concluido el análisis de los documentos emanados de las partes litigantes, se procede al estudio de las tipologías documentales que eran realizados dentro de la Audiencia y Chancillería por alguno de sus oficiales, bien como parte de los procedimientos para resolver el pleito, bien como medio para transmitir sus decisiones y mandatos.

3.2.1. Autos

Esta tipología documental, extremadamente sencilla, consistía en la plasmación por escrito, por parte del escribano de cámara, de la decisión tomada por los jueces, en este caso el presidente y los oidores, acerca de cuestiones concernientes a un pleito pero que no resolvían el fondo de la cuestión, sino que atañían siempre a temas secundarios a la causa⁴⁶.

Existe cierta confusión terminológica acerca de este concepto, denominado por algunos autores como “auto de trámite”⁴⁷, “decreto”⁴⁸, o “decreto marginal”⁴⁹ siguiendo la nomenclatura diplomática del expediente administrativo de época moderna⁵⁰, pero también “sentencias interlocutorias”⁵¹. Parte del problema radica en la variada casuística en la que se usan estos documentos, empleados para dirimir todas las cuestiones planteadas durante la instrucción de un proceso judicial, antes de llegar a la resolución definitiva.

Así, por una parte, encontraremos autos pronunciados a petición de parte, dando respuesta favorable o desfavorable a una solicitud de las partes, mientras que por otra veremos autos de oficio, que parten directamente de la voluntad de

46. Sanz Fuentes, Calleja Cuesta 2004, p. 134; Lorenzo Cadarso 2004, p. 96; Fernández-López 2018, p. 286.

47. Fernández-López 2018, p. 101; López Gómez, Tacón Sanjuás, Picabea Elexpuru, García Miraz 1992, p. 143.

48. García Herrero 2005, p. 276.

49. Torreblanca López y Mendo Carmona (1994), p. 116.

50. Gómez Gómez, 1993; p. 152; García Herrero 2005.

51. Sanz Fuentes, Calleja Cuesta 2004, p. 135; Piqueras García 2000 p. 91; Martín López, Torralba Aguilar, Ariztondo Akarregi 1999. p. 357; Alonso Romero 2001, p. 31.

los jueces, como la prohibición de realizar ningún cambio en las escribanías concejiles en tanto se resolvía el pleito.

En cuanto a los primeros, como ya se ha mencionado anteriormente, hallaremos autos anotados al pie de las distintas peticiones que las partes fueron presentando a la Chancillería, ya que, como se ha dicho, servían para dejar constancia de la decisión de los jueces respecto a la solicitud realizada por el procurador. Estas peticiones eran llevadas ante la Audiencia por el escribano de cámara encargado de la gestión documental del pleito, en este caso Luis de Meneses, y allí mismo anotaba lo que los oidores decidían. Al tratarse de un mero trámite, no destinado en sí mismo a ser leído por personas ajenas a la institución, estos autos se encuentran elaborados en una escritura muy cursiva, aunque en algunos casos es claramente perceptible la existencia de dos momentos escriturarios, uno previo a la deliberación, en el que se anotó con mano firme y sentada la data tópica y cronológica, y uno posterior, ya muy rápido, en que se toma nota de lo dispuesto por los jueces.

Los segundos, por su parte, se encuentran en documentos exentos que, según la bibliografía, debían de conservarse cosidos entre los papeles del pleito. En nuestro caso, lamentablemente, la pérdida de una parte de esta documentación nos ha impedido acceder al original, teniendo sólo constancia de ellos a través de una copia certificada realizada en Sevilla.

La estructura, sencillísima y en forma de acta, se limita a la data tópica y cronológica ya mencionada, seguido de la fórmula de comparecencia de los jueces de la Chancillería, indicando su asistencia a la vista de la Audiencia. A continuación, puede aparecer un expositivo que explica brevemente el asunto tratado. En el caso de los autos a petición de parte, se menciona el nombre del procurador y la solicitud realizada (*se presentó Juan de Santa Cruz y solicitó se admitiera a prueba este documento*); en el caso de los de oficio, el expositivo se inicia con *dixeron que [debían de rebocar todo lo en este pleito hecho]* y sigue con la explicación de la opinión de los jueces respecto a un asunto. Tras ello, con el verbo dispositivo *mandaron*, se inicia la disposición, que redacta explícitamente la orden concreta que se habría de tomar al respecto (darle el documento que requiere, que se haga como pide, que se dé traslado a la otra parte...). Como única validación encontraremos la firma –y a veces sólo la rúbrica– del escribano de cámara.

Pese a contener un mandato, el documento termina sin cláusulas de ningún tipo que pudieran asegurar su cumplimiento. Esto es debido a que el auto no estaba planteado para ser entregado por sí mismo a las partes pleiteantes, sino que se transmitiría siempre inserto dentro de un documento de mandato de los empleados por la institución, en este caso la Real provisión que se explicará a continuación.

3.2.2. Real provisión

La recepción de la carta de denuncia por un escribano de cámara de la Chancillería el 14 de junio de 1538 marcó la apertura del juicio y, desde este momento, se pondría en marcha la maquinaria judicial con el fin de dirimir este conflicto.

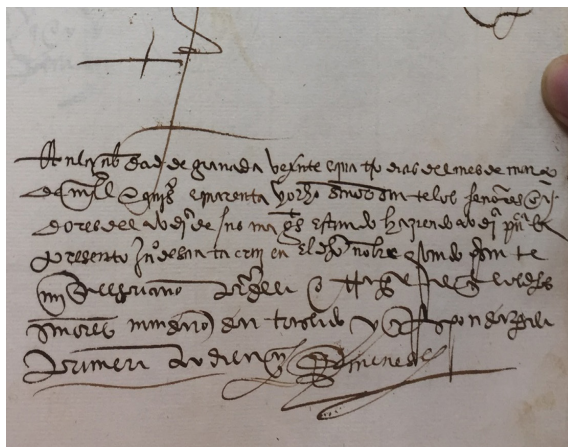


Figura 3. Auto de Luis de Meneses de 24 de marzo de 1548

Hará su aparición ahora la Real provisión. Este documento de mandato hereda la estructura diplomática y la finalidad de las cartas abiertas intitulativas medievales, aunque en este caso se expedirán en papel y con sello placado en lugar de en pergamino con sello de cera pendiente⁵².

En total encontraremos cuatro reales provisiones en el proceso, tres de ellas expedidas por la Audiencia y Chancillería granadina⁵³ y la cuarta por el Consejo Real de Castilla. Comenzando por esta última, nos encontramos ante un documento que se elaboró con el fin de remitir el pleito desde el Consejo Real de Castilla a la Audiencia de Granada⁵⁴. De las otras, dos son provisiones de emplazamiento, elaboradas por la Audiencia para notificar a la parte contraria la existencia de una denuncia en su contra o de la apertura de un proceso judicial y su obligación de acudir ante las justicias a exponer su versión.

La última provisión ordena al concejo de Sevilla el cumplimiento de dos autos judiciales que lleva insertos. Debemos hacer un inciso en este punto para aclarar una cuestión importante. Existe una tipología documental concreta, la denominada *Real Ejecutoria*, que expedían, desde la Baja Edad Media, las instituciones de justicia como medio para transmitir una sentencia emitida por un juez competente y ordenar su cumplimiento⁵⁵. Heredera igual que la provisión, de las cartas plomadas intitulativas, ya en época moderna las encontramos expedidas con frecuencia en papel y con sello de placa⁵⁶. Por su estructura diplomática y su contenido, podría plantearse cierta duda acerca de si el último documento que hemos catalogado

52. Sanz Fuentes 1983, p 251

53. Dos son originales y otra es un traslado notarial hecho por el escribano del concejo de Sevilla

54. El procurador de los escribanos, Juan de Santa Cruz, había presentado dos querellas idénticas ante las dos instituciones, el Consejo y la Chancillería, y finalmente fue esta última la encargada de resolver.

55. Varona García 1994-1995.; Varona García, 2002; Ruiz García, 2006; Piqueras García 2000.

56. Sanz Fuentes, Calleja Cuesta 2004, pp. 135.

como provisión podría ser en realidad una ejecutoria⁵⁷. Sin embargo, consideramos más acertada su inclusión en la primera tipología, en base a algunos elementos del discurso diplomático⁵⁸. Así, mientras las Reales Ejecutorias llevan una dirección general a todas las justicias del reino⁵⁹, el documento que encontramos en el pleito va únicamente dirigido al concejo sevillano. Además, las ejecutorias suelen trasladar una sentencia definitiva, anunciada en el expositivo con *sepades que pleito pasó*, y en cambio, el documento traslada dos autos o sentencias interlocutorias, que no dan fin al pleito, y así lo deja claro en el expositivo cuando dice *sepades que pleito está pendiente*.

El contexto en el que fueron realizadas y el fin que persiguen con su expedición alterarán, en parte, la estructura diplomática de estos documentos, por lo que se irán analizando en conjunto, pero señalando sus particularidades⁶⁰.

Las cuatro se inician con la intitulación completa de Carlos V, ya que, aunque él no interviene directa ni indirectamente en el negocio, estas instituciones estaban capacitadas para expedir documentos en nombre del Monarca y “como el Monarca mismo”⁶¹. Tras ella se encontrará la dirección de la persona o colectivo concreto a quien se quiere hacer llegar el mandato. En los emplazamientos, la dirección es siempre la parte contraria a la que ha motivado la apertura del proceso judicial; por eso, la primera va dirigida al Asistente y concejo de Sevilla, y la segunda a todos los escribanos de los concejos de su jurisdicción, haciéndoles saber que la primera sentencia había sido apelada. La provisión conteniendo dos autos judiciales está también dirigida exclusivamente a las autoridades municipales sevillanas, compe-
liéndolas a obedecer su contenido.

Tras la salutación (*salud e gracia*) y una breve notificación subjetiva (*sepades que*), se inician los expositivos, siempre muy extensos, pues debían contener todos los antecedentes que llevaron a la emisión de esta orden. El primer emplazamiento, por ejemplo, traslada a la parte contraria, casi palabra por palabra, la denuncia realizada por los escribanos y las peticiones que realizaron a la Justicia. La provisión de ejecución, por su parte, inserta literalmente los dos autos dictados por la Audiencia. Hasta este punto, el documento es idéntico a cualquier Real provisión expedida en la cancellería regia. Sin embargo, en las de cancellería real, el expositivo cierra con la expresión de la voluntad del Monarca de realizar este mandato, la llamada fórmula de acesión: *e nos tovimoslo por bien, [porque vos mando...]*, mientras que en las provisiones acordadas por el Consejo Real o por las Audiencias y Chancillerías, antes de ello se hace mención a la institución que ejerce la *iussio* en la elaboración de la carta, en este caso: *por los dichos nuestros*

57. Ya Lorenzo Cadarso apuntaba que las decisiones judiciales podían transmitirse por provisión o ejecutoria y nosotros coincidimos con él en este punto. Lorenzo Cadarso 2004, p. 97.

58. Debemos agradecer a la doctora Sanz Fuentes su inestimable ayuda a la hora de resolver esta disyuntiva.

59. Varona García 1994-1995.

60. La estructura diplomática de la real provisión fue muy bien descrita por Sanz Fuentes 1983.

61. Sobre la expedición de este tipo documental real en las Audiencias y Chancillerías, véase: Gómez Gómez 2020; Ramírez Barrios 2020.

*presydenste e oydores, visto lo susodicho, fue por ellos acordado que debíamos mandar dar esta carta [e nos tovimoslo por bien...] o bien visto por los del nuestro Consejo fue acordado que debíamos mandar dar esta carta*⁶²...

El dispositivo es en todos los casos bastante breve, limitándose a concretar la orden que se ha venido argumentando a lo largo del expositivo, explicitándola con el verbo *vos mando que*. En la primera provisión de emplazamiento, enviada al asistente de Sevilla, el contenido responde a las peticiones realizadas por el procurador, dando plazo al asistente y al concejo para enviar a Granada a su representante con poder suficiente y ordenándole no atentar contra los escribanos. En el caso de no enviarlo, se les declararía en rebeldía y serían juzgados igualmente, pero sin poder hacerse oír. El plazo para enviar al apoderado correría desde el momento de la notificación, razón por la cual los emplazamientos hacen hincapié en la manera en que deben ser notificados:

que vos lo digan e hagan saber y a vos, el dicho Pedro Navarro, asistente, en vuestra persona, si pudiéredes ser avido, y si no ante las puertas de las casas de vuestra morada, donde más continuamente soléis hazer vuestra abitación, diziéndolo o haziéndolo saber a vuestra mujer e hijos, si los avedes, e si no a vuestros homes e criados e vecinos más çercanos, para que vos lo digan y hagan saber e dello no podáis pretender ignorança diciendo que no lo supistes ni vino a vuestra notiçia.

En las cartas de emplazamiento, el mandato va únicamente reforzado con una cláusula de cumplimiento, por la que se ordena a cualquier escribano público que dé fe de cómo se cumple la orden, que, a su vez, se refuerza con cláusulas de sanción penal espiritual –*so pena de la mi merçed*– y material dirigidas al escribano. En cambio, la provisión ejecutiva, que contiene una orden de obligado cumplimiento (en los emplazamientos existía la opción de desistir y no enviar procurador) sí se refuerza con las cláusulas habituales de las reales provisiones⁶³, encontrando una conminatoria (*e non fagades ende al*), una de sanción penal espiritual (*so la pena de mi merçed*), sanción penal material (*e de diez mill maravedís para la nuestra Cámara*), una cláusula de emplazamiento (*que bos enplaçe que parescades en la dicha nuestra Avdiencia*) y otra de cumplimiento (*mandamos a qualquier escriuano público que para esto fuere llamado que dé dende al que vos la mostrare testimonio synado con su sino porque no sepamos en cómo se cumple nuestro mandado*).

Una vez transmitida la orden, comienzan las fórmulas de cierre, que se inician con la data tópica y cronológica, sigue el salvamento de errores, y terminan con la suscripción extensa del escribano de cámara encargado de la expedición de este documento (*Yo, nombre del escribano, escribano de Cámara de la Abdiencia de sus Çesáreas, Cathólicas, Magestades la fize escriuir por su mandado con*

62. En trabajos de otros autores (véase Ruiz García o Varona García) es posible encontrar este elemento incluido dentro de la disposición. Sin embargo, nosotros hemos considerado que esta frase no es sino el último paso explicativo que justifica el mandato y que la disposición sólo es aquella parte del texto que verdaderamente dispone y ordena.

63. Sanz Fuentes 1983, pp. 252.

acuerdo de los oydores de su Real Abdiencia). Hecho esto, el documento sería llevado a lo que, en la época, se denominaba la “tabla del sello”, el lugar donde el registrador y el canciller –que, pese a su nombre, en realidad era más bien un teniente de canciller –ejercían sus funciones⁶⁴. Allí, la provisión sería, primeramente, copiada de forma literal en un libro registro que se conservaría en la institución como memoria de las cartas expedidas por la misma⁶⁵. A continuación, se incluiría el último elemento de validación que se encuentra en esta tipología documental: un sello de cera roja placado⁶⁶. De ambas actuaciones, la del registrador y la del canciller, debería quedar testimonio en la provisión que iba a expedirse bajo la forma de suscripciones situadas junto al sello.

3.2.3. Sentencias

Como explica Hevia Bolaños en su *Curia Philipica*, una sentencia es la *determinación que el juez hace de la causa*⁶⁷, es decir, la decisión final del juez o jueces, que dirime el fondo del asunto y pone fin, al menos por el momento, al pleito.

De la misma manera que sucedía con los autos, las sentencias son la puesta por escrito de lo decidido por los jueces, pero no estaban planteadas para ser entregadas en sí mismas a las partes, sino que serían leídas en voz alta ante los litigantes o sus representantes para su conocimiento⁶⁸ y, posteriormente, transmitidas documentalmente como insertos dentro de un documento de mandato, en este caso, la Real Ejecutoria. Por esta razón, las sentencias originales suelen quedarse cosidas dentro de los papeles de los pleitos.

En el que se analiza en este trabajo, se han hallado dos ejemplos de sentencias, de uno de los cuales tenemos la minuta y el original. Como se observa en la tabla cronológica, la primera de estas sentencias fue pronunciada el 23 de diciembre de 1546, dando la razón a los escribanos concejiles de la tierra de Sevilla. De este documento es del que poseemos dos versiones, una inicial, muy cursiva, etceterada y que carece de validación, y una definitiva.

Las sentencias, al menos ya en Edad Moderna, son un tipo documental fácilmente reconocible a simple vista, ya que poseen una disposición textual específica, con un párrafo inicial más estrecho y con unos márgenes laterales mayores que el segundo párrafo, de manera que ambas partes queden visualmente separadas. El párrafo inicial contiene la información del pleito, en una suerte de expositivo que nombra de forma pormenorizada a las dos partes en contienda y a sus representantes.

Tras ello, en un párrafo separado y con menores márgenes, se encontrará primero el verbo *fallamos [que]* o *hallamos [que]* seguido de la decisión que se ha

64. Martínez Berbel (1834), p. 7.

65. *Nueva Recopilación de las leyes de estos reinos*, libro 2, título 15, ley 4.

66. Todo este proceso de registro y sellado queda claramente explicado en Ramírez Barrios (2022) pp. 222-223.

67. Hevia Bolaños 1761, p. 9.

68. Lorenzo Cadarso 2004, p. 103

tomado. Como explica Kagan en su famosa obra, la justicia de época Moderna no buscaba determinar cuál de las partes pleiteantes tenía más razón o cuál de los cursos de acción sería más beneficioso para el común, es decir, los jueces no decidían qué era lo más “justo”, sino que se limitaban a establecer cuál de las dos partes había sido capaz de probar mejor su intención de acuerdo a las leyes vigentes en el reino⁶⁹. Es por eso que, en el caso de esta sentencia definitiva, que dirimía el fondo del asunto, lo que los jueces determinaron fue que:

Fallamos que la parte de los dichos escribanos probó bien e cumplidamente su yntinçión y demanda y damos y pronunçiamos su yntinçión por bien probada, y que la parte del conçejo, justiçia e regimiento de la dicha çibdad de Sevilla no probó sus exebçiones ni defensiones, y pronunçiamos su yntinçión por no probada.

Una vez establecida su decisión, el resto del documento contenía las medidas concretas que debían llevarse a cabo para garantizar que la parte vencedora obtuviese la justicia que había ido a buscar a la Audiencia:

- *Por ende, que devemos revocar e revocamos y damos por ninguna la horde-nança [...]*
- *E devemos mandar e mandamos que los dichos escriuanos tengan e vsen los dichos ofiçios de conçejo segund e como los an tenido e vsado hasta aquí [...]*

A esto seguiría la condena a la parte perdedora del pleito, que en este caso no procede (*E por algunas cavsas e raçones que a ello nos mueven, no fazemos condenaçión de costas contra ninguna de las dichas partes*). Termina la sentencia con una cláusula de corroboración, que aparece siempre formulada en formas muy similares: *Y por esta sentençia [definitiva] juzgando, assí lo proveímos y mandamos*. La validación consiste en las firmas autógrafas del presidente y los oidores de la Chancillería.

La otra sentencia con la que contamos en este pleito se pronunció el 1 de febrero de 1547 con el fin de autorizar la reapertura del juicio tras la suplicación del concejo sevillano. En este caso, el fallo judicial es que se recibiría a prueba a la ciudad de Sevilla, es decir, se le permitiría entregar nuevas pruebas que demostrasen sus afirmaciones en un plazo de ochenta días. Por su parte, los mandatos concretos de la causa serán que la ciudad de Sevilla hiciese la probanza necesaria, reforzando el mandato con una cláusula de sanción penal material (*mando a la parte de la dicha çibdad de Sevilla que haga probanza so pena de vn ducado*) y que las partes jurasen de calumnia.

A diferencia de la anterior, esta sentencia, tras la corroboración, lleva una data tópica y cronológica, quizás necesaria para poder saber desde cuándo habrían de contarse los ochenta días del plazo. Su validación consta, únicamente, de las firmas de dos oidores.

69. Kagan, 1991, p. 46.

iban a salir fuera de la institución, la firma y rúbrica del escribano bastaban para autorizar el documento.

Iniciados por la data y sin ni siquiera mención a la presencia del escribano, los documentos dan simplemente fe de una actuación:

En Granada, a diez e ocho de junio de mill e quinientos e quarenta e syete años, Miguel Soriano, en nombre de la çibdad de Seuilla, acusó de rebeldía a los por virtud de esta emplazados, que viene oy y de momento en momento, la qual acusó entre las ocho y las nueve oras de la mañana. Meneses (rúbrica)

En cambio, cuando el testimonio de un hecho iba a salir fuera de la Audiencia para ser presentado en otro lugar, esta suscripción no tenía suficiente fuerza probatoria. Es por ello que, en estos casos, el escribano realizaría un testimonio notarial con todos los elementos formulísticos que le eran propios, entre ellos, el signo notarial. Contamos, por ejemplo, con el testimonio que Luis de Meneses da del plazo marcado por la Audiencia para realizar las probanzas y presentarlas. Un documento que fue solicitado por la ciudad de Sevilla y llevado a su tierra para apremiar a los escribanos concejiles de la necesidad de presentar sus probanzas.

Estos testimonios, siempre en forma objetiva, se inician con la intitulación, que es el nombre del escribano de cámara, seguida del verbo “doy fee” y la narración del hecho que sucedió en su presencia o del que tienen constancia por encontrarse en el pleito. Continúa con la data, el salvamento de errores y la suscripción y signo notarial.

Yo, Luis de Meneses, escriuano de Cámara e de la Abdiencia e Chançillería de sus Magestades que reside en la çibdad de Granada, do fee que, de pedimiento de la parte de la çibdad de Sevilla, en ocho días del mes de março de mill e quinientos e quarenta e siete, los señores oydores de la dicha Abdiencia mandaron que los veinte días de término en la carta de provisión de sus Magestades contenidos para que se hagan las notificaciones a los conçejos e personas contra quien va aperçibimiento en ella contenidos, sean y se entiendan ochenta días de término para en que los dichos conçejos puedan enbiar en seguimiento del plazo de que en ella se haze minçión e asistir a él si quisieren. E mandaron que lo suso dicho así se haga e cumpla e la parte de la dicha çibdad les pueda acusar las rebeldías a los términos e al tiempo que las dichas rebeldías vinieren de los dichos ochenta días como si fuera yncluso o yncorporado en la dicha carta e provisión. E mandáronlo dar por testimonio e por su mandado di el presente a la parte de la dicha çibdad de Sevilla. Fecho en el dicho día, mes e año susodichos. Va testado “dicho”. En testimonio de verdad fize aquí este mio signo (signo).

3.3. Documentos probatorios de actuaciones

Finalizaremos este análisis de las escrituras localizadas en el pleito hablando de los documentos que fueron realizados por personas o instituciones que no estaban tomando parte activa en los trámites del juicio, pero cuyas acciones constituían pruebas que podían inclinar la balanza en favor de una u otra parte. Nos

referimos, por ejemplo, a las actas de las reuniones de los concejos, las notificaciones de algún mandamiento, o las comunicaciones escritas entre distintas personas.

Estos documentos se incorporan a los papeles del juicio precisamente por haber sido presentados por alguno de los procuradores como prueba de sus afirmaciones. La normativa es clara respecto a la forma que deben asumir estas probanzas, estableciendo la necesidad de que el contenido que se quiere transmitir venga bajo la forma de un instrumento público.⁷² Es tanta la fe que en la época se tenía en las escrituras notariales que esta prueba se consideraba más fuerte que la declaración de un testigo sobre el mismo hecho, siguiendo la lógica de que al tener dos testigos el documento público, su verosimilitud doblaba a la de un único testigo oral⁷³.

En este pleito encontraremos dos tipologías notariales para dar fe de actos y situaciones que afectaban al desarrollo del pleito: el traslado notarial de documentos y el testimonio notarial del escribano público.

3.3.1. *Testimonios de hechos*

Comenzando por este último, de la misma forma que se ha visto cómo el escribano de cámara daba fe de actuaciones o situaciones desarrolladas en su presencia en la Audiencia, los escribanos públicos de las distintas localidades en las que se movían los protagonistas de este juicio también fueron solicitados para dar testimonio.

El más abundante es el testimonio de notificación de un documento de la Chancillería a su destinatario. Como se observa en la tabla, entre el 29 de marzo y el 29 de abril de 1547, Antonio de Campos, criado del escribano del concejo de Sevilla⁷⁴, se desplazó a cada uno de los pueblos de la jurisdicción de Sevilla portando la provisión de emplazamiento que la Audiencia le había entregado para avisar a estas localidades de la reapertura del juicio tras la suplicación. En cada una de estas villas, el enviado solicitaba a un escribano público que le diera testimonio escrito de la notificación de este documento a los miembros del concejo con el fin de poder calcular cuándo empezaría a correr el plazo de tiempo que se les había concedido.

En total contamos con cincuenta y cuatro testimonios notariales de notificación, todos ellos autógrafos del escribano público que los valida. Su estructura es

72. Hevia Bolaños 1761, p. 90 explica claramente cómo deben ser estos instrumentos públicos: “el que se hace ante escribano público y da fe y plena probanza para probar lo que dicen. Lo mismo pasa con el escribano del cabildo para las cosas tocantes a este. Debe ser hecho ante escribanos públicos de los pueblos, no escribanos reales salvo por ausencia de los anteriores, por estar en aldeas donde no hay escribano público o en la Corte o lugares donde residen las Chancillerías. Tampoco hace fe el instrumento hecho por notario eclesiástico en cosas profanas ni el instrumento que el escribano hace para sí o para su familia”.

73. Hevia Bolaños 1761, p. 91; Lorenzo Cadarso 2004, p. 75.

74. ACG, p. 208, “a pedimiento de Antonio de Campos, criado que dixo ser de Françisco de la Barrera”.

ACG, p. 251: “Françisco de la Barrera Farfán, escriuano de sus Magestades y escriuano del cabildo e regimiento desta dicha çibdad por el muy magnífico señor Pedro de Pineda, escriuano mayor dél”.

siempre la misma, aunque con algunas lógicas diferencias en su redacción, pues estaban realizadas por personas distintas. Todas se inician con la data tópica y cronológica, seguida de la aseveración del escribano público por *mí, XX, escribano público...* o *en presencia de mí XX, escribano público...*, continua la narración de los hechos, pudiendo ser hecha la notificación por él mismo o por otra persona en su presencia y la mención a haberse realizado una copia de la provisión para su conservación en la villa. La validación consta de la testificación, donde se nombra a los testigos presentes al acto, que siempre son dos vecinos de la villa, y de la suscripción del escribano público, que suele ir acompañada de su signo notarial, aunque no siempre es el caso, por lo que podemos encontrar las dos variantes⁷⁵:

- *En fe de lo qual lo firmé de mi nombre (firma)*
- *En fe de lo qual fize aquí mio signo en testimonio (signo)*

Además de dar fe de haber notificado un documento, los escribanos públicos también otorgaban testimonios de otros hechos que habían tenido lugar en su presencia o de los que habían tenido conocimiento por fuentes fiables. Así, por ejemplo, los escribanos de algunas de las villas de la jurisdicción de Sevilla dieron fe de cómo había sido aplicado en sus poblaciones la ordenanza del Asistente de Sevilla que cambiaba el sistema de acceso a las escribanías. Estos testimonios, más extensos que las notificaciones, tienen normalmente la misma estructura de acta que los anteriores.

Sólo se ha hallado una alteración en los elaborados por el escribano de Constantina, que están redactados en forma subjetiva, siendo el escribano el intitulado. En estos casos, los documentos se inician por la notificación general, seguida de la intitulación del escribano, el verbo *doy fe*, la narración de los hechos, una cláusula de corroboración *e porque lo creades que esto que dicho es pasó ante mí, el dicho escriuano, di la presente fee signada con mi sygno*. Termina con la testificación, la data tópica y cronológica y la suscripción y signo del escribano.

3.3.2. Traslado notarial

Además de dar fe de los hechos que conocían, los escribanos públicos podían realizar copias certificadas –traslados notariales eran llamados en la época– de documentos que se les presentaban. Esta era la manera en la que podían incorporarse al pleito documentos que podían probar las alegaciones de alguna de las partes. En este caso, contamos con varios traslados notariales del libro de actas de alguna localidad, donde se recogieron las actuaciones que los concejos realizaron en una fecha determinada. También tenemos traslados de documentos que fueron emitidos o recibidos por estas instituciones, como peticiones o mandamientos. En estos casos, el texto que se quiere copiar va precedido y sucedido por las fórmulas de traslado. Se inicia con *Este es traslado, bien e fielmente sacado de...* y tras insertar

75. No hemos encontrado una explicación a esta variación. No existen unas características comunes que vinculen a los escribanos que firman y a los que signan.

el documento completo se cierra: *El qual dicho traslado fue sacado...* añadiendo la data, la testificación y la suscripción del escribano público.

4. CONCLUSIÓN

A lo largo de estas páginas ha quedado patente la amplitud y diversidad de la documentación que podemos hallar dentro de un proceso judicial castellano en época Moderna. Se ha visto cómo la persona u oficina que elaboraba los documentos, el fin que quería dárseles y el contexto en que se expedían tenían su influencia en el resultado final. Así, pueden encontrarse una extensa variedad de tipologías documentales, de carácter público y privado, que se nos presentan en distintas fases de su tradición –minutas, originales y copias– y en cuyos márgenes y reversos podemos percibir con claridad las huellas gráficas del proceso judicial del que formaron parte.

Entre los documentos elaborados por particulares se ha observado la existencia de un esquema que, de forma más o menos fiel, se repetirá en todos los instrumentos que se empleaban para dirigirse a una autoridad superior, judicial o no. Y es que, salvando la palabra clave que da nombre a la tipología –querella, petición, supplicación de sentencia– todos los documentos han estado idénticamente conformados por una intitulación, una amplia exposición de hechos y una concisa solicitud, dejando claramente sentadas las bases para las comunicaciones que, a lo largo de los siglos, se han seguido manteniendo entre los particulares y la administración.

Al mismo tiempo, se ha visto que no existe una diferencia reseñable entre las tipologías realizadas por los profesionales del mundo judicial, los procuradores y abogados, y las que se elaboraron por parte de personas o colectivos ajenos a él, como los jurados o los propios escribanos de concejo.

Por su parte, dentro de la Chancillería granadina hemos podido hallar documentos solemnes, con un fin dispositivo y planteados para ser enviados fuera de la institución, que eran elaborados por la oficina de expedición de la Audiencia y Chancillería contando con todos los elementos de formalidad que habían de atribuirle su valor al documento ante el receptor. En este caso, las Reales Provisiones, igual que sucedía con las expedidas por los Consejos, siguen el modelo de las provisiones emanadas del Monarca, incluyendo su intitulación y el sello mayor, con la diferencia de portar las firmas del presidente y oidores de la Audiencia. Hemos tenido que reflexionar acerca de las diferencias, ligeras pero definitivas, entre las Reales Provisiones y las Reales Ejecutorias para determinar la ausencia de estas últimas entre los documentos estudiados.

Por su parte, las sentencias, aunque no iban a abandonar la institución y se iban a conservar dentro del propio pleito, por su especial significación, poseían también unos caracteres formales específicos que las hacen fácilmente reconocibles. La perfección del documento final, sin tachaduras ni abreviaturas, era fundamental para su validez y es por ello que han podido hallarse las minutas y los originales de las sentencias promulgadas en este pleito.

En cambio, los distintos momentos gráficos en los que los escribanos de cámara dejaban constancia de las decisiones tomadas por los jueces no requerían de tanta formalidad. Es por eso que los autos judiciales aparecerán en escrituras muy cursivas, abreviados en ocasiones, y con una estructura en la que algunos elementos, como la comparecencia de los jueces, podían aparecer o desaparecer. Gracias a estas anotaciones es posible ir siguiendo, paso a paso, el avance de un pleito judicial, sumergiéndonos en el día a día de las audiencias públicas, las deliberaciones, las declaraciones de testigos y las presentaciones de pruebas.

Estas últimas, las pruebas presentadas por las partes para demostrar su razón, eran siempre instrumentos notariales elaborados por escribanos públicos, capaces de atribuir autenticidad a lo contenido entre las páginas presentadas.

5. CRONOLOGÍA DEL PLEITO

1538/05/29	Petición de los jurados al Asistente para cambiar el acceso a las escribanías
1538/06/07	Petición de los escribanos concejiles al Asistente para no cambiarlo
1538/06/07	Cartas de poder de los escribanos concejiles al procurador
1538/06/14	Querella ante la Real Audiencia y Chancillería de Granada
1538/06/14	Real provisión de emplazamiento al Asistente y concejo de Sevilla
1538/07/11	Real provisión del Consejo Real a la Audiencia remitiéndole el pleito
1538/07/17	Mandamiento del concejo de Sevilla a los de su tierra para aplicar el cambio
	Testimonios de recepción y cumplimiento en los concejos de la tierra
1538/08/13	Petición del procurador de los escribanos para que se acepten sus pruebas
1538/09/24	Auto interlocutorio en grado de vista: suspende aplicación del mandamiento
1538/10/01	Auto interlocutorio en grado de revista: suspende aplicación del mandamiento
1538/10/05	Real provisión al concejo trasladando los autos dados
1538/10/23	Mandamiento del concejo de Sevilla a los concejos de su tierra para suspender el anterior mandamiento
1538/11/03	El concejo de Sevilla envía testimonio de cumplimiento
1538/12/03	Empieza a correr el plazo para que las partes hagan sus probanzas
	Peticiones de ambas partes para ampliar el plazo
1540/04/27	Las dos partes entregan las probanzas realizadas ante el receptor

1540/11/05	Auto de conclusión del pleito
1546/01/09	El procurador de Sevilla presenta nuevas pruebas
1546/04/26	Auto de conclusión del pleito
1546/12/23	Sentencia definitiva a favor de los escribanos
1547/01/14	Suplicación de la sentencia por el procurador de Sevilla
1547/02/01	Sentencia por la que se reabre el pleito
1547/02/14	Real provisión de emplazamiento a los concejos de la tierra de Sevilla
	Empieza a correr el plazo para que las partes hagan sus probanzas
	Peticiones de ambas partes para ampliar el plazo
1547/03/29 - 1547/04/29	Testimonios de notificación del emplazamiento en las villas (54 localidades)
1547/06/08 - 1547/07/18	Cada día se hace una acusación de rebeldía a los concejos por no enviar procurador
1547/07/27	Auto de conclusión del pleito
1548/03/16	Petición del procurador de los escribanos para que se publique la sentencia
1548/05/04	Petición del procurador de Sevilla para que le acepten nuevas pruebas
1548/06/22	Auto de conclusión del pleito a petición de los escribanos
1548/08/28	Auto de conclusión del pleito a petición de los escribanos
1549/03/08	Desistimiento del pleito por la parte de la ciudad de Sevilla

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Alonso Romero, María Paz (2001), “El solemne orden de los juicios: la lentitud como problema en la historia del proceso en Castilla”, *Anuario de la Facultad de Derecho de La Universidad Autónoma de Madrid*, 5, pp. 23-54.
- Álvarez Jusué, Aurelio (1953), “La justicia sevillana desde Alfonso XI hasta la Audiencia de los Grados”, *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 19:60, pp 17- 50.
- Álvarez Jusué, Aurelio (1957-1958), “La Audiencia de Sevilla creación de Carlos I”, *Anales de la Universidad Hispalense*, 18-19, pp. 67-87.
- Ariztondo Akarregi, Salbador; Martín López, Eva; Torralba Aguilar, Manuel (1999), “La documentación judicial como fuente para la historia: análisis documental de los pleitos declarativos del fondo chancillería”, *Chronica Nova. Revista de Historia Moderna de la Universidad de Granada*, 26, pp. 349-373.

- Bádenas Zamora, Antonio (2012), “Consideraciones acerca de la supresión de los casos de Corte” *Anuario de Historia Del Derecho Español*, 82, pp. 521-560,
- Bermúdez Aznar, Agustín (1971), “El asistente real en los concejos castellanos medievales”, *Actas del II Symposium de Historia de la Administración*, Madrid, pp. 223-251.
- Centenero de Arce, Domingo (2015), “De lo cuantitativo a lo cualitativo. Los pleitos de hidalguía y la tratadística jurídica. 1500-1700”, *Obradoiro de Historia Moderna*, 24, pp. 289- 308.
- Clavero Salvador, Bartolomé (1995), *Sevilla, concejo y Audiencia: introducción a las Ordenanzas de la Real Audiencia de Sevilla*, Sevilla.
- Díaz de la Guardia y López, Luis (2020), “La Real Chancillería de Granada y el crimen: prueba pericial y probanza por ajusticiamiento de mujer embarazada en Torredonjimeno (Jaén) en 1598”, *Cuadernos de Historia Del Derecho*, 27, pp. 207-238.
- Domínguez-Guerrero, María Luisa (2011), “La escribanía del cabildo de Cuzco (1534-1699)”, *Historia, Instituciones, Documentos*, 38, pp. 67-110.
- Domínguez-Guerrero, María Luisa (2022), “Los escribanos del concejo ante la justicia: un pleito por el acceso al oficio”, *Notariorum Itinera. Varia*, 6, pp. 271-292.
- Fernández Gómez, Marcos (2010), “Los jurados y el derecho concejil sevillano”, en Fernández, marcos y Ostos, Pilar (coord.) *El libro de privilegios de los jurados de Sevilla*, Sevilla, pp. 67-88.
- Fernández-López, Francisco (2018), *La Casa de la Contratación de Indias: Una oficina de expedición documental para el gobierno de las Indias (1503-1717)*, Sevilla.
- García Fitz, Francisco; Kirschberg Schenck, Deborah. (1991), “Las ordenanzas del concejo de Sevilla de 1492”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 18, pp. 183-207.
- García Herrero, Víctor (2005), “Los recursos contra las resoluciones de la Cámara de Castilla: un ejemplo de proceso judicial”, *Espacio Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 18-19, 2005-2006, pp. 271-299.
- Garriga Acosta, Carlos (1994), *La Audiencia y las Chancillerías castellanas (1371-1525) historia política, régimen jurídico y práctica institucional*, Madrid.
- Gómez Gómez, Margarita (1993), *Forma y expedición del documento en la Secretaría y del Despacho de Indias*, Sevilla.
- Gómez Gómez Margarita (2020), “La producción de documentos reales durante el Antiguo régimen”, en Martín, Encarnación (coord.) *De scriptura et scriptis: producir*, pp. 305-353.
- Hergoz, Tamara (1996), *Mediación, archivos y ejercicio. Los escribanos de Quito*, Frankfurt.
- Herrero Jiménez, Mauricio (2011), “La escritura procesal que no entendía Sata-nás. El fin de ciclo. Una mirada al registro de ejecutorías de la Chancillería de Valladolid”, en Casado, Blas y López, José Miguel (coord.), *Paleografía III:*

la escritura gótica (desde la imprenta hasta nuestros días) y la escritura humanística, Madrid.

- Hevia Bolaños, Juan (1761), *Curia philipica, primero y segundo tomo*.
- Kagan, Richard L. (1991), *Pleitos y pleiteantes en Castilla, 1500-1700*, Valladolid.
- Kirschberg Schenck, Déborah y Fernández Gómez, Marcos (2002), *El Concejo de Sevilla en la Edad Media (1248 - 1454). Organización institucional y fuentes documentales*. Sevilla
- López Gómez, Pedro; Tacón Sanjuás, Consuelo; Picabea Elexpuru, Blanca; García Miraz, María del Mar (1992), “Una aportación al estudio tipológico de la documentación judicial del Antiguo Régimen: los pedimentos”, en *Actas de las Primeras Jornadas sobre Metodología para la Identificación y Valoración de Fondos Documentales de las Administraciones Públicas*, Madrid.
- López Nevot, José Antonio (2005), *Práctica de la Real Chancillería de Granada. Estudio preliminar y edición del manuscrito 309 de la Biblioteca Nacional de Madrid*, Granada.
- Lorenzo Cadarso, Pedro Luis (1999), “Cláusulas y Formulismos en la documentación judicial Castellana de los siglos XVI y XVII” *Signo Revista de Historia de la Cultura Escrita.*, 6, pp. 205-221.
- Lorenzo Cadarso, Pedro Luis (2004), *La documentación judicial en la época de los Austrias: estudio archivístico y diplomático*, Cáceres.
- Martínez Berbel, María Soledad (1834), “Privilegios y juros en los Libros de toma de razón del Registro del Archivo de la Real Chancillería de Granada. Aspectos archivísticos y diplomáticos”, en *Los fondos históricos de los archivos españoles: ponencias y comunicaciones presentadas a las I Jornadas de Archivos Históricos en Granada*, pp. 1 - 10.
- Mendoza Garrido, Juan Miguel; Almagro Vidal, Clara; Martín Romera, Ángeles; Villegas Díaz, Luis Rafael (2007), “Delincuencia y justicia en la Chancillería de Ciudad Real y Granada (1495-1510) Primera parte. Estudio”, en *Clio & Crimen*, 4, pp. 353-488.
- Moreno Trujillo, María Amparo (1988), *Documentos notariales de Santa Fe en la primera mitad del siglo XVI (1514-1549)*, Granada.
- Ostos Salcedo, Pilar (2017), “Un pleito, una encrucijada de escrituras” en Méndez, Luis Rafael y Beltrán, José (coord.) *Cervantes en Sevilla. Un documento cervantino en la Biblioteca Universitaria*, pp. 93-120.
- Peláez Portales, David (2000), “Un juicio ejecutivo en la Granada del siglo XVII”, *Derecho y Opinión*, 8, pp. 459-482.
- Piqueras García, María Belén (2000), “Estudio de la ejecutoria de hidalguía más antigua conservada en El Puerto de Santa María. Linaje Toledo-Carvajal (Primera parte)”, *Revista de Historia de El Puerto*, 24, pp. 49-104.
- Ramírez Barrios, Julio Alberto (2020), “La expedición del documento real en Perú (s. XVI-XVII). materialidad e instituciones facultadas “en Martín, Encarnación (coord.) *De scriptura et scriptis: producir*, pp. 355-384.

- Ramírez Barrios, Julio Alberto (2022), La Real Provisión en época moderna (Perú, siglos XVI-XVII): caracterización de un tipo diplomático. *Documenta & Instrumenta*, 20, 211–242.
- Rojas García, Reyes (2016), “Aprendiendo el oficio. Los escribanos de Sevilla a comienzos de la modernidad” en Marchant, Alicia y Barco, Lorena (coord.) *Dicebamus hesterna die: estudios en homenaje a los profesores Arroyal Espigares y Martín Palma*, Málaga, pp. 445–479.
- Ruiz García, Elisa (2006), “La carta ejecutoria de hidalguía: un espacio gráfico privilegiado”, *En la España Medieval*, 1 extra, pp. 251–276.
- Sánchez-Arcilla Bernal, José (1980), *La administración de justicia real en León y Castilla (1252-1504)*, Madrid
- Sanz Fuentes, María Josefa; Calleja Cuesta, Miguel (2004), “La documentación judicial en Castilla en la Baja Edad Media”, en Nicolaj, Giovanna (coord.) *La Diplomatica dei documenti giudiziari (dai placiti agli acta-secc. XII-XV)*, Roma, pp. 113-136.
- Sanz Fuentes, María Josefa (1983), “Tipología documental de la baja edad media castellana: documentación real” en *Archivística: Estudios básicos*, pp. 237-256.
- Sierra Valentí, Eduardo (1979), “El expediente administrativo. Esbozo de tipología documental”, *Boletín Anabad*, 29/2, pp. 61-74.
- Tizón Ferrer, María del Mar (2018), “Evolución del sistema de recursos en la última instancia y cristalización del principio monárquico en Sevilla a mediados del siglo XVI”. *Vergentis. Revista de investigación de la Cátedra Internacional Conjunta Inocencio III*, 1(6), pp. 193-218.
- Torreblanca López, Agustín; Mendo Carmona, Concepción (1994), “Estructura del Expediente Administrativo Según las Fuentes Legales”, en *Documento y archivo de gestión: diplomática de ahora mismo*, Sevilla.
- Varona García, María Antonia (2002), *Cartas ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid.
- Varona García, María Antonia (1994-1995), “Cartas ejecutorias. Aportación a la Diplomática judicial”, *Estudis Castellonencs*, 6, pp. 1445–1454.
- Vera, Robustiano (1884), *Manual del notario público: del receptor i del procurador de número ; o sea, Cartilla para el desempeño de estos cargos*, Santiago.
- Villalba Pérez, Enrique (2002), “Sospechosos en la verdad de lo que pasa ante ellos. Los escribanos de la Corte en el Siglo de Oro: sus impericias, errores y vicios”, *Litterae: Cuadernos de Cultura Escrita*, 2, pp. 121-149.
- Ybáñez Worboys, Pilar (2005), “Patrimonialización e institucionalización de la procuraduría privada (Málaga)”, *Baética: Estudios de Historia Moderna y Contemporánea*, 27, pp. 471-492.
- Ybáñez Worboys, Pilar (2006), “La representación judicial privada en la Málaga del siglo XVI: de la potestad concejil al mercado de oficios”, en *Estudios de Historia Moderna. Homenaje a la Doctora María Isabel Pérez de Colosía Rodríguez*, pp. 739-807.

SOBRE LOS LÍMITES DEL PODER REAL EN EL REINO
DE VALENCIA: INTERPRETACIONES DE LA ESTRICTA
OBSERVANCIA DE LOS FUEROS EN LA DOCTRINA
VALENCIANA (SIGLOS XVI Y XVII)¹

ABOUT THE LIMITS OF ROYAL POWER IN THE KINGDOM
OF VALENCIA: INTERPRETATIONS OF THE STRICT OBSERVANCE
OF FUEROS IN THE VALENCIAN LEGAL DOCTRINE
(16TH AND 17TH CENTURIES)

Miquel FUERTES BROSETA

Universitat de València & Istituto di Storia dell'Europa Mediterranea del Consiglio Nazionale delle Ricerche

miquelfuertesbroseta@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-4995-4860>

RESUMEN: La teoría política y el derecho valenciano obligaban al rey a gobernar según los fueros y privilegios del reino. Aunque tal afirmación sea correcta, los juristas valencianos de los siglos XVI y XVII se preocuparon por definir una serie de herramientas jurídicas mediante las cuales el monarca podía superar las limitaciones que le ponía la normativa foral. Este trabajo explica algunas de las circunstancias y mecanismos a través de los cuales los reyes de Valencia podían situarse por encima de la legislación del reino.

PALABRAS CLAVE: Fueros; leyes; observancia; reino de Valencia; poder real.

ABSTRACT: Political theory and Valencian law forced the king to govern according to the fueros and privileges of the kingdom. Although that affirmation is

Recibido: 08-05-2022; Aceptado: 30-06-2022; Versión definitiva: 11-09-2022.

1. El presente trabajo ha recibido financiación del Proyecto Privilegio, trabajo y conflictividad. La sociedad moderna de los territorios hispánicos del Mediterráneo occidental entre el cambio y las resistencias (PGC2018-094150-B-C21, Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y la Agencia Estatal de Investigación y cofinanciado con fondos FEDER) y también del Proyecto de Investigación *Redes de información y fidelidad (REDIF): los mediadores territoriales en la construcción global de la Monarquía de España (1500-1700)* (Ref. PID2019-110858GA-I00, Ministerio de Ciencia e Innovación, Gobierno de España). Asimismo, el autor es beneficiario de un contrato Margarita Salas dentro del programa de recualificación del sistema universitario español del Ministerio de Universidades del Gobierno de España, financiado por la Unión Europea, NextGenerationEU.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

correct, the Valencian jurists of the 16th and 17th centuries were concerned with defining a series of legal tools through which the monarch could overcome the limitations imposed by the foral regulations. This work explains some of the circumstances and mechanisms through which the kings of Valencia could be placed above the legislation of the kingdom.

Keywords: Fueros; laws; observance; kingdom of Valencia; royal power.

1. INTRODUCCIÓN

La cuestión de la obligación de los reyes a la observancia de la ley es un tema clásico de debate en los estudios de la Corona de Aragón ligado especialmente desde los años 50 del siglo XX al concepto de pactismo que fue acuñado por Jaume Vicens Vives². Para el periodo que nos ocupa, los siglos XVI y XVII, la visión tradicional quizás sea la de un progresivo avance del autoritarismo o absolutismo monárquico sobre los fueros y privilegios locales defendidos por las instituciones representativas del reino³. Esta visión ha sido utilizada para interpretar los diferentes conflictos que se vivieron en los reinos de la Corona de Aragón en la Edad Moderna en clave de enfrentamiento entre absolutismo y constitucionalismo.

La situación era mucho más compleja de lo que estas interpretaciones puedan explicar. Se puede comprobar que los magistrados que estaban a su servicio siempre defendieron la obligación de gobernar según los fueros y constituciones. Asimismo, las instituciones representativas de los territorios, encargadas de velar por el estricto cumplimiento de las leyes, en ciertas circunstancias no dudaban en mirar hacia otro lado o incluso consentir las transgresiones de la legalidad por parte de la corona⁴. Precisamente, el estudio de estos matices y excepciones nos permite avanzar en el conocimiento de la manera de hacer política en el antiguo régimen.

La teoría política de los territorios que formaron la Corona de Aragón y también de otros se sustentaba en un supuesto contrato o pacto fundacional entre el rey y la república por la que el monarca quedaba obligado a defender a sus vasallos y gobernarlos con justicia y según sus leyes, mientras que el reino se comprometía con su fidelidad y obediencia. En consecuencia, se entendía que el rey quedaba obligado a obedecer la normativa del reino, especialmente aquellas leyes emanadas de las Cortes Generales y que se consideraban paccionadas y que comprometían al soberano y al pueblo a su observancia. Este trabajo versa precisamente sobre qué se entendía por observancia de las leyes, para ello se analiza aquí la visión que de ello se tenía por parte de los principales juristas valencianos de la época foral moderna.

2. Vicens Vives 2013, pp. 99-110.

3. Reglà Campistol 1973.

4. Ejemplo de ello es la Persecución General del Bandolerismo que se dio en Valencia en 1648 en la que los brazos permitieron al virrey actuar con más violencia de la permitida por fueros. Guàrdia Marín 1984, pp. 105-124.

En el periodo foral valenciano (1238-1707) se consideraba que las leyes emanadas de las Cortes Generales quedaban establecidas mediante un acuerdo en el que los Brazos como representantes del cuerpo de la república suplicaban al rey la promulgación de nuevas leyes y este las decretaba. El monarca podía confirmar los capítulos mediante la cláusula *Plau a sa magestat*, podía matizarlas introduciendo algunas excepciones o modificaciones siempre que fuesen en la línea de lo solicitado o denegarlas con expresiones como *que's guarde l'acostumat o no té lloc lo suplicat*. Estas normas si eran solicitadas por los tres Brazos eran llamadas fueros y debían ser obedecidas por todo el reino. Si solo las suplicaban uno o dos de ellos las leyes eran denominadas actos de corte, de modo que solo obligaban al Estamento o estamentos que las había solicitado⁵. Correspondía a los Brazos en Cortes Generales ejercer una jurisdicción voluntaria e introducir las súplicas o solicitudes de reparación de agravios y el rey como juez supremo ponía su decreto a modo de sentencia según lo que considerase más justo y beneficioso para el gobierno del reino⁶. En consecuencia, para que un nuevo fuero o acto de corte entrase en vigor era necesario que la súplica y el decreto fuesen en un mismo sentido, ya fuese que el rey los hubiese aceptado sin más o hubiese matizado en algún aspecto.

Se puede hablar de que para que una ley emanada de las Cortes Generales entrase en vigor era necesario un acuerdo ya que los Brazos y el rey debían pronunciarse a favor de la nueva legislación, los primeros en la súplica y el segundo en el decreto⁷. El convenio que llevaba a la publicación de las nuevas normas se

5. Sobre los actos de corte debo incidir en que obligan a todo el Estamento que lo suplica. En este caso utilizo el término Estamento como equivalente a grupo social al que el Brazo de las Cortes representa y habla en su nombre. De modo que un acto de corte solicitado por el Brazo Eclesiástico obliga a todos los eclesiásticos del reino tengan o no voz en el Brazo Eclesiástico. Lo mismo se puede decir del Estamento o Brazo Militar, cuyas decisiones, que en ese caso quedan plasmadas como acto de corte, obligan a todos los nobles, caballeros y generosos del reino, estuviesen o no presentes en la reunión y también obligaban a los vasallos de señores. Asimismo, las decisiones del Brazo Real y los Actos de Corte que pudiesen suplicar, obligaban no solo a las ciudades, sino a todos los vasallos de realengo.

6. Arrieta analiza las Cortes Generales como una suerte de proceso judicial y espacio en el que se ejerce la jurisdicción voluntaria, en tanto que el Reino como interesado introduce los asuntos para que el rey resuelva sin que haya un tercero perjudicado. La diferencia, por tanto, entre la jurisdicción voluntaria y la contenciosa es que al no poder producir la causa introducida perjuicio a terceros no puede haber causa entre partes, sino solo una parte interesada que solicita la causa. Como didácticamente explica Arrieta, la voluntaria sería una causa “de parte”, mientras que la contenciosa lo es “entre partes”. Asimismo, existen otras similitudes entre las asambleas y los procesos judiciales dado que en ambos hay un proceso de citación, una convocatoria mediante cartas, una asignación de tiempo y lugar y una acusación de contumacia con los ausentes. Los asuntos se presentarían mediante el ejercicio la jurisdicción voluntaria por parte de los Brazos, y el acto de clausura y confirmación o denegación de las súplicas haría el efecto de sentencia. Arrieta Alberdi 1999, pp. 229-260; Id. 2008, pp. 43-68.

7. El decreto real daba fuerza de ley a la suplica de los brazos y así se pronunciaron la mayor parte de autores valencianos de la época. Mateu refería que: “todo nace del principio indubitable que la fuerza de la ley nace de la autoridad real que se halla en el decreto, no en la súplica” y más tarde insiste “y da su decreto [el rey] en forma judicial, señalado por el vicescanciller, este es el que da fuerza de ley, tanto en aquello que niega como en aquello que concede”. Mateu y Sanz, 1677, pp. 227-228. También Bas y Galcerán se pronunciaba en un sentido decretista “Regni tria In Curiis Generalibus possunt stabiliri a domine rege foi quam proponente et consentiente populo, in tribus brachiis representato, sed non erit forus quod populus proponet sed quod rex decernet qui alegis vis aut constitutiui non continetur in propositione a populo facta, sed in decreto principis legilantis”. Para concluir “apud nos non est forus

completaba mediante el ofrecimiento por parte de los Brazos de un servicio o donativo para ayudar al rey en sus empresas, de suerte que se establecía un contrato que obligaba a rey y reino a la observancia de los nuevos fueros. Si simplificamos mucho la cuestión se trataría básicamente del establecimiento de un contrato en el que el reino para obtener nuevas leyes paga al rey una cantidad, por lo que habiendo recibido un pago a cambio se consideraba que estas leyes eran inviolables por ambas partes y que el monarca quedaba obligado a su observancia⁸. El regente valenciano del Consejo de Aragón Lorenzo Mateu y Sanz explicaba al respecto que:

*No admite duda que los fueros de Aragón y Valencia, así como las constituciones de Cataluña son leyes paccionadas que pasaron a ser contrato y tienen toda su fuerza por averse establecido en Cortes con recíproca obligación de rey y reino, de que resulta quedar irrevocables, sino es que el reino junto en Cortes consienta en la revocación como principal contrayente*⁹.

Sin embargo, varios autores valencianos, especialmente aquellos que desarrollaron sus carreras en los Consejos Reales –Real Audiencia y Consejo de Aragón– introdujeron ciertos matices y ciertas limitaciones a la estricta observancia de los fueros por parte del soberano. De hecho, todos ellos consideraban que el rey detentaba una potestad suprema o absoluta que al usarla le desvincula del derecho positivo¹⁰. En consecuencia los autores profundizaron en cuándo y cómo el soberano debía usar tal potestad y cuando no. Para su argumentación se valieron de la autoridad de las sagradas escrituras, de los padres de la iglesia y de autores tan reconocidos como Bartolo de Sassoferrato, Baldo degli Ubaldi y otros muchos¹¹. Obviamente, también recurrieron a la comparación constante con otros territorios de la Corona de Aragón, citando obras de Blancas, Cáncer, Callís, Mieres, Fontanella, Peguera o Pedro Calixto Ramírez. En nuestro propósito está analizar los discursos y las limitaciones que la doctrina valenciana puso a la estricta observancia de las leyes sin adentrarnos en el origen de sus argumentos.

Prácticamente el conjunto de la doctrina valenciana está escrito por ministros regios que desarrollaron sus carreras como juristas en la Real Audiencia y en el Supremo Consejo de Aragón. Antes de eso algunos de ellos como Crespi de

quod populus et tria regni brachia domini regi proponent sed quod decernit legislator nostre rex”. Bas y Galcerán, 1690, n^{os} 58-60.

8. Tal situación fue descrita por Belluga con precisión, dado que este jurista defendía que las leyes hechas en Cortes eran inviolables por ser parte de un contrato siendo el pago del mismo el donativo monetario. De suerte que se trataba de una especie de compraventa, leyes a cambio de dinero. Belluga 1580, Rub. 2, n. 2.

9. Mateu y Sanz 1677, cap. XX, tit. 2, p. 215.

10. Sobre el término absoluto: Dios de Dios 1996-1997, pp. 53-268. Ese trabajo ha sido reeditado en: *El poder del monarca en la obra de los juristas castellanos (1480-1680)*, Toledo, 2014, pp. 15-154.

11. Destacamos estos dos autores por ser los más frecuentemente citados y máximas autoridades en derecho común. Aquí interesan especialmente sus opiniones sobre la potestad regia y la sujeción a las leyes.

Valldaura tuvieron una intensa vida en las instituciones del reino¹². Sin embargo, en el momento de escribir sus obras ya eran personajes con una dilatada carrera en el aparato de la corona. A diferencia de Cataluña, en Valencia no hay un Fontanella quien escribió sus obras desde la perspectiva de un jurista al servicio de Diputación, ciudades y particulares.

Aun así, todos ellos consideraban que la obligación a la observancia que se originaba en el carácter paccionado de los fueros era una cuestión indubitada¹³. Se pronuncian en ese sentido Belluga, Tarazona, León, Cerdán de Tallada, Crespí de Valldaura o Mateu y Sanz¹⁴. Estos autores escribieron sus obras con la intención de guiar al monarca y a sus consejeros en sus actuaciones y ayudarles a comprender que también la observancia de los fueros debía regirse por unas normas para el buen gobierno. Todo ello hace que la idea que los ministros regios y el propio monarca pudieran tener de lo que era observar las leyes esté bastante alejado de las simplificaciones que podamos tener hoy en día. Las diferentes interpretaciones y matices introducidos por la doctrina jurídica no invalidan que el príncipe estuviese obligado por contrato a la observancia de las leyes, pero debe hacernos reflexionar sobre qué se entendía exactamente por observancia. En este trabajo queda patente que igual que los juristas diferían en sus opiniones, las interpretaciones que hacían las instituciones representativas del reino como las Cortes o Junta de Contrafueros y los organismos que aconsejaban al rey como Real Audiencia y Consejo de Aragón no solían ser coincidentes.

2. LA POSIBILIDAD DE INTERPRETAR LOS FUEROS

Com per ocasió de les intrincacions les quals posen los juristes en los pleyts donant diversos enteniments als furs fundan e interpretan e declaran lo enteniment de aquells per leys decretals e decrets o gloses d'aquells sia donada gran matèria als litigants de longament pledejar. Per ço cobejants obviar a la longuea dels pleyts e qüestions fen fur nou ordenam que la Cort jutge e determen los pleyts e qüestions que són e seran en lo regne de València segons la forma de fur de València a la letra tan solament sens alguna allegació o interpretació de leys, decretals o decrets o sens gloses de aquelles¹⁵.

12. Conviene no olvidar que Crespí fue designado embajador del Estamento Militar para denunciar que la convocatoria de las Cortes Generales de 1626 en Monzón suponía la vulneración de las leyes valencianas, por estar aquella localidad fuera del reino. Lario Ramírez 1986, pp. 60-65.

13. Sobre esta cuestión y una visión bastante completa del sistema legislativo foral véase: Obarrío Moreno, 2005.

14. Salvo quizás Belluga y en menor medida Tarazona, todos ellos tuvieron dilatadas carreras en la magistratura. Canet Aparisi 1990; Graullera Sanz 2003.

15. El capítulo continúa: “Entenem emperò e volem que per lo present fur no sia fet o engendrat perjudici algú als privilegis franqueses, libertats e immunitats als braços de la present Cort a algun de aquells o singulars persones de aquells per nos o per nostres alts predecessors atorgats entro en lo present dia de huy axí en general com en special ans romanguen en sa fermetat e valor. E de aquells los dits braços e cascu de aquells els singulars de aquells se puxen allegar e en prova traure si e quant ben vist los será sens pena alguna que per aquella allegació, adjudicació o diffinió per vigor de aquells

El fuero de Pedro el Ceremonioso de 1358 prohibía cualquier tipo de interpretación de los fueros. En el privilegio 65 de 8 de junio de 1264 Jaime I se había comprometido a que en caso de duda en la interpretación de un fuero se resolviese en una comisión mixta de magistrados y prohombres de la ciudad y reino de Valencia¹⁶. La interpretación de los fueros estaba prohibida por las leyes valencianas, no obstante algunos juristas opinaban diferente, como es el caso de Cristóbal Crespi de Valldaura¹⁷. A la interpretación de los fueros dedicó este autor la *Questio I* de la primera de sus observaciones. A pesar de lo que decían las leyes arriba mencionadas, el vicescanciller afirmaba que ninguna ley podía prohibir todo tipo de interpretación a los fueros, ya que ello iba en contra del derecho natural¹⁸. Su argumentación se basaba en la idea de que era necesario interpretar la ley según el caso, pues podían darse una pluralidad de situaciones que necesitaran de diferente aplicación. Para lo cual era necesario definir una serie de directrices y explicar cómo podían y debían hacerse este tipo de interpretaciones para hacerlo de forma correcta y justa¹⁹.

El primer tipo de interpretación que analiza era un tipo a evitar, la interpretación *fraudulenta et cavillosa*. Esta tipología es la que menos nos interesa, ya que es considerada por el autor como delictiva e ignominiosa y en consecuencia el príncipe nunca haría uso de ella²⁰. En segundo lugar, este jurista aborda dos tipos distintos de interpretación, la restrictiva y la extensiva. La interpretación restrictiva consistía en limitar o excluir de lo dispuesto en una ley, mientras que la extensiva era lo contrario, ampliar su aplicación. Ambas estaban expresamente prohibidas por las leyes antes citadas, sin embargo, la distinta naturaleza de estos

fahedora no puixa ésser demanada o levada. E en aquelles coses que fur no bastarà sia recorregut a seny natural de prohòmens de consell de cascuna ciutat, vila o loch del dit regne hon los dits pleyts o qüestions seràn. Volem emperò e declaram que nos ne nostra consell nel governador o procurador, balle o loctinent de aquells e delegats nostres e delegats e subdelegats de aquells jutgen e determenen los pleyts o qüestions que davant aquells seràn hos menararn per la forma desus declarada. Açò enadit que lla hon fur no bast no sien tenguts demanar o haver consell de prohòmens de les dites ciutats, viles o lochs hon los dits pleyts o qüestions seràn”. Fuero IV in *proemio. Fori Regni Valentiae* 1547.

16. Privilegio 65 Iacobi Primi. Aureum Opus, 1515.

17. Años después de que Crespi lo hiciera, Bas y Galcerán afirmaba que “solum ergo in regno pro ut in multis aliis regnis debat iudicari iuxta foros et dispositum in allis literaliter”, no obstante citaba a autores como de León o el mismo Crespi que matizaban notablemente tal afirmación. Bas y Galcerán, 1690, n^{os} 9-10.

18. “Sed sciendum est, nulla lege posse prohiberi omnem omnino interpretationem, id enim esset contra ius naturale quod nullo iure civili dirimi potest”. De la misma opinión debía ser Baldo a quien el vicescanciller citaba “Nota quos interpretatio necessaria quodammodo est de iure naturali id est Gentium et ideo nulla constitutione potest prohiberi. Nam si est necessaria ergo eius contraria est impossibilis et impossibile statutum non valet”. Crespi de Valldaura 1730, Observatio 1, n^{os} 20 y 23.

19. *Ibidem*, Observatio 1, Q. 1, n^o 33.

20. “Non minus delinquere solet qui aperte contra legem facit quam qui salvus eius verbis sententiam eius circumvenit et quasi sub hypocritica observantiae eius specie, nihil magis quam eius effectum salutaremque dispositionem destruere intendit et fraudare”. “Hae autem vitiosae, five astutiae inrerperationes non solum prohibita sunt, sed illis utentibus infamia iuris notam imponunt”. *Ibidem*, Observatio 1, Q. 1, n^{os} 34 y 42.

tipos de interpretaciones permitían, según Crespi, que el Príncipe pudiese ejercer de forma ordinaria la extensiva²¹.

Diximus iam supra interpretationem extensivam esse quae legem ad casus in ea non comprehensos ampliat sive extendit. Restrictivam autem quae contentos in ea limitat aut excludit. Utramque autem prohibitam esse in nostris foris certum videtur tum ex verbis prohibitionis tum ex re ipsa sive natura fori. Cum enim non aliter fieri possint quam curiarum et principis accidente simultaneo consensu ita neque posse aliter limitationem recipere vel extensionem quae naturam fori sortiatur consequens est quia haec est natura huius interpretationis propria ut solius sit illius eam facere cuius est legem condere.

Crespi rebate a otros autores como los catalanes Cáncer y Mieres²² que defendían que el rey no podía hacer este tipo de interpretación extensiva, diciendo que si bien no podía hacerse con aquellos fueros aprobados en Cortes sí podía hacerlo con aquellos redactados extraparlamentariamente. Como muestra se daban los fueros de Jaime I en los que se pueden leer cláusulas como *ennadix lo sennor rey* que demostrarían que el mismo conquistador había modificado los primeros fueros. Sin embargo, el rey Jaime había declarado que ni él ni sus sucesores harían ninguna modificación más a esa legislación. En consecuencia, Crespi admite que el príncipe no podía modificar la letra de los fueros, pero sí hacer uso de su potestad legislativa para aumentar su aplicación. De modo que mediante pragmáticas el rey podía ampliar fueros, es decir aplicar una interpretación extensiva, haciendo uso de su capacidad de legislar fuera de Cortes, siempre y cuando lo recogido en estas nuevas leyes no fuera en contra de las leyes paccionadas²³.

Crespi iba más allá, para él ninguna ley impedir al príncipe modificar, restringir o incluso suspender una ley en caso de necesidad y utilidad pública, lo que no podía hacerse era una revocación a perpetuidad. *Itaque princeps non poterit ex causa publicae utilitatis eos revocare perpetuo poterit tamen ad tempus suspendere si id publica utilitas et necessitas debitaque iustitiae administratio*

21. “Diximus iam supra interpretationem extensivam esse quae legem ad casus in ea non comprehensos ampliat sive extendit. Restrictivam autem quae contentos in ea limitat aut excludit. Utramque autem prohibitam esse in nostris foris certum videtur tum ex verbis prohibitionis tum ex re ipsa sive natura fori. Cum enim non aliter fieri possint quam curiarum et principis accidente simultaneo consensu ita neque posse aliter limitationem recipere vel extensionem quae naturam fori sortiatur consequens est quia haec est natura huius interpretationis propria ut solius sit illius eam facere cuius est legem condere”. *Ibidem*, Observatio 1, Q. 1, nº 43.

22. Tomás Mieres fue un famoso jurista y magistrado catalán del siglo XV. Se pueden destacar sus obras sobre las constituciones y capítulos de corte y sobre los Usatges de Barcelona. Jaime Cáncer fue un importante jurista del siglo XVI nacido en Aragón aunque desarrolló su carrera y dedicó sus obras al Principado de Cataluña. Entre sus trabajos destacan las *Variarum resolutionum iuris Caesarei, Pontificii et Municipalis Principatus Cataloniae*, Barcelona, 1594. Ambos están considerados entre los autores doctrinales más importantes de Cataluña antes de la Nueva Planta.

23. “Rex noster potest separatim a foris novas leges ferre dummodo foris ipsis nihil derogent atqui interpretatio extensiva est nova lex quae foris non contradicit (cum in eis ut supponimus non contineatur et casus omissus sit). Ergo rex noster potest interpretationem extensivam facere tanquam legem sive pragmaticam novam”. Crespi de Valldaura 1730, *Observationes*, Observatio 1, Q. 1, nº 50.

*postulaverit*²⁴. Para poderse alegar con este propósito el peligro o la causa de interés público debía ser de grado superior o extremo²⁵. El vicescanciller aportaba tres razones que justificaban la interpretación restrictiva en las circunstancias descritas: 1) Que las leyes se hacían por utilidad pública, pero no incluían la extrema necesidad, 2) La utilidad o necesidad extrema no estaba sujeta a la ley²⁶ y 3) Debía haber peligro para las prácticas y costumbres del reino. Una vez demostrada la posibilidad de hacer una interpretación restrictiva, la controversia pasaba a dirimir a quien correspondía determinar la concurrencia de tales circunstancias. Par el vicescanciller recaía solamente al príncipe en quien correspondía el gobierno público.

*Scilicet princeps aliquid imperat vel statuit publicum gubernium concernens existimo standum esse eius assertioni non constituto de contrario et verisimila asserere cum dicit casum maioris gradus utilitatis vel necessitatis publicae evenisse ut aliquid irregulare decernat vel jubeat*²⁷.

En opinión de Crespí se debía confiar en el rey, como príncipe cristiano, y en la fidelidad de los ministros que le aconsejaban para evitar a los vasallos cualquier tipo de daño.

*Nunquam praesumi potest ex eo quod principis assertioni in suis casibus fides adhibeatur ideo totum ius derogare aut contractus suos contemnere aut defraudare velle. Lequimur enim cum de his agimus de Principe Christiano iusto et recto et cui ministri assitant integrae fidei magnixeli iustitiae amotodacium. Omnis enim principum regumque consiliarios admoneo ut veritas de terra nostra sive de gubernatione nostra oriatur et iustitia de coelo prospiciet. Tunc enim iustitiam pax osculatur reipublicae quies acquiritur et imperium firmo clavo tuetur. Si vero quaesito boni publici colore, aut alio eiusmodi praetextu a veritate deflectitur ut principum marsupial per fas vel nefas impleantur propter iniustitias et dolos regnum de gente in gentem transferatur similibus ministris qui semel aliquid minus verum affirmaverint non esse credendum nec deferendum intrepide assero*²⁸.

Por todo ello, el rey podía hacer ordinariamente una interpretación extensiva de los fueros emitiendo nuevas leyes hechas unilateralmente por el monarca, mientras que la interpretación restrictiva quedaba limitada a las ocasiones en que la utilidad pública lo requiriese²⁹.

24. *Ibidem*, *Observationes*, Observatio 1, Q. 1, nº 52.

25. Se entendía que en tales casos no había tiempo para las solemnidades de convocar a las Cortes. “Aut necessitas extrema exposeat nec Curiae tam celeriter convocari possint et periculum in mora immineat multipli ratione”.

26. “Quia utilitas vel necessitas extrema et ultimi gradus legibus aliquibus subjecta non est nec subiici potest ipsa enim tanquam superior leges omnes sibi subiicit casibus suis et ómnibus imperat”.

27. Crespí de Valldaura 1730, Observatio 1, Q. 1, nº 58. Para justificarlo alega la opinión de diversos autores como Cáncer, Peregrino, Francisco Ferrer, P. Diana y Tomas Delbene.

28. Crespí de Valldaura 1730, Observatio 1, Q. 1, nº 66.

29. Esto en cierto modo puede ser coincidente con lo que años antes opinaba Belluga quien señalaba que el príncipe podía legislar en solitario siempre que la nueva normativa no fuese en contra de los principios de las leyes con fuerza de contrato. Belluga 1580, Rub. 2, nº 6.

En tercer lugar, Crespi se ocupa de la interpretación significativa y declaratoria de la norma, la cual era considerada natural y necesaria y que ninguna ley podía prohibir³⁰. Considerado que este tipo de interpretación no podía prohibirse, la cuestión principal a resolver por Crespi es si el príncipe podía hacer una interpretación general de las leyes al margen de las Cortes, para ello analiza separadamente Valencia, Aragón y Cataluña, prestando especial atención al caso del Principado, donde había más doctrina contraria a que se pudieran hacer este tipo de interpretaciones³¹. Para el caso valenciano se concluye que no solo el rey podía emitir pragmáticas y edictos generales declarando las dudas sobre los fueros, sino que los jueces y en especial el Supremo Consejo de Aragón podían responder sobre las dudas en la interpretación de los fueros y hacer interpretaciones particulares y generales sobre lo que se debía observar. No obstante, se advierte que solo gozaban de esa potestad los tribunales superiores, es decir la Real Audiencia y Consejo de Aragón, mientras que los inferiores seguían sujetos a la prohibición de los fueros de interpretar las leyes³².

El cuarto tipo de interpretación analizada es la costumbre que para el autor era la mejor intérprete de las leyes³³. Tanto en contexto judicial como extrajudicial dos casos pronunciados en el mismo sentido creaban costumbre, sin embargo un acto o sentencia en contrario la interrumpía³⁴. Tan importante consideraba el vicescanciller la interpretación según observancia y costumbre que advertía que esta podía llegar a equivaler a la corrección o rescritura de la propia ley³⁵.

Como ejemplo de su argumentación Crespi aportaba el fuero 52 de *Criminibus*, que los Brazos frecuentemente alegaron para argumentar que ningún individuo pudiese ser condenado en causas criminales por sospechas y presunciones, sino por pruebas claras y verdaderas. Esta ley, según el vicescanciller, había sido atemperada por la práctica y se había visto que en ciertas circunstancias con urgentísimos indicios la Real Audiencia o el Consejo de Aragón podían condenar a pena ordinaria, no así a extraordinaria³⁶. Sin embargo, la experiencia también demostraba que el fuero permanecía con la misma fuerza en el caso de tribunales inferiores³⁷. Lejos del contenido del fuero, su aplicación estaba abierta a interpretación según las particularidades del caso.

30. "Interpretatio significativa, sive declaratoria adeo naturalis est et necessaria et nullo iure civili sive lege prohiberi possit". Crespi de Valldaura 1730, Observatio 1, Q. 1, nº 67.

31. *Ibidem*, Observatio 1, Q. 1, nºs 80-109.

32. *Ibidem*, *Observationes...*, Observatio 1, Q. 1, nºs 77-79.

33. "Si de interpretation legis quaeratur optima legum interpretes consuetudo est. [...] Et non solum in legibus sed in contractibus, in testamentis, in statutis et quibuslibet aliis constitutionibus nulla melior potest inveniri interpretation quam illa quae ex observantia sive consuetudine resultat". *Ibidem*, Observatio 1, Q. 1, nº 112.

34. *Ibidem*, Observatio 1, Q. 1, nº 114.

35. "Principaliter notandum est hanc observantiae interpretationem eam vim habere ut etiam si videatur contra verba fori et aliquo modo corrigi in aliqua parte ea sequenda sit perinde ac si ipsis verbis fori fuisset scriptum id quod est observantia declaratum". *Ibidem*, Observatio 1, Q. 1, nº 115.

36. Se cita como ejemplo lo expuesto por León 1620, Decisión 125.

37. Crespi de Valldaura 1730, Observatio 1, Q. 1, nºs 116-117.

La aplicación de los fueros y la interpretación que de ellos hiciesen los tribunales superiores en opinión del vicecanciller obligaba a hacer futuras interpretaciones en ese mismo sentido y, de hecho, era como si la propia ley hubiese sido modificada. Esta es una cuestión muy importante para este estudio, pues el objetivo principal de las denuncias de contrafuero como más adelante se verá era que la inobservancia en el caso motivo de la protesta no pudiese ser alegada como precedente en el futuro. Ello debía obligar a las instituciones encargadas de velar por la observancia a estar muy atentas a lo que sucedía, ya que como explica Crespi dos ejemplos de actuación en un mismo sentido hubieran significado *de facto* la derogación o modificación del sentido de la ley.

En contra de interpretaciones similares a las definidas por el vicecanciller se posicionaron los Brazos del reino en las Cortes de 1645 cuando en el fuero 14 solicitaron la confirmación del fuero 4 del proemio en el que *està disposat que los furs del regne se han de entendre a la lletra tan solament sensa alguna al·legació ni interpretació de lleys decretals o decrets e sens gloses de aquells*. El reino alegaba precisamente que tal y como hemos visto se habían emitido diferentes interpretaciones de los fueros, por lo que suplicaban que *que los [furs] del regne sien entesos a la lletra y com són en les paraules, excluint qualsevol género de interpretació y que qualsevol divissions, sentències y provisions ab que ha declarat lo contrari no puxen ésser tretes en conseqüència no obrar efecte algú in eventum*. A lo que Felipe IV decretó *Plau a sa magestat confermar lo dit fur en quan menester sia y que se observen los furs llevats tots los abusos y se entenguen a la lletra*³⁸.

La doctrina, sin embargo, siguió la línea marcada por Crespi. Para Mateu y Sanz el nuevo fuero de 1645 *non tollitur iusta et legitima interpretatio, cum excludat frivolum et extrinsecum, non autem intrinsecum*³⁹. La interpretación quedaba justificada por la necesidad de guiar y conducir el conocimiento del fuero, ya que los hombres podían diferir a la hora de desentrañar el significado de las palabras. Mateu iba incluso más allá cuando defendía que si hasta las leyes divinas eran interpretadas por los santos y Padres de la Iglesia no se podía pensar que se prohibiese la interpretación de las leyes humanas. Así pues, el regente consideraba necesaria la interpretación de las normas para adaptarlas a las circunstancias, señalando en su argumentación diferentes ejemplos de fueros que debían ser reinterpretados⁴⁰. Destaca el del fuero 6 de *minoribus* que excluía a los menores de 7 años de las penas en causas criminales, respecto a lo que el regente opinaba que en algunos casos era necesaria una interpretación extensiva de ese fuero, ya que carecería de sentido aplicar una pena capital en un niño de 10 años⁴¹. En consecuencia, argüía que en algunos casos la inflexibilidad a la hora de permitir las interpretaciones de ciertos fueros era perjudicial para la república,

38. Guia Marín 1984, pp. 213-214.

39. Mateu y Sanz 1704, Cap. 1, ss. 2, nº 13.

40. El regente alega los fueros 6 de *minoribus*, 1 de termino regni, 2 de *adulterium*, 12 de *testibus*, 104 de curia et baiulo.

41. *Ibidem*, Cap. 1, ss. 2, nº 20.

lo cual quedaba justificado citando lo que consideraba una reprimenda de Fontanella hacia los valencianos⁴²:

*Non sumus cathalani tam iliberales quantum vicici nostri aragoneses et valentini qui has suis foris interpretationes a iure communi resultantes nolunt concedere tam addicti sunt chartae, licet aliquando, velint, nolint eis interpretationibus uti compellantur*⁴³.

En definitiva, como muestra el pensamiento de Mateu, en la segunda mitad del XVII, aunque recientemente se hubiese ratificado en Cortes Generales la prohibición de interpretar los fueros y la obligación de aplicarlos en su literalidad, los juristas al servicio del rey se encargaron de justificar por escrito la necesidad de que los tribunales superiores de justicia y el propio rey pudiesen interpretar los fueros en ciertas circunstancias, abriendo la posibilidad de pronunciarse en torno a la aplicación exacta de los mismos.

3. LA CONVENIENCIA DE LA REPÚBLICA

Este apartado se centra en la opinión que diferentes juristas valencianos expresaron sobre el uso de la potestad extraordinaria o absoluta. Usando de esta potestad el príncipe se situaba por encima de las leyes positivas, lo que le permitía actuar también por sobre de los fueros y otras leyes pactadas.

El origen mítico de las monarquías aragonesa y catalana permitía argumentar la preexistencia de una república libre previa a la elección del primer príncipe, mientras que la situación valenciana era diferente, primero hubo un rey conquistador y más tarde se dio el estatuto de reino. Ello permitía a autores como Cerdán de Tallada o Mateu y Sanz argumentar que el poder absoluto del rey de Valencia se originaba en el derecho de conquista, por lo que no reconocía superior alguno en lo temporal y gozaba de potestad suprema de legislar en solitario⁴⁴.

En refuerzo de la posición del monarca, Cerdán recurría a la etimología recordando que el término rey derivaba de regir o gobernar rectamente, para, a continuación, introducir los precedentes bíblicos que postulaban *el rey es como Dios en la tierra* y que *el rey es imagen de la magestad Divina por representación* lo que quedaba corroborado por la cita de los *Proverbios per me reges regnant*⁴⁵. Asimismo, la

42. *Ibidem*, Cap. 1, ss. 2, n^{os} 26-28.

43. Fontanella 1639, decis. 498, n^o 18.

44. En palabras de Cerdán de Tallada “Como rey de España y como rey de Valencia no está sugeto al Imperio y a sus leyes por quanto les conquistaron sus predecesores de poder de moros y de infieles, usando de la tal facultad *habens vices, Imperatoris in regnis suis* hicieron las leyes de partida de Castilla y otras...”. Cerdán de Tallada 1604, pp. 5-6. Sobre este asunto: Canet Aparisi 2009, pp. 172-173. La obra de Tallada también fue analizada por: Gandoulphe 2008, pp. 149-185.

45. Sobre el origen divino del poder del rey se remite a la obra de Salustiano de Dios sobre la doctrina castellana de los siglos XVI y XVII, si bien como su obra se separa por autores y no por temáticas la información sobre el tema se encuentra repartida por toda la obra. En todo caso, los juristas

dignidad real, como la propia palabra regir hace referencia, obligaba a conservar en paz a los vasallos y *que es como a marido de la república*. Porque como referimos en páginas anteriores, aunque en la constitución del reino de Valencia no aparezca de inmediato el establecimiento de un pacto entre el príncipe y la comunidad no quiere decir que no existiese. De modo que Cerdán planteaba que:

Entre el rey y su república se contrata matrimonio moral y político y de aquí viene que el rey tiene obligación de guardar las leyes que [se hacen] en Cortes por común consentimiento del rey y de los provinciales.

De modo que según Cerdán de Tallada encontramos un triple origen del poder real en Valencia: primero, el derecho de conquista que desvinculaba al monarca de reconocer cualquier superior en lo temporal; segundo, el origen divino que convertía al príncipe en un delegado de Dios en la tierra y, tercero, el pacto que vinculaba al rey con la república. De estos tres orígenes, conquistado, delegado y contratado, se derivaban los poderes del monarca: *el uno ordinario y el otro absoluto: el uno regulado a razón y justicia y el otro absoluto suelto y a su libre albedrío*⁴⁶.

Esta división entre potestad ordinaria y extraordinaria o absoluta toma una importancia capital. Como exponía Cerdán la ordinaria se regulaba por razón y justicia, de manera que usando de esta potestad el rey gobernaba según leyes y fueros del reino. En la extraordinaria, sin embargo, el rey quedaba liberado de esas sujeciones, por lo cual los juristas necesitaron argumentar y explicar en qué circunstancias podía usarse de ese poder que permitía al rey actuar por encima de las leyes y fueros.

Ya Pedro Belluga inspirándose en los preceptos de Baldo, Belluga llegaba a justificar la actuación del soberano al margen de las leyes en circunstancias excepcionales en favor de la propia utilidad pública del príncipe⁴⁷.

Con mayor profundidad afrontó el tema el citado Cerdán de Tallada, quien advertía respecto al poder absoluto que el rey *que no debe usar dél sino en dos casos: el uno quando concurre utilidad o necesidad de la república in bonum, y el otro, dando el rey al interesado a quien le tocara el daño recibido, justa y competente recompensa referida y paragonada con el daño o con la falta que le hiziere lo perdido*. Es decir, el autor justificaba el uso de la suprema potestad del príncipe tanto para el beneficio de la república como para el ejercicio de la justicia distributiva⁴⁸.

analizados por Dios de Dios coinciden en señalar que el poder del rey deriva del divino, sin embargo discrepan en cómo llegaba al príncipe, si bien directamente o por intermediación del papa o del pueblo. Dios de Dios 2014.

46. Cerdán de Tallada 1604, pp. 5-9. Canet Aparisi 2009, pp. 171-181.

47. Febrer Romaguera 2017, pp. 315-317. Las ideas de Belluga sobre el tema se encuentran dispersas en toda su obra mientras aborda diferentes aspectos de las Cortes Generales, aunque especialmente se leen en la rúbrica dedicada al oficio de los tratadores. Belluga 1580, rub. 43.

48. Entendemos justicia distributiva a lo que también se suele llamar gracia, dar la justa recompensa por los actos y compensar los daños sufridos en servicio de la corona y la república. Esta justicia distributiva no era menos importante que la contenciosa, ya que era necesaria para el buen

Para usar de esta facultad, especialmente en las cosas graves, el rey debía actuar oyendo a sus consejeros. Aun así se debía pensar que cualquier decisión real se tomaba por causas justas y *que sola la voluntad y motu proprio del rey se ha de tener por justa causa*. Aun así los reyes se comprometieron a escuchas siempre a sus consejos en todas las decisiones, tal y como Salomón dijo a su hijo *–Fili mi inquit sine concilio nihil facias–* y como se deja ver en algunos fueros en los que se prohibía la ejecución de sentencias, pragmáticas y cartas reales que no fuesen firmadas por el vicescanciller y secretario habiendo pasado por cancillería⁴⁹.

De igual manera, Francisco Jerónimo de León limitaba el uso de la potestad absoluta a dos circunstancias, la gracia o justicia distributiva y la utilidad pública. La obra de León, estructurada en decisiones sobre casos concretos, obliga a buscar en diversos partes de la misma su opinión sobre el tema. Sobre el uso de la potestad absoluta para ejercer la justicia distributiva encontramos la decisión 144 del segundo libro de sus Decisiones y la 22 del tercero. En ambas decisiones el autor defiende la capacidad del monarca de dar suplementos de edad a menores en contra de lo dispuesto por algunos fueros, utilizando la cláusula *non obstantibus*. La primera de estas dos decisiones la hemos abordado anteriormente, pues es en ella en la que León desarrolla su argumentación sobre que los fueros de Jaime I no tenían fuerza de contrato. Aquí nos interesa otra faceta de la misma argumentación, la que refiere la capacidad del rey *de plenitudo potestatis* lo que se expresaba con la cláusula arriba citada. *Clausulam non obstante apparet claram de principis quod intendit uti supraema potestate*⁵⁰. El rey podía hacer excepciones a la ley común y mediante las clausulas *non obstante* y *ex certa sciencia*. Al utilizarlas el soberano exponía que a pesar de que hubiese leyes que dispusieran lo contrario y habiendo sido convenientemente informado era su voluntad que se obedeciese lo que disponía⁵¹.

La causa de pública utilidad fue alegada por León en la decisión 34 en la que se argumentaba sobre la posibilidad de aumentar el número de alguaciles por encima de los 14 que disponían los fueros. El principal argumento empleado para justificar aumentar su cantidad era que en el violento contexto de la Valencia de aquella época el número de alguaciles dispuesto por fueros no era suficiente para la administración de la justicia, por lo que lo más conveniente para la salud de la república no era observar el fuero, sino nombrar más alguaciles que el máximo reglado en fueros⁵².

León fue más allá en su decisión 21 del primer libro y en la 20 del tercer libro de sus *Decisiones*, añadiendo otro motivo por el que el monarca podía derogar un fuero hecho en Cortes. León defendía que en ciertas ocasiones el monarca podía

funcionamiento y conservación de la república. La concepción de justicia y gobierno justo iba mucho más allá de la tarea de los tribunales. Cárcels de Gea 1984-1985, pp. 93-122.

49. Cerdán de Tallada 1604, pp. 5-13. Canet Aparisi 2009, pp. 170-181.

50. León 1625, dec. 144, p. 157. Sobre esta cuestión remitimos al trabajo de Pacheco Caballero 1997, pp. 91-127. Dios de Dios 2014, pp. 796-798.

51. Verdet Martínez 2014, pp. 116-126.

52. León 1620, dec. 34.

tener causas justas para romper el contrato que se establecía con la creación de la legislación en Cortes⁵³. En concreto se argumentaba que el rey no estaba obligado a observar aquellos capítulos en los Brazos en su suplica hubieren incurrido en subrepción, es decir que hubiesen ocultado informaciones que impidiesen que el monarca en su decreto actuase plenamente informado, de lo que se deducía que: *Non valet concessum cum actu Curiae interveniente subreptione et sic deficiente voluntate Regis concedentis*⁵⁴. Esto se relaciona estrechamente con el hecho de que la fuerza del fuero o acto de corte residiese en el decreto real y no en la súplica, de modo que habiendo defecto en la voluntad del decreto la ley no podía ser válida.

Hasta ahora se puede ver que diferentes juristas valencianos se preocuparon por definir algunas situaciones en que el rey podía actuar por encima de las leyes positivas, incluso cuando estas eran pactadas y tenían fuerza de contrato. Sin embargo, el punto de inflexión en el caso valenciano lo debemos poner en el vicecanciller Cristóbal Crespi de Valldaura quien trató en su *Observatio Prima* el tema de forma más directa y sistemática que ningún otro autor de los que hablaremos.

En este apartado concretamente nos centraremos en la *Quaestio 2* de esa *Observatio Prima* en la que Crespi de Valldaura desarrolla un tema que considera necesario abordar dado que eran muchas las presuntas contravenciones de fueros que examinaban los ministros regios y los abogados de los Brazos. Esta *Quaestio* se divide en un total de 6 *Inspectiones*, la primera de ellas dedicada a la *potestas condendum forum*, es decir a la capacidad de regular los fueros.

El vicecanciller iniciaba con una rotunda aseveración *principem supremam sit potestas legis condendae* y, aunque se hubiese comprometido en Cortes a no hacerlo, esa promesa quedaba regulada por la razón. Para ver en qué modo el monarca podía regular los fueros y otras leyes, Crespi abordaba las condiciones que debía reunir una ley para ser válida, para lo cual recurría a la autoridad de san Isidoro. Según el santo las leyes debían: 1) ser honestas y no contener malicia, 2) ser justas, su objetivo debía ser mantener a los hombres en paz, por lo cual la norma podía ser dura, pero no injusta y castigar siempre con proporcionalidad⁵⁵, 3) ser posible en su aplicación tanto logística como moralmente, 4) debía estar hecha de acuerdo a derecho natural, 5) no podía ir contra costumbres de la patria⁵⁶, 6) debía ser conveniente al lugar y tiempo, 7) debía ser necesaria y útil para el mantenimiento de la paz pública, 8) no debía ser capciosa, sino ser clara y comprensible, 9) debía ir en favor del bien público y no del privado, y si eran en favor de personas privadas no podían ir en contra de leyes generales. La argumentación de Crespi se detiene en cada uno de estos requisitos exponiendo diferentes ejemplos prácticos y el parecer de diferentes autores para defender que en caso de que

53. “Ex iusta causa licet principi a contractu recedere”. Francisco Jerónimo de León, León 1620, dec. 21, p. 176.

54. Verdet Martínez 2014, pp. 126-155. La cita en: Jerónimo de León 1646, dec. 20.

55. Crespi cita como ley injusta el fuero 91 de 1585.

56. Crespi es de opinión de que el rey podía derogar costumbres antiguas que no estuvieran recogidas en fueros y privilegios, pero nunca lo haría sin consultar a su consejo y sin causa grave. Crespi de Valldaura 1730, *Observatio 1*, núm. 168.

algún fuero o ley no cumplierse alguno de estos requisitos no debía observarse⁵⁷. En resumen, podríamos decir que se consideraba que las leyes sólo debían observarse mientras fueran útiles y beneficiosas, por lo que cuando no cumplían alguna de estas características dejaban de serlo y lo más conveniente para la república era que el rey actuase según lo que se juzgaba mejor para el reino, lo que incluía actuar por encima de esa legislación que ya no se consideraba útil.

La segunda *inspectio* trata un tema ya abordado por León anteriormente, la intención del legislador, lo que podía modificar la lectura de la ley. León lo había abordado para defender que aquellos fueros solicitados mediante obrepción o subrepción no podían ser validos por haber un defecto en la voluntad del rey, por no haber decretado convenientemente informado. Además de los casos analizados por León, Crespí añade como ejemplo uno de los casos que denunció la Junta de Contrafueros en 1656 por medio del señor de Gilet. En aquella ocasión el reino había denunciado que la sentencia favorable al Procurador del Regio Patrimonio contra el subsíndico de la ciudad de Valencia con motivo de las franquezas de la ciudad. En aquella ocasión se denunció que la sentencia iba en contra del fuero 7 de 1645 que obligaba a respetar dichas franquezas. Sin embargo, el fuero de 1645 no hablaba de pleitos que en ese momento estuviesen pendientes, de manera que el rey con carta de 5 de julio de 1656 declaró que en el decreto de aquel fuero no había sido su voluntad incluir las causas que estuviesen pendientes en aquel momento⁵⁸.

La tercera inspección de Crespí se dedica a explicar que las regalías no podían estar incluidas en las palabras generales de una ley⁵⁹. Para el vicecanciller las palabras generales de una ley afectaban a las personas privadas, pero en ningún caso podían extenderse al príncipe. De hecho, consideraba que en la Corona de Aragón ni siquiera con palabras expresas se podían limitar las regalías⁶⁰.

En la cuarta inspección Crespí se centraba las leyes no paccionadas, pero que el rey también había jurado observar: privilegios, pragmáticas y costumbres. Siguiendo a León aduce que con el juramento el príncipe se comprometía a la observancia de las leyes pero no renunciaba a modificarlas o derogarlas. A continuación analizaba los diferentes tipos de legislación para exponer el modo y las causas que le permitían actuar sobre ellos. Inicialmente el vicecanciller trata sobre las costumbres de las que distingue diferentes tipos. Aquellas costumbres o costumes hechas por los primeros reyes de Valencia en diferentes que Cortes eran jurídicamente fueros, por lo que quedaban fuera de estas consideraciones⁶¹.

Muy distintas eran las costumbres o prácticas que por ser habitualmente observadas generaban un derecho. En este último grupo se distinguían dos tipos,

57. *Ibidem*, Observatio 1, n^{os} 121-189.

58. *Ibidem*, Observatio 1, n^{os} 189-208.

59. “Solet vulgus existimare contra fori dispositione ea moliri quae eorum verbis generalis opponuntur licet res sit cuius comprehensio specialem requireret mentionem nec apta sit ut solum verbis generalibus contineatur. Id autem error est et trivialis iuris maxime ignorantia”.

60. *Ibidem*, Observatio 1, n^{os} 209-245.

61. En el *Fori Regni Valentiae* (1547) la legislación emanada de diferentes Cortes Generales del siglo XIV aparece como *costumes*.

las costumbres inmemoriales y las nuevas. Respecto a las costumbres practicadas desde tiempo inmemorial Crespí consideraba que el soberano debía respetarlas y sólo podía cambiarlas en caso de que fuesen costumbres viciosas o que los tiempos obligasen a ese cambio. Asimismo, en caso de que se hiciese en Cortes también se podía legislar en contra de pragmáticas y costumbres. Por lo que respecta a costumbres más nuevas u ordinarias se consideraba que permanecían revocables a no ser que hubiesen quedado plasmadas en un fuero. Las pragmáticas y los privilegios presentaban menos problemas a la hora de modificarse o revocarse, ya que eran leyes hechas por el rey sin contar con los Brazos y fuera de Cortes, de manera que una nueva ley hecha por el monarca en solitario podía sustituir a la anterior. El único límite a esta consideración eran aquellos privilegios dados a cambio de un pago en los que por esa razón concurría también fuerza de contrato⁶².

El último autor en el que nos centraremos en este apartado es Lorenzo Mateu y Sanz, fiel seguidor de los preceptos de Crespí y que realmente aporta pocas novedades si lo comparamos con la exhaustividad con la que el vicecanciller había tratado la cuestión. Sin embargo, tal vez Mateu se pronunciaba con bastante más contundencia respecto a la irrevocabilidad de los fueros:

Sed irrevocabilitas horum fororum limitanda est casu quo observatio ipsorum fororum repugnet publicae utilitati, nam tunc dominus rex non tenetur foros observare.

Esta afirmación va en la línea de lo arriba expuesto por todos los autores y, al igual que había hecho el vicecanciller Crespí, Mateu recurre a un santo para justificar su posición. Mientras que Crespí acudía a san Isidoro de Sevilla, Mateu citaba a santo Tomás de Aquino:

Unde apartet quid cum lex maxime dicatur secundum ordinem ad bonum commune quodcumque aliud praeceptum de particular opere non habeat ratione legis nisi secundum ordinem ad bonum commune et ideo lex ad bonum commune ordinatur.

Lo que lleva a Mateu a concluir: *deficiente enim essentia legis et ea déficit et eo ipso quo turpia vel inutilia iubeantur aut permittantur lex non erit*. En definitiva se utilizan argumentos similares a los de León y Crespí para defender que las leyes deben ser buenas para la república y en caso de no ser así dejan de tener fuerza de ley. Recaía en el rey, como garante de la justicia, la decisión sobre la utilidad o no de las leyes⁶³.

En definitiva, todos los autores aquí analizados coinciden en señalar que las leyes debían ser útiles y convenientes para la república y que con tal fin se redactaban, en caso contrario dejaban de tener validez. Ello se podía dar especialmente en situaciones anómalas, pues una ley podía ser justa en situaciones ordinarias,

62. Crespí de Valldaura 1730, *Observatio* 1, nºs 246-285.

63. Mateu y Sanz 1704, cap. 1, ss. 1 y 2.

pero injusta o perniciosa en situaciones excepcionales, para hacer frente a tales circunstancias el príncipe podía hacer uso de su potestad absoluta o extraordinaria que lo situaba por encima de las leyes positivas para poder hacer lo que más interesase para la conservación y quietud de sus súbditos. Dado que estaba comunmente asentado que el rey detentaba esa potestad absoluta, el interés de todos los juristas citados era instruir al príncipe y a los juristas que lo asesoraban sobre como se debía utilizar tal potestad y en qué circunstancias, siendo siempre el interés de la república lo que debía guiar este tipo de decisiones.

4. LA POTESTAD ECONÓMICA

Mediante la potestad económica, el monarca podía administrar la gran casa que era el reino de Valencia. Usando de esta facultad podía actuar contra cualquier individuo que se considerase pernicioso para la república sin necesidad de atender a las solemnidades de un proceso judicial. Conviene advertir que el uso de la potestad económica bien podría incluirse dentro del anterior dedicado a la conveniencia de la república, pero, dada la frecuencia con que fue empleada en el caso valenciano y la cantidad de ocasiones en que los electos de los Estamentos denunciaron su utilización, es conveniente prestarle una atención especial⁶⁴. Además, jurídicamente podría decirse que esta facultad provenía de una fuente distinta dentro de las facultades del monarca, pues derivaba de su calidad de padre.

Siendo el origen de esta potestad distinto de otras facultades del príncipe también lo era su aplicación, por lo que en el ejercicio de esta potestad económica o política no regían las mismas reglas que en la jurisdicción contenciosa y ordinaria. El objetivo de la potestad económica era también muy diferente que el de la justicia contenciosa, ya que no servía para castigar a los delincuentes, sino para prevenir un daño. En consecuencia para actuar por la vía económica no era necesaria prueba, sino sospechas.

64. El profesor Garriga Acosta al hablar de las comunidades políticas también introduce el concepto de potestad económica, como capacidad de gestión de la gran casa que era la república.

“Cada centro de convivencia organizada venía conformada corporativamente y estaba capacitada para autogobernarse, es decir, para gestionar su patrimonio y velar por el bienestar de sus miembros. Operaba aquí la imagen de la familia como corporación nuclear, a cuyo frente el padre era en aquel orden la única instancia dotada de poder directamente por la naturaleza. Como aquélla, cada cuerpo tenía su cabeza, que era la que representaba al conjunto *identitariamente* (o sea, de manera natural y necesaria, fuera cual fuese su método de designación, que dependía en cada caso de la tradición) y en este concepto estaba dotada de la potestad *económica* necesaria para tutelarla, es decir, para adoptar las decisiones relativas al bien del conjunto (autotutela corporativa). Ahora bien, cualquier acto que con este fin afectase a derechos adquiridos implicaba el ejercicio de jurisdicción y debía contar con la participación de (y ser copulativamente adoptada con) un juez, que además era el único facultado para imponer coactivamente las decisiones gubernativas en la medida que fuesen jurídicamente protestadas. Por eso los magistrados eran imprescindibles y se integraban de uno u otro modo en el aparato de gobierno de cada corporación. Tomando como modelo el gobierno de la casa, así se organizaba el gobierno de la república cualquiera que fuese su radio: desde la ciudad (una *casa grande*) hasta el reino, una república de repúblicas cuyo gobierno era propio del *estado real*”. Garriga Acosta 2008, pp. 55-56.

Era obligación del príncipe de mantener la paz y quietud de la república y ello le impulsaba a remover de ella a los sospechosos. Para que alguien pudiera ser castigado por ese medio era necesario que no pudiese ser condenado por la vía ordinaria y que hubiese indicios que indicasen que pudiese dañar a la república en el futuro. Esta potestad era muy utilizada y muy útil para actuar contra bandidos y facinerosos contra los que la justicia no podía actuar y cuya fama y vida escandalosa hacía que no fuese conveniente dejarlos actuar libremente. De hecho, muchas actuaciones hechas mediante la económica serían injustas en caso de hacerse por la vía contenciosa.

Est enim princeps pater patriae. Entre otras funciones el rey era considerado padre de la patria y, por consiguiente, heredaba de la autoridad del *pater familias* al que correspondía la gestión de la casa, es decir la economía. Así pues, la autoridad que un padre tenía sobre sus hijos y sobre su casa, la tenía el príncipe sobre sus vasallos y señoríos⁶⁵. En opinión del vicecanciller Crespi los fueros valencianos no hablaban ni prohibían el uso de la vía económica, sino que solo reglaban los cauces de la justicia contenciosa, por lo que se consideraba indudable que el monarca podía usar de ella.

El uso de la potestad económica, también llamada política está presente en multitud de estudios sobre el bandolerismo y las facciones valencianas. Autores como Sebastián García Martínez, Margarita Vila, James Casey, Lluís Guia, Emilia Salvador, Sergio Urzainqui o yo mismo hemos abordado de forma más o menos directa la utilización de la potestad económica en el reino de Valencia como medio utilizado contra este tipo de delincuentes⁶⁶. Aquí nos proponemos abordar el tema desde un punto de vista más teórico-jurídico a partir de la obra de Cristóbal Crespi de Valldaura, quien dedicó a la Potestad Económica la tercera de sus *Observationes*⁶⁷. En un total de seis *illationes* el vicecanciller pasa a abordar una serie de casos en los que se podía actuar mediante la potestad económica. La *prima illatio* se dedica a la posibilidad de actuar contra facinerosos y malas gentes. El tema principal que se desarrolla es la posibilidad del rey o el que en su lugar estuviese ejerciendo la presidencia del reino de actuar contra estas gentes a raíz de sospechas y sin hacerles proceso. Recordemos que la justificación o requisito para utilizar la vía económica era la prevención de peligros futuros, por lo que el destierro o detención del individuo solo podía hacerse hasta que cesase tal riesgo para la paz. Para ejecutar estos destierros o detenciones no era necesario otro conocimiento de causa más allá que la decisión argumentada del monarca o de su *alter nos*, que siempre debían conducirse con prudencia y recto juicio.

65. Decía Crespi: “Residet tamen in principe alia oeconomica el politica potestas que ei tanquam reipublicae capiti et parenti ut cuilibet patrifamilias in propria domo competit”. Crespi de Valldaura 1730, Observatio III.

66. Casey 1970; 1981 y 1988; García Martínez 1968 y 1991; Vila López 1984; Guia Marín 1973 y 2002; Salvador Esteban 2003; Urzainqui Sánchez 2016; Catalá Sanz y Urzainqui Sánchez 2016; Fuertes Broseta 2018.

67. “De usu et exercitio oeconomica et politica potestatis”. Cristóbal Crespi de Valldaura 1730, Observatio III.

De hecho se plantea gráficamente el recurso a esta potestad económica como una suerte de medicamento contra la peste que suponían bandos y bandoleros.

Quem ad modum enim princeps sus pectum de peste potest a propria domo eiicere bona mobilia comburi iubere aequae non tenetur reparare quia ipsi domino perniciosi sunt, ut docte et exacte probat Peguera decis. 8. Ita huiusmodi mali homines qui vitiorum et criminum pestilenti contagio reipublicae pacem et quietem laedunt, etiamsi ipsa respublica contradiceret debent ab eius terminis expelli et si opus fuerit relegari quia et ipsi reipublicae perniciosissimi sunt.

Una segunda función para la que podía utilizarse la potestad económica era para romper lazos familiares y de colaboración. Esta función era especialmente interesante para combatir las facciones y las sociedades de delincuentes. Se debe tener en cuenta que por la vía ordinaria de justicia no se podía condenar a nadie por acoger en su casa a un familiar, de forma que el único modo de actuar contra las redes de protección de delincuentes era la vía económica. Obviamente, la justificación o motivo del destierro debía ser también evitar daños y perturbaciones de la paz pública⁶⁸.

La tercera cuestión que Crespí desarrolla es el uso de la vía económica en eclesiásticos. Como es sabido, los eclesiásticos estaban sujetos a la jurisdicción eclesiástica y debían ser juzgados por tribunales eclesiásticos y estaban exentos de la jurisdicción ordinaria. Sin embargo, como dijimos, la potestad económica no era jurisdicción, sino que dependía de la autoridad del rey como padre de la patria⁶⁹. En consecuencia, en caso de que algún tonsurado perturbase la paz pública podía ser desterrado para prevenir los daños que pudiese causar.

Incluía en su razonamiento el hecho de que muchos eclesiásticos no vivían como requería su condición y utilizaban la jurisdicción eclesiástica para protegerse de la justicia del rey. Por lo que utilizando la vía política podía el rey o un juez superior laico expulsar del reino a algún eclesiástico que amenazase la paz pública, con la reverencia debida a la dignidad de una persona eclesiástica y con una precisión quirúrgica con el fin de retirar lo podrido para mantener la salud de la república⁷⁰. Contra este tipo de actuaciones el vicescanciller opinaba que no se podía oponer el fuero 10 de *iurisdictione omnium iudicum* en el que se decía que no se podía expulsar a prelados y eclesiásticos por *fictam suspicione* ya que ello iba en contra de la libertad eclesiástica *non tamen cum causa iusta et legitima ob publicam quietem id facere*. Asimismo, se consideraba que el rey podía actuar en

68. Concluía Crespí que: “Potest enim ratione medicinae unuo pro altero puniri poenam temporali si utilitati publicae conveniat licet ob ratione poenae non posset, pro ut est culpae correlativa”. *Ibidem*, Observatio III, nº 16.

69. “Quod ut diximus politicae potestate sit quem admodum pater filium clericum et dominus familiarem ecclesiasticum a domo expellit”.

70. Respecto a la posibilidad de expulsar prelados: “Tunc principes saeculares posse episcopos expellere a regno et susi diocesibus sine timere excommunicationis quando id facerunt de licentia romani pontificis, vel quando grave scandaul et periculum reipublica timetu”. *Ibidem*, Observatio III, nº 25.

defensa de sus derechos y regalías contra cualquier eclesiástico sin que por ello se considerase agravada la jurisdicción eclesiástica.

Vinculados a los asuntos eclesiásticos se encontraban los familiares de la inquisición, también exentos de la jurisdicción regia ejercida por los jueces laicos. Para Crespí en las concordias mediante las que se había establecido la Santa Inquisición no excluía el uso de la potestad económica puesto que no se podía abdicar de ella por ser suprema regalía del príncipe⁷¹.

Estrechamente relacionado con lo anterior estaba la posibilidad de extraer a individuos de las iglesias, pues las leyes que lo prohibían, debía entenderse que solo se aplicaban a la jurisdicción ordinaria y no limitaban la vía económica ejercida mediante la autoridad como padre y señor del príncipe. Del mismo modo que un padre podía extraer a sus hijos o un señor a su siervo, lo mismo podía hacer el monarca con sus súbditos. Ni el hijo ni el siervo eran extraídos para ser procesados o castigados, sino por su obligación de seguir siendo empleados y lo mismo sucedía cuando se utilizaba de la potestad económica, ya que el individuo no iba a ser procesado ni iba a recibir castigo, sino que era extraído para servicio del rey.

La posibilidad que Crespí veía en la potestad económica era permitir actuaciones que la jurisdicción contenciosa no. El caso más claro era el de proceder contra alguien a quien no se pudiese procesar o que incluso hubiese sido declarado inocente en un juicio. En esas situaciones se debía valorar muy bien que la actuación contra el individuo fuese más leve que los daños que se seguirían si no se actuase contra él.

Pese al soporte teórico dado a la utilización de la económica, fueron muchas las protestas de los Estamentos⁷². Si bien Crespí entendía esas quejas, *sed voces sunt querelae sunt contra medicum qui opportuna adhibet medicamenta sed non dulcia*⁷³, pensaba que se podía responder que los fueros alegados hablaban de la jurisdicción contenciosa, por lo que no incluían ni hablaban del recurso a la vía económica. Atendiendo que el derecho foral disponía que en todas aquellas cosas que no estuvieran regladas se debía aplicar el derecho natural, se consideraba que se podía utilizar la potestad económica. Asimismo, el vicecanciller recordaba las condiciones que una ley debía reunir, entre las que estaba que deben ser buenas y convenientes para la república, la potestad económica permitía actuar en aquellos

71. Citando a Camilo Borrel se dice: “Et haec quae suprema regalia est reservata censetur et neque expresse a regia corona potest separari”. *Ibidem*, Observatio III, nº 35. La cita es de Camillo Borrel, *De regis catholici praesentia*, Milán, 1611, Cap. 5, nºs 7 y 26.

72. Una vez desarrolladas estas cuestiones, el vicecanciller responde a una serie de dificultades que se ponían en el Reino de Valencia cuando se utilizaba la vía económica. Los Estamentos frecuentemente alegaban que estas actuaciones iban en contra de algunos fueros: el 23 y 25 de *guidatico* y el 77 de 1585 por el que se disponía que nadie podía ser castigado sin haber sido procesado; el 84 de 1585 por el que nadie podía estar encarcelado más de cinco días sin que se le hiciese acusación; el 82 de *Sagionibus* que disponía que en delitos con penas corporal se tuviese que hacer proceso dentro de treinta días y el 33 de 1604 que fijaba un número mínimo de cinco días para preparar la defensa antes de hacer procesos. Todos esos fueros eran invocados a la hora de protestar tanto en casos en que la potestad política fuese usada para detener como para enviar individuos al exilio. Para lo consulta de esa normativa: *Forii Regni Valentiae* 1547.

73. Crespí de Valldaura 1730, Observatio III, nº 55.

casos en que lo conveniente era no ceñirse a lo que decían las leyes. A lo que se unía la razón de que los casos en los que se utilizaba la potestad económica no podían resolverse mediante la jurisdicción contenciosa, ya que se buscaba remediar futuros peligros para la república y no castigar los crímenes cometidos.

5. EL CARÁCTER NO PACCIONADO DE LOS FUEROS DE JAIME I

*Com manamens sien de dret honestament viure e altre no agreuyar; e son dret a cascú donar; e ls prínceps de les terres, per la misericordia de Déu, agen reebuts los governaments dels regnes per ço que donassen egualment son dret tan bé al pobre com al rich, e que purgassen de mals hòmens ab gran diligència, les províncies a ells comanades no departén d'on fossen aquels mals hòmens*⁷⁴.

En este fragmento de la Costum se puede leer la justificación que Jaime I hizo para justificar la publicación del nuevo código legislativo. Esa primera legislación, según se expresa en el documento se hizo *ab volentat e ab consell* del arzobispo de Tarragona, obispos catalanes y aragoneses, nobles y barones y prohombres de las ciudades. Por tanto, el monarca contó con la voluntad y el consejo de representantes de los tres Estamentos, pero esa legislación no se hizo en el seno de unas Cortes Generales o al menos el texto no lo explicita⁷⁵. La cuestión a resolver es si al hacerse por voluntad y consejo de estos representantes de las élites que ayudaron al rey en la conquista esta legislación puede considerarse paccionada o si por el contrario solamente las normas redactadas en el seno de las Cortes lo eran.

En esta cuestión se introdujo el regente del Consejo de Aragón Francisco Jerónimo de León en su decisión 144 argumentando que esta primera normativa

74. Continúa el fragmento citando a los prelados y nobles que habían aconsejado en la redacción de la costum. “Emperaçò Nos, En Jacme, per la gràcia de Déu rey de Aragó e de Mallorques e de València, comte de Barchinona e d’Urgell, senyor de Montpeler, cobeejans dur a acabament les davant dites coses, havén Déus denant nostres ulls, costumes, en aquesta reyal ciutat de València e en tot lo Regne e en totes les viles, castells, alqueries, torres e en tots altres lochs en aquest regne edificats ho a edificar, sotsmeses novellament per la volentat de Déu al nostre governament, fem e ordenam, ab volentat e ab consell d’En Pere, per la gràcia de Déu archebisbe de Tarragona, e dels bisbes d’Aragó e de Catalunya, ço és a saber: d’En Berenguer, bisbe de Barcelona, e d’En Vidal, bisbe d’Oscha, e d’En Bernat, bisbe de Saragoça, e d’En Pons, bisbe de Tortosa, e d’En Garcia, bisbe de Tاراçona e d’En Bernat, bisbe de Vich; e ab conseyl dels nobles barons: d’En Ramon Folch, vescomte de Cardona, d’En Pere de Muncada e d’En Guillem de Muncada e d’En Ramon Berenguer e d’En Ramon de Peralta e d’En Pere Ferràndec d’Albarrayv e d’En Pere Cornell e d’En Garcia Roineu e d’En Examen d’Orrea e d’En Artal de Luna e d’En Examen Pèric; e dels prohòmens de les ciutats, ço és a saber: d’En Ramon Pere, de Leyda, e d’En Ramon Ramon e d’En Pere Sanç e d’En Guillem de Belloch e d’En Bernat Gisbert e d’En Thomàs Garidell e d’En Guillem Moragues e d’En Pere de Balaguer e d’En Marimon de Plegamans e d’En Roineu Durfort e d’En Guillem de la Cera e d’En Bernat Çaplana e d’En Pere Martell e d’En Guillem Bou e d’En Esteve de la Geferia e d’En Uch Martí e d’En Ramon Munyós e d’En Ferran Pèric e d’En Andreu de Linyan e de molt altres”. López Elum 2001, pp. 110-111. *Furs e ordinacions* 1482, *Del rey en Jacme*.

75. Es comúnmente aceptado que las primeras Cortes Valencianas en las que se elaboró legislación pactada fue en 1283, aunque otros lo retrasan hasta 1301. Mateu y Sanz 1677, pp. 218-219; López Elum 2001.

foral no fue pactada y, por tanto, no obligaba al príncipe a su observancia. Esta decisión giraba en torno a un privilegio real de 16 de septiembre de 1607 mediante el cual Felipe III concedió un suplemento de edad a doña Inés Sancho y de Cardona⁷⁶. Con tal disposición, el rey autorizaba a doña Inés a administrar su patrimonio pese a no haber alcanzado la mayoría de edad, es decir, el monarca suplía los años que le faltasen.

A la hora de aplicar el privilegio de venia de edad a la Real Audiencia se le presentaron una serie de dudas. En primer lugar, dicho privilegio iba en contra de lo dispuesto en el fuero 8 *de restitutione minorum*⁷⁷ lo que obligaría a la Audiencia a aplicar el fuero 2 *si contra ius aliquid fuerit impetratum* en el que se disponía que los oficiales no obedeciesen aquellos mandatos reales emitidos en contra de los fueros⁷⁸. Asimismo, el rey había jurado la observancia de los fueros y ello le impedía actuar contra ellos y dispensar su cumplimiento. Finalmente el fuero 8 *de restitutione minorum*, redactado en época de Jaime I, era una ley pactada hecha en Cortes y tal y como defendía Belluga las leyes pactadas obligan a los sucesores del rey y tenían fuerza de contrato irrevocable.

De toda la argumentación que hizo León para responder a esas tres dudas y defender que finalmente se aceptase el suplemento de edad nos interesa aquí lo referido al carácter pactado de los fueros de Jaime I. Para este jurista, el proemio de los fueros de Jaime I no sólo no demostraba que estas leyes habían emanado de unas primeras Cortes valencianas, sino lo contrario, pues acreditaba que aquellas normas habían emanado solo del rey. En consecuencia, esta ley no obligaba a los sucesores del monarca⁷⁹.

Así pues, para León, el rey podía dispensar el fuero por no haber en él fuerza de contrato.

76. De modo que esta decisión ha sido estudiada por Nuria Verdet (2014, pp. 115-126) desde la perspectiva del ejercicio de la gracia por parte del rey, nosotros aquí lo analizaremos desde otra posición.

77. “Si alcú menor de vint anys demanarà perdó de edat, ço és a saber que sie pres per major de vint anys per rescrit o per atorgament del senyor rey, volem que aquell rescrit e aquell atorgament no haje valor en ans sie pres tota via per menor tro haje vint anys. Aquest fur smena e romança lo senyor rey. Fuero VIII De restitutione minorum. Forii Regni Valentiae 1547, f. LII.

78. “Los rescrits o les cartes que seran impetrades o acceptades contra dret, manam a tots los nostres jutges que no les reben ne les obeequen, si donchs alguna cosa no hi havia o no hi era continguda que no nugués a altre e que tingués prou e profitas a aquell que les haurà acceptades o no era contingut en aquelles cartes o rescrits que perdonas algun malefici a aquells qui les hauran acceptades. E nadex lo senyor rey que aquell qui impetrarà rescrits o cartes callada veritat contra fur de València o contra dret que sia tengut de retre les messions a aquell contra lo qual haurà impetrat lo rescrit o la carta que les quals haurà impetrat lo rescrit o la carta les quals haurà feytes o farà per rahò de la dita impetració, el empetrador sia tengut de fermar les dites messions en poder del justícia del loch si açò será demanat per aquell contra qui será impetrat lo rescrit o la carta. E si fer no ho volrà que la carta o l rescrit no sia reebut e aquell pach les messions quant lo senyor rey manarà per ses letres que aquel rescrit o carta impetrat contra fur de València o dret no sia reebut ne haja valor”. Fuero 2 *Si contra ius aliquid fuerit impetratum*. Forii Regni Valentiae 1547, f. XXXVIII.

79. Además, la concesión venias de edad era considerada una regalía, por lo que un príncipe no podía haber abdicado de ella en perjuicio de sus sucesores. Esta es una cuestión diferente pues se consideraba que había ciertas regalías que el rey no podía abdicar y que el compromiso de un rey de no usar de ellas no podía obligar a sus sucesores.

Si lex est pactionata et transivit in contractum ligatur princeps et eius successor tamen quando non est pactionata potest ei contravenire. Dictus autem forus 8 non fuit factus in curiis neque in vini contractus, sed in vim leges a rege expugnatore et ita lege potuit per successorem in regno revocari.

Por lo que León concluía que con la cláusula *non obstante*, el príncipe podía modificar o dispensar una ley no pactada⁸⁰. Ello a su parecer incluía todos los fueros de Jaime I, pues haberse hecho con consejo de representantes de las élites eclesiásticas, nobiliarias y cívicas no significaba que fuesen pactadas, sino que el rey había solicitado su parecer para hacer unas leyes más perfectas.

*Fori tamen conditi a rege Iacobi I non fuerunt conditi in curiis et sic non sunt leges pactionatae, sed maioris efficacitae quam aliae leges latae per solum principem quia fuerunt conditae cum consilio procerum ut inquit Belluga in Speculum Principum rubrica 2 numero 4 et 5 subdens quod tales leges cum consilio factas quavis princeps possit tollere cum non transierint in contractum tamen contra tales leges princeps rescribendo nisi de illis expraessam mentionem faciat in rescripto non valet rescriptum, nec tollitur legis dispositio; si autem esset lex facta per solum principem sine curia, tunc cum clausula generali non obstante valeret rescriptum et tolleretur illa lex quod ad disposita in rescripto*⁸¹.

Para demostrar que el rey podía conceder suplementos de edad a pesar de que el fuero 8 *de restitutione minorum* dijese lo contrario, León había descartado que los fueros de Jaime I fuesen leyes pactadas y tuviesen fuerza de contrato, por lo que tenían la misma fuerza que cualquier otra norma emanada del príncipe en solitario. Además, según el regente en el juramento real de observar los fueros el monarca se había comprometido a mantener y respetar los fueros, pero no había abdicado su potestad para modificar, derogar o, como en este caso, dispensar una ley. Al carecer de fuerza contractual los fueros de Jaime I podían modificarse sin la intervención del reino, sino exclusivamente por la voluntad del rey.

Esta argumentación fue citada con posterioridad por otros ilustres juristas como Crespí de Valldaura y Mateu que siguieron defendiendo que los fueros de Jaime I no fueron leyes pactadas⁸². Crespí también utilizó la argumentación de León para

80. La cláusula *non obstante* era frecuentemente utilizada por los príncipes cuando actuaban por encima de las leyes positivas. Esta cláusula servía para decir que la decisión del rey se debía aplicar sin que las leyes que disponían lo contrario pudieran ser un obstáculo. Esta era una cuestión que ya estaba presente en la obra de Belluga, quien enfatizaba que los rescriptos hechos con la cláusula *non obstante* no eran válidos en aquellas leyes en las que había fuerza de contrato pero sí en aquellas emanadas del príncipe en solitario. Belluga 1580, Rub. 2, nº 5. Sobre el uso de la cláusula en la Corona de Aragón: Pacheco Caballero 1997, pp. 91-127. Dios de Dios 2014, pp. 796-798.

81. León 1625, Dec. 144.

82. Así pues Crespí citando a León decía: “Sed noster doctor jurisconsultus et regens don Franciscus Hieronimus de Leon, decis. 144. Tom. 2. probat foros illos qui non fuerunt conditi in Curiis sed a nostro Jacob I editi revocabiles remanere, licet ut vidimus ab eo fuerint jurati et nunquam eis contravenire aut aliquid addere vel detrahare promissum. Inquit enim juramentum non mitare naturam actus cui adicitur atque ita si ex se revocabilis est non fiet irrevocabilis ex appositione juramenti”. Crespí de Valldaura 1730, Obs. 1, nº 259.

justificar que a pesar del juramento de observancia de los fueros, las pragmáticas, privilegios y costumbres el rey podía moderar y modificar su contenido si era conveniente; pues no había abdicado de sí la potestad de legislar y moderar las leyes que no estaban revestidas de fuerza contractual según conviniese a la república⁸³. Sin embargo, aquellos privilegios dados a cambio de un precio sí adquirirían valor de contrato y por tanto no entraban dentro de esta argumentación⁸⁴.

En palabras de Mateu y Sanz:

Quod licet fori conditi a domino rege Jacobo I de consilio prelatorum, procerum ac nobilium, ipsisque intervenientibus facti fuerint, tamen non sunt leges pactionatae cum non fuerint tunc celebratae Curiae nec intervenerit oblatio pecuniae mediante qua transirent in contractum fierentque irrevocabiles. Et quamquam maioris efficaciae sint istae leges factae consilio procerum quam illae quae a Principe solo fiunt, non per hoc tollitur potestas principis ad ipsas revocandas. Bene verum est quod interventio eorum operatur ut licet contra eas rescribat nisi expressam mentionem fecerit non valet rescriptum nec tollitur legis dispositio. Si autem esset lex facta per solum principem sine consilio procerum, tunc ex clausula generali non obstantibus valeret rescriptum et tolleretur illa lex quo ad disposita in rescripto⁸⁵.

De este modo, los juristas valencianos del siglo XVII consideraban que los primeros fueros del reino, los redactados en época de Jaime I, no tenían fuerza de contrato y no eran leyes paccionadas, por lo que, al igual que el resto de leyes por el príncipe en solitario, podían ser derogadas y modificadas unilateralmente por el monarca⁸⁶. Sin embargo, como recordaba el regente Mateu con el juramento de las leyes los reyes *abdicarunt ab ipso potestatem derogandi praedictos foros qui non transierunt in contractum*⁸⁷. Es por ello que aboga por la utilización de la cláusula *non obstante* como medio para justificar excepciones a su aplicación o reescritos particulares de los fueros de Jaime I.

6. REFLEXIONES FINALES

Atendiendo a la obra de estos juristas valencianos se observan dos cuestiones que, aunque puedan parecerlo, en la época no eran contradictorias. Por un lado, encontramos la confirmación de la obligación del monarca a actuar en aplicación

83. *Ibidem*, Observatio 1, Quaestio 2, Inscriptio 4, n^{os} 246-285.

84. Ello se puede ver en la obra citada de Crespi pero más especialmente en el *regimine* de Mateu. Mateu y Sanz 1704, Cap. 1, n^{os} 50-52.

85. *Ibidem*, Cap. I, ss. II, n^o 32.

86. Seguramente este debate debió estar también presente en el Principado de Cataluña y en Aragón. Por ejemplo en la Compilación de legislación catalana de 1495 se incluían leyes de Alfonso I, Pedro I y Jaime I que no se redactaron en Cortes, pero que tenían el grado de *Constituciones*. En consecuencia, es factible pensar que este mismo problema jurídico sobre su carácter no paccionado también estuviese presente en el Principado. Font i Rius 1988, pp. LXXXVI-XCIX.

87. Mateu y Sanz, 1704, Cap. 1, ss. II, n^o 34: p. 7

de la normativa foral. Por otro lado, también se ofrecen al soberano una serie de posibilidades y circunstancias para poder actuar por encima de las leyes, sin que ello suponga menoscabo alguno para las disposiciones legales.

Todos los juristas analizados estaban de acuerdo en que el rey debía gobernar según las leyes del reino en las situaciones ordinarias, lo que era especialmente evidente en aquellas leyes establecidas mediante un contrato o pacto de mutuo cumplimiento entre el rey y el reino. No obstante, la situación cambiaba en contextos específicos para los que se consideraba que la normativa ordinaria no bastaba. Para afrontar estas coyunturas extraordinarias los mismos juristas facilitaron al rey herramientas jurídicas complementarias a la normativa foral y que permitían esquivar algunas de sus limitaciones. Cabe destacar que presidiendo estas argumentaciones estaba siempre el bien de la república y a correcta administración de la justicia. Ello se hace evidente especialmente en aquellas excepciones provocadas por la necesidad de la república, en la interpretación de las leyes según las circunstancias y en la utilización de la potestad económica.

De naturaleza diferente es la argumentación sobre el carácter no paccionado de los fueros de época de Jaime I, lo que según los magistrados permitía al rey modificar su contenido y añadir excepciones a su aplicación mediante nuevas disposiciones normativas. El objetivo en ese caso era desligar al príncipe del contrato que le impedía modificar unilateralmente el contenido de esa legislación, pero era de nuevo el bien común y la idea de justicia la que debía guiar la redacción de las nuevas disposiciones.

Con todo, este estudio permite ver una situación más compleja de la inicialmente planteada en la que el soberano quedaba obligado a obedecer las disposiciones forales. El monarca estaba obligado contractualmente y por la deontología del buen gobierno a la observancia de los fueros, sin embargo, había una serie de excepciones a esa situación que los juristas se preocuparon por definir. La siguiente cuestión a resolver sería de qué forma se trasladaba esta situación teórica a la práctica de gobierno.

7. BIBLIOGRAFÍA CITADA

Arrieta Alberdi, Jon (1999), “El ejercicio de la jurisdicción real en las Cortes de la Corona de Aragón (siglos XVI y XVII)”, *Contributions to European Parliamentary History*, vol. LX (*Actas del 47º Congreso internacional para el Estudio de Instituciones Representativas y Parlamentarias*, Bilbao-Gernika, 2-6 septiembre 1997), Bilbao, 1999, pp. 229-260.

Arrieta Alberdi, Jon (2008), “Cristóbal Crespi y su generación ante los fueros y las Cortes”, en R. Ferrero y L. Guàrdia (eds.), *Corts i Parlaments de la Corona d’Aragó. Unes institucions emblemàtiques en una monarquia composta*, Valencia, 2008, pp. 43-68.

Aureum Opus regaliū privilegiorum Civitatis et Regni Valentie cum historia cristianissimi regis Jacobi ipsius primi conquistatoris (1515), Valencia.

- Bas y Galcerán, Nicolás (1690), *Theatrum iurisprudentiae*, Pars prima, Valencia.
- Belluga, Pedro (1580), *Speculum Principum*, Venecia.
- Canet Aparisi, Teresa (1990), *La magistratura valenciana (s. XVI-XVII)*, Valencia.
- Canet Aparisi, Teresa (2009), *Vivir y pensar la política en una monarquía plural. Tomás Cerdán de Tallada*, Valencia.
- Cárceles de Gea, Beatriz (1984-1985), “La Justicia Distributiva en el siglo XVII (Aproximación político-constitucional)”, *Chronica nova: Revista de historia moderna de la Universidad de Granada*, 14, pp. 93-122.
- Casey, James (1970), “La crisi general del segle XVII a València (1646-1648)” en *Boletín de la sociedad castellonense de cultura*, tomo XLVI, vol. II, pp. 96-173.
- Casey, James (1981), *El regne de València al segle XVII*, Barcelona.
- Casey, James (1988), “Bandos y bandidos en la Valencia Moderna” en *Homenatge al professor Sebastià Garcia Martínez*, vol. 1, Valencia, 1988, pp. 407-422.
- Catalá Sanz, Jorge y Urzainqui Sánchez, Sergio (2016) *El bandolerismo morisco valenciano (1563-1609)*, Valencia.
- Cerdán de Tallada (1604), Tomás: *Veriloquium en reglas de Estado*, Valencia.
- Crespi de Valldaura, Cristóbal (1730) *Observationes, decisionibus illustratae Sacri Supremi Regii Aragonum Consilii, Sacri Consilii Sanctae Cruciatæ et Regiæ Audientiae Valentiae. In duasque partes divisæ*, Lyon. 1ª edición 1662.
- Dios de Dios, Salustiano de (1996-1997), “El absolutismo regio en Castilla durante el siglo XVI”, en *Ius fugit. Revista interdisciplinar de estudios histórico-jurídicos*, 5-6, pp. 53-268.
- Dios de Dios, Salustiano de (2014), *El poder del monarca en la obra de los juristas castellanos (1480-1680)*, Cuenca.
- Febrer Romaguera, Manuel V. (2017), *Humanisme polític i teorització del pactisme en la València del segle XV. Vida, obra i ideari del jurista misser Pere Belluga (1392-1468)*, Valencia.
- Font i Rius, Josep Maria (1988), “Estudi introductori”, *Constitucions de Catalunya. Incunable de 1495*, (edición facsímil), Barcelona.
- Fontanella, Joan Pere (1639), *Sacri Senatus Cathaloniae Decisiones*, Barcelona.
- Forii Regni Valentiae* (1547), Valencia.
- Fuertes Broseta, Miquel (2018), “Uso de la potestad económica y respuesta estatal. El aprisionamiento de Leandro Escales en el Peñón de los Vélez”, J. S. Amelang, F. Andrés, R. Benítez, R. Franch y M. Galante (eds.), *Palacios, plazas patíbulos. La sociedad española moderna entre el cambio y las resistencias*, Valencia, 2018, pp. 233-246.
- Furs e ordinacions del regne de València* (1482), Valencia.
- Gandoulphe, Pascal (2008), “Trayectoria de la tratadística política y jurídica valenciana: Tomás Cerdán de Tallada, del *Verdadero Gobierno* (1581), al *Veriloquium en reglas de Estado* (1604)”, F. J. Aranda Pérez, Francisco José y José Dmiao Rodrigues (eds.), *De Re Publica Hispaniae. Una vindicación de la cultura política de los reinos ibéricos en la primera modernidad*, Madrid, 2008, pp. 149-185.

- García Martínez, Sebastià (1968), *Els fonaments del país valencià modern*, Barcelona.
- García Martínez, Sebastià (1991), *Valencia bajo Carlos II. Bandolerismo, reivindicaciones agrarias y servicios a la monarquía*, Valencia.
- Garriga Acosta, Carlos Antonio (2008), “Gobierno y justicia: el “Gobierno de la justicia”, *Cuadernos de derecho judicial*, 7, pp. 45-113.
- Graullera Sanz, Vicente (2003) *Juristas valencianos del siglo XVII*, Valencia.
- Guia Marin, Lluís (2002), “Dona, honor i bandolerisme: els ‘desordres’ de l’Almirall d’Aragó en la València del segle XVII”, en *Estudis: revista d’història moderna*, 28, pp. 287-316.
- Guia Marin, Lluís (1973), “La represión del bandolerisme durante el virreinato de fray Pedro de Urbina (1650-1652)” en *Primer congreso de Historia del País Valenciano*, vol. 3., Valencia, pp. 411-420.
- Guia Marin, Lluís (1984a), “Dissidència política i repressió social al País Valencià a mitjan segle XVII”, *Saitabi: revista de la Facultat de Geografia i Història*, 34, pp. 105-124.
- Guia Marin, Lluís (1984b), *Cortes del reinado de Felipe IV. II Cortes valencianas de 1645*, Valencia.
- Lario Ramírez, Dámaso de (1986), *El conde-duc d’Olivares i el regne de València*, Valencia.
- León, Francisco Jerónimo de (1620, 1625 y 1646), *Decisiones sacrae Regiae Audientiae Valentiae*, Tomos 1, 2 y 3, Madrid-Valencia.
- López Elum, Pedro (2001), *Los orígenes de los furs de Valencia y de las Cortes en el siglo XIII*, Valencia.
- Mateu y Sanz, Lorenzo (1677), *Tratado de de la celebración de Cortes Generales del Reino de Valencia*, Madrid.
- Mateu y Sanz, Lorenzo (1704): *Tractatus de Regimine Regni Valentiae*, Lión. 1ª edición 1677.
- Obarrio Moreno, Juan Alfredo (2005), *De Iustitia et Iure Regni Valentiae: La tradición de las fuentes jurídicas romanas en la doctrina valenciana*, Madrid.
- Pacheco Caballero, Francisco Luis (1997), “Non obstante. Ex certa scientia. Ex plenitudo potestatis. Los reyes de la Corona de Aragón y el principio pinceps a legibus solutus est” en A. Iglesias (ed.), *El dret comú i Catalunya: Actes del VII simposi internacional Barcelona 23-24 maig 1997*, Barcelona, 1997, pp. 91-127.
- Reglà Campistol, Joan (1973), *Aproximació a la història de la Corona d’Aragó*, Barcelona.
- Salvador Esteban, Emilia (2003), “Bandos y fórmulas de solidaridad. La instrumentalización de las rivalidades de los poderosos por la Corona” en *Actes XVII Congrés d’Història de la Corona d’Aragó. El món urbà a la Corona d’Aragó del 1137 als decrets de Nova Planta*, Barcelona, pp. 19-34.
- Urzainqui Sánchez, Sergio (2016), *Bandidos y bandolerismo en la Valencia del siglo XVII: nuevas Fuentes, nuevas perspectivas*, Valencia, 2016, tesi doctoral.

- Verdet Martínez, Nuria (2014), *Francisco Jerónimo de León. Cultura política y práctica administrativa en la Valencia de los Austrias menores*, Valencia, tesis doctoral.
- Vicens Vives, Jaume (2013), *Notícia de Catalunya*, Barcelona (1a ed. 1954).
- Vila López, Margarita (1984) *Bandolerismo y Piratería (1635-1645) en el Reino de Valencia durante el reinado de Felipe IV*, Valencia.

FRENTE AL PODER REAL, LA RESISTENCIA DE UN LINAJE.
LOS SAAVEDRA Y LA PACIFICACIÓN DEL REINO
DE SEVILLA POR LOS REYES CATÓLICOS¹

IN THE FACE OF ROYAL POWER, THE RESISTANCE OF A LINEAGE.
THE SAAVEDRA AND THE PACIFICATION OF THE KINGDOM
OF SEVILLE BY THE CATHOLIC MONARCHS

Francisco Javier GARCÍA DOMÍNGUEZ

Universidad de Sevilla

franciscojgarcia Dominguez@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-1563-8309>

RESUMEN: En este trabajo se analiza la desobediencia, materializada a través de la resistencia armada, del linaje nobiliario de los Saavedra a los intentos de los Reyes Católicos por pacificar el territorio sevillano y consolidar su autoridad monárquica. El mariscal Fernán Arias de Saavedra, desde sus plazas fortificadas de Tarifa, Zahara y Utrera, demostró su oposición a la línea política abanderada por los nuevos reyes y, sintiendo amenazados los intereses de su linaje, se negó a restituir varias fortalezas, lo que acabó provocando el asedio de Utrera y el posterior decaimiento de esta rama familiar del linaje. En el presente estudio se aportan nuevos datos y una visión más amplia de un conflicto que, por su singularidad, ya había llamado la atención de los especialistas.

PALABRAS CLAVE: Nobleza; pacificación; Sevilla; Reyes Católicos; Saavedra.

ABSTRACT: This paper analyzes the disobedience, materialized through armed resistance, of the Saavedra noble lineage to the attempts of the Catholic Monarchs to pacify the Sevillian territory and consolidate their monarchical authority. The marshal Fernán Arias de Saavedra, from his fortified places of Tarifa, Zahara and Utrera, showed his opposition to the political line advocated by the new kings

Recibido: 15-07-2023; Aceptado: 19-09-2023; Versión definitiva: 26-09-2023

1. Abreviaturas utilizadas: AGAn = Archivo General de Andalucía; FAS = Fondo Familia Arias de Saavedra; leg. = legajo; doc. = documento; ADM = Archivo Ducal de Medinaceli; C = Fondo Castellar; V = Fondo El Viso; AHNOB = Archivo Histórico de la Nobleza; O = Osuna; AGS = Archivo General de Simancas; RGS = Registro General del Sello; MTBE = Marquesado de Tarifa y señorios de Bornos y Espera; AMS = Archivo Municipal de Sevilla; PM = Papeles del Mayordomazgo; CMS = Fondo Bienes de la Casa de Malagón en Sevilla.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

and feeling threatened the interests of his lineage, he refused to return several fortress, which eventually led the siege of Utrera and the subsequent decay of this family branch of the lineage. This study provides new data and a broader view of a conflict that, due to its singularity, had already attracted the attention of specialists.

KEYWORDS: Nobility; pacification; Seville; Catholic Monarchs; Saavedra.

1. LA SUBIDA AL TRONO DE LOS REYES CATÓLICOS Y EL CONTEXTO ANDALUZ Y SEVILLANO

El largo y complejo proceso que llevó a la entronización de Isabel y Fernando ocupa un lugar preferente en la historiografía de nuestro país. Los estudios clásicos de Luis Suárez Fernández, Ladero Quesada o Nieto Soria, por citar algunos de los más destacados autores, se han ocupado de analizar desde múltiples perspectivas lo que supuso el reinado de los Reyes Católicos. Las nociones de conjunto que tan acertadamente asientan estos trabajos nos permiten dirigir nuestra atención hacia uno de los elementos más importantes del reinado, requisito indispensable sobre el que se debía asentar la monarquía: la pacificación de Andalucía y más concretamente, del reino de Sevilla.

Durante los últimos años del reinado de Enrique IV, Castilla se vio sumida en un clima de constante guerra y enfrentamiento, en el que el protagonismo de la situación recayó en los bandos nobiliarios que venían dominando, con sus injerencias, la política regia². En detrimento del poder real, esta anómala situación se vio potenciada por la guerra de sucesión en el reino castellano. En el ascenso y consolidación en el trono de Isabel y Fernando, la pacificación del territorio sobre el que se asentaría su autoridad se conformó como una de las condiciones previas y para tal fin, los reyes recurrieron a la conjugación de una serie de medidas de fuerza; líneas de acción política entre las que Paulina Rufo destaca: la restitución de los castillos, fortalezas y torres a las villas y ciudades a las que le habían sido usurpadas y nombramiento de alcaides de confianza; la concesión de perdones y confirmaciones de mercedes para calmar la situación y fomentar las adhesiones a su causa; la liquidación de las tensiones locales que impedían el normal desarrollo de la vida institucional y cotidiana de las localidades; y la organización de un cuerpo militar permanente, estrechamente vinculado a la Corona³.

Fruto de la degradación de la autoridad monárquica durante el reinado de Enrique IV, Andalucía, al igual que el resto de Castilla, se encontraba en una situación caótica, dividida entre distintos bandos y facciones nobiliarias en constante enfrentamiento. La región andaluza que en este caso más nos interesa, el reino de Sevilla, mantenía su dominio, en gran parte, fracturado entre dos importantes linajes: los Guzmán, duques de Medina Sidonia y los Ponce de León, marqueses de Cádiz, que directa o indirectamente controlaban multitud de ciudades, villas y

2. Val Valdivieso 1975.

3. Rufo Isern 1988.

fortalezas⁴. Los recientes estudios dedicados a clarificar la relación, plagada de encuentros y desencuentros, entre Ponces y Guzmanes, dejan patente que en la órbita del marqués de Cádiz y del duque de Medina Sidonia existían una serie de linajes de menor entidad que daban forma a auténticos bandos o grupos de poder que se disputaban la influencia y participación en la vida pública sevillana⁵. Una de las familias de mediano rango que al servicio del duque o del marqués, dependiendo de la coyuntura, tomó partido en la guerra de bandos instalada en Sevilla fueron los Saavedra; un linaje producto de la ética fronteriza pero que, al mismo tiempo, contó con una fuerte presencia en el concejo sevillano y que incluso, llegó a instalar a alguno de sus miembros en puestos de relieve político en la corte regia.

La subida al trono de los Reyes Católicos y las líneas de acción política que emanaban desde la nueva monarquía significaban todo un desafío para la supervivencia y consolidación de los éxitos alcanzados por este linaje durante el convulso reinado de Enrique IV. Cuando sintieron bajo amenaza sus intereses patrimoniales, los Saavedra no dudaron en ofrecer la más feroz resistencia a los nuevos monarcas, sufriendo posteriormente, las consecuencias de su rebeldía. Actitudes de esta naturaleza son las que llevan a Rafael Sánchez Saus a afirmar que los Saavedra se conforman como *uno de los linajes más caracterizados y atractivos del bajo medievo andaluz*⁶.

2. LA POSICIÓN DE LOS SAAVEDRA EN EL REINO DE SEVILLA

El extraordinario espacio de fricción e intercambio que constituyó la frontera con el reino nazarí de Granada alentó a multitud de linajes a tomar partido en la empresa conquistadora. Para una aristocracia guerrera y caballeresca, la actividad militar en la frontera se conformó como una de las vías de promoción social más importantes, de tal modo que no existió un solo linaje con verdadero peso castrense en los reinos andaluces que se hubiese abstenido del enfrentamiento fronterizo⁷.

La familia que nos ocupa, de orígenes gallegos, se hallaba instalada en el reino de Sevilla, con seguridad, a comienzos del siglo XV. En las campañas contra Granada de 1407-1410, brillantes hechos de armas distinguieron a un tal Fernán Arias de Saavedra, alcaide de Cañete que, conocido con el sobrenombre de “el Bueno”, será considerado como figura clave en la fundación y afianzamiento del linaje; tanto como lo fue para los Guzmanes el mítico Alonso Pérez de Guzmán,

4. En Córdoba protagonizaban los enfrentamientos el conde de Cabra, Diego Fernández de Córdoba y Alfonso de Aguilar, mientras que en el reino de Jaén destacaban figuras como el condestable Miguel Lucas de Iranzo, Pedro Girón, Rodrigo Téllez Pacheco y el conde de Paredes, Rodrigo Manrique: Quintanilla Raso 1979, pp. 111-126; Rufo Isern 1988, pp. 218-219.

5. Los excelentes trabajos de Miguel Ángel Ladero Quesada y Juan Luis Carriazo Rubio sobre los Guzmán y la Casa de Arcos advierten la compleja relación entre ambas Casas, sus entramados de poder y círculos de influencia en el entorno sevillano: Ladero Quesada 2015; Carriazo Rubio 2003.

6. Sánchez Saus 1987b, p. 163.

7. Sánchez Saus 2005a, p. 208.

con el que comparte calificativo⁸. Del matrimonio de Fernán Arias de Saavedra con Leonor Martel de Peraza, hija del caballero sevillano Gonzalo Martel y Leonor Ruiz de Peraza, nacieron, entre otros hijos, Juan y Gonzalo, que representaron a la muerte de su padre los dos grandes troncos familiares en los que el linaje se dividió. Juan, apodado “el Famoso” y su descendencia, encarnaron la rama *del Castellar*, por la villa que conquistara en 1434 y que señoreó desde 1445⁹; mientras tanto, Gonzalo, comendador mayor de Montalbán, personificó la rama de *los mariscales*, por el cargo que tanto él como sus herederos desempeñaron. Ambos personajes continuaron con la trayectoria fronteriza de su padre y con su destacada participación política dotaron de gran proyección al linaje.

A la influencia que los Saavedra mantuvieron en el municipio sevillano, derivada del control sobre varias veinticuatrias y alcaldías, vino a sumarse el señorío de Castellar, El Viso, Tarifa y Zahara, además de la tenencia de importantes fortalezas en la banda morisca¹⁰. Durante la etapa en la que los hermanos Juan y Gonzalo encabezaron al linaje, tomaron partido en las campañas de conquista y acumularon honra, fama y riqueza, que les permitió establecer acuerdos con los principales personajes del momento e incluso ejercer gran influencia en el Consejo Real¹¹. Manifestando su apoyo a la institución monárquica, pero al mismo tiempo, aprovechando la agitación política y el favor de los validos de turno como Juan Pacheco, demostrando su fidelidad a uno u otro bando en las guerras civiles y acaparando relevantes cargos y oficios municipales, los Saavedra consiguieron constituirse como *uno de los linajes de la nobleza sevillana más importantes*¹². No obstante, la subida al trono de Isabel y Fernando y el fortalecimiento de la autoridad monárquica iba a poner en cuestión muchos de los éxitos alcanzados por la familia; un hecho que en la rama del Castellar provocó el tardío obediencia a los nuevos monarcas y el otorgamiento de un perdón real en junio de 1476¹³, mientras que el mariscal Fernán Arias de Saavedra optaba por entablar una dura resistencia armada frente a los Reyes Católicos.

8. Ortiz de Zúñiga 1988, vol. II, pp. 318-319.

9. AGAn, FAS, leg. 3778, doc. 1; ADM, C, leg. 1, docs. 1, 23.

10. El señorío de El Viso fue concedido por Juan II en 1440 a Juan Arias de Saavedra, el Famoso, merced que fue confirmada en 1446: ADM, V, leg. 2, docs. 4-8. El señorío de Zahara fue otorgado en abril de 1464 por Enrique IV a Gonzalo de Saavedra, mientras que la jurisdicción de Tarifa la recibió del príncipe Alfonso en 1465: ADM, C, leg. 6, docs. 12, 17; AHNOB, O, leg. 1635, doc. 3.

11. El 30 de diciembre de 1446 Juan de Saavedra y su hermano Gonzalo firmaron un acuerdo de paz y amistad con el duque de Medina Sidonia, Pedro de Guzmán, alcalde mayor de Sevilla y con el veinticuatro Pedro de Ordiales: Cuartero y Huerta y Vargas Zúñiga 1949-1979, doc. 47674.

12. García Fernández 1987, p. 40.

13. AGS, RGS, leg. 147606, doc. 460. El señor de Castellar y de El Viso, ejercía, además, como alcalde de la tierra de Sevilla y gozaba de la alcaidía de Alcalá de Guadaira. Su matrimonio en 1468 con Constanza Ponce de León, hija del conde de Arcos y Catalina González de Oviedo, y el que su hermana Francisca contrajo con otro hijo del conde, Enrique Ponce de León, alineó a los de Castellar con el partido de su pariente, lo que llevaría a Fernán a prestar tardíamente obediencia a los Reyes Católicos y a tener que ceder, por otro lado, la alcaidía de Alcalá de Guadaira en 1477 al propio marqués de Cádiz en virtud de los acuerdos de Marchenilla: AGAn, FAS, leg. 3768, doc. 2; leg. 3775, doc. 7; AHNOB, O, leg. 1635, doc. 31; Carriazo Rubio 2003, p. 313 y pp. 376-389.

3. LA REBELIÓN DEL MARISCAL FERNÁN ARIAS DE SAAVEDRA

Desde la muerte en 1475 del comendador mayor de Montalbán, Gonzalo de Saavedra, cuando defendía la causa de “la Beltraneja”¹⁴, la rama de los mariscales estaba encabezada por el mayor de sus hijos, Fernán Arias de Saavedra que, al mismo tiempo, heredó de su padre la mayoría de sus alcaldías y cargos, incluida la mariscalía. Si bien, antes de proseguir con los agitados hechos que el mariscal protagonizó, conviene aclarar la posible confusión que puede causar la homonimia de las dos figuras que, siendo primos hermanos, encabezaron al linaje una vez fallecidos “el Famoso” y el comendador Gonzalo. El señorío de El Viso y Castellar, junto con la Alfoquequería mayor de Castilla, recayó en Fernán Arias de Saavedra, hijo de Juan Arias de Saavedra, “el Famoso”; mientras que la mariscalía de Castilla, junto con los enclaves de Tarifa, Utrera y Zahara en la banda morisca, pertenecieron al hijo mayor del comendador Gonzalo, también llamado Fernán Arias de Saavedra y el principal responsable de la rebelión contra los Reyes Católicos.

En el mariscal Fernán se hallaban presentes, según Sánchez Saus

*los rasgos psicológicos del hombre de frontera: ambición, energía, amor por el riesgo, valor personal y orgullo, aunque se echan de menos las dosis de astucia y flexibilidad que en tantos lances prodigó su padre*¹⁵.

La difícil personalidad que le caracterizó, unida a la compleja situación que le tocó vivir, salpicada de sucesos violentos y aventuras políticas, hicieron tambalear las bases sobre las que se sustentaba el linaje pues, como consecuencia de una mala apuesta política, todo el edificio de mercedes, tenencias y señoríos a cuya construcción se había entregado el comendador Gonzalo, podía venirse abajo¹⁶. No obstante, en aras de facilitar la transición, el mariscal Fernán Arias de Saavedra –en contradicción con la línea política que siguió su padre, que en 1468 se opuso al juramento que Sevilla efectuó de reconocer a Isabel como reina y alzó pendones por Enrique IV¹⁷– optó por la adhesión a los Reyes Católicos y el 20 de marzo de 1476 fue confirmado en el oficio paterno de alcalde de las sacas y cosas vedadas en Sevilla y su tierra, ostentando ya los cargos de mariscal de Castilla y maestresala¹⁸. Sin embargo, en los próximos meses se produjo un cambio radical en las relaciones entre esta rama familiar de los mariscales y la Corona, que finalmente desembocó en la rebelión armada de Fernán Arias de Saavedra, basada en la plataforma de poder que constituían sus bastiones de Tarifa, Utrera y Zahara,

14. Alfonso de Palencia relata su fallecimiento en un lance con soldados isabelinos: Palencia 1973-1975, vol. II, pp. 232-233.

15. Sánchez Saus 1987b, p. 172.

16. Sánchez Saus, 1987b, p. 172.

17. Palencia 1973-1975, vol. I, p. 268.

18. Carande y Carriazo 1968, vol. I, doc. I.147, pp. 287-290. El comendador Gonzalo de Saavedra ejerció esta alcaldía desde abril de 1445, cuando le fue concedida en el real de Olmedo: AGS, RGS, leg. 147907, doc. 37.

para la que contó, además, con los apoyos diplomáticos de los portugueses y los granadinos, gracias a las alianzas que su padre estableciera¹⁹.

3.1. Causas y motivaciones de la rebelión

El proyecto político de los Reyes Católicos y las nuevas bases sobre las que pretendían asentar su autoridad motivaron el drástico giro político del mariscal. Fernán Arias de Saavedra se encontró inmerso en la política de restitución de castillos y fortalezas que propugnaban los nuevos monarcas y al considerar que podía ser desposeído de alguno de sus enclaves, no dudó en oponerse a las demandas regias que le exigían la devolución de las fortalezas que mantenía bajo su control, pues decía ocuparlas porque su padre *ge las avía dexado, e que el rey don Enrique las avía confirmado a él, e no avía razón porque deviese ser desapoderado dellas*²⁰.

La villa de Tarifa, de gran valor estratégico, fue la primera cuya devolución los monarcas le reclamaron. A pesar de que era un señorío vinculado al Almirantazgo de Castilla desde 1447 por merced de Juan II²¹, la tenencia de su fortaleza se encontraba en manos del comendador Gonzalo de Saavedra desde 1448, tras el encargo regio de tomar la plaza a causa de la oposición que los Enríquez mantuvieron hacia las posiciones de Álvaro de Luna y del propio rey²². Asimismo, desde el 3 de noviembre de 1465 en virtud de una merced del príncipe Alfonso, Tarifa estaba sometida a la jurisdicción del mariscal²³. Con estos antecedentes, en una coyuntura en la que se trataba de poner fin a las usurpaciones y, teniendo en cuenta además el parentesco que unía a los Enríquez con el rey Fernando²⁴, se comprenden sus pretensiones de recuperar Tarifa y las presiones que para ello ejercieron sobre los nuevos monarcas.

Ya los propios reyes, a petición del almirante Alfonso Enríquez, ordenaron en febrero de 1475 al comendador Gonzalo de Saavedra la restitución de la villa; le reclamaban, además, la devolución de 400.000 maravedís anuales desde los últimos *diez e ocho años poco más o menos*, correspondientes a las *pagas e llevas e tenençia y de las dichas rentas e pechos e derechos* pertenecientes al señorío de la villa que habrían sido percibidos por el comendador²⁵. Sin embargo, los Saavedra no estaban dispuestos a deshacerse de Tarifa, por lo que las reclamaciones de los Enríquez se intensificaron y la tensión no dejó de aumentar; el propio mariscal Fernán Arias de Saavedra y alguno de sus criados fueron acusados de incautar indebidamente trigo y cebada que *con mano armada llevaron e tomaron de çiertos*

19. Palencia 1971-1974, vol. II, p. 25; vol. III, p. 30, pp. 64-66 y p. 71.

20. Pulgar 1943, vol. I, p. 323.

21. ADM, MTBE, leg. 228, doc. 1. El almirante Fadrique Enríquez tomó posesión de la villa el 22 de febrero de 1448 y tres días más tarde recibió el juramento y pleito homenaje: ADM, MTBE, leg. 228, docs. 2-3.

22. Sánchez Saus 1987b, p. 169; 2005b, pp. 221-239.

23. ADM, C, leg. 6, doc. 12.

24. Ortega Gato 1999, pp. 23-57.

25. AGS, RGS, leg. 147502, doc. 184; Sánchez Saus 1987b, p. 173.

logares de la çibdad de Sevilla y que pertenecían a las rentas reales²⁶. Temeroso, quizás de que en el pleito por Tarifa no se le asistiera convenientemente en derecho, Fernán Arias de Saavedra solicitó a los reyes y obtuvo, incluso, una cédula de salvaguarda de justicia en abril de 1476²⁷.

La tensión en torno al asunto de Tarifa iba en aumento y meses después, en agosto de 1477, con motivo de la visita de la reina Isabel a Andalucía, a través de una nueva carta real a petición del almirante Enríquez, la soberana volvió a ordenar al mariscal Fernán y a su madre, Inés de Ribera, la restitución de Tarifa junto con las rentas que hubiesen tomado desde que fue ocupada por Gonzalo de Saavedra; unas rentas que en este momento se cifraban en 20.000.000 de maravedís:

*le dedes e entregades la dicha villa e fortaleza de Tarifa, e que le dedes e pagades veynte cuentos de maravedís que de las dichas rentas della aveys avido e llevado e ovo e llevó el dicho Gonçalo de Sahavedra durante el tiempo que la aveys tomado e ocupado*²⁸.

Al mismo tiempo, por parte de la Corona se intentó la restauración de las autoridades en el gobierno de Tarifa existentes antes de que los Saavedra tomaran su control, tratando, de esta forma, de alimentar la oposición interna al linaje dentro de la villa. Con este objeto se comprende la carta que el 19 de octubre de 1477 los monarcas enviaron a Fernán Arias de Saavedra y a su madre, a petición de Nuño de Villalobos, alcalde mayor de Tarifa y Diego de Mesa, regidor de la misma villa, en la que les ordenaban que

*tornéys e restituyáis a los dichos sus ofiçios e asý mismo los dichos sus bienes muebles e rayçes quel dicho comendador Gonzalo de Sayavedra les tomó con las costas e daños que se les han fecho*²⁹.

Durante las siguientes semanas continuaron las reclamaciones por Tarifa y se cursaron nuevas cartas reales: el 3 de noviembre los reyes remitieron otra orden al mariscal para que devolviese la villa al almirante³⁰ y, al día siguiente está fechada otra carta de los monarcas dirigida, en este caso, a la madre del mariscal, en la que le mandaban la entrega al almirante Enríquez de la mitad de las rentas de la villa³¹.

No obstante, con los crecientes desencuentros y la cuestión tarifëña aún sin resolver, los monarcas prosiguieron con su intento de restablecer el equilibrio de poder en el contexto sevillano, recuperando para la Corona plazas fuertes que estaban en manos de la nobleza, como era el caso, por ejemplo, de Utrera. El mariscal Fernán Arias de Saavedra detentaba, por la ciudad de Sevilla, la alcaldía de esta fortaleza y los Reyes Católicos, de acuerdo con sus líneas de acción política, se la reclamaron.

26. AGS, RGS, leg. 147705, doc. 205.

27. ADM, C, leg. 6, doc. 14.

28. AGS, RGS, leg. 147708, doc. 451.

29. AGS, RGS, leg. 147710, doc. 116.

30. AGS, RGS, leg. 147711, doc. 245.

31. AGS, RGS, leg. 147711, doc. 239.

La respuesta que dio el mariscal ante tal reclamación fue también negativa, pero además, la desobediencia a los mandatos regioes tomó en Utrera un tinte mucho más violento y rebelde que lo que estaba ocurriendo con Tarifa. Según relata el cronista Alfonso de Palencia, presumiendo que los reyes visitarían la fortaleza utrera para reclamar su entrega, el mariscal se había encargado de difundir entre los moradores de la villa rumores sobre una posible incursión granadina a fin de justificar los trabajos de defensa y fortificación que, previendo una posible resistencia armada frente a los mandatos reales, se dispuso a llevar a cabo en Utrera: *le rodeó con doble foso y recia trinchera*³². Tratando, asimismo, de sumar aliados a su causa, el mariscal difundió la noticia de que el rey

*quería despojarle de la alcaidía para dársela a D. Pedro Enríquez, Adelantado de Andalucía, además del Señorío de Utrera, con perjuicio de las públicas libertades y de la jurisdicción sevillana*³³.

Con estas proclamas, el mariscal dirigió cartas a los principales prohombres de Sevilla, revistiendo su actitud de rebeldía como una empresa en defensa de la *res publica* sevillana. Apelaba al duque de Medina Sidonia, conociendo su influencia en la ciudad y al que había servido como aliado durante los años 1471-1474, intentando persuadirle de que *el Rey desistiría del funesto propósito si veía al pueblo unánime y al Duque y a los regidores firmes en sostener el público derecho que él defendería enérgicamente*³⁴.

No obstante, de poco sirvieron estos llamamientos y peticiones de colaboración. Dispuesto a la guerra, Fernán Arias de Saavedra se encargó de reunir fuerzas para resistir un posible asedio que esperaba poder mantener al menos durante un año, mientras pudiera verse socorrido por las fuerzas granadinas –en virtud de las relaciones establecidas por su padre–, guarniciones portuguesas del norte de África, a través de Tarifa, y también desde Zahara, a cuyo mando situó a su hermano Pedro Vázquez de Saavedra. Reunido, de esta forma, un contingente militar que el cronista Palencia, desde su marcada adhesión a los Reyes Católicos, no duda en calificar como de *sicarios y ladrones desalmados*³⁵, el mariscal dispuso, además, que algunos de sus jinetes se dedicaran a asaltar en los caminos a los partidarios de los reyes para que, llevados como prisioneros a Zahara, fuesen empleados como rehenes y moneda de cambio en futuros rescates.

Con estas fuerzas esperaba el mariscal aguantar la acometida regia, confiando en que los monarcas tenían cuestiones mucho más graves que solucionar. Su idea era, por lo tanto, sostener la situación mientras esperaba que la compleja coyuntura política y bélica obligara a los reyes a negociar; es decir, resistir

32. Palencia 1973-1975, vol. III, p. 30 y p. 64.

33. Palencia 1973-1975, vol. III, p. 64.

34. Palencia 1973-1975, vol. III, p. 64.

35. Palencia 1973-1975, vol. III, p. 65.

*hasta que las necesidades del gobierno impusieran en el ánimo de los Reyes preocupaciones superiores y el tema de Utrera quedara relegado a un plano secundario que facilitara la detención de la fortaleza*³⁶.

El caso del mariscal Fernán Arias de Saavedra fue realmente singular. Según afirmó Luis Suárez Fernández:

*puesto en el límite: los grandes podían devolver porque siempre les quedaba más que suficiente territorio donde asentar su grandeza; pero él, si devolvía, renunciaba enteramente a su propia promoción*³⁷.

La entrega de las fortalezas por parte de Fernán suponía un enorme sacrificio que no estaba dispuesto a hacer alguien que se había curtido bajo el fragor de la frontera y que tenía en su abuelo, su padre y en su tío a tres importantes referentes, caballeros de frontera que habían hecho de la guerra su medio de vida, logrando dotar a su linaje de unas sólidas bases de poder en el sur peninsular. En su desafío a los nuevos monarcas, un combate calificado por Sánchez Saus como *contra todos y sin derecho*³⁸, se aprecia uno de los pocos intentos por mantener las estructuras tradicionales, frente a los nuevos aires autoritarios propiciados por los nuevos soberanos. La experiencia que al mariscal había supuesto la hostil actitud que tanto él como su padre habían mantenido desde el castillo de Triana y la fortaleza de Utrera, en oposición al juramento que realizó la ciudad de Sevilla en apoyo a Isabel y Fernando, contribuía, sin duda, a alimentar sus esperanzas. Las posibilidades de éxito, sin embargo, eran bastante limitadas; forzar un pacto podía ser, si acaso, la mayor de sus aspiraciones.

A pesar de todo, parece digna de destacar la extraordinaria capacidad de movilización que demostró el mariscal en el desafío que planteó desde Utrera. Aunque gran parte de sus seguidores no fueran sino aventureros y mercenarios, ciertamente

*sólo un linaje de tan sólida implantación fronteriza como el de Saavedra y con tan larga tradición de caudillaje y poder de convocatoria en la banda hubiese podido enfrentarse a semejante reto*³⁹.

3.2. La respuesta real: el asedio de Utrera

Quizás con Enrique IV, el pulso mantenido por Fernán Arias de Saavedra hubiera llevado a la Corona a ceder, permitiéndole una negociación en términos

36. Sánchez Saus 1987b, p. 174.

37. Suárez Fernández 1975, pp. 264-265.

38. Sánchez Saus 1997a, p. 21.

39. Sánchez Saus 2005a, pp. 207-208. Manuel Rojas refiere que entre los seguidores del mariscal también había experimentados guerreros repartidos entre sus posesiones; “En Tarifa contaba, al menos, con cincuenta caballeros y dos centenares de peones, con otros cincuenta caballos en Zahara y con una fuerte guarnición en Utrera compuesta por cuarenta o cincuenta hombres de armas y otras gentes de pelea. Es decir que, en total, Fernán Arias podía contar con no menos de cuatrocientos hombres llegado el caso”: Rojas Gabriel 1995, p. 148.

favorables que no habrían puesto en entredicho la capacidad, solvencia e influencia del linaje. Sin embargo, el mariscal *vivía en tiempo pasado, creyendo que aún estaban vigentes las normas de las banderías de la época de Juan II y Enrique IV*⁴⁰. El mariscal *desconocía aún el temple* de los nuevos monarcas, dispuestos *al perdón e incluso al pacto con rebeldes y traidores, pero siempre después de haber rescatado la integridad de su derecho*⁴¹.

La necesidad de establecer la paz en la región andaluza era incondicional para el futuro de la monarquía y el viaje que Fernando e Isabel realizaron a Sevilla en 1477 acabó por precipitar los acontecimientos⁴². La convulsa situación que encontró la reina a su llegada le hizo llegar a la convicción de que *en Sevilla no servía la política generosa de conciliación y que sería necesario operar con mano muy firme. Firmeza y rigor*⁴³, serían, por lo tanto, dos pilares fundamentales con los que la monarquía aspiraba a apaciguar la inestabilidad y a reforzar la autoridad de la Corona en la que se había convertido en una de las principales ciudades del reino.

El 28 de octubre de 1477, desde Jerez de la Frontera, que había sido entregada por el marqués de Cádiz, los reyes mostraron su sorpresa ante la súplica del concejo de Sevilla para que el mariscal no fuese desapoderado de Utrera. Fernando e Isabel se revelaban *muy marauillados de la tal suplicaçión, sabiendo vosotros que lo que al dicho mariscal enbiamos mandar es lo que cunple al seruizio nuestro e al bien desa çibdad*⁴⁴. Por ello, dado que Fernán Arias de Saavedra

*ha dado dilación en conplir lo que nos tan justamente le enbiamos mandar; e avn porque ha fecho algunas muestras de residençia, non entendemos dar lugar que él quede con la dicha fortaleza; y por esto, y por él non auer conplido nuestros mandamientos, estamos de propósito de la tomar en todo caso, para la entregar a otro veynte e quatro desa çibdad que sea fiable a nos e a ella*⁴⁵.

Lejos, por lo tanto, de cualquier negociación, los monarcas encargaron a las autoridades de Sevilla que comunicasen al mariscal la orden de entregar la plaza utrera; mandamiento que, suponemos, la ciudad llevó a cabo ya que en estos momentos consta el intercambio de misivas entre el concejo y el mariscal sobre la tenencia de Utrera⁴⁶. Tras este cruce de escritos y mandatos, desde Jerez, los monarcas emprendieron el camino hacia la villa rebelde y, apostados ante sus murallas, reclamaron a la guarnición la entrega de la plaza; sin embargo, nuevamente encontraron la negativa por repuesta. Ya no había más camino que el militar para resolver el conflicto, y a ello se afanó el rey Fernando que, tras la marcha de la reina hacia Sevilla, pasó tres días frente a Utrera organizando las operaciones de ataque. Seguidamente, el rey marchó hacia Sevilla para preparar la artillería que

40. Suárez Fernández 2012, p. 166.

41. Sánchez Saus 1987b, p. 174.

42. Suárez Fernández 1989, pp. 281-289.

43. Suárez Fernández 2012, p. 161.

44. Carande y Carriazo 1968, vol. II, doc. I.225, p. 115.

45. Carande y Carriazo 1968, vol. II, doc. I.225, p. 115.

46. Kirschberg Schenck 2011-2014, vol. VI, doc. 5462, p. 78.

conformaría la fuerza de sitio y encargó que los gastos que acarrearla operación se cargaran sobre los bienes del rebelde, de su madre, así como de sus cómplices⁴⁷.

En un último intento por ganar adeptos y evitar el conflicto que sobrevenía, Fernán Arias de Saavedra remitió cartas a los nobles y autoridades sevillanas a fin, también, de que influyeran en las decisiones de los reyes. Manifestaba el mariscal en estas misivas, según el cronista Palencia, los mismos argumentos ya anunciados con anterioridad: que el rey lo que buscaba era *llenar de riquezas a su tío el Almirante, a costa del empobrecimiento del territorio sevillano*, además de los desastres y calamidades que traería el enfrentamiento armado. Estando en este punto la situación, el prior del convento de San Pablo de Sevilla, fray Alonso de Carmona, aconsejó al mariscal deponer su actitud y no disfrazar su rebeldía con tales argumentos⁴⁸. Sin embargo, de nada sirvieron al mariscal los avisos y consejos; tampoco la actitud que mantuvieron sus parientes de la rama del Castellar, que habían prestado obediencia a los nuevos monarcas el año anterior⁴⁹.

El 9 de noviembre de 1477 los Reyes Católicos enviaron al concejo de Sevilla a los licenciados Lobón y Proaño con la misión de que *de nuestra parte vos digan algunas cosas [...] e aquellas pongáys luego en obra, porque así cumple a nuestro seruicio*⁵⁰. Ese mismo día las tropas reales cercaron la fortaleza utrerana y dio comienzo un duro sitio del que, por tratarse de un acontecimiento que alcanzó un subrayado protagonismo, existen excelentes relatos derivados de la crónica.

De este episodio se ocupa, por ejemplo, el conocido cura de Los Palacios, Andrés Bernáldez, que refiere que el alcaide de la fortaleza era Alonso Téllez, que contaba con unos cuarenta o cincuenta escuderos *bien aderezados* bajo el mando del capitán Juan de Guzmán⁵¹. No obstante, entre las fuerzas que defendían, murallas adentro, la fortaleza de Utrera no se hallaba el mariscal, protagonista de todo este episodio, aunque como prenda y garantía hacia los rebeldes había dejado dentro de la plaza a su hijo Pedro Fernández de Saavedra, un joven de catorce o quince años que juró no sacar de la fortaleza *hasta que todos los defensores pudiesen salir libre y seguramente*⁵².

Por mandado de los reyes, Utrera estuvo sometida durante cuatro meses al cerco de *seiscientas lanzas, o poco más, e dos mil peones*⁵³ que comandaban los veteranos capitanes Juan de Biedma, Sancho de Águila, Vasco de Vivero y Pedro de Ribadeneira, bajo la dirección de Gutierre de Cárdenas. Había escogido el rey

47. Palencia 1973-1975, vol. III, p. 65.

48. Palencia 1973-1975, vol. III, p. 66. A menudo, figuras destacadas del estamento eclesiástico tomaban parte en los bandos y confederaciones nobiliarias, así como también ejercían de mediadores en negociaciones. Véase al respecto Díaz Ibáñez 2009.

49. AGS, RGS, leg. 147606, doc. 460.

50. Carande y Carriazo 1968, vol. II, doc. I.227, p. 117.

51. Bernáldez 1962, p. 70. Palencia, por su parte, afirma que Diego de Guzmán era el gobernador de la guarnición de la fortaleza, pero su muerte causada por una saeta hizo que Pedro de Esquivel ocupara el mando: Palencia 1971-1974, vol. II, p. 24.

52. Palencia 1973-1975, vol. III, p. 65; 1971-1974, vol. II, p. 26; Bernáldez 1962, p. 70.

53. Pulgar 1943, vol. I, pp. 322-326; Bernáldez 1962, p. 70; Valera 1927, pp. 127-130; Palencia 1973-1975, vol. III, p. 65.

Fernando a capitanes de su confianza, pues no esperaba que los sevillanos se afanaran con demasiado interés en lograr con éxito la toma de la plaza. Según indica Palencia

*todos aquellos jefes que habían sido puestos al frente de las operaciones de asedio y de conquista, eran hombres valientes y conocedores de la disciplina militar; así como muy habituados a repeler al enemigo*⁵⁴.

El cabildo sevillano, por su parte, ordenó en noviembre de 1477 recaudar 34.000 maravedís para pagar los salarios de 30 espingarderos que por orden de los reyes estarían destacados en Utrera durante un mes y, por otro lado, llevó a cabo un repartimiento de 100 ballesteros entre los concejos de la Campiña⁵⁵. Pero, además de infantería, en el cerco trazado en torno a la plaza también se utilizaron fuerzas de artillería de un modo sistemático, al emplearse *pretechos de Sevilla y la lonbarda grande del Duque e otras de Córdoba*⁵⁶. Según relatan las crónicas, los atacantes

*conbatiéndola muchas veces e tirándole con dos lonbaldas grandes e otros tiros medianos, fasta que le derrivaron los adarves por el suelo e horadaron la torre mayor; en que le quebraron el escalera, que no podían subir arriba. E hizieron muchas minas*⁵⁷.

Una vez dañada la estructura defensiva, se unió el corregidor de Jerez, Juan de Robles, que había salido con el pendón jerezano y tras haber realizado una parada en Lebrija, a la espera de órdenes, se había incorporado a las fuerzas de Gutierre de Cárdenas a mediados de enero⁵⁸. A pesar de que lograron penetrar por una brecha en la muralla, el ataque fue repelido y hubo de continuar el machaqueo artillero. Este intento de asalto que relatan las crónicas quizás se vincule con el ataque que el rey tenía previsto para los días centrales de enero, cuando informó al cabildo sevillano de que al haberse logrado aportillar una parte del lienzo de la muralla, pretendía tomar el castillo, para lo que se repartieron 600 ballesteros, 400 peones y 300 espingarderos entre los concejos de la tierra y las collaciones de Sevilla⁵⁹. En el mes de febrero se realizaron nuevos repartimientos de tropas entre los concejos del Aljarafe y de la Ribera⁶⁰.

No obstante, a pesar de todo el despliegue militar, los utreranos seguían resistiendo, gracias, en gran parte, a que desde Zahara el mariscal hostigaba la empresa

54. Palencia 1971-1974, vol. II, p. 24.

55. Kirschberg Schenck 2011-2014, vol. VI, docs. 7176 y 7177, p. 455.

56. Abellán Pérez 2014, p. 40.

57. Bernáldez 1962, p. 70.

58. Sancho de Sopranis 1965-1969, vol. I, p. 162; Abellán Pérez 2014, p. 40; Sánchez Saus 1987a, p. 300. Al frente del corregimiento de Jerez, Juan de Robles contó con el respaldo de los Reyes Católicos, que veían cómo el autoritarismo que empleaba contribuía al mantenimiento del orden entre los bandos nobiliarios: Sánchez Saus 1997b, p. 192.

59. Kirschberg Schenck 2011-2014, vol. VI, doc. 7152, p. 449 y doc. 7178, pp. 455-456.

60. Kirschberg Schenck 2011-2014, vol. VI, docs. 7183 y 7185, p. 457.

regia. Logró en una emboscada, incluso, ocupar la fortaleza de Matrera, cercana a Utrera, lo que causó gran descontento a los reyes, que ordenaron la captura de los ganados propiedad de Fernán que pacían en las cercanías de Tarifa⁶¹. La resistencia utrerana se vio reforzada, además, con la introducción en la fortaleza de tropas por parte de uno de los escuderos del mariscal, Esquivel; según relata Benito de Cárdenas, en estos días finales del mes de enero *murieron fartos onbres, e firieron muchos de los del Rey*⁶²; mientras, las tropas al mando de Juan de Robles se retiraban hacia Jerez.

Estos sucesos no hacían sino recargar la moral y confianza de los sitiados, mientras el pesimismo se apoderaba de los atacantes; como afirma Palencia, el mariscal *era temido como hombre funesto*⁶³. Sin embargo, la firma a finales de año de treguas por tres años con los nazaríes contribuyó a atemperar el temor que suscitaba a los monarcas un posible apoyo granadino a la rebeldía del mariscal⁶⁴.

Aun así, el conflicto, que duraba ya varios meses, parecía tener visos de eternizarse. Ni siquiera el intento de traición que relata Cárdenas, por el que un hijo de Juan Sánchez de Jerez pretendió *vender el castillo*, había logrado socavar la resistencia⁶⁵. Por lo que, finalmente, la situación acabó forzando la resolución de la reina, que tomó la determinación de consultar a sus hombres de confianza, entre ellos a Gutierre de Cárdenas y, en ausencia del rey, se reunió un gran contingente de tropas liderado por el marqués de Cádiz. Estando guarnecidos los defensores bajo la bóveda de la torre del alcázar utrerano, apenas el único refugio que podía ofrecer la fortaleza tras las cargas artilleras, se dispuso el asalto *colgando escalas en torno a ella*⁶⁶. Así, el 29 de marzo de 1478 los defensores se vieron sorprendidos y *súpitamente por todas partes les entraron*⁶⁷. Utrera, ya por fin, había caído en poder de los Reyes Católicos.

La conquista de la plaza y el enorme despliegue militar y económico que el desafío del mariscal exigió, impusieron un destino trágico para los rebeldes, que sufrieron un castigo ejemplarizante a fin de evitar cualquier otro posible intento de rebelión contra la monarquía. De esta forma, la mayor parte de los sublevados fueron allí mismo ahorcados, degollados y descuartizados, llegando a colgarse, incluso, sus cuerpos en las murallas. Según refiere la crónica de Pulgar, muchos de los insurrectos fueron llevados a Sevilla y dado que *avían cometido grandes crímenes e robos, la Reyna los mandó a todos ahorcar*⁶⁸. Valera, por su parte, indica que *fueron ahorcados bien quarenta*⁶⁹.

61. Palencia 1971-1974, vol. II, p. 22-23.

62. Bernáldez 1962, p. 71; Abellán Pérez 2014, p. 41.

63. Palencia 1971-1974, vol. II, p. 25.

64. Suárez Fernández y Carriazo 1969, p. 280.

65. Abellán Pérez 2014, p. 40.

66. Palencia 1971-1974, vol. II, p. 26; Suárez Fernández 1989, p. 284.

67. Bernáldez 1962, p. 71.

68. Pulgar 1943, vol. I, p. 324.

69. Valera 1927, p. 128.

Parece existir unanimidad entre los cronistas sobre el duro trato dispensado a muchos de los rebeldes, pues Alfonso de Palencia también indica que el primero en ser degollado fue el gobernador de la plaza, que luego

*fue arrastrado con otros veintidós que habían sido ahorcados, y colgados todos en las afueras de la ciudad, en el camino que conduce a Cantillana, para que sirvieran de escarmiento a la multitud*⁷⁰.

Sin embargo, no todos los rebeldes fueron ejecutados; según Palencia, por deseo de la reina, los defensores que sin intención de resistir se habían visto obligados a ello fueron liberados⁷¹. Asimismo, gracias también a la intercesión del marqués de Cádiz que, seguramente guiado por sus alianzas con los Saavedra, *suplicó a Sus Altezas por algunos dellos que no eran tan culpados, que primeramente avían sido guiados del mariscal*⁷², lograron la libertad otros once defensores, entre los que se contaban el alcaide Alonso Téllez y el propio hijo del mariscal⁷³.

Mientras todo esto sucedía en Utrera, Fernán Arias de Saavedra se encontraba encastillado en su fortaleza de Zahara y en Ronda, *que era de moros, e por allí pasava su vida*⁷⁴ hostigando a las tropas reales y causando destrozos en las comarcas vecinas mientras esperaba el apoyo de las guarniciones portuguesas y granadinas⁷⁵. En cuanto al posible apoyo granadino, según el cronista Andrés Bernaldez, el propio Muley Hacén se entrevistó con el mariscal rebelde, comunicándole que

*se hallava, a la sazón, con siete mill de cavallo e ochenta mill ballesteros; e dixole al mariscal que le requiriese, e él le mandaría ayudar en lo que oviese menester*⁷⁶.

Este acercamiento y los contactos que los Saavedra mantenían con los granadinos, constatables ya desde tiempos del comendador Gonzalo, demuestra el pragmatismo con el que actuaba el linaje; cualquier enemigo podría tornarse en aliado si con ello se lograba mantener el poderío familiar. En todo caso, hay que considerar que la existencia de contactos entre cristianos y musulmanes solía ser un hecho frecuente en la frontera. Como afirmó Juan de Mata Carriazo, además de las comunicaciones oficiales establecidas entre los monarcas castellanos y los

70. Palencia 1971-1974, vol. II, p. 26.

71. Palencia 1971-1974, vol. II, p. 26.

72. Bernaldez 1962, p. 71.

73. Bernaldez 1962, p. 71.

74. Bernaldez 1962, p. 72.

75. Palencia 1971-1974, vol. II, p. 42. Así lo indica también Benito de Cárdenas: Abellán Pérez 2014, pp. 85-86.

76. Bernaldez 1962, p. 72. Sobre el cerco de Utrera y otros acontecimientos ocurridos a raíz del viaje de los Reyes Católicos a Sevilla también dan cuenta el cronista Fernando del Pulgar y Barrantes Maldonado: Pulgar 1943, vol. I, pp. 309-324; Barrantes Maldonado 1857, vol. X, pp. 291-293. Las relaciones entre los señores de Zahara y los rondeños parecían ser, en efecto, bastante estrechas y así lo corroboran otros testimonios documentales contenidos, por ejemplo, en el pleito que entablaron los Saavedra y los Ponce de León por el señorío de Zahara: Rojas Gabriel 1995, pp. 185-186; Abellán Pérez 2014, p. 87.

granadinos, la vida cotidiana en la frontera hacía que se establecieran, también, relaciones entre caballeros cristianos y caudillos musulmanes⁷⁷. Todo podría estar en función, por lo tanto, *del pragmatismo político y por el interés militar de cada coyuntura*⁷⁸. En cualquier caso, cosa distinta, y grave, era desafiar militarmente a la monarquía castellana empleando para ello el apoyo nazarí.

3.3. Las consecuencias de la rebelión

El cerco de Utrera fue la única resistencia armada que los reyes encontraron en el entorno sevillano, y constituyó, en palabras de Suárez Fernández, *una de las más importantes operaciones militares de la guerra civil*⁷⁹. La contundente respuesta real, manifestada en el destacado despliegue tanto económico como humano dispuesto para el asedio, junto con el duro castigo a los rebeldes, demostró que los nuevos monarcas no dudaban a la hora de reclamar la devolución de los castillos y fortalezas que habían sido usurpadas para asignarlas a alcaldes fieles a los propósitos de la Corona⁸⁰. En este sentido se explica la pérdida de la tenencia de Utrera por parte de los Saavedra y la entrega de su alcaldía a Gómez Méndez de Sotomayor, al que el cabildo sevillano libró 20.000 maravedís en abril de 1479 para reparar los graves daños causados durante el asedio en la torre del homenaje⁸¹. En cuanto a los enormes costes que debió generar el mantenimiento del cerco durante cuatro meses, además de todas las partidas que el cabildo sevillano libró durante el mismo⁸², nos consta que se mandaron pagar 90.000 maravedís a Gutierre de Cárdenas por los gastos que le habían sido ocasionados⁸³.

La rebeldía de Fernán Arias de Saavedra le llevó a ser declarado traidor en una orden firmada por la reina el 19 de abril de 1478, que dictó, al mismo tiempo, la confiscación de todos sus bienes y los de su madre, así como la entrega de estos al que podría considerarse como su mayor enemigo, el litigante por Tarifa, el almirante Enríquez⁸⁴. Tres días más tarde se dictó una comisión y se otorgó poder al alcalde mayor de Sevilla, Juan Guillén, para que, con efecto, se pudiera poner al almirante Enríquez en posesión de los bienes confiscados al mariscal y

77. Carriazo 2002, p. 216.

78. García Fitz 2019.

79. Suárez Fernández 1989, p. 290; Suárez Fernández y Carriazo 1969, pp. 278-281; Ladero Quesada 1973, p. 143.

80. Ladero Quesada 1973, p. 144.

81. Kirschberg Schenck 2011-2014, vol. VI, doc. 6993, p. 402.

82. Algunas de las partidas están referidas al pago de las tropas, como, por ejemplo, a los ballesteros, carpinteros y pedreros. Pero, por otro lado, también se reportan gastos como los destinados a los troteros que con cartas del cabildo se encargaron de hacer llamamientos de tropas: Kirschberg Schenck 2011-2014, vol. VI, doc. 5408, p. 67 y docs. 7192-7193, p. 459.

83. Kirschberg Schenck 2011-2014, vol. VI, docs. 7200 y 7202, p. 461. Gutierre de Cárdenas ocupó una posición privilegiada en la corte de Isabel, tanto en su etapa de princesa como posteriormente como reina. Entre los numerosos cargos que ocupó nos parece significativo resaltar aquí, precisamente, su puesto como maestresala de Isabel; el mismo oficio que ocupaba el rebelde Fernán Arias de Saavedra. Véase Quintanilla Raso 2011.

84. AGS, RGS, leg. 147804, doc. 65.

a su madre *por las cosas fechas e cometidas por ellos*⁸⁵. Asimismo, también por mandato de la reina, sus bienes confiscados en la villa de Carmona fueron entregados al contador Ruy López de Toledo y al secretario Francisco Ramírez de Madrid⁸⁶. Este fue el castigo real impuesto al cabecilla de la rebelión: *la espada de la justicia de Isabel la Católica tiene dos filos: perdón y generosidad para quien se somete, castigo para quien resiste*⁸⁷.

Como cabría esperar, sus seguidores también sufrieron duras represalias. Por ejemplo, uno de los hermanos de Fernán Arias de Saavedra, Pedro Vázquez de Saavedra, por haber colaborado en la rebelión y haber ocupado en nombre de su hermano la alcaidía de Tarifa, fue desposeído del oficio de trotero mayor que ejercía y, en su lugar, fue nombrado Juan de Santa Coloma⁸⁸. Asimismo, Pedro Vázquez de Saavedra se vio igualmente privado en febrero de 1478 de la alcaidía de *las sacas de lo morisco* que ejercía en el arzobispado de Sevilla y obispado de Cádiz, siéndole entregada a Diego Hurtado de Mendoza, miembro del Consejo Real⁸⁹. Por otro lado, también sufrió la confiscación de sus bienes Francisco de Miraval, criado del mariscal y vecino de Utrera⁹⁰, y se pronunció una sentencia ejecutoria contra otros criados del mariscal que habían sido acusados de la muerte de Álvaro Jorge, hijo de Rodrigo Jorge, vecino de Sevilla⁹¹.

Con reacciones contundentes de este tipo, los reyes aspiraban a que las demás fortalezas y guarniciones que estaban en poder de Fernán Arias de Saavedra se entregaran sin resistencia. Para ello, la reina emitió el 20 de abril de 1478 una carta dirigida a

*los escuderos e otras personas que estades en las villas e fortalezas de Tarifa, Zahara e Matrera e en otras qualesquier partes que avedes ayudado e ayudasdes bivido e vivides con el mariscal Fernán Arias de Sayavedra*⁹².

En la misiva, la soberana les comunicaba que si se apartaban del mariscal y se presentaban en su corte en los siguientes treinta días, se les otorgarían cartas de perdón; si no, se procedería contra ellos y sus bienes. Este ofrecimiento regio fue aprovechado por algunos seguidores del mariscal, como, por ejemplo, el platero Bartolomé Rodríguez, que consiguió el perdón real puesto que, según indican los reyes, *se partió de la dicha villa e fortaleza de Sahara e se vino a nuestro servicio e se presentó ante los dichos nuestros alcaldes*⁹³. También, en los próximos meses,

85. AGS, RGS, leg. 147804, doc. 83.

86. AGS, RGS, leg. 147803, doc. 43.

87. Suárez Fernández y Carriazo 1969, p. 278.

88. AGS, RGS, leg. 147712, doc. 478; Carande y Carriazo 1968, vol. II, doc. I.252, pp. 176-177.

89. AGS, RGS, 147802, doc. 13. Apenas dos meses antes, este mismo personaje había sido promovido a la alcaidía del diezmo y medio diezmo de lo morisco; Carande y Carriazo 1968, vol. II, doc. I.240, pp. 142-145. Sobre la alcaidía de las sacas de lo morisco, véase: Montes 2004, pp. 423-426.

90. AGS, RGS, leg. 147804, doc. 85.

91. AGS, RGS, leg. 147809, doc. 72.

92. AGS, RGS, leg. 147804, doc. 74.

93. AGS, RGS, leg. 147807, doc. 64.

los monarcas otorgaron diversas cartas de seguro a favor de escuderos y criados del mariscal, así como a otras personas *que se temen e reçelan* de sufrir algunos daños, perjuicios y represalias por parte de Fernán Arias de Saavedra y sus seguidores⁹⁴.

Una vez que se había reducido a obediencia el foco rebelde de Utrera y se habían dictado los pertinentes castigos contra el mariscal y sus colaboradores, durante los próximos meses se ejercieron presiones sobre la reina para inducirla a perdonar al principal responsable de la sublevación. Las proposiciones tendentes al perdón provenían de la alta nobleza y destacó, sobre todo, la influencia que ejerció el marqués de Cádiz⁹⁵, que no podría dejar de ver en el mariscal a uno de sus aliados pues, recordaría el parentesco que le unía a su primo el señor de El Viso y Castellar y los servicios que a sus fines los Saavedra le habían prestado, tanto los mariscales como el propio señor de Castellar. A este ejercicio de solidaridad nobiliaria venía a sumarse el peligro de que Zahara, señorío de los mariscales desde 1464 y cercano al enclave rondeño, se convirtiese en una brecha por donde pudiesen penetrar con facilidad los musulmanes; debido a su cercanía, las comunicaciones entre ambas plazas eran frecuentes, pues como refiere algún testimonio, *en una noche podrían venir de sus casas a la dicha Zahara, e volverse [pues] en seys horas la corrían*⁹⁶. Y, por otro lado, la posesión de Tarifa otorgaba a los Saavedra un poder fundamental en el ámbito marítimo del Estrecho⁹⁷. Eran plenamente conscientes, los monarcas, de las enormes potencialidades que tenían las posesiones del mariscal, por lo que a ellos también convenía el establecimiento de acuerdos y garantizar una posición de equilibrio.

El mariscal, por su parte, pareció aceptar en estos momentos las recomendaciones de sus parientes que lo incitaban a negociar, y tuvieron lugar los primeros contactos entre el rebelde y los reyes de forma privada en el monasterio de San Jerónimo de Sevilla. Fernán Arias de Saavedra presentó ante los monarcas su suplicatorio acompañado de uno de sus hijos, que dejó como garantía de cumplimiento del pacto, y ante sus ofertas y promesas, los reyes se mostraron conformes. Finalmente, en septiembre de 1478, y tras algún conato de echarse atrás en el acuerdo, el convenio fue confirmado y quedó restablecida, de esta forma, la obediencia del mariscal Fernán Arias de Saavedra a los monarcas⁹⁸.

A la vista de que el conflicto por Tarifa, que enfrentaba a los Saavedra con los Enríquez, había sido el principal detonante de esta fatídica sucesión de acontecimientos, convino, en primer lugar, su resolución. El 19 de septiembre de 1478 el

94. AGS, RGS, leg. 147807, doc. 71; leg. 147810, doc. 37; leg. 147812, doc. 80; leg. 147910, doc. 12; leg. 147911, doc. 26; leg. 147911, doc. 91.

95. Fernando del Pulgar refiere la influencia que el marqués de Cádiz pudo ejercer sobre los monarcas para inducirlos al perdón: “El Rey e la Reyna, por contemplançión del marqués de Cádiz, e de otros caualleros de la çibdat parientes de aquel mariscal, que les avian bien seruido, condeçendieron a sus suplicaçiones, e perdonáronle”: Pulgar 1943, vol. I, pp. 325-326.

96. Citado en Rodríguez Becerra 2007, pp. 63-64.

97. El control de Tarifa sobre el ámbito del Estrecho y su influencia en las plazas norteafricanas es bien patente, y aparte de los relatos castellanos, también las crónicas lusas de la época dan fe de ello: Gómez Barceló 2011.

98. Palencia 1971-1974, vol. II, pp. 75-76; Pulgar 1943, vol. I, pp. 324-326.

cardenal y arzobispo de Sevilla, Pedro González de Mendoza, en manos de quien ambas partes habían puesto el pleito, emitió una sentencia en la que se concertó la restitución de la villa al almirante Enríquez, la renuncia del mariscal a cualquier derecho que pudiera tener sobre Tarifa y la entrega de todos los títulos y documentación relativa al señorío de la villa. A cambio, Fernán Arias de Saavedra obtendría ciertas compensaciones económicas⁹⁹.

Resuelta, de esta forma, la cuestión tarifeña, los reyes otorgaron su carta de perdón al rebelde el 30 de septiembre de 1478. En la escritura, los monarcas aludían a la debida *clemencia y piedad* para con sus súbditos y vasallos y acabaron concediendo su perdón al mariscal a pesar de haberlo acusado de una amplísima nómina de delitos:

*porque vos mudado del propósito e camino herrado que teniades vos veniestes para nos e vos reduçistes a nuestro serviçio e obediencia e nos fizistes pleito omenaje de aquí adelante bien y lealmente nos servir e según tovimoslo por bien e por la presente de nuestro propio motuo e çierta sciençia queriendo usar e usando con vos [...] de clemencia e piedad segund que a nos como a Rey e Reyna pertenesçe de lo fazer e por vos hazer bien y merced [...] perdonamos a vos el dicho mariscal Fernand Arias de Saavedra*¹⁰⁰.

Esta carta de perdón de los Reyes Católicos a favor de Fernán Arias de Saavedra es una muestra de clemencia y apaciguamiento, pero también, como *acto de gracia*¹⁰¹ sometido a la libre voluntad de los monarcas, manifiesta el principio de autoridad regia. Fue extensible, asimismo, a la madre del rebelde, Inés de Ribera, así como a su mujer Juana de Mendoza, a sus hijos Gonzalo de Saavedra, Pedro Fernández de Saavedra y Juan de Saavedra, a su hermano Pedro Vázquez de Saavedra y, además, a una extensa nómina de criados y colaboradores. A otro de los hermanos del mariscal, llamado Gonzalo de Saavedra, los monarcas ya le habían otorgado una carta de perdón general en octubre de 1477 por los *robos, quemas, incendios, insultos, omiçidios e otros qualesquier crimines, delitos de qualquier calidad e espeçie*. Restablecida la relación con la Corona y eliminada, de esta forma, *toda mácula e ynfamia*, los protagonistas de la rebelión vieron restablecidos sus honores y cargos y les fueron restituidos los bienes confiscados¹⁰².

La reconciliación y el acuerdo entre el mariscal y los reyes se produjo también en el ámbito económico. Fechado el mismo día del otorgamiento del perdón real, los monarcas concedieron finiquito de todos los bienes y rentas de los que tanto el comendador Gonzalo de Saavedra, como su mujer Inés de Ribera y el mariscal se habían apropiado en Tarifa, Sevilla u otras villas del arzobispado de Sevilla y

99. ADM, C, leg. 6, docs. 13 y 15.

100. AHNOB, O, leg. 1635, doc. 1.

101. Rodríguez Flores 1971, p. 14.

102. AGS, RGS, leg. 147710, doc. 70. Aunque desconocemos con particularidad los delitos cometidos por Gonzalo de Saavedra, la concesión de este perdón nos hace pensar que efectivamente, había sido el responsable de la toma y robo de una nao en el puerto de Cádiz: AGS, RGS, leg. 147709, doc. 551.

obispado de Cádiz desde tiempos del rey Juan II; los Saavedra quedaban, de esta forma, *libres e quitos* de cualquier reclamación¹⁰³.

La manifestación más clara y evidente de la vuelta al servicio real de toda esta rama del linaje de los Saavedra, y que testimonia, al mismo tiempo, la recuperación de la confianza e influencia en el cabildo sevillano, la encontramos en la presencia del mariscal Fernán Arias de Saavedra en las Cortes de Toledo de 1480, cuando, actuando como procurador por Sevilla en virtud de la veinticuatría que ocupaba¹⁰⁴, juró al príncipe Juan como heredero a la Corona. Para la realización de este viaje, el concejo sevillano le había librado el 1 de marzo de 1479 una partida de 50.000 maravedís¹⁰⁵. Más aún, como remuneración por los servicios prestados en la reunión de Cortes, los Reyes Católicos concedieron en junio de 1480 al mariscal, a quien denominan en este momento como *del nuestro Consejo*, facultad para sacar hasta final de año 200 cahíces de trigo de la ciudad de Jerez y su término y venderlos *a qualesquier personas que vos quisieredes e por bien tuvieredes*¹⁰⁶. Asimismo, una vez establecida la paz con Portugal, los monarcas le dieron comisión para entender y juzgar sobre delitos acaecidos entre andaluces y portugueses¹⁰⁷.

Con todo ello, quedaba zanjado el arriesgado intento de Fernán Arias de Saavedra de doblegar la voluntad de unos reyes que tenían muy claros los cimientos sobre los que querían constituir el poder de la Corona. Como afirma Ladero Quesada, el viaje que los reyes realizaron a Andalucía entre 1477 y 1478 significó

*el comienzo de una época nueva, la estabilidad de un régimen político y el reconocimiento de ciertas reglas de acción y equilibrio por todas las partes que intervenían en él*¹⁰⁸.

Para Luis Suárez, estos meses en Andalucía (sobre todo en Sevilla) fueron, en referencia a la reina Isabel, *un tiempo clave de su reinado, el que forjó la imagen de la reina hábil, cordial, enérgica, justiciera y dura también*¹⁰⁹. Estaba claro que ya no cabía resistencia armada ni conjura rebelde que lograra amedrentar la autocracia.

4. CONSIDERACIONES FINALES: EL OCASO DE LOS MARISCALES

Una vez concluida su rebelión y restablecido el compromiso y lealtad hacia la Corona, el mariscal había logrado el perdón real y la restitución de todos sus bienes, oficios y mercedes, excepto el señorío de Tarifa, en el que habían sido

103. AGS, RGS, leg. 147809, doc. 142.

104. El mariscal fue restituido en la veinticuatría que ocupaba, la cual, a causa de su rebelión había sido entregada al almirante Enríquez: Carande y Carriazo 1968, vol. II, doc. I.303, pp. 251-252.

105. Kirschberg Schenck 2011-2014, vol. VI, doc. 5578, p. 100.

106. AGS, RGS, leg. 148006, doc. 5.

107. AGS, RGS, leg. 148006, doc. 223.

108. Ladero Quesada 2015, pp. 220-221.

109. Suárez Fernández 1975, p. 263.

restablecidos los Enríquez, y la alcaidía de Utrera, entregada a Gómez Méndez de Sotomayor.

Aunque la pérdida de estos dos importantes enclaves cercenaba parte de las aspiraciones de esta rama familiar de los Saavedra, el mariscal Fernán, en palabras de Sánchez Saus, *podía sentirse satisfecho del modo en que se había saldado la peor crisis sufrida hasta entonces por la casa*¹¹⁰. Al menos, pudo conservar sus cargos de mariscal y maestresala, una veinticuatría de Sevilla, la alcaldía mayor de la justicia a la que accedió en 1480 por renuncia de su hermano Alfonso Pérez de Saavedra¹¹¹, así como la encomienda de Calzadilla en la orden de Santiago¹¹².

Al ser el perdón real extensible a los hermanos, hijos, parientes y criados del mariscal, éstos también se vieron restituidos en sus cargos. De esta forma, Alfonso Pérez de Saavedra, el segundo de los hijos del comendador Gonzalo e Inés de Ribera, tras renunciar la citada alcaldía pasó a desenvolverse en la órbita de la ciudad de Córdoba, donde ejerció como veinticuatro y ocupó una alcaldía mayor por renuncia de su suegro, el alcaide de Antequera Fernando de Narváez¹¹³. En cuanto a lo ocurrido a Pedro Vázquez de Saavedra, otro de los hermanos del mariscal, tras el perdón real fue restituido en los oficios que ejercía en el ámbito sevillano, recuperando así su veinticuatría¹¹⁴, la alcaldía de las sacas y cosas vedadas¹¹⁵, así como el oficio de trotero mayor del que también había sido desposeído¹¹⁶.

Sin embargo, tras todo lo acontecido, el destino se tornó esquivo para esta rama familiar de los Saavedra que, a causa de un cúmulo de adversidades, vio recortada la importante posición que todavía ocupaba en la frontera con el reino granadino, a pesar de las restituciones que se había visto obligada a realizar.

El primero de los infortunios terminó, directamente, con la vida del propio mariscal Fernán Arias de Saavedra. Sucedió la noche del 15 de febrero de 1481 cuando, según recogen las crónicas, a causa de un terremoto se vino abajo la torre que habitaba en la hacienda de Alcalá de Juana Dorta, lugar que pertenecía a su mujer. El derrumbe provocó la muerte tanto al mariscal y su mujer, Juana de Mendoza, como a doce personas más. En este desafortunado suceso, muchos de los que habían sufrido en Utrera la pérdida de familiares y las duras represalias que acarreó la toma de la fortaleza, vieron una venganza divina; enemistados desde

110. Sánchez Saus 1987b, p. 175.

111. AGS, RGS, leg. 148002, doc. 38. Alfonso Pérez ocupaba esta alcaldía desde que se la renunció su padre el comendador Gonzalo de Saavedra, y en su posesión se había visto confirmado por los Reyes Católicos en marzo de 1476. Diez días más tarde de esta confirmación, obtuvo facultad regia para poder renunciarla: AGS, RGS, leg. 147603, docs. 100 y 158.

112. Sobre esta encomienda asentada en tierras extremeñas, véase Rodríguez Blanco 1985, pp. 61-62.

113. AGS, RGS, leg. 147708, doc. 361. Los monarcas también le confirmaron los derechos que tenía sobre la medida del aceite en la ciudad de Sevilla que le habían sido concedidos por Enrique IV de forma vitalicia: Carande y Carriazo 1968, vol. II, doc. I.307, pp. 255-256.

114. Carande y Carriazo 1968, vol. II, doc. I.304, pp. 252-253.

115. AGS, RGS, leg. 147907, doc. 37.

116. Carande y Carriazo 1968, vol. II, doc. I.305, pp. 253-254.

entonces con el mariscal, *demandavan a Dios peticiones sobre él*¹¹⁷, y un trágico destino acabó por imponerse.

Aquella noche no se encontraba en la torre el hijo mayor y heredero del mariscal, Gonzalo de Saavedra que, tras la pérdida de la alcaidía de Utrera y la entrega de Tarifa, únicamente disponía de la fortaleza de Zahara en la frontera granadina. Sin embargo, Gonzalo no logró mantener bajo control durante mucho tiempo más esta estratégica plaza puesto que, en diciembre de 1481 *escalaron los moros a Zahara e tomaron la fortaleza e la villa con toda la gente, e cuanto en ella avía*¹¹⁸. Según las crónicas, la caída de Zahara se debió a la deficiente defensa con que la mantenía Gonzalo de Saavedra. Andrés Bernáldez, por ejemplo, afirma que el motivo de su pérdida fue el *mal recabdo de los que la regían, o por no estar apercebidos de guerra los vecinos de ella*¹¹⁹. Coincide en el análisis Fernando del Pulgar, que resalta la *mala diligencia del alcayde e de los que tenían cargo de la velar*, y cómo los granadinos tras tomar la fortaleza con sigilo hicieron prisioneros a sus pobladores¹²⁰. Alfonso de Palencia, por su parte, señaló cómo Gonzalo de Saavedra

*falto de la vigilancia paterna, descuidó la guarda de Zahara, y confiado en lo fuerte de la posición y de las defensas del castillo, le dejó sin la necesaria guarda y se fue a Sevilla, donde se entregaba a la vida licenciosa*¹²¹.

La caída de Zahara produjo una alarma en toda la frontera, que se vio especialmente reforzada por contingentes militares, y marcó el hito que inició la guerra de Granada¹²². Dos años después, Zahara fue reconquistada por Rodrigo Ponce de León, para cuya operación contó con la participación de diferentes miembros del linaje de los Saavedra, entre los que destacaban el propio Gonzalo de Saavedra y su hermano Pedro Fernández de Saavedra¹²³. Sin embargo, una vez conquistada por el marqués de Cádiz, los reyes ya no confiaron la alcaidía ni el señorío de la villa a los Saavedra; los monarcas entregaron a Rodrigo Ponce de León primero la tenencia de la fortaleza¹²⁴ y, posteriormente, el señorío de la villa junto con los títulos de marqués de Zahara y duque de Cádiz¹²⁵.

Sin haberse recuperado aún de la pérdida de Zahara, esta rama familiar de los mariscales volvió a sufrir un nuevo descalabro en marzo de 1483, cuando tuvo lugar la derrota de las tropas castellanas en la Ajarquía de Málaga. El destacado

117. Bernáldez 1962, p. 72; Palencia 1973-1975, vol. III, p. 87.

118. Bernáldez 1962, p. 114.

119. Bernáldez 1962, p. 114.

120. Pulgar 1943, vol. II, pp. 3-4.

121. Palencia 1973-1975, vol. III, p. 87.

122. Kirschberg Schenck 2011-2014, vol. VI, docs. 7274, 7275 y 7278, pp. 476-477; Carriazo 1969, p. 435; Ladero Quesada 1969, p. 140.

123. Abellán Pérez 2014, p. 136; Rojas Gabriel 1995, p. 149.

124. AGS, RGS, leg. 148312, doc. 15.

125. AGS, RGS, leg. 148408, doc. 2. Posteriormente, le fueron confirmadas estas mercedes, tanto el señorío y marquesado de la villa como la elevación de su marquesado de Cádiz a ducado: AGS, RGS, leg. 149012, doc. 4.

contingente, en el que se incluía lo más granado de la nobleza andaluza, se aprestó en Antequera y marchó, con gran infortunio, sobre las poblaciones cercanas a Málaga y Vélez-Málaga. Entre las numerosas bajas que se produjeron en este lance hay que incluir a Pedro Vázquez de Saavedra; también el desastre de la Ajarquía provocó que el alcalde mayor y veinticuatro de Córdoba, Alfonso Pérez de Saavedra y el canónigo Gonzalo de Saavedra, tíos del joven Gonzalo de Saavedra, cayesen prisioneros junto a personalidades como el propio asistente de Sevilla, el hermano del marqués de Cádiz o Juan de Robles, corregidor de Jerez¹²⁶.

A pesar de las graves pérdidas, tanto personales como de enclaves militares en la frontera que tuvo que afrontar esta rama familiar de los Saavedra, el joven Gonzalo de Saavedra mantuvo su implicación en las campañas militares orquestadas contra el reino granadino, ocupando la mariscalía de Castilla que habían ostentado tanto su padre como su abuelo. Se tiene constancia de su participación en la campaña de 1488 llevando un sueldo de 46.428 maravedís¹²⁷, así como también se puede hallar su presencia, junto con su pariente el señor de Castellar, en la partida de los reyes hacia la capital nazarí en 1491¹²⁸.

Además de dar continuidad a la lucha de frontera, Gonzalo de Saavedra, quién sabe si por las relaciones diplomáticas que tanto su padre como su abuelo mantuvieron con Portugal, recibió poder de los Reyes Católicos, junto al asistente de Sevilla Diego de Merlo, para percibir el quinto real de las mercancías que llegasen a la península procedentes de Guinea y Mina de Oro. En virtud del tratado Alcaçovas-Toledo, Alfonso V había concedido seguros para estos intercambios y, por el poder otorgado por los reyes Fernando e Isabel, correspondía a Gonzalo de Saavedra y al asistente recaudar el quinto que, según los acuerdos, iría destinado al rey portugués¹²⁹.

Por otro lado, aparte de ocupar la mencionada mariscalía, durante los primeros años del siglo XVI Gonzalo de Saavedra también estuvo al frente de la tenencia de distintas fortalezas en el entorno sevillano; por ejemplo, en 1501 era alcaide del castillo de Cortegana¹³⁰ y, en 1503, le fue concedida la tenencia de Encinasola, por la que recibía igualmente 6.000 maravedís¹³¹. Gonzalo compaginó estas responsabilidades militares con la presencia en el municipio sevillano, gracias, sin duda, a la buena posición que heredaba de sus parientes; además de ocupar una veinticuatría, desde 1481, cuando murió su padre, Gonzalo sirvió la alcaldía mayor de la justicia de Sevilla que éste ejercía¹³².

126. Carriazo 1969, pp. 489-498. Sobre los hechos acontecidos en esta expedición podemos encontrar un excelente relato en Bernáldez 1962, pp. 126-131; Valera 1927, pp. 161-165.

127. Ladero Quesada 1988, p. 153.

128. Ortiz de Zúñiga 1988, vol. III, p. 148.

129. AGS, RGS, leg. 148003, doc. 302.

130. Kirschberg Schenck 2011-2014, vol. VII, doc. 8669, p. 249.

131. Fernández Gómez y Ostos Salcedo 2002-2004, vol. XII, doc. V.214, pp. 41-42.

132. AGS, RGS, leg. 148003, doc. 72; Carande y Carriazo 1968, vol. III, doc. II.118, pp. 183-185; Kirschberg Schenck 2011-2014, vol. VI, doc. 5910, p. 171; AMS, PM, rollo 763, fotogramas 468-471; rollo 765, fotogramas 193 y ss.; rollo 768; rollo 769, fotogramas 524 y ss.; rollo 1680, fotogramas 231 y ss.; Navarro Sainz 2007, p. 291 y pp. 221-236.

Tras el fallecimiento de Gonzalo de Saavedra el 19 de septiembre de 1531¹³³, habiendo testado en el año anterior¹³⁴, al no contar con descendencia masculina de su matrimonio con Marina Zapata –hija de Ruy Sánchez Zapata, señor de Barajas, y de doña Guiomar de Alarcón¹³⁵– fueron sus hijas las que dieron continuidad a la estirpe: Isabel de Saavedra, que casó con Rodrigo de Monsalve, Juana con Fernando Carrillo y María, que contrajo nupcias con Diego Pardo de Deza, hijo mayor de Arias Pardo y Guiomar Tavera.

Aparte de Gonzalo, el mariscal rebelde de Utrera y su mujer Juana de Mendoza también tuvieron por hijos a Juan de Saavedra, sobre quien recayó la trotería mayor tras el fallecimiento de su tío Pedro Vázquez¹³⁶, y a Pedro Fernández de Saavedra, que sucedió en la veinticuatría que éste ejercía en el cabildo sevillano por cuyo desempeño cobraba 3.000 maravedís anuales y que ocupó hasta su muerte en 1510¹³⁷. Pedro, además de regidor, también participó en algunas campañas de la guerra de Granada, como en el cerco de Málaga¹³⁸, y su matrimonio en 1478 con Constanza Sarmiento, vinculada a los señoríos de las islas de Lanzarote y Fuerteventura, lo introdujo en el nuevo espacio de frontera y conflicto que conformaban las islas Canarias.

Una vez que Granada había sido conquistada y se había puesto fin a la frontera peninsular, los descendientes del mariscal Fernán Arias de Saavedra continuaron prestando sus servicios a la monarquía y desarrollando carreras militares en los nuevos desafíos que tuvo que enfrentar la Corona castellana. A este respecto, Ortiz de Zúñiga refiere la presencia de los tres hermanos (Gonzalo de Saavedra, Juan de Saavedra y Pedro Fernández de Saavedra) en el apercibimiento que de *la gente de guerra de esta Ciudad [Sevilla]* se hizo en el año de 1500 para poner freno al levantamiento de las Alpujarras¹³⁹. No obstante, pese a estos aparentes signos de continuidad con el pasado militar de la familia, el cúmulo de desastres acaecidos desde la década de 1470 sobre esta rama familiar de los Saavedra afectó de manera muy notoria a la posición que ocupaba, a su patrimonio y a sus bases de poder e influencia. Sin Tarifa, Zahara ni alcaidías como la de Utrera, esta línea familiar vio cercenadas sus aspiraciones de promoción social; todo lo contrario de lo ocurrido con sus parientes de la rama del Castellar, que comenzaron con enorme éxito su andadura en la Edad Moderna y se vieron condecorados con el condado de Castellar en 1539¹⁴⁰.

Como afirmó Rafael Sánchez Saus, los mariscales fracasaron en su intento de constituir una base señorial sólida y perdurable en aquel complejo espacio

133. ADM, CMS, leg. 10, doc. 41.

134. ADM, CMS, leg. 9, doc. 71.

135. Sánchez Saus 1991, vol. I, p. 275.

136. AGS, RGS, leg. 148312, doc. 67; leg. 149103, doc. 403; leg. 149104, doc. 154; Fernández Gómez y Ostos Salcedo 2002-2004, vol. XI, doc. VI.194, pp. 440-441.

137. AGS, RGS, leg. 148312, doc. 30; AMS, PM, rollo 765, fotogramas 193 y ss.; rollo 768; rollo 769, fotogramas 524 y ss.; Navarro Sainz 2007, pp. 221-236.

138. Palencia 1973-1975, vol. III, p. 184; Sánchez Saus 1991, vol. I, p. 275.

139. Ortiz de Zúñiga 1988, vol. III, pp. 175-178.

140. García Domínguez 2016.

de fricción que significó la frontera con Granada. Entre las razones que podrían explicar este fracaso hay que mencionar, por un lado, el momento relativamente tardío en el que esta rama familiar de los Saavedra apareció en el contexto sevillano, cuando las oportunidades de promoción dependían casi exclusivamente de su vinculación con un poder monárquico que se iba reforzando, y con una alta nobleza que en su expansión no dudaba en atenazar el poder de los linajes más pequeños. Por otro lado, este autor también señala que el desastre que esta línea familiar sufrió en sus aspiraciones estuvo íntimamente relacionado con la propia complejidad del contexto político, cuando, hasta la llegada al trono de los Reyes Católicos, los éxitos o fracasos dependían de compromisos con bandos nobiliarios o personajes destacados, y las apuestas políticas, en muchos casos arriesgadas como demostraron el comendador mayor Gonzalo de Saavedra y su hijo el mariscal Fernán Arias de Saavedra, imponían un destino que no podía dejar de ser azaroso¹⁴¹.

En cualquier caso, no creemos que el desvanecimiento de las bases de poder de esta rama familiar de los mariscales se debiese a falta de valor, inteligencia o voluntad, como ha apuntado algún trabajo¹⁴². Más bien, nos parece todo lo contrario, pues resulta muy llamativa la arriesgada estrategia política que marcó la actividad de los mariscales, desde el comendador Gonzalo hasta el rebelde Fernán Arias de Saavedra. La existencia de una permanente rivalidad y competencia entre linajes en la frontera desencadenó actitudes de esta naturaleza, intrépidas y muchas veces temerarias pues, como bien ha afirmado Rojas Gabriel:

*aquel que no luchaba mientras otros miembros de su grupo lo hacían, que se limitaba a salvaguardar sus posesiones mientras los demás buscaban su incremento, es muy posible que fuese perdiendo importancia, que se hiciese más débil, que acrecentase su peligro de sucumbir ante ellos en caso de que surgiera un conflicto de intereses*¹⁴³.

No obstante, una estrategia política menos arriesgada, con dosis de prudencia y una cierta ambigüedad, a la espera del devenir de los acontecimientos, como manifestaron en alguna ocasión los Ponce de León o el propio señor de El Viso y Castellar, podría haber disminuido las funestas consecuencias que las décadas finales del siglo XV trajeron a esta línea familiar de los Saavedra. Aparte de los reveses políticos, el desmoronamiento que experimentó esta rama de la familia también se explica por los desafortunados acontecimientos que hubo de afrontar, como el derrumbe de Alcalá de Juana Dorta o el desastre de la Ajarquía, que cortaron las vías de promoción y las propias líneas de supervivencia.

141. Sánchez Saus 1987b, pp. 175-176.

142. Rodríguez Becerra 2007, p. 75.

143. Rojas Gabriel 1995, p. 88.

5. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Abellán Pérez, Juan (2014), *Cronicón de Benito de Cárdenas, Jerez y la frontera castellano-granadina (1471-1483)*, Madrid.
- Barrantes Maldonado, Pedro (1857), “Ilustraciones de la Casa de Niebla”, en Real Academia de la Historia, *Memorial histórico español: colección de documentos, opúsculos y antigüedades*, Madrid, vol. X.
- Bernáldez, Andrés (1962), *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, Madrid.
- Carande, Ramón y Carriazo, Juan de Mata (dirs.) (1968), *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, Sevilla, vols. I-III.
- Carriazo Rubio, Juan Luis (2003), *La Casa de Arcos entre Sevilla y la frontera de Granada (1374-1474)*, Sevilla.
- Carriazo, Juan de Mata (1969), *Historia de la guerra de Granada*, Madrid.
- Carriazo, Juan de Mata (2002), *En la frontera de Granada*, Granada.
- Cuartero y Huerta, Baltasar y Vargas Zúñiga, Antonio (1949-1979), *Índice de la Colección de don Luis de Salazar y Castro*, Madrid.
- Díaz Ibáñez, Jorge (2009), “Iglesia y nobleza en la Sevilla bajomedieval”, *Anuario de Estudios medievales*, 39/2, pp. 896-906.
- Fernández Gómez, Marcos y Ostos Salcedo, Pilar (eds.) (2002-2004), *El Tumbo de los Reyes Católicos del Concejo de Sevilla*, Madrid, vols. XI-XII.
- García Domínguez, Francisco Javier (2016), “Los Saavedra y el condado de Castellar: las bases de poder de un linaje nobiliario en la Castilla del siglo XVI”, en García Fernández, Máximo (ed.), *Familia, cultura material y formas de poder en la España Moderna*, Madrid, pp. 65-74.
- García Fernández, Manuel (1987), “La alfaquequería mayor de Castilla en Andalucía a fines de la Edad Media. Los alfaqueques reales”, en López de Coca Castañer, José Enrique (coord.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el Quinto Centenario de su conquista*, Málaga, pp. 37-54.
- García Fitz, Francisco (2019), “Mío amigo es de paz”: alianzas políticas entre cristianos y musulmanes en la Edad Media ibérica”, *Al-Andalus y la Historia*. URL: <https://www.alandalusylahistoria.com/?p=1410>. [consulta: 30/05/2023].
- Gómez Barceló, José Luis (2011), “Tarifa en las crónicas lusas referidas a la costa africana del Estrecho”, *Al Qantir. Monografías y documentos sobre la historia de Tarifa*, 11, pp. 136-163.
- González Jiménez, Manuel (ed.) (2005), *Tarifa en la Edad Media*, Tarifa.
- Kirschberg Schenck, Deborah (2011-2014), *Catálogo de los Papeles del Mayor-domazgo del siglo XV*, coordinado por Marcos Fernández Gómez, Sevilla, vols. VI-VII.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1969), *Granada. Historia de un país islámico (1232-1571)*, Madrid.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1973), *Andalucía en el siglo XV: estudios de historia política*, Madrid.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1988), *Castilla y la conquista del reino de Granada*, Granada.

- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2015), *Guzmán. La Casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino. 1282-1521*, Madrid.
- Montes Romero-Camacho, Isabel (2004), “Las instituciones de la “saca” en la Sevilla del siglo XV. Aproximación al estudio de la organización institucional del comercio exterior de la corona de Castilla al final de la Edad Media”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 31, pp. 417-436.
- Navarro Sainz, José María (2007), *El Concejo de Sevilla en el reinado de Isabel I: (1474-1504)*, Sevilla.
- Ortega Gato, Esteban (1999), “Los Enríquez, almirantes de Castilla”, *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses*, 70, pp. 23-65.
- Ortiz de Zúñiga, Diego (1988), *Anales eclesiásticos y seculares de la muy noble y muy leal ciudad de Sevilla, metrópoli de Andalucía*, Sevilla, vols. II-III.
- Palencia, Alfonso de (1971-1974), *Cuarta Década*, Madrid, vols. II-III.
- Palencia, Alfonso de (1973-1975), *Crónica de Enrique IV*, Madrid, vols. I-III.
- Pulgar, Fernando del (1943), *Crónica de los Reyes Católicos por su secretario Fernando del Pulgar*, Madrid, vols. I-II.
- Quintanilla Raso, María Concepción (1979), *Nobleza y señoríos en el reino de Córdoba: la casa de Aguilar (siglos XIV y XV)*, Córdoba.
- Quintanilla Raso, María Concepción (2011), “Consejeros encumbrados. El consejo real y la promoción de la nobleza castellana en el siglo XV”, *e-Spania [En ligne]*. DOI: <https://doi.org/10.4000/e-spania.20680>
- Rodríguez Becerra, Salvador (2007), “Influencia de la toma de Zahara en la conquista de Ronda”, *Memorias de Ronda. Revista de historia y estudios rondeños*, 5, pp. 62-79.
- Rodríguez Blanco, Daniel (1985), *La orden de Santiago en Extremadura en la Baja Edad Media (siglos XIV y XV)*, Badajoz.
- Rodríguez Flores, María Inmaculada (1971), *Perdón real en Castilla (siglos XIII-XVIII)*, Salamanca.
- Rojas Gabriel, Manuel (1995), *La frontera entre los reinos de Sevilla y Granada en el siglo XV (1390-1481). Un ensayo sobre la violencia y sus manifestaciones*, Cádiz.
- Rufo Isern, Paulina (1988), “Los Reyes Católicos y la pacificación de Andalucía (1475-1480)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 15, pp. 217-250.
- Sánchez Saus, Rafael (1987a), “La Frontera en la caracterización de la aristocracia andaluza. El memorial de servicios de los Orbaneja de Jerez (1488)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 13, pp. 283-314.
- Sánchez Saus, Rafael (1987b), “Los Saavedra y la frontera con el reino de Granada en el siglo XV”, en López de Coca Castañer, José Enrique (coord.), *Estudios sobre Málaga y el Reino de Granada en el Quinto Centenario de su conquista*, Málaga, pp. 163-182.
- Sánchez Saus, Rafael (1991), *Linajes sevillanos medievales*, Sevilla, vol. I.
- Sánchez Saus, Rafael (1997a), “La monarquía y la nobleza andaluza en la Edad Media”, en *Ciclo de Conferencias organizado por la Real Maestranza de Caballería de Sevilla*, Sevilla, pp. 9-26.

- Sánchez Saus, Rafael (1997b), “La singularidad de Jerez a la luz del proceso de formación de su nobleza (siglos XIII al XV)”, *Trivium. Anuario de Estudios Humanísticos*, 9, pp. 179-194.
- Sánchez Saus, Rafael (2005a), “Aristocracia y frontera en la Andalucía medieval”, en Sánchez Saus, Rafael, *La nobleza andaluza en la Edad Media*, Granada, pp. 185-213.
- Sánchez Saus, Rafael (2005b), “Tarifa, el Estrecho y los Almirantes de Castilla (1394-1478)”, en González Jiménez, Manuel (ed.), *Tarifa en la Edad Media*, Tarifa, pp. 221-239.
- Sancho de Sopranis, Hipólito (1965-1969), *Historia de Jerez de la Frontera: desde su incorporación a los dominios cristianos. Tomo I (1255-1492)*, Jerez de la Frontera, vol. I.
- Suárez Fernández, Luis (1975), *Nobleza y monarquía: puntos de vista sobre la historia política castellana del siglo XV*, Valladolid.
- Suárez Fernández, Luis (1989), *Los Reyes Católicos: la conquista del trono*, Madrid.
- Suárez Fernández, Luis (2012), *Isabel I, Reina*, Barcelona.
- Suárez Fernández, Luis y Carriazo, Juan de Mata (1969), *La España de los Reyes Católicos: 1474-1516*, Madrid.
- Val Valdivieso, María Isabel del (1975), “Los bandos nobiliarios durante el reinado de Enrique IV”, *Hispania: Revista española de historia*, 130, pp. 249-294.
- Valera, Diego de (1927), *Crónica de los Reyes Católicos*, Madrid.

NIVELES DE VIDA, PAUTAS DE CONSUMO Y PROMOCIÓN
SOCIAL EN LAS CIUDADES Y VILLAS RIOJANAS
(SIGLOS XV-XVI)¹

STANDARDS OF LIVING, CONSUMPTION HABITS AND SOCIAL
PROMOTION IN CITIES AND TOWNS IN THE RIOJA
(15TH-16TH CENTURIES)

Francisco Javier GOICOLEA JULIÁN

Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea

franciscojavier.goicolea@ehu.eus ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5104-5351>

RESUMEN: En este artículo se estudian los niveles de vida, las pautas de consumo y las posibilidades de promoción social de varias familias e individuos pertenecientes a los sectores sociales intermedios de las ciudades y villas riojanas. Para ello se ha elegido un marco cronológico que abarca los siglos XV y XVI, aunque sea esta última centuria la mejor documentada. A través del análisis de una selección de inventarios de bienes *post mortem*, junto a otra documentación de interés procedente, sobre todo, de los Protocolos Notariales de varios escribanos riojanos y de otros fondos archivísticos, se pretenden estudiar varias cuestiones. Sobre todo, aquellas relativas a la posición económica, nivel de vida, cultura material y pautas de consumo de esas familias e individuos a lo largo del periodo de tiempo elegido. Se tratará de comprobar si hubo cambios y diferencias en relación con los niveles de vida, gustos materiales y formas de consumir de labradores,

Recibido: 04-05-2023; Aceptado: 23-05-2023; Versión definitiva: 12-06-2023

1. Abreviaturas utilizadas: ACSDC = Archivo Catedral de Santo Domingo de la Calzada; AHDL = Archivo Histórico Diocesano de Logroño; ARChV = Archivo de la Real Chancillería de Valladolid; AHPLR = Archivo Histórico Provincial de La Rioja; APISAC = Archivo Parroquial de la Iglesia de San Andrés de Calahorra y AMV = Archivo del Monasterio de Valvanera.

Este estudio se inscribe en el marco de los resultados del Proyecto de Investigación *Crecimiento económico, consumo y desigualdad social al norte de la Corona de Castilla en el largo siglo XVI (ca. 1450-ca. 1580)* (ref. PGC2018-096095-B-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades del Gobierno de España, y del Proyecto de Investigación *Violencia y transformaciones sociales en el nordeste de la Corona de Castilla (1200-1525)* (ref. PID2021-124356NB-I00), financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación del Gobierno de España. Asimismo se integra en el Grupo de Investigación del Gobierno Vasco: Sociedades, Procesos, Culturas (siglos VIII a XVIII), ref. IT1465-22, del departamento de Filología e Historia de la UPV/EHU.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

artesanos o profesionales liberales de las ciudades y villas, y si el nivel económico de algunos de ellos les permitió imitar los gustos consumistas de las élites urbanas, así como participar en la vida política local.

PALABRAS CLAVE: La Rioja; ciudades y villas; siglos XV-XVI; sectores sociales intermedios; niveles de vida; pautas de consumo; participación política.

ABSTRACT: Standards of living, consumption habits and opportunities for social promotion for families and individuals belonging to intermediate social sectors in cities and towns in the Rioja are studied in this article. A chronological framework spanning the 15th and 16th centuries was chosen, albeit the latter century is better documented. Through an analysis of a selection of *post mortem* property inventories alongside other relevant documentation, including, especially, the records of several notaries in the Rioja and other archival collections, several issues will be studied. In particular, documents related with the economic position, standard of living, material culture and consumption habits of the families or individuals throughout the chosen period will be examined. The intention is to determine whether there were changes and differences regarding standards of living, material tastes and ways of consuming among farmworkers, artisans and liberal professionals in cities and towns and whether the economic status of some of them made it possible for them to imitate the consumer tastes of the urban elite and participate in local political life.

KEYWORDS: The Rioja; cities and towns; 15th-16th centuries; intermediate social sectors; standards of living; consumption habits; political participation.

1. INTRODUCCIÓN

El periodo final de la Edad Media y la centuria del quinientos constituye una etapa cronológica de gran interés en la historia de Europa. En esa etapa se produjeron relevantes transformaciones sociales, en una coyuntura demográfica y económica expansiva. Las sociedades rurales y urbanas experimentaron cambios, que se ponen de manifiesto en diferentes aspectos como los niveles de vida, las pautas de consumo y la movilidad social². Estos cambios también tuvieron lugar en el ámbito territorial riojano, aunque no siempre resultan fáciles de medir, más aún entre aquellos sectores sociales que no formaban parte integrante de las élites urbanas más poderosas. Nuestro objetivo en este trabajo será, esencialmente, conocer un poco mejor algunos aspectos que caracterizaron a las familias que quedaban integradas en los años finales del siglo XV y a lo largo del siglo XVI en los sectores sociales intermedios de las ciudades y villas riojanas, y que tuvieron

2. Goldthwaite 1987, pp. 153-175; Hicks 2001; Dyer 1989 y 2002; Welch 2005; Crouzet-Pavan 2021; García Marsilla, ed. 2022, Carocci 2011, pp. 367-404; Furió 2011, pp. 17-56; Muñoz Navarro 2011; Tanzini y Tognetti 2016; Franceschi 2016, pp. 77-101; Stabel 2007, pp. 158-178; Marcos Martín 2007, pp. 19-47.

un destacado papel en las labores productivas y contributivas al fisco en sus localidades de residencia³.

Para el análisis propuesto se ha escogido, sobre todo, documentación procedente de protocolos notariales: inventarios, particiones de bienes y mandas testamentarias contenidas global o parcialmente en inventarios post mortem, así como en diferentes documentos notariales⁴. A partir de este tipo de diplomas podremos analizar el patrimonio inmueble y mueble de algunas de estas familias y vecinos de las ciudades y villas riojanas desde fines de la Edad Media y hasta la década de los años sesenta del siglo XVI. Ello nos permitirá acercarnos con mayor detalle a diferentes cuestiones relacionadas con los niveles de vida, así como a aspectos de la cultura material y pautas de consumo en el territorio y en la época elegidas. Para ello, en este primer estudio nos centraremos en varias familias para las que se han conservado inventarios de bienes, sobre todo en la sección de Protocolos Notariales del Archivo Histórico Provincial de La Rioja, pero también en archivos eclesiásticos y generales como el Archivo de la Real Chancillería de Valladolid. Somos conscientes de que contamos con una selección documental modesta, sobre todo para el siglo XV, pero que puede resultar igualmente interesante como punto de partida para apreciar diferentes cuestiones relativas a los niveles de vida y pautas de consumo que caracterizaron a estos sectores sociales intermedios conformados por labradores, artesanos o profesionales liberales.

Por fin, se tratará de completar asimismo estos temas, planteando diversas cuestiones sobre las posibilidades que tenían estas familias e individuos para ampliar sus opciones de promoción social participando en la vida política de sus ciudades y villas. Para ello se expondrá especialmente el ejemplo que se puede observar en Nájera hacia la primera mitad del siglo XVI, gracias a la conservación de diversas actas de elección de oficios y padrones fiscales que, como en el caso de la villa de Alfaro, han servido asimismo para elaborar índices de Gini con los que valorar aspectos relativos a la desigualdad económica.

3. Algunos padrones y repartimientos fiscales permiten identificar a esta familias. Por ejemplo, en Nájera, en 1539, estos sectores intermedios componían el 25,94% del vecindario contribuyente, frente al 5,74 que conformaba la élite económica, y el 68,31 % que integraba el resto de familias contribuyentes. La cuantía media que pagaron las familias pertenecientes al sector intermedio para hacer frente al servicio real, fue de 745,83 maravedíes, frente a los 200,69 maravedíes de media que pagaron los contribuyentes de cuantía menor, y frente a los 2.884,41 maravedíes de media que pagaron las familias de la élite económica, ARChV, Protocolos y padrones, 54.8-9-10-11. Un estudio pormenorizado de esta fuente va a ser editado este año, Goicolea Julián, 2023 (en prensa).

4. Véanse algunos ejemplos en: Almenar Fernández 2017, pp. 533-566 y 2018; Furió 1982; Sobrado Correa 2003, pp. 825-862; García Fernández 2004, pp. 318-363 y 2018 pp. 35-274; Navarro Espinach 2005, pp. 405-422; Batlle Gallart 1988, pp. 9-51; Carrasco Pérez 1990, pp. 89-112; Eiroa Rodríguez 2006, pp. 23-36; Carrasco Tezanos 2011, pp. 249-284; Bolòs y Sánchez Boira 2014.

Tabla 1. Testamentos, inventarios y particiones de bienes analizados

Fecha	Tipo de documento	Titulares	Localización
1412	Testamento, codicilo e inventario de bienes	Juan Gil, labrador de Murillo, aldea de Calahorra	APISAC ⁵
1462	Testamento	Bartolomé Sánchez, pellejero de Nájera	AMV ⁶
1466	Testamento, inventario y partición de bienes	Pedro Martínez de Andújar, labrador de Logroño	AHDL ⁷
1477	Testamento	Juana García, hospitalera de Santo Domingo de la Calzada	ACSDC ⁸
1492	Inventario de bienes	Catalina Sánchez, vecina de Santo Domingo de la Calzada	ACSDC ⁹
1528	Inventario de bienes	Juan Fernández de Villaescuerta, labrador de Lardero, aldea de Logroño	AHPLR, Protocolos notariales, Cristóbal Rodríguez 471-2
1539	Inventario de bienes	Catalina García Fayó, vecina de Calahorra	AHPLR, Notariales, Diego Ibáñez, 356
1546	Inventario tasado de bienes	Pedro Simón, vecino de Logroño	ARChV, Pleitos civiles, Fernando Alonso, 518.2
1546	Inventario tasado de bienes	Antón Cordero, escribano de Nájera	ARChV, Registro de ejecutorias, 810.12
1549	Inventario de bienes	Juan Ibáñez de Pedroso, cirujano de Santo Domingo de la Calzada	AHPLR, Protocolos notariales, Alonso Gutiérrez de Amaya, 3265/1
1556	Inventario de bienes	Hernán Vázquez, contador, vecino de Logroño	AHPLR, notariales, Juan de Castro, 483/1/3
1557	Inventario de bienes	Martín de Albiztur, escribano de Logroño	AHPLR, Protocolos notariales, Juan de Castro, 483/1/3
1558	Inventario de bienes	Martín de Leiva, el viejo, platero de Logroño	AHPLR, Protocolos notariales, Juan de Castro, 484/1/1
1559	Inventario de bienes	Hernando de Carrión, vecino de Logroño	AHPLR, Protocolos notariales, Juan de Castro, 483/1/3

5. Publicado por Pérez Carazo 2021.

6. Publicado por García Turza 1990.

7. Publicado por Sainz Ripa 1983.

8. Publicado por López de Silanes y Sainz Ripa 1992.

9. Publicado por López de Silanes y Sainz Ripa 1992.

Fecha	Tipo de documento	Titulares	Localización
1559	Inventario de bienes	Juan Martínez de Ausejo, batidor de oro de Logroño	AHPLR, Protocolos notariales, Juan de Castro, 483/1/4
1560	Inventario de bienes	Juana de Vergara, viuda del pañero logroñés, Juan Sánchez de Jubera	AHPLR, Protocolos notariales, Alonso Gutiérrez de Amaya, 3265/1
1562	Inventario de bienes	Bernardina de Llerena, vecina de Logroño	AHPLR, Protocolos notariales, Juan de Castro, 485/1
1564	Inventario de bienes	Pedro de la Torre, alguacil de Logroño	AHPLR, Protocolos notariales, Juan de Castro, 8.859/1
1564	Inventario de bienes	Antonio del Campo, cirujano de Logroño	AHPLR, Protocolos notariales, Bernardino Rodríguez, 503/1
1564	Inventario de bienes	Diego de Solórzano, zapatero de Logroño	AHPLR, Protocolos notariales, Juan de Castro, 8.859/1
1564	Inventario de bienes	Juan de Castillo, zurrador de Logroño	AHPLR, Protocolos notariales, Juan de Castro, 8.859/1
1564	Inventario de bienes	Juan de Gamarra, chapinero de Logroño	AHPLR, Protocolos notariales, Juan de Castro, 483/1/3

2. NIVELES DE VIDA A TRAVÉS DE LA DOCUMENTACIÓN DEL SIGLO XV

Las posesiones materiales de los pecheros de condición económica más baja resultan difíciles de rastrear, pero afloran con mayor frecuencia entre los sectores profesionales medios y acomodados, que conformaban esencialmente los grupos intermedios de la sociedad urbana. De esta manera, la posesión de bienes raíces, casas y tierras, se constata entre diferentes profesionales de ciudades y villas riojanas, a través de testamentos e inventarios de bienes desde finales del siglo XV. En 1462, el pellejero de Nájera, Bartolomé Sánchez, hacía testamento instituyendo como heredero de todos sus bienes después de la muerte de su esposa, al monasterio de Santa María de Valvanera. Entre sus bienes se encontraban dos casas en Nájera, una situada en el barrio de la Ferrería y la otra entre el puente y la puerta de las Heras¹⁰. Y la posesión de tierras de cereal y viñedo también era frecuente según se constata en Santo Domingo de la Calzada y Logroño, y no sólo entre los

10. García Turza, 1990, doc. 126.

labradores. En 1477, la viuda del vecino calceatense, Pedro Gutiérrez, señalaba en su testamento que poseía varias heredades de cereal y dos majuelos, tres huertas, media era y un corral, además de una bodega con varias cubas de vino: dos pequeñas, una grande de más de 100 cántaras y una tina¹¹. En 1482, el pellejero calceatense, Juan Martínez, vendió doce obradas de viña y ocho fanegas de sembradura por un precio de 4.200 maravedíes¹².

En 1492, el inventario de la también vecina de Santo Domingo, Catalina Sánchez, viuda de Fernando de Angulo, dejaba constancia de una hacienda que incluía una huerta, tres viñas, varias piezas de cereal, así como una casa con su bodega¹³. Fernando de Angulo había sido inscrito en 1478 en la cal del Medio de la ciudad calceatense como pechero de contribución media¹⁴. La comparación de los bienes inventariados en su casa con los del labrador de Logroño, Pedro Martínez de Andújar, cuyo inventario de bienes se efectuó en 1466, nos puede guiar sobre el nivel económico de estos miembros de los sectores medios del común de pecheros de Santo Domingo de la Calzada y Logroño vinculados al sector primario¹⁵. Ambos poseían una casa con bodega, tierras de cereal y viñedos, con una superficie similar, aunque desigual en las proporciones de cereal y viñedo. En efecto, en el caso de Catalina Sánchez, que también poseía una huerta cerrada, sobresalían las tierras de cereal (31 fanegas) sobre el viñedo (16 obradas), que era de mayor extensión en el caso del logroñés, Pedro Martínez de Andújar (33 obradas), quien además contaba con un volumen de cabida de vino mucho más importante en las dos bodegas de su casa, de lo que se deduce que la venta de este producto era un elemento importante para su economía (véanse apéndices 1 y 2). Pedro Martínez de Andújar asignó cerca de 15.000 maravedíes a las diferentes mandas pías consignadas en su testamento, cantidad reseñable pero inferior a los 50.000 maravedíes que Juan García de Gauna, miembro de la élite mercantil, había estipulado para su hijo, Pedro, en su testamento redactado en 1527¹⁶.

De los inventarios de Catalina Sánchez y de Pedro Martínez de Andújar, se desprende asimismo que sus dos casas poseían portal, bodega y una altura superior, con escasas dependencias como la cocina, otra bodega más pequeña (en el caso de la vivienda de Pedro Martínez de Andújar), un recibidor en la parte

11. López de Silanes y Sainz Ripa 1992 doc. 20 del Archivo del Hospital. La cántara equivalía a 16 litros en La Rioja del Antiguo Régimen, Ibáñez Rodríguez, 1995: 148. En la documentación que manejamos, los diferentes recipientes utilizados para el almacenamiento de vino, sobre todo tinos, cubos y cubas, podían tener diferentes tamaños, que iban desde las 10, 25, 100, 150 o 200 cántaras de capacidad. Excepcionalmente, en las bodegas de las élites económicas, también se documentan cubas de hasta 500 cántaras, y tinos sujetos al suelo de hasta 1.000 cántaras de capacidad, AGS, Registro de ejecutorias, 1433.16.

12. López de Silanes y Sainz Ripa 1992, doc. 24 del Archivo del Hospital. La obrada en La Rioja del Antiguo Régimen equivalía a unas 200 cepas, mientras que la fanega de sembradura equivalía a unas 0,20961 hectáreas, Ibáñez Rodríguez, 1995: 142 y 139.

13. López de Silanes y Sainz Ripa, 1992, doc. 29 del Archivo del Hospital.

14. ARChV, Hijosdalgo, 1284.12.

15. Véanse apéndices 1, 2 y 3. El testamento, inventario y partición de bienes de Pedro Martínez de Andújar ha sido editado por Sainz Ripa 1983, docs. 328, 329 y 330.

16. AHPLR, Judiciales, 927.7.

alta (en la casa de Catalina Sánchez), alguna habitación que hacía la función de almacén, la sala principal o palacio, y la cámara o dormitorio. Los bienes muebles inventariados certifican la presencia de muebles, ropa de mesa y de cama y diversos enseres adquiridos en las tiendas y mercados, aunque no se señala elemento decorativo alguno, a excepción de alguna sobremesa o cortinas. Entre los bienes inventariados de este sector medio de contribuyentes se señalan camas, colchones (cócedras) y ropa de cama (sábanas, mantas, lenzuolos), así como algunos manteles y muebles, escaños, arcas y arquillas de diferentes maderas: pino, haya, roble, o de Castroviejo —muy comunes en Logroño— donde se guardaba cereal, harina y otros productos alimenticios. Se señalaban asimismo utensilios de cocina como sartenes, gamellas (artesas), asadores, cuencos, ralladores, cucharas, tajadores (tablas de trincar), salseros, escudillas, vasijas de metal (pailones), además de diversas cantidades de lino, estopa, cáñamo y lienzo. Tampoco faltaban los objetos relacionados con el trabajo en el campo (talegas, costales, serones, azadas), sobre todo en el caso del labrador, Pedro Martínez de Andújar, quien poseía además dos arados y un cutre¹⁷. Las ropas de vestir, por el contrario, se reducían a algunas escasas piezas que incluían sayas y camisones¹⁸.

Se trata de unos inventarios austeros, adaptados a las necesidades básicas de la familia, que apenas debieron de variar en calidad en el caso de los labradores a lo largo del siglo XV, aunque sí en cantidad de bienes muebles, tal y como se puede comprobar en el inventario más antiguo documentado, en 1412 (véase apéndice 3). Me refiero al inventario de bienes muebles del labrador, Juan Gil, vecino de Calahorra, que es el más simple y austero de los conservados. En él se señala un modesto ajuar de ropa de cama, conformado por una cócedra rellena de paja, colchas, cabezales y lenzuolos; una mantelería conformada por unos simples manteles anchos y unas escasas prendas de vestir. Concretamente unos mantos grandes, una zamarra vieja y una *hopa* de blanqueta, vestidura de lana con mangas, de tejido basto y forrada de piel. Llama asimismo la atención el escaso número de muebles, que se limitan a unos bancos y a la cama de madera, frente al mayor número de piezas registradas en los inventarios de fines de siglo. Junto a este matiz, se señalan asimismo un menor número de utensilios domésticos: una sartén de hierro, dos asadores, un rallador, un mortero, una vasija, unas trébedes de hierro rotas, unas llaves de hierro, dos tajadores, dos gamellas de madera o un destreal¹⁹. Y el ajuar de la casa se completaba con algunas cantidades de estopa y cáñamo, habas, manteca de cerdo y los consabidos utensilios agrícolas, muy modestos también en este caso: una azada, un rastrillo, un cedazo, tres cribas, o una hoz de podar. Juan Gil había poseído viñas y almacenaba vino en un cubo y en

17. El cutre era un arado de desfonde que se utilizaba en las labores profundas.

18. Nos encontramos ante unos inventarios donde pesa más lo necesario que lo superfluo, lo práctico frente a la decoración o el lujo, tal y como se observa también en otros inventarios constatados de gentes del común (artesanos concretamente) en los reinos hispánicos peninsulares en el siglo XV, Navarro Espinach 2005, pp. 405-422. Algo similar se observa para el siglo XVI entre los sectores populares de la Corona de Castilla, García Fernández 2011, pp. 25-47.

19. La trébede o trébedes era un trípode metálico en forma de aro o triángulo que se usaba para calentar o cocinar; el destreal era un hacha pequeña que se manejaba con una mano.

varias cubas de su bodega, aunque su número y volumen no queda cuantificado en el inventario que se ha conservado²⁰.

3. LA CONSOLIDACIÓN DE UN NUEVO ESTATUS ECONÓMICO Y SOCIAL A LO LARGO DEL SIGLO XVI

Posiblemente hubo situaciones diferentes e inventarios más ricos entre otros profesionales a finales del siglo XV, aunque los cambios únicamente podemos advertirlos de forma clara entrada la centuria del quinientos, cuando se constatan novedades cuantitativas y cualitativas en los inventarios de algunos labradores, artesanos y profesionales (véanse apéndices 1, 2 y 3). El inventario del labrador Juan Fernández de Villaescuerna, de 1528, es un ejemplo de ello. En efecto, este labrador de Lardero, aldea de la jurisdicción de Logroño, poseía en su bodega 3 cubos y 14 cubas, con una cabida de 1.545 cántaras, además de 4 casas, 1 corral, más de 31 obreros de viña, 56 fanegas de cereal y 5 huertas. Y lo mismo se desprende del inventario tasado del vecino de Logroño, Pedro Simón, que redunda asimismo en el reforzamiento de la posición económica del sector medio acomodado del común en las primeras décadas del siglo XVI, incluso el de aquellos vecinos cuya economía estaba vinculada a la tierra, tal y como se desprende de la tasación de sus bienes (véase tabla 2). Pedro Simón poseía unos bienes globales que se cifraban en 1546 en cerca de 290.000 maravedíes, incluyéndose viñas (en torno a 44 obradas), tierras de cereal (35 fanegas), olivos y frutales (4 fanegas), dos casas, dinero, etc²¹.

Otros inventarios nos reflejan haciendas más modestas, aunque se diferencian de los documentados a fines del siglo XV por la existencia de algunos objetos que van más allá del mero utilitarismo, y que testimonian la aparición de nuevas pautas de consumo ligadas a un mayor refinamiento en la adquisición de bienes muebles. En 1539, por ejemplo, el inventario de la calagurritana, Catalina García Fayó, dejaba constancia de la posesión de una abundante y variada ropa de cama y mantelería, además de los habituales muebles y enseres (véase apéndice 3). Pero, además, esta vecina de Calahorra poseía un mayor número de prendas de vestir y de más calidad: sayas, mantos y paños de seda y terciopelo, algunos de Ruan, además de una cama tablada más sofisticada, con sus paramentos o cortinajes que la rodeaban, y su cielo. Residente en el barrio de San Andrés, Catalina García Fayó era propietaria de una hacienda rústica conformada por 11 piezas de 29 fanegas de sembradura, además de 17 obradas de viña y 3 fanegas con olivos. Poseía asimismo un establo y una pequeña bodega en su casa con dos cubas y un cubo de 90 cántaras de cabida²².

20. Pérez Carazo 2021, docs. 408, 409 y 410.

21. ARChV, Pleitos civiles, Fernando Alonso, 518.2

22. AHPLR, Protocolos notariales, Escribanía de Diego Ibáñez, 356 (12-01-1539).

Tabla 2. Inventario tasado de Pedro Simón, vecino de Logroño (1546)

Bien	Tasación (en maravedíes)	%
Viñas y olivares	75.120	25,22
Tierras de cereal	102.500	34,40
1 huerta tapiada	10.000	3,35
2 casas	40.000	13,42
Trigo y otros productos alimenticios	7.027,5	2,35
Vino	5.400	1,81
Dinero	7.840	2,63
Bienes muebles	20.000	6,71
Deudas	30.000	10,07

Fuente: ARChV, Pleitos civiles, Fernando Alonso, 518.2.

En 1528, en la casa que había sido propiedad del labrador, Juan Fernández de Villaescuerna, además de la consiguiente mantelería y ropa de cama, se registraban 3 libros y una imagen de la Verónica, además de diversos ropajes de calidad, y de paños procedentes de mercados extranjeros como Londres. En 1529, el zapatero logroñés, Martín, poseía unos corales que se había obligado a empeñar, y que se encontraban en casa del mercader, Juan Ruiz de Gauna²³. En 1546, el inventario del escribano najerino, Antón Cordero, señala la posesión de 54 obradas de viñedo valoradas en 242.625 maravedíes, además de unos inmuebles urbanos tasados en 124.500 maravedíes. Entre los bienes muebles, valorados en 175.215 maravedíes, se registraban asimismo objetos más lujosos: una cama de paramentos de Flandes, además de paños de Holanda y Ruan, varias imágenes de Jesús y de la Virgen, así como un tapiz de figuras valorado en 5.200 maravedíes. Su hija, María Cordero, había recibido 70.781 maravedíes de dote para su casamiento con el hidalgo, Martín de Barrón. Parte de la dote se había financiado con la venta de los vestidos y joyas de su madre, María de Valgañón²⁴.

Los datos se incrementan a partir de mediados del siglo XVI, reflejando una situación que ya ha podido ser comprobada en otras áreas peninsulares desde el siglo XV²⁵. En el territorio riojano la documentación disponible permite

23. AHPLR, Judiciales, 927.7.

24. ARChV, Registro de ejecutorias, 810.12. Aun así, la valoración de su hacienda estaba muy lejos de la de los principales representantes de la élite económica de la ciudad. Por ejemplo, hacia los primeros años del siglo XVI, la hacienda del doctor y médico, Alonso Martínez de Nájera, se valoraba en torno a los 6 millones de maravedíes, tal y como se señalaba en el inventario efectuado por su viuda, María Sáenz de Áriz. Sabemos que en la bodega de su casa principal de Nájera, se almacenaban 21 cubas y 4 tinos con una capacidad de 4.530 cántaras. La superficie de cereal de su propiedad en Nájera, Huércanos, Castroviejo, Alesanco, Hormilla y Tricio se acercaba a las 300 fanegas de sembradura, llegando a los 200 obradas el viñedo, ARChV, Registro de ejecutorias, 1254.6.

25. Esta situación ha sido estudiada en profundidad en el caso de Valencia, donde los inventarios de labradores ricos y diferentes artesanos acomodados del siglo XV, además de todo tipo de muebles, enseres, ropas de casa y de cama, ponen de manifiesto asimismo la presencia de cubiertos y vajillas de

documentar este proceso de mejora económica entrada la centuria del quinientos, cuando artesanos, escribanos o cirujanos, entre otros profesionales, llegaron a amasar patrimonios similares o superiores a los de Pedro Simón, beneficiándose de una coyuntura expansiva en unas ciudades y villas que estaban experimentando un importante crecimiento demográfico y económico²⁶. Los padrones de contribuyentes de Nájera, Logroño o Arnedo de las primeras décadas del siglo XVI, son un claro ejemplo de esta situación, al reflejar, como hemos podido comprobar en otro trabajo, el significativo incremento de los niveles de renta de ciertos vecinos pecheros vinculados a diferentes ramas profesionales como zapateros, borceguineros, pellejeros, pañeros, boticarios o escribanos²⁷.

Los inventarios del siglo XVI que analizaremos a continuación son un fiel reflejo de los nuevos tiempos y confirman la consolidación de un nuevo estatus económico entre los individuos documentados, lo cual tiene su reflejo en las pautas de consumo. Estos inventarios, además de dejar constancia de las propiedades inmuebles, los instrumentos de trabajo de los profesionales zapateros, pañeros, plateros o cirujanos, algunos alimentos (aceite, vino, habas, tocino, manteca, etc.) y demás objetos domésticos básicos como los inventariados en el siglo XV, señalan asimismo algunas joyas, libros, algo de plata y oro, lienzos y otros objetos decorativos que van más allá de un utilitarismo básico. Es especialmente significativo asimismo el incremento de prendas de vestir y productos textiles vinculados a sus viviendas, tales como mantelerías y ropas de cama, así como muebles y objetos textiles de decoración, siguiendo una tendencia que también se observa en los inventarios de las élites desde el siglo XV²⁸.

En general, en los inventarios del siglo XVI, aumenta el tamaño de la hacienda de los vecinos, así como el número de piezas de mantelería, ropa de cama, ropa de vestir u objetos decorativos, que se incrementan asimismo de forma espectacular con respecto a los inventarios del siglo XV (véase apéndice 3). Se registran igualmente cuadros de temática religiosa, armas (ballestas, picas, lanzas, espadas, arcabuces, pistolettes, etc.), además de alguna joya y libros, de temática religiosa o relacionados con sus profesiones, como los que poseían los cirujanos Juan Ibáñez de Pedrosa y Antonio del Campo²⁹. La estructura de las casas no había variado, por

plata, retablos, libros, recipientes de vidrio y algunos platos de cerámica fina, Furió 1982 y 2011, pp. 17-56. Y también hay datos suficientemente reveladores para otros territorios peninsulares en el siglo XV y primeras décadas del XVI, Furió 2021, pp. 153-182, Clemente Ramos 2011, pp. 215-244 y Oliva Herrero 2000, pp. 175-226.

26. Brumont 1994, pp. 173-188. En 1564, en la casa del cirujano logroñés, Antonio del Campo, y de su esposa, Juana de Zollo, se inventariaban, entre otros objetos, varios anillos de oro, 13 o 14 canutitos de oro, 5 cucharas de plata, 6 lienzos con imágenes religiosas y un escarpate grande de Flandes, AHPLR, Protocolos notariales, Bernardino Rodríguez, 503/1/ (27-11-1564).

27. Goicolea Julián, 2023 (en prensa).

28. García Marsilla 2021, pp. 73-96. Véase apéndice 3.

29. AHPLR, Protocolos notariales, Alonso Gutiérrez de Amaya, 3265/1 (1-8-1549) y Bernardino Rodríguez, 503/1/ (27-11-1564). Se trata de bienes que también se contienen en los inventarios de las élites riojanas, por ejemplo, en el caso de libros, cuadros, joyas o armas, y que desde fines de la Edad Media también están presentes en inventarios de labradores o de menestrales valencianos, Montero Tortajada 2022, pp. 483-503 y Furió 2021, pp. 153-182. En el caso de las armas destacan las ballestas,

el contrario, mucho, aunque en algún caso se contabilizan algunas estancias más: la bastarda, alacena y despensa o una cocina supletoria, como la que poseía la que había sido vivienda del batidor de oro, Juan Martínez de Ausejo, en 1559³⁰. La vivienda principal del escribano logroñés, Martín de Albiztur, contaba, por su parte, en 1557, con portal, un entresuelo, donde se situaban la cocina, un dormitorio y una sala, además de una altura superior, donde se inventariaban los bienes contenidos en otra sala³¹. Excepcionalmente no poseía bodega. En la parte baja de algunas de estas viviendas se situaban también las caballerizas, así como los obradores y tiendas, donde los artesanos fabricaban y vendían sus productos. Así sucedía en el caso del batidor de oro logroñés, Juan Martínez de Ausejo, quien poseía en la parte baja de su casa, el obrador y el establo, en el que se inventariaba 4 mulas en 1559³². El cirujano logroñés, Antonio del Campo, por su parte, poseía en la caballeriza de su casa un caballo “cuartango” y una mula³³.

La hacienda de estos profesionales era asimismo de cierta consideración. El escribano Martín de Albiztur había sido propietario de un abundante número de bienes muebles, además de dos casas, tierras de cereal y algún viñedo, aunque su hacienda era inferior a la de otros profesionales logroñeses. En 1560, por ejemplo, en el inventario de los bienes de Juana de Vergara, viuda del pañero, Juan Sánchez de Jubera, se registraban dos casas, una bodega y diversas propiedades rústicas, entre las que se encontraban 8 viñas con algo más de 56 obradas de superficie³⁴. Siguiendo la política de las familias de la élite mercantil y noble, estos profesionales riojanos invertían en la compra de bienes raíces, sobre todo viñas. El cirujano calceatense, Juan Ibáñez de Pedroso, constituye otro buen ejemplo, pues en el inventario realizado tras su muerte, en 1547, se contabilizaban 7 viñas con un total de 94 obreros de superficie, además de 11 piezas de cereal de 40 fanegas de superficie. De la misma forma, este profesional de Santo Domingo de la Calzada había poseído tres casas y dos bodegas, y había dotado con 100.000 maravedíes el matrimonio de su hija, Bárbara, con Diego Miguel³⁵.

El inventario del chapinero logroñés, Juan de Gamarra, efectuado en 1564, deja constancia asimismo de su posición económica acomodada. En efecto, este vecino de Logroño poseía a su muerte cuatro casas, además de la casa en la que vivía en la calle Zapatería, en la cual se inventariaban, junto a objetos propios de su profesión, ropas de contray y terciopelo, diversos objetos de plata y oro, seis espadas con sus guarniciones, abundantes muebles de gran calidad, cuadros de temática religiosa, varios censos por cobrar y 207.400 maravedíes en dinero. Juan de Gamarra había invertido asimismo en la compra de viñas (poseía 5, además de una huerta), y era propietario de dos bodegas, donde se inventariaban 8 cubas y dos

tal y como se puede comprobar también entre las adquisiciones de los sectores populares aragoneses desde la Baja Edad Media, Lafuente Gómez 2021, pp. 187-201.

30. AHPLR, Protocolos notariales, Juan de Castro, 483/1/4 (6-4-1559).

31. AHPLR, Protocolos notariales, Juan de Castro, 483/1/3 (15-12-1557).

32. AHPLR, Protocolos notariales, Juan de Castro, 483/1/4 (6-4-1559).

33. AHPLR, Protocolos notariales, Bernardino Rodríguez, 503/1/ (27-11-1564).

34. AHPLR, Protocolos notariales, Juan de Castro, 484/1/4 (7-8-1560).

35. AHPLR, Protocolos notariales, Alonso Gutiérrez de Amaya, 3265/1 (1-8-1549).

cubos con capacidad para, por lo menos, 1.890 cántaras de vino³⁶. En ese mismo año resulta asimismo de gran interés sobre la condición económica de estos personajes, el inventario del cirujano, Antonio del Campo. Este logroñés era propietario de 7 viñas de 93 obradas de superficie, algunas con olivos, además de un molino en el término de Nájera, lo que confirma que las inversiones de este profesional logroñés fueron más allá del término jurisdiccional de su ciudad. Asimismo poseía 600 reales en dinero, dos censos y un juro al quitar de 8.000 maravedíes sobre las alcabalas de la localidad alavesa de Santa Cruz de Campezo³⁷.

Igualmente ilustrativos sobre la asimilación de los gustos de las élites urbanas mercantiles, resultan los inventarios del zapatero, Diego de Solórzano, y nuevamente del cirujano, Antonio del Campo. En el caso de Diego de Solórzano, y según el registro de sus propiedades efectuado en el año 1564, este zapatero poseía dos casas con abundantes objetos muebles, entre los que destacaban la ropa de cama, los objetos decorativos textiles, la mantelería y las ropas de vestir que seguían los nuevos gustos en moda de las familias de la élite³⁸. El inventario incluía asimismo una imagen de temática religiosa, objetos de vidrio, oro y plata, dos cofrecillos de tocados de mujeres de Flandes, además de un jarro y cofres procedentes de Flandes³⁹. Y objetos similares podemos comprobar que se inventariaron en ese mismo año en la casa principal de Antonio del Campo. En efecto, tras la muerte de su esposa, Juana de Zollo, Antonio del Campo ordenó el inventario de los bienes de la casa, señalándose entre otros objetos, varios anillos de oro, 13 o 14 canutitos de oro, varios lienzos con imágenes religiosas y de una mujer desnuda, 10,5 marcos de plata y un escaparate grande de Flandes, lo que certifica el gusto de estos sectores medios de la sociedad por los objetos que llegaban de esa próspera área europea manufacturera y comercial⁴⁰.

Los mercaderes logroñeses vinculados al comercio con Flandes eran, entre otros, los encargados de satisfacer esta demanda de productos cada vez más diversificada y cuya clientela iba más allá de los miembros de las élites. Así se puede comprobar en la tabla 3, donde se exponen los diferentes objetos y mercancías que fueron transportados desde Flandes a Logroño por orden del mercader, Francisco de Soria Villoslada, destacando las piezas de droguería, menaje, sombrerería y complementos, entre otros objetos que se documentan en los inventarios del siglo XVI, como mantelerías, ropa de cama, pañería, ropa de vestir o armas. Estos productos podían ser comprados, por lo tanto, nuevos, en las ferias, mercados y tiendas de las ciudades y villas, pero también usados, como certifica el cada vez más floreciente mercado de productos muebles de segunda mano que se puede constatar en Logroño, por lo menos, desde la segunda mitad del siglo XV y especialmente a lo largo

36. AHPLR, Protocolos notariales, Juan de Castro, 8859/1 (5-10-1564).

37. AHPLR, Protocolos notariales, Bernardino Rodríguez, 503/1 (27-11-1564).

38. Bernis 1962 y 1978-79; Breward 1995; Richardson 2004; Descalzo Lorenzo 2017, 105-134.

39. AHPLR, Protocolos notariales, Juan de Castro, 8859/1 (6-11-1564).

40. AHPLR, Protocolos notariales, Bernardino Rodríguez, 503/1 (27-11-1564). Estos sectores medios acomodados de la sociedad trataban de imitar los gustos de las mejor documentadas élites urbanas riojanas, cuyos comportamientos de cara al consumo no diferían mucho del de otras élites urbanas castellanas, Casado Alonso 2005, pp. 155-159.

del siglo XVI⁴¹. Este mercado pudo facilitar a un número mayor de familias logroñesas acceder a muebles u objetos de decoración, armas, o incluso joyas y libros que, por su precio, era más complicado conseguir si eran nuevos.

Tabla 3. Mercancías trasladadas por el mercader, Francisco de Soria Villoslada, desde Flandes a Logroño (1567)

Tipología	Número de piezas	%
Droguería	641	30,96
Menaje	345	16,66
Sombrerería y complementos	259	12,51
Prendas de vestir	130	6,28
Armas y munición	119	5,74
Arreos para cabalgaduras	102	4,92
Ropa de cama	93	4,49
Pañería	63	3,04
Libros y cartas de navegación	50	2,41
Objetos decorativos	40	1,93
Calzado	35	1,69
Ferretería	33	1,59
Tapicería	25	1,20
Mantelería	22	1,06
Otras piezas de ropa blanca	22	1,06
Instrumentos musicales	17	0,82
Muebles	16	0,77
Útiles para la construcción	14	0,67
Útiles para escribir y de escritorio	13	0,62
Otros objetos	31	1,49

Fuente: Protocolos notariales, Pedro Cabezón Dicastillo, 521/2 (14-7-1567).

Las ventas de bienes muebles contenidas en algunos inventarios fruto de las particiones de los mismos y de la necesidad de hacer frente a las mandas testamentarias, nos ofrecen algunos ejemplos. Es el caso de la venta de los bienes muebles del hidalgo, Pedro de Zaldívar, en 1531. Entre los compradores de esos bienes usados se señalan varios vecinos de los sectores pecheros acomodados de la

41. En efecto, se trata de un mercado en auge desde el siglo XVI, García Fernández 2013, pp. 235-259, pero que funcionaba ya en la Europa bajomedieval, Meneghin 2022, pp. 253-276. En el caso de los reinos hispánicos peninsulares bajomedievales ha sido estudiado para los territorios de la Corona de Aragón, Furió 2011, pp. 17-56; García Marsilla 2008; Villanueva Morte 2016, pp. 69-96; Bolòs y Sánchez Boira 2014. También se constata el funcionamiento de este mercado de segunda mano desde la Baja Edad Media en el reino de Navarra, Carrasco Pérez 1990, pp. 89-112.

ciudad, tales como la mujer de Diego Díaz Navarro, que adquirió varias estampas de oro de cofia, además de una tabla pequeña redonda de oro, cuatro anillos de oro y unas estampas de plata de gorguera, por 3.578 maravedíes. La mujer del boticario, Pedro Ramírez, por su parte, adquirió dos paramentos de Flandes pintados por 408 maravedíes y el sastre Pedro de Guinoa adquirió otros paramentos pintados por 750 maravedíes. Otros objetos vendidos en la subasta fueron una cama de paramentos de lienzo blanco, un arca de pino, dos sobremesas, dos antepuertas de Salamanca, cuatro sillas de cuero pequeñas, cuatro bancales (dos verdes y colorados), una bolsa de cuero con su talabarte, un arca de castaño, dos imágenes de la Virgen y de San Gregorio, cuatro almohadas grandes labradas de seda colorada, un bancal de delante de la cama, y una cama de roble francesa, todo ello por un precio de 7.318 maravedíes. Por lo que respecta a las armas, Manuel Núñez de Villoslada adquirió una espada por un precio de 5 reales, mientras que el tintorero, Juan Morales, se hizo con una ballesta con sus gafas y virotes por 14 reales⁴². Los bienes vendidos en las almonedas eran, por lo demás, de muy variadas calidades y precios, pudiendo ser viejos e incluso estar rotos, lo cual es una fiel muestra del nivel de aprovechamiento de los objetos domésticos, desde muebles, ropa de cama, utensilios de cocina y menaje, ropas, objetos de plata, etc.

El ascenso social de estos individuos y familias también tuvo su canalización en el ámbito político local. En efecto, podemos certificar asimismo que algunos de los contribuyentes medios no tuvieron totalmente cerrado el acceso a algunas de las principales magistraturas urbanas de las principales ciudades y villas riojanas que, en la transición de la Edad Media a la Moderna, mantenían una organización política fundamentada en el reparto de oficios entre los estamentos de labradores, ciudadanos e hidalgos, o entre hidalgos y pecheros⁴³. El clientelismo político y sus vínculos con las familias elitistas más ricas con las que podían compartir estamento político, unido al propio reparto estamental de cargos y a la renovación anual de las magistraturas urbanas, favorecieron este hecho, por lo menos hasta la perpetuación de las regidurías en las principales ciudades y villas de realengo hacia mediados del siglo XVI⁴⁴. En Nájera hemos podido documentar, por ejemplo, que de 20 vecinos del estamento político ciudadano que ejercieron regidurías, diputaciones y procuradurías entre 1507 y 1548, 11 eran vecinos de la élite económica que ejercieron 31 cargos en los años documentados. Ahora bien, otros 9 eran vecinos con niveles medios o medio-altos de renta, que ejercieron otros 19 cargos de máximo nivel entre esas fechas (véase tabla 4). Y entre los magistrados municipales también encontramos a gentes de procedencia política labradora (estamento originario del común) con niveles medios de contribución, como el pañero Juan Martínez de Arenzana, que fue regidor en 1538, o el trapero, Martín Romero, que fue regidor en 1535 y diputado en 1528 y 1536⁴⁵.

42. AHDL, Iglesia de Santa María de la Redonda, carp. 1524-1532, legs. 111-199.

43. Goicolea Julián 2004, pp. 45-73.

44. Goicolea Julián 2004, pp. 69-73.

45. ARChV, Pleitos civiles, F. Alonso (F), 1738-1. Contiene copias de las actas de elección de oficios en la ciudad a lo largo del siglo XVI.

Tabla 4. Vecinos en los oficios municipales de Nájera

Titulares	Años	Cargo	Residencia (barrio)	Estado	Profesión	Índice de contribución en 1528, 1533, 1536 y 1539 ⁴⁶
Bañares, Pedro de	1542 1543	Regidor Diputado	San Miguel	Labrador	Pañero	Medio
Belorado, Antonio de	1529 1542 1543	Diputado Regidor Diputado	San Miguel	Ciudadano	Mercader	Medio
Calahorra, Pedro de	1544	Regidor	Del Medio	Labrador	Mercader	Medio
Cerezo, Pedro de	1529 1531	Procurador Mayor Procurador Mayor	Del Medio	Ciudadano	Mercader	Medio
Díaz, Diego	1532 1534 1537 1541 1542 1548	Regidor Regidor Regidor Regidor Diputado Diputado	San Miguel	Ciudadano	Mercader	Alto
Díaz, Pedro	1536 1537	Regidor Diputado	Del Medio	Ciudadano	Mercader	Alto

46. La información sobre los baremos de contribución procede de varios repartimientos fiscales elaborados en la ciudad para el pago del servicio real, ARChV, Hijosdalgo, 683.1 y Protocolos y padrones, 54.7 y 54.8-9-10-11. Se ha analizado, sobre todo, el de 1539, a partir del cual se han elaborado índices de Gini que han sido analizados en un artículo de próxima publicación (Goicolea Julián, 2023, en prensa).

Titulares	Años	Cargo	Residencia (barrio)	Estado	Profesión	Índice de contribución en 1528, 1533, 1536 y 1539
Escudero, Hernando	1543 1544	Regidor Diputado	Del Medio	Ciudadano	Mercader	Medio
Escudero, Hernando	1531	Diputado	Del Medio	Ciudadano	Borceguinero	Alto
Escudero, Juan	1536 1537 1540 1541	Regidor Diputado Regidor Diputado	Del Medio	Ciudadano	Mercader	Alto
González de Belorado, Álvaro	1544 1548	Regidor Diputado	Del Medio	Ciudadano	Mercader	Alto
Hernández de Nieva, Pedro	1539 1540 1544	Regidor Diputado Regidor	Del Medio	Ciudadano/Labrador	Mercader	Alto
López, Alonso	1539 1540 1548	Regidor Diputado Regidor	Del Medio	Ciudadano	Mercader	Medio
López, Hernando	1535 1536 1538	Regidor Diputado Regidor	Del Medio	Ciudadano	Mercader	Alto
Manuel, Juan	1544	Procurador Mayor	San Miguel	Ciudadano	Escribano	Medio

Titulares	Años	Cargo	Residencia (barrio)	Estado	Profesión	Índice de contribución en 1528, 1533, 1536 y 1539
Manuel, Pedro	1507 1532 1534 1535	Regidor Regidor Regidor Diputado	Del Medio	Ciudadano	?	Alto
Martínez, Diego	1542 1543	Regidor Diputado	C. del Medio	Ciudadano	Escribano	Alto
Martínez de Arenzana, Juan	1538	Regidor	San Jaime	Labrador	Pañero	Medio
Oña, Baltasar de	1543	Procurador Mayor	Del Medio	Labrador	Escribano	Medio
Romero, Martín	1528 1535 1536	Diputado Regidor Diputado	San Miguel	Labrador	Trapero	Medio
Salinas, Alonso de	1529 1537 1540 1541 1543 1544	Regidor Regidor Regidor Diputado Regidor Diputado	Del Medio	Ciudadano	Mercader	Medio
Salinas, Juan de	1528 1532 1535	Diputado Diputado Diputado	Del Medio	Ciudadano	Mercader	Medio

Titulares	Años	Cargo	Residencia (barrio)	Estado	Profesión	Índice de contribución en 1528, 1533, 1536 y 1539
Salinas, Martín de	1528 1529 1541 1542 1546	Regidor Diputado Regidor Diputado Regidor	Del Medio	Ciudadano	Mercader	Alto
Sánchez de Cerezo, Diego	1538	Regidor	Del Medio	Ciudadano	Mercader	Alto
Sánchez de Yanguas, Pedro	1546	Regidor	Del Medio	Labrador	Escribano	Medio
Soria, Diego de	1541	Diputado	San Miguel	Labrador	Pañero	Medio
Tomé, Pedro	1536	Regidor	San Jaime	Labrador	Sastre	Medio
Yanguas, Diego	1535	Procurador Mayor	Del Medio	Ciudadano	Tendero	Medio

Fuente: ARChV, Pleitos civiles, F. Alonso (F), 1738-1 y Protocolos y padrones, 54.7 y 54.8-9-10-11.

Por otro lado, tampoco hay que olvidar las posibilidades de intervención a través del liderazgo en las cuadrillas, quiñones y barrios de las ciudades y villas, así como a través del liderazgo en las propias reivindicaciones del común frente al gobierno elitista. En efecto, sabemos que estos cauces pudieron servir igualmente a alguno de esos vecinos para adquirir relevancia social y política en la ciudad. Es lo que sucedió en el caso ya conocido de Juan Martínez Bravo, procurador del común de Logroño en los años finales del siglo XV. En efecto, este vecino logroñés, que procedía de una familia de tundidores, fue uno de los líderes del común en los turbulentos años finales del siglo XV, alcanzando una relevancia económica, social y política en la ciudad que le permitió acceder a la condición hidalga, aunque fuera mediante “probança fecha en Logroño”⁴⁷.

La derivación de la lucha política municipal en un reparto de oficios entre ciudadanos (élite tradicional) y labradores (pecheros originariamente más desfavorecidos), favoreció asimismo el acceso de gentes nuevas al gobierno municipal, a la vez que otorgó un peso socio-político cada vez mayor a un componente hidalgo muy heterogéneo que también tenía su sitio en los gobiernos municipales⁴⁸. Desde luego, el análisis de los padrones conservados permite reafirmar asimismo que en el espacio urbano riojano la condición de hidalguía estaba repartida entre vecinos y vecinas con unos niveles económicos muy diferentes. Especialmente en el caso de la pequeña nobleza de privilegio, en cuyo seno había hidalgos pobres e hidalgos que ejercían oficios artesanales, como comprobamos en Logroño en 1453 y 1488⁴⁹. Y, sobre todo, había un número considerable de hidalgos entre los sectores económicos medios de las ciudades y villas riojanas que pudieron acceder a los gobiernos municipales. Así se pone de manifiesto en algunos padrones de hidalgos conservados, especialmente en la villa de Alfaro en la primera mitad del siglo XVI, donde el análisis de la desigualdad económica a través de la elaboración de deciles, permite comprobar la existencia de 140 hidalgos con diversos niveles de renta y patrimonio. Entre ellos, miembros de las élites, pero también sectores medios que tuvieron en algunos casos una activa participación política en la villa⁵⁰. La elaboración del índice de Gini permite, por lo demás, comprobar el peso de este sector en el conjunto de los hidalgos, toda vez que posibilita comprobar la existencia de un grado de desigualdad económica (coeficiente de Gini de 0,300) bastante más moderada que en relación con los contribuyentes pecheros⁵¹. Sobre todo, si lo comparamos con otro padrón más tardío de la misma villa de Alfaro de 1581, en este caso del conjunto del vecindario (hidalgos y pecheros), integrado por 1.262 vecinos, que muestra un coeficiente de Gini que alcanza el 0,674⁵².

47. Goicolea Julián 2018, pp. 127-174.

48. Goicolea Julián 2007, pp. 411-440.

49. ARChV, Hijosdalgo, 320.1 y Díaz de Durana y García Fernández 1990, pp. 27-34.

50. Por ejemplo, en el caso del procurador, García Garcés (Goicolea 2006, pp. 47-85).

51. ARChV, Hijosdalgo, 138.2. La cofradía hidalga de esta villa facilitó asimismo que individuos de la pequeña nobleza de condición económica intermedia pudieran participar en el gobierno municipal. Su objetivo, antes de la perpetuación de las regidurías hacia 1544, era lograr un reparto equitativo de este oficio entre hidalgos y pecheros, Goicolea Julián, 2006, pp. 47-85.

52. ARChV, Hijosdalgo, 736.4.

Tabla 5. Distribución de la riqueza en Alfaro según la contribución de sus vecinos %.

Años	D1	D2	D3	D4	D5	D6	D7	D8	D9	D10
1535 (Hidalgos)	3,69	5,38	6,27	7,28	9,08	9,97	12,55	14,12	14,57	17,04
1581 (Conjunto del vecindario)	0,53	1,71	2,62	2,73	3,93	5,08	6,73	8,98	15,55	52,09

4. CONCLUSIONES

Varios inventarios de bienes muebles y raíces conservados han permitido realizar una primera aproximación a algunos aspectos de la cultura material, pautas de consumo y niveles de vida de diferentes profesionales de los sectores sociales intermedios de las ciudades y villas riojanas en los siglos XV y XVI. Se trata de un volumen de documentación limitado, sobre todo para del siglo XV, con lo que algunos resultados no dejan de tener un alcance provisional en este momento. Los primeros inventarios documentados desde el siglo XV, los más escasos, reflejan unas posesiones muebles vinculadas mucho más a lo utilitario que a lo superfluo, tal y como se puede comprobar en Calahorra, Logroño o Santo Domingo de la Calzada. Es a partir de las primeras décadas del siglo XVI y a lo largo de esta centuria cuando los cambios se hacen evidentes y están mejor documentados (véase apéndice 3). En efecto, desde mediados del siglo XVI, labradores, artesanos, escribanos, boticarios o cirujanos registran unos inventarios más abundantes en cantidad de bienes muebles, así como en variedad y en calidad de los objetos inventariados. El número y calidad de muebles, ropa de cama, mantelería, objetos decorativos o prendas de vestir es bastante más abundante en estos últimos inventarios que, además, permiten documentar la presencia de otros bienes muebles que únicamente podemos comprobar en inventarios de las élites. Así sucede en el caso de objetos procedentes de Flandes, de algunas joyas y plata, además de armas, libros o modestas obras de arte con las que estos profesionales decoraban sus casas, y que podían adquirir también usados en los florecientes mercados de segunda mano desarrollados en ciudades como Logroño.

Los inventarios del siglo XVI analizados ponen de manifiesto un gusto creciente de los sectores profesionales intermedios de la sociedad documentados, por un consumo de productos más refinados y abundantes con los que decorar y hacer más cómodas y elegantes sus viviendas. Se advierte asimismo un número cada vez mayor y variado de productos textiles para vestido, mantelería, ropa de cama y decoración de las viviendas, así como de otros productos procedentes también de mercados extranjeros desde fines del siglo XV, sobre todo de Flandes, siguiendo un modelo de consumo ligado desde el siglo XV a las élites urbanas. Esta asimilación de los gustos consumidores de las élites también se pone de manifiesto en la política de inversiones que pusieron en marcha algunos de estos profesionales

acomodados. Los inventarios documentados permiten comprobar que invirtieron incluso en la compra de juros y censos, aunque sobre todo en la adquisición de bienes inmuebles urbanos (casas) y rústicos, tierras de cereal, olivares, huertas, molinos, y sobre todo viñedos, que en algún caso pudieron alcanzar superficies cercanas a las 100 obradas (véase apéndice 1). No cabe duda de que el negocio del vino también se convirtió para estos sectores profesionales medios en un complemento económico de indudable valor, tal y como se pone asimismo de manifiesto en la posesión de bodegas en sus casas en las que almacenaban, en algunos casos, volúmenes significativos de vino para su venta (véase apéndice 2).

Todo parece indicar que el crecimiento económico de la época pudo favorecer a un buen número de familias de los sectores intermedios de la sociedad de las ciudades y villas riojanas. Labradores, artesanos y otros profesionales prosperaron económicamente con su trabajo y sus negocios. Todo ello derivó a su vez en la consecución de unos niveles de vida progresivamente más elevados, aunque esto únicamente podamos constatarlo con claridad desde las primeras décadas del siglo XVI. La riqueza les permitió promocionar socialmente, accediendo al consumo de productos más diversificados, de mayor calidad y prestigio, imitando de esta manera los modos de vida de las élites nobles y ciudadanas de mercaderes y hombres de negocios, con las que también llegaron a compartir en cierta medida el trabajo político local en los gobiernos municipales, tal y como hemos podido comprobar en el caso de Nájera. En efecto, en esta ciudad, a través de las actas de elección de oficios conservadas para las primeras décadas del siglo XVI, he podido comprobar por primera vez de forma clarificadora que un número reseñable de oficios concejiles destacados fueron ejercidos por gentes pecheras de extracción económica media o medio-alta, si nos atenemos a sus profesiones y a los baremos de pecha asignados para el pago del servicio real en los repartimientos fiscales realizados para tal efecto. Incluso, habría que valorar asimismo, el papel político que pudieron desempeñar hidalgos de extracción económica media, si nos atenemos a algunos datos procedentes de la villa de Alfaro, aunque se trata de un tema que requiere documentación más esclarecedora y un estudio futuro de mayor calado.

5. APÉNDICE

1. Bienes inmuebles inventariados

	Casas	Bodegas	Molinos	Superficie cereal (fanegas)	Superficie viñedo (obradas)	Superficie con olivares y frutales	Huertas
Pedro Martínez de Andújar (1466)	1	2	-	10,5	33	-	-

	Casas	Bodegas	Molinos	Superficie cereal (fanegas)	Superficie viñedo (obradas)	Superficie con olivares y frutales	Huertas
Catalina Sánchez (1492)	1	1	-	31	16	-	1
Juan Fernández de Villaescuerna (1528)	4	1	-	56	31	-	5
Catalina García Fayo (1539)	1	1	-	29	17	3 fanegas	-
Antón Cordero (1546)	1	1	-	-	54	-	-
Pedro Simón (1546)	1	1	-	35	44	4 obradas	-
Juan Ibáñez de Pedroso (1549)	3	2	-	40	94	-	1 con arboleda
Martín de Albiztur (1557)	2	-	-	25	1,5	-	-
Martín de Leiva, el viejo (1558)	1	-	-	-	48	-	-
Juan Martínez de Ausejo (1559)	2	1	-	-	22	-	-
Juana de Vergara (1560)	2	1	-	-	+ 56	-	1 con árboles
Diego de Solórzano (1564)	2	-	-	-	-	-	-
Juan de Gamarra (1564)	5	2	-	-	+ 6	-	1,5
Antonio del Campo (1564)	1	2	1	2	93 con olivos	-	-

Fuente: Referencias documentales contenidas en tabla 1.

2. Bienes inventariados en bodegas

	Tinos, cubos, cubas, cubillos...	Volumen de cabida (cántaras)	Vino almacenado (cántaras)
Pedro Martínez de Andújar (1466)	3 cubos 10 cubas 4 cubillos	715	-
Catalina Sánchez (1492)	5 tinas	98	25
Juan Fernández de Villaescuerna (1528)	3 cubos 14 cubas	1.545	730
Catalina García Fayó (1539)	1 cubo 2 cubas	90	-
Pedro Simón (1546)	-	-	450
Antón Cordero (1546)	1 tino 10 cubas	1.320	800
Juan Ibáñez de Pedroso (1547)	3 tinas 13 cubas	1.305	762
Martín de Leiva, el viejo (1558)	1 tonel 6 cubas	346	-
Juan Martínez de Ausejo (1559)	1 cubo 3 cubas 3 cubillas	+778	740
Juana de Vergara (1560)	1 cubo 5 cubas	790	214
Juan de Gamarra (1564)	2 cubos 8 cubas	-	1.890
Antonio del Campo (1564)	4 cubos 5 cubas 3 cubillos 2 tonelejos	+ 752	800

Fuente: Referencias documentales contenidas en tabla 1.

3. Cuantificación de piezas de bienes muebles contenidos en los inventarios

	Muebles	Ropa de cama	Decoración	Mantelería	Menaje	Vestido	Plata, oro, joyas	Armas	Obras de arte	Libros	Total
Juan Gil (1412)	2	5	-	3	19	3	-	-	-	-	32
Pedro Martínez de Andújar (1466)	8	6	1	-	48	1	-	-	-	-	64
Catalina Sánchez (1492)	22	13	2	4	26	1	-	-	-	-	68
Juan Fernández de Villasecuerna (1528)	20	24	1	6	24	12	-	-	1	3	91
Catalina García Fayó (1539)	24	25	2	27	37	7	-	1	-	-	123
Antón Cordero (1546)	31	106	39	45	71	33	4	-	2	-	331
Juan Ibáñez de Pedroso (1549)	33	65	9	19	51	33	1	4	4	4	223
Martín de Albiztur (1557)	38	34	21	49	67	56	-	4	-	-	269

	Muebles	Ropa de cama	Decoración	Mantelería	Menaje	Vestido	Plata, oro, joyas	Armas	Obras de arte	Libros	Total
Martín de Leiva, el viejo (1558)	29	30	8	23	75	19	-	3	-	3	190
Juan Martínez de Ausejo (1559)	29	38	14	49	45	52	-	4	4	-	234
Juan de Gamarra (1564)	46	58	17	36	54	21	7	8	4	-	250
Diego de Solórzano (1564)	29	62	25	48	46	50	4	1	1	-	263
Antonio del Campo (1564)	48	84	30	106	81	65	18	8	9	50	499
Totales	359	550	169	410	644	353	34	33	25	60	2.637
%	13,61	22,60	6,40	15,54	24,44	11,38	1,28	1,25	0,94	2,56	100

Fuente: referencias documentales contenidas en tabla 1.

6. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Almenar Fernández, Luis (2017), “Los inventarios *post mortem* de la Valencia medieval. Una fuente para el estudio del consumo doméstico y los niveles de vida”, *Anuario de Estudios Medievales*, 47/2, 533-566.
- Almenar Fernández, Luis (2018), *La cultura material de la alimentación campesina. Consumo y niveles de vida en la Valencia bajomedieval (1280-1460)*, tesis Doctoral de acceso abierto, Universidad de Valencia.
- Batlle Gallart, Carmen (1988), “La casa i els béns de Bernat Durfort, ciutadà de Barcelona, a la fi del segle XIII”, *Acta historica et archaeologica mediaevalia*, 9, pp. 9-51.
- Bernis, Carmen (1962), *Indumentaria española en tiempos de Carlos V*, Madrid, Instituto Diego Velázquez.
- Bernis, Carmen (1978-79), *Trajes y modas en la España de los Reyes Católicos*, Madrid, Instituto Diego Velázquez, 2 vols.
- Bolòs, Jordi y Sánchez Boira, Inma, eds. (2014), *Inventaris i encants conservats en l'Arxiu Capítular de Lleida (segles XIV-XVI)*, Barcelona, Fundació Noguera.
- Breward, Christopher (1995), *The culture of fashion. A new history of fashionable dress*, Manchester University Press, Manchester.
- Brewer, John y Porter, Roy (1993), *Consumption and the world of goods*, Londres y Nueva York, Routledge.
- Britnell, Richard H. (1993), *The commercialisation of english society (1000-1500)*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Brumont, Francis (1994), “Los principales grupos sociales”, en *Historia de la ciudad de Logroño*, Edad Moderna (I), tomo III, Logroño, pp. 173-188.
- Carocci, Sandro (2011), “Social mobility and the Middle Ages”, *Continuity and Change*, 26 (3), pp. 367-404.
- Carrasco Tezanos, Ángel (2011), “Los testamentos y los inventarios post-mortem como fuentes para el estudio de las condiciones de vida y los niveles de riqueza en Alcalá de Henares en el siglo XVI”, en Ignacio Sánchez Ayuso (ed.), *Una reflexión historiográfica sobre la historia de Madrid en la Edad Media*, Madrid, Al-Mudayna.
- Carrasco Pérez, Juan (1990), “Los bienes de fortuna de Mosse Benjamín, judío de Tudela (1432)”, *Príncipe de Viana*, 189, pp. 89-112.
- Casado Alonso, Hilario (2005), “Al uso de Flandes. Cultura material y comercio artístico de la oligarquía burgalesa en los siglos XV y XVI”, en *Estudios de Historia y arte. Homenaje al profesor D. Alberto C. Ibáñez Pérez*, Burgos, Universidad de Burgos, pp. 155-159.
- Clemente Ramos, Julián (2011), “Niveles de vida y pautas de consumo en el campesinado (Corona de Castilla, 1200-c. 1550)”, en López Ojeda, Esther (ed.), *Comer, beber, vivir: consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos, pp. 215-244.
- Crouzet-Pavan, Élisabeth (2021), “Introduction”, en *Una nuova cultura del consumo. Paradigma italiano ed esperienze europee nel tardo medioevo*, Pistoya, Viella, pp.1-24.

- Descalzo Lorenzo, Amalia (2017) “Vestirse a la moda en la España moderna”, *Vínculos de Historia* 6, 105-134.
- Díaz de Durana, José Ramón y García Fernández, Ernesto (1991), *Demografía y sociedad: la población de Logroño a mediados del siglo XV*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos.
- Dyer, Christopher (1989), *Standards of living in the Middle Ages: social change in England c. 1200-1520*, Cambridge, Cambridge University Press.
- Dyer, Christopher (2002), *Making a living in the Middle Ages: the people of Britain, 850-1520*, Londres-New Haven, Yale University Press.
- Eiroa Rodríguez, Jorge A. (2006), “Los inventarios bajomedievales como fuente para el estudio del mobiliario doméstico: una aproximación a los límites del registro arqueológico”, en Jiménez, Juan Francisco, Ortuño, Jorge, Soler Milla, Juan Leonardo (eds.), *Actas del II Simposio de Jóvenes Medievalistas*, Murcia, pp. 23-36.
- Franceschi, Franco (2016), “Mobilità sociale e manifatture urbane nell’Italia centro-settentrionale dei secoli XIII-XV”, en L. Tanzini, S. Tognetti (ed.), *La mobilità sociale nel Medioevo italiano*, Roma, Viella, pp. 77-101.
- Furió, Antoni (1982), *Camperols del País Valencià. Sueca, una comunitat rural a la tardor de l’edat mitjana*, Valencia, IVEI-Edicions Alfons el Magnànim.
- Furió, Antoni (2011), “Producción, pautas de consumo y niveles de vida. Una introducción historiográfica”, en E. López Ojeda (ed.), *Comer, beber, vivir: consumo y niveles de vida en la Edad Media hispánica*, Actas de la XXI Semana de Estudios Medievales de Nájera, Instituto de Estudios Riojanos, Logroño, pp. 17-56.
- Furió, Antoni (2021), “Tanta es la pompa y vanidad hoy de todos los labradores y gente baja. I nuovi consumi delle élites rurali della penisola iberica nel tardo medioevo”, en *Una nuova cultura del consumo. Paradigma italiano ed esperienze europee nel tardo medioevo*, Pistoya, Viella, pp.153-182.
- García Fernández, Ernesto (2018), “Las élites de la ciudad de Vitoria a fines de la Edad Media y en el umbral de la Modernidad: patrimonio, fortuna y modos de vida”, en Ernesto García Fernández, Ismael García-Gómez, José Rodríguez Fernández (eds.), *Urbanismo, patrimonio, riqueza y poder en Vitoria-Gasteiz*, Vitoria, Diputación Foral de Álava, pp. 35-274.
- García Fernández, Máximo (2011), “Lujos y penurias populares: enseres cotidianos y cultura material en la Castilla del Quinientos”, *Biblioteca: estudio e investigación*, 26, pp. 25-47.
- García Fernández, Máximo (2013), “Cultura material, consumo, moda e identidades sociales: la almoneda de bienes”, en *Cultura material y vida cotidiana moderna: escenarios*, Madrid, Sílex, pp. 235-259.
- García Marsilla, Juan Vicente (2008), “La vida de las cosas. El mercado de objetos de segunda mano en la Valencia bajomedieval”, comunicación presentada al coloquio *Pautes de consum i nivells de vida en el món rural medieval*, Valencia, consultado en <http://www.uv.es/consum/marsilla.pdf>

- García Marsilla, Juan Vicente (2017), “La moda no es un capricho. Mensajes y funciones del vestido en la Edad Media”, *Vínculos de Historia* 6, pp. 71-88.
- García Marsilla, Juan Vicente (2021), “Più Colti, raffinati ed eleganti. Il consumo delle élites urbane nei regni iberici del Basso Medioevo”, en *Una nuova cultura del consumo. Paradigma italiano ed esperienze europee nel tardo medioevo*, Pistoya, Viella, pp. 73-96.
- García Marsilla, Juan Vicente, ed. (2022), *Espacios de vida. Casa, hogar y cultura material en la Europa medieval*, Valencia, Universidad de Valencia.
- García Turza, Francisco Javier (1990), *Documentación medieval del monasterio de Valvanera. Siglos XIV-XV*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos.
- Goicolea Julián, Francisco Javier (2004), *El gobierno urbano en La Rioja en época medieval e inicios de la Edad Moderna (s. XIII-mediados del siglo XVI)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos.
- Goicolea Julián, Francisco Javier (2006), “Alfaro a fines del Medioevo e inicios de la Edad Moderna: Dinámica institucional y social en un núcleo urbano riojano fronterizo”, *Graccurris*, 17, pp. 47-85.
- Goicolea Julián, Francisco Javier (2007), “Los más nobles y honrados: caballeros e hidalgos en las ciudades y villas riojanas (s. XV-inicios s. XVI)”, *Brocar*, 31, pp. 411-440.
- Goicolea Julián, Francisco Javier (2018), “Logroño y su élite de hombres de negocios en el tránsito de la Edad Media a la Moderna: las familias Enciso y Moreno”, en Irijoa Cortés, Iago, Goicolea Julián, Francisco Javier y García Fernández, Ernesto (eds.), *Mercaderes y financieros vascos y riojanos en Castilla y en Europa en el tránsito de la Edad Media a la Moderna*, Valladolid, Castilla Ediciones, Valladolid, pp. 127-174.
- Goicolea Julián, Francisco Javier (2023), “Contribución fiscal y distribución de la riqueza en el mundo urbano riojano en la transición de la Edad Media a la Moderna”, en prensa.
- Goldthwaite, Richard A. (1987), “The empire of things: consumer demand in Renaissance Italy”, en *Patronage, art and society in Renaissance Italy*, Oxford, Clarendon Press, pp.153-175.
- Hicks, Michael A. ed. (2001), *Revolution and consumption in late medieval England*, Woodbridge, The Boydell Press.
- Ibáñez Rodríguez, Santiago (1995), “La necesidad de medir. La metrología agraria del Antiguo Régimen en La Rioja”, *Brocar*, 19, pp. 131-163.
- Lafuente Gómez, Mario (2021), “Producción, circulación y consumo de armas en Aragón (siglos XIV-XVI)”, en Alvira Cabrer, Martín (ed.), *De fusta e de fierro. Armamento medieval cristiano en la península ibérica (siglos XI-XVI)*, Madrid, Ediciones de La Ergástula, pp. 187-201.
- López de Silanes, Ciriaco y Sainz Ripa, Eliseo (1991), *Colección Diplomática Calceatense. Archivo Catedral (1400-1450)*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos.
- López de Silanes, Ciriaco y Sainz Ripa, Eliseo (1992), *Colección diplomática calceatense. Archivo Catedral (1451-1499) y Archivo del Hospital (1431-1497)*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos.

- Marcos Martín, Alberto (2007), “Movilidad social ascendente y movilidad social descendente en la Castilla moderna”, en Gómez González, Inés y López-Gualupe Muñoz, Miguel Luis (eds.), *La movilidad social en la España del Antiguo Régimen*, Granada, Editorial Comares, pp. 19-47.
- Meneghin, Alessia (2022), “Circular economy and circular expertise: the second-hand market and professional stimulators in fifteenth-century Florence”, *Anuario de Estudios Medievales*, 52-1, pp. 253-276.
- Montero Tortajada, Encarna (2022), “Una mirada al espacio doméstico de los menestrales dedicados a los oficios de la construcción. Entre la casa, el hostel, el solar y la cantera (Valencia, siglos XIV-XV)”, en García Marsilla, Juan Vicente (ed.), *Espacios de vida. Casa, hogar y cultura material en la Europa medieval*, Valencia, Universidad de Valencia, pp. 483-503.
- Muñoz Navarro, Daniel, ed. (2011), *Comprar, vender y consumir. Nuevas aportaciones a la historia del consumo en la España Moderna*, Valencia, Universitat de València.
- Navarro Espinach, Germán (2005), “La cultura material de los artesanos castellonenses en el siglo XV”, *Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura*, 81, pp. 405-422.
- Oliva Herrero, Hipólito Rafael (2000), “Sobre los niveles de vida en Tierra de Campos a fines del medievo”, *Edad Media. Revista de Historia*, 3, pp. 175-226.
- Pérez Carazo, Pedro (2021), *Colección Diplomática de la iglesia de San Andrés de Calahorra*, Logroño, Instituto de Estudios Riojanos.
- Richardson, Catherine, ed. (2004), *Clothing culture, 1350-1650*, Burlington, Ashgate.
- Sainz Ripa, Eliseo (1983), *Colección diplomática de las colegiadas de Albelda y Logroño (Tomo II: Siglo XV)*. Logroño, Instituto de Estudios Riojanos.
- Sobrado Correa, Hortensio (2003), “Los inventarios *post-mortem* como fuente privilegiada para el estudio de la historia de la cultura material en la Edad Moderna”, *Hispania* 215, pp. 825-862.
- Stabel, Peter (2007), “Social mobility and apprenticeship in Late Medieval Flanders”, en De Munck, Bert, Kaplan, Steven L., Soly, Hugo (eds.), *Learning on the shop floor: historical perspectives on apprenticeship*, Nueva York, Berghahn Books, pp. 158-178.
- Tanzini, Lorenzo y Tognetti, Sandro, eds. (2016), *La mobilità sociale nel Medioevo italiano*, Roma, Viella.
- Villanueva Morte, Concepción (2016), “Mercería y consumo popular. La tienda del mercader zaragozano Juan de Esplugas (1468)”, en Laliena Corbera, Carlos y Lafuente Gómez, Mario (eds.), *Consumo, comercio y transformaciones culturales en la Baja Edad Media: Aragón, siglos XIV-XV*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza, pp. 69-96.
- Welch, Evelyn (2005), *Shopping in the Renaissance: consumer cultures in Italy, 1400-1600*, New Haven & Londres, Yale University press.

DOCUMENTOS REALES CONCEDIDOS A HUESCA
EN EL ARCHIVO HISTORICO DE LA NOBLEZA DE TOLEDO,
SIGLOS XIII-XVI

ROYAL DOCUMENTS GRANTED TO HUESCA IN THE HISTORICAL
ARCHIVE OF THE NOBILITY OF TOLEDO, 13TH-16TH CENTURIES

María Teresa IRANZO MUÑO & María Jesús GARCÍA ARNAL

Universidad de Zaragoza

maiteiranzomunio@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1132-2449>

mjgarcia@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7541-7383>

RESUMEN: Presentamos la edición de dieciséis documentos reales originales e inéditos, concedidos al concejo medieval de Huesca entre 1294 y 1510, junto con el estudio de su historia archivística que aspira a explicar su conservación en el Archivo Histórico de la Nobleza de Toledo.

PALABRAS CLAVE: Huesca; Corona de Aragón; Baja Edad Media; privilegios; sellos reales; historia de los archivos.

Abstract: In this paper, we present the edition of sixteen original unpublished royal documents granted to the medieval city council of Huesca between 1294 and 1510, along with the study of their archival history that aims to explain their conservation at the Historical Archive of the Nobility of Toledo.

KEYWORDS: Huesca; Spain; Medieval Crown of Aragón; Late Middle Ages; royal documents; royal seals; archives history.

1. INTRODUCCIÓN¹

La noticia de la existencia de un grupo de documentos procedentes de los fondos del concejo de Huesca en el archivo de los Duques de Valencia –hoy, en el Archivo Histórico de la Nobleza de Toledo–, nos indujo en primer término a

Recibido: 08-03-2022; Aceptado: 17-05-2022; Versión definitiva: 16-06-2022.

1. Abreviaturas utilizadas: ACA = Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona), ACHU = Archivo de la Catedral de Huesca, AHNOB = Archivo Histórico de la Nobleza (Toledo), AMHU = Archivo Municipal de Huesca.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

preparar la edición de ese conjunto inédito de privilegios medievales que hacen referencia a temas muy relevantes de la historia social y política de Huesca en esa época, y, en segunda instancia, a explorar la historia archivística de tal agregado documental, cuya cronología se extiende desde finales del siglo XIII a principios del XVI.

En el cuadro de clasificación del archivo de los Duques de Valencia, bajo el título “Colección de documentos del Concejo de Huesca”, se halla una sección que agrupa diecinueve documentos. El núcleo de esta colección archivística son dieciséis pergaminos medievales, privilegios reales con sellos pendientes que concernían al concejo de Huesca y que –como se muestra más adelante– formaron parte de su archivo municipal. Son estos los que llamaron nuestra atención hace tiempo, en relación con nuestras respectivas investigaciones doctorales dedicadas a la historia de Huesca en los siglos medievales². Los textos se sitúan entre 1294 y 1502; aunque no todos eran desconocidos, sí la mayoría, por lo que estimamos el interés de darlos a conocer, ya que reflejan algunos de los principales problemas de la sociedad medieval oscense. Además, suscitan cierta intriga respecto al motivo que los llevó hasta el archivo de los duques de Valencia, título nobiliario concedido al general Narváez.

A ese núcleo con evidente unidad de contenido temático se suman tres documentos más, dos de ellos de naturaleza eclesiástica –una orden de pago a la cámara apostólica de 1405 y una bula papal de 1632³– y otro académico, un título de la Universidad de Huesca, expedido en 1807⁴, que nos ofrece una fecha como punto de partida para especular sobre el momento de creación de la colección. Lo único que tienen en común con los anteriores, de origen municipal, es que fueron realizados sobre el mismo soporte –pergamino– y que todos ellos tienen sellos pendientes, pero tanto los productores como los destinatarios son divergentes, por ese motivo no son objeto de nuestra atención en este estudio.

2. HISTORIA ARCHIVÍSTICA, HISTORIA DE LA CUSTODIA

La historia archivística de este lote de documentos en pergamino, con sus hermosos sellos reales pendientes, empieza con una incógnita, expresada así en la descripción que ofrece el Archivo Histórico de la Nobleza: *Documentación medieval del concejo de Huesca que procede según notas al dorso de los documentos de la duquesa de Valencia. Se desconoce el modo en que llegó esta documentación a su destino*. En las consultas que hemos realizado a los archiveros del centro custodio sobre este aspecto, nos indican desconocer *el motivo real por el que hay documentación del concejo de Huesca en dicho fondo*, aludiendo a la acumulación de territorios o de jurisdicciones sobre señoríos que convergen por compra, herencia

2. Iranzo Muñoz 2005; García Arnal 2021.

3. AHNOB. Valencia, cp. 379, d. 4 y AHNOB. Valencia, cp. 379, d. 9.

4. AHNOB. Valencia, cp. 379, d. 5.

o matrimonio como posible motivo de su presencia. La anotación «Duquesa de Valencia» que aparece en tinta azul sobre el reverso de todos ellos nos conduce a explorar esta última vía de ingreso.

2.1. Primeros tiempos en el archivo municipal de Huesca

Estos privilegios reales formaron parte del archivo de la ciudad de Huesca, circunstancia natural puesto que se dirigían a sus habitantes como garantía de la concesión de ciertos derechos, alcanzados en distintos momentos de su historia. Eran parte del armazón de privilegios que todo archivo municipal histórico custodiaba⁵.

Una detallada ordenanza de 1435 sobre el archivo municipal de Huesca confirma la importancia central que tenían los privilegios para el gobierno del concejo y, en concreto, el alto valor atribuido al patrimonio documental y su correcta conservación por parte de los dirigentes de la ciudad. El texto es resultado de una reunión del *consejo*, en la que se regula el traspaso de poderes entre la corporación saliente y la entrante mediante un ritual de entrega de las llaves del archivo, unido a la obligación de hacer un inventario de los *privilegios, cartas, provisiones et sentencias et otros encartamientos* (pues estos constituían una herramienta de gobierno) y que culminaba con una comida de fraternidad —el *yantar de l'archiu*—, a la que se asignaba un presupuesto nada despreciable⁶. Esta temprana ordenanza marcó una pauta ceremonial que se mantuvo en vigor durante los siglos siguientes.

El primer inventario conocido del archivo municipal, realizado por el notario de los jurados y copiado en el cartulario de la ciudad (o *Libro de Privilegios*), desvela la existencia de ochenta privilegios reales originales, con sus sellos pendientes, privilegios que conformaban el *corpus* de los derechos políticos de los habitantes de Huesca y plasmaban el marco de relación entre la ciudad y la monarquía. Las cuidadosas descripciones de contenido y formato que proporciona ese inventario permiten identificar los originales de los ocho privilegios reales anteriores a la fecha de la citada ordenanza del archivo, según numeración del Apéndice:

Nº 2. *Item fue trobado otro privilegio de Blanca, reyna de Aragon, que manda al bayle de la ciudat de Huesca que pague cada hun anyo a los jurados de la ciudat cient solidos de las rendas reales, ... el qual yes sellyado con siellyo pendient.* Año 1303 [Libro de Privilegios II, f. 4v.]

Nº 3. *Item otro privilegio del rey don Jayme como a instancia de don Johan, infant de Castiellya, cosino suyo, remiso a Pero Carbonel ciertas penas corporales e pecuniarias. E yes sellyado.* Año 1304 [Libro de Privilegios II, f. 5r.]

Nº 4. *Privilegio del solido per livra..Item fue trobado hun privilegio del rey don Jayme por el qual declaro et ordeno que todas las collectas...en la ciudat de Huesca se dividiesen e pagasen por sueldo e por livra iuxta*

5. García Ruipérez y Fernández Hidalgo 1999, p. 26.

6. Publicado por Iranzo Muñio 2006, pp. 270-271.

las facultades, ansi de los oficiales como de los otros, el qual yes sellyado segund de partes de suso [con el sellyo del rey e con cintas de seda real]. Año 1311. [Libro de Privilegios II, f. 1v.]

Nº 6. *Privilegio de los infançones. Item fue trobado hun privilegio del rey don Pedro por el qual yes statuido que cavallyero o infançon, si se dubdara de su infançon, entro que haya feyta su salva delant del justicia de Aragon, que non pueda seyer admeso en officio de la ciudat ni en consello; e que ningun infançon no pueda seyer jurado sino de quatro en quatro anyos. El qual yes sellyado con el siellyo real. Año 1343 [Libro de Privilegios II, f. 2v.]*

Nº 7. *Item fue trobado hun otro privilegio del rey don Pedro por el qual se demuestra que hun alguazir havia entrado en casa de hun ciudadano, el rey mando que lo tornase e lo torno, e yes sellyado con el sellyo real. Año 1343 [Libro de Privilegios II, f. 5r.]*

Nº 9. *Privilegio de los que no quieren seyer de bandos. Item fue trobado otro privilegio del rey don Pedro por el qual yes atorgado que qui no quiere seyer en bandos en la ciudat de Huesca, de los Urrieses ni de los Gurrea, que la ciudat les haya d'ayudar e valer... Año 1385 [Libro de Privilegios II, f. 3r.]*

Nº 10. *Item fue trobado hun otro privilegio del rey don Johan por el qual remete a los justicia, calmedina e jurados de la ciudat de Huesca todos e qualesquiere crímenes e excessos et cetera. E yes sellyado. Año 1388 [Libro de Privilegios II, f. 5r.]*

Nº 11. *Item fue trobado otro privilegio del rey don Johan, el qual confirma los privilegios e libertades e costumbres de la ciudat. E yes sellyado. Año 1391 [Libro de Privilegios II, f. 11r.]*

Estas piezas, junto con los demás fondos documentales de interés para el gobierno urbano, fueron trasladadas en 1461, cuando se construyeron las nuevas Casas de la Ciudad, donde *arcivum constructum est ad recondenda et conservanda privilegia dicte civitatis*⁷. Poco después de esa fecha y, en lo sucesivo, de manera más o menos sistemática, se realizaron los inventarios de los privilegios municipales que prescribía la ordenanza de 1435. Esos inventarios del archivo eran copiados en los Libros de Privilegios⁸; el de 1473 menciona *la caxa de l'archiu, la caxa do stan los privilegios, el taulero de los ceruelos, el livro grosso do stan insertos algunos privilegios e actos de la ciudad, quatro caxones con firmas e con letras*⁹. Lo que parece claro, por las anotaciones hechas al margen, es que los originales fueron utilizados y sus contenidos comprobados con asiduidad, de manera que bien podríamos asignar a tareas de identificación y regesta de los documentos importantes para la ciudad, que formaban parte del conjunto orgánico del archivo municipal, los resúmenes que aparecen en los reversos de estos pergaminos,

7. Iranzo Muñoz 2006, pp. 271-272. La historia del edificio en Garcés Manau 2012.

8. González Jiménez 1993.

9. Iranzo Muñoz 2006, p. 269.

escritos en gótica aragonesa. Además, dos de los documentos que estudiamos fueron íntegramente copiados en los *Libros de Privilegios I y II* durante los siglos medievales: el nº 2 del Apéndice, del año 1303, emitido por la reina Blanca de Anjou, y el nº 4, del año 1311, del rey Jaime II, según la edición de la colección diplomática del concejo realizada por Carlos Laliena¹⁰.

2.2. El interés histórico y normativo de la Edad Moderna

Como ya se ha señalado, las prácticas de buen gobierno establecidas en la ciudad de Huesca a principios del siglo XV exigían que los regidores municipales hiciesen una visita anual al archivo en el marco ceremonial del traspaso de poderes que tenía lugar entre cada corporación, un protocolo que incluía la realización o revisión del inventario de los documentos considerados más importantes para el concejo y sus habitantes. Esta práctica fue mantenida durante centurias, y adquirió todavía mayor fuerza a partir de las “*Ordinaciones del regimiento...*” elaboradas por orden del emperador Carlos en 1551 por Juan de Torrellas, aunque impresas con posterioridad (1587), que dedican un capítulo al archivo, el arca de los oficios y la custodia de llaves¹¹. Esta clase de normativas de los archivos municipales, así como la realización (y publicación) de inventarios empezaban ya a ser habituales en todas las ciudades hispanas. La ordenanza de Torrellas de 1551 consolidó una tradición, pues cien años después fue trasladada íntegramente en un compendio normativo del regimiento municipal mucho más amplio, donde encontramos la sentencia que expresa las razones últimas de la importancia del archivo municipal: *Por quanto de la custodia de las escrituras, actos i privilegios de la ciudad depende la conservacion del patrimonio i preheminencias della*¹².

Del cuidado que manifestaba el gobierno de la ciudad por su archivo es buena muestra la ejecución de un excelente mueble para servicio de archivo de la documentación municipal, obra realizada en 1592 por el escultor Juan de Berrueta, que talló alegorías del poder de la ciudad¹³. Algunos de estos privilegios fueron utilizados por Francisco Diego de Aynsa para escribir la primera Historia de Huesca, publicada en 1619¹⁴. Esta obra, muy apreciable para la historiografía local por la cantidad y calidad de las informaciones que aporta, era resultado de un encargo del propio concejo, interesado en mostrar la importancia histórica de la ciudad en un momento de cierto esplendor económico y cultural¹⁵. En el capítulo XXVI del Libro I hace una descripción *De los privilegios con que han honrado los Reyes de Aragón a la antiquissima ciudad de Huesca*, en el que ofrece una transcripción de una confirmación general de los privilegios de la ciudad y da referencias

10. Laliena Corbera 1988.

11. *Ordinaciones* 1587.

12. García y Fernández 1999, pp. 142-144, ordenanza “Archivo i arca de oficios i custodia de llaves”.

13. Cardesa García 1987.

14. Aynsa 1619.

15. Balaguer Sánchez 1987.

suficientes para identificar al menos tres pergaminos –pues ya advierte que son demasiados para dar cuenta cabal de todos– de los que terminaron por formar parte de esta colección que estudiamos.

De esta forma describe el cronista los privilegios hoy en Toledo: *Del rey don Juan el Segundo hay otro privilegio de la feria de San Lorenzo, dado en Castellon de Ampurias a 27 de febrero de 1475*, que es el n^o 15 del Apéndice, un original con signatura AHNOB. Duques de Valencia, Carp. 379, d. 13, del que no se conoce ninguna otra copia; y también *el mismo [rey don Alonso el Quinto] a 23 de abril del año 1450 dio segunda vez estas carnicerías de los Moros a la ciudad*, que corresponde al n^o 14 del Apéndice, también original en AHNOB. Duques de Valencia, Carp. 331, d. 5. Y una noticia más breve sobre el privilegio *de no ser preso en casa ni sacado de ella*, concedido en Barcelona a 29 septiembre de 1343, que en realidad es una confirmación de la inviolabilidad del domicilio de los vecinos de Huesca que otorgó Pedro IV ante las protestas de los gobernantes del concejo por los desmanes cometidos por el Procurador real en la casa de un ciudadano, y que coincide con el n^o 7 del Apéndice, un original disponible en AHNOB. Duques de Valencia, Carp. 379, d. 11¹⁶.

En el relato de Diego de Aynsa hay un detalle que indica que la práctica de inventariar la documentación municipal y de hacerlo en un mismo Libro Registro se había mantenido hasta esas fechas, pues menciona la existencia de un *libro y registro de las escrituras de la ciudad de Huesca, que está en su archivo, por lo qual –concluye– se me podrá dar entero crédito*¹⁷.

Una treintena de años después, en 1648, se dio a la imprenta un Inventario del Archivo Municipal, compuesto por 527 entradillas, entre las cuales constan detalladamente las descripciones del contenido de estos privilegios reales que nos interesan. Juan Nogués fue el responsable de la publicación de este inventario, titulado “*Índice o cabreo de todas las escrituras y papeles que la ciudad de Huesca tiene en su archivo...*”¹⁸. En este impreso se refleja el contenido y la organización física de los fondos municipales y su clasificación por temas. La referencia a las rúbricas de los documentos en el Archivo Municipal resulta muy útil para confirmar la identificación de todos estos pergaminos, en cuyos reversos aparecen consignadas según se establecieron en el siglo XVII:

Rubrica de las Escrituras. Las letras A.B.C.D.E.F. están en los Armarios, cuyas llaves tienen los Señores Jurado segundo y quarto. Las letras G.H.I.L.M.N. están en los Armarios, cuyas llaves tienen el S(eñor) Prior de Jurados, y Secretario. Las letras O.P.Q.R.S.T. están en los armarios, cuyas llaves tienen los Señores Justicia, y Jurado tercero.

Copiamos a continuación, tal como aparecen en este Índice de 1648, los registros de los pergaminos actualmente en el Archivo Histórico de la Nobleza, junto

16. *Fundacion* 1619, p. 99

17. *Ibidem*, p. 95.

18. *Índice* 1648.

con la referencia al Apéndice documental. Puede advertirse que estos resúmenes no coinciden con las anotaciones realizadas sobre los pergaminos en la misma época, lo que nos indica que se hizo otra revisión posterior:

Nº 2.1303, septiembre, 25. Horta de Sant Joan. Citado en p.6. Nº 46, sub littera E, Oficios de la Ciudad: *Privilegio real, concedido por la reyna doña Blanca, en que declara como los Jurados de Huesca dan a su magestad 100 sueldos, por conservar las regalías del Rey. Dat. En Huesca 7 kalendas octobris anno Domini 1303*

Nº 4. 1311, junio, 19. Huesca. Citado en p.12. Nº 88, sub littera I, Diversos Privilegios: *Privilegio de la colectoría se haga por sueldo y por libra, concedido por el rey D. Jayme. Dat en Huesca 13 kalendas Iulii, Anno Domini 1311.*

Nº 6. 1343, enero, 27. Barbastro. Citado en p.11. Nº 84, sub littera I, Diversos Privilegios: *Privilegio que el infanzón durante el tiempo que fuere probando su infanzonía y hasta que fuere fecha la salva no pueda ser admitido a oficio de la ciudad. Dat. Barbastro 6 kalendas februaryi anno Domini 1343.*

Nº 7. 1343, septiembre, 9. Barcelona. Citado en p.11. Nº 83, sub littera I, Diversos Privilegios: *Privilegio que ningún vezino de Huesca pueda ser preso en su casa, ni sacado della, concedido por el Rey Don Pedro. Dat. en Barcelona, 5 Idus Septembris, anno Domini 1343*

Nº 9. 1385, enero, 19. Besalú. Citado en p.11. Nº 79, sub littera I, Diversos Privilegios: *Privilegio del rey don Pedro que la ciudad ayude a los que no quieren bandos.*

Nº 11. 1391, agosto, 1. Zaragoza. Citado en p.14. Nº 105, sub littera M, Confirmaciones de Privilegios: *Confirmación del rey D. Juan de todos los privilegios de la Ciudad de Huesca. Dat. en Çaragoça a 7 (sic)¹⁹ de agosto, Año 1391.*

Nº 13. 1440, abril, 5. Lérida. Citado en p. 6. Nº 47, sub littera E, Oficios de la Ciudad: *Confirmacion de la reyna Doña Maria de los privilegios concedidos a la ciudad de Huesca, sobre la elección de los Jurados. Dat. en Lerida, a 8 de Abril, anno Domini 1440.*

Nº 14. 1450, abril, 23. Casal Arnoni (Nápoles). Citado en p.13. Nº 97, sub littera L, Diversos Privilegios: *Privilegio del rey D. Alonso, que dio las Carnicerías de los Moros a la Ciudad de Huesca. Dat. in Casaliarnoni, a 23 de abril, Año 1450. In Diversorum 3 registrata. Y copia del mismo privilegio.*

Podemos concluir que, en 1648, estaban en el archivo municipal de Huesca los dos privilegios de 1303 y 1311 (nº 2 y nº 4), que hasta ahora conocíamos solo a partir de las copias en los cartularios municipales, junto con los demás privilegios reales de concesión y confirmación de las libertades, usos y costumbres que regían

19. *Ibidem*, p. 12, fecha del día trastocada con el privilegio nº 87.

para los habitantes de Huesca, privilegios extensivos al sistema electoral y de gobierno municipal, al régimen fiscal de los vecinos y la hacienda local, aspectos que en conjunto, transmiten un panorama bastante completo de las cuestiones más importantes que se dilucidaron en la ciudad en esas centurias.

Sin embargo, cuando en 1936 Ricardo del Arco publica “*El municipio oscense de antaño*”, trabajo en el que ofrece una larga relación de documentos relacionados con la historia institucional de la ciudad, no aparecen mencionados los pergaminos del Archivo Histórico de la Nobleza; tampoco hizo ninguna alusión al contenido de estos privilegios en trabajos publicados con anterioridad, ni en el dedicado al Archivo Municipal, donde detalla su contenido, ni en “*Apuntes sobre el antiguo régimen municipal de Huesca*”, en el que dedica especial atención a la iconografía de los sellos del concejo²⁰. En sentido estricto, del Arco conocía algunos de estos textos: los que habían sido copiados íntegramente en los cartularios municipales, *Libros de Privilegios I y II*, y los que estaban referenciados en el Inventario del Archivo impreso en 1648 por Juan Nogués, a partir de los resúmenes del siglo XVII que utilizó cuando convenía a su exposición de asuntos históricos o temas de exposición, pero no pudo consultarlos porque ya no estaban a su alcance.

En conclusión, estos documentos no se hallaban en el archivo municipal de Huesca a principios del siglo XX, de modo que su salida de ese depósito se produciría entre 1807, fecha del último documento de la Colección de Toledo, y la publicación de los trabajos de Del Arco.

2.3. Llegados a manos de una duquesa de Valencia

Una de las incógnitas más curiosas de este lote de pergaminos se refiere a la relación con los duques de Valencia, cuyo archivo *Procede de la Sección Diversos del AHN, en donde ingresa incautado por la Junta de incautación y protección del patrimonio artístico en 1938. Se trasladó a la Sección Nobleza en marzo de 1995*²¹. Esta primera referencia archivística a su destino original quedó plasmada en el sello entintado que aparece en todos los pergaminos: AHN/ Diversos. Títulos y Familias. En los reversos, escrito en tinta azul con caligrafía moderna, consta igualmente la circunstancia de su procedencia: «Duquesa de Valencia», caso único dentro del archivo. Aunque actualmente se hallan instalados en diferentes contenedores, las carpetas 331 (2 de ellos) y la 379, los 16 restantes, parece que en su origen estos –en el mismo orden que tienen ahora– formarían parte de la carpeta 58 y los primeros de otra numerada con el 22, pues tales referencias están anotadas con lapicero.

Recordemos que el título de Duque de Valencia fue concedido en 1845 por Isabel II a don Ramón María Narváez y Campos, Capitán General de los Reales Ejércitos y, en siete ocasiones, Presidente del Consejo de Ministros, teniendo como referente el desembarco de este militar en Valencia al frente de las tropas

20. Arco Garay 1936; 1911a; 1910; 1911b.

21. <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/description/4041712> [consulta: 12/01/2022].

realistas, que vencieron la resistencia de los esparteristas en 1843²². En principio, todo invitaba a pensar en un lote de antiguos documentos con bellos sellos de cera que pudieran haber sido “entregados” como regalo protocolario a Narváez, duque de Valencia. Pero no hemos sabido encontrar en qué momento estuvo Narváez tan vinculado con Huesca para merecer esta entrega. Por otra parte, la mención explícita de su pertenencia a una duquesa de Valencia bien podría referirse a la primera mujer que ostentó este título, Marie Alexandrine Tascher de la Pagérie, hija de los condes del mismo nombre, por lo tanto, familia de Josefina Bonaparte, que estuvo casada con Narváez un breve periodo de tiempo (1843-1847). ¿Podíamos pensar en el resultado de alguno de los secuestros de bienes patrimoniales por el ejército napoleónico en España que hubiera pasado por vía femenina a una sobrina de la esposa del emperador francés?

Esta pista de un destino en suelo francés para el conjunto documental vino a ser reforzada hace pocos años por la compra por parte del Ayuntamiento de Huesca de un pergamino medieval, un privilegio del año 1311, con su sello pendiente, extraordinariamente bien conservado. Las noticias de la prensa se referían a un “anciano” residente en la Bretaña (Brest) que buscó un traductor de latín y terminó contactando con las autoridades culturales oscenses²³. Ese privilegio real de Jaime II del año 1311, que es uno de los más importantes concedidos al gobierno de la ciudad, comparte todas las características formales y de contenido con los que presentamos, y sobre todo, la misma procedencia: el archivo municipal de Huesca. Por todo ello, hay que postular que, en algún momento, formó parte del lote del archivo de la Duquesa de Valencia. Esta hipótesis sobre una primera etapa del viaje desde las estanterías del archivo municipal de Huesca a manos de una duquesa de Valencia situaría los pergaminos en Francia.

Sin embargo, quizá habría que ampliar el foco hasta la IV duquesa consorte de Valencia, María del Carmen Macías Ramírez de Arellano (1887-1964), nieta de un Comandante Jefe de Carabineros de Huesca, casada en 1911 con José María Narváez Pérez de Guzmán, que sería la última candidata a ser identificada como propietaria del histórico lote de pergaminos medievales y sus sellos pendientes, pues el archivo familiar fue incautado en 1938²⁴. La utilización de una caligrafía muy moderna para añadir la signatura «Duquesa de Valencia» en tinta azul a los reversos serviría como improbable apoyo para avalar esta segunda opción.

Por otro lado, la fecha del último de los pergaminos, un título académico concedido en 1807, nos induce a considerar que su extracción o salida del archivo municipal pudo producirse en alguno de los varios momentos de revuelta y desvalijamiento que abundaron en los primeros decenios de la centuria en la ciudad, tal como expuso Gil Novales la política del mariscal francés Suchet en la ciudad tras su entrada en 1810 hasta el abandono de la tropa en 1813²⁵.

22. <https://es.wikipedia.org>: Ramón María Narváez [consulta: 6/02/2017].

23. Diario ABC del 26/02/2013.

24. Cf. Fernández de Bobadilla Fernández de Bobadilla 2020.

25. Gil Novales 1990.

3. CONTEXTO HISTÓRICO DE PRODUCCIÓN DE LOS PRIVILEGIOS REALES

Con el propósito de facilitar el acceso al contexto de producción documental de estos testimonios y percibir el alcance de su interés, señalamos a continuación el tejido histórico que trama los principales temas que aparecen en los pergaminos, desconocidos hasta el momento.

3.1. Los privilegios reales y la identidad de la ciudad

Un primer aspecto que debemos considerar es que se trata de privilegios reales, es decir, textos solemnes que contienen concesiones de los monarcas (o las reinas, infantes y lugartenientes reales) sobre asuntos tan importantes que merecieron ser copiados en los cartularios municipales y tan valiosos que fueron autenticados por el justicia de la ciudad para ser aportados como pruebas judiciales. Se trata de una serie de libertades y franquicias reconocidas a los habitantes de Huesca a lo largo de los siglos medievales hasta constituir un *corpus* que articulaba la relación entre la corona y la ciudad, una de primer rango entre las del reino de Aragón. El dispositivo de estos privilegios hace referencia a cuestiones que, en gran medida, caracterizaban la identidad urbana y, en consecuencia, eran un elemento determinante en la conformación del poder local, tanto en la prefiguración de la autonomía de la ciudad como en la hegemonía en el espacio político urbano²⁶. Los privilegios reales, como herramientas que “permiten reconstruir los sistemas identitarios de los dirigentes urbanos”, fueron cuidadosamente conservados en los archivos municipales²⁷. Al mismo tiempo, como vemos en Huesca, en los archivos descansaban los elementos que, mediante un discurso identitario cohesionado, permitían construir la “memoria común” de los ciudadanos, organizada alrededor de los beneficios que podían obtener de su ciudadanía²⁸.

Entre los aspectos materiales que caracterizan a los privilegios reales de la cancellería aragonesa –formato apaisado, buen pergamino, cuidada escritura cancelleresca, entre otros que hicieron posible su difusión como modelo– destacan los sellos, que llevan la efigie del rey, y las firmas o signos, como gesto de validación de lo dispuesto en el documento. De la singular relevancia de este conjunto documental son evidencia los sellos que penden de ellos –la mayoría reales del tipo mayestático, otros con figuraciones ecuestres del monarca en vestimentas heráldicas–, con su lemnisco mostrando los colores emblemáticos, amarillo y rojo, de la casa real de Aragón²⁹. De hecho, pensamos que la separación de este fondo del archivo municipal se debió a que los documentos llevaban estos grandes sellos pendientes, pues es su presencia lo que da coherencia a la colección.

26. Iranzo Muño 2005, pp. 44-57; 1989.

27. Barrio Barrio 2011, pp. 448 y 453.

28. Sabaté 2015.

29. Conde Delgado de Molina y Cárcel Ortí 1996; Barrio Barrio 2004.



Figura 1. AHNOB. Valencia, Carp. 379, d. 6. Privilegio del rey Jaime I de Aragón.

3.2. Huesca, dote de las reinas. Las rentas reales

Una práctica extendida dentro de la monarquía aragonesa era la asignación de las rentas reales procedentes de Huesca como parte de la dote de las reinas consortes. Desde mediados de siglo XIII, los réditos oscenses estuvieron de manera sistemática en manos de una decena de mujeres que van desde Constanza de Moncada-Béarn, que contrajo matrimonio con el infante Alfonso y primogénito de Jaime I, hasta María de Luna, esposa de Martín I. Sin embargo, la monarquía no solía gestionar directamente esas cargas fiscales, sino que era habitual recurrir al arrendamiento para conseguir liquidez inmediata con la que afrontar gastos muy diversos³⁰. En relación a este fenómeno, dentro del conjunto que presentamos, el documento nº 2 del Apéndice recoge la orden de devolución dada por la reina Blanca de Nápoles o Anjou –segunda esposa de Jaime II–, de 100 sueldos jaqueses

30. García Arnal 2021, pp. 209-214.

sobre las arrendadas rentas reales, cantidad que correspondía a los jurados y les había sido embargada.

Al mismo tiempo, es necesario señalar que todas estas mujeres de la casa real guardaron una relación especial con la ciudad en virtud del juramento de vasallaje que debía presentarles en calidad de señoras feudales, un acto con una fuerte carga ritual y simbólica que sin duda marcó el sentimiento identitario de los oscenses. Leonor de Castilla, que fue la segunda mujer de Alfonso IV, incluso se refería a la ciudad como *civitatis nostre Osce* en sus múltiples cartas, subrayando el vínculo que existía entre ambas³¹. Algunas de estas soberanas llegaron a ejercer su autoridad en determinados asuntos públicos que involucraban al concejo y otros magistrados urbanos. Uno de estos casos es el de la mencionada Leonor de Castilla, que intervino en numerosas ocasiones en materias de justicia e incluso intercedió ante el obispado por unos oficiales del gobierno urbano que se encontraban en situación de excomunión. También aprobó unas ordenanzas para el gremio de zapateros que fueron confirmadas unos días más tarde por Alfonso III y posteriormente por su hijo Pedro IV³². Si bien es cierto que en este caso requirió en última instancia de la validación real, es bastante factible suponer que la soberana tuviera autoridad plena para intervenir en todas las cuestiones aludidas. La gestión de Leonor en todos estos asuntos de la ciudad debió de incomodar al Ceremonioso, ya que cuando este llegó al trono trató de limitar la actuación de su madrastra. En 1356 escribió al baile Vallés de Ordás (Apéndice nº 8) para que no diera cuentas de las rentas de la ciudad a la reina madre sino a él mismo. Se trata de una decisión que, no obstante, está en la línea de las múltiples reformas institucionales llevadas a cabo por Pedro IV que buscaban la centralización del poder alrededor de la figura real.

3.3. Conflictos políticos y diferenciación social

La devolución de las campanas de Plasencia del Monte, que estaban en manos del concejo de Huesca, por orden del infante Pedro de Aragón en 1294 ejemplifica un complejo y curioso caso de dominación señorial (Apéndice nº 1). Por esas fechas, el infante ejercía en Cataluña como lugarteniente de sus hermanos los reyes Alfonso III y Jaime II y seguramente estaba también actuando bajo la autoridad real, al menos esta zona de Aragón³³. La pequeña localidad de Plasencia, situada a unos 20 km de la ciudad, había sido tomada por las tropas de Pedro de Aragón ante la presencia de malhechores y, como represalia, el infante incautó las campanas de la iglesia —¿tal vez porque sonaron cuando se acercaban sus hombres?— entregándoselas al concejo de Huesca para que las custodiara³⁴. Esta imposición de silencio

31. Laliena Corbera 1988, nº 148, 152 y 153.

32. Laliena Corbera 1988, nº 149 y 166.

33. ACA, Cancillería, Reg. nº 81, ff. 130v-131v (16/06/1290). Este infante entrega 1000 sueldos de las rentas reales a las Clarisas de Huesca en 1295: Ubieto Arteta 1967, d. 33.

34. El castigo real por hacer mal uso de las campanas no es extraño; en 1285 Pedro III castigó a los hombres de Bospén porque habían repicado las campanas para avisar que llegaba un funcionario real a cobrar: ACA, Cancillería, registros, nº 57, f. 214r (18/10/1285).

en la villa implicaba graves consecuencias para sus habitantes, pues el sonido de las campanas, entre sus múltiples funciones, alertaba de una situación de peligro y se escuchaba en señal de duelo durante los ritos funerarios.

Según las *Rationes Decimarum*, la iglesia parroquial de Plasencia pertenecía a la Sacristía de la Seo a finales del siglo XIII, momento al que se refiere este texto³⁵. El obispo de Huesca, al que correspondían las décimas de algunos lugares del entorno, estaba inmerso por esas fechas en el pleito por la secularización que enfrentaba al cabildo catedralicio con el concejo de Huesca³⁶. Los ciudadanos, que estaban decididos a imponer a la Iglesia sus propias condiciones, habían empleado mecanismos de presión muy agresivos, como las usurpaciones de tierras del obispo o el impago de rentas a la diócesis, e incluso se habían dado episodios violentos contra los canónigos. Finalmente, durante la década de 1290 el rey se había colocado a favor del obispo y exigía a la ciudad que pagase al prelado lo que le debían. De hecho, en 1292 el mismo infante Pedro escribía al baile, Íñigo López de Jasa, que defendiera las posesiones del obispo en nombre del rey³⁷. El suceso de Plasencia podría, por tanto, tratarse de una imposición de la autoridad real a favor de liberar las tierras de la diócesis que estuvieran ocupadas ilegalmente, aunque eso no explicaría de forma satisfactoria el hecho de que las campanas de la villa acabaran en manos de los jurados de Huesca. Otra posibilidad es que las propiedades eclesiásticas de Plasencia hubieran sufrido el acoso de algunos nobles feudales –los referidos “malhechores” en el texto–, un tipo de conflicto muy frecuente y característico en esos años y que se acentuó durante el proceso de secularización, ya que en esos años hubo varios procesos por incautaciones de bienes eclesiásticos por parte de los nobles con señoríos locales, aunque tampoco podemos descartar por completo que se tratara de un asunto sin relación con el obispado³⁸.

El enfrentamiento derivado de la secularización del cabildo catedralicio es solo un ejemplo de las múltiples tensiones sociales que aparecieron en la ciudad medieval a medida que esta iba creciendo en tamaño y evolucionando en la complejidad de sus órganos de gobierno. En este sentido, una peculiaridad del concejo de Huesca residía en la reserva de varios puestos de jurado en manos de los infanzones, algo que no es habitual encontrar en las ciudades de la Corona de Aragón³⁹. La condición jurídica de los nobles, reconocida por los fueros, les eximía del pago de todo tipo de imposiciones, por lo que quedaron al margen de los asuntos públicos al no contribuir económicamente a las arcas municipales. En el caso de Huesca, las exigencias por parte del grupo nobiliario, que demandaban mayores cuotas de poder, se acentuaron en los últimos años del siglo XIII a raíz

35. Rius Serra (ed.), 1947.

36. García Arnal 2021, pp. 374-385.

37. ACHU, Extravagantes (11/09/1292).

38. Alfonso III encarga al infante que defienda a los vecinos de Fraga de las presiones del noble Guillermo de Moncada: ACA, Cancillería, Reg. nº 81, f. 124v-125v (7/06/1290). Un pleito por la delimitación de términos entre Bolea y Plasencia del Monte: ACA, Cancillería, Reg. nº 48, f. 157r (3/08/1280).

39. Iranzo Muñio 2005, pp. 167-174.

de una avalancha de salvas de infanzonía –un proceso por el cual se reconocía la pertenencia de un individuo a un linaje nobiliario–. En un contexto marcado por una fiscalidad cada vez más opresiva, muchos ciudadanos alegaron parentesco con miembros de la nobleza rural pirenaica para evitar pagos. Alfonso III, con el objetivo de zanjar estas disputas, concedió en 1322 a los infanzones oscenses el privilegio de retener dos puestos de jurado. No obstante, la disposición real no acabó con los problemas ni evitó la aparición de facciones de nobles dentro de la ciudad que alteraban el orden establecido⁴⁰. El documento n° 6 del Apéndice que registra las condiciones a las que se podían acoger aquellos que se encontraban en el proceso de jurar salvas de infanzonía, pone de manifiesto que a la altura de 1343 los ciudadanos de Huesca no estaban respetando la condición de los infanzones y trataban de impedir que algunos de ellos participaran en los procesos electorales.

Ese mismo año, Pedro IV se vio obligado a reconocer por escrito la inviolabilidad del domicilio, un privilegio garantizado por los Fueros de Aragón, a raíz de la mala praxis de uno de los procuradores reales, García de Lóriz, que había actuado mientras el monarca se encontraba ausente (documento n° 7 del Apéndice). En nombre del rey había enviado un grupo de hombres que entraron por la fuerza en la casa del ciudadano oscense Martín Balda, para llevarse a su mujer, Bartolomea, y a su suegro, el ciudadano Guillermo de Tamarite. Ninguno de los tres había cometido los crímenes que exceptuaban la inviolabilidad de la vivienda recogida por la ley, por lo que la actuación implicaba una ofensa en contra de los propios privilegios y libertades de la ciudad, de forma que al monarca tuvo que volver a confirmarlos para resarcir a los oscenses que se sentían damnificados.

3.4. La fiscalidad como privilegio

Uno de los componentes básicos de la condición privilegiada radica en una fiscalidad positiva, favorable para los habitantes de la población agraciada. En esta pequeña colección del concejo de Huesca que presentamos está el documento original de la orden de Jaime II en 1311 por la que el monarca establece un sistema de contribución vecinal proporcional a la riqueza. Es un texto escueto que, sin embargo, pone la clave para la organización del control exactivo sobre la población urbana. Esa ordenanza faculta a los jurados y gobernantes a tasar las fortunas y bienes de los hogares, considerados como unidades fiscales, y a partir de una escala de riqueza, también a establecer la proporción de la contribución a la caja común, pues esta normativa se refiere al ámbito recaudatorio municipal. A partir de entonces, será en ese encuadramiento de corresponsabilidad fiscal donde se diriman las contribuciones de la comunidad a las demandas reales. Es difícil no caer en la cuenta de la trascendencia de este real privilegio que, por ese motivo, se ha conservado en varias copias, además del registro de la cancellería del archivo real (ACA).

40. García Arnal 2021, p. 79.

Ese régimen de privilegio, equiparable a la exención de cargas fiscales reales, tiene un reflejo muy interesante en los pergaminos del archivo de los Duques de Valencia respecto a la exoneración de peajes y lezdas, portazgos y pesos que gravaban el tráfico de mercancías, privilegios que Alfonso III reconoce a los habitantes de Huesca al acceder al trono, y que vuelven a solicitar que sean confirmados por Jaime II, en 1326 (Apéndice nº 5).

La enorme trascendencia que tenía para los vecinos de Huesca el disfrute de estas exenciones de los gravámenes mencionados, se manifiesta en que el pergamino original, aquí conservado, fue llevado por el procurador de Huesca ante el justicia siglo y medio después para que lo autentificase porque la ciudad lo necesitaba para ser aportado como prueba ante los jueces, más allá de su utilidad como defensa de los ciudadanos ante los peligros del tráfico de mercancías y bienes propios tanto como de los latrocinios y los quebrantadores de la paz del camino (Apéndice nº 12). El contenido de este nuevo trámite nos ofrece información muy valiosa sobre el riguroso procedimiento de autenticación de originales, una de las atribuciones sustanciales del magistrado local que era el justicia de Huesca: a partir de la presentación ante su tribunal del original *–in sui prima figura., non viciatum nec cancellatum nec in aliqua eius parte suspectum–*, cuya descripción física completa hace con precisión, incluyendo el sello en majestad, el color de la cera y su estado de conservación, se inserta la transcripción íntegra. El contenido del privilegio validado era conocido de antiguo, pues se había tenido buen cuidado de copiarlo en el *Libro de Privilegios* de la ciudad antes de ser llevado ante el tribunal del justicia para su validación

3.5. El régimen municipal

Huesca era una ciudad de realengo, lo que significa que el rey era el señor de la ciudad, que se hallaba bajo su jurisdicción, más allá de las atribuciones conferidas al gobierno municipal, cuya composición también modelaron. La actuación de la reina María, lugarteniente de Alfonso V, fue decisiva en este aspecto, como permite comprobar el privilegio fechado en abril de 1440 (Apéndice nº 13) por el que ratifica el sistema electoral tradicional implantado en Huesca hasta la fecha. Este documento era conocido por la copia existente en el Registro de la cancellería real y ha permitido matizar muchas actuaciones de la propia agenda de esta monarca. Se trataba de un paso más en la negociación que estaba teniendo lugar entre la reina y las elites políticas municipales, proceso que rápidamente se decantó del lado de la monarquía. En efecto, poco después, en 1442, la reina introdujo en las grandes ciudades de Aragón, Zaragoza y Calatayud el método electivo de la insaculación; en 1445 les tocó el turno a las poblaciones del norte del reino, entre las que estaba Huesca.

El intervencionismo regio sobre los gobiernos municipales alcanza su culminación con Fernando II, que, en la década de 1480-1490, obtuvo la sumisión de todos los concejos y universidades del reino. Cabe atribuir a un conflicto político entre las elites oscenses y el propio monarca el motivo del perdón real que este

concede en 1502 a la asamblea de los treinta y seis consejeros ciudadanos, que habían sido juzgados por delitos cometidos en la práctica de la gestión municipal, a instancia del comisario real Ramón de Januas (Apéndice nº 16). Parece tratarse de una pesquisa contra la corrupción política, articulada mediante los enviados reales, para someter a los designios del monarca el gobierno urbano, intervenido desde 1480, de tal manera que se hallaron en manos del rey, en primer término, la designación de “insaculadores” o electores de candidatos a ocupar las magistraturas municipales y, finalmente, en 1492, la provisión de todos cargos. El mismo panorama de control político se había establecido en los restantes concejos del reino de Aragón⁴¹.

3.6. Las luchas de bandos

Este es un tema transversal en toda la Baja Edad Media peninsular en el que conviven problemáticas comunes a los distintos reinos –violencia nobiliaria, alianzas entre grupos dominantes, enfrentamientos con la monarquía, guerras privadas, avance del poder de los aparatos del Estado– y que puede verse desde diferentes prismas, en función de épocas y territorios. En el reino de Aragón, la oposición entre los grandes nobles, aliados con las ciudades, y el rey tuvo sus manifestaciones más violentas en las Uniones. La de mediados del siglo XIV fue derrotada por Pedro IV en la batalla de Épila de 1348. A partir de entonces, la participación de los clanes nobiliarios en las luchas de bandos canalizó la violencia de estos grupos, que contaban con aliados en algunas ciudades, caso de Huesca, donde las facciones de Urriés y Gurrea atormentaron durante centurias la vida de las poblaciones del Altoaragón.

La dinámica general es bastante bien conocida, pero esta colección de privilegios trae a consideración dos intervenciones reales muy próximas en el tiempo, que vienen a subrayar el decisivo papel de mediación y apaciguamiento atribuido a los monarcas, única autoridad capaz de establecer si no el cese de las luchas, sí al menos unas vías de canalización de los conflictos que hicieran posible restablecer la convivencia.

La primera es un guíaje real que Pedro IV emite en enero de 1385 (Apéndice nº 9), precisamente para evitar la extensión de los enfrentamientos hacia los vecinos de Huesca que no hubieran participado en las algaradas promovidas en fechas recientes, a los que garantiza su protección contra esos “*enemigos del género humano*” y, además, ofrece una salida digna para aquellos que, habiendo tomado parte de bandos y guerras, manifestasen su desistimiento ante el justicia de Huesca en el plazo de seis días tras haberse hecho pública su orden. El reverso de este pergamino conserva, algo borrosa, una anotación que nos permite comprobar que tal cosa sucedió conforme el monarca había previsto en su mandato: publicado en Huesca el 7 de febrero, algunos se presentaron ante el justicia García de Buesa y los jurados Pedro de Almazán y Jimeno de Arbe.

41. Iranzo Muño 2005, pp. 265-298 y 439-449; Iranzo Muño y Laliena Corbera 1984.

Apenas tres años después, reinando ya Juan I en 1388, el rey hubo de recurrir de nuevo a un perdón real como fórmula de pacificación de los bandos. En esta ocasión, el privilegio real nos muestra otro aspecto relevante en las estrategias de amplificación de los bandos: la implicación de los oficiales públicos, tanto los de nombramiento real como los del propio concejo –*aliis quibusvis que officia publica rexerunt seu administrarunt quocumque nomine nuncupentur*– y, por descontado, los vecinos de Huesca, a los que exime de todos los crímenes que pudieran haber cometido y cancela sus deudas con la justicia real. De la gravedad de este asunto puede dar idea que establece una multa de 500 florines para los contraventores de su disposición, cuyo cumplimiento, a su vez, encarga al infante Martín, Gobernador general (Apéndice nº 10).

3.7. La actividad comercial

Por su situación respecto a las grandes vías de tráfico, la Huesca bajomedieval ha sido definida como “ciudad-mercado de ámbito internacional” por los especialistas en el tráfico comercial⁴². No es raro, pues, que en este lote haya algún privilegio referido a estos temas. El principal, se refiere a la inmunidad de los propios habitantes de Huesca respecto al pago de las cargas fiscales que gravaban el tránsito: los peajes y lezdas, portazgos y otros. Además, hallamos información sobre dos negocios capitales: la celebración de ferias y las tablas o carnicerías. La cuestión de las tablas municipales fue muy compleja para el gobierno de Huesca. Había dos instalaciones para el suministro de carne: las tradicionales cristianas o “Tablas altas” y las carnicerías islámicas –que constituían una de las rentas reales más saneadas–, en la Puerta de la Alquibla, junto a la iglesia de San Lorenzo. Los monarcas intermediaron en el debate entre cristianos y mudéjares por las desavenencias que producía la convivencia comercial, imbuida de tabúes alimentarios; las carnicerías de la Alquibla fueron quemadas en 1369; a principios del siglo siguiente, las prédicas de Vicente Ferrer propiciaron un nuevo asalto a estas instalaciones⁴³. Así las cosas, en 1447 Alfonso V había concedido autorización a la comunidad islámica para levantar una nueva carnicería, pero la insistencia del concejo en la magnitud de los desencuentros, y un acuerdo económico de satisfacción por la pérdida de ingresos, hizo que revocase su concesión y cambiara la ubicación de la carnicería de la Alquibla en 1450, como nos muestra el pergamino del archivo de los Duques de Valencia, nº 14 del Apéndice.

La concesión de ferias y mercados es una prerrogativa real, y así el privilegio de 1475 (Apéndice nº 15) por el que Juan II autoriza la celebración de una feria extraordinaria, añadida a las dos anuales que ya se celebraban en Huesca, por Pentecostés y el Corpus, es interesante en dos aspectos. Primero, porque la elección de la fecha de celebración se vincula a la devoción del santo patrono de la ciudad, Lorenzo, cuya figura se había convertido en una referente del culto cívico en el

42. Sesma Muñoz 2005.

43. Iranzo Muñoz 2005, pp. 368 y ss.

siglo precedente, como ha mostrado M^a Jesús García Arnal⁴⁴. El segundo punto que merece nuestra atención es que se establece un turno anual rotatorio para que la feria se celebrase dentro y fuera de la muralla de piedra, con lo que los habitantes de los “suburbios y arrabales” se veían también favorecidos. Este detalle confirma la expansión de las actividades comerciales y los intereses inmobiliarios coincidentes en el populoso barrio de La Alquibla: un proceso sobre la rotación del escenario de las ferias, un año intra y otro año extramuros, datado el año siguiente de esta concesión, ofrece una descripción de la ocupación de los espacios urbano: calles, plazas, tiendas, casas por parte de los comerciantes y los ganados que se acercan hasta Huesca para comerciar⁴⁵.

4. CONCLUSIONES

La edición crítica y el análisis del contexto de producción de dieciséis documentos reales, originales e inéditos, dirigidos a la ciudad de Huesca, procedentes de una colección facticia guardada actualmente en el archivo de los Duques de Valencia (AHNOB), ha permitido conocer nuevos aspectos de la relación secular entre la monarquía y la ciudad entre los siglos XIII-XVI. Como tal, carece de un hilo director que permita ir más allá de los aspectos generales ya señalados, es decir, la concesión de privilegios por parte de los reyes y otras figuras de autoridad vinculadas con la realeza, y el interés que tenían como tales para la propia comunidad urbana. Son privilegios que conciernen a temas de primer rango para la sociedad oscense de ese periodo y, en particular, en relación con su identidad ciudadana: tratan sobre el estatuto de los habitantes de Huesca y el régimen fiscal a que estaban sometidos, los sistemas electorales y de gobierno y la mediación de los reyes en las luchas de bandos. El estudio de la historia archivística de estos documentos, a partir de las prácticas de conservación e inventario de los fondos adoptadas por los gobiernos municipales desde el primer tercio del siglo XV, junto con las referencias documentales utilizadas por la historiografía clásica renacentista local han hecho posible reconstruir su itinerario hasta su desaparición del archivo municipal, en una fase de turbulencias iniciada con el siglo XIX. Por fortuna, estos pergaminos y los sellos pendientes que los acompañan acabaron finalmente incorporados al patrimonio estatal y están hoy accesibles en el Archivo Histórico de la Nobleza de Toledo.

44. García Arnal 2018.

45. AMHU, leg^o 43, num. 2445, 2446 y 2447 (1476-1477).

5. APÉNDICE DOCUMENTAL

1

1294, abril, 15. Huesca

El infante Pedro de Aragón, señor de Moncada y Castellvell, procurador del rey Jaime II, reconoce que ha recibido del prior y jurados de la ciudad de Huesca las campanas de la iglesia de Plasencia del Monte, que les había entregado cuando ocupó la villa, para que sean devueltas a los vecinos de dicha población y cumplan su función.

AHNOB. Duques de Valencia, Carp. 379, d. 2. Original. Sello ecuestre de guerra, en cera roja, pendiente de cordón de cáñamo bicolor con rojo.

Nos infans Petrus, illustris domini Petri, inclite recordationis regis Aragonum filius, dominus Montiscathani et Castriveteris ac procurator illustrissimi domini regis, fratris nostri, recognoscimus et confitemur nos habuisse et recepisse a vobis Geraldo de Seta, priori juratorum civitatis Osce, Johannes Martini Campanero, Petro Andree don Uchs, Raimundo Violeta, Egidio de Sancta Caterina, Bertholomeo de Tholosa, Egidio de Jacca, Nicholao d'Uncastiello, Dominico l'Escalera, Petro de Tierz, Egidio de Spada et Salvatore d'Arascues, juratis civitatis predictae, illas campanas que fuerunt ecclesie de Plasença, quas nos comendamus concilio civitatis predictae, tempore quo nos cepimus villam et ecclesiam de Plasença et malefactores qui ibi erant, quasquidem campanas tradidistis de mandato nostro vicinis dicte ville de Plasença, qui eas debent tornare in ecclesia dicti loci. Unde quia de predictis campanis a vobis et concilio civitatis predictae contenti sumus et facimus vobis de eisdem finem et remissionem ac pactum de non petendo, sic quod deinde super dictis campanis nulla questio vel demanda pro aliquas personas moveri possit aliqua ratione, quod si fieret, promittimus inde vos et vestros cum omnibus rebus et bonis vestris servare indempnes.

In cuius rei testimonium presentem cartam nostram vobis fieri iussimus et sigillo nostro sigillari.

Datum Osce, XVII kalendas may, anno Domini millesimo ducentesimo nonagesimo quarto.

[*Reverso*]: Albarán de las campanas de la yglesia de Plasencia, otorgado por el infante don Pedro a la ciudad.

2

1303, septiembre, 25. Horta de Sant Joan

Blanca de Anjou, reina de Aragón, ordena al baile de Huesca que se restituya a los jurados de la ciudad los 100 sueldos jaqueses que anualmente recibían de las rentas reales, los cuales habían sido embargados.

A) AHNOB. Duques de Valencia, Carp. 379, d. 7. Original. Sello real heráldico, en cera roja, pendiente de trencilla roja y amarilla; fragmentado el punto de enganche.

B) AMHU. Libro de Privilegios, I, f. 27. Ed. Carlos Laliena Corbera, *Documentos Municipales de Huesca, 1100-1350*, nº 82.

C) AMHU. Libro de Privilegios, II, s.f. en mal estado según Carlos Laliena Corbera, *ibídem*.

Blancha⁴⁶, Dei gratia regina Aragonum, fideli suo baiulo Osce, presenti et qui pro tempore fuerit, salutem et gratiam. Intelleximus quod, in vendicione que fit de redditibus civitatis Osce, jurati eiusdem civitatis semper annuatim consueverunt recipere et habere centum solidi jaccenses et quia super ipsos eisdem per vos mandavimus emparari et nunc jurati civitatis predictae supplicaverint domino regi et nos quod dictos centum solidos per ipsosmitteremus recipere et habere. Idcirco, de voluntate predicti domini regis, vobis dicimus et mandamus quatenus predictos centum solidi solvatis ac solvi faciatis anno quolibet de redditibus predictis juratis qui pro tempore fuerint in dicta civitate, prout de ipsos consueverunt recipere et habere, cum jurati predicti ex hoc teneantur semper conservare redditus predictos et circa vendicionem eorumdem ut inde maius precius recipiatur facere posse suum fideliter atque bene.

Datum in Orta, VII^o kalendas octobris anno Domini millesimo CCC^o tercio

[*Reverso*]: Privilegio como los jurados han cient sueldos por conservar las regalías del senyor rey. Privilegio como los jurados de Guesca dan cient sueldos por conservar las regalías del rey, por la reyna doña Blanca.

[*Signaturas antiguas*]: E n^o 46. J1.22. 46 A

3

1304, marzo, 18. Calatayud

Jaime II, rey de Aragón, comunica al zamedina, justicia y jurados de Huesca que, a petición del infante Juan de Castilla, ha revocado cualquier demanda judicial y condenas civiles o criminales contra Pedro Ramón Carbonell, vecino de Huesca, pero que, por sus delitos, le prohíbe la entrada en la ciudad y su término y ordena que lo capturen y castiguen si no cumple su mandato.

A) AHNOB. Duques de Valencia, Carp. 379, d. 6. Original. Sello real ecuestre de guerra, de cera roja, con una grieta central, pendiente de lemnisco trenzado bicolor en doble cola.

Jacobus, Dei gratia rex Aragonum, Valencie et Murcie comesque Barchinone ac sancte Romane Ecclesie vexillarius, amirantus et capitaneus generalis, dilecto ac fidelibus suis cavallamedinis, justicie et juratis Osce ac universis officialibus nostris ad quos presentes pervenerint, salutem et dilectionem. Cum nos, ad preces et instanciam illustrissimi dompni Johannis, infantis Castelle consanguinei nostri, remiserimus Petro Raymundi Carbonelli, vicino Osce, omnem petitionem et demandam et omnem penam civilem et criminalem quam seu quas contra ipsum vel bona sua possemus facere, inflingere vel movere ratione criminum et maleficiorum per eundem Petrum Raymundi, ut dicitur, commissorum, prout in carta dicte remissionis latius continetur, et in dicta remissione retinuerimus ac mandaverimus quod dictus Petrus Raymundi non intret civitatem Osce vel eius terminum, vobis et cuilibet vestrum dicimus et mandamus firmiter et expresse quatenus, si predictum Petrum Raymundi in predicta civitate Oscense vel terminis eiusdem invenire, poteritis capiat eundem et contra ipsum pro criminibus quibus inculpatus erat ante dictam remissionem ac etiam tanquam contra transgressorem regalis mandati procedatis eundem pena debita puniendo, predicta remissione in aliquo non obstante.

Datum Calataiube, XV^o kalendas aprilis, anno Domini millesimo CCC^o tercio. [*Signos de cancellaría*]. [*Sobre la plica*]: Registrata.

46. Inicial con ornamentación en tinta.

[*Reverso*]: Privilegio del [*ilegible*] don Pedro Ramon. Provision real del rey don Jayme en que manda prendan a Pedro Ramon Carbonel le pueden ... en los terminos de Guesca.

[*Signaturas antiguas*]: T F. 15. V, n° 449.

4

1311, junio, 19. Huesca

Jaime II, rey de Aragón, ordena a los oficiales del concejo de Huesca que obedezcan la ordenanza real sobre que las contribuciones vecinales sean equitativas a la riqueza de los vecinos.

A) AHNOB. Duques de Valencia, Carp. 379, d. 3. Original. Sello mayestático (anverso) y ecuestre de guerra (reverso) muy fragmentado en cera roja, pendiente de lemnisco rojo y amarillo, que ha rasgado la plica.

B) ACA. Cancillería, Reg. 208, f. 18r.

C) AMHU. Libro de Privilegios II, s.f. varias copias. Ed. Carlos Laliena Corbera, *Documentos municipales de Huesca, 1100-1350*, n° 91.

Jacobus, Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice comesque Barchinone ac sancte Romane Ecclesie vexillarius, amirantus et capitaneus generalis, fidelibus suis juratis et universitati civitatis Oscensis, salutem et gratiam.

Cum nos declaraverimus et ordinaverimus quod omnes collecte que ratione expensarum vel quibuscumque rationibus solvi habeant in civitate Oscense dividantur et solvantur per solidum et libram iuxta facultates uniuscuiusque tam officialium civitatis quam aliorum, vobis dicimus et mandamus quatenus presentem nostram ordinationem perpetua et inviolabiliter observetis et observari etiam faciatis nec contra veniatis in aliquo si de nostri confiditis gratia vel amore.

Datum Osce, XIII^o kalendas julii, anno Domini millesimo CCC^o undecimo.⁴⁷

[*Signos de cancellería*] [*Sobre la plica*]: Registrata.

[*Reverso*]: Privilegio de sueldo y libra. [*Signaturas antiguas*]: I, 8^a. Carp. 58/3

5

1326, marzo, 18. Barcelona

Jaime II, rey de Aragón, confirma a los habitantes de Huesca la franquicia de los tributos que gravan el comercio (pesos, lezdas y peajes) que su hermano Alfonso III había ratificado en 1286, tras la concesión por Pedro III en las Cortes de Zaragoza.

B) AHNOB. Duques de Valencia, Carp. 331, d. 6. Traslado autentico por el justicia de Huesca, inserto en n° 12 de este Apéndice [1427.XII.16. Huesca]

C) AMHU, Concejo, s.f. Edita Carlos Laliena Corbera, *Documentos Municipales de Huesca, 1110-1350*, n° 123 [1326.III.18. Barcelona], inserto en *Ibidem*, n° 125 [1326.VII.23-24. Zaragoza]

Nos Jacobus, Dei gracia rex Aragonum, Valencie, Sardine et Corsice comesque Barchinone, actendentes illustrissimum dominum regem Alfonsum, clare memorie fratrem nostrum, cum carta sua, sigillo eius pendenti munita, data Osce quinto idus madii, anno Domini millesimo ducenccentesimo octuagesimo sexto, mandasse universis lezdariis, pedagiariis,

47. B) add. Stephanus de Alfagerino, iudex curie, cui fuit commissum, misit dicta carta sub suo sigillo.

baiulis et aliis universis officialibus quod cum ipse laudasset et confirmasset universis civibus Osce privilegia que habebant ab antecessoribus suis super franchitate eorum de non solvendis lezdis vel pedagiis pensis, portaticis et quibusdam aliis in ipsis privilegiis contentis, quequidem iam eis confirmaverat illustrissimus dominus rex genitor noster, inclite recordacionis, in generali curia Cesarauguste non exigenter nec reciperent nec exigi aut recipi permitterent contra tenorem ipsorum privilegiorum et confirmacionum per dictum dominum patrem nostrum et per ipsum factarum lezdam, pedagium, pensum vel portaticum nec alia ex quibus immunes esse deberent ratione privilegiorum et confirmacionum predictarum set, ipsa privilegia confirmata, observarent eisdem et obsevari facerent, prout continebatur in privilegiis et confirmacionibus supradictis. Et nunc, pro parte vestri juratorum, proborum hominum et universitatis dicte civitatis Osce nobis fuerit humiliter supplicatum quod cum in aliquibus locis regnorum et terrarum nostrarum quo ad immunitatem non solvendi pensum, vobis dicta privilegia et confirmaciones eorum non serventur. Et hoc pervenerit ex simplicitate aliquarum singularium personarum dicte civitatis, que franchitatem huiusmodi deffendere non curarunt, dignaremur in eo habitatoribus civitatis predicte salubriter providere.

Idcirco, nos volentes in hoc erga civitatem predictam et habitatores eius presentes et futuros graciosae et misericorditer nos habere, cum presenti carta nostra concedimus vobis juratis, probis hominibus et universitati civitatis Osce predicte quod, non obstante si vobis hucusque in excusatione solucionis dicti pensi dicta privilegia et confirmaciones eorum non fuerunt observata amodo privilegia propria et eorum confirmaciones, quo ad immunitatem dicti pensi vobis et vestrum singulis, presentibus et futuris, inviolabiliter observentur, facientes vos habitatores dicte civitatis, presentes et et futuros et ipsam universitatem immunes et franchos a solutione pensi imperpetuum pro rebus et mercibus vestris quas ducetis seu duci facietis per terram et dominacionem nostram, tam per terram quam per mare et aquam dulcem. Ita quod nullus officialis noster vel arrendator pensi audeat vel presumat ulterius ratione pensi aliquid petere vel recipe<re> a vobis vel vestrum aliquo pro rebus et mercibus vestris quas in pensis locorum nostrorum habueritis ponderare. Imo inde existatis deinceps imperpetuum franchi et immunes et totaliter excusati, non obstante si privilegia que de immunitate pensi habeatis nequeatis ostendere cum illa per necligenciam privilegiorum vestrorum amissa fuerint vel per maliciam occultata aut aliter devastata.

Mandamus itaque cum carta nostra huiusmodi universis et singulis officialibus nostris, presentibus et futuris, quod concessionem nostram presentem firmam habeant et observent et contra eam agravare vos aliquatenus non presumant. In cuius rei testimonium presentem cartam vobis fieri \vobis/ iussimus, sigilli nostri pendentis munimine roboratam.

Datum Barchinone, quintodecimo kalendas aprilis anno Domini M^o trecentesimo vicesimo quinto.

[*otra letra*]: Subscriptus esse. Sig-(*cruz*)num Jacobi, Dei gracia regis Aragonum, Valencie, Sardinie et Corsice ac comitis Barchinone.

Testes sunt inclitus infans Petrus, dicti domini regis natus, comes Rippacurcie, inclitus infans Raymundus Berengarii, dicti domini regis natus, comes Montheanearum de Prades \ Gasco, Oscensis episcopus, cancellarius, / Otho de MontheCATENO, Petrus Cornelli.

Sig-(*cruz*)num mei Egidii Petri de Buysan, scriptoris illustris domini infantis Alfonsi, primogeniti domini regis predicti eiusque generaliter procuratoris ac comitis Urgelli, qui de mandato preffati domini regis hec scribi feci et clausi, loco, die et anno prefixis.

1343, enero, 27. Barbastro

Pedro IV, rey de Aragón, ante los abusos cometidos por quienes se dicen infanzones para acceder a los cargos de gobierno municipal de Huesca, sin aportar pruebas suficientes, determina que deben presentar la salva de infanzonía según el fuero y seguir la misma pauta cuatrienal de acceso que rige para los ciudadanos.

AHNOB. Duques de Valencia, Carp. 379, d. 14. Original. Sello menor mayestático, con contrasello, en cera roja, pendiente de lemnisco rojo y amarillo.

Nos, Petrus, Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice comesque Barchinone, intellecto quod milites et infançones civitatis Oscensis, qui pretextu cuiusdam arbitrarie sentencie late inter ipsos et cives civitatis ipsius per preclarum dominum Alfonsum, memorie recolende regem Aragonum patrem nostrum, antequam ad apicem regie dignitatis pervenisset, potestatem habent eligendi et presentandi anno [borrado: quolibet] aliquos ex ipsis et de conditione infancionatus ad officia civitatis ipsius, cum contigit per eos tales fieri electiones et presentationes, abutentes dicta sententia et contentis in ea, in fraudem iurium nostrorum nonnullos de dicta civitate, ad dicta officia eligunt et presentant, qui quavis infanciones se asserant minime infacones existunt, immo de eorum infanconia totaliter dubitatur nec salvam infançonie curant facere neque volunt, ut de foro tenentur. Sic super predictis per presentes de certa sciencia, motu nostro proprio, ducimus providendum quod tales qui se asserunt infançones et de eorum infançonía apud cives civitatis predictae dubitatur vel dubitari contingat et salvam infaçonie facere pretermittunt ad dicta officia, consilia et tractatus civitatis predictae ut infancones de cetero nequaquam admittantur donec salvam sue infanconie fecerint iuxta forum, nec etiam aliquis quantumcumque sit miles vel infacio vel salvam fecerit interdictam aut faciet de cetero ad dicta officia, consilia et tractatus civitatis eiusdem minime admittatur nisi tamen de quatuor in quatuor annos secundum quod cives dicte civitatis admittuntur et in dicta civitate est per ipsos cives fieri usitatum. Quam provisionem per nos, ut premititur, factam volumus et districte percipiendo mandamus perpetuo observari inviolabiliter et teneri per omnes et singulos presentes pariter et futuros cuiuscumque condicionis existant in dicta civitate habitantes et habitatores, sententia arbitraria inde lata inter dictos cives et infanciones per excellentissimum principem [et] dominum Alfonsum, regem Aragonum, patrem nostrum eximie recordacionis, antequam ad apicem regie dignitatis fuisset assumptus, quam ad predictam provisionem et singula contenta in ea sive aliquo contra presentem provisionem facit vel facere potest cum publice utilitati repugnet in hoc nullius eficacie existere volumus vel valoris minime obsistente.

In cuius rei testimonium presentes fieri iussimus nostro pendenti sigillo munitas.

Datum Barbastri, sexto kalendarum febroarii anno Domini millesimo trecentesimo quadregesimo tercio.

[*Sobre la plica*]: Registrata.

[*Reverso*]: Privilegio que el infançon question non puede ser electo oficio ... no fecha .. salva no puede ser admeso a oficio de ciudat. Privilegio que el infançon con ... tiempo que fuere probando su infançonía y habida hecha la salva pueda ser admitido a officio de ciudad. [*Signaturas de archivo*]: nº 84. 83 A 1343 Carp. 58/14

1343, septiembre, 9. Barcelona

Pedro IV, rey de Aragón, ante la denuncia presentada por los jurados de Huesca con motivo de la actuación del Procurador real, García de Lóriz, confirma el privilegio de que ningún vecino de la ciudad puede ser preso en su casa ni sacado de ella por ningún alguacil, excepto los casos contemplados en el Fuero.

AHNOB. Duques de Valencia, Carp.379, d. 11. Original. Sello menor mayestático, con contrasello, en cera roja, bastante fragmentario, pendiente de lemnisco rojo y amarillo, con una etiqueta adherida con el número 1864.

Nos Petrus, Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Maioricarum, Sardine et Corsice, comeshue Barchinone. Attendentes quod pro parte juratorum et procerum civitatis Osce fuit nobis expositum, graviter conquerendo, quod dilectus consiliarius noster Garsias de Loriz, gerensvices procuratoris in regno Aragonum durante viagio nostro felici acquisitionis regni Maioricarum, nuper dum dicto officio presidebat, cum esset in civitate predicta utendo et exercendo officium supradictum, quadam die anni presentis misit alguazirium suum satis cum magna hominum comitiva ad domum Martini Balda, civis civitatis eiusdem, inter quos erant ut fertur aliqui de contrariis sive inimicis Martini predicti, et cum brandonibus sive cereis incensis, ac ensibus et manaresiis evaginat, idem alguazirius una cum sequentibus suis predictis, per modum violentie, vel quasi, dictam domum intro [f]uit ipsamque perscrutatus fuit et perquisivit investigando dictum Martinum cum intencione eundem capiendi, ipso Martino non citato, non convicto, nec per contumaciam absente, et quia eum non invenit, cepit et abstraxit seu violenter capi et extrahi fecit a domo predicta et secum captos duxit ad Garsiam de Loriz predictum, Guillelmum de Tamarito, civem civitatis eiusdem, ac Bartholomeam, eius filiam uxoremque Martini Balda predicti, eiusdem non citatis nec convictis seu per contumaciam absentibus, contra forum et usum regni Aragonum predicti, ac privilegia et libertates civitatis iamdicte, quibus caveri dicitur quod nullus in domo alicuius vicini eiusdem civitatis possit [*doblez*: capi] nec inde captus extrahi seu duci, nisi in certis casibus a foro permissis, ac etiam declaratis, quod in ipsorum procerum ac fori et consuetudinis dicti regni ac libertatum et privilegiorum suorum predictorum preiudicium et offensam ac iniuriam vehementem et ignominiam dicitur redundare.

Idcirco, ad ipsorum juratorum et procerum civitatis predictae supplicationem humilem propterea nobis factam, volumus et concedimus juratis et proceribus ac habitatoribus civitatis predictae quod occasione capcionis et extraccionis predictae facte de dictis Guillelmo de Tamarito et Bartholomea, eius filia, a domo predicta per dictum Garsiam de Loriz, tunc gerentemvices procuratoris in regno predicto, seu eius alguazirium predictum, eius nomine vel mandato, aut alterius cuiuscumque processus per eum inde facti sive secuti contra captos predictos, vel aliter contra dictam civitatem ac ipsos juratos, proceres et habitatores civitatis predictae in privilegiis, iuribus, libertatibus et consuetudinibus suis, que et quas habere se asserunt super premissis nunc vel imposterum preiudicium nullum fiat. Imo, volumus quod eis et eorum cuilibet et successoribus suis ius suum super dictis privilegiis, iuribus, libertatibus et consuetudinibus suis, et usu ac possessione eorundem semper salvum remaneat ac integrum et illesum libere, sicut prius nec pro inde possit juratis, proceribus et habitatoribus supradictis presentibus vel futuris ac eisdem privilegiis, iuribus, libertatibus et consuetudinibus suis, in totum vel in partem, aliquatenus derogari. Imo, sicuti antea remaneant in suo pleno robore et valore, capcione et extraccione [*roto*: pre]dictis aut processibus quibusvis inde factis sive secutis obsistentibus nullo modo. In cuius rei testimonium presentem cartam nostram inde fieri iussimus sigillo nostro appendicio comunitam.

Datum Barchinone, quinto idus septembris anno Domini millesimo trecentesimo quadagesimo tercio. Signatum

[*Sobre la plica*]: Registrata.

[*En el reverso, borroso*]: Privilegio que ninguna persona non pueda ser sacada. Privilegio que ningun vezino de ciudat no pueda ser preso en su casa, ni sacado de ally, concedido por el Rey Don Pedro. [*Signaturas de archivo*]: I, nº 83. 82 A. Carp 58/11,1543

8

1356, diciembre, 4. Calatayud

Mandato del rey de Aragón Pedro IV al baile de Huesca, Vallés de Ordás, para que sólo responda de su oficio ante él y no dé cuentas a la reina Leonor, a la que incautó las rentas que percibía sobre la ciudad.

A) AHNOB. Duques de Valencia, Carp. 379, d. 1. Original. Sello mayestático, con contrasello, en cera roja, incompleto, pendiente de lemnisco bicolor rojo y amarillo. Rasgadura y mancha en la zona superior del pergamino.

Petrus, Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Maiorice, Sardine et Corsice comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie, fideli suo Vallesio d'Ordas, baiulo civitatis Osce, salutem et gratiam. Cum nos ex certis causis omnes redditus, exitus et proventus quos illustris regina Elionor, relicta illustrissimi domini Alfonsi regis Aragonum, patris nostri memorie recolende, percipiebat in civitate predicta ad manus nostras providerimus recipiendos. Ideo volumus ac vobis dicimus et mandamus quatenus dictum baiulie officium teneatis et regatis solum pro nobis et non pro dicta regina, nobiscum et non dicte regine respondeatis de dictis redditibus et iuribus seu cui volumus loco nostri, comittentes dictum officium vobis dicto Vallesio tenendum et regendum pro nobis dum de nostra processerit voluntate.

Datum Calataiube, quarta die decembris anno a nativitate Domini Mº CCCº Lº sexto nostrique regiminis anno vicesimo primo. Visa (*signo*)

[*Sobre la plica*]: Registrata.

[*Reverso*]: El privilegio del bayllio et ...de la reyna de Cizilia infanta de Privilegio del bayle de Huesca Balles d'Ordas.

9

1385, enero, 19. Besalú

Pedro IV, rey de Aragón pone bajo su protección y guíaje a los vecinos de Huesca que no toman parte de las luchas entre las facciones de los Gurrea y los Urries-Azlor y da un plazo de seis días a quienes, formando parte de los bandos nobiliarios, quieran acogerse al favor real.

AHNOB. Duques de Valencia, Carp. 379, d. 15. Original. Sello mayestático, con contrasello, en cera roja, muy fragmentario, pendiente de lemnisco amarillo y rojo.

Nos, Petrus, Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie. Cum spectet ad principis potestatem futuris subditorum periculis precavere et ad calumpniantiu (*sic*) viribus defendere debiles et inermes ut per sue provisionis industriam conantes offendere retrahat a delicto et oppressos liberet a maligno, idcirco civitatem Osce que propter guerras seu bandositates que inimico huma[n]i generis instigante viguerunt et vigent inter illos de Gurrea et eorum valitores, ex una parte, et illos de Urries et de Azlor eorumque valitores, ex altera, quam plura sustinuit

detrimenta omnesque eius cives et habitatores qui super dictis bandositatibus partem non fecerint nec faciant, et omnes etiam illos cives et habitatores dicte civitatis qui super dictis bandositatibus partem fecerunt et faciunt et ab ipsis desistere velint et sub tranquillo vivere, necnon supradictorum omnium et cuiuslibet eorum uxores, filios, familiam et bona quecumque habita et habenda, sub nostris ponimus, recipimus et constituimus specialibus protectione, custodia, guidatico ac comanda, ita quod nullus cuiuscumque sit conditionis, preminencie vel status audeat vel presumat per se vel interpositan (*sic*) personam palam quomodolibet vel occulte predictam civitatem Osce vel aliquem ex predictis habitatoribus eiusdem qui in dictis bandositatibus partem non fecerunt nec faciunt vel fecerunt seu faciunt et ab ipsis desistere voluerint et cessare, aut eorum uxores, filios, familiam sive bona invadere, ledere, capere, detinere, pignerare aut marchare, culpa crimine vel debitis alienis nisi in eis principaliter vel fideiussorio nomine fuerint obligati, nec etiam in hiis casibus nisi si et in quantum foris et ratio fieri hoc permitunt, nec ab ipsis vel alicui eorum in personis vel bonis dampnum vel injuriam irrogare. Quicumque autem ausu ductus temerario contra premissam vel eorum aliquod facere vel venire tentaverit, iram et indignacionem nostram et penam in foro appositam se noverit, absque remissione aliqua, incurrisse, dampno et injuria illatis primitus et plenarie restituis, adjicientes pro supradicti per nos constituti sub nostris specialibus protectione, comanda et custodia ac eorum quilibet eisdem casibus et causis in penas presentis protectionis censeantur incidisse, in quibus quicumque alii eos vel eorum aliquem, ut premititur, offendentes inciderent, ipso facto ut utrumque equalitas observetur. Mandantes per eandem inclito et magnifico infanti Johanni, primogenito nostro carissimo et in omnibus regnis et terris nostris generali gubernatori, eiusque vicesgerenti in Aragonum, justicie Aragonum ac justicie et çalmedine predicte civitatis Osce, ceterisque officialibus et subditis nostris dicti regni ad quos spectet et dictorum officialium locatententibus, quatenus huiusmodi nostram protectionem teneant firmiter et observent ac observari inviolabiliter faciant et contra omnes infringentes eandem fortiter procedant ut de foro et usu regni invenerint faciendum, necnon quociens requisiti fuerint, ipsam faciant publice proclamari ne inde per aliquos valeat ignorancia allegari. Volumus tamen quod omnes illi qui partem fecerint vel faciant super dictis bandositatibus et huiusmodi protectione gaudere voluerint, teneantur infra sex dies postquam presens in dicta civitate Osce publicata fuerit a dictis bandositatibus et guerris desistere, et justicie Osce vel eius locumtenenti se representate, qui eorum nomina et diem representationis huiusmodi scribi manu publica faciat ad habendum memoriam in futurum.

In cuius rei testimonium hanc fieri et sigillo nostro pendenti iussimus comuniri. Datum Bisulduni XIX^a die januarii, anno a nativitate Domini M^o CCC^o LXXX^o quinto. Regnique nostri quinquagesimo. Rex Petrus

[*En el reverso, muy borroso*]: Anno LXXX^o quinto, die \martis/ VII febroarii, presentatus G[arcia] de Buesa, justicie per Petrus de Alamaçan, et Eximinum de Arbe, juratos, quia licet recipere debitum mandatum publicarii. Testes Johannes Lupi de Loarre et Guillem Calart.

Die predicta justiciatus stat Petrus de Almaçan qui juravit (¿)... Testes Eximinus de Arbe [*tachado*] et Johannes Lupi de Loarre

Die predicta, Martin ... causa... esa ..quantum de Castri .. quinque a Dominica ..otes, testes.

[*Reverso*]: Privilegio que qui no quiera tener bandos, la ciudad le guarde. Privilegio del rey don Pedro, que la ciudad guarde a los que no quieren bandos. [*Signaturas de archivo*]: I, n^o 79. I 8 A. Carp. 58/15

1388, agosto, 8. Zaragoza

Juan I, rey de Aragón, otorga el perdón real a los implicados en las enemistades y luchas de bandos padecidas en la ciudad de Huesca, y en especial remite cualquier actuación incoada contra los oficiales reales concernidos en ellas, ordenando al infante Martín, Gobernador general, que lo haga cumplir.

A) AHNOB, Duques de Valencia, Carp. 379, d. 16. Sello mayestático de cera roja, con contrasello, bastante incompleto, pende de lemnisco amarillo y rojo.

Nos, Johannes, Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie. Gravia dispendia multipliciaque debitorum onora quibus subicitur civitas nostra Osce seu eius cives et habitatores pretextu bandositatum, jurgiorum et plurimorum scandalorum que in ea procurante humani generis inimico fuerunt suscitata, quodammodo inducimur ad faciendum eis remissionem et gratiam infrascriptam, moti itaque ex premissis, de certa nostra sciencia, tenore presentis carte nostre firmiter valiture, absolvimus, diffinimus, remittimus, relaxamus et perdonamus generaliter universitati civitatis predicte et specialiter et signanter justiciis, çalmedinis, baiulis, supra-junctariis, mostaçafiis, ceterisque officialibus nostris, ordinariis, delegatis et subdelegatis et eorum locatenentis, et aliis quibusvis que officia publica rexerunt seu administrarunt quocumque nomine nuncupentur et etiam scriptoribus ipsorum, necnon juratis et rectoribus dicte civitatis et eius singularibus, videlicet, universaliter omnibus et singulariter singulis cuiusvis status et conditionis existant, sicut si nominatim in presenti carta exprimerentur omnes actiones, questiones, petitiones et demandas omnesque penas et calonias pecunarias, civiles et criminales quas generaliter contra universitatem civitatis predicte et, singulariter, contra omnes et singulos superius specificatos et singulares ipsius, preteritos et presentes, et bona ipsorum. Nos vel oficiales, iudices aut comissarii nostri, seu alii nostro nomine, possemus facere, proponere, infligere seu movere petere seu habere et aliter ipsos quomodolibet convenire ratione vel occasione quorumvis criminum, excessuum, transgressionum et delictorum ac etiam fraudum, inobedientiarum, penarum, multarum, culparum aut negligentiarum per eos vel ipsorum aliquem seu aliquos commissorum, perpetratorum et factorum in regiminibus officiorum ipsis commissorum aut aliter quovismodo usque in hunc presentem diem, non obstante quod crimina, excessus, delicta, transgressiones, fraudes, negligencie, inobedientie atque culpe hinc non exprimantur, que tamen pro expressis volumus hic haberi, et in remissione huiusmodi intelligi, volumus [*borrado*] excessus crimina, delicta, fraudes, negligencias, transgessiones et culpas de quibus per nos seu nostrum generalem gubernatorem aut gubernatorem Aragonum aut oficiales nostros et suos aut per iudices et comissarios per nos vel ipsos electos, est inceptum cognosci, inquiri sive non et sive cognitiones aut inquisitiones ipse perfecte fuerint, sive non et sive in presentia, absentia aut contumacia eorum vel non, sic quod sive in predictis aut aliquo ipsorum predicta universitas et alii supradicti et singulares ipsius conjunctim seu divisim in predictis culpabiles fuerint sive non, nunquam per nos aut dictos gubernatores seu oficiales et comissarios nostros et suos, quoscumque contra dictam universitatem et alios supradictos et expressatos vel aliquos ipsorum conjunctim seu divisim possit fieri moveri suscitari, proponi et infligi ex officio eis commissio seu ad partis instantiam questio aliqua petitio seu demanda, sed prorsus sint a predictis omnibus et singulis et eorum quolibet et cum fideiussoribus per eos datis cum omnibus bonis suis quitii, liberi et perpetuo absoluti. Nos siquidem cancellamus, irritamus et annullamus serie cum presenti omnes et singulas manuleutas sive capleutas et omnes etiam processus inquisitiones et quevis enantamenta contra dictam universitatem et

alios supradictos et eius singulares qualitercumque premissorum occasione factos et acta, inchoatos seu inchoata sic quod in iudicio vel extra nullam habeant nec habere possint roboris firmitatem imponentes nobis et dictis nostris officialibus et commissariis super predictis silencium sempiternum. A presenti vero remissione excludimus proditores, bausatores, hereticos, sodomitas, fabricatores false monete, fractores itinerum seu viarum, illos qui crimen lese comiserint magestatis.

Mandantes inclito infanti Martino, fratri et generali gubernatori nostro carissimo, gubernatori et justicie Aragonum, ceterisque officialibus et commissariis nostris vel eorum locatenentis, et aliis ad quos spectet, sub obtentu nostre gracie et mercedis quod hanc nostram remissionem et gratiam teneant et observent et contra non faciant quavis causa, predicta vero universitas et ceteri superius nominati et singulares eiusdem universitatis teneantur conquerentibus de eis facere civiliter dumtaxat justicie complementum ac solvere expensas per nostros oficiales aut commissarios factas in prosecutione premissorum pro hac autem remissione et absolutione huius[modi] a vobis modo inferius declarato, mille quingentos florenos auri de Aragonum in hunc modum, videlicet, quod eos solvere obligastis nostro thesaurario certis solucionibus atque tandis, de quibus inclitus infans Martinus, frater et generalis gubernator noster carissimus, aut eius expensor est recepturus sexcentos florenos.

In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus nostri sigilli pendentis munimine roboratam.

Datum Cesarauguste, octava die augusti, anno a nativitate Domini millesimo CCC^o octogesimo octavo, regnique nostri secundo.

Rex Johannes (*signo*)

[*Anotaciones de cancellería bajo la plica*]: Dominus rex mandavit mihi [*ilegible*]; [*roto*] per dominus mille quingentos florenos son positis oper manum Petrum Marrades. [*Sobre la plica*]: Registrata.

[*Reverso*]: Remission ..los bandos. Remision del rey don Johan sobre los bandos. Remisión y perdón general fecho por el rey don Joan de la fiedlad de Huesca sobre los bandos y otras cosas.

11

1391, agosto, 1. Zaragoza

Juan I, rey de Aragón, confirma los privilegios concedidos por sus antecesores a la ciudad de Huesca y sus habitantes.

AHNOB. Duques de Valencia, Carp. 379, d. 8. Sello mayestático con contrasello, cera roja, bastante incompleto, pende de lemnisco amarillo y rojo.

Nos, Johannes, Dei gratia rex Aragonum, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comesque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie. Annuentes supplicacioni vestri fidelium nostrorum proborum hominum universitatis civitatis Osce, qui a nobis humiliter postulastis ut vestra privilegia, libertates, usus et consuetudines dignaremur de solita clementia confirmare, tenore presentis omnia et singula privilegia, provisiones, libertates et consuetudines per nos seu nostros predecessores illustres universitati dicte civitatis concessa seu indulta, sicut si nominatim de verbo ad verbum hic expressa fuissent, laudamus, approbamus, ratificamus et confirmamus illis tamen modo et forma quibus eiusdem vos aut vestri predecessores usque nunc melius usi fuistis. Mandantes inclito infanti Martino, fratri et generali gubernatori nostro carissimo, gubernatori, justicie et baiulo generali regni Aragonum, ceterisque officialibus nostris, presentibus et futuris, et aliis ad quos spectet quod hanc nostram confirmationem et provisionem teneant et observent, et contra non faciant aut veniant aliqua ratione.

In cuius rei testimonium presentem fieri iussimus, nostri sigilli pendente munimine roboratam.

Datum Cesarauguste, prima die augusti anno a nativitate Domini M^oCCC^o nonagesimo primo, regnique nostri quinto.

Signum (*signo*) Johannis, Dei gratia regis Aragonum, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice, comitisque Barchinone, Rossilionis et Ceritanie. Rex Johannes.

Testes sunt [*1^a col.*] Garcias, Cesarauguste archiepiscopus [*2^a col.*] Raymundus vicecomes de Roda, Raymundus Alamanni de Cervilione. [*3^a col.*] Eymericus de Scintillis et Berengarius de Ortafano, consiliari

Sig-(*signo*)num mei Berengarii de Busquets, scriptoris dicti domini regis, qui de ipsius mandato hec scribi feci et clausi.

[*Sobre la plica*]: Registrata.

[*Reverso*]: Confirmacion de privilegios por el rey don Juan. Confirmacion de todos los privilegios concedidos a Huesca fecha por el rey don Juan. [*Signaturas de archivo*]: M, n^o 105. 105 A. Carp. 58/8

12

1427, diciembre, 16. Huesca

El justicia de Huesca, Nicolás de Lobera, a petición del procurador de Huesca, ratifica la autenticidad de un privilegio otorgado por el rey Jaime II el 23 de marzo de 1326 por el que confirma las exenciones de tributos concedidas por sus antecesores, y le da traslado para uso judicial.

A) AHNOB. Duques de Valencia, Carp. 331, d. 6. Original, con sello tipo monumental del justicia de Huesca, en cera roja, representa la muralla y puerta, pendiente de lemnisco en cáñamo rojo y natural.

Sit omnium notum quod anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo vicesimo septimo, die videlicet que computabatur sextadecima mensis decembris in civitate Osce coram multum honorabili et provido viro dompno Nicholao de Lobera, jurisperito, cive et justicia dicte civitatis, pro tribunali sedente, comparuit et fuit personaliter constitutus venerabilis Martinus de Albaruela, civis civitatis Osce, ut procurator et nomine procuratorio concilii et universitatis dicte civitatis Osce, ut de dicta procuracione constat per publicum instrumentum procuracionis in dicta civitate Osce confectum die vicesima nona mensis septembris anno a nativitate Domini M^oCCCC^o octavo, receptum et testificatum per Johannem de Allue, notarium publicum dicte civitate Osce et auctoritati illustrissimi domini regis per totum regnum Aragonum. Et dicto nomine, exhibuit coram dicto domino justicia, in sui prima figura quoddam privilegium illustrissimi domini Jacobi, recolende [*borroso*: memorie] regis Aragonum, impargameno (*sic*) scriptum et impendenti inueta sirica rubey et crocer coloris sigillo regie magestatis in cera rubea impresso, ut prima facie videbatur, sigillatum, non viciatum, non cancellatum nec in aliqua eius parte suspectum, set omni vicio et suspicione carente, cuius tenor sequitur hiis verbis:

[Sigue aquí el d. 5, 1326, abril, 18]

Quo privilegio presentato seu exhibito, dictus Martinus de Albaruela, procurator predictus, dixit et proposuit quod ipse dicto nomine ac dicta universitas dicte civitatis Osce se habeat necessarium iuvare de dicto privilegio pro aliquibus factis et negociis dictis suis principalibus tangentibus et illud hinc inde per diversas partes et coram diversis iudicibus ducere et levare quod ei dicto nomine et dictis suis principalibus erat valde periculosum tam propter periculorum ignis, aquarum influencie, insultus inimicorum seu latronium vel itineris fractorum quam etiam alia, et ad hec evitanda erat securius et proffectuosius

privilegium prelibatum examplare et de ipso transsumptum auctenticum fieri. Ob quod dictus procurator, nomine quo supra, humiliter supplicavit et requisivit dictum dominum justiciam quatenus privilegium pretactum examplare et de ipso auctenticum transsumptum per notarium curie sue fieri mandare et eidem transsumpto suam auctoritatem pariter et decretum prestaret taliter ut ipsi in iudicio et extra fides plenaria adhibeat.

Quare, dictus dominus justicia, audita et intellecta requisicione predicta, viso etiam dicto privilegio in sui patenti et prima figura, non viciato, non cancellato nec in aliqua sui parte suspecto, set omni vicio et suspicione carente, incontinenti dictus dominus justicia dicto Martino de Albaruela, procuratore iamdicto, in se autem dictum privilegium examplari et de eo transsumptum auctenticum fieri mandavit per me notarium infrascriptum curie sue, cui transsumpto suam probuit auctoritatem et decretum sub hiis verbis:

“Unde nos, dictus <dictus> Nicholaus de Lobera, justicia dicte civitatis Osce, viso et diligenter recognito predicto privilegio quod nobis in sui patente et prima figura hostensum et presentatum extitit ac etiam proposicione et requisicione nobis super factis actenteque foro et rationi consone existunt quod privilegium non suspectum cancellatum, abolitum, viciatum nec in aliqua sui parte suspectum est, set omnibus cancellacione, abolicione, suspicione et vicio carens, idcirco huic transsumpto auctentico et omnibus aliis in ipso contentis taquam nostri mandato dicto procuratore dicte civitatis instantis vere et prout decet extracto a dicto suo originali per notarium curie nostre inferius nominatum, auctoritatem nostram ut ipsi tamquam dicto suo originali et in eo expressis judicialiter et aliter indubitanter fides plenaria adhibeatur et eam adhibere iubemus. Impendimus pariter et decretamus et ut predicta firmiori gaudeant roboris firmitatem ea sigillo curie nostre appendicio iussimus comuni.”

Actum et factum die, mensse et anno prefixis.

Presentibus honorabilibus Petro Martini de Artasona et Bartholomeo de Magallon, notariis dicte civitatis Osce habitatoribus.

Sig-(*signo*)num me Laurencii de Avay, notarium publicum civitatis Osce et auctoritate illustrissimi domini regis Aragonum per totam terram et dominacionem, regentisque scribaniam curie justiciam Osce, presentem transsumptum, mandato dicti domini justicie, instantis et requirentis preffato Martino de Albaruela, procuratore predicto, a suo regio originali privilegio extraxi, predictisque presentacioni, <presentacioni> supplicacioni, requisicioni, autorizacioni, decreto et omnibus aliis dum sich ut prefertur coram prelibato domino justicia dicerentur et fierent simul cum prenominationis testibus interfui, predictum transsumptum manu mea propria scripsi et ut melius potui cum eodem originali privilegio comprobavi ac signo me solito una cum apensione sigili curie dicti justiciato sigillavi, signavi et clausi. Rogatus et requisitus intesse monitum et fidem premissis, constat de supraposito in linea XXVII^a ubi legitur “Gasco, Oscensis episcopo et cancellarius”, constat de dictione geminata in secunda linea presentis clausure, ubi dicitur “presentacioni”.

[*Reverso, letra gótica*]: Trasumpto del privilegio como los de Huesca son franchos de peso et de coqueros et otras cosas. [*En humanística*]: Trasumpto del privilegio de la franquicia del peso y otras cosas por la corte del justicia de Huesca. [*Signatura de archivo*]: n.º 9. a. 1427 Carp. 22/6

1440, abril, 5. Lérida

La reina María, lugarteniente general del reino de Aragón, confirma los privilegios, franquicias, buenos usos y costumbres de la ciudad de Huesca y, en especial, las ordenanzas sobre elección de jurados y oficiales del concejo.

A) AHNOB. Duques de Valencia, Carp. 379, d. 12. Original. Pergamino, con sello regio en cera roja, pendiente de lemnisco bicolor amarillo y rojo.

B) ACA, Cancillería, Reg. 3136, ff.64r-v. Edita M^a Teresa Iranzo Muñio, *Política municipal y vida pública en Huesca. Documentos (1260-1527)*. Zaragoza, 2008, n° 78.

Nos Maria, Dei gratia regina Aragonum, Sicilie citra et ultra Farum, Valencie, Hungarie, Iherusalem, Maiorice, Sardinie et Corsice, comitissa Barchinone, ducissa Athenarum ac Neopatrie ac etiam comitissa Rossilionis et Ceritanie, locumtenens generalis illustrissimi domini regis viri et domini nostri carissimi. Ad instanciam et humilem supplicationem pro parte vestri juratorum, proborum hominum et consilii civitate Osce nobis factam, respectum habentes ad servicia [et] gaudia per vos dicto domino regi et suis boni memorie predecessores multipliciter prestita, omnia et singula privilegia, franquitates, libertates, immunitates et bonos usus dicte civitate et vel vobis eius nomine concessas et indultas, hactenus huius carte nostre serie laudamus, approbamus et ratificamus et confirmamus et confirmationis presidio roboramus, si et prout eis hactenus melius usi fuistis. Et specialiter et signanter ita quod specialitas generalitati non deroget nec et contra quascumque consuetudines seu ordinationes factas, secundum quas consuevistis juratos eligere, vedalarios et alios oficiales in eadem civitate dum tamen uniformiter in ipsa civitate predictos oficiales eligatis, privilegiis quibus vobis ipsa conceditur et datur facultas dictos eligendi oficiales in eorum robore nichilominus duraturis.

Mandantes per eandem gubernatori generali eiusque vicesgerentibus nec non supra-junctariis, justiciis, çalmediniis, merinis, juratis ceterisque universis et singulis officialibus et subditis dicti domini regis et nostris presentibus et futuris dictorumque officialium locumtenentibus quatenus nostram huiusmodi confirmacionis cartam et omnia et singula in ea contenta teneant firmiter et observent tenerique et inviolabiliter observari faciant per quoscumque, et non contrafaciant vel veniant nec aliquem contrafacere vel venire permittant aliqua ratione seu causa.

In cuius rei testimonium presentem vobis fieri iussimus, regio minori sigillo impendenti munitam.

Datum Ilerde, quinta die aprilis, anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo quadragésimo, regnique dicti domini regis Sicilie citra Farum anno sexto, aliorum vero regnorum vicesimo quinto.

Signum (*signo*) Marie, Dei gratia regine Aragonum, Sicilie citra et ultra Farum, Valencie, Hungarie, Iherusalem, Maiorice, Sardinie et Corsice, comitisse Barchinone, ducisse Athenarum et Neopatrie ac etiam comitisse Rossilionis et Ceritanie, locumtenentis generalis illustrissimi domini regis viri et domini nostri carissimi.

La reyna

Testes sunt [*1^a col.*] G. episcopus Ilerdensis. [*2^a col.*] Nobiles Arnaldus Rogerius, comes Pallariensis, Berengarius de Vilaracuto, camerlengus [*3^a col.*] Nicholaus Militano, algutzirius et Gabriel Sogra, camerarius dicte domine regine, milites.

Sig-(*signo*)num mei Laurencii de Casanova, dicti serenissimi domini regis Aragonum secretarii, qui de mandato dicte serenissime domine regine locumtenentis generalis predicta, scribi feci et clausi, cum litteris rasis et correctis in linea VIII^a, ubi dicitur “faciant”

[*Sobre la plica*]: Confirmacio de privilegios. Registrata.

[*En el reverso*]: Conffirmacion de la reyna domina Maria, obtenida por don Arnalt de Porrog en la ciudat de Leyda sobre ... de los jurados, anno a nativitate Domini M° CCCC^a XXXX^o. *Más moderno*: Confirmacion de la reyna doña Maria de los privilegios concedidos a la ciudad de Huesca, sobre la elección de los Jurados. [*Signaturas de archivo*]: E, n° 47. 47 A

1450, abril, 23. Casal Arnoni (Nápoles)

Alfonso V, rey de Aragón, deja sin efecto el privilegio concedido a los mudéjares de Huesca el 26 de junio de 1447 para construir una carnicería en la zona del mercado de La Alquibla, por los inconvenientes que producía a los vecinos, ordena que se derruya esa tabla de carne y se traslade a otra zona de la ciudad.

A) AHNOB. Duques de Valencia, Carp. 331, d. 5. Original. Fragmento de sello mayestático, pendiente de lemnisco amarillo y rojo.

Nos Alfonsus, Dei gratia rex Aragonum, Sicilie citra et ultra Farum, Valencie, Iherusalem, Hungarie, Maoricarum, Sardinie et Corsice comesque Barchinone, dux Athenarum et Neopatrie ac etiam comes Rossilionis et Ceritanie. Recolimus vos justicie, juratis, concilio et universitati civitatis Osce quandam concessionem fecisse tenore sequentis:

“Nos Alfonsus, Dei gratia rex Aragonum etcetera. Reprobanda transgressorum audacia abstinere nesciens avetitis nec debito modo gau[dire] concessis [*plieque*] digne plenarieque existat officium presidentis ad ea que iusto fuerant respectu concessa cum in abusus ea vergere circumspectis discrecione previa revocanda. Hinc est quod licet subscriptis respectibus sarraceniis nostre civitatis Osce, per nostros predecessores divi recordii procindendis ad eorum usum carnibus concessa fuerit facultas edificandi et construendi macellum illudque iuxta provisionem regiam in ravalli eiusdem civitatis in platea vocata *L'Alquibla* edificaverint et construxerint, collocatis in ea quatuor tabulis stateris totidem et scallis quatuor, tamen predicti sarraceni huiusmodi facultate plurimum abutuntur, hoc est quia christianis, quibus vetitum est carnes sectis mahometicis infectas edere, indifferenter ut sarracenis exponant et vendunt. His ergo consideratis et attentis diligenter et aliis quam multis iuste moventibus animum nostrum, tam quia predictum macellum a Moreria et seu ipsorum sarracenorum propriis habitacionibus longe distans cristianorum domibus obsessim est cum quia dictorum sarracenorum cetus adeo minimus est ut non modo una tabula carnicarie eis sufficere videatur sed ulterius quam egeant regulariter abundanter tam quia sarraceni predicti simul cum omnibus eorum bonis, juribus et rebus, libertatibus, privilegiis, graciis et inmunitatibus quibuscumque nostra eraria bona sunt et peculium proprium tenore presentem predictum macellum cum dictis tabulis, stateris, scallis et omnibus aliis ad ea pertinentibus a dominio, proprietate, possessione et tenuta sarracenorum ipsorum ex certa sciencia deliberate et consulte et ex nostre potestatis plenitudine extrahentes, eadem cum integritate in ius nostrum dominium et posse, revocamus, restituimus, reponimus et tornamus ac in regia facultas de illud construendo et edificando non processisset, ceterum dictorum sarracenorum necessitatibus providere cupientes, ex certa sciencia eis facultatem concedimus plenariam licenciam concedentes edificandi et construendi unam tamen tabulam carnicarie intus [*índice al margen*] Moreriam dicte civitatis, in loco vocato *l'aldarbe de medio*, cum singulis tamen stateris et scallis in qua ad esum et usum eorum et aliorum sarracenorum carnes cindere possint. Preterea ex certa sciencia, deliberate et consulte et ex nostre plenitudine potestatis, legibus absolute sub partis, modis, formis, retentionibus, tributis et censibus infrascriptis, macellum predictum in dicta plathea de *L'Alquibla* constructum cum dictis quatuor tabulis, quatuor stateris, quatuor scallis tum et cum omnibus privilegiis, libertatibus, juribus et inmunitatibus eius respectu vel racione, tam per nos quam per nostros predecessores sarracenis ipsis racione dicti macelli concessis et indultis que hic haberi volumus et habemus pro sufficienter expressis ac si tenor illorum esset totaliter insertiis, racionabiliter moti justis et debitis respectibus justicie, juratis, çalmedine, probis hominibus et universitati dicte civitatis, tam presentibus quam futuris imperpetuum

impatrimonium et peculium proprium concedimus et donamus ac in eorum dominium et posse transferimus ita pleno iure ut de eis ad mutum suas possint omnimodas facere voluntates, hoc est tenendi in condirectum vel destruendi vel evertendi funditus dictum macellum vel illud alteri concedendi in alodium vel ad censum christianis tamen nobis et officialibus nostris minime requisitis, salvis curie nostre censu, tributis et aliis que inferius dicemus. Volumus tamen et huiusmodi nostra concessione nobis et nostris successoribus expresse salvamus et retinemus quod ea omnia tributa, census et jura, servitutes et alia quecumque que ratione dicti macelli sarraceni predicti curie nostre hactenus faciebant et prestabant facereque et prestare tenebantur eadem ex inde justicia, jurati, çalmedina, probi homines et universitas dicte civitatis Osce anno quolibet facere et prestare teneantur, faciant et prestant cum effectum, ad quorum prestationem validis ad hoc caucionibus se et sua, congregato dicte universitatis ut fieri solet concilio specialiter et expresse, nobis et nostre curie obligare teneantur tum etiam predictis sarracenis ratione dicti macelli ab eis evocati et in dominium nostrum reducti et inde, ut superius descripsimus, in dominium et posse dicte civitatis Osce iure pleno translati ad arbitrium vel condicionem (*sic, pro cognicionem*) dilecti consiliarii nostri Johannis de Moncayo, militis regentis officium gubernacionis in regno Aragonum, et Andree de Capdevila, regentis nostram thesaurariam, omnem efficacem indemnitate faciant et prestant. Que omnia predictorum consilio et ordinatione per dictos justiciam, juratos, çalmedinam, probos homines dicte civitatis Osce fieri et compleri volumus et jubemus antequam universitas dicte civitatis Osce in aliquo possit seu uti valeat nostra concessione presenti, completis vero omnibus et singulis que iuxta dispositionem nostram presentem universitas dicte civitatis Osce facere et complere teneantur scienter et predictæ justicie, juratis, çalmedine et probis hominibus civitatis eiusdem damus et concedimus plenum posse, lienciam et oportunam facultatem nanciscendi, propria auctoritate retinendi quoque et utendi possessione dicti macelli et omnibus illis juribus, privilegiis et facultatibus predictis sarracenis ex causa dicti macelli vel eius ratione indultis et concessis ac si de fuissent dicte universitati concessa, concessionibus de eisdem predictis sarracenis quatenus ad eos spectabant factis, quas quatenus eorum commodui et usus erant revocamus et pro revocatis haberi volumus et habemus, non obstantibus ullo modo quo circa serenissimo regi Navarre, fratri nostro carissimo et locumtenenti generali, intencionis nostre significantes propositum dicto regi officium gubernacionis, justicie et baiulo generali regni Aragonum et dicto Andree de Capdevila, regi nostram thesaurariam ceterisque universis et singulis officialibus nostris et aliis ad quos spectet et eorum locatenentibus et dictis sarracenis dicimus et mandamus scienter et consulte sub pena duorum milium florenorum de Aragonia a bonis cuiuslibet contra facientis exigenda et nostris inferenda erariis quatenus dispositionem nostram presentem et omnia et singula superius contenta firmiter teneant et observent tenerique et observari faciant et non contra faciant vel veniant aut aliquem contrafacere vel venire permittant aliqua ratione vel causa secus eum agendi omnem eis tollimus potestatem et si contrarium fiat, decernimus esse nullum. In quorum testimonium presentem fieri iussimus, sigillo nostro communi pendenti munitam, datam Tibure, die vicesimo sexto junii, anno a nativitate Domini millesimo quadringentesimo quadragésimo septimo regnorum nostrorum anno tricesimo secundo, regni vero nostri Sicilie citra Farum, terciodecimo. Rex Alfonsus.”

Verum quia certi sumus quod justicia, jurati, concilium ac universitas dicte civitatis Osce, pretextu contentorum in dicta concessione nostra satisfecerint indemnitati et ratione lezdarum et aliorum jurium que nobis pertinebant in dicta carneçaria, que olim per dictos sarracenos detinebatur, olim vocata *la carneçaria de la Alquibla* dicte civitatis, validis cum obligacionibus se nobis obligarunt in octigentes et quinquaginta solidis, nobis seu baiulo nostri generali exsolvendis annis singulis ad imperpetuum prima die mensis januarii, et insuper restat nobis salva lezda sarracenorum ratione unius tabule per nos eis fieri concesse

in Moreria dicte civitatis, intus *el alderbe de medio*, et etiam lezda carneçarie judeorum et ganatorum que prope murum dicte civitatis venduntur, et sic constat nobis jura nostra ex predictis fore et esse quam plurimum augmentata. Considerantes inquam quod dicta olim carneçaria vocata *de la Alquibla*, mandato illustris regis Navarre, fratris nostri carissimi, locumtenentis nostri et per portarium regum, cum quatuor tendis et quatuor pensis seu stateris fuerit totaliter dirruta et in dominium et possessionem dicte civitatis traslata, prout de presenti etiam transferimus et patium factum seu area facta et per dictam civitatem accepta et possessa et in dicta area seu patio facta seu constructa quedam furca ad justiciam exercitandam, quamquam divinum et nostrum concernit servicium quam maxime cum per id evitatur [*índice al margen*] comestio carnis supersticione (*sic*) mahometice perfide interfecte per christianos et evitentur alia quam plurima scandala incogitata, que propter communicacionem christianorum cum sarracenis faciliter poterant evenire in non modicum prejudicium, vilipendium et fidei catholice irritamentum. Concernentes etiam quod dictis sarracenis civitatis Osce et aliis sarracenis satis sufficebat et sufficit una [*borrado*] tamen tabula carneçarie in dicta civitate prout per nos assignata et concessa fuit fieri in loco pretacto *del alderbe de medio*, et nostre intencionis fuit ac modo de presenti est quod satisfacto nostre idemnitati, prout satisfactum extitit, ac exoneratis dictis sarracenis ab illis centum quinquaginta solidis quos nobis faciebant singulis annis de tributo racione dicte olim carneçarie, quos dicta civitas nobis asecuravit et nobis asecurando eosdem sarracenos exoneravit ab eisdem ad aliam indemnitem sarracenorum dicta civitas non tenentur.

Ea propter, revocata quadam clausula in dicta concessione contenta, que est tenoris sequentis: “Tum etiam predictis sarracenis ratione dicti macelli ab eis evocati et in dominium nostrum reducti et inde, ut superius descripsimus, in dominium et posse dicte civitatis Osce jure pleno translati, ad arbitrium vel cognitionem dilecti consiliarii nostri Johannis de Moncayo, militis regentis officium gubernacionis in regno Aragonum, et Andree de Capdevila, regentis nostram thesaureriam, omnem efficacem indemnitem faciant et prestant. Que omnia predictorum consilio et ordinacione per dictos justiciam, juratos, çalmedinam, probos homines dicte civitatis Osce fieri et compleri volumus et jubemus antequam universitas dicte civitatis Osce in aliquo possit seu uti valeat nostra concessione presenti, completis vero omnibus et singulis que iuxta disposicionem nostram presentem universitas dicte civitatis Osce facere et complere teneantur”. Et aliis quibusvis clausulis in dicta concessione contentis contra dictam civitatem et in favorem dictorum sarracenorum facientibus, tam de jure quam de facto, et etiam revocando, prout per presentes et ex certa sciencia et expresse revocamus quascumque confirmaciones supradictarum clausularum dicte concessionis et commisionis quascumque et alias novas concessiones super predictis per nos factas et concessas hactenus sive motu nostro proprio sive instantibus vel supplicantibus dictis sarracenis sive aliter tam ad justiciam Aragonum quam ad alias quascumque personas sue aliter quovismodo directas, ex nostre plenitudine potestatis de certa sciencia revocamus et prout revocatis habere volumus et jubemus, declarantes dictam civitatem ad aliquam aliam indemnitem dictis sarracenis non teneri et ubi ad aliquam teneretur virtute superius recitate concessionis aut aliter illam revocamus et a dominio dicta aliame et sarracenorum dicte civitatis extrahimus et eximimus et in nostro dominio illam reducimus et de illa et de dictis olim carniçeriis et nunc patijs seu aeris dicte civitati gratiam facimus specialem propter reverenciam Domini nostri Jhesu Christi sancteque fidei catholice et pro lesione scandalis ac vilipendiis predictis reprimendis et propter multa servicia per dictam civitatem nobis et nostris predecessoribus facta et impensa et propter multas et graves expensas previis de causis per dictam civitatem factas et substenas.

Et hoc mediante presenti privilegio per quod ea omnia et singula servare promittimus dicte civitati et illis quorum interest et interesse poterit quomodolibet in futurum. Et insuper

predicta omnia et singula in dominium et possessionem dicte civitatis transferimus et reponimus cum presenti de nostre plenitudine [*indice al margen*] potestatis extinguentes, cassantes et annullantes omnes et quascumque lites, instancias, causas seu questiones ad instanciam dictorum sarracenorum seu aliter incoatas et motas seu movendas contra dictam civitatem super rebus et iuribus supradictis et asserta possessione eorum tam per viam capituli licet de apellitu quam aliter et tam coram justicia Aragonum seu in eius curia quam aliter ubilibet quarum earum statum hic haberi volumus pro expreso et sive in eis sic pronunciatum sive non et sive diffinitive seu aliter et sive lis seu sententia seu questionis pronuntiatio pendeat per apellacionem sive non, per que hinc nostre gracie et concessioni non volumus in aliquo derogari. Volentes et declarantes scienter et de nostra certa sciencia concessionem, donacionem, graciam, declaracionem, confirmacionem et laudacionem et alia quevis per nos facta sive concessa dicte civitati de supradictis carniceriis sive patiis et de aliis iuribus superius recitatis et tam quo ad proprietatem quam quo ad possessionem ratas et firmas fore et esse ac plenum robur et firmitatem habere. Et nichilominus scienter et expresse laudamus, approbamus et confirmamus predictam missionem in possessione dicti macelli et dirrucionem ipsius et omnia et singula que in et circa illus de mandato dicti regis Navarre, nostri locumtenentis, facta et subsecuta fuerunt in favorem dicte civitatis. Etiam si forma dicte nostre concessionis aut alia sollemnitas requisita impremissis non fuerit observata, non obstantibus quibusvis graciis, litteris et privilegiis tam per nos quam per reginam consortem nostram predecessores nostros et alios quoscumque sive super dictis olim caniceriis sive super jure arrendandi illas indultis sive concessis ac etiam indulgendis et concedendis dictis sarracenis et aliame aut quibusvis aliis personis cuiusvis gradus, sexus aut condicionis existant, ac etiam non obstantibus quibusvis receptionibus juris firmarum et sentenciis cum procuratore nostri fiscali aut aliis personis universitatibus et collegiis latis, promulgatis, dandis seu promulgandis pro parte dictorum agarenorum seu dicte aliame aut aliter super dictis olim carniceriis aut jure arrendandi illas aut aliter qualitercumque, ac etiam non obstantibus litis pendencia et aliis quibusvis iuribus et accionibus dictorum sarracenorum seu predictis aliame et sarracenis in et super super predictis competentibus et competituris, quibus expresse derogamus et per presentes dicte aliame et sarracenis super predictis omnes acciones ac jus et posse agendi vel supplicandi in iudicio vel aliter penitus denegamus et abdicamus.

Promittentes in nostra bona fide regia predicta tenere et observare et nullo mundi tempore contra ea facere vel venire aliqua ratione vel causa. Et juramus ad Crucem Domini nostri Jhesu Christi et per sancta quatuor Dei Evangelia coram nobis posita et per nos corporaliter tacta tenere et servare omnia et singula superius recitata. Quocirca serenissimo regi Navarre, fratri nostro carissimo et locumtenenti generali et seu alteri cuilibet nostro locumtenenti intencionis nostre significamus propositum regenti officium gubernacionis, justicie et baiulo generali regni Aragonum necnon Andree de Capdevila, locumtenenti generali thesaureri nostri, nostroque procuratori fiscali ceterisque universis et singulis officialibus et thesaurariis nostris et aliis ad quos spectet et eorum locatentibus necnon dictis adelantatis et aliame et sarracenis dicte civitatis Osce, dicimus et mandamus scienter et consulte sub pena trium milium florenorum de Aragonia a bonis cuiuslibet contrafacientis exigenda et nostris inferenda erariis quatenus predictam nostram donacionem, graciam, concessionem, declaracionem et laudacionem et alia supradicta firmiter teneant et observent, teneri et observari faciant et non contraveniant aut aliquem contra facere vel venire permitant aliqua ratione vel causa, secus eam agendi omnem eis tollimus potestatem. Et si contrarium fiat, decernimus esse nullum ac irritum et inane.

In quorum testimonium, presens privilegium nostrum fieri iussimus, nostro sigillo communi dependenti munitum.

Datum in Casali Arnoni, die vicesimo tercio aprilis, anno a nativitate Domini millesimo CCCC quinquagesimo regnique nostri huius Sicilie citra Farum anno XVI aliorum vero regnorum nostrorum tricesimo quinto.

Rex Alfonsus.

[*Reverso*]: Privilegio que la carnicería de los moros no sea en la Alquibla, concedido por el rey don Alonso. [*Signaturas de archivo*]: n^o 96. A 96. [*Anotación, fechada en junio de 1468, de haber sido presentado en un pleito*]

15

1475, febrero, 27. Castelló d'Empúries

Juan II de Aragón, a instancia del comendador del Hospital de Huesca, concede a la ciudad el privilegio de celebración de una feria extraordinaria coincidente con la festividad de san Lorenzo, además de las dos que ya tienen lugar anualmente, con la condición de que un año se celebre intramuros y al siguiente, fuera de la muralla antigua.

A) AHNOB. Duques de Valencia, Carp. 379, d. 13. Original. Sello ecuestre de guerra, desprendido de lemnisco amarillo, en regular estado de conservación, con una etiqueta adherida con el número 1882.

Nos Joannes, Dei gratia rex Aragonum, Navarre, Sicilie, Valencie, Maioricarum, Sardinie et Corsice comes Barchinone, dux Athenarum et Neopatrie ac etiam comes Rossilionis et Ceritanie. Ad suplicationem nobilis religiosi et dilecti alumni [*raspado*] et armorum [*borroso*] nostri don fray Mikaelis Ferriz, comendatori sancti Johannis Osce ordinis Iherosilimitani, quem in longe maioribus, ob eius gratissima servicia maiestati nostre per eum impensa et quia mihi [*borroso*: ..ucere] non cessatis complacere, cupimus bene et de presenti concedimus vobis dilectis et fidelibus nostri justicie, juratis et probis hominibus dicte civitatis Osce, presentibus et futuris, et eius suburbis sive ravallis quod ultra illas duas nundinas vobis concessas, possitis et libere valeatis tenere, habere et celebrare nundinas in [*reescrito sobre raspado*: dicta civitate annis singulis in die sive festo sancti Laurencii duraturas per illud tempus quo alie nundine <continue> durant], sic ut dicto festo beati Laurencii proxime [*roto*: venturo] dicte nundine celebrentur et teneantur in civitate nova et extra muros veteros dicte civitatis et anno inde futuro celebrentur intus mura vetera dicte civitatis et sic deinceps annis singulis dictas nundinas celebrari volumus et [*roto*: creari] alternative unas extra dicta mena vetera et alteras intra dicta mura vetera.

Volentes et concedentes quod omnes et singuli cuiuscumque legis, status, gradus et condicionis existant ad huiusmodi nundinas venientes et cum quibusvis mercibus et rebus quas secum detulerint sint salvi pariter et securi veniendo, stando et redeundo et sub nostra proteccionem, salvaguarda et guidatico speciali constituti, sic quod non possint per quempiam capi, detineri, pignorari, marchari seu aliquatenus imponere culpa, crimine vel debitis alienis nisi ipsi principale vel fideiussoris nomine in eisdem obligati fuerunt nec etiam in iis casibus nisi prius in eis facta inventa fuerat de directo, exceptamus tamen et excludimus ab iis proditores, fabricantes false monete, violantes itinerum et viarum, hereticos, sodomitas ac qui crimen lese comiserunt maiestatis.

Et presentem etiam concessionem facimus vobis cum illis prerrogativis, graciis, franquitatibus et favoribus quibus aliis due nundine vobis concesse sunt, quas in presenti pro insertis habere volumus.

Mandantes per presentem cartam nostram regenti officium gubernationis in regno Aragonum, justiciis, calmedinis, supraiunctariis <merinis, por>tariis, vergariis et aliis universis et singulis officialibus et subditis nostris in dicto regni Aragonum quomodolibet constitutis

et constituendis et ipsorum officialium, locumtenentibus, presentibus et futuris [*tachado*] ad penam quinque milium florenorum auri nostris inferendam erariis ut nostram huiusmodi concessionem et omnia et singula in ea contenta teneant firmiter et observent et faciant ab omnibus observari et non contrafaciant nec veniant, contrafacere vel venire sinant ratione aliqua sive causa. Immo oficiales ipsi si et quando pro parte vestra requisiti fuerint in locis eorum iurisdiccionebus submissis eam faciant voce preconis publicari. Quicumque autem ausu temerario ductus contra premissa temptare presumpserit, iram et indignacionem nostram ac penam mille florenorum auri pro qualibet vice, nostro aplicandorum erario se noverint absque venia incurrisse domino illarum prius et plenarie restituto.

In cuius rei testimonium, presentem iussimus nostro comuni sigillo inpendenti munitam facere.

Datum in villa Castilionis Impuriarum, die vicesima septima febroarii, anno a nativitate Domini MCCCCLXXV regni que nostri Navarre, anno XXXXV; aliorum vero regnorum, XVIII^o. Rex Joan

[*Sobre la plica*]: Registrata [*En el interior de la plica*]: Dominus rex mandavit mihi Joanni de Sant Jordi, visa per B. de Verino, regentem cancellariam, ut Joan de Peralta, locumtenentem thesaurarium et pro ... [*En el margen derecho*]: et eius suburbii et ravalli.

[*Reverso*]: El privilegio de la feria de San Lorenz. 1475. Privilegio del rey don Joan de la feria de San Lorenzo de la ciudad de Huesca, conceso fecha 1475. *Borroso*: Privilegio para la feria de San Lorenzo de Huesca, concedido por el rey don Juan el el [Segundo] año 1475, la qual quiso durase ... el modo de celebrarla ... privilegios que la ciudad tiene para las demas ferias que se tienen a ellos. [*Signaturas de archivo*]: 63 A

16

1502, septiembre, 3. Zaragoza

Fernando II, rey de Aragón, concede el perdón y la gracia real a treinta y seis consejeros ciudadanos que habían sido inculcados por el Procurador Fiscal y juzgados por sus delitos en el ejercicio de la administración municipal ante el comisario real, Ramón de Januas.

A) AHNOB, Duques de Valencia, Carp. 379, d. 10. Original, con sello mayestático, en cera roja, muy fragmentario y gastado, pendiente de lemnisco amarillo y rojo.

Nos Ferdinandus, Dei gratia rex Castelle, Aragonum, Legionis, Sicilie, Granate, Toleti, Valencie, Gallecie, Maioricarum, Hispalis, Sardinie, Cordube, Corsice, Murcie, Gienuis, Algarbii, Algezire, Gibraltaris ac Insularum Canarie, comes Barchinone, dominus Vizcaye et Moline, dux Calabrie et Appulie, Athenarumque et Neopatrie, comes Rossilionis et Ceritanie, marchio Oristani comesque Gotianum. Ut informatur fuistis vos, dilecti et fideles nostri Bartholomeus del Molino, Johannes Garsia, Palazinus de Porrog, Petrus Palaçio, Joannes de Lobera, magister Joannes Serra, Simon Mengraner, Joannes del Molino, magister Hieronimus Moffort, Martinus Domech, Joannes de Almudebar, Joannes de Busi, Ludovicus Garsia, Jacobus Bolea, Garsia Tolon, Joannes de Sanguesa, Petrus de l'Abadia, Petrus Taraçona, Bartholomeus de Bastaras, Raymundus Olzina, Michael de Sanctangel, Joannes de Sanct Vicent, Petrus de Orna, magister Petrus Almaçan, sutor, magister Michael Peyros, sutor, Martinus de Almoravet, Petrus Olzina, Jacobus Forner, Ludovicus Gomez, Ximinus de Glera, Michael de Forcallo, Michael de la Aigua, Jacobus de Navardun, Joannes de Araus, Petrus Vaquer et Dominicus d'Espin ad instanciam fisci procuratoris nostri et seu aliarum partium et singularum personarum nuper coram comisario nostro Raymundo de Januas tamque in officiis deliquentes acusati inquisiti et seu denunciati de nonnullis

casibus, excessibus, delictis et criminibus in acuatione, inquisitione seu denunciatione aut acuationibus, inquisitionibus seu denunciationibus contra vos aut vestrum quemlibet coniunctum seu diversum aut aliter quomodolibet appositis, contentis et expressatis tempore aut temporibus presidencia vestre in quibusdam officiis eiusdem civitatis Hosce per vos ut pretendebatur seu asserebatur retroactis temporibus usque at tempus denunciationis predictae commissis, factis et perpetratis. Quiquidem commissarius seu inquisitor predictus, habita de predictis certa informatione, testibusque receptis, processit uti assertur ad inquirendum, denunciandum et acuumdum vos ad instanciam supradicti promotoris fiscalis seu aliarum personarum. Et demum processit uti dicitur ad captionem sive detencionem personarumstrarum omnium aut nonnullorum vestrum et ad alia acta processus procedimenta sive enantamenta in processu seu actis super his actitato et actitatis adquem et adque nos referimus profuse contenta et expressa. Verum cum pro parte vestrum pretenderetur vos aut quispiam vestrum nonesse in culpa excessuum predictorum nec aliorum ex predictis resultantium, immo vos et quemlibet vestrum recte foridie legitime et probe in regimine et exercicio eorumdem officiorum cum eorum annexis et connexis se gessisse et habuisse.

Ideoque vos potius comendados quam pena plectendos seu puniendos fore eaque omnia in non modicum vestri vestrorumque omnium damnum dedecus et peridicium redundare, habito recurso ad maiestatem nostram nobis humiliter supplicari fecistis ut circa predicta aserta crimina excessis et delicta atque gravamina supradicta debite vobis provideri mandaremus, quam vero provisionem volentes nos per prius de predictis plenam habere informationem ad vestrum in hoc regnum adventum protulimus insumusque interim in dicta inquisitione causa acuatione et s[roto] denunciatione et processu seu processibus ac actis de super recitatis et aliis ex inde dependentibus super sedi rout factum est. Modo tamen cuiusdem nobis advenientibus supplicari feceritis super predictis omnibus et singulis auditis siquidem in nostro sacro regio consilio vobis et dicto comisario et ad plenum recensetis omnibus allegacionibus, scusacionibus et racionibus huic et inde dictis propositis et allegatis plenaque informatione per nos de predictis tam a vobis quam a dicto commissario et ab aliis habita, visisque omnibus et intellectis circa hec necessarii, tamen advertentes immunitatem vestrum aut saltem exiguitatem et parvitatem culpe que vobis inde atribui posset, si aliqua est propter ipsorum asertorum excessum et delictorum de quibus acusati fueratis levitatem, in quibus vos potius inadvertenter et inconsulto quam proterve et inique incidisse existimandum est. Et prefertim quia multi farie recte et probe in regimine et exercicio officiorum vestrorum vos gessisse et habuisse constat, ad clemenciam utique animum nostrum regium convertentes volentes quia erga vos ipsos benigne et clementer nos gerere, cum proprium sit regie dignitatis in aliquibus casibus potius indulgere, quam ultisci tenore presentis scienter deliberate et consulte ac ex nostre regie potestatis plenitudine sive sitis inculpa delictorum predictorum et legitime ac legitimis causis accusatis, denunciati et processati fueritis et constet realiter de ipsis asertis criminibus, excessibus et delictis sive non aut alia quomodocumque absolvimus, remittimus, indulgemus et graciose perdonamus vobis prefatis Bartholomeo del Molino, Joanni Garcia, Palacino de Porrog, Petro de Palacio, Joanni de Lobera, magistro Joanni Serra, Simoni Mingraner, Joanni del Molino, magistro Hieronimo Moffort, Martino Domech, Joanni de Almudebar, Joanni de Busi, Ludovico Garsia, Jacobo Bolea, Garsie Tolon, Joanni de Sanguessa, Petro de l'Abadia, Petro Taraçona, Bartholomeo de Bastaras, Raymundo Olzina, Micaeli de Sanctangelo, Joannis de Sanct Vicent, Petro d'Orna, Petro Almaçan, Micaeli Peyros, Martino d'Almoravet, Petro Olzina, Jacobo Forner, Ludovico Gomez, Ximino de Glera, Michaeli Forcallo, Michaeli de l'Aigua, Jacobo Navardun, Joanni de Araus, Petro Vaquer et Dominico d'Espin et uncuique vestrum ac bonis vestris quoscumque excessu, culpas, negligencias, delicta sive crimina in inquisitione seu

denunciacione sive accusatione predictis ac in processu seu processibus contentis contra vos et quemlibet seu aliquem e vobis posita, contenta et expressata et alia quecumque tam per vos quam per alios quosvis eiusdem civitatis cives huc usque in administracione seu regimine officiorum dicte civitatis Hosçe qualitercumque facta, comissa seu perpetrata usque in diem presentem cassantes, absolventes et annullantes ac pro cassis yrritis, abolitis et nullis habentes quascumque acusationes, inquisitiones, processus acta et procedimenta premissorum pretextu et eos et ea contra vos facta et actitata cum omnibus ybidem contentis et ex inde secutis cum expensis et salariis debitis et debendis premissorum occasione et aliter omnemque actionem, questionem, petitionem et demandam omnemque penam civilem et criminalem omnesque expenssas et salaria et alia quecumque que possent nunch aut in futurum per nos seu fiscum nostrum nostrosve officiales et alios quoscumque commissarios contra vos et quemlibet vestrum vestrique bona fieri, moveri, infligi seu quomodolibet atemptari incipi aut continuari possit necnon abolemus quamcumque infamie et pudoris et cuiuscumque labis notam si quam forte premissorum occasione incurristis, restituimusque vos omnes et eos et quemlibet eorum in pristinum statum, famam et honorem preterea vos omnes prememoratos et quemlibet vestrum habiles, ydoneos et capaces, si opus sit, reddimus ad habenda, adoptanda, ministranda, exercenda quecumque officia publica et regalia et quencumque alia tam eiusdem civitatis Hosçe quam tocius regni nostri Aragonum et in omnibus aliis regnis et terris nostris et alibi et ad alia omnia et singula libere faciendum et exercendum que ante remissam inquisitionem et acusacionem contra vos positam facere et exercere poteratis, itaque racione premissorum necnon aliter nulla ab huic in vos labes deffectus aut macula seu pudor aliquis permanef[plieque] existimetur nulloque unquam tempore possitis in personis et bonis vestris nec alicuius vestrum per nos aut officiales et quoscumque commissarios nostros inquiri, acusari, denunciari, vexari, molestari, capi, detineri, impediri, demandari, arestari, emparari, sequestrari, in iudicium trahi aut aliter quomodolibet inquietari seu pena aliqua civili vel criminali condemnari, puniri vel exsecutari, ymo sitis ab eisdem cum omnibus bonis et rebus vestris habitis et habendis quiti, liberi, diffiniti, remissi ac penitus et perpetuo absoluti et perdonati prout melius ad vestri bonum et sanum intellectum post intelligi sive de Fisco nostro super his silencium imponentes sempiternum.

Volumus insuper et expresse declaramus ad gratie anplioris cumulum quod preferis relaxatio et remissio sit generalis omnia comprehendis crimina, excessu et delicta quantumcumque gravia et enormia hic non expressa nec modo aliquo sub intellecta per vos aut aliquem vestrum qualitercumque facta, comissa et perpetrta usque in presentem diem in regimine et exercicio officiorum predictorum.

Mandantes per hanc eandem regenti officium nostri generalis gubernationis, justicie ac baiulo generali nostro in dicto regno Aragonum et ceteris universis et singulis officialibus et subditis nostris in regno Aragonum constitutis et constituendis et signanter justicie, baiulo, priori et juratis, calmedine et aliis officialibus dicte civitatis Hoçe (*sic*) ipsorumque officialium, locatenentibus presentibus et futuris sub nostre gratie et amoris obtentu penaque duorum milium florenorum auri ex bonis secus agentium exingendos nostrisque inferendorum erariis quem remisionem, difinicionem et absolucionem nostram huiusmodi omniaque et singula precontenta ad unguem teneant et inviolabiliter observent, tenerique et observari faciant iuxta eius seriem et tenorem pleniores necnon illi eorum ad quos spectet cancellent, aboleant, cassent penitus et annullent quovis processus, actus et enantamenta premissorum occasione contra vos et quemlibet vestrum conmutim vel divisum facta quovismodo sicuti nos illa ad cautelam cassamus, cancellamus et abolemus, ut premititur viribusque omnibus enentamus nulliusque decernimus efficacie seu valoris neque in iudicio aut extra quatenus contra vos seu aliquem ex vobis agere possunt quocomodo (*sic*) aliquam obtinere

censsemus roboris firmitatem. Pro huismodi vero remissionem nichil curie nostre solvisitis cumtandem vobis gratiose concesseremus.

In cuius rey testimonium, presentem fieri iussimus, nostro sigillo communi inpendenti munitam.

Datum Cesarauguste die III mensis septembris, anno a nativitate Domini millesimo quingentesimo secundo regnorumque nostrorum videlicet Sicilie, anno tricesimo quinto; Castelle Legionis, vicesimo nono; Aragonum et aliorum, vicesimo quarto; Granate autem, undecimo.

Yo, el rey.

[*En la plica*]: Es la remission de los de Huesca. Registrata. Sello AHN. Diversos.

[*Reverso*]: Remission nombra[mientos] el rey nuestro señor quando vino Januas.

6. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Arco Garay, Ricardo del (1910), *Apuntes sobre el antiguo régimen municipal de Huesca*. Huesca, Imprenta Leandro Pérez.
- Arco Garay, Ricardo del (1911a), “Los archivos parroquiales y el Municipal de Huesca”, *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos*, 25, pp. 453-462.
- Arco Garay, Ricardo del (1911b), “Algunas cartas reales interesantes, existentes en el Archivo municipal de Huesca”, *Linajes de Aragón*, pp. 343-346 y 361-365.
- Arco Garay, Ricardo del (1936), “El municipio oscense de antaño”, *Universidad*, 2 y 4, pp. 357-404 y 910-932.
- Aynsa Iriarte, Francisco Diego de (1619), *Fundacion, excelencias, grandezas y cosas memorables de la antiquissima ciudad de Huesca ... diuididas en cinco libros ... recopiladas por Francisco Diego de Aynsa y de Iryarte*, Huesca Pedro Cabarte; ed. facsímil: Huesca, Ayuntamiento, 1987-1998; ed. digital: <https://bvpb.mcu.es/es/consulta/registro.do?id=402965>
- Balaguer Sánchez, Federico (1987), “Introducción” en *Fundacion, excelencias, grandezas y cosas memorables de la antiquissima ciudad de Huesca*, ed. facsímil, Huesca, Ayuntamiento.
- Barrio Barrio, Juan Antonio (2004), “Los privilegios reales, centralización estatal y transmisión de la política real” en Barrio Barrio, Juan Antonio (ed.), *Los cimientos del Estado en la Edad Media: cancellerías, notariado y privilegios reales en la construcción del Estado en la Edad Media*, Alcoy, pp. 119-156.
- Barrio Barrio, Juan Antonio (2011), “*Per servey de la Corona d’Aragó*. Identidad urbana y discurso político en la frontera meridional del reino de Valencia: Orihuela en la Corona de Aragón, ss. XIII-XV”, *Hispania. Revista española de Historia*, LXXI, 238, pp. 437-466.
- Cardesa García, María Teresa (1987), “El Archivo de la Casa de la Ciudad de Huesca”, *Artigrama*, 4, pp. 115-122.
- Conde Delgado de Molina, Rafael; Cárcel Ortí, M^a Milagros (1996), “Corona de Aragón. Documentación real. Tipología (s. XIII-XIV)” en *Diplomatique Royale du Moyen-Âge*, L’École des Chartes: http://elec.enc.sorbonne.fr/cid/cid1991/art_10

- Fernández de Bobadilla Fernández de Bobadilla, Jesús (2020), *Casas con presencia en la Real Maestranza de Caballería de Granada. Casa de Narváez que se asentó en Loja con amplia información sobre sus enlaces*, Granada, Real Maestranza; ed. digital: <http://rmcg.es/wp-content/uploads/2020/07/CA-SA-DE-NARVÁEZ-reseña.pdf> [consulta: 11/12/2021]
- Garcés Manau, Carlos (2012), *El Ayuntamiento de Huesca: historia, arte y poder*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses.
- García Arnal, M^a Jesús (2018), “El desarrollo del culto a San Lorenzo en Huesca. Siglos XIII-XIV: un estudio de caso de las prácticas de religión cívica en la Corona de Aragón medieval”, *Anuario de Estudios Medievales*, 48/1, pp. 391-418.
- García Arnal, M^a Jesús (2021), *La formación de una sociedad urbana medieval en la Corona de Aragón: Huesca (siglos XII-XIII)*, Zaragoza, Universidad de Zaragoza (tesis doctoral); consultable en <http://zaguan.unizar.es>
- García Ruipérez, Mariano y María del Carmen Fernández Hidalgo, (1999) *Los archivos municipales en España durante el antiguo régimen: regulación, conservación, organización y difusión*, Cuenca, Universidad de Castilla-La Mancha.
- Gil Novales, Alberto (1990), “Huesca en el siglo XIX” en Carlos Laliena Corbera (coord.), *Huesca. Historia de una ciudad*, Huesca, Ayuntamiento, pp. 331-360.
- González Jiménez, Manuel (1993), “Una lectura histórica del Libro de Privilegios de la ciudad de Sevilla” en Fernández Gómez, Marcos; Ostos Salcedo, Pilar; Pardo Rodríguez, María Luisa (ed.), *El Libro de Privilegios de la ciudad de Sevilla. Estudio introductorio y transcripción*, Sevilla, Ayuntamiento.
- Indice (1648), *Indice o cabreo de todas las escrituras y papeles que la ciudad de Huesca tiene en su archivo. Con un breve resumen de lo que cada una contiene, con los numeros y años, armarios, ligarças y puestos, donde cada uno se hallará, acomodados y aliñados agora de nuevo con toda claredad y distincion, hecho de Orden del Consejo, este año de 1648*, por Juan Nogués, Huesca, 1648; ed. digital: https://zaguan.unizar.es/record/97003/files/D_25_51_3.pdf
- Iranzo Muñío, M^a Teresa (1989), “La formación del derecho local de Huesca y los Fueros de Aragón”, *Aragón en la Edad Media*, 8, pp. 337-350.
- Iranzo Muñío, M^a Teresa (2005), *Elites políticas y gobierno urbano durante la Edad Media*, Huesca, Ayuntamiento.
- Iranzo Muñío, M^a Teresa (2006), “Memoria cívica. El archivo municipal de Huesca”, *Aragón en la Edad Media. Homenaje a la profesora María Isabel Falcón Pérez*, Zaragoza, pp. 259-272.
- Iranzo Muñío, M^a Teresa y Laliena Corbera, Carlos (1984), “El acceso al poder de una oligarquía urbana: el concejo de Huesca (siglos XII-XIII)”, *Aragón en la Edad Media*, 6, pp. 47-66.
- Laliena Corbera, Carlos (1988), *Documentos Municipales de Huesca, 1100-1350*, Huesca, Ayuntamiento.
- Ordinaciones (1587), *Ordinaciones del regimiento de la muy illustre y antiquissima ciudad de Huesca, impresas por mandado del concejo y consejo*, Huesca,

- imprenta de Juan Pérez de Valdivieso, 1587; ed. digital: <https://zaguan.unizar.es/record/3761?ln=es>
- Rius Serra, José (1947), *Rationes Decimarum Hispaniae (1279-1280)*, T. II: Aragón y Navarra, Barcelona, Escuela de Estudios Medievales.
- Sabaté, Flocel (ed.) (2015), *Medieval Urban Identity: Health, Economy and Regulation*, Cambridge, Cambridge Scholars Publishing, pp. 1-12.
- Sesma Muñoz, J. Ángel (2005), *Huesca, ciudad mercado de ámbito internacional en la Baja Edad Media según los registros de su aduana*. Zaragoza, Universidad.
- Ubieto Arteta, Agustín (1967), “Documentos para el estudio de la historia aragonesa de los siglos XIII y XIV: monasterio de Santa Clara, de Huesca”, *Estudios de la Edad Media de la Corona de Aragón*, 8, pp. 547-703.

RELACIÓN DE LAS COSAS DE NAVARRA (BEINECKE, MS 634), UN
MEMORIAL DE 1516 SOBRE LA CONQUISTA DEL REINO¹

RELACIÓN DE LAS COSAS DE NAVARRA (BEINECKE, MS 634), A 1516
MEMORIAL ON THE CONQUEST OF THE KINGDOM

Fermín MIRANDA GARCÍA

Universidad Autónoma de Madrid

fermin.miranda@uam.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0072-8224>

RESUMEN: La Biblioteca de la Universidad de Yale custodia un manuscrito cuyo texto parece un memorial elaborado por un autor anónimo con motivo de la conquista del reino de Navarra por las tropas del rey Fernando el Católico, pero tras la muerte del monarca en 1516. Aunque la información que contiene no guarda en apariencia mayor interés para el conocimiento de aquellos acontecimientos, la óptica ofrecida sí muestra algunos elementos de relieve, como el papel representado por la reina viuda, Germana de Foix, y las expectativas que podían abrirse en el nuevo escenario político y diplomático. Se presenta aquí un breve estudio del texto y su edición a partir de la copia conservada en aquella universidad.

PALABRAS CLAVE: conquista de Navarra; Fernando el Católico; Germana de Foix; Catalina I y Juan III de Navarra.

ABSTRACT: The Yale University Library holds a manuscript whose text appears to be a memorial written by an anonymous author on the occasion of the conquest of the kingdom of Navarre by the troops of King Ferdinand the Catholic, but after the death of the monarch. Although the information it offers does not seem to be of great interest for the knowledge of those events, the point of view does show some important elements, such as the role played by the widowed queen, Germaine of Foix, and the expectations that could open up in the new political and diplomatic scenario. Here we offer a brief study of the text and its edition based on the copy preserved in said university.

Recibido: 29-09-2022; Aceptado: 01-12-2022; Versión definitiva: 06-12-2022

1. Abreviaturas utilizadas: AHN = Archivo Histórico Nacional (Madrid), ACA = Archivo de la Corona de Aragón (Barcelona), AGS = Archivo General de Simancas (Valladolid), BnF = Bibliothèque nationale de France (París).

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

KEYWORDS: Conquest of Navarre; Ferdinand the Catholic; Germaine of Foix; Catherine I and John III of Navarre.

La conquista de Navarra² en 1512 por las tropas enviadas por el rey Fernando el Católico constituye sin duda uno de los escenarios más conflictivos de la historiografía navarra y sobre Navarra. Y viene siendo así desde los tiempos de la propia conquista y la posterior incorporación a las Coronas de Castilla (1515) y, en lo que hace a la antigua Tierra de Ultrapuertos o Baja Navarra, de Francia (1620)³. Desde luego, los relatos y memoriales más o menos coetáneos o cercanos en el tiempo que cronistas y oficiales hicieron de la campaña militar, de sus causas y de su justificación —o la falta de ella— se ajustaron, como no podía ser de otro modo en ese tiempo, a los intereses de unos y otros⁴, y así siguieron en las centurias siguientes en función de la adscripción hispana o navarrobernesa —y más tarde francesa— de los diferentes autores. Pero, más allá de que el relato de los hechos, sea cual sea la perspectiva, resulta bien conocido gracias a las numerosas fuentes documentales⁵, y que las narrativas, de calidad casi siempre mediocre, poco aportan a la reconstrucción de aquellos, interesa siempre la postura ideológica que éstas traslucen y los ejes y posibles novedades de su argumentación.

Por ello, el conocimiento y publicidad de cualquier texto que permita ahondar en esa línea de trabajo parece, al menos en principio, de interés incuestionable. Y no tanto de las crónicas y argumentos jurídicos contruidos cuando la situación institucional estaba ya asentada, avanzada la tercera década del siglo, sino sobre todo en los relatos articulados en las fechas más cercanas y que se suceden al hilo del propio proceso de cambio militar y político, donde los resultados finales podían o no suponerse, pero en ningún caso darse por seguros. La *Historia de la Conquista* de Luis Correa, del mismo 1512; el *De iusticia et iure obtentionis ac retentionis regni Navarre*, la justificación jurídica articulada por Juan López de Palacios (1515?) al servicio de Fernando el Católico, o las *Remontrances sur la repetition du royaume de Navarre* de Pierre de Biaix, que este embajador de la reina Catalina presentó ante Carlos I en Bruselas en agosto de 1516, son en tal sentido paradigmáticos de ese escenario⁶.

2. La noticia sobre este texto, su copia digital y un primer esbozo de transcripción me fueron facilitados por el Prof. Íñigo Mugueta Moreno, de la Universidad Pública de Navarra. Mi más profundo agradecimiento por la amable cesión del que era su proyecto de trabajo.

3. Resultaría imposible recoger aquí una muestra siquiera pequeña del debate historiográfico, no siempre ceñido al ámbito académico, y de hecho se ha evitado expresamente, por alejarse del objetivo expreso de este estudio. Cabe remitirse al balance, sin duda personal en sus reflexiones, pero representativo de la producción editorial, de Monteano 2012-2013 sobre las publicaciones surgidas al hilo del quinto centenario de la conquista, y a la bibliografía previa que en esas obras reseñadas pudiera citarse.

4. *Vid.*, por ejemplo, Floristán Imízcoz 2000 y 2011; en un contexto más general, pero útil como repertorio sucinto de las obras más representativas, Miranda García y Ramírez Vaquero 1996.

5. La descripción más detallada de los acontecimientos, pese a la metodología “positivista” propia de la historiografía francesa de finales del XIX en que fue editada por primera vez, sigue siendo la de Boissonnade 2005. Obviamente, la bibliografía citada en la nota anterior presenta unos niveles de análisis y reflexión muy distintos, pero esta obra se trae aquí porque permite seguir al detalle el relato de los acontecimientos que se reflejan en la *Relación*.

6. Una revisión de estos textos tempranos en Floristán 2011, pp. 600-611, y Orella Unzué 2010.

Por supuesto, cabría apuntar también al despliegue documental de las canchillerías castellana y navarra; basta señalar las cartas remitidas por Fernando a lo largo de 1512 al arzobispo de Sevilla y confesor suyo, que recoge la *Historia* –o *Memorias* según la edición– de Andrés Bernaldez⁷. Por ello mismo, se considera de interés la presentación y estudio de un nuevo texto, elaborado también, según la propuesta que aquí se hace, en estos momentos, y que ofrece además una perspectiva relativamente novedosa, pues más allá de recordar unos hechos bien conocidos por otras fuentes, destaca de modo singular los intereses en juego de algunos personajes en este escenario de incertidumbre, también en Navarra, que se produce con la muerte en enero de 1516 de Fernando el Católico y la accidentada sucesión en sus reinos de Juana I y Carlos I.

1. EL MANUSCRITO BEINECKE MS. 634

Custodiado en la Biblioteca Beinecke de Libros raros y manuscritos de la Universidad de Yale (New Haven, Connecticut), y con signatura Beinecke Ms 634, se trata de un cuadernillo de ocho folios (300 x 203 mm y caja de escritura de 219 x 139 mm), con doble numeración: foliada a lápiz y paginada a tinta, aunque solo se referencian las caras impares. La paginación se inicia por la p. 113 y continúa hasta la 128⁸, lo que apunta a que formó parte de algún códice o legajo no localizado en su conjunto y del que se extrajo en un momento indeterminado. Fue donado a la Biblioteca de Yale por Laurence C. Witten II, un conocido coleccionista de antigüedades, en 1982⁹.

No contiene ningún otro texto aparte de la narración, que la Biblioteca de Yale ha titulado como *History of Navarre from king Charles III to the conquest by Ferdinand II of Aragon* (*Historia de Navarra desde el rey Carlos III hasta la conquista por Fernando II de Aragón*), aunque cuenta con título propio que, como era costumbre en este tipo de relatos, resulta bastante más largo e incómodo: *Relación de las cosas de Navarra desde el rey don Carlos de Navarra postrero d'este nombre, de quien descende la reyna doña Cathalina, que postremente ha reynado en el dicho reyno con el rey don Ioan, su marido, y salieron d'él quando el dicho reyno se conquistó por mandado del rey nuestro señor, que en gloria sea, e de otras cosas en él acahecidas hasta la dicha conquista*. La letra, humanística itálica, y las marcas de agua (que en la imagen digital manejada no se aprecian, pero que recoge la ficha catalográfica¹⁰), apuntan a una copia de

7. Bernaldez 1962, pp. 611-634, transcribe tres de esas cartas. Analiza una de ellas en relación con otra documentación coetánea a la conquista, Adot 2012.

8. Parece posterior a la copia. Se numeran las páginas impares (113, 115...) y se dejan sin numerar las pares ([114], [116]...).

9. L. Witten es especialmente conocido por haber comprado primero y revendido después a Yale el famoso “Mapa de Vinland”, cuya autenticidad, aunque descartada por la mayoría de los especialistas, sigue causando polémica. Sobre su participación en el asunto, Witten 1989. Entre otras posibles referencias, ésta de la propia universidad de Yale: Cummings 2021.

10. En línea: <https://pre1600ms.beinecke.library.yale.edu/docs/ms634.pdf> [consultado 26.8.2022].

mediados del XVI. El propio texto, en una nota, indica que se trata de una copia tomada a su vez de otra previa¹¹. Numerosas indicaciones marginales, en otra letra, más cursiva pero también propia del XVI, enmiendan el texto o lo aclaran en algunos aspectos, y parecen muy poco posteriores, pues corrigen algunos errores a la vista de la copia anterior.

La misma biblioteca, y con la signatura inmediatamente anterior, Beinecke Ms 633¹², conserva una *Línea de los reyes moros de Granada y de su descendencia, hasta que aquella ciudad fue entregada a los Reyes Católicos*, a al que falta alguna página inicial y cuyo formato y paginación, desde la 151 a la 174 (con errores), reproduce el modelo de nuestra narración. La letra es de otra mano, aunque igualmente humanística itálica, pero remite a la misma época, así como las marcas de agua, y procede también del mismo donante, por lo que cabe poner en relación ambas copias, sobre todo porque la letra de las notas marginales parece bastante similar. La propuesta de que fueron extraídas del mismo códice, o cuando menos de un mismo legajo de copias numerado sucesivamente, aunque fueran varias las manos de los copistas, parece más que plausible. No se han localizado otros fragmentos del posible conjunto que pudieran relacionarse con estos, aunque, en consecuencia, faltarían al menos las páginas 1 a 111 y 129 a 150.

La *Línea de los reyes de Granada*, constituye sin embargo un texto conocido y estudiado, del que se conservan otras copias, obra de Hernando de Baeza, traductor al servicio del sultán Muhammad XI (Boabdil) y que escribe su relato en 1510¹³.

Especialmente interesante resulta que ambos títulos, la *Línea de los reyes de Granada* y la *Relación de las cosas de Navarra*, figuran en los inventarios efectuados en 1664 y 1783 de los materiales manejados por el cronista aragonés Jerónimo de Zurita (1512-1580) para sus obras y que se custodiaban en una alacena con su nombre en el Archivo de la Diputación del reino de Aragón¹⁴. Ya en el de 1664 aparecen separados, ni siquiera dentro del mismo “ligamen” o fajo. Esta alacena se perdió en parte y se dispersó en lo restante en un incendio en 1809, con la Guerra de la Independencia, aunque sucesivas investigaciones han localizado una pequeña parte de lo que pudo contener¹⁵. La *Relación de las cosas de Navarra*, constituiría, pues, una porción más¹⁶. El proceso que llevó el cuadernillo desde el Archivo de la Diputación del reino de Aragón hasta las manos de L. Witter resulta de momento desconocido.

11. [...] la copia de donde esta se sacó (p. 120).

12. <https://collections.library.yale.edu/catalog/9999018>, [consultado 26.8.2022].

13. Rodríguez Argente del Castillo, Tinsley, Rodríguez Molina 2018.

14. El inventario de 1664 en Salas 1944; el de 1783 en Manuel 1933. La *Línea de los reyes* formaba parte, en 1664, del ligamen 15 (nº 366), y la *Relación* del ligamen 17 (nº 409); en 1783 de los ligámenes 8 (nº 345) y 10 (nº 390), respectivamente. La posible vinculación de esta copia de la *Línea de los reyes* con Zurita ya se apunta en Rodríguez, 2018, p. 47.

15. Sobre todas estas cuestiones resulta de lectura imprescindible Bautista 2020. A él remitimos para los datos que aquí siguen sobre esta cuestión.

16. En lo que se ha podido comparar, la escritura de las notas marginales podría corresponderse con la de Zurita (*Vid.*, por ejemplo, Balvadi 2010, p. 73).

En ambos casos, se trata por tanto de relatos vinculados a los Reyes Católicos y sus conquistas en la Península Ibérica, con independencia de cuál fuera el motivo original de la redacción de cada uno de ellos. Sin embargo, y aunque presenta un indudable interés, no cabe, en relación con el objeto concreto de esta investigación, intentar seguir la pista de otros posibles fragmentos a partir de los inventarios conservados y reconstruir así, al menos de modo parcial, el conjunto del manuscrito y su posible coherencia y procedencia.

Dónde pudo ordenar la copia el cronista aragonés tampoco cuenta con una respuesta segura. Zurita visitó numerosos archivos e instituciones con autorización expresa de Felipe II, pero quizás resulte significativo que las copias más o menos coetáneas que se conservan de su “compañera”, la *Línea de los reyes de Granada*, procedan de la Biblioteca del Escorial y la Biblioteca del Palacio Real, aunque es evidente que una y otra acogieron volúmenes de estos tiempos con posterioridad y en ninguna de ellas se ha localizado referencia alguna a la *Relación de las cosas de Navarra*. Con todo, no parece extraño que un memorial de este tipo, como se indicará, se hubiese recibido y custodiado en alguna instancia administrativa.

2. FECHA DE COMPOSICIÓN DE LA OBRA

Aunque la *Relación* no presenta fecha, varios son los datos que permiten proponer una horquilla relativamente corta para su composición. La brevedad del texto, apenas diez páginas, y la propia composición, centrada en tres temas básicos sobre los que se insiste de forma reiterada (las disputas patrimoniales entre las ramas Albret y Narbona de los Foix, las relaciones de Catalina y Juan III con los Reyes Católicos hasta la conquista de 1512 y los derechos de los monarcas “de España” –asi los denomina– al gobierno sobre Navarra), permiten suponer que se elaboró en muy poco tiempo, quizás semanas o días. Por otra parte, menciona varios personajes que ya han fallecido y otros que siguen con vida, y algunas informaciones sobre ellos ayudan a matizar una hipótesis plausible.

En primer lugar, como referencia *a quo*, la muerte de Fernando el Católico, (*que en gloria sea*, reza cada vez que se le nombra), producida el 23 de enero de 1516¹⁷. También menciona la muerte reciente “en la corte de Francia”, del infante Jaime de Foix, hijo de Leonor de Navarra y Gastón de Foix. Sin embargo, este príncipe aparece documentado solo hasta 1508¹⁸, por lo que no permite un mayor ajuste. La data *ad quem* resulta más complicada de establecer. Varios actores se señalan expresamente como vivos: Germana de Foix (*la serenísima señora reina de Aragón*), que murió en 1536; el rey Francisco I de Francia (*mosén de Angulema, que ahora reina*) y su esposa Claudia de Francia, fallecidos respectivamente en 1547 y 1524. Pero, sobre todo, parece escrito en vida todavía de Juan III y de

17. Así lo comunicó su viuda, la reina Germana, a la Diputación del General de Cataluña (ACA, Colecciones, Autógrafos, 1,1Pb).

18. Anthony 1931, p. 19.

Catalina, a los que se refiere como *reyes de Navarra que fueron*, pero siempre por haber perdido el trono con la conquista, que el autor justifica sistemáticamente, y no tanto por haber muerto. Así, señala que Francisco I, *que es pariente cercano del rey don Juan, que fue de Navarra, se puede ver que le favorecerá*, a propósito del pleito de Germana¹⁹ y la rama de los Foix-Narbona con los Foix-Albret. Juan III murió el 17 de junio de 1516²⁰.

Con todo, aún cabría precisar un poco más en ese periodo de cinco meses en el que nos hemos situado. En relación precisamente con la misma cuestión, el autor señala que la reina viuda, tras la muerte de Fernando el Católico, solo puede contar con el apoyo de *la reina y el príncipe, nuestros señores, y de estos sus reinos de España*²¹. Esta alusión únicamente puede remitir a Juana I, hija y heredera de los Reyes Católicos, y a su hijo, Carlos I. Como es sabido, la aceptación y proclamación de Carlos como rey fue bastante conflictiva, por cuanto suponía el aparcamiento de los derechos de Juana como reina gobernante. El reconocimiento de Carlos en Castilla se produjo por parte del Consejo Real el 13 de abril de 1516²². En Navarra, los Estados juraron fidelidad a Carlos IV (según el ordinal navarro) el 22 de mayo²³ y aunque las resistencias en la Corona de Aragón fueron mayores, en esas mismas fechas ya firmaba disposiciones como monarca dirigidas a esos territorios²⁴. Las sesiones de cortes y juramentos de los diferentes reinos se dilataron en el tiempo, pero vistas las opiniones expresadas por el autor no parece plausible que siguiera llamando “príncipe” a Carlos más allá de estos primeros reconocimientos, lo que ajusta todavía más el cierre del arco cronológico a abril-mayo de 1516.

3. AUTORÍA

El memorial no presenta autor declarado. De hecho, la frase final sugiere un deliberado interés por ocultar posibles nombres, y parece incluso que hubo un

19. Sobre este personaje, cuyo notorio protagonismo en la Relación se analiza más adelante, *vid.* Ríos Lloret 2003, singularmente las pp.139-141 en lo que hace a sus reivindicaciones familiares. Con una visión más descriptiva, Querol Roso, 1931, de modo especial pp. 21-49. También tiene cierto interés, sobre todo por el volumen de datos manejado, Cruilles 2007. Son igualmente numerosas las referencias, aunque el protagonista sea su marido, de Ladero 2019. Es interesante la perspectiva que ofrece Gandoulphe 2021 acerca de la escasa atención historiográfica y la imagen siempre subordinada a su esposo que ha recibido el personaje.

20. Anthony 1931, pp. 20-21.

21. P. 125 del manuscrito (ver apéndice) para todas las referencias específicas.

22. AHN, Frías, c.22, 100, entre otras posibles copias. Edita el documento Sandoval 1956, v.2, l. 2, c.8. En general, sobre la complicada aceptación de Carlos I como rey, *vid.* Martínez Millán, Rivero Rodríguez, Carlos Morales 2002.

23. Prestó juramento como rey de Navarra en Bruselas ante una legación de las Cortes el 10 de julio (Boissonnade 2005, p. 625).

24. El primer diploma firmado por Carlos como rey, junto con su madre, relativo a cuestiones aragonesas es del 8 de mayo. El día 16 de abril todavía figura Juana como única titular (ACA, Cancillería, Registros, 3880, f. 4).

autor intelectual (“quien esta escritura ordenó y mandó escribir”) y uno material que elaboró el texto; cuántas de las ideas y datos fueron aportados, en tal caso, por uno y por otro parece irresoluble en este momento. Sobre la intencionalidad de esta autoría se volverá en otro punto. Aquí cabe sin embargo aventurar algunas propuestas en función de la narración. Parece evidente, en primer lugar, que el autor (o autores), procede del ámbito castellano-aragonés y hasta quizás del círculo regio, no necesariamente cercano. El tratamiento que dedica a los Reyes Católicos (*sus altezas, que en gloria sean, nuestros señores*) y a Germana de Foix (*sereñísima señora*), resulta bien distinta de las referencias a los restantes soberanos, incluidos los navarros, a quienes se limita el tratamiento de *rey don* o *reina doña*, sin mayores referencias de pleitesía; en el caso de Catalina I y Juan III se señala además de modo casi sistemático que han dejado de ser los soberanos del reino (*que fueron*), aunque se les mantiene el título regio.

La calidad de la información que ofrece sobre las negociaciones entre los miembros de ambas parejas, al margen de que pueda conocerse por otras vías, también resulta significativa; cabría pues considerar que se trata de algún funcionario que estuvo presente en aquellas conversaciones o tuvo acceso directo a la documentación que se generaba, vinculado, por ejemplo, al séquito de Pedro de Hontañón, el embajador permanente de Isabel y Fernando en Navarra durante dos décadas, hasta la conquista del reino en 1512. Las reiteradas menciones al personaje y a sus actividades en estos años, incluidas supuestas indicaciones secretas de los reyes, así en las negociaciones de Sevilla de 1500, también apuntan en esa línea. Con todo, la insistencia en tratar los temas relativos a la herencia de los Foix señala igualmente a posibles conexiones con Germana, directamente afectada por esta cuestión²⁵. Ambas opciones no son desde luego incompatibles, puesto que también a Fernando le interesaba mantener viva la reivindicación de los Foix-Navarra sobre el patrimonio Foix-Albret, como medio de presión sobre los monarcas navarros, pero no se han podido establecer posibles personajes del séquito de Hontañón²⁶ que hubieran quedado vinculados finalmente a la reina ahora viuda. Ésta, por su parte, contaba con un nutrido hostal y cortejo, donde figuraba un canceller –Gaspar Juan de Tolsa, señor de Navarrés–, un secretario –Pedro de Aviñón–, un notario –Antonio de Pueyo– y varios escribanos y capellanes, todos ellos potencialmente capacitados para estos quehaceres²⁷.

25. La propia Germana alude a esos derechos en la donación que hizo del reino de Navarra a Carlos I en agosto de 1518 (Archivo General de Simancas –AGS–, PTR, Leg.13, 18bis, sin fecha, fijada por Boissonnade 2005, pp. 690-691), y en términos muy parecidos a los que recoge el memorial. Las disputas judiciales ante el parlamento de París, a las que también hace referencia nuestro texto como pendientes de resolución, se sustanciaron en 1520, con sentencia negativa para Germana (BnF, Languedoc Doat, 234, f.97; Boissonnade 2005, p. 710). Con todo, Enrique II, el hijo y sucesor de Juan y Catalina, todavía pleiteaba en los tribunales del reino de Valencia sobre los bienes y, después, herencia peninsular de la reina, en la década de 1530 (Adot Lerga 2021).

26. AGS, CCA, CED, 6, 191,1, f. 191-192 conserva, por ejemplo, un listado de “criados” del embajador encargados del correo con la corte y se les abonan por ello determinadas cantidades, pero no parece que el posible autor se encuentre entre este tipo de oficiales.

27. ACA, Real Patrimonio, Maestre racional, Volúmenes, Serie general, 960 [en línea: <http://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/show/2851972?nm>], para los años 1506-1520 que aquí

Curiosamente, no consta que el antiguo embajador participase en ninguna de las numerosas conversaciones habidas en esos meses y en los años siguientes entre legaciones de Carlos I y Francisco I donde se trató, de un modo u otro, la cuestión navarra, incluidas las de Noyón de la primavera-verano de 1516²⁸.

Igualmente, puede apuntarse que se escribe fuera de Navarra, o cuando menos se dirige a un personaje no navarro. Hasta en siete ocasiones se refiere a Navarra como *aquel reino*, y desde luego no se aprecia ninguna posible vinculación del autor con esa tierra, lo que obviamente no excluye la posibilidad de que existiese. En este sentido, apenas cabe señalar otra cosa que el nulo afecto que muestra hacia la princesa y luego reina Leonor, y a su esposo Gastón de Foix, a los que responsabiliza abiertamente del malogrado destino de su hermana Blanca²⁹; también destaca la consideración que Isabel y Fernando mostraron siempre hacia su aliado navarro el condestable Luis de Beaumont. Pero en paralelo no duda en calificar muy negativamente los consejos de su antepasado y homónimo al príncipe Carlos de Viana en sus disputas con Juan II, ni tampoco rehúye la crítica a los asesores agramonteses de este último, por lo que parece que se trata más de afectos y desafectos personales –o a los señores que protegen a unos y otros– que de cercanía a ninguna de las “parcialidades” en conflicto.

4. CONTEXTO POLÍTICO

Ya se han señalado varias cuestiones relevantes en este sentido a propósito de las posibles fechas en que se pudo redactar la *Relación*³⁰. Por ello, y casi a modo de balance³¹, baste apuntar aquí la situación de incertidumbre que se abrió con la muerte de Fernando I en enero de 1516 y la complicada sucesión a los tronos de Castilla (con Navarra) y Aragón que ello suponía, debida a la incapacidad, real o declarada, de Juana I y la edad (16 años) de su hijo Carlos. Cabe recordar igualmente que en los años anteriores el emperador Maximiliano, a cuya sombra había vivido su nieto Carlos hasta entonces, había participado activamente en

interesan. No debe confundirse este Navarrés, en el reino de Valencia, con el Navarrenx bearnés de los dominios Foix-Albret, que hubiera dado otra dimensión al personaje. Gaspar Juan de Tolsa (Tolosa en el manuscrito del ACA, f. 174), fue también alcaide de la fortaleza de Arévalo en 1520, durante la Guerra de las Comunidades (Cooper 1991, p. 199). *Vid.* además la bibliografía recogida en la n. 19.

28. En este caso la representación del nuevo rey se limitó a delegados de origen flamenco (Boissonnade 2005, pp. 634-641). En las conversaciones de Bruselas de agosto de ese mismo año, en las que el embajador de Catalina, Pierre de Biaix, presentó sus *Remontrances* a Carlos I, se menciona la presencia de, entre otros hispanos que sí se nombran (el obispo de Córdoba, don Juan Manuel, don Juan de Aragón), *plusieurs autres seigneurs tant des royaumes d’Espagne que de Naples et de Flandres* (“otros muchos señores, tanto de los reinos de España como de Nápoles y de Flandes”), sin mayores concreciones (BnF, Languedoc Doat, 231, f.106). Parece lógico pensar que un personaje tan conocido para la reina se hubiera individualizado de haber estado presente.

29. P. 113 del manuscrito.

30. Para seguir el relato puntual de los acontecimientos de estos años y meses, Boissonnade 2005, pp. 561-643.

31. Para este apartado cabe remitirse a la bibliografía señalada en las n. 2-4.

las diversas negociaciones destinadas a estabilizar las relaciones de los monarcas navarros con Fernando el Católico y Luis XII, por lo que la “vía Habsburgo” de sucesión en los tronos de Castilla y Aragón (España, como la define el memorial), permitía abrigar a Juan y Catalina, todavía vivos cuando nuestro texto se redacta, la esperanza –siquiera remota– de una posición distinta del heredero respecto a la de su abuelo materno, Fernando. Las conversaciones que se suceden en esos meses y que culminan, aunque infructuosamente para las opciones Albret-Foix, en los acuerdos de Noyón y las entrevistas de Bruselas de agosto-septiembre de 1516, así lo manifiestan.

Son pues meses de profunda incertidumbre, tanto en el plano de las relaciones franco-españolas como en el de la situación política hispana y, lo que quizás es más relevante en el terreno que parece interesar al memorial, también en lo relativo a las disputas patrimoniales de las dos ramas enfrentadas de la casa de Foix, la encabezada por los propios reyes, de un lado, y el sector Foix-Narbona cuya pieza singular en ese momento era la reina viuda Germana, y que afectaban no tanto a la corona navarra en sí misma como, sobre todo, a los dominios situados bajo soberanía francesa. Hay que recordar que, como señala la propia *Relación*, la postura de Luis XII había sido durante algún tiempo relativamente cercana a los intereses de Gastón de Foix, el hermano de Germana y protegido del rey. Pero una vez muerto Gastón, y con Germana casada con Fernando el Católico, la corona francesa se había alejado bastante de esas reivindicaciones. La sucesión de Francisco I (1515) no auguraba mejores perspectivas –como también indica la narración–, pero al menos abría un nuevo escenario de relaciones.

5. CONTENIDO

Nuestro texto contempla varias cuestiones, que se entremezclan a lo largo de la narración y que no ofrecen el mismo detalle en el análisis:

Aunque el conjunto se presenta como una “relación” de los acontecimientos del reino de Navarra hasta la conquista, y se inicia con la muerte de Carlos III y continúa hasta la ocupación de 1512, se centra en realidad, por un lado, en las sucesivas negociaciones, acuerdos y desacuerdos de los monarcas y príncipes navarros con los reyes castellanos, a partir de la entronización de Enrique IV en 1461 y hasta la muerte de Fernando el Católico en 1516, y con los soberanos franceses coetáneos (Luis XI, Carlos VIII, Luis XII). De hecho, se ignora por completo el papel de Juan II de Castilla y Alfonso V de Aragón en las disputas entre Juan II de Navarra (y luego de Aragón) y Carlos de Viana, y se relatan con singular detalle las conversaciones y tratados de la época de Catalina y Juan III de Navarra. En todo el relato se transmite la idea de la incapacidad de los sucesivos monarcas navarros de ese periodo por cumplir los compromisos adquiridos, no solo con los Reyes Católicos y, a partir de 1504, con Fernando II, sino también los establecidos con su antecesor, Enrique IV. Esa incapacidad crónica, en su conjunto, habría constituido según el autor, la causa principal de la

conquista, aunque, obviamente, los últimos incumplimientos habrían supuesto la gota definitiva.

Adquieren un protagonismo singular las cuestiones relativas a los intereses del conde Luis de Beaumont, al que se presenta como aliado fiel de los Reyes Católicos. Pero destacan, sobre todo, las disputas sobre la herencia del conde Gastón IV y la reina Leonor de Navarra, donde se pone en cuestión la legitimidad de la rama Foix-Albret, con Juan y Catalina al frente, y se defiende a los Foix-Narbona, que representan Gastón de Foix, duque de Nemours, y su hermana, la reina Germana.

Curiosamente, el último apartado del texto, que parece haberse colocado casi de modo improvisado, como ocurrencia definitiva para disimular la auténtica intencionalidad del memorial, constituye una defensa cerrada de los derechos históricos de los reyes de Castilla sobre el territorio navarro, que remonta a Pelayo y sigue hasta la ocupación castellana de Álava y Guipúzcoa durante los reinados de Sancho VII en Navarra y Alfonso VIII en Castilla. Se recoge, de forma telegráfica, una sucesión de episodios que, del primero a los últimos, reseñan la primitiva conquista navarra por los astures de manos musulmanas, y las sucesivas rebeldías y sumisiones de los reyes navarros ante los castellanos; monarcas navarros que, en ese caso, se convertían en ilegítimos, pues su derecho dependía de la concesión graciosa de los castellanos, soberanos originarios del territorio. No deja de ser curioso que el elenco se cierre con la supuesta decisión de alaveses y guipuzcoanos de sumarse a Castilla a finales del siglo XII para evitar el gobierno de un rey francés (*no pudiendo sufrir la recia gobernación de los franceses...se levantaron... y encomendaron a los reyes de España, que son los de Castilla y León*), lo que facilitaba también una comparación bastante sencilla con la situación del momento.

6. INTENCIONALIDAD

Pese al añadido final sobre los derechos históricos de los reyes castellanos a gobernar Navarra, no parece que esa defensa sea el objetivo final del relato. El autor incide de modo decisivo en los procesos de negociación y apoya la justificación última de la conquista en el incumplimiento de los acuerdos de unos monarcas que deberían haberse mantenido fieles a la corona de Castilla. Sin embargo, parece más plausible la hipótesis de que el interés principal, siquiera difícilmente realizable³², consiste en sostener dentro del conjunto, como si de un todo negociable se tratara, los derechos de la reina Germana a la herencia patrimonial de los Foix. Que dos años después de escribirse el texto, la reina renunciase a sus posibles derechos a la corona navarra en Carlos, el nieto de su marido, insistiendo en los mismos presupuestos, resulta significativo. Y que el autor ponga un especial interés, ausente en el resto del escrito en el conflicto existente y, sobre todo,

32. Una vez más, cabe remitirse, para no ampliar en exceso el aparato crítico, a la bibliografía señalada en las notas 2-4 y, de modo singular, 19 y 25.

el argumentario de los Narbona, no parece casual. El resultado se fía al apoyo que se pudiera obtener de Juana I y Carlos, que, como se ha indicado, se encontraban, singularmente Carlos, envueltos en un complicado juego de negociaciones con Francisco I, en cuyas manos estaba, en última instancia, el destino de la parte de ese patrimonio situada bajo soberanía del rey de Francia.

No sería extraño pues que se proponga incluir esa cuestión como una parte del paquete de negociación, ni que el fallo definitivo de los tribunales franceses se inclinase del lado de los Albret una vez abierta la evidente distancia que presidiría las relaciones entre Carlos I (V) y Francisco I. Pero cuando el memorial se redacta, ese futuro estaba todavía abierto. Si se guardó de inmediato en un cajón o gozó de algún uso –siquiera breve e infructuoso– en el tablero de negociaciones parece irresoluble. Como lo es conocer si la impulsora del mismo fue una reina todavía en plenitud vital (28 años) que, habiendo enviudado, debía encontrar un nuevo escenario de proyección personal y política y necesitaba emplear por tanto todas las piezas disponibles, por muy secundarias que pudieran resultar. Cabe recordar, a este respecto, que durante todo el año 1516 Germana permaneció en Castilla, muy cerca de los escenarios donde se manejaban los resortes del poder³³. Como es conocido, encontró nuevo acomodo, y muy relevante, ocupando importantes puestos de responsabilidad ejecutiva y representativa en la Corona de Aragón; pero eso tampoco se sabía en 1516.

7. FUENTES Y RELEVANCIA POSTERIOR

Más allá de lo relativo a la información sobre las diferentes negociaciones entre los diversos soberanos que se recogen en el texto, y que sin duda se deben a su posibilidad de consulta de la documentación de archivo correspondiente, bien por haber participado directamente en algunas de esas conversaciones, bien –o en paralelo– por tratarse de algún oficial con acceso a los archivos de la corte, las fuentes de carácter narrativo que pudo consultar para su breve incursión final en los derechos históricos de los reyes castellanos sobre Navarra no parecen muy extensas. Tanto *De Rebus Hispaniae* de Rodrigo Jiménez de Rada como la *Historia de España de Alfonso X* le hubieran facilitado la práctica totalidad de los datos que usa, al margen de la interpretación que haga de ellos. Cabe inclinarse por la segunda por algún detalle menor, como la mención al conde Ceno, rebelde a Alfonso III, al que Jiménez de Rada denomina Eylon y la *Historia de Alfonso X* llama Çayron/Çeylon³⁴, aunque ambos señalan su origen alavés, y no navarro. También es la segunda la que alude a Alfonso VII como VIII³⁵. Una última lectura pudo ser la de la *Crónica de los Reyes de Navarra* del Príncipe de Viana. Solo así

33. Además de su estancia junto a Fernando en el lecho de muerte, consta su presencia en Madrid al menos entre febrero y noviembre (AGS, PTR, leg. 29,55 y 57, Autógrafos I,1; Pb, ACA, Generalitat, Serie V, 239, 33).

34. Jiménez de Rada, IV-15; Alfonso X, c. 656.

35. Ibid, c. 980.

tendría un cierto sentido su alusión a que alaveses y guipuzcoanos prefirieron la unión a Castilla frente a la opción de un rey francés. Carlos de Viana es el único –que se haya localizado aquí–, que señala la oferta de Diego López de Haro, señor de Vizcaya, a Alfonso VIII de que se hiciera con el control de esas tierras debido a la falta de sucesor directo de Sancho VII y antes de que esa herencia recayera en Teobaldo de Champaña³⁶. Sin embargo, y más allá de la peculiar interpretación que se hace de esas fuentes, no se ha podido localizar el referente de cuestiones sin duda significativas en el argumentario del autor, como la condición homicida de Íñigo Arista que le habría llevado a Navarra (*que por una muerte que hizo de un caballero, su vecino, que mató, dejó su tierra*) y, con el tiempo, a ocupar el trono que correspondería por derecho a los reyes astures.

En cualquier caso, su relevancia posterior parece bastante limitada. Solo esta copia que, si la hipótesis aquí planteada es acertada, procede de la documentación manejada por Zurita, habría tenido un papel muy relativo. El discurso del cronista aragonés mantiene unos derroteros bien distintos en su planteamiento metodológico y conceptual, aunque quizás en algún momento pudo servirle de guía para buscar la pertinente documentación de archivo sobre las continuas negociaciones diplomáticas. Si acaso, puede percibirse algún párrafo muy concreto, igualmente relativo a las pretensiones de Germana, en el que quizás el autor de la *Historia del rey Fernando* habría seguido de manera cercana el relato de la *Relación*³⁷. Una vez arrumbada esta copia en la alacena del cronista, y perdidas –o no localizadas por ahora– las anteriores ni el original, cuya posible intencionalidad jurídica y política no parece haber alcanzado ningún resultado práctico, difícilmente hubiera podido tener otro recorrido.

8. ANEXO

1516

Relación de las cosas de Navarra desde el rey Carlos III hasta la conquista del reino por Fernando II de Aragón en 1512.

Yale University. Rare Book and Manuscript Library Medieval and Renaissance Manuscripts, Beinecke MS 634.

Cuadernillo de 8 folios en papel 300 x 203 mm (219 x 139 de caja de escritura) paginados a tinta desde la p.113 a la 128 y a lápiz del f.1 al 8. Copia. Fragmento extraído de un códice o legajo.

Enlace permanente: <https://collections.library.yale.edu/catalog/9998916>

Relación de las cosas de Nauarra desde el rey don Carlos de Nauarra, postrero d' este nombre, de quien descende la reyna doña Cathalina, que postreramente ha reynado en el dicho reyno con el rey don Ioan, su marido, y salieron d' él quando el dicho reyno se conquistó por mandado del rey nuestro señor, que en gloria sea, e de otras cosas en él acahecidas hasta la dicha conquista.

36. Orcástegui 1978, l. 2, c. 14, p. 148.

37. Zurita 2005, X, 69.

El rey don Carlos de Nauarra, postrero que fue d'este nombre, houo vna hija que se llamó doña Blanca, la qual casó con el infante don Joan, que después fue rey de Aragón e de Nauarra, padre que fue del rey don Fernando, nuestro Señor, que en gloria sea, e houo en ella un hijo que fue el príncipe don Carlos, e dos fijas, que la mayor llamaron donna Blanca, como a su madre, e a la segunda donna Leonor.

E por fin del príncipe Carlos, que falleció ante que su padre e en su vida, por hauer sido coronado en el reyno de Nauarra, el hijo no pudo llamarse rey ni recebir la corona en vida del padre, el qual tampoco³⁸ le dio lugar para ello. Sobre lo qual vinieron padre e fijo en diferencia e discordia, en que el hijo fue vencido e vino en poder del padre en conformidad; donde después falleció, e sucedió la otra infante doña Blanca en el principado, la quaal casó con³⁹ el rey don Enrrique de Castilla. El qual, visto que no hauía hijos en ella la dexó, e casó con la infanta doña Iuana de Portugal. E esta princesa doña Blanca se bolvió al reyno de Nauarra en poder del rey, su padre. La segunda infante, doña Leonor, casó con el conde de Fox⁴⁰, señor de Bearne⁴¹. La qual suplicó al rey don Ioan, su padre, que pues la princesa doña Blanca, su hermana, era desechada del rey don Enrrique de Castilla, e no hauía hauido en ella fijo alguno, se la quisiese entregar para la lleuar a Bearne, e que no casase con otro alguno, e ella e sus hijos quedassen en la sucesión de Nauarra /p.¹¹⁴ después de sus días del dicho rey don Ioan. E con hacer esto, el conde de Foix, su marido, entraría en España a le fauorecer e seruir en todo su estado e parientes, contra el dicho rey don Enrrique, que le mandaua hacer guerra por causa de cierto contracto que houo entre el dicho rey don Enrrique [con]⁴² el príncipe don Carlos e con los estados de Nauarra, pidiéndole ayuda contra el dicho rey don Joan, su padre, donde fue assentado e que le sería pagado al dicho rey don Enrrique todo el gasto que se hiziese con la gente de guerra con que le ayudasse, e toda pérdida e daño que de allí se le pudiese recrescer, como adelante más cumplidamente se dirá.

El quaal dicho rey don Iuan, por ser socorrido en su neccessidad, otorgó a la dicha infante doña Leonor lo que le suplicó. E luego le fue entregada la dicha princesa doña Blanca para la lleuar a Bearne, como de fecho la lleuaron contra su voluntad⁴³. En ansi la lleuaron al señorío de Bearne, al castillo de Ortes, donde falleció. Y después se intituló de príncipe de Nauarra don Gastón, hijo mayor del dicho conde de Foix e de la dicha infante e condesa doña Leonor. El qual casó con doña Magdalena, hermana del rey Luys de Francia, padre del rey Charles⁴⁴, en quien houo vn hijo, que se llamó Febus⁴⁵, e vna hija que se llamó doña Cathalina, reyna que fue de Nauarra. Y este príncipe don Gastón falleció en París, en vna justa de vn cuentro de vna lança.

E después que el rey don Juan falleció, se intituló de reyna la dicha infanta e condesa doña Leonor, su hija. La qual reynó hasta veyte días. Que luego falleció, e intitulose de⁴⁶

38. tampoco] ms. tan poco.

39. E sucedió la otra infante donna Blanca en el principado, la quaal casó con] Ms. anotado al margen izquierdo con otra letra y llamada en el texto.

40. Gastón IV (1423-1472).

41. Anotado al margen, con otra letra y llamada en el texto: En año 1463.

42. Ms que.

43. En el margen izquierdo quedan restos de una larga nota marginal, con otra letra, ilegible, tachada en buena parte, y sustituida en su práctica totalidad por un fragmento de papel en blanco. Esa sustitución parece coetánea a la copia –o a su revisión–, puesto que en el anverso se han completado algunos finales de palabra sobre el papel añadido.

44. Luis XI (1461-1483) y Carlos VIII (1483-1498).

45. Francisco I Febo.

46. de] sobrelineado.

rey Febus⁴⁷, su nieto, el qual reynó vn año poco más o menos. Fue enterrado en la yglesia de Lescar, cerca de la dicha princesa doña Blanca, que allí fue enterrada. E por fin d'este rey Febus se intituló de reyna doña Cathalina, su hermana, que ha sido hasta veinte años poco más o menos reyna de Nauarra; la qual casó con don Joan, hijo de mossen de Labrid, que junto con ella ha reynado en Nauarra el dicho tiempo hasta que salieron del reyno y se les conquistó.

El dicho conde de Foix houo en la dicha infante y condesa doña Leonor, su muger, quatro hijos varones: que vno fue el dicho príncipe don Gastón, y el segundo el infante don Juan, que en Francia se llamaua mossen de Foix y de Narbona, y el tercero fue el cardenal que se llamó de Fox⁴⁸, y el quarto el infante don Jayme, que ha poco ^{/p.115} que falleció en la corte de Francia. El segundo hijo, que fue el infante don Iuan, llamado mosse de Fox, casó con vna hermana⁴⁹ del duque de Orlieuss, que fue el rey Luys de Francia⁵⁰, que pos-treramente falleció, en que houo vn hijo e vna hija. El hijo fue el duque de Namors⁵¹, que murió en la de Rébena, seyendo capitán general de su tío, el rey de Francia. E la fija es la serenísima señora doña Germana, reyna de Aragón, que aquí está. El qual infante don Juan, luego que el príncipe don Gastón falleció, se obpuso contra sus sobrinos a tener justicia a toda la herencia de su padre e madre, diziendo que pues su hermano era fallecido d'esta presente vida seyendo vivo el padre e la madre, e sin heredar cosa alguna de lo suyo, que él quedaua como hijo mayor para heredar después de los días de su padre e de su madre todos los bienes del mayoradgo, pues le pertenecían como a hijo mayor, sobre lo qual se ha tenido e tractado pleyto en París desde la muerte del príncipe don Gastón acá, en el qual hasta hoy ninguna sentencia se ha dado. E como la posesión de los condados de Fox e de Vegorra e otros vizcondados en Francia e del señorío de Bearne quedó con la princesa doña Magdalena como en madre e tutora de sus hijos, el dicho infante don Iuan, que mosse de Fox y de Narbona se llamaua, començo hazcer la guerra contra la dicha princesa doña Magdalena que gouernaba, e tomóle dos plazas, que la vna se llamaua Masherase la otra Sabardun⁵². E visto por ella esto, embió a dezir al rey de Francia, con mucha grauedad, que si no se leuantaba aquella gente de hacer la guerra en la tierra de sus hijos, que ella metería tantos españoles en Gascuña y en Francia que bastasen para deffender las tierras de sus hijos e conquistar las agenas, con lo qual la dicha guerra cesó. Pero no que le mandasen restituyr las plazas que el dicho infante don Iuan hauía ganado; las quales hasta que su hijo el duque de Namors murió, posseyeron, y no solamente en aquellas le conseruaron, mas mandaron que le diese cierta suma de ducados en cada un año con que pudiesse pleytear, pues tenía justa causa para el pleyto. Los quales se le dauan en el ducado de Namors⁵³ que estaba empeñado en cinquenta mil escudos e que pertenecía a los condes de Fox en falleciendo el duque de Namors⁵⁴, que murió en ^{/p.116} vna batalla en el reyno de Nápoles, seyendo capitán general del exército de Francia. Luego proueyeron del ducado a su fijo de mosse de Foix, que murió como dicho es en la de Rébena, de lo qual todo el rey y la reyna que fueron de Nauarra se touieron por muy agrauiados.

47. Delante, tachado, de.

48. Pedro, cardenal y arzobispo de Arlés (1449-1490).

49. María de Orleans (1457-1493).

50. Luis XII (1498-1515).

51. Gastón de Foix (1489-1512), fallecido en la batalla de Rávena (11 de abril de 1512). Luis XII le había concedido en 1507 el ducado, vacante tras la muerte de Luis de Armagnac en 1503.

52. Mazères y Saverdun (Ariège).

53. Al margen, llamada relativa al texto, con otra letra] Ducado de Nemors.

54. Luis de Armagnac, duque de Nemours, fallecido en la batalla de Ceriñola (28 de abril de 1503).

Como la dicha princesa doña Magdalena conoció que el rey Carlos fauorecía al infante don Juan contra su hija y desseando verla reyna de Nauarra, vino a Çaragoça⁵⁵ a suplicar al rey y a la reyna, nuestros señores⁵⁶, que en gloria sean, les plugiesse fauorescer en esto a ella e a su hija, lo qual, demás de buen recebimiento que le mandaron hacer, le otorgaron, con que muy contenta volvió a Bearne.

Visto por el rey Charles de Francia que la princessa doña Magdalena era venida a Çaragoça a suplicar al rey y a la reyna de España, nuestros señores, que en gloria sean, que le diessen fauor para que su hija viniesse a Nauarra e fuese coronada en el dicho reyno con el dicho rey don Iuan, su marido, e que se lo otorgaron, embió su embaxador a Sus Altezas. El qual vino a Iáen, al tiempo que mandauan juntar exército para yr sobre la ciudad de Granada. En que les embió muy affermosamente a rogar que quisiessen bien mirar en la justicia del reyno de Nauarra, para que aquel se diesse y entragasse a quien pertenecía, que era mosse de Fox. E que si no tenían entero conocimiento cómo le⁵⁷ pertenecía, que él les embiaría seys personas de los tres parlamentos de su reyno, para que aquellos les remostrassen la justicia que tenía el dicho mosse de Fox, y deffendiessen el contrario a los que otra cosa quisiessen dezir e allegar, para que hauida entera información de su justicia, les pluguiesse como a príncipes cathólicos y christianísimos, fauorecerle con ella, especialmente seyendo como era el dicho mosse de Fox de Narbona su sobrino, y más⁵⁸ cercano debdo que la dicha doña Cathalina. En lo qual así hacer, demás de cumplir lo que como cathólicos príncipes eran obligados, él les quedaría en mucha obligación para cumplir en su reyno todo lo que ellos quisiessen ordenar y mandar.

Iunto con el dicho embaxador vino vna persona de mosse de Nar-/p.¹¹⁷bona a le suplicar de su parte que le pluguiesse conceder en lo que el dicho rey de Francia les embiaua a rogar, e que queriéndolo hazer así, que él les imbiaría a su hijo y a su hija para que los tuuiessem en sus reynos e casa real, e se siruiessem d'ellos e los casassen con quien les pluguiesse, pues él y ellos hauían de quedar a su seruicio.

La respuesta fue que ellos tenían muy entera información que el reyno de Nauarra pertenecía assi a la reyna dona Cathalina, su sobrina, como a ellos los reynos de Castilla y Aragón, por do no podían otra cosa hazer que justa fuese sino fauorecer a ella y al rey don Iuan, su marido, para que entrassen en el dicho reyno de Nauarra y fuesen en él coronados y pacificados como era razón. E que rogauan al rey de Francia, que en esto los houiesse por escussados, pues no podían otra cosa hazer que justa fuese. La qual respuesta se dio así al embaxador del rey de Francia como al mensagero de mosse de Narbona, con que se despidieron.

E después de sabido por la princessa dona Magdalena y por la reyna, su hija, e por el rey don Iuan, su yerno, la dicha respuesta, embiaron a tenerlo en merced a Sus Altezas y les suplicar les pluguiesse mandarles fauorecer para su entrada e coronación en el dicho reyno como se lo hauían otorgado. Con el qual y con todo lo que más tenían, hauían de ser como hijos obedientes para los servir e seguir.

E luego visto esto, ganada la ciudad de Granada, embiaron a mossen Pedro de Hon-tanión, su embaxador, assentar con ellos todo lo que conuenía para su venida e seguridad

55. Ms. Caragoça.

56. Isabel I de Castilla (r. 1474-1504) y Fernando II de Aragón (r.1479-1516).

57. Le] tachada una s final.

58. Al margen, con otra letra] El rey Carlos VIII más cercano deudo tenía con doña Catalina, porque eran primos hermanos, porque la princesa doña Magdalena era tía del rey, hermano de su padre. El duque de Orlens, que fue el rey Luys XII, fue cunado de mosse de [Narbona] y tío del de Nemors y de la reyna Germana.

d'ellos y de su reyno de Nauarra y señorío de Bearne, e para que al tiempo de su entrada y coronación se hallase don Iuan de Ribera, su capitán general de aquella frontera, con la gente de armas que fuesse necesaria para que mejor y más cumplidamente fuesen reçebidos, coronados e recebidos e obedecidos como conuenía. Lo qual todo ansi se asentó e se cumplió. Y con este asiento y cumplimiento, don Iuan de Ribera, capitán general que hauía gran tiempo que estaba con mucha gente de armas en la frontera de Nauarra, desde que se comenzó a conquistar el reyno de Granada, en que muy grandes gastos se hi-/p.118zieron, pareciendo a Sus Altezas que con les hauer dado aquel reyno y les quedar en tanta obligación los dichos reyes mirarían e guardarían las cosas de su seruicio, le embiaron a mandar que con toda la gente se viniesse a su corte, e ansi lo hizo.

Luego⁵⁹ después que lo susodicho passó, supieron Sus⁶⁰ Altezas que, queriendo el rey Charles mouer guerra en Espania después que vino de Nápoles, e mosse de Labrid le hauía dicho que si a Rubellón⁶¹ hauía perdido en lo hauer entregado, que él tenía otro mejor Ruysellon en el reyno de Nauarra, ofreciéndose guerra contra España. E que la reyna de Nauarra, no teniendo hijo varón, casaua su hija mayor⁶² con su hijo de mosse de Narbona, e la fija de mosse de Narbona con el fijo mayor de mosse de Lautreque⁶³, que esto contrastaba e que houo en todo ello assiento por sus escripturas. E con este assiento se daua entrada por Nauarra al rey Charles contra España⁶⁴. Lo qual todo se atajó con que plugo a Dios que murió⁶⁵ el rey Charles, a la sazón súpitamente, y que los reyes de Nauarra houieron fijo varón.

Por do el rey Luys, que sucedió en Francia, visto que hauía príncipe en Nauarra, no quiso que su sobrino casasse con la fija de los reyes de Nauarra ni la sobrina con el fijo de mosse de Lautreque. Lo qual todo ansi sabido por Sus Altezas, mandaron tornar al dicho don Iuan con mucha gente de armas al dicho reyno de Nauarra, e mandaron a su embaxador que pidiesse a los reyes de Nauarra más rezia seguridad. La qual se pidió e asentó, con que les fue muy graue, en que embiaron vna hija segunda a Sus Altezas a Medina del Campo⁶⁶, porque a la sazón no tenían príncipe, e pareció cosa graue pedilles la mayor, e encargaron en tercería las fuerças de Viana, e Sanguessa e Santacara. E porque hauían mouido los dichos reyes de Nauarra/p.119 guerra contra el condestable de Nauarra, conde de Lerín⁶⁷, por le destruir, sin dar d'ello noticia primero a Sus Altezas según estaua asentado, les plugo sacar al dicho condestable del reyno, para que los dichos reyes de Nauarra no tuuiesen causa de se quejar d'él. Al qual mandaron dar otros tantos vasallos e renta en el reyno de Granada como tenía en Nauarra, e mucho más; allende d'esto, vna capitanía e mercedes que le hizieron. Lo qual los reyes de Nauarra houieron por bien, como se les pidió, y que todas las⁶⁸ fuerças e lugares del dicho condestable estuuiesen a mano de Sus Altezas e lo tubiesse don Ioan de Ribera, su capitán general, que también tenía las fuerças de Viana e Sanguessa en terçería.

59. Ms. anotado al margen izquierdo con otra letra, con una línea vertical paralela al texto que llega hasta el final de la página] Esto rayado hasta el capítulo de la [plana] siguiente fue en principio de 95.

60. Ms] que sus.

61. Al margen, con otra letra y llamada en el texto] Rosellón.

62. Ana (1492-1532).

63. Jean II de Foix, vizconde de Lautrec (m. 1494). Su hijo mayor y sucesor en el vizcondado fue Odet de Foix (1485-1528).

64. Al margen, con otra letra] Deuería ser año 96 o 97.

65. Al margen, con otra letra y llamada en el texto] Fue antes de su muerte.

66. Magdalena (1494-1504). Permaneció en Medina del Campo hasta su muerte.

67. Luis de Beaumont (m.1508).

68. las] sobrelineado.

En el dicho asiento fue capitulado e assentado, demás e allende de lo susodicho e de las alianças, que los dichos rey e reyna de Nauarra no consentirían ni darían lugar que del reyno de Nauarra ni del señorío de Bearne, ni por ellos, con gente estrangera ni natural del reyno e señorío, fuese hecha guerra, mal ni daño a los reynos de Castilla e Aragón, ni gente estrangera passasse a la hacer por ellos. E que no teniendo ellos poder para resisitir la gente estrangera, la pidiesen e se les daría; lo qual se obligaron e lo juraron. E así mesmo fue jurado por los tres Estados del reyno, para que, si así sus reyes no lo cumpliesen, que ellos mesmos serían contra ellos e se juntarían con las gentes e capitanes de España, e seguirían su seruicio, [etcétera]⁶⁹. Lo qual así mesmo juraron todos los alcaydes del reyno. E para recebir los homenajes de los alcaydes que por vacación se pusiesen, e para que todo lo susodicho se conseruase, el dicho embaxador mossen Pedro de Hontanion estuuu en el dicho reyno hasta veynte años que los dichos reyes reynaron en aquel reyno e el duque de Alua⁷⁰ entró e los conquistó, [etcétera].

La causa de la dicha conquista fue quebrantar los dichos rey y reyna lo que hauían assentado, no les pidiendo otra cosa sino que ellos estuuiesen pacíficos en su reyno e señorío, e fuessen neutrales⁷¹, sin dar ayuda a la parte de Francia, ni a la de Es-^p/_p¹²⁰paña, e que ratificassen de nuevo las dichas alianças e capitulaciones, de lo qual se escusaron e no lo quisieron hazer.

Estando el dicho embaxador con los dichos reyes de Nauarra en esta contractación susodicha, vino a ellos por parte del rey de Francia no se⁷² debatió del dicho rey de Nauarra con su embaxada. Con el qual assentaron lo que les plugo, e luego aclararon que no podían menos hazer de ayudar al rey de Francia con el señorío de Bearne. E visto esto, se les pidió que pues a la clara quebrantaban en aquello lo que tenían jurado e assentado, que ayudasen con el reyno de Nayarra al rey, que en gloria sea, e con el señorío de Bearne al rey de Francia, lo qual no quisieron hacer. Por do se les pidió que entregassen tres fuerças al rey que en gloria sea, e aquellas estuuiesen en tercería, en poder de nauarros quales Su Alteza escogiesse, para seguridad que con el reyno de Nauarra no ayudaría al rey de Francia, lo qual tampoco quisieron hacer. E visto esto, en que se mostraua claro que querían ayudar al rey de Francia e meter su gente en aquel reyno, fue necessario lo que Su Alteza hizo de mandar al duque de Alua⁷³ entrar por su reyno y le conquistar como se hizo⁷⁴, [etcétera].

Porque arriba se ha tocado que el príncipe don Carlos se mouió contra el rey don Iuan, su padre, e contrastó con el rey don Enrique de Castilla, e que adelante se diría lo que en esto conuenía, fue en la manera siguiente:

El dicho príncipe don Carlos, queriendo leuantarse por rey en el reyno de Nauarra que por parte de su madre la reyna doña Blanca le pertenecía, con consejo de mucha parte de los nauarros que fue la parcialidad de los Biamonteses e Lusitanos e la ciudad de Pamploña, que es la cabeza de aquel reyno, con otras villas e lugares, embió a suplicar al rey don Enrique, que Dios haya, de Castilla, hermano y antecesor de la reyna doña Ysabel, nuestra

69. Etcétera] Parece este el sentido de la abreviatura que aparece aquí en el ms. y que vuelve a presentarse en otras ocasiones posteriores. Quizás indica alguna palabra o frase que no ha podido leerse en la copia de origen.

70. Fadrique Álvarez de Toledo (m.1531).

71. neutrales] Ms. naturales, corregido al margen.

72. Se produce aquí un salto en la copia imposible de sustituir ni de calcular en sus dimensiones. En el ms. anotado al margen derecho, con otra letra y llamada en el texto: Así está en la copia de donde está se sacó.

73. mandar al duque de Alba] Ms. mandar al rey de Francia duque de Alba. Parece un error del copista que no se ha corregido.

74. *Vid.* nota 69.

señora, que en gloria sea, que porque el rey don Iuan, rey de Aragón e de Nauarra, su padre, le tenía el reyno de /p.¹²¹ Nauarra que a él pertenecía después del fallecimiento de su madre, teniendo el rey su padre otros reynos e señoríos en que poder estar e biuir honrada e abastadamente, lo qual hazía por siniestros consejos, de manera que d'esta causa él estaua en mucha necesidad, y no como a él a su estado pertenecía, e deseaua tomar su reyno para con él seruir a su padre e tener en qué biuir, e assí mesmo seruir y seguir al dicho rey don Enrrique, que le pluguiesse darle fauor y ayuda de gente de armas con que pudiesse cobrar el reyno a su mano. Y al dicho rey don Enrrique plugo d'ello e se hizo el asiento que conuenia para que el dicho príncipe fuese obligado a toda la costa que la dicha gente de armas hiziesse, e a la perdida e al daño que de aquello se le pudiesse recreçer. A lo qual se obligaron el dicho príncipe e la ciudad de Pamplona con los tres estados, que para ello se juntaron de los que le siguian, según la costumbre del reyno. Con el qual dicho asiento e obligación el dicho rey don Enrrique le embió todo lo que le pidió, assí de gente de armas pagada como dinero.

E como después plugo a Dios que el dicho príncipe fuese desbaratado e toda su gente destroçada por la desobediencia que por mal consejo a su padre touo, el dicho rey don Enrrique, después del dicho desbarato, mandó pedir al dicho reyno de Nauarra y al rey don Iuan toda la suma de maravedís que montó en los gastos de partidas e data de dineros. E como el rey don Iuan ni el dicho reyno no cumplían la dicha paga, el dicho rey don Enrrique entró poderosamente por el reyno de Nauarra. Y estando en él, le llegó embaxada del rey Luis de Francia⁷⁵, rogándole que cesasse aquella guerra, e que el rey don Iuan de Nauarra e el mismo reyno lo ponían en su mano, e que así le pluguiesse ponerlo él para que lo hoviesse e determinase. Lo qual así se assentó, e el dicho rey don Enrrique se boluío. E sobre esto e otras cosas se vio el dicho rey don Enrrique con el dicho rey Luys de Francia entre Fuenterrabia e Vayona⁷⁶. E el dicho rey Luys dio su sentencia cerca de los dichos gastos e pérdidas, en que mandó que se diesse e entregasse al dicho rey don Enrrique, en paga e emienda de todos sus gastos e pérdidas, la merindad de Estella del dicho reyno, en el qual ay seys merindades de hasta cinco mil vasallos, poco más o menos en cada merin-/p.¹²²dad, que en todas pueden ser hasta treinta mil vasallos e de renta veinte mil ducados con el otorgamiento de los Estados, poco más o menos⁷⁷. Esta dicha sentencia se començó a cumplir e cumplió en parte, no en el todo, e se entregaron a Castilla las villas de La Guardia e Sant Vicente, e Los Arcos e Viana, e La Raga, e otros algunos lugares e fuerzas. E ante que se entregasse la ciudad de Estella con sus fuerzas, sobreuinieron tales inconuenientes e negocios entre el rey don Enrrique e el rey don Iuan de Aragón e de Nauarra, con que la entrega de la dicha ciudad e lo que más quedaua por se entregar cesó. Y con las revueltas y desobediencia que después sucedieron en Castilla contra el dicho rey don Enrrique, quando se sacaron de poder por siniestros consejeros al infante don Alonso, su hermano, e le leuataron por rey, tobieron lugar los nauarros de tomar las fuerças e villas de Viana e de La Raga e otras algunas, que se perdieron d'esta forma. De manera que no quedaron por Castilla sino las villas de Los Arcos e La Guardia e Sant Vicente, e el recurso a todo el restante de la dicha merindad.

En este tiempo, el conde de Foix entró con mucha gente de armas de pie e de caualllo en seruicio e fauor del rey don Iuan de Aragón e de Nauarra, su suegro, según lo hauía proferido la infante y condessa de Fox, doña Leonor, quando se le entregó la princesa su hermana, según arriba está escripto. E d'esta jornada el conde de Fox cercó a Calahorra e la entró por partido y asiento que entre él y los canónigos e labradores de aquella ciudad houo; el qual no se les guardó a los del pueblo, e recibieron mucho daño. E de allí fue a cercar a Alfaro, e

75. Luis XI.

76. Al margen, con otra letra] Año 1499.

77. Al margen, con otra letra] Año 1499.

la villa se le defendió, e visto que hauía juntamiento de gente de Castilla contra él, se bolvió a Nauarra e después en su tierra.

Después⁷⁸, el rey don Iuan e la reyna dona Cathalina, que postreramente han reynado, procuraron mucho que las dichas /p.¹²³ villas que les fueron tomadas de Los Arcos e La Guardia les fuesen restituydas. Especialmente lo procuró el rey don Juan, quando fue a Seuilla con la reyna nuestra señora, que en gloria sea⁷⁹, diziéndole que le pluguiesse mirar que él y la reyna, su muger, le eran e hauian de ser como hijos muy obedientes, e que como a tales le pluguiesse mirarlos e hazerles merced e buenas obras e les mandase entregar las villas de Los Arcos e La Guardia, pues de ellos ningún seruicio ni prouecho Su Alteza recevía y ellos recibirían mucha merced e fauor, trayéndole a la memoria e para exemplo d'esto la entrega e restitución que el rey Charles hauia hecho del condado del Rosellón, que era de mucha más cantidad e importancia que las dichas villas. A lo que Su Alteza le respondió que si el rey Charles les hauía entregado el condado de Ruysellón hauía sido porque el rey Luys, su padre, se lo hauía mandado restituyr en su testamento; lo qual no hauía cumplido tan enteramente ni al tiempo que le fue mandado, ni hasta que conoció que el rey su señor e Su Alteza hauian de poner su estado por recobrar el dicho condado. E que si ella así hallara en el testamento del rey don Enrrique, su hermano e antecesor, la restitución de Los Arcos e La Guardia que él pedía, que ella las houiera mandado restituyr a él y a la reyna doña Catalina, su sobrina, cumpliendo el testamento de su hermano y descargando su conciencia. Pero que pues no lo hauía hallado en el testamento e el rey don Enrrique hauía dexado aquellas villas enuestidas en la Corona de Castilla, ninguna cosa ni obligación tenía a la restitución d'ellas. Empero que, como quiera que esto así fuese, en los tiempos adelante venideros podria caber e hauer mejor lugar a que se hiziesse, con él e con la reyna, su sobrina, lo que por el presente no se podía hazer.

A lo qual todo se halló presente el dicho mosse Pedro de Hontanión, que al dicho rey lleuó de Sevilla desde su reyno e le tornó después a él. Y la⁸⁰ dicha reyna nuestra señora mandó al dicho Hontanión que apuntasse al dicho rey don Iuan de Nauarra si sería muy contento /p.¹²⁴ que se renunciassse en él y la reyna la action e derecho que Su Alteza tenía al restante de toda la merindad de Estella, e que recibéndolo en gracia, que aquello se podía hazer mejor que la restitución de las dichas villas, e que esto le apuntasse como de suyo e no de su parte. Lo qual el dicho Hontanión lo apuntó, e el rey don Iuan no recibió contentamiento d'ello, con que la dicha plática cesó d'esta jornada.

El dicho rey don Iuan procuró que las fuerças que estauan en tercería se le entreguasen, e que él y la reyna, su muger, pudiessen mudar los alcaydes de su reyno quando bien les viniesse, los quales no podían mudar sin dar primero noticia de la tal mudança a Sus Altezas y esperar su voluntad. Lo qual todo se le otorgó; y se assentó que el condestable de Nauarra boluiesse a aquel reyno, e que don Ioan de Ribera le entregasse su tierra y el dicho rey le restituyesse cierta tierra y renta que le hauía tomado. A lo qual todo se cumplió por parte del rey y de la reyna, nuestros señores, que en gloria sean, y no bien enteramente por los reyes de Nauarra, [etcétera].

Después de cumplido todo lo suso dicho, el rey, que en gloria sea, pasó en el reyno de Nápoles. Luego el rey don Iuan de Nauarra tomó toda su tierra al condestable de Nauarra e le hechó del reyno. E quando Su Alteza vino de Nápoles procuró su restitución con mucha instancia, la qual nunca el rey y la reyna de Nauarra quisieron hazer. E así estuvo el dicho

78. Al margen, con otra letra] Año 1499.

79. Al margen con otra letra] Véase si está puesto todo lo d'este capítulo en sustanciado, y si no lo estuviere, póngase.

80. Ms Y a la dicha.

condestable despojado, e Su Alteza con quexa de los dichos reyes, porque estaua asentado que si el dicho condestable hiziese cosa que no deuiesse contra ellos, diessen a Su Alteza noticia d'ello para lo mandar emendar; lo qual no se le dio, e curó el dicho despojo hasta que el reyno se conquistó, que el dicho condestable se entró por lo suyo.

De causa de la diferencia que houo entre el rey don Hernando, que en glo-/p.125 ria sea y el rey Luis de Francia, antecessor del que oy es⁸¹, por la opinión que el dicho rey de Francia quiso seguir contra el Sancto Padre pasado⁸², y también de causa de la conquista de Nauarra, que de aquella opinión succedió.

Como quiera⁸³ que la serenísima señora reyna de Aragón era sobrina del dicho rey de Francia, hija de su hermana⁸⁴, y que él la amaua y requería mucho, la despojó de toda la hazienda⁸⁵ que del duque de Namors, su hermano, le pertenecía, de quien otro heredero sino ella no quedó, en que le quitó el ducado de Namors y el condado d'Estampas, y el señorío de Narbona y las villas de Masseras y de Sabardum, e otras tierras e rentas que en Francia le pertenecen. Y demás de esto, se suspendía la demanda que se seguía en París sobre los condados de Fox e de Vegorra, e vizcondados de Marçan e Legusan, e Gauardan⁸⁶, e de otras tierras en Francia pertenecientes al condado de Fox. Y como después del fallecimiento del dicho rey de Francia succedió por el rey de aquel reyno mosse de Angulema⁸⁷, que agora reyna, que es pariente cercano del rey don Ioan, que fue de Nauarra, se puede ver que le favorecerá en todo lo susodicho contra la dicha señora reyna de Aragón, a quien por el presente otro fauor ni amparo no queda sino el de la reyna e príncipe⁸⁸, nuestros señores y de estos su reynos de España. Y el mismo drecho que tiene a los condados de Fox y de Begorra e vizcondados suso dichos, sobre que ha mucho tiempo que el pleyto pende en París, aquel mismo drecho tiene al señorío de Bearne y al reyno de Nauarra, por las razones ya dichas en otra parte en el principio de esta scriptura. E demás de lo susodicho, si la reyna de Francia que hoy es e su hermana⁸⁹ no houiesen hijos que heredasen d'ellas, a esta señora reyna de Aragón, su prima d'ellas, pertenecería⁹⁰ el ducado de Milán y el ducado de Orliens e las otras tierras que en Francia a los duques de Orliens passados pertenescían.

Este reyno de Nauarra fue ducado de España, e la tierra d'él /p.126 llamada Cantabria ante y al tiempo que España se perdió e los infieles⁹¹ la conquistaron. E de los duques que fueron de Cantabria descendió el infante Pelayo, fijo del duque don Fabila de Cantabria. El qual infante al tiempo que España se conquistó por los infieles e muchas gentes fueron⁹² huyendo a las montañas, fue leuantado por rey de España por todas las gentes que a las partes del reyno de León e a las Asturias se restraxeron, donde él se halló. E desde

81. Francisco I (r. 1515-1547).

82. Julio II (1503-1513).

83. Al margen, con otra letra], 1519 (tachado) Puesto en anno 1513.

84. Se refiere a Germana de Foix (ca. 1488-1538), esposa (1505) y viuda (1516) de Fernando II; su madre, María de Orléans, era hermana de Luis XII.

85. Pese a la forma en que está redactado, cabe deducir por el contenido que sigue que “él la amaba” hace referencia al esposo de Germana, Fernando II de Aragón, y “la depojó” remite al rey Luis XII de Francia.

86. Marsan (Gers), Nebouzan (Hautes-Pyrénées y Haute-Garonne) y Gavardan (Landes).

87. Francisco I (r. 1515-1547).

88. Juana I (r.1504/1516-1555) y su hijo Carlos I de España (r.1516-1556) y V emperador de los Romanos (r.1520-1558).

89. Claudia de Francia (1499-1524), y Renata de Francia (1510-1575), hijas de Luis XII.

90. pertenecería] ms. pertenecía.

91. infieles] ms. fieles.

92. Ms. fuyeron con la y tachada.

allí plugo a Dios ayudarle, de manera que huuo grandes victorias con los moros, e vino conquistando hasta la ciudad de León. E d'este rey don Pelayo descien den todos los reyes de España.

Y en este tiempo, como los infieles conquistaron por muchas partes e se estendieron a la parte del ducado de Cantabria que después se llamó Nauarra, los reyes de Castilla e de León conquistaron e sojuzgaron el reyno de Nauarra. E como por otras mayores empresas e neccesidades que les suscedían de guerras contra los infieles no podían así mirar por aquel rincón de Nauarra, houo lugar que vn cauallero natural de Gascueña, del condado de Vegorra, llamado Yñigo Arista, que por vna muerte que hizo de⁹³ vn cauallero, su vezino, que mató, dexó su tierra e se vino a vna fortaleza que tenía en los montes Perineos. E como era buen cauallero, desde aquella fortaleza hizo tan gran guerra a los moros que les ganó la mayor parte de Nauarra de lo que tenían conquistado. E con las muchas victorias que contra los infieles houo, e hallándose acompañado de muchas gentes, hízose llamar rey de Nauarra, el qual fue el primero que se intituló de rey, e d'este descendieron todos los reyes que en Nauarra ha hauido⁹⁴ hasta agora.

E como los reyes de Castilla e de León que después succedieron conociessen que aquel reyno de Nauarra les perteneciese, e que d'él y por él se recrecían en sus reynos muchos inconvenientes e daños por estar en la part que está, e tener en sí los montes passados Perineos, como en esta /p.127 parte confinan con España, de la otra parte confinan con Gascueña e parte de Francia, cada vez que por allí se les mouió guerra en sus reynos e señoríos fueron sobre el dicho reyno e lo sojuzgaron e tubieron a los reyes d'él por sus vasallos como pareçe por lo abaxo contenido.

Los reyes d'Espania que sojuzgaron a Nauarra, después de la destruyción de España que fue en tiempo del rey don Rodrigo son los siguientes:

El rey don Alonso, primero d'este nombre, llamado el Católico, hijo del duque don Pedro de Cantabria, ganó a toda Nauarra hasta los montes Perineos e la metió so su señorío.

El rey don Fauila⁹⁵, hijo de dicho rey, sojuzgó a Nauarra; e porque los nauarros se leuantaron fue contra ellos, e sojuzgóles e truxo rehenes d'ellos, e passó en Gascueña, e tomola, e púsola toda so su señorío, como antes solía ser de España. Y esto fue en el año del Señor de setecientos y cinquenta y tres años.

El rey don Ordoño, primero d'este nombre, que tubo también a Nauarra, passó en Gascueña, porque los gascones se hauían leuantado, e lo sojuzgó e puso debaxo de su señorío. Esto fue en el año del Señor de ochocientos y treinta y siete años.

El rey don Alfonso, tercero d'este nombre, llamado el Magno, sojuzgó a Navarra. E porque vn conde nauarro llamado Ceno se leuantó, fue contra el dicho conde; e los nauarros e los de Álaua que ayudaron al dicho conde se dieron al dicho rey don Alonso por miedo que le houieron; e él los perdonó e prendió al conde e tráxolo consigo en yerros a Ouiedo el rey.

El rey don Hernando el primero, que repartió los reynos, sojuzgó e tubo a Nauarra, e la dexó junto con Castilla al rey don Sancho, su hijo. /p.128

El rey don Alonso octauo⁹⁶, que fue emperador d'España, tobo por vasallo al rey de Nauarra, e venía a su llamamiento e a su corte como su vasallo. E así, vino quando el rey Luys de Francia⁹⁷, su yerno, vino a Santiago, que el dicho emperador, su suegro, le salió

93. de] sobrelineado.

94. Ha hauido] ms. hauido.

95. Fruela I (757-768), tal y como señala Jiménez de Rada (IV,6), en quien parece inspirarse.

96. Alfonso VII (r.1126-1157).

97. Luis VII (r.1137-1180), casado en 1154 con Constanza (1136-1160).

a reçebir acompañado del dicho rey de Nauarra⁹⁸, como su vasallo e de otros grandes de su reyno.

Al rey don Sancho, el tercero, llamado el Desseado, hijo d'este emperador, conocieron vassallaje los reyes de Aragón e de Nauarra, como el emperador su padre. E esto fue en el año de mil ciento e sesenta años en que aquel dicho rey fallestçió.

Assí que, según por lo suso⁹⁹ contenido parece, no es cosa nueua los reyes d'España sojuzgar e tener el reyno de Nauarra. E demás de aquello, porque los reyes de Nauarra quanto tenían hijas que succedían en la herencia del reyno, siempre o por la mayor parte las casauan en Francia, del reyno¹⁰⁰ por se eximir de España, por do, no pudiendo çufrir la rezia gouernación de los franceses, las provincias de Lepusca¹⁰¹ e Álaua e otras tierras que fueron de Nauarra, se leuantaron contra ello y se dieron y encomendaron a los reyes de España, que son los reyes de Castilla e de León, e los recibieron por sus súbditos e vassallos. E como quiera que después los reyes de Nauarra procuraron la restitución de aquellos, la no pudieron alcançar. Y con perder los reyes de Nauarra la provincia de Lepusca, perdieron los puertos y costa de mar.

E si el rey, que en gloria sea, les conquistó el reyno, demás de las razones susodichas que para ello tubo, ay muchas que por la prolixidad d'ellas se dexan de poner aquí. Y las dirá e mostrará, con todo lo suso dicho, quando necessario fuesse, quien esta escriptura ordenó e hizo escreuir. [FINIS]

BIBLIOGRAFÍA

- Adot Lerga, Álvaro (2012), *Navarra, julio de 1512. Una conquista injustificada*, Pamplona, Pamiela.
- Adot Lerga, Álvaro (2021), “Enrique II de Navarra en busca de bienes y rentas de Germana de Foix: relaciones diplomáticas y procesos judiciales sentenciados en Valencia (1531-1541)”, *Estudis. Revista de Historia Moderna*, 47, pp. 461-483.
- Alfonso X, *Historia de España*, dir. A. Ward, *Estoria de Espanna digital*, URL: <https://estoria.bham.ac.uk/edition/> [consulta: 06/09/2022].
- Anthony, Raoul (1931), “Identification et étude des ossements des rois de Navarre inhumés dans la cathédrale de Lescar”, *Archives du Museum d'Histoire Naturelle et de l'École d'Anthropologie*, 6^e série, VII, tirada aparte. URL: <https://binadi.navarra.es/registro/00008370> [consulta: 25/08/2022].
- Bautista, Francisco (2020), “Sobre la ‘alacena’ y otros papeles de Jerónimo Zurita”, *Revista de Historia Jerónimo Zurita*, 97, pp.149-187.
- Boissonnade, Prosper (2005), *Historia de la incorporación de Navarra a Castilla. Ensayo sobre las relaciones de los príncipes de Foix-Albret con Francia y con España (1479-1521)*, intr. y notas de Eloísa Ramírez Vaquero, trad. Eloísa Ramírez Vaquero y Ana Ramírez-Merz, Pamplona, Gobierno de Navarra

98. Sancho VI (r.1150-1194).

99. suso] ms. sobrelineado.

100. del reyno] ms. subpunteado, quizás para señalar la evidente falta de coherencia gramatical.

101. Gipuzkoa.

- (1ª edición francesa, Histoire de la réunion de la Navarre à la Castille. Essai sur les relations des Princes de Foix-Albret avec la France et l’Espagne, Paris, 1893).
- Bernaldez, Andrés (1962). *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*, ed. M. García-Moreno y J. de M. Carriazo, Madrid, Real Academia de la Historia.
- Cooper, Edward (1991), *Castillos señoriales de la Corona de Castilla*, Valladolid, JCYL, 1991.
- Cruïlles, marquès de [Salvador, Vicent] (2007), *Noticias y documentos relativos a doña Germana de Foix, última reina de Aragón*, ed. E. Belenguer, Universitat de València.
- Cummings, M. (2021), “Analysis unlocks secret of the Vinland Map - it’s a fake”, *Yale News*, september 1, URL: <https://news.yale.edu/2021/09/01/analysis-unlocks-secret-vinland-map-its-fake> [consultado:26/08/2022].
- Domingo Balvadí, Arantxa (2010), *Disponiendo anaqueles para libros. Nuevos datos sobre la biblioteca de Jerónimo Zurita*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico.
- Floristán Imízcoz, Alfredo (2000), “Examen de la conquista castellana. La introspección de los cronistas navarros (s. XVI-XVIII)”, *Príncipe de Viana*, 61/219, pp. 79-134.
- Floristán Imízcoz, Alfredo (2011), “Justificaciones de la conquista y reclamaciones dinásticas sobre Navarra en el siglo XVI”, *Príncipe de Viana*, 74/254, pp. 599-617.
- Gandoulphe, Pascal (2021), “Quelques réflexions sur Germaine de Foix (1488-1536), dernière reine d’Aragon, et sa fortune historiographique”, *Cahiers d’études romanes* 42; DOI: <https://doi.org/10.4000/etudesromanes.12295>.
- Jiménez de Rada, Rodrigo (1987), *De rebus Hispaniae*, ed. F. Fernández Valverde, Turnhout, Brepols.
- Manuel, Miguel de (1933), “La Alhacena de Zurita: el inventario de D. Miguel de Manuel en 1783”, *Revista Zurita*, 1, pp. 231-264 (reimpr. conjunta de las sucesivas entregas publicadas originalmente en la *Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos de 1877*).
- Martínez Millán, José, Rivero Rodríguez, Manuel y Carlos Morales, Carlos Javier de (2002), “La conflictiva representación de los reinos en el servicio de Carlos V (1516-1522)”, en *La corte de Carlos V*, Madrid, Sociedad Estatal para la Conmemoración de los centenarios de Felipe II y Carlos V, pp. 141-206.
- Miranda García, Fermín y Ramírez Vaquero, Eloísa (1996), “De la cronística finimiedieval a los *Anales del reino*”, en Martín Duque, Ángel (dir.), *Signos de identidad histórica para Navarra*, 1, Pamplona, pp. 51-60.
- Monteano Sorbet, Peio (2012-2013), “La conquista de Navarra, un balance historiográfico reciente (2010-2013)”, *Gerónimo de Ustáriz*, 28, pp.157-166.
- Orcástegui Gros, Carmen (1978), *La crónica de los reyes de Navarra del Príncipe de Viana. Estudio, fuentes y edición crítica*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra.

- Orella Unzué, José Luis (2010), “Los ideólogos que respaldaron a Fernando el Católico para legalizar la conquista de Navarra como guerra justa: Palacios Rubios, Correa y Nebrija”, *1512. Nafarroaren konkistak 500 urte / 500 años de conquista en Navarra*, Pamplona, Txertoa-Nabarralde, pp.151-182.
- Ríos Lloret, Rosa E. (2003), *Germana de Foix. Una mujer, una reina, una corte*, Valencia, Generalitat de València.
- Rodríguez Argente del Castillo, Juan Pablo, Tinsley, Teresa y Rodríguez Molina, José (2018), *Relación de Hernando de Baeza sobre el reino de Granada. Historia de los reyes Moros de Granada. El Ms. 633 de la Beinecke Rare Book and Manuscript Library, Yale University*, Alcalá la Real, El Ojo de Poe.
- Salas, Xavier de (1944), “Los inventarios de la alacena de Zurita”, *Boletín de la Real Academia de Buenas Letras de Barcelona*, 17, pp. 79-177.
- Sandoval, Prudencio de (1956), *Historia de la vida y hechos del emperador don Carlos* (ed. C. Seco Serrano), Madrid, Atlas.
- Witten, Laurence C (1989), “Vinland’s Saga Recalled”, *The Yale University Library Gazette*, 64/1-2, pp. 10-37. URL: <http://www.jstor.org/stable/40858966> [consultado: 26/08/2022].
- Zurita, Jerónimo (2005), *Historia del rey don Fernando el Católico, de las empresas y ligas de Italia*, ed. José Javier Iso, Pilar Rivero y Julián Pelegrín, Zaragoza, IFC, URL: <https://ifc.dpz.es/publicaciones/ebooks/id/2423> [consultado: 07/09/2022].

“...DE TODO EL VALOR Y GASTOS QUE TUVO ESTA
ADMINISTRACIÓN”. ANÁLISIS DIPLOMÁTICO DE LA
DOCUMENTACIÓN CONTABLE DE LA OFICINA DE CORREOS
DE CARTAGENA DE INDIAS (1765-1777)

“...DE TODO EL VALOR Y GASTOS QUE TUVO ESTA
ADMINISTRACIÓN”. DIPLOMATIC ANALYSIS OF THE
ACCOUNTING DOCUMENTATION OF THE POST OFFICE
OF CARTAGENA DE INDIAS (1765-1777)

Rocío MORENO CABANILLAS¹

Universidad de Sevilla

rmcabanillas@us.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-5579-3712>

RESUMEN: La administración de correos de Cartagena de Indias se configuró como un organismo productor de una abundante cantidad de documentación variada en su tipología documental y en el contenido de la misma. El documento escrito se convirtió en el vehículo por el que la administración de correos comunicaba a las autoridades superiores hispanas el desarrollo de las actividades de dicho organismo, el resultado de sus datos económicos, así como los sucesos ocurridos en el espacio americano. En este artículo se realiza un análisis diplomático de la documentación contable originada por la estafeta cartagenera donde se refleja el proceso administrativo y normativo, así como la tipología documental de la misma.

PALABRAS CLAVES: cuentas; correo; diplomática; siglo XVIII; Cartagena de Indias; reformas borbónicas; monarquía hispánica.

Recibido: 24-03-2022; Aceptado: 17-05-2022; Versión definitiva: 20-07-2022

1. La publicación es parte de la ayuda Juan de la Cierva-Formación en la Convocatoria 2021 con código FJC2021-046538-I, financiada por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por la Unión Europea «NextGenerationEU» /PRTR». Además, la investigación se enmarca en el proyecto de investigación *CONNEXA MUNDI. Desarrollo y articulación de nodos de Comunicación global: el litoral gaditano y sus proyecciones (C. 1680-1830)* (PID2021-126850NB-I00) financiado por MCIN/ AEI /10.13039/501100011033/, en el proyecto ATLÁNREX. “Una monarquía policéntrica de repúblicas urbanas ante la rivalidad europea en el Atlántico ibérico (1640-1713)” (PID2022-14501NB-I00), financiado por MCIN/AEI/10.13039/501100011033 y por el FSE+.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

ABSTRACT: The Post Office of Cartagena de Indias was an organisation that produced an abundant amount of documentation, varied in its typology and content. The written document became the vehicle through which the postal administration communicated to the Spanish superior authorities the development of the activities of this organism, the result of its economic data, as well as the events occurred in the Spanish American space. In this paper, a diplomatic analysis of the accounting documentation originated by the post office of Cartagena de Indias is carried out, where the administrative and regulatory process, as well as its documentary typology.

KEYWORDS: Accounts; mail; Diplomats; 18th century; Cartagena de Indias; Bourbon reforms; Spanish monarchy.

1. INTRODUCCIÓN

En la monarquía hispánica durante el siglo XVIII se llevó a cabo un proyecto de renovación postal que impulsó varios cambios en el método de la circulación de la información entre España y América, entre ellos, el establecimiento de administraciones de correos en las principales ciudades indianas. En este contexto, en febrero de 1765, se instauró la administración de correos de Cartagena de Indias, que se encargaría de gestionar la circulación de la comunicación postal marítima y terrestre². Una de las labores más relevantes de los empleados postales era el recibo y el despacho de las cartas. Para lo cual era fundamental tanto el tratamiento de valijas como la organización y remesa de la correspondencia, puesto que la administración de correos tenía como fin ser un servicio público que se encargaba del reparto de correspondencia que venía de los distintos lugares de la península y se encaminhaban a la provincia de Cartagena y al interior del virreinato.

Otro de los principales trabajos de los dependientes postales era encargarse de las cuentas de la oficina postal:

*Es igualmente del cargo de todo administrador llevar con asistencia del oficial interventor la cuenta y razón de los productos del oficio, con distinción de ramos; y formar mensualmente la relación de valores, y al fin de año la cuenta con recados de justificación*³.

El interés de los Borbones por la burocratización y la sistematización de la gestión administrativa se reflejó en estas labores de la oficina postal, ya que esta frenética actividad generaba una gran cantidad de documentación, fruto de la

2. Moreno Cabanillas 2022.

3. Esta normativa se ilustra en el artículo 11, del apartado “De los administradores” en la *Ordenanza que manda el rey observar a los Administradores, Interventores, Oficiales, Carteros, Mozos de Oficios de Correo Mayor del Reyno, los Visitadores y Guardas de la Renta, Maestros de Postas y Postillones, para el buen desempeño de sus encargos*. AGNC, Colonia, Miscelánea, Correos, Tomo 90, Documento 9.

necesidad de comunicación. De manera que la administración de correos de Cartagena de Indias fue concebida desde sus orígenes como una institución burocrática dedicada a la gestión de la documentación en torno a la materia de la circulación de la comunicación postal.

El análisis de la documentación producida por la oficina postal cartagenera se ha desarrollado a través de las fuentes ubicadas en la sección de Correos del Archivo General de Indias⁴, específicamente las de la subsección de la administración de correos de Cartagena de Indias. En este artículo se examina una de las series documentales más voluminosas originadas por dicha administración: las cuentas, que presentan de forma pormenorizada los asuntos económicos relacionados con la materia postal. No hemos de olvidar que el correo no dejaba de ser una de las rentas controladas por la Corona de la que se pretendía obtener ciertos beneficios. En este caso, las cuentas van a ser abordadas desde el punto de vista diplomático como un expediente, es decir, un conjunto de actuaciones llevadas a cabo por los administradores de correos para la presentación de las mismas a la instancia superior, la Dirección General de la Renta de Correos, que se ubicaba en Madrid.

2. EL PROCESO ADMINISTRATIVO Y NORMATIVO

DE LA DOCUMENTACIÓN CONTABLE EN LA ADMINISTRACIÓN DE CORREOS DE CARTAGENA DE INDIAS

Las cuentas constituyen uno de los documentos indispensables de la renta de correos, puesto que servían como soporte económico de una institución. Esta documentación contable contiene un gran número de datos cuantitativos, que permiten acercarnos a la realidad económica de las administraciones de correos en América, y a la vida cotidiana de sus agentes y demás habitantes de la urbe, así como datos cualitativos que reflejan el aspecto sociocultural de la sociedad hispanoamericana.

El origen de esta documentación contable se debía a la necesidad del monarca de controlar la administración y la gestión económica de dicha renta, tal y como exponía Pedro Rodríguez de Campomanes en su explicación sobre los objetivos de la renta de correos:

*Los ramos principales de cualquier renta, y en especial de esta, son tres: 1º la buena administración, 2º la buena policía en la misma renta y en los empleados, 3º la puntual cuenta y razón de la entrada y salida de los valores de la misma renta*⁵.

Además, estas cuentas actuaban, según Manuel Romero Tallafigo, como eficaces espías de las rentas que se debían y se cobraban para el rey⁶. Aunque esta

4. López Gutiérrez 1996.

5. ACC, 56-2.

6. Romero Tallafigo 2013, p. 154.

última faceta hay que tratarla con suma cautela, pues aquí solo aparece la información oficial y la que el empleado de correos quería reflejar en esta documentación, dejando atrás la economía encubierta y clandestina, y actuando con celo por no tratarse completamente de datos reales. En definitiva, las cuentas configuran una fuente primordial e indispensable para el estudio de dicha renta.

2.1. Las cuentas como expediente administrativo

La documentación contable es producto de un proceso administrativo de la renta de correos. Por ello, debemos tratar las cuentas como un expediente administrativo entendido como un conjunto de documentos de tipología diversa, correspondientes a una misma materia generados mediante distintas actuaciones burocráticas por parte de la administración postal. En él se encuentran tanto documentos expedidos por la oficina que tramita el asunto, en este caso la administración de correos de Cartagena de Indias, como recibidos por ella, que eran generados por otras instancias como la Contaduría General o las estafetas subalternas. En el análisis de la tipología documental de las cuentas nos centraremos en los documentos emitidos por la administración de correos de Cartagena de Indias, que fue el organismo encargado de su tramitación. En cuanto a este aspecto, debemos señalar que la mayoría de los documentos de las cuentas tenían un uso interno, pues se generaban en la administración postal y se notificaban a otras oficinas burocráticas. De manera que, como manifiesta Pedro Lorenzo Cadarso, la comunicación se establecía entre profesionales de la burocracia sujetos a determinados procedimientos, jerarquías y tareas de trabajo con el objetivo de alcanzar la mayor eficacia posible⁷.

El nivel organizativo de la elaboración de las cuentas se manifiesta en la homogeneidad y similitud que presentan dichos documentos de todos los pasos administrativos desde el inicio hasta su resolución. La producción de la documentación contable del organismo de correos se desarrolló dentro de la reforma administrativa borbónica, que en cuanto al expediente administrativo se enmarca en la etapa final de consolidación, tal y como propone José Luis Rodríguez de Diego, debido a que el expediente queda configurado definitivamente con las características que posee el expediente actual, incluida la carpetilla, que envuelve y resume todo el conjunto de documentos que lo integran⁸.

Siguiendo las directrices de Eduardo Sierra Valenti, quien explica las partes del expediente administrativo, en las cuentas aparecen las reseñadas por dicho autor, a saber: la carpetilla con la fecha, acotaciones e indicaciones de la materia a tratar y de la oficina correspondiente; el extracto o resumen de dichas cuentas; documentación original y no original, en esta última hallamos principalmente copias, pero también localizamos borradores o minutas; y anotaciones marginales y diligencias en el margen de los documentos a tratar⁹.

7. Lorenzo Cadarso 2009, p. 143.

8. Rodríguez de Diego 1998, p. 489.

9. Sierra Valenti 1979, p. 249.

En los distintos tipos documentales de las cuentas de la administración de correos de Cartagena de Indias se refleja el trámite administrativo seguido, es decir, el *cursus* de la acción administrativa mantenida. Se han de considerar dos etapas administrativas, tal y como expone Antonia Heredia Herrera¹⁰, en la conformación de esta documentación: la primera fase, que trataba sobre la recolección de datos a lo largo de la gestión de la administración de correos durante todo un año; y, la segunda, la elaboración de las cuentas con la información acumulada para su remesa a la Península, con objeto de que las revisara la Contaduría General y señalara los reparos para su posterior envío a Cartagena de Indias, quien las volvía a enviar a Madrid para que la Contaduría las reexaminara. Cabe resaltar que todo este funcionamiento estaba ligado a la organización y administración del organismo postal, y se encontraba alejado del cumplimiento exacto de las normativas, motivo por el que se producían constantes atrasos debido a los datos no remitidos a la principal, que demoraban la confección de las cuentas y, por tanto, no se tenía información sobre ellas.

2.2. El soporte legislativo de la documentación contable

La necesidad de institucionalizar la circulación de la información hizo que la maquinaria de los correos emprendiera su marcha con la legitimación de los proyectos postales. Esto significaba que esta institución, al igual que cualquier otra, tenía que respaldarse con una normativa que la amparase y que propulsara su puesta en práctica basada en unos marcos legales que se debían de cumplir.

La expedición de los documentos de la administración de correos también se fundamentaba en unos cimientos legislativos. En las normativas expedidas por las instancias superiores se imponían unas directrices en relación con la gestión burocrática de la producción y distribución de las cuentas, que pretendían garantizar la correcta trayectoria de los negocios económicos y el buen trabajo de las oficinas postales, con el objetivo final, como afirma Margarita Gómez Gómez, de testimoniar los trámites llevados a cabo para adoptar una decisión determinada¹¹.

Según se expone en el artículo 11 relativo a los “Administradores” de la *Ordenanza que manda el rey observar a los Administradores, Interventores, Oficiales, Carteros, Mozos de Oficios de Correo Mayor del Reyno, los Visitadores y Guardas de la Renta, Maestros de Postas y Postillones, para el buen desempeño de sus encargos* de 1762, una de las tareas primordiales de los agentes de correos, específicamente del administrador y el oficial mayor interventor, era la formación de estos documentos contables, en los que debían dar cuenta y razón de todos los gastos y productos de la oficina postal, con distinción de ramos y adjuntando la información justificativa de los mismos¹². Según dicha reglamentación, esta relación de valores tenía que ser encaminada mensualmente desde las administraciones

10. Heredia Herrera 1985, pp. 268-270.

11. Gómez Gómez 2009, pp. 381-383.

12. AGNC, Colonia, Miscelánea, Correos, Tomo 90, Documento 9.

agregadas a la principal¹³. Esta debía formar una relación de valores o cuenta general, a través de la información de todas las relaciones particulares, y dirigirla anualmente a los Directores Generales de la Península, para que fueran revisadas por la Contaduría General, quien tendría que remitirlas para que la administración principal introdujera los reparos sugeridos por dicho organismo¹⁴.

No obstante, la formación de una cuenta anual era un procedimiento que ya pretendió regular la Corona mucho antes en todos sus ramos de la Real Hacienda. En la Real Cédula de 1 de julio de 1697, el rey ordenaba que los oficiales reales de los reinos y provincias del Perú y Nueva España estaban obligados a dar a los virreyes y presidentes a fin de cada año *relaciones certificadas de todos los caudales que hubieren entrado en las caxas haziendose cargo del valor entero de cada renta, lo cobrado, y adeudado de cada ramo*¹⁵, y que se le enviasen copias auténticas de todo ello. En la *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias* se establecía que los oficiales reales debían dar cuenta de la Real Hacienda, presentando relaciones ordenadas y juradas que debían remitirse a la Contaduría General *con puntualidad y continuación para la universal y particular noticia por mayor de lo que toca a nuestro Real haber*¹⁶. Con respecto a esta regulación en materia postal, los contadores del Tribunal de Cuentas debían tomar cuenta cada año al Correo Mayor *guardando la orden y forma de la Contaduría mayor de estos Reynos de Castilla*¹⁷. Por último, el Cedulaario Indiano también recogía preceptos de este asunto en la “Instrucción para un contador que se provee para las Indias para que tome quantas a los oficiales de la Real Hazienda de ellas”, al disponer que:

*a los oficiales que en las dichas ciudades y villas y lugares que no son cabeças de partido tuvieren cargo de nuestra hazienda, embien por principio de cada un año la quenta de su cargo y data a los dichos nuestros oficiales de los partidos a donde se les mandare acudir con ellas, y residen las nuestras Audiencias y gobernadores, para que de allí se embie al nuestro Consejo y Contaduría que reside en él, juradas y firmadas de sus nombres*¹⁸.

En definitiva, la promulgación de diferentes normativas sobre formación de cuentas evidencia el interés del monarca de obtener datos de forma regular de los distintos ramos de la Real Hacienda, entre ellos, el de correos, y de que estos adoptasen un criterio uniforme y riguroso para adecuarse a la información solicitada, según las directrices de las autoridades superiores.

13. *Ibidem*.

14. *Ibidem*.

15. AGI, Filipinas, 163, n. 50.

16. *Recopilación de Leyes de los Reynos de Indias* 1681.

17. *Ibidem*.

18. Encinas 2018, p. 276.

3. TIPOLOGÍA DOCUMENTAL DE LAS CUENTAS DE LA OFICINA POSTAL CARTAGENERA

En el expediente administrativo de la documentación contable nos encontramos con una múltiple y diversa tipología documental, tanto en la cuenta como en la documentación justificativa de la misma. Su examen y lectura nos proporcionan una gran cantidad de datos, que nos ofrecen una dimensión global del funcionamiento de la renta de correos en Cartagena de Indias, y su gestión por parte de sus empleados.

Las cuentas iban precedidas de una carta del administrador de correos en la que comunicaba su envío y, a veces, daba algunos datos sobre las mismas. Estas cuentas solían estar formadas en un cuadernillo conformado por un número determinado de bifolios y, en ocasiones, estaban cubiertas por un papel o cartón con los datos del año correspondiente de la cuenta. La primera pieza correspondía a la información económica pormenorizada de la renta de correos; y, la segunda, pertenece a la documentación justificativa de las cuentas. En ambas se ubican datos cuantitativos de los movimientos de cartas, los sueldos, los gastos de la oficina de correos, etc. Estos datos permiten ver la rentabilidad de esta institución para la Corona; así como información cualitativa sobre la organización y administración de una oficina postal hispanoamericana, donde se puede observar el número de empleados de la estafeta, sus sueldos y los instrumentos y materiales que se usaban diariamente en la oficina, entre muchas otras referencias.

3.1. Relación jurada y cuenta general ordenada

La relación jurada y cuenta general ordenada o, también denominada, cuenta general de valores y gastos es considerada como el documento principal de las cuentas, en el que se exponía de forma pormenorizada la información contable anual de la administración de correos de Cartagena de Indias y de sus agregadas. Así que comprendía un estado de situación fiscal de la oficina postal en forma de cuenta, tal y como manifiesta Alberto Donoso Anes, sirviendo a la vez para cerrar el resto de cuentas abiertas¹⁹. El mismo autor explica que para realizar la ordenación se extraían de los libros particulares y auxiliares de la oficina los cargos y las datas²⁰.

La formación de esta cuenta anual seguía las directrices de la Real Cédula del 1 de julio de 1697, en la que el monarca ordenaba que al final de cada año se le presentasen relaciones y certificaciones juradas de todos *los ramos de que se compone la real hacienda en las provincias de Yndias lo que cada uno produce al año, la forma de su cobranza y distribución*²¹. De manera que, tal y como expresa María Encarnación Rodríguez Vicente, la rendición de cuentas se realizaba mediante

19. Donoso Anes 1999, p. 858.

20. Donoso Anes 2001, p. 176.

21. AGI, Filipinas, 163, n. 50.

minuciosa relación de las cantidades cobradas (cargo) y libradas (data), indicando quienes las habían entregado o en qué se invirtieron y por qué conceptos, ofreciendo al final la suma total recaudada²². Algo que ya señalaba el *Diccionario de Hacienda con aplicación a España* que exponía que la cuenta se componía de dos relaciones juradas, que formaba el que manejaba los caudales del erario:

la una relativa a los que ha recibido y llamamos cargo, y la otra comprensiva de los gastos que hubiere satisfecho con ellos y se llama data. Ambas deben ir acompañadas de documentos fehacientes que no acrediten haber entrado en poder de el que rinde la cuenta más fondos que los que comprende la relación, y que los pagos se han hecho legítimamente, es decir, a los verdaderos acreedores, y en las cantidades que tenían derecho de cobrar²³.

Esta cuenta general era formada por el administrador de correos de Cartagena de Indias, ayudado de su oficial mayor interventor, con las cifras anuales de dicha renta. De manera que las cuentas generales de valores y gastos englobaban todo el año, es decir, iban desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de cada año. En el período analizado, que abarca desde 1765 a 1777, se encuentran dos excepciones: en la primera cuenta, cuya información figura desde el 1 de febrero al 31 de diciembre de 1765, debido a que los dos primeros empleados encargados de erigir la oficina postal cartagenera, Roque de Aguión y Andrade y Manuel Valbuena, llegaron el 14 de febrero de 1765²⁴; y en la cuenta de 1768, que contiene dos cuentas generales, la de enero de 1768, y otra que iba desde el 1 de febrero al 31 de diciembre de 1768, debido al cambio de administrador, puesto que el cese definitivo de Manuel Valbuena fue el 1 de febrero de 1768, cuando asumió el puesto de administrador de manera oficial Antonio Calderón²⁵.

Las cuentas generales eran confeccionadas al año siguiente, variando el mes de su composición según el administrador que estuviera al mando de la estafeta cartagenera. Esto era algo que ya se disponía en la ley II del título veintinueve de la *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias* que determinaba que:

el segundo día del mes de enero de cada un año vayan los que huvieren de tomar las cuentas a la caja, pesen, cuenten, y hagan pesar y contar el oro y plata, y lo demás que en ella huviere [...] y hecho esto, comiencen a tomar las cuentas a los oficiales de nuestra Real Hazienda, conforme a lo ordenado²⁶.

En la administración de correos de Cartagena de Indias, las cuentas de los primeros años, esto es, 1765, 1766, 1767 y enero de 1768, fueron elaboradas en los meses de febrero del año siguiente por el administrador Manuel Valbuena. Sin embargo, los administradores venideros no fueron tan metódicos y diligentes como

22. Rodríguez Vicente 1966, p. 1524.

23. Canga Argüelles 1833, p. 311.

24. AGI, Correos, 69 A.

25. *Ibidem*.

26. *Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias* 1681.

Valbuena, y aplazaron la formación de sus relaciones juradas anuales a meses posteriores. Incluso a dos años después de dicha cuenta, como sucedió en el caso del administrador Calderón, y en la del año de 1776 formada por el administrador José Flores Longoria. Por tanto, se puede observar cómo la elaboración de las cuentas generales no seguía métodos precisos y escrupulosos, sino que más bien tendía a cierta irregularidad, que dependía del personal que administrase la oficina postal.

La extensión de las relaciones juradas y cuentas generales también se modifica en función del tiempo reseñado y de la actividad desarrollada por la propia administración. La cuenta generalmente se compone de un cuadernillo compuesto de un número determinado de bifolios, entre un ternión y un quinión, durante los años de 1765 a 1768, exceptuando la cuenta de enero de 1768, cuyo cuadernillo está conformado solamente por un bifolio, algo lógico pues sólo pertenece a un mes. A partir de 1769, los cuadernillos están compuestos de un número mayor de bifolios. Los cuadernillos de las cuentas de los años de 1772, 1775 y 1777 están compuestas por un sexnión, mientras que las cuentas de los demás años están conformadas por cuadernillos que oscilan entre los 11 y 13 bifolios.

Este incremento del volumen de las cuentas generales tiene una explicación: la incorporación del manejo del correo terrestre a la Corona en 1769, que se unía al marítimo en 1765 con la creación de la estafeta cartagenera. Por lo tanto, a partir de 1769 las cuentas generales de la administración de correos de Cartagena de Indias contienen información pormenorizada de la correspondencia marítima y terrestre relativa a su circunscripción territorial.

Cada relación va precedida de un bifolio, en el que se hace un extracto de las cuentas presentadas: en la parte superior central se ubica la invocación monográfica en forma de cruz latina. Debajo de la cruz, en la parte izquierda aparece el nombre del administrador que presenta las cuentas: *Don Manuel de Valbuena administrador principal de*²⁷, y, a continuación, el motivo del mismo: *Cartagena de Indias su cuenta. Año de 1765*²⁸. En la parte central se halla a doble columna la información resumida de la cuenta, bajo los conceptos de “liquidación” en la primera columna, y “reales de plata” en la segunda.

El esquema diplomático que sigue la relación jurada y cuenta general ordenada es el siguiente:

Las cuentas se disponían en papel común agujereado, generalmente en cuadernillos compuestos por un número determinado de bifolios, que se agrupaban mediante una cinta de hilo de color rojo, que aún se conserva en algunas de las cuentas, y que pasaba por el agujero del papel para formar el cuadernillo. Por este motivo, la contabilidad por cargo y data se conocía como *pliego horadado o agujereado*²⁹.

En primer lugar, aparece la invocación monográfica con el signo de la cruz en la parte superior central. Cada bifolio comienza con el siguiente texto: *x pliego de la cuenta general de valores de la Administración de Cartagena de Yndias en el año de 17xx*. En el primero de los bifolios, en la parte superior se nos presenta en

27. AGI, Correos, 73 A.

28. *Ibidem*.

29. Hernández Esteve 2007, p. 181.

el centro en escritura mayúscula y con letras decorativas la jurisdicción administrativa y política a la que pertenecía la administración de correos de Cartagena de Indias: Nuevo Reino de Granada. Aunque, en algunas ocasiones, aparece Reino de Perú, como en las cuentas de 1766 y 1767³⁰; o Reino de Santa Fe de Bogotá, como en la de 1765³¹. A ambos lados, se presenta la administración y la cuenta a la que se refiere: a la izquierda *administración de correos de Cartagena de Indias y sus agregadas*; y, a su derecha, la denominación de la cuenta, especificando la fecha de la misma: *Cuenta general de valores y gastos desde primero de enero hasta fin de diciembre de 1771*³².

La cuenta comienza con la calificación de su contenido: Relación jurada y cuenta general ordenada. Seguidamente aparece la intitulación, en la que figura el nombre del administrador de correos encargado de formar la cuenta: *administrador principal del correo de mar de esta ciudad de Cartagena de Yndias y sus agregadas, que se administran de cuenta de la Real Hazienda*³³, y, tras la incorporación del correo terrestre en 1769, como *administrador principal de los correos de mar y tierra de esta ciudad de Cartagena de Yndias y sus agregadas que se administran de cuenta de la Real Hazienda*³⁴. La intitulación recoge la situación en la que se encuentran los titulares de la administración de correos. Así en la cuenta de 1765 Manuel Valbuena se presenta en la intitulación como *administrador interino del correo marítimo de esta ciudad de Cartagena de Yndias y sus agregadas*³⁵, debido a que, en el momento de confeccionar las cuentas, se encontraba en esa situación administrativa, por el cese de su predecesor Roque de Aguión y Andrade en el mismo año de 1765.

En el período examinado son tres administradores distintos los que confeccionaron las cuentas, que correspondían al período de tiempo en el que estos agentes estuvieron al frente de la oficina postal cartagenera. Por consiguiente, en la intitulación de las cuentas de 1765, 1766, 1767 y enero de 1768 se muestra Manuel de Valbuena, en las de febrero a diciembre de 1768 y 1769 Antonio Calderón, y en las de los años de 1771 a 1777 José Flores Longoria. En la cuenta del año de 1770, la intitulación aparece conjunta, debido a que en ese año se produjo un cambio de administrador, ya que el comisionado José Antonio Pando suspendió a Antonio Calderón, el 26 de mayo de 1770, como administrador, y puso en su lugar a José Flores Longoria.

A continuación, figura la dirección con expresión del período de tiempo que comprende la cuenta:

doy a la Contaduría General de la Renta de Estafetas, Correos y Postas de dentro y fuera de España y de las Yndias, de todo el valor y gastos que tuvo esta

30. AGI, Correos, 73 A.

31. *Ibidem*.

32. AGI, Correos, 74 B.

33. AGI, Correos, 73 A.

34. AGI, Correos, 74 B.

35. AGI, Correos, 73 A.

*administración en los doce meses desde primero de enero hasta fin de diciembre del año próximo pasado de mil setecientos y setenta y seis*³⁶.

En esta dirección se evidencia cómo las cuentas iban dirigidas a la Contaduría General, instancia superior a la administración de correos de Cartagena de Indias, encargada de revisar detenidamente y de forma pormenorizada los datos recogidos en ellas.

Inmediatamente figura el dispositivo con la indicación del cargo y de la data del período de la cuenta. En la época moderna, la expresión de cargo y data fue impulsada por los Reyes Católicos en 1478, cuando ordenaron las Contadurías mayores de Cuentas, y se extendió a América con Felipe III en 1605³⁷. En el siglo XVIII, este sistema de cargo y data fue corroborado por Tomás Ortiz de Landázuri, Contador General del Consejo de Indias de 1765 hasta 1777³⁸, quien pretendía instruir al personal burocrático y homogeneizar los procedimientos utilizados a través de la promulgación de instrucciones prácticas como la *Instrucción dispuesta por la Contaduría General, con el fin de instruir a los Oficiales Reales, Tesoreros, Depositarios y demás personas que perciban caudales de la Real Hacienda en la América, y que deban dar cuenta en el modo y reglas que deben observar para la ordenación de las que han de presentar desde 1 de enero de 1768 en adelante en los Tribunales de México, Lima, y Santa Fe, y otros de aquellos dominios*, publicada el 3 de septiembre de 1767³⁹.

Esta instrucción detallaba el método a seguir, que sería el de formar una cuenta general ordenada, en la que quedarían registradas las partidas de los cargos o las entradas de caudales, y las de las datas o gastos, expresándose por clases, según su naturaleza y circunstancia y de forma individualizada y detallada. Cabe reseñar que este sistema de cargo y data fue sustituido en 1784 por el método de la partida doble, impulsado por Francisco Javier Machado Fiesco⁴⁰, Contador General de la Contaduría del Consejo de Indias, desde 1777 hasta 1794⁴¹, hasta que, por Real Orden del 25 de octubre de 1787, se abolió, y fue restituido el método antiguo de cargo y data en la administración contable de la monarquía hispánica⁴².

La contabilidad de cargo y data era una modalidad de anotación contable utilizada principalmente en la administración pública⁴³. El método de cargo y data, en palabras de Susana Villaluenga de Gracia, era un sistema orientado a la rendición

36. AGI, Correos, 76 A.

37. AGI, Indiferente General, 1712.

38. Tomás Ortiz de Landázuri fue nombrado contador general del Consejo de Indias el 19 de enero de 1765 y se mantuvo en dicho puesto hasta su muerte el 13 de agosto de 1777. Véase Barrientos Grandon 2020.

39. AGI, Indiferente General, 1712.

40. Véase Machado Fiesco 2010.

41. Véase Ozanam; Guimera Peraza 1993.

42. Sobre la implantación del nuevo método de partida doble y su controvertida abolición véanse, entre otros, Donoso Anes 1999; Donoso Anes 2001 y Santos Martínez 1960.

43. Un caso de la aplicación de este método de cargo y data en un organismo del entramado administrativo hispánico lo encontramos en los libros de cargo y data de la Casa de la Contratación estudiado por Francisco Fernández López. Véase Fernández López 2018.

de cuentas a terceros, que jugó un papel decisivo en el control administrativo, y en el que se englobaban cuatro fases: examen de justificantes, verificación de las cifras, pago del saldo en efectivo y liquidación de la cuenta⁴⁴. Este procedimiento ha sido analizado por distintos autores, que han coincidido en señalar que era sencillo y no requería formación especializada, y que permitía señalar con detalle los ingresos y gastos realizados, quien los recibía, qué cantidad y cómo se empleaban⁴⁵.

La primera parte de la cuenta correspondía al cargo que comprendía *una menuda y documentada relación de todas las cantidades que han recibido, procedentes de los ramos que están a su cuidado*⁴⁶. Esta parte hace referencia a la recaudación anual obtenida por la administración de correos, que correspondía principalmente a la recepción de producto líquido del pago del envío o recibo de las correspondencias de mar y tierra, y a la entrada de caudal proveniente de las estafetas subalternas.

Además de estos conceptos, en las relaciones juradas se registran cargos que recogen la situación que heredaban del año anterior como el de las cartas beneficiadas de las sobrantes de España, islas e interior de América del año anterior de la cuenta, que aparece de forma regular a partir de 1768; y los derechos de cobro que habían sido admitidos en data al año anterior como el dinero entregado por distintas autoridades y agentes postales. Asimismo, en algunas cuentas se reflejan otros cargos de diversa índole como el dinero recibido para la implantación de la oficina postal cartagenera; resultas contra la administración postal por remesa hecha por varios sujetos u organismos a distintos individuos, entre ellos, empleados de la propia administración postal, o visitas en el arca de intervención; por equívoco contra la renta en el asiento de la correspondencia de España e islas de años anterior; y, por cambio de doblones a plata macuquina a beneficio de la renta de correos.

El cargo termina con la expresión *ymporta el cargo de esta relación los referidos*, y, a continuación, coloca el resultado de la suma total de todas las partidas del cargo.

La segunda parte de la cuenta comprendía la data, que se refería a los gastos satisfechos por la administración de correos de Cartagena de Indias, con el *importe de los caudales que entran en el erario, justificada con las órdenes expedidas a favor de los interesados y con sus recibos originales*⁴⁷. En el asiento de los gastos se especificaba el concepto del pago y el destinatario, algunos pormenores de la transacción, y se señalaban los justificantes del reintegro que se adjuntaban a la cuenta. En este último aspecto, cabe subrayar que todo apunte en la data debía tener su correspondiente documento justificativo del pago.

En la data de las cuentas examinadas de la estafeta cartagenera figuran los asientos sobre cartas sobrantes, francas, dirigidas a otros oficios y cartas sin pagar; sueldos de los dependientes de la oficina postal; gastos ordinarios y extraordinarios;

44. Villaluenga de Gracia 2013, p. 128.

45. Véanse, entre otros, Capelo Bernal 2007 y Hernández Esteve 2007.

46. Canga Argüelles 1833, p. 190.

47. Canga Argüelles 1833, p. 314.

pago del alquiler del espacio de la estafeta; y, gastos de la conducción de la correspondencia por el interior hispanoamericano, como el correspondiente salario de los conductores. Además de estos gastos, se sumaban a las cuentas generales anuales muchos otros, según el desembolso que hubiera realizado la administración por diferentes conceptos, entre ellos los gastos extraordinarios, que aparecen de forma regular desde 1770, que correspondían a la retribución que se realizaba a determinados sujetos por sus trabajos puntuales en la oficina postal. En los asientos de la data, también era usual que aparecieran suplementos hechos a las distintas administraciones subalternas para satisfacer sus gastos, los sueldos de sus administradores, dinero que se había datado de menos en sus anteriores cuentas, reintegro que les debía hacer el administrador de Cartagena por alcance que resultaba a favor en los valores de la estafeta subalterna, y el producto líquido que debían dichas estafetas agregadas y no se habían podido cobrar todavía en la de Cartagena de Indias. Los gastos de la data finalizaban con la indicación del valor global de todas sus partidas.

En la mayoría de los asientos del cargo y de la data se enumeraba el concepto del ingreso y gasto, algunos detalles de los procedimientos económicos y se señalaban los libros contables, relaciones juradas y documentos justificativos en los que se encontraban anotadas estas partidas. Las administraciones de correos contaban con una serie de libros, sobre los que se registraban las operaciones del cargo y de la data, que constatamos a través de los inventarios de la oficina de correos cartagenera y de los índices de los libros y cuadernos existentes en ella. Estos libros coinciden con los que aparecen en la relación jurada, en los que se nombra cómo los registros del cargo y de la data quedaban anotados de forma pormenorizada, según cual fuere el concepto pertinente, en los siguientes libros: de facturas, del valor de las cartas, de cargo del correo marítimo, de los correos ordinarios y extraordinarios de tierra, de francaturas, de certificaciones, de derechos extraordinarios y licencias, del producto anual de la administración, de cartas y pliegos de oficio, de expediciones de la correspondencia que se remite por las embarcaciones de la renta y de particulares, de expediciones de la correspondencia que se recibe por las embarcaciones de la renta y de particulares, de los salarios, de gastos, de recibos de certificados, y de entrada y salida de caudales en el arca de intervención.

Mientras que tales asientos quedaban anotados al por mayor, es decir, de forma más genérica y menos detallada en el libro mayor de caja. También se aludía en la explicación de cada concepto a las relaciones particulares juradas y firmadas, y a los recibos y certificaciones.

Termina el dispositivo con un balance de la situación final mediante un cuadro resumen donde se recogían el total del cargo y de la data. Al final de dicho cuadro, se calculaba la diferencia entre ambas cantidades para determinar el saldo o alcance, que podía ser a favor o en contra de la administración postal, que representaba el cierre de la contabilidad. Según el Diccionario de Hacienda el alcance era el:

resultado de examen y liquidación de una cuenta, cuando sale contra el que la rinde. Si de la comparación de las partidas del cargo y de la data, y del reconocimiento

*de los documentos que justifican la legitimidad de unas y otras, aparece que el que las presenta recibió más caudales que los que da invertidos, la cantidad de la diferencia representa el alcance [...] el resultado contra quien resulta el alcance debe satisfacerle*⁴⁸.

Cierra el dispositivo una serie de cláusulas en post a preservar cuanto ha quedado reflejado en su contenido. Entre ellas figura una cláusula de compromiso de veracidad y salva de errores que se pudieran localizar en ella: *Y esta relación y cuenta general ordenada va cierta y verdadera a mi saber y entender saluo error de pluma o suma que siempre que se hallare se deberá deshacer*⁴⁹. Tras ella, se mostraba una cláusula de juramento y *assí lo juro a Dios, nuestro señor y una señal de cruz tal como esta (signo)*⁵⁰. Y finalizaba con la consiguiente cláusula de reparación: *Y si pareciere lo contrario por malicia o suplantación de partidas me obligo a pagar la diferencia con la pena del tres tanto según estilo y ordenanzas de la Contaduría Mayor de Cuentas de su majestad*⁵¹.

La obligatoriedad de poner por escrito estas cláusulas en las cuentas se había establecido ya en el *Arcae limensis Gazophilatium regium perubicum*, que dictaba que los oficiales reales que formaban las cuentas debían jurar:

*en forma de derecho, al pie de dichas relaciones juradas que todo lo contenido en ellas es cierto, leal y verdadero y que no han recibido mas maravedís de los que se hazen cargo, y que han pagado todo lo que en ellas ponen en data y descargo, y se obliguen con sus personas y bienes, que si en algún tiempo pareciere, y se hallare aver dexado de cargarse de algo, de lo que han recibido, o puesto en data mas de lo que leal y verdaderamente han pagado, lo pagaran con la pena de tres tantos*⁵².

Este mandato se ratificaba en el *Reglamento del método que ha de observar la Contaduría Principal y Administradores de las Provincias para la formación y liquidación de quentas de la Renta de Correos*, del 26 de noviembre de 1758, que promulgaba:

*indispensable requisito en todas el que hayan venir juradas con la pena del tres tanto que dispone para quantas pertenecen al Real Erario la Ordenanza del señor Don Phelipe segundo, fecha en La Coruña el año de 1554 que permanece inviolable*⁵³.

Tras las cláusulas figura la data tópica y cronológica: *Y lo firmo en Cartagena de Yndias a veinte y ocho de marzo de mil setecientos setenta y dos*⁵⁴.

Finalmente aparecen las suscripciones del administrador y del oficial mayor que actuaba a modo de interventor. La suscripción del administrador figura con

48. Canga Argüelles 1833, p. 27.

49. AGI, Correos, 75 A.

50. AGI, Correos, 75 B.

51. AGI, Correos, 76 A.

52. Escalona y Agüero 1647.

53. *Anales de las ordenanzas de correos de España* 1879, p. 180.

54. AGI, Correos, 74 A.

su nombre completo y rúbrica, mientras que la del oficial mayor interventor va precedida de la fórmula: con mi intervención. En algunas ocasiones, tras las suscripciones puede figurar una nota del administrador de correos, en la que efectúa una serie de comentarios y prevenciones a la cuenta presentada.

3.1.1. Relación jurada y cuenta general ordenada de las administraciones de correos agregadas a la principal de Cartagena de Indias

La creación de la renta de correos en América implicaba la instalación de una red de oficinas postales en ciudades, pueblos, villas y lugares del territorio indiano ocupadas por empleados encargados de la organización y distribución de la correspondencia. Por una parte, estaban las administraciones principales, ubicadas en ciudades importantes y estratégicas del continente americano; y, por otra, las agregadas o subalternas que dependían de las principales.

En este aspecto, la administración principal de Cartagena de Indias gestionaba oficinas postales agregadas o subalternas a ella que, a su vez, tenían otras adheridas a ellas. Estas estafetas se fueron incrementando a lo largo de los años según fue aumentando el trabajo de la oficina postal cartagenera, siendo necesaria la apertura de nuevas estafetas para expandir el correo a ciertas zonas geográficas. De esta manera la administración cartagenera pasó de tener ocho administraciones subalternas entre los años 1765 y 1768, período de establecimiento de las administraciones de correos en suelo hispanoamericano, hasta llegar a más de treinta en 1821, año de la independencia definitiva de Cartagena de Indias.

En el expediente contable de la administración de correos de Cartagena de Indias se encuentran las relaciones juradas y cuentas generales ordenadas de las estafetas agregadas a ella. Dado que cada una de las oficinas postales subalternas tenían que presentar cada año a la principal de Cartagena de Indias sus cuentas generales de gastos y valores. Esta obligación estaba recogida en el artículo 11 de la *Ordenanza* de 1762 que exponía que *el administrador de caja agregada debe encaminarla a su principal para que este, reuniendo todas las relaciones particulares, forme una general*⁵⁵, y quedaba ratificada mediante regulaciones del administrador de Cartagena de Indias a los subalternos, tal y como muestra la *Instrucción para los administradores de la Renta de Correos en las villas de Mompox, Honda, Santa Marta, Santa Fe, Popayán y Quito, Portobello y Panamá*, del 12 de junio de 1769:

*la cuenta general de cada año que ha de comprobar el valor de sus relaciones mensuales antecedentes se deberá presentar por cada administrador en esta principal en todo el mes de febrero o del año que entra*⁵⁶.

Esta disposición también la recogía el comisionado José Antonio Pando, quien reiteraba esta responsabilidad a Domingo Martínez, administrador de Portobelo,

55. AGNC, Colonia, Miscelánea, Correos, Tomo 90, Documento 9, 1762.

56. AGI, Correos, 69 A.

el 30 de noviembre de 1769, recordándole que tenía que formar *cuenta general respectiva con todos sus justificantes en fin del mes de febrero del año próximo*⁵⁷, y enviarlo a la administración principal de Cartagena.

A pesar de que la normativa declaraba que *qualquier administrador de esta-feta aya de presentar sus cuentas del año antecedente dentro del mes de febrero del año siguiente*⁵⁸, era habitual el retraso de las administraciones subalternas en presentar las cuentas a la principal. Esta demora era manifestada por el propio administrador cartagenero, Antonio Calderón, al contador principal de la renta de correos en Madrid, Julián López de Ayllón, en carta de 24 de agosto de 1768, en la que le informaba que *cuia morosidad en cada uno de esos subalternos es tal que aún no han hacavado de dar cuenta del tiempo que por mi como administrador del correo de tierra de esta plaza*⁵⁹.

Esta dilación en la elaboración de las cuentas generales por parte de las estafetas subalternas se confirma en las fechas de formación de las mismas. En ellas podemos constatar los desfases temporales que existieron en las cuentas de las Santa Fe de 1765, que se formaron cinco años más tarde, en 1770; y, en las de Portobelo, Honda, Mompo, Santa Marta y Popayán, cuyas cuentas de 1765 a 1769, se conformaron en 1770. No obstante, se percibe cierta regularidad en la mayoría de las estafetas agregadas, a partir del año de 1771, cuyas cuentas se configuraban al año siguiente, a veces, en los primeros meses del año, enero y febrero o, incluso, el 31 de diciembre del mismo año, cumpliendo con las disposiciones expedidas por las autoridades que exigían tal puntualidad en la ordenación de las cuentas.

La estructura diplomática de las relaciones juradas y cuentas generales ordenadas de las administraciones subalternas es similar al de la principal de Cartagena de Indias, con las siguientes salvedades. Por una parte, en la dirección figura el administrador de Cartagena de Indias encargado de revisarlas en primera instancia. Y, en segundo lugar, los asientos del cargo y de la data responden a las peculiaridades de cada administración. Por ejemplo, en las administraciones de Portobelo y Panamá se refleja el tránsito de los correos por mar, mientras que en las de Santa Fe, Honda, Mompo, Santa Marta, Río del Hacha, Ocaña, Tenerife, Popayán recogen las singularidades del giro postal interior, terrestre y fluvial.

3.1.2. *La homogeneización de los procesos burocráticos de la escritura: los formularios*

El interés de los Borbones por la burocratización y la sistematización de la gestión administrativa gubernamental se reflejó en la estandarización que impulsaron en los trámites contables de las rentas de correos. La elaboración y distribución de formularios de las relaciones juradas y cuentas generales ordenadas dan una idea de que se pretendía seguir una homogeneidad en el procedimiento de confección

57. AGI, Correos, 69 B.

58. AGNC, Colonia, Miscelánea, Correos, Tomo 90, Documento 9, 1762.

59. AGI, Correos, 69 A.

de las cuentas para una mayor eficacia y una metódica y sistemática actuación administrativa.

Los formularios eran modelos ideales de documentos que pretendían servir de ayuda en la puesta por escrito de determinadas actividades, gestiones y negocios⁶⁰. Por consiguiente, eran instrumentos que se utilizaban, según explica H. Michaud, para facilitar el trabajo material de las oficinas y economizar el tiempo, y para rodear al texto de unas formalidades y garantías que se podían usar posteriormente⁶¹. En la renta de correos hallamos algunos formularios gestados para servir de modelos en la puesta por escrito de las cuentas.

En la administración de correos de Lima hallamos un formulario de la cuenta general de valores y gastos, que debían realizar anualmente dichas instituciones postales. Este formulario mostraba las directrices que tenía que seguir el administrador para la confección de la cuenta general. A través de ella podemos comprobar cómo las cuentas generales de la estafeta de Cartagena de Indias coincidían en gran medida con este modelo, puesto que en la oficina postal cartagenera tenían uno muy similar, aunque solo hemos encontrado formularios de las relaciones juradas mensuales, que utilizaba el personal de correos en el momento de la formación de la cuenta. Esta posibilidad se ratifica con la comprobación en el *Índice de los ejemplares que el señor don Josef Antonio de Pando como comisionado para el mejor establecimiento y arreglo de los correos de este nuevo Reyno de Granada dexó en esta Administración principal de los de Cartagena de Yndias para la formación de sus libros, estados y relaciones mensuales, y general*, elaborado el 12 de enero de 1771, por el administrador José Flores Longoria, con intervención de Tomás Alonso Carriazo, pues en el apartado relaciones aparecen: *un exemplar para la formación de la relación mensual de valores y uno ydem de la General de los mismos*⁶².

El formulario lleva la invocación monogramática en la parte superior central, y se inicia con la expresión que especificaba la cuenta, la administración y el año al que pertenecía, seguida de la intitulación y dirección con expresión del período de tiempo que abarcaba la cuenta:

Relación Jurada, y cuenta general ordenada que yo don Administrador de la estafeta de tal parte y sus agregadas doy y presento al señor don Joseph Antonio de Pando, que lo es general por S.M. de la Renta de Correos de Mar y Tierra, Postas, estafetas, y ramo de encomiendas de este Reyno del Perú y Provincias de Chile, y Quito, con residencia en la capital de Lima, que se administra de cuenta de la Real Hazienda de todo el valor y gastos que ha tenido esta dicha estafeta de mi cargo desde primero de enero hasta fin de diziembre del año proximo passado de 177 con arreglo a los libros, facturas, y demás assientos de ella; y con distinción de los

60. Margarita Gómez Gómez distingue entre formularios oficiosos, surgidos de un interés particular, y los oficiales, de interés público. Véase Gómez Gómez 1993, pp. 200-212.

61. Michaud 1972, p. 1.

62. AGI, Correos, 69 B.

*diferentes ramos, de que se compone según las particulares cuentas presentadas cada dos meses de dicho año, es en la forma siguiente*⁶³.

El dispositivo presenta los asientos del cargo y de la data, y el cuadro resumen al final de ellos con el alcance. En el formulario aparecen estos asientos con sumo método y detalle. En este plano, debemos destacar que los conceptos del cargo y de la data de las cuentas de la administración de correos de Cartagena de Indias coincidían en gran medida con este formulario expedido por José Antonio Pando, ya como administrador de correos de Lima.

El formulario exponía que el dispositivo debía concluir con las cláusulas de compromiso de veracidad, de juramento y de reparación, y la data tónica y crónica:

*Y esta relación y cuenta general ordenada, va cierta y verdadera a mi leal saver, y entender salvo error de pluma o suma que siempre que se hallare se deberá deshacer; y así lo juro a Dios Nuestro Señor, y a esta señal de la cruz (señal de cruz) y si pareciere lo contrario por malicia o suplantación de partidas, me obligo en toda forma, a pagar la diferencia con la pena del tres tanto según estilo y ordenanzas del Tribunal de la Contaduría Mayor de Cuentas de S.M. en Castilla y lo firme en tal parte a tantos de tal mes y año*⁶⁴.

Estos formularios fueron fundamentales para cimentar la base del método de elaboración de las cuentas generales en las administraciones de correos. Este hecho queda corroborado con las propias palabras del administrador Antonio Calderón que, en una carta de 13 de febrero de 1769, informaba a los directores generales de la renta de correos que *las cuentas bendrán formadas según el estilo de esta oficina mediante a que no innovan el método de su formación y del modo con que deven acompañar las partidas de data*⁶⁵.

La uniformidad para la confección de las cuentas propias de la administración borbónica se desplegaba también hacia las estafetas subalternas, a las que se les proporcionaban instrucciones y formularios para una mayor eficacia y homogeneización, en la forma en que debían enviar las relaciones juradas y cuenta general. Este hecho se manifiesta en las palabras de Antonio Calderón que, en carta a los Directores Generales de la renta de correos de 11 de agosto de 1768, indicaba lo siguiente:

*Para el saldo, y remición de los caudales de cartas que en sí tienen los Administradores de las estafetas agregadas y que se remitieron por mí en el tiempo que fui Administrador del correo de tierra que tengo dadas las más proporcionadas providencias, mandando instrucciones, y formularios de las cuentas que deberán pressentar*⁶⁶.

63. AGI, Correos, 102 B.

64. *Ibidem*.

65. AGI, Correos, 69 A.

66. *Ibidem*.

Unos años más tarde, en 1770, el comisionado José Antonio Pando anunciaba que había dispuesto un formulario *del método con que en lo subcesivo se deberán hacer las relaciones mensales de valores de esta dicha administración, y de las agregadas, a quienes se han remitido varios ejemplares*⁶⁷. Aunque no hemos hallado este formulario, es muy probable que fuera muy similar al que encontramos en la administración de correos de Lima, expedido por el propio Pando, en el que se establecía el esquema de la cuenta general de valores y gastos para las administraciones subalternas.

3.1.3. Reparos de cuentas

Las cuentas estaban sometidas a periódicas observaciones e inspecciones. La supervisión general de todas las rendiciones de cuentas de las rentas de correos estaba a cargo de la Contaduría General, que se encargaba de dar la aprobación o rechazarla, así como de asignar las advertencias y consideraciones necesarias en forma de reparos. Por consiguiente, en el mismo cuadernillo de la cuenta general de valores y gastos, seguidamente a ella, la Contaduría General de la renta de correos llevaba a cabo una serie de reparos, tal y como estaba prevenido en el *Reglamento del método que ha de observar la Contaduría Principal y Administradores de las Provincias para la formación y liquidación de cuentas de la Renta de Correos*, del 26 de noviembre de 1758. Según las directrices de esta normativa, dos oficiales y el contador principal debían examinar, con sumo cuidado, y comprobar las relaciones juradas y cuentas generales ordenadas, así como los informes, certificaciones, representaciones y demás documentos. De manera que

*qualesquiera reparos que halle la Contaduría en las cuentas, que miren solo al método de su formación u ordenación, los comunicará al Administrador General, para que advierta a los que las dan, el modo de arreglarlas*⁶⁸.

El cumplimiento de esta ordenanza se ilustra en el margen de las cuentas, en las que figuran anotaciones efectuadas por la propia Contaduría Principal, que aluden a que han sido comprobadas *con la orden del sr. D. Ricardo Wall de 26 de noviembre de 1758*⁶⁹.

La estructura diplomática que seguían los reparos era la siguiente. Se inicia con la calificación del contenido, que suele ser la expresión *reparos y prevenciones puestos en la cuenta general de Cartagena de Indias correspondientes al año 1770*; el dispositivo, que presenta los asientos del cargo y de la data, y el cuadro resumen al final de ellos con el alcance; la data; y, la suscripción del Contador General de Correos.

Los reparos realizados en las cuentas de la administración de correos de Cartagena de Indias de los años 1765 a 1777 se solían realizar unos años después.

67. AGI, Correos, 69 B.

68. *Anales de las ordenanzas de correos de España* 1879, p. 180.

69. AGI, Correos, 74 B.

Esta demora se podría deber, como sugiere Donoso Anes, a que las numerosas incidencias encontradas en las cuentas de las distintas administraciones de correos hacían que su revisión fuera un proceso lento, dando lugar a un retraso considerable, con lo que muchas de las reclamaciones ordenadas quedaban sin efecto, ya que el administrador que había formado la cuenta había cambiado de destino o había fallecido⁷⁰.

Esto ocurrió en las cuentas generales de 1765, 1766 y 1767, cuyos reparos, suscritos por Julián López de Ayllón, contador general de correos, se efectuaron en junio de 1770. A partir de las cuentas del año de 1768, hasta la del año de 1777, los reparos que aparecían inmediatamente tras la relación jurada se realizaron muchos años después, en 1794, 1795 y 1796, suscritos por Miguel Pérez de Quirós como contador general. Hemos examinado la comprobación de los reparos de cuentas de otras administraciones de correos hispanoamericanas, como las de Santa Fe, La Habana y Lima, para comprobar si sucedía algo similar de prevenciones de cuentas bastantes años después de su formación, en torno a los años noventa del siglo XVIII, y podemos corroborar que en ellas no ocurría algo similar, dado que en estos casos se presentaban uno, dos o tres años más tarde solamente.

El examen minucioso de las cuentas desde 1768 y del resto de documentación de la administración de correos de Cartagena de Indias nos llevó a la conclusión de que el enorme retraso y la exhaustividad en la comprobación de todas las cuentas, puesto de manifiesto en cada una de las anotaciones y rúbricas de cada una de las anotaciones del cargo y la data tanto de la relación jurada como de los documentos justificativos, nos hace pensar que la razón pudo ser la causa formada contra el administrador de correos, José Flores Longoria, por contrabando y corrupción, debido a que, en todas estas cuentas, aparece la suscripción del propio Longoria, ya fuera como interventor en las cuentas de 1768 y 1769, o como administrador a partir de 1770.

En las cuentas, desde el año 1768 a 1777, hallamos en cuadernillos aparte prevenciones y adiciones a los reparos que hacía la contaduría general de correos, en fechas más cercanas a la formación de la cuenta: en el año de 1776 para las cuentas de 1768 y 1769, y 1777 para las de los años de 1770, 1771, 1772 suscritas por Julián López de Ayllón. En todas ellas cada una de las apreciaciones era contestada por una nota al margen, datada en Cartagena de Indias el 28 de octubre de 1784, con la suscripción de José Fuertes, administrador de correos de Cartagena de Indias; y en el año de 1789, para las cuentas de 1775, 1776 y 1777, suscritas por Benigno Pedrobueno, “por ausencia del señor contador como oficial mayor”, en ellas todas las anotaciones eran respondidas con indicaciones, fechadas en Cartagena de Indias el 29 de mayo de 1789, con la suscripción de Sebastián de Agüera Bustamente, administrador de la oficina postal cartagenera.

Las relaciones juradas y cuentas generales ordenadas de las administraciones subalternas también debían pasar por la actuación administrativa de la revisión y verificación de las autoridades superiores. Este cometido se apuntaba en el artículo 11 de la *Ordenanza* de 1762 que fijaba lo siguiente:

70. Donoso Anes 2001, p. 177.

*los administradores principales tienen la obligación de repasar las relaciones de las agregadas, ponerles los reparos que encuentren en ellas o en las cuentas, o los que de nuevo forme la contaduría, cuidando mucho de la exactitud de estas relaciones y cuentas*⁷¹.

De modo que, en la mayoría de las cuentas de las estafetas agregadas, encontramos que fueron comprobadas por el administrador de Cartagena de Indias y, sobre todo, por el comisionado José Antonio Pando, debido a que a él le estaba conferido arreglar los correos de todo el reino de Nueva Granada *reconocer el estado de sus administraciones, la existencias de caudales y demás cosas precisas*⁷², como se expresaba en el oficio que envió el administrador de La Habana, José Antonio de Armona, al de Cartagena, Antonio Calderón, el 4 de octubre de 1769, sobre las facultad de dicho comisionado. Además, en ellas hallamos reparos puestos por la Contaduría General, o por el propio Pando, que se hallaban habitualmente en cuadernillos separados en cuyo margen aparecían apreciaciones realizadas por el administrador subalterno o por el principal de Cartagena.

3.1.4. Fenecimiento de las cuentas

La resolución y fenecimiento de la cuenta correspondía al acto administrativo final de la revisión de la cuenta fiscal rendida entre la administración de correos de Cartagena de Indias y la contaduría general de correos, encargada de aprobar las cuentas de manera definitiva. Se solía presentar, generalmente en cuadernillo aparte, aunque, a veces, se hacía inmediatamente después de los reparos de la contaduría.

La estructura diplomática de la resolución y el fenecimiento de la cuenta responde al esquema siguiente. En la parte superior central del bifolio se muestra la calificación del contenido, con la expresión resolución y fenecimiento de esta cuenta y, a su derecha, reales de plata. Seguidamente aparece el dispositivo donde se anotaba el cargo, la data y una nota que decía así:

*Se abona esta resulta por proceder del gasto de amanuenses como manifiesta la liquidación de D. Josef Fuertes al pie de la cuenta y hauerse considerado preciso, según la satisfacción a los reparos y estar aprovados los semejantes por la superioridad*⁷³.

A continuación, se expresaba las cantidades del cargo y de la data de la cuenta:

*ymporta el cargo ordenado ochenta mil trescientos once y un quartillo reales de plata. Ydem la data ochenta mil ciento cincuenta y tres y tres quartillos reales de la misma moneda*⁷⁴.

71. AGNC, Colonia, Miscelánea, Correos, Tomo 90, Documento 9, 1762.

72. AGI, Correos, 73 B.

73. AGI, Correos, 74 A.

74. *Ibidem*.

Tras ellas, el dictamen de la contaduría que decía así:

*conferido el cargo con la data, resultan a favor de la renta los ciento cincuenta y medio reales de plata que se manifiestan y así se feneció esta cuenta por la Contaduría general de la Renta de mi cargo*⁷⁵.

Inmediatamente después aparece la data y, como remate, la suscripción del contador general de correos.

Posteriormente, se exponían unas prevenciones que hacía la contaduría a la Junta de Gobierno de la renta de correos con la resolución final de la cuenta:

*En observancia de lo prevenido en las nuevas ordenanzas expedidas por S.M. en 8 de junio de este año de 94 para gobierno de esta renta, pongo en noticia de V.SS. como haviendose fenecido por la Contaduría Principal de mi cargo la cuenta que antecede ee D. Joseph Fuertes, Administrador Principal que fue de la de Cartagena de Yndias a nombre de D. Antonio Calderón, su antecesor en la misma, relativa a los valores y gastos que tuvo en todo el año de mil setecientos y setenta, quedando reformada la que este dio, por estar arreglada esta de fuertes a lo preuenido por la Contaduría en vista de aquella, sin que difieran en lo sustancial, y hallándola conforme a su recados y sin la resulta puede despacharse la correspondiente certificación de resguardo a favor del citado D. Antonio Calderón". Se databa y suscribía por el contador principal*⁷⁶.

Por último, aparecen unas notas con las siguientes expresiones: data y véalas el señor fiscal, el fiscal la ha visto, Junta y data, y apruébese y despachase el finiquito, con la suscripción de Revilla. Estas anotaciones exponían el procedimiento a seguir para el remate final de las cuentas, que hacía constan estar ajustado y satisfecho el alcance que resultaba en ellas. El método era el siguiente: las cuentas y sus respectivos documentos justificativos y reparos se pasaban de la contaduría al fiscal de la renta de correos, éste las revisaba, la Real Junta de Correos y Postas de España y de las Indias las aprobaba, y se volvía a pasar a la contaduría que las ratificaba y despachaba la certificación del finiquito. Con relación a este asunto, cabe subrayar que, en ocasiones, la resolución y fenecimiento de la cuenta sólo se manifestaba con estas notas.

3.2. Cuenta general de gastos y aprovechamientos de las embarcaciones de la renta

La cuenta general de gastos y aprovechamientos de las embarcaciones de la renta de correos integraba el estado de posición fiscal de los navíos que realizaban el giro postal marítimo en la ruta Cuba - Cartagena de Indias - Portobelo, sirviéndose para formarla de las relaciones mensuales del ingreso y del gasto de los barcos que realizaban dicho itinerario. Tal y como regulaba el artículo 21 del

75. *Ibidem*.

76. *Ibidem*.

Reglamento Provisional del Correo Marítimo de España a sus Indias Occidentales de 1764, en el que Jerónimo de Grimaldi, más conocido como el Marqués de Grimaldi, fue nombrado Superintendente General de Correos y Postas de Indias, que disponía que:

*también vendrán las relaciones mensuales del gasto de los paquebotes en La Habana, del de las tres balandras a Veracruz, y de las dos a Cartagena; firmando estas quantas los Administradores en lo que sea respectivo a su encargo*⁷⁷.

Estas ordenanzas fueron reafirmadas por el comisionado José Antonio Pando, quien, en su carta de 30 de noviembre de 1769, comunicaba a Domingo Martínez, administrador de correos de Portobelo, que:

*En quanto a los maiores progresos, y utilidades que puede ofrecer el continuado giro de las embarcaciones de la renta que hacen sus viages desde ese puerto a este, y el de la Trinidad, deseo asimismo me remita vuestra merced una razón circunstanciada del numero de tercios de carga, y otros efectos con los correspondientes fletes de cada uno de ellos que se hubiesen conducido en dichas embarcaciones durante el tiempo que vuestra merced maneja essa Administracion, y para mi mejor inteligencia solicitará vuestra merced otra de los señores oficiales reales extensiva a los cinco años inmediatos que comprehenda a las demás embarcaciones de particulares, a fin de que por este medio se pueda venir en conocimiento de el todo de sus cargamentos, y lo que sobre poco más o menos pudiesen haver adeudado de flete para este puerto, y los de la Ysla de Cuba, en dichos cinco años*⁷⁸.

El esquema diplomático que seguía esta cuenta de embarcaciones es semejante a la relación jurada y cuenta general ordenada de la administración de correos.

Esta cuenta, que aparece en el expediente administrativo contable a partir de 1768, se compone de un cuadernillo, que oscilaba entre tres y cinco bifolios, es decir, entre un ternión y un quinión. La cuenta comienza con la calificación de su contenido: Relación jurada y cuenta general ordenada, seguida de la intitulación, en la que aparecía el administrador o administradores que se ocupaban de confeccionar dichas cuentas.

A continuación, figura la dirección con la expresión del período de tiempo que abarcaba la cuenta:

*doy al señor don Joseph Antonio de Armona del Consejo de Su Majestad, su administrador general de Rentas en la Ysla de Cuba y principal de la de Correos de América en el puerto de San Cristóbal de La Hauana, de todos los aprovechamientos y gastos que han tenido en este puerto de Cartagena de Indias, y en el de San Phelipe de Portovelo las embarcaciones de la renta destinadas a esta carrera desde el de Trinidad en la Ysla de Cuba en todo el año próximo pasado de 1769*⁷⁹.

77. AGI, Estado, 86 A, número 6.

78. AGI, Correos, 69 B.

79. AGI, Correos, 73 B.

En esta dirección se constata cómo las cuentas de las embarcaciones iban encaminadas a la administración principal de La Habana, instancia inmediatamente superior a la administración de correos de Cartagena de Indias, que se debía ocupar de revisar los datos de dichas cuentas, como ordenaba el artículo 21 del *Reglamento Provisional*, que establecía que

*En La Habana debe aver un contador que las revea, y adicione por si hallare algunos reparos, a fin de que por este medio vengan metódicas a poder de los administradores generales*⁸⁰.

Posteriormente se presentaba el cargo y la data, es decir, los ingresos y los gastos de las embarcaciones, y se seguía el mismo método que para los trámites fiscales del giro marítimo de tales navíos.

En primer lugar, aparecía el cargo en el que se enumeraban las diferentes embarcaciones que cubrían el trayecto Cuba - Cartagena de Indias - Portobelo, y se puntualizaba el caudal obtenido de los aprovechamientos, fletes y pasajes que se debía pagar al dueño o patrón del navío por llevar alguna persona o por el transporte de mercancías u otros elementos.

El cargo de cada embarcación comenzaba con el ingreso total del navío en cuestión de lo que había producido a beneficio de la renta de correos, aludiendo al nombre del capitán de cada barco y especificando los viajes que había realizado. A partir de aquí se detallaban los conceptos del cargo por viajes realizados de cada navío, ya fuera por pago de fletes o de pasajes. En la mayoría de los asientos del cargo se puntualizaba el documento justificativo, en el que se constataba el beneficio obtenido.

En segundo lugar, se muestran los cargos de la data, en los que se recogen los gastos ocasionados por las distintas embarcaciones que hacían el itinerario postal marítimo. Al igual que ocurría con el cargo, la data de cada navío se inicia con las cifras de su gasto entero, mencionando al capitán que se encontraba al frente y al viaje determinado. Desde ese momento se precisan los conceptos específicos de la data por los viajes realizados de cada embarcación, que se debían a variados desembolsos como podían ser, por ejemplo, la compra de pertrechos y utensilios para el barco: barriles, vasijas, hilos de coser, velas, clavos o luces; gastos de herrería, carpintería o registro; y, préstamo de sueldos al capitán y a la tripulación. En los conceptos de la data también se señalaba el tipo documental que testimoniaba el gasto causado por la embarcación, generalmente recibos.

Al final, tras los conceptos de cargo y data, se mostraba un resumen del total de los mismos, y el alcance que correspondía al resultado de la diferencia de ambos valores.

Concluye el dispositivo con las cláusulas de compromiso de veracidad y salva de errores, juramento y reparación:

80. AGI, Estado, 86 A, número 6.

*Y esta relación jurada y cuenta general ordenada va cierta y verdadera a nuestro sauer y entender; saluo error de pluma o guarismo que siempre que se hallare deberá deshacerse y así lo juramos por Dios, nuestro señor, y una señal de cruz tal como esta (cruz). Y si pareciere lo contrario por malicia o suplantación de partidas nos obligamos a pagar la diferencia con la pena del tres tanto según estilo y ordenanzas de la Contaduría Mayor de Cuentas de su majestad en Castilla*⁸¹.

Como cierre del documento figura la data con la expresión tópica y crónica, y las suscripciones del administrador o administradores que formaron la cuenta, así como el interventor que actuó en la misma. En algunas ocasiones, figura una nota final con algunas prevenciones por parte del administrador.

Inmediatamente después de la cuenta se exhibía la comprobación de la cuenta por parte de la contaduría general de correos, que era el organismo máximo y último encargado de la inspección de la cuenta y de los documentos que la acompañaban, con la expresión reconocida y comprobada, la data con el lugar y la fecha de dicha revisión, y la suscripción del contador principal. Al igual que ocurría con las relaciones juradas y cuentas generales ordenadas de las administraciones de correos, la fecha de control y reconocimiento de la contaduría en todas las cuentas se realizó en los años 1794 y 1795, es decir, muchos años después de la confección de las mismas.

Tenemos que hacer constar cómo, en las cuentas correspondientes a los años 1775 a 1777, aparece otra cuenta general de gastos y aprovechamientos de embarcaciones, que corresponde a un navío específico que realizaba la ruta entre Cartagena de Indias y Portobelo, la goleta de la renta de correos denominada “Doña Marina”. La razón de su inclusión es bien sencilla. A partir de 1775, se formaron dos cuentas generales de embarcaciones: una que comprendía a los distintos navíos que ejecutaban el trayecto desde La Habana hasta Cartagena de Indias y su correspondiente vuelta; y otra de la nave - “Doña Marina”- que efectuaba el itinerario de ida y vuelta entre Cartagena de Indias y Portobelo.

También cabe resaltar que una de las administraciones subalternas más metódicas, especialmente a partir de 1770, fue la de Portobelo que, además de la relación jurada y cuenta general ordenada, debía presentar la cuenta general de gastos y aprovechamientos de las embarcaciones de la renta en Portobelo. Y así lo hizo usualmente a partir de 1768, siguiendo el mismo esquema diplomático de la cuenta general de embarcaciones de la administración de correos de Cartagena de Indias con el detalle de los ingresos y los gastos de los navíos que efectuaban los distintos viajes de Portobelo a Cartagena, y con las respectivas revisiones y comprobaciones del administrador de correos de Cartagena y de la contaduría general. La composición de esta cuenta debía seguir las indicaciones que le proporcionó José Antonio Pando al administrador de Portobelo, Domingo Martínez, el 30 de noviembre de 1769:

81. AGI, Correos, 76 A.

*En quanto a los maiores progresos, y utilidades que puede ofrecer el continuado giro de las embarcaciones de la renta que hacen sus viages desde ese puerto a este y el de la Trinidad, deseo asimismo me remita vuestra merced una razón circunstanciada del número de tercios de carga, y otros efectos con los correspondientes fletes de cada uno de ellos que se hubiesen conducido en dichas embarcaciones durante el tiempo que vuestra merced maneja esa administracion*⁸².

Por lo que respecta a su estructura diplomática sigue el mismo esquema que las cuentas de embarcaciones con las siguientes singularidades. El destinatario es el administrador de correos de Cartagena de Indias, que era el encargado de su tramitación. En el dispositivo se indican los meses a los que corresponden los conceptos de cargo y data, que aparecen minuciosamente expuestos. Y, a partir de ahí, enumeraba los cargos y las datas, entre ellos, los fletes y pasajeros que habían sido transportados desde Portobelo hasta Cartagena. Asimismo, detectamos la ausencia de las cláusulas de compromiso de veracidad, juramento y reparación. Por último, se declaraba la comprobación por parte de la contaduría general con la expresión reconocida y comprobada, con la aclaración de la fecha y la suscripción del contador; siguiendo el mismo cauce que las cuentas generales.

En cuanto al fenecimiento de las cuentas simplemente manifestar que recibían la aprobación definitiva juntamente con la cuenta general ordenada de la administración de correos de Cartagena de Indias.

4. CONCLUSIONES

El análisis de la documentación del servicio postal ha permitido ver cómo la reorganización del correo hispanoamericano se conformó en una de las piezas maestras de las reformas borbónicas y, por tanto, de la configuración de la monarquía hispánica en el siglo XVIII.

La estafeta cartagenera fue concebida, desde sus inicios, como una institución burocrática dedicada a la gestión administrativa en torno a la materia postal. Es decir, este organismo tenía autoridad suficiente para la emisión de documentos, y formaba parte de todas las actuaciones y funciones administrativas que le eran propias. El análisis diplomático de esta institución nos ha permitido tratarla no sólo en el marco de la coyuntura política de las reformas borbónicas y de la institucionalización del correo a nivel global, sino también como oficina de expedición documental.

Asimismo, la oficina postal fue erigida para convertirse en una fuente de ingresos para la Corona mediante el correspondiente abono de los portes postales por el transporte de la correspondencia. Así pues, localizamos un relevante número de documentación contable, producto del proceso administrativo de la renta de correos. Por tal razón, hemos tratado a las cuentas como si de un expediente

82. AGI, Correos, 69 B.

administrativo se tratara. Y ello por una razón muy simple de entender. Contienen un conjunto de actuaciones, todas ellas del ámbito económico, encaminadas a la presentación y aprobación de las cuentas de diferentes administraciones y estafetas dependientes de la principal de Cartagena de Indias. En este vasto proceso de elaboración se incorporan diferentes tipos documentales que van desde la relación jurada, cuenta general ordenada, aprovechamientos de las embarcaciones, reparos de cuentas y aprobación de las mismas. A ellas se le une la documentación justificativa, fundamentalmente recibos, que llevan anexadas todas las cuentas generales, y que probaban la información contable facilitada.

El análisis diplomático de esta investigación pone en valor el significado que alcanzó el documento escrito en la Edad Moderna, convirtiéndolo en uno de los elementos fundamentales de gobierno e información. En conclusión, este estudio enfatiza el valor del correo como un organismo con agencia propia analizado como un órgano de expedición documental en el siglo XVIII hispanoamericano.

5. APÉNDICE DOCUMENTAL

[1765] [Cartagena de Indias].

Formulario de la formación de la relación jurada y firmada mensual de las cuentas.

A.: Archivo General de Indias, *Correos*, 69 A. Papel, 2 hojas. Tinta negra. Escritura humanística corriente. Buena conservación.

(Cruz)

Administración del correo marítimo de la ciudad de T } Mes de T de 1765}

Relación Jurada, y firmada, que yo don T, theniente de correo maior, de la ciudad de T. y administrador del marítimo, doy a don Roque de Aguión y Andrade, que lo es pr[incip]al; por Su Mag[esta]d de la del puerto de Cartagena, de que se halla agregada ésta, de lo que ha producido en dicho mes, que, con distinción, es a saber:

	Cargo	R[eale]s de p[la]ta fuerte
Cartas de Esp[aña]	Primeram[en]te me hago cargo de t. r[eale]s de plata fuerte, que han importado, las cartas, y pliegos, que del r[ei]no de España, llegaron a este oficio, en el día t. d el mes próx[i]mo pasado, y me acompañó d[ic]ho pr[incip]al Administrador, con su carta de avisso de t. y de q[u]e me dejo hecho el correspond[ien]te en el libro de quenta, y razón.	Ø

Yd[e]m de Nueva Espana	Asimismo me hago cargo de t r[eale]s de p[la]ta fuerte, que tamb[ié]n importaron los pliegos, y cartas, de reino de Nueva España, q[u]e con la propia /1 ^o expedición me encaminó el pred[ic]ho Administrador p[rincipa]l, y he recibido en el citado día, de que igualm[en]te me he hecho cargo.	Ø
Yd[e]m de Portovelo, Panamá y Yslas	Me son cargo t reales de plata fuerte, importe de las cartas, y pliegos, que con la nominada expreción, he recibido del puerto de Portovelo, Panamá, Ysla de Cuba, y más adjacentes, y de que assí propio me hice el corresp[ondien]te en el nominado libro.	Ø
Pliegos certificad[os]	Tamb[ién] me son cargo t. reales de plata fuerte, procedidos, de los pliegos, y cartas, que en el citado antecedente mes, se han certificado en este oficio, para parajes marítimos, y de que llevo quenta, y razón, en el libro que pertenece a esta clase.	Ø
Pliegos y cartas franqueados	Ultimam[en]te me hago cargo de t. r[eale]s de p[la]ta fuerte, q[u]e importaron los pliegos, y cartas, que en el referido mes, he franqueado, para Esp[añ]a y demás países marítimos, como consta del libro en q[u]e llevo la quenta, y raz[ón] de este ramo. // 2 ^a	Ø

Ymporta el cargo q[u]e me dejo hecho, en la forma que aquí ba expresado, t. r[eale]s de plata fuerte, para cuia satisfaz[ió]n doy en data lo siguiente

	Data	
Cartas sobr[an]tes	Primeram[en]te; me son data, t. r[eale]s de plata fuerte que importan los pliegos, y cartas que se hallan exsistentes, y sin despacho en este oficio, y quedaron sobrantes en d[ic]ho mes, de las que pertenecen al correo marítimo.	Ø
G[enera]les de 10 p[or] 100. Esto sólo a los Adm[inistrado]res de Portovelo, Panamá y Guayaquil	Últimam[en]te me son data t. r[eal]es y medio de plata fuerte, que ha importado el diez por ciento de todo lo que he recaudado para Su Magestad, y me está concedido en virtud de ord[e]n de los s[eñor]es Administradores G[ene]rales de la Corona.	Ø
Data		Ø
Cargo		Ø
Alc[anc]e a fav[o]r de la R[eal] Haz[iend]a		Ø

Ymporta la data según va figurada en esta relación t. r[eal]es de plata fuerte, y ascendiendo el cargo que me dejo hecho a t. resultan de alcance contra mí, y a fabor de la Real Hazienda t. r[eale]s de la propia monc- /2^o da.

Y esta relacion va cierta y verdadera a mi saver y entender salvo error de pluma, o suma, que si lo habiese se ha de saber, y assi lo juro a Dios, N[uest]ro S[eñor], y a una señal de cruz tal como esta (*cruz*)

T, lugar 3 de maio de 765.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Anales de las ordenanzas de correos de España* (1879), Tomo 1, Madrid.
- Barrientos Grandon, Javier. “Tomás Ortiz de Landázuri y de Arriaga” en *Real Academia de la Historia. Diccionario Biográfico electrónico*. URL: <http://dbe.rah.es/biografias/75342/tomas-ortiz-de-landazuri-y-arriaga> [consulta: 24/03/2022].
- Canga Argüelles, José (1833), *Diccionario de Hacienda con aplicación a España*, tomo I, Madrid.
- Capelo Bernal, María Dolores (2007), “La contabilidad del almacén de Agüera entre los siglos XVIII y XIX. Un estudio sobre su evolución desde el registro por cargo y data hasta la partida doble”, *Revista Española de Financiación y Contabilidad*, 36-135, pp. 453–479.
- Donoso Anes, Alberto (1999), “Nuevo método de cuenta y razón para la Real Hacienda en las Indias. La instrucción práctica y provisional en forma de advertencias comentada (27 de abril de 1784)”, *Revista española de financiación y contabilidad*, 28-101, pp. 817-862.
- Donoso Anes, Alberto (2001), “El virrey de Lima: caballero de Croix. Defensor de la partida doble en el siglo XVIII”, *Revista española de financiación y contabilidad*, 30- 107, pp. 165-206.
- Encinas, Diego de (2018), *Cedulario Indiano*, libro III, Madrid.
- Escalona y Agüero, Gaspar de (1647) *Arcae limensis Gazophilatium regium per-rubicum*, Madrid.
- Fernández López, Francisco (2018), *La Casa de la Contratación: una oficina de expedición documental para el gobierno de las Indias (1503-1717)*, Sevilla.
- Heredia Herrera, Antonia (1985), *Recopilación de estudios de Diplomática Indiana*, Sevilla.
- Hernández Esteve, Esteban (2007), “La contabilidad por cargo y data y sus textos en el panorama contable español de los siglos XVI y XVII” en *Homenaje al Prof. Dr. D. Luis Pérez Pardo*, Barcelona, pp. 161-224.
- Guimera Peraza, Marcos (1993), “El ilustrado hacendista Francisco Xavier Machado Fiesco”, *Anuario de Estudios Atlánticos*, 43, pp. 211-312.
- Gómez Gómez, Margarita (1993), *Forma y expedición del documento en la Secretaría de Estado y del Despacho de Indias*, Sevilla.
- Gómez Gómez, Margarita (2009), “El Expediente Administrativo: Origen y Desarrollo Constitucional” en Lorente Sariñena, Marta (ed.) *Jurisdicción Contencioso-Administrativa en España: Una historia de sus orígenes*, Madrid, pp. 371-403.
- López Gutiérrez, Antonio J. (1996), *Archivo General de Indias. Inventario de la Sección de Correos*, Madrid.
- Lorenzo Cadarso, Pedro Luis (2009), *Estudio diplomático de la evolución del expediente administrativo en la Edad Moderna: el ejemplo del nombramiento de corregidores de Badajoz, Cáceres*.

- Machado Fiesco, Francisco Javier (edición, notas y estudio crítico por Alberto Donoso Anes) (2010), *Documentos relativos a la implantación de la contabilidad por partida doble en las Cajas Reales de Indias (1784)*, Madrid.
- Michaud, H. (1972), “Les formulaires de grande chancellerie, 1500-1580” en *Extraits des notices et extraits des manuscrits de la Bibliothèque National et autres Bibliothèques publiés par l’Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, París.
- Moreno Cabanillas, Rocío (2022), *Comunicación e Imperio. Proyectos y reformas del correo en Cartagena de Indias (1707-1777)*, Madrid.
- Ozanam, Didier, “Francisco Javier Machado Fiesco y Yáñez” en *Real Academia de la Historia. Diccionario Biográfico electrónico*. URL: <http://dbe.rah.es/biografias/50954/francisco-javier-machado-fiesco-y-yanez> [consulta: 04/11/2020].
- Recopilación de Leyes de los Reinos de Indias* (1681), tomo II, libro VIII, título XXIX, Madrid.
- Rodríguez de Diego, José Luis (1998), “Evolución histórica del expediente”, *Anuario de historia del derecho español*, 68, pp. 475-490.
- Rodríguez Vicente, María Encarnación (1966), *La contabilidad virreinal como fuente histórica*, Sevilla.
- Romero Tallafigo, Manuel (2013), *El Archivo de Indias. Gestión innovadora en un mundo atlántico*, Sevilla.
- Santos Martínez, Pedro (1960), “Reforma a la contabilidad colonial en el siglo XVIII (El método de partida doble)”, *Anuario de Estudios Americanos*, 17, pp. 525-536.
- Sierra Valenti, Eduardo (1979), “El expediente administrativo. Esbozo de tipología documental”, *Boletín de la ANABAD*, 29, 2, pp. 247-260.
- Villaluenga de Gracia, Susana (2013), “La partida doble y el cargo y data como instrumentos de un sistema de información contable y responsabilidad jurídica integral, según se manifiesta en fuentes documentales de la Catedral de Toledo (1533-1613)”, *Revista de contabilidad*, 16-2, pp. 126-135.

LAS ENTRADAS REALES EN SEVILLA DURANTE
LA BAJA EDAD MEDIA. UNA APROXIMACIÓN A PARTIR
DE LAS FUENTES CRONÍSTICAS¹

THE ROYAL ENTRIES IN SEVILLE DURING THE LATE MIDDLE AGES.
AN APPROACH BASED ON CHRONISTICAL SOURCES

Jimmy Noah N'GOM PEDROSA

Universidad de Sevilla

jimmypedrosa2000@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0009-0008-4067-9050>

RESUMEN: El presente trabajo tiene como objetivo hacer una aproximación a las entradas reales que tuvieron lugar en la ciudad de Sevilla durante la Baja Edad Media, desde la conquista cristiana de 1248 hasta el reinado de los Reyes Católicos. La visita del rey a la ciudad y su recepción supusieron el desarrollo de un ceremonial que varió a lo largo de los siglos medievales. Por ello, además de explicar los distintos tipos de entradas reales que podemos observar durante este período, ofrecemos un recorrido histórico-descriptivo de estas manifestaciones ceremoniales durante los sucesivos reinados, lo que nos permite observar de forma cronológica su evolución y variación.

PALABRAS CLAVE: entradas reales; ceremonial; celebraciones; comunicación política; Baja Edad Media; Sevilla.

ABSTRACT: The aim of this paper is to examine the royal entries that took place in the city of Seville during the Late Middle Ages, from the Christian conquest of 1248 until the reign of the Catholic Monarchs. The king's visit to the city and his reception involved the development of a ceremonial that varied throughout the medieval centuries. Therefore, in addition to explaining the different types of

Recibido: 15-09-2023; Aceptado: 17-10-2023; Versión definitiva: 29-10-2023

1. Este trabajo se ha realizado dentro del Proyecto de Investigación financiado por el Ministerio de Ciencia e Innovación que lleva por título: "Medir la tierra: funcionalidad de los apeos y amojonamientos, gobernanza, conflictividad social y organización de los paisajes en el sur peninsular. Siglos XIII al XVI" (PID2022-137182NB-I00).

Abreviaturas utilizadas: AMS= Archivo Municipal de Sevilla; P. May.= Papeles del Mayordomazgo; coord./coords.= coordinador/es; ed./eds.= editor/es; p./pp.= página/as. En la transcripción de la información cronística se respeta la grafía de los autores de las ediciones.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

royal entries that we can observe during this period, we offer an historical-descriptive tour of these ceremonial manifestations during the successive reigns, which allows us to observe chronologically their evolution and variation.

KEYWORDS: royal entries; ceremonial; celebrations; political communication; Late Middle Ages; Seville.

1. INTRODUCCIÓN

A diferencia de otros acontecimientos festivos que se desarrollaban en la ciudad de Sevilla durante el calendario anual, las celebraciones vinculadas al poder monárquico se revistieron de un carácter más extraordinario², lo que puede explicarse por dos motivos:

- La itinerancia de la corte. Como bien es conocido, los reyes castellanos no estaban asentados en un emplazamiento fijo durante su reinado, sino que se desplazaban a lo largo y ancho del reino durante toda su vida, por lo que no existía un centro político permanente. Por una parte, tenemos la circunstancia de la conquista cristiana del sur peninsular, lo que hizo que los monarcas tuviesen que asentarse en el sur durante un tiempo indeterminado, dependiendo de las campañas militares, para gestionar la empresa bélica. A ello, se le suman los distintos movimientos por el territorio para la pacificación de lugares o por otro tipo de enfrentamientos, en este caso con cristianos. Ante una nobleza levantisca, una corte itinerante permitía un mejor control del territorio, una mejor supervisión del reino debido a la importancia de negociar personalmente en un entramado político en el que las relaciones personales eran fundamentales³. Además, habría que añadir la necesidad de acudir a eventos políticos, como la recepción de representantes de reinos extranjeros o la despedida de miembros de la familia real. Tampoco hay que olvidar las preferencias personales de los reyes por habitar en ciertas ciudades.
- La propia naturaleza del tipo de celebraciones que tenían lugar. Hay conmemoraciones por eventos destacados de la vida del monarca, como pueden ser la entronización, el casamiento, el nacimiento de los hijos o la propia muerte del rey que, como es lógico, son momentos puntuales en los distintos reinados.

Todo esto condicionó el número de manifestaciones festivas relacionadas con la realeza que ocurrieron en la ciudad hispalense a lo largo de la Baja Edad Media.

2. Es necesario diferenciar entre celebraciones de tipo festivo y otras manifestaciones de tipo ceremonial. Las primeras, de un cariz más folclórico y popular, estarían relacionadas principalmente con acontecimientos religiosos, mientras que las segundas –entre las que se encuentran las entradas reales– podrían tener un sentido más propagandístico y legitimador, según argumentan autores como Oreja Andrés 2013, pp. 325-326.

3. No es una idea nueva, sino ya desarrollada por Marc Bloch 1939-1940.

Pese a la dificultad de obtener descripciones completas y detalladas en las crónicas y fuentes primarias de la época⁴, hemos de decir que hay mayores datos que para el resto de las ciudades del sur peninsular, debido –en buena parte– al elevado número de veces que los monarcas se dignaron a visitar la urbe, unido a haber sido protagonista de relevantes acontecimientos políticos.

Podríamos decir que las entradas reales en las distintas ciudades castellanas han dejado un mayor número de testimonios en las fuentes en comparación con otras ceremonias de la realeza, lo que nos permite la posibilidad de estudiar su desarrollo. Debemos considerar este hecho, la visita de un rey a una ciudad, como algo fundamental en la vida urbana⁵, puesto que las ciudades se transformaban y se adecentaban para recibir a su morador más ilustre, al igual que ocurría en la festividad del Corpus Christi con respecto a Jesús sacramentado. Ambos, el rey celestial y el terrenal, pasearían por las calles de la ciudad, que, debido a la importancia de tal acontecimiento, debían lucir sus mejores galas.

Las entradas reales supusieron un desarrollo ceremonial complejo en el que se manifestaban numerosas ideas políticas y sociales. Por ello, coincidimos con Raufast Chico en que:

[...] a pesar de las numerosas y variadas definiciones que han sido sugeridas en relación a dichos eventos –“contrato feudal”, “acto de sumisión”, “ceremonia de inauguración” o “contrato social”, por citar tan sólo algunos ejemplos–, ninguna de ellas, sin dejar de ser esencialmente cierta, resulta satisfactoria por entero, incapaz de integrar conceptualmente los múltiples elementos que confluyen en la escenificación de la entrada solemne del monarca en las ciudades de finales de la Edad Media⁶.

Al menos para el caso de Sevilla, nos atreveríamos a decir que ninguna otra celebración supuso un Hecho Social Total, tal y como diría Mauss⁷, de tal calado como las entradas reales. Estos eventos, cuando desplegaban todo su aparato ceremonial, iban más allá del aspecto institucional para mostrar la articulación de la sociedad medieval. No es que únicamente participara la comunidad, sino que encontramos presente desde los grupos sociales inferiores hasta el último resquicio de poder representado por el rey, que no únicamente era acompañado por el

4. A ello se une la falta de monografías que traten sobre el estudio de entradas reales y su evolución en conjunto en Castilla, a diferencia de otros lugares muy bien estudiados como Francia, con notables trabajos de Guenée 1967 y 1968; Coulet 1977; Blanchard 1983 y 2003; Bryant 1986; Blockmans 1994; Hébert 2008 o Lévy 2015, e incluso Portugal, con la obra de Alves 1986. En el caso castellano supusieron un avance, aunque no en profundidad, las aportaciones de Andrés Díaz 1984 y Nieto Soria 1993 y 2009, brillantemente matizadas y superadas por Carrasco Manchado 2000; 2006a; 2006b; 2013.

5. La importancia de este acontecimiento queda reconocida en la mayoría de estudios, entre los que se encuentran los ya citados o Martínez Martínez 2015, p. 229; Narbona Vizcaino 1993, p. 564; Nieto Soria 1992, p. 22; Nieto Soria 1995, p. 504.

6. Raufast Chico 2006, p. 297.

7. Recomendamos leer su obra *Ensayo sobre el don, forma y función del intercambio en las sociedades arcaicas*, publicada originalmente en 1925 en *L'Année Sociologique*, con muchas ediciones posteriores.

clero y la nobleza local, sino también por los altos prelados y los grandes hombres del reino. Si observamos la estructuración de los actos de las entradas, vemos que nos ofrecen información social, política, económica y religiosa. Nieto Soria llega a denominar al fenómeno de las entradas reales como “espectáculo dramático”⁸.

Partiendo de la base de que no todas las entradas reales tenían un mismo desarrollo, sí que podemos hacer una subdivisión general⁹:

- La entrada real en la ciudad conquistada¹⁰. El proceso reconquistador del sur peninsular supuso la incorporación a Castilla de ciudades, que pasaban a estar bajo el marco cultural de la cristiandad occidental. Eso se remarcaba en la primera entrada del rey a la ciudad, generándose una variante específica en la corona castellana¹¹. En este caso, junto a la destacable exhibición pública de la victoria política, también se hacía todo un alarde religioso, siendo fundamental el hecho de la sacralización y reconversión de la mezcquita aljama¹².
- La primera entrada del rey en una ciudad cristiana. En este caso, debemos tener en cuenta que en los sucesivos reinados los monarcas se desplazaban por el reino, por lo que en algunas ciudades la entrada real suponía la vez primera que un monarca se dignaba a visitarlas, aunque sus antecesores sí lo hubiesen hecho. Esto hizo que en este tipo de entradas la preparación de la visita estuviese muy cuidada y, además, ha dejado notables datos en la documentación.
- La llegada del rey tras la victoria. La venida de un monarca a una ciudad tras un triunfo militar era especialmente festejada. Tenemos importantes noticias de la entrada en ciudades de reyes tras la victoria sobre musulmanes, por lo que en ocasiones se incluían en las descripciones los elementos procedentes del botín, incluidas personas.

A esta triple tipología habría que añadir la recepción de representantes de otros estados, especialmente reyes, para los cuales las ciudades también desplegaban todo un repertorio ceremonial. También estaría la venida a la ciudad de reyes que ya la habían visitado, lo que sería una segunda entrada o sucesivas –aunque según la documentación, muy pobre detallando estas otras entradas, parece que no se preparaban con el mismo esmero–. Afortunadamente, de todo ello tenemos ejemplos en la ciudad de Sevilla.

A lo largo de la Edad Media las entradas reales fueron variando, haciéndose cada vez más complejas, pasando de unas celebraciones más simples en una primera época, hasta el siglo XIV, a una segunda etapa a partir de entonces en la que

8. Nieto Soria 1993, p. 120.

9. Reconocemos las limitaciones y problemas que puede implicar crear una estructuración generalista. Por ello, más que establecer patrones concretos dentro de cada tipología, ofrecemos una división que permite incorporar las variaciones y características propias de cada entrada real.

10. Para esta variante concreta recomendamos el trabajo de Rodríguez López 2022.

11. Ladero Quesada 2015, p. 99.

12. Andrés Díaz 1984, pp. 55 y 56.

aumentó la espectacularidad y la pormenorización del protocolo¹³. Para finales de la época bajomedieval hay una serie de principales elementos sintetizados por Rosana de Andrés Díaz –aunque no todos estaban siempre presentes–, tales como el recibimiento fuera de la ciudad con el correspondiente juramento del monarca, recibimiento de obsequios, visita al templo mayor de la ciudad, cena y festejos de duración variable¹⁴.

2. LAS ENTRADAS REALES EN LA CIUDAD DE SEVILLA

2.1. La entrada real de Fernando III

De sobra es conocido el largo y difícil asedio al que se vio sometida la ciudad de Sevilla durante la conquista cristiana, puesto que desde que el rey estableció su campamento en Tablada en verano de 1247 tuvo que esperar para la caída de la ciudad hasta otoño de 1248, un lapso de tiempo en el que se produjo una verdadera guerra de desgaste¹⁵.

La rendición se produjo el 23 de noviembre de 1248, festividad de San Clemente y fecha de cumpleaños del hijo del rey, el por entonces príncipe Alfonso, que le había acompañado en la conquista de la ciudad. En esa jornada, el Alcázar fue dado a los cristianos, ondeándose la seña real desde lo alto del alminar de la que por entonces era la mezquita aljama¹⁶, la cual pasaría a convertirse en catedral, o bien desde la propia torre del Alcázar *faziendo todos los cristianos «Dios ayuda», et dando gracias al Nuestro Sennor*¹⁷. Tras el plazo otorgado por el rey a los *moros* para vender aquello que no pudiesen transportar y para facilitarles la salida de la ciudad, Axataf entregó las llaves de Sevilla a Fernando III, concretamente en la festividad del traslado del afamado santo Isidoro de Sevilla, que había sido arzobispo hispalense en época visigoda, a León, el 22 de diciembre¹⁸.

La *Crónica General* informa de los detalles de la entrada del rey a la ciudad, que se habría producido –vista la fecha de la entrega de las llaves– en momentos posteriores a la rendición, cuando la Catedral ya estaba consagrada:

Dia era de la traslación de sant Esidro de León, arçobispo que fue de Seuilla –en la era de mili et dozientos et ochenta et seys, quan do andaua el anno de la Encarnacion del Nuestro Sennor Jeshu Cristo en mill et dozientos et quarenta et ocho– quando ese noble et bienauenturado rey don Fernando, de que la estoria tantos bienes a contado, entró en esa dicha noble cipdat de Seuilla, capital de todo ese sennorio del Andalozia, o fue reçevido con muy grant procesion de obispos et de toda la clerizia et de todas las otras gentes, con muy grandes alegrias et con

13. Ladero Quesada 2015, p. 94.

14. Andrés Díaz 1984, pp. 50-51.

15. González Jiménez 2006, p. 215.

16. *Ibidem*, p. 221.

17. *Estoria de Espanna* de Alfonso X en Menéndez Pidal 1906, p. 767.

18. González Jiménez 2006, p. 221.

*muy grandes bozes, loando et bendiziendo et dando gracias a Dios, et alabando los fechos del rey don Fernando; et entro así desta gisa ese bienaventurado rey don Fernando dentro en la yglesia de Sancta Maria. Et esa procesión fezo ese dia con toda la clerizia don Gutierre, un noble perlado que era eleyto de Toledo; et canto y misa a ese noble rey don Fernando et a todo el otro pueblo délos cristianos que eran y*¹⁹.

Como podemos observar, nos encontramos ante una fantástica descripción que ofrece algunos detalles que deberían ser comentados. Ya observamos varias de las características que veremos en entradas reales posteriores, como son la presencia de personajes eclesiásticos recibiendo al rey o el cortejo que parte con dirección al templo mayor de la ciudad. También resulta importante la remarcación de la alegría y el regocijo popular, que será una nota presente en todos los eventos de este tipo.

Especial atención merece el hecho de la conversión de la mezquita aljama en iglesia mayor de la ciudad, bajo la advocación de Santa María de la Asunción²⁰. En este caso se siguió un ceremonial que ya estaba presente en Castilla desde hacía mucho tiempo atrás, consistente en una serie de fases “inmediatas e imperativas”²¹:

- Purificación del edificio y de los bienes muebles que contenía, deshaciéndose de aquellos que se consideraban poco adecuados para el nuevo uso cristiano.
- Consagración del altar mayor y definición de los principales espacios de culto.
- Dotación de mobiliario y objetos litúrgicos, es decir, de todos aquellos ornamentos que serían necesarios para el culto.

También llama la atención que en el testimonio primario de época alfonsí de la entrada de los cristianos en la ciudad no se menciona la intervención de la Virgen de los Reyes, teniendo en cuenta que su presencia sí fue tenida en cuenta en relatos posteriores. Jerónimo Müntzer, en su venida a la ciudad de Sevilla a finales del siglo XV, relata la devoción que sentía Fernando III por la imagen de Nuestra Señora de los Reyes –que desde la época fernandina ocupaba el altar de la Capilla Real–, mandada según él a hacer por el propio rey que, durante el asedio o cerco de conquista, habría recibido una revelación mariana en sueños que le prometía la victoria y la toma de la ciudad a cambio del culto ferviente a esta piadosa imagen²². Este relato sobrenatural puede deberse al desarrollo de una tradición oral, que pudo partir del propio entorno cortesano²³, permaneciendo en la memoria de los fieles durante generaciones²⁴.

19. Estoria de Espanna de Alfonso X en Menéndez Pidal 1906, p. 767.

20. Valor Piechotta y Montes Romero-Camacho 1997, p. 140.

21. Valor Piechotta y Montes Romero-Camacho 2018, pp. 101-108.

22. Puyol y Alonso 1994, pp. 202-203.

23. Si tenemos en cuenta la creencia de la intervención mariana en los sucesos mundanos, como recoge Alfonso X en sus *Cantigas de Santa María*.

24. Laguna Paúl 2013, p. 128.

2.2. La entrada de Sancho IV

La visita de Sancho IV a Sevilla tras su coronación en Toledo en 1284 hay que contextualizarla en la necesidad de asentar su poder en Andalucía, tras el vacío de poder existente desde la muerte de Alfonso X y el peligro que suponían sus hermanos Juan y Jaime como posibles adversarios al trono, teniendo en cuenta el desheredamiento que el Rey Sabio hizo sobre su hijo Sancho²⁵.

Si atendemos a la crónica del rey, nos percatamos de la escasez de la información. Únicamente menciona lo siguiente:

*É, en tanto que este mandado ovo el rey don Sancho, tomó su camino para allá, é llegó á Córdoba; é desde sopo el infante don Juan é los otros que estaban en Sevilla quel rey don Sancho estaba en Córdoba, viniéronse luego para él, é tomaronlo por rey é por señor; é luego salió el Rey dende con todas estas gentes, é fuese para Sevilla, é luego le tomaron los de Sevilla é de su reino por rey é por señor*²⁶.

De este modo, no encontramos ninguna referencia al desarrollo ceremonial que pudo tener la entrada del nuevo rey en la ciudad. Sin embargo, gracias a una fuente musulmana, del historiador egipcio Muhyî al-Dîn Ibn al-Zâir (1223-1293), conocemos más detalles. Se trata de un texto narrado desde la perspectiva de los embajadores que se encontraban en Sevilla desde principios de 1283, al servicio del sultán mameluco Qalâ'ûn²⁷. Por tanto, llegaron cuando Alfonso X todavía contaba con vida, esperando posteriormente poder entrevistarse con el nuevo rey.

La llegada de don Sancho y su mujer, con la consiguiente entrada solemne en la ciudad y la celebración religiosa en la Catedral, tuvo que ocurrir sobre el 24 de junio de 1283²⁸. Por lo que se nos relata, parece como si hubiese una especie de nueva coronación en la Catedral tras atravesar las murallas y recorrer un itinerario en el que el rey iba *investido de poder*, pero realmente lo que se realizaría sería un ritual simbólico en el que el monarca, portando las *insignia regalia*, mostraría una escenificación de poder real en un marco ideal para lanzar un mensaje propagandístico y legitimador: la Capilla Real, donde se encontraban los restos de los dos monarcas antecesores. Tras esta ceremonia, *salió en comitiva con atambores y banderas desplegadas, yendo el portaestandarte de nuestro señor el sultán en cabeza, y así recorrió la ciudad*²⁹. Más que la entrada real en la ciudad, lo que se nos narra es la procesión tras la parada religiosa en el templo catedralicio, posiblemente con destino al Alcázar.

25. Hernández Sánchez 2021, p. 575.

26. *Crónica de Sancho IV*, p. 70.

27. Hernández Sánchez 2021 (vol. I), p. 584.

28. *Idem*.

29. Martínez Montávez 1963, p. 516.

2.3. Las entradas de Alfonso XI

La primera constancia la tenemos para el año de 1327, por lo que hacía escaso tiempo que el rey había salido de la regencia. La venida a Sevilla³⁰ tuvo lugar tras el nombramiento como maestre de la Orden de Santiago³¹ de Vasco Rodríguez de Cornago³².

Destaca en las fuentes cronísticas la loa a la ciudad de Sevilla, considerada de tal nobleza que *sabe muy bien acoger et rescebir su Señor al tiempo que y viene rescebieron al Rey con grand placer et con muchas alegrías*³³. En efecto, esto demuestra la gran solemnidad con la que fue recibido, puesto que los hombres de la ciudad habían padecido los problemas de las tutorías del rey, por lo que vieron en la venida de la figura del monarca la salvación a todos esos problemas de años atrás³⁴.

Ese sentimiento de alegría es visible en el regocijo popular, con muestras de contentamiento en numerosos puntos de la ciudad, sucediéndose la música, las danzas o las actividades lúdico-festivas, destacando la simulación de actividades bélicas, al modo de las antiguas naumaquias romanas, tal y como podemos observar:

*Et en este rescebimiento ovo muchas danzas de hombres et de mugeres con trompas et atabales que traían cada unos dellos. Et otrosí avia y muchos bestiales fechos por manos de ornes que parescian vivos, et muchos caballeros que bohor-daban á escudo et lanza, et otros muchos que jugaban la gineta. Et por el rio de Guadalquivir avia muchas barcas armadas, que jugaban et facían muestra que peleaban; et avia en ellas trompas et atabales, et muchos estormentos otros con que facían grandes alegrías*³⁵.

Poseemos un dato muy interesante, y es la mención al primer uso del palio en una entrada real³⁶, al menos en la ciudad de Sevilla, elemento que se convirtió en un recurso presente en posteriores recibimientos de los monarcas castellanos:

*Et ante que el Rey entrase por la ciubdat, los mejores hombres, et caballeros, et ciudadanos descendieron de las bestias, et tomaron un paño de oro muy noble, et traxieronle en varas encima del Rey*³⁷.

Tenemos noticias del cuidado engalanamiento de las calles de la ciudad, repletas de ricos paños que adornaban las fachadas de las casas, de materiales tan nobles como el oro y la seda, unido al empleo de plantas aromáticas esparcidas

30. Pudo tener lugar la entrada en la ciudad el 5 de mayo de 1327 o pocos días antes, según Cañas Gálvez 2014, p. 163.

31. *Crónica de Alfonso XI*, p. 204.

32. Personaje que alcanzó una notable influencia gracias a la confianza depositada por el rey, llegando a tener encomendada la crianza del príncipe heredero, el futuro Pedro I.

33. *Crónica de Alfonso XI*, p. 204.

34. *Idem*.

35. *Idem*.

36. Ortiz de Zúñiga 1677, p. 183.

37. *Crónica de Alfonso XI*, p. 204.

por el suelo, sobre las que pisaría la comitiva real, teniendo en cuenta que *en cada una de las casas destas calles posieron cosas que oían muy bien, las mejores que pedieron aver*³⁸. Es posible que el desarrollo de esta entrada real influyese más adelante en el engalanamiento de las calles para otras festividades, como posteriores entradas reales o la propia procesión del Corpus Christi, habida cuenta de que tal magnificencia era motivo de inspiración.

El último detalle que tenemos es la participación en esta entrada real de *moros* que estaban al servicio del rey³⁹:

*Et en este día que el Rey entró en la ciubdat falló y á Don Abrahen fijo de Ozmin; et porque bebía él vino, llamábanle Abrahen el beodo: et venian con él pieza de caballeros Moros á servicio del Rey, et saliéronlo á rescebir fuera de la ciubdat. Et este rescebimiento del Rey fué fecho con grand placentería, et lo mejor et más honradamente que los de la ciubdat lo pedieron facer. Et pues el Rey es llegado á la muy noble ciubdat*⁴⁰.

Sevilla estaría en esos momentos rebosante *de grandiciisima opulencia, llena de nobleza, y llena de Pueblo, con la fertilidad de los campos, y con la ayuda del comercio de Naciones extranjerass, abujante y rica*⁴¹.

Este escenario festivo debió sorprender a sus contemporáneos, tal y como ha quedado constatado en las fuentes, atribuyéndosele a los cortesanos que volvían de la ciudad el elogio: *Quien no vio a Sevilla, no vio maravilla y A quien Dios quiso bien, en Sevilla le dio de comer*⁴².

Avanzando en el tiempo, en 1336 tuvo lugar un conflicto con el reino de Portugal, debido al temor de Alfonso XI de la intervención portuguesa en los conflictos del rey con la nobleza castellana. La negativa del rey de Castilla al ultimátum de Alfonso IV de Portugal de entregar a Constanza Manuel, que iba a ser casada con el infante don Pedro de Portugal –rompiendo un acuerdo anterior, mediante el cual la prometida iba a ser Blanca de Castilla–, hizo que el portugués desplegara las tropas en la frontera y una armada de galeras⁴³.

En 1337, *fueron vencidos el Almirante et los de la flota del Rey de Portugal, et preso Manuel Pezano et Carlos su fijo, capturando ocho galeas de las de los Portugaleses, et anegadas seis: et murieron muchas gentes de ambas partes*⁴⁴. El almirante Alfonso Jufre volvió por mar hasta Sanlúcar de Barrameda y remontó el río Guadalquivir, notificando al rey su venida a Sevilla, para la cual se preparó un recibimiento en el que estaba presente el rey, *et iban con el Rey el Arzobispo*

38. *Idem*.

39. No nos debe de extrañar la presencia de minorías. Era habitual encontrar su participación en fiestas y celebraciones urbanas tal y como se puede observar en Viñuales Ferreiro 2014.

40. *Crónica de Alfonso XI*, p. 204.

41. Ortiz de Zúñiga 1677, p. 183.

42. *Idem*.

43. Recuero Lista 2015, p. 116.

44. *Crónica de Alfonso XI*, p. 290.

*de Remes, et el Senescal de Francia, que avian venido con mandaderia del Rey de Francia sobre las posturas que eran firmadas entre estos Reyes*⁴⁵.

Las flotas llegaron a Sevilla exhibiendo el triunfo sobre los portugueses, en una auténtica ceremonia política donde se exaltaba la victoria castellana, como en el hecho de arrastrar el pendón del rey de Portugal –símbolo fundamental del poder monárquico y de la figura del rey– por el agua, y la posterior exhibición en el templo mayor de la ciudad, lo que sería una humillación para los portugueses presentes:

*Et quando la flota del Rey llegó á Sevilla, traían las galeas que tomaron de Portugal atadas la una á la otra: et venian en ellas el Almirante de Portugal et su fijo, et los otros que fueran presos en aquella pelea, todos atados en sogas á las gargantas. Et el pendon del Rey de Portugal, que decian el estandarte, atado en la galea que fué del Almirante del Rey de Portugal, ct traíanlo baxo rastrando por el agua. Et el Rey mandólo tomar de allí, et mandó que lo fuesen poner colgado en la Iglesia mayor de Sancta María de Sevilla, dando gracias á Dios por la merced que le avia fecho*⁴⁶.

Parece ser que ese estandarte real permaneció durante muchos años en la Catedral de Sevilla como trofeo, celebrándose solemne fiesta en el templo *porque la vitoria fue de notables, y muy importantes consecuencias*⁴⁷.

En 1340 hay de nuevo un recibimiento en Sevilla. Alfonso XI había solicitado la ayuda al rey de Portugal Alfonso IV para participar en las fuerzas que se enfrentarían a los benimerines en Tarifa, que habían tenido una victoria naval sobre la flota de Castilla comandada por el almirante Jofre Tenorio.

Sevilla sería la ciudad en la que se encontrarían las tropas castellanas y portuguesas, para partir juntas hacia Tarifa. Así, tenemos que:

*El Rey de Portugal movió luego de Badajoz con las primeras gentes que le llegaron, et partió de aquel lugar, et fué su camino á Xerez de Badajoz: et dende á Sevilla. Et tal acucia puso este Rey en su camino, que llegó á la ciubdat de Sevilla quatro dias despues que llegó y el Rey de Castiella*⁴⁸.

Fue el propio Alfonso XI quien salió de la ciudad para esperar y recibir al rey portugués, solicitando a los sevillanos que le hicieran tal recibimiento como el que le hicieron a él cuando vino por primera vez a la ciudad, lo que nos indica que todavía estaba en el recuerdo la suntuosidad y el fasto de aquella visita de Alfonso XI en 1327. Pero no solamente se preocupó del cálido acogimiento, sino que ya antes el monarca castellano partió de las tierras extremeñas camino de Sevilla, *dexó las sus gentes que esperaron al Rey de Portugal, et venieron con él, et dieronle todas las viandas que ovo menester desde que salió de su regno*

45. *Idem*.

46. *Crónica de Alfonso XI*, p. 290.

47. Ortiz de Zúñiga 1677, p. 192.

48. *Crónica de Alfonso XI*, p. 322.

*fasta que entró en Sevilla con la intención de que se ficiese mucha honra al Rey de Portugal*⁴⁹.

Además de la crónica del rey, el Poema de Alfonso XI⁵⁰ nos ha dejado unos versos que tratan esta visita del rey portugués:

*Esto fizo saber
a los de su sennorio
que todos feziessen plazer
al rey de Portugal su tio.*

*Todos se muy bien guisaron
noblemente a maravilla
e proçesion tiraron
de la muy noble de Seuilla.*

*Fijos de algo bofordauan
e pensauan yr su via,
el rey de Portugal fallauan
que de Guillena salía.*

*Los reyes bien se resçebieron
todos con el su poder;
contra Seuilla boluieron
todos con muy grant plazer:*

*Caualleros bofordando
todos con grand alegrança
e a la gínetá jugando,
tomando escudo e lança;*

*e los moros e las moras
muy grandes juegos fazían
los judíos con sus torás
estos reys bien resçebían.*

*Asy entraron por Seuilla
estos Reys de grant alteza
todas las gentes de la villa
les mostraron grant nobleza.*

*Los reys en Seuilla son,
alegres de berdat,
e mandaron echar pregón
por Sevilla la çíudat*

Pero si magnífico había sido el recibimiento, más aún iba a serlo tras la llegada de los dos reyes que venían de haber vencido en la famosa batalla del Salado, crucial en la guerra del Estrecho, en la cual participó el pendón de Sevilla en la vanguardia del ejército⁵¹. De este modo, *los desta ciudat rescibieronlos con muy grand plazer, et ficeron muchas alegrías*⁵².

Una elevada presencia eclesiástica, encabezada por el arzobispo de la ciudad y el cabildo catedralicio, salió a recibir al rey en una gran procesión, en la que destacó la presencia de los pendones arrebatados en la batalla al enemigo musulmán, situados bajo los cuellos de los moros presentes que capturaron en Tarifa⁵³, en un acto de exaltación de la victoria y de humillación al vencido.

Con una solemnísimas entrada, volvieron los reyes a la ciudad y emprendieron el camino hacia la Catedral en acción de gracias a Dios por tan sonada victoria⁵⁴. En esa procesión, participaron *los Perlados, et los Ricos-omes que venían con ellos*⁵⁵.

49. *Idem.*

50. Poema de Alfonso XI en Cate 1956, pp. 352-355.

51. Ortiz de Zúñiga 1677, p. 196.

52. *Crónica de Alfonso XI*, p. 329.

53. *Idem.*

54. Ortiz de Zúñiga 1677, p. 196.

55. *Crónica de Alfonso XI*, p. 329.

Destacaba el elevado número de objetos de botín y de las riquezas que llegaron a la ciudad, arrebatados al enemigo por las tropas cristianas, incluidos los cautivos. Poseemos una extensa descripción:

Et porque en el desbarate de aquellos reales fueron tomadas muy grandes quantias de doblas, que fueron falladas en el alfaneque del Rey Albohacen, et en las tiendas de los otros Moros que eran y en él, en que avian muchas doblas, que en cada una dellas avia tanto oro como en cient doblas marroquies. Et otrosí fueron y tomadas muchas vergas de oro de que labraban aquellas doblas, et muchas argollas de oro et de plata que traían las Moras en las gargantas, et á las muñecas, et á los pies, et mucho aljófar, et muchas piedras preciosas, que fué fallado en el alfaneque del Rey Albohacen. Et otrosí en este desbarato fueron tomadas muchas espadas guarnidas de oro et de plata, et muchas cintas anchas texidas con seda, con oro, et guarnidas de plata, et muchas espuelas, que eran todas de oro et de plata esmaltadas, et otras muchas que eran guarnidas de eso mesmo. Et otrosí fueron y tomados muchos paños de oro et de seda, et muchas tiendas que eran de grandes precios. Et otrosí fueron y presos et cativos muchos Moros de grandes solares et de grandes quantias⁵⁶.

Fue tal la cantidad de estas riquezas que se nos cuenta cómo salían hombres cargados con ellas a sus respectivas ciudades de origen, quedándole al rey de Castilla el quinto real, menos de lo que le correspondía debido a lo mucho que se le ocultó⁵⁷. Igualmente, lo que hizo Alfonso XI fue juntarlo todo en su palacio, que sería el alcázar de la ciudad, disponiendo:

[...] las doblas á su parte, et las espadas á otro cabo, et las cintas a su parte, et los paños á otra parte, et las siellas, et los frenos, et las espuelas á otro cabo. Et todas las joyas así puestas, et todos los Moros que pudo aver, mandólos poner en el corral delante aquel palacio atados en sogas, et el fijo del Rey Albohacen, et el fijo del Rey de Sujulmenza con ellos⁵⁸.

El rey de Portugal, tras esta calurosa estancia en la ciudad, volvió a su reino siendo escoltado hasta Cazalla por el rey de Castilla, llevándose con él la parte del botín que le fue ofrecida por Alfonso XI⁵⁹.

2.4. La entrada de Enrique II

La entrada de Enrique de Trastámara se produjo en 1366, mismo año en el que fue coronado rey en Burgos, en el monasterio de Las Huelgas⁶⁰. Su visita se enmarca en la rebelión nobiliaria que encabezó contra Pedro I, en la pugna por el trono de Castilla.

56. *Idem*.

57. Ortiz de Zúñiga 1677, p. p. 196.

58. *Crónica de Alfonso XI*, p. 329.

59. *Ibidem*, p. 330.

60. López de Ayala 1875-1878, p. 540.

El episodio comienza su narración con la toma del tesoro del rey don Pedro, situado en la galera que debía de llevar Martín Yañez de Aponte, alcaide de las atarazanas y tesorero mayor de Andalucía:

Asi fué, que después que el Rey Don Pedro partió de Sevilla con aquel murmurio é bollicio que dicho avemos, el Almirante Micer Gil Bocanegra é otros de la cibdad armaron una galea ó otros navios algunos, é fueron empos de Martin Yañez de Sevilla, que iba en la galea do levaba el tesoro del Rey, é alcanzáronle en el rio de Guadalquivir, ca aún non era mas arredrado, é tomáronle la galea con quanto y levaba, é traxeron el Almirante é los otros que le tomaron todo el tesoro á Sevilla, é á Martin Yañez preso⁶¹.

El autoproclamado rey Enrique, sabiendo que Pedro I había salido de la ciudad junto a su familia, aprovechando la feliz noticia de la toma de la galera con el tesoro real —que contenía treinta y seis quintales de oro— y sabiendo de los numerosos partidarios que tenía en Sevilla *ovo muy grand placer, é acució su camino quanto pudo para llegar á Sevilla*⁶².

Don Enrique iba siendo recibido con gran alegría en los lugares por los que iba pasando camino de Sevilla, como ocurrió en Córdoba. Ya en tierras hispalenses y tras la entrada en la ciudad, su visita fue entendida en motivos de solemnidad:

[...] é fué por la cibdad de Córdoba, do fué acogido con grand fiesta de todos los grandes é buenos dende, é del concejo de la cibdad. E desque llegó en Sevilla fué rescebido con muy grand solemnidad, en guisa que tan grandes eran las Compañas que de todas las comar[cas] alli eran venidas para ver aquella fiesta, que magüer llegó grand mañana cerca de la cibdad, era más de hora de nona quando llegó á su palacio. E desque el Rey Don Enrique cobró la cibdad de Sevilla é la de Córdoba, luego todas las villas de la frontera le obedescieron⁶³.

Como observamos, no tenemos muchos detalles del desarrollo de la entrada real, más allá de la entrada en la ciudad, que debió producirse cerca de las tres de la tarde, y el camino que tomó el rey hacia el palacio real, que debía ser el Alcázar.

2.5. La entrada de Enrique III

En 1395, durante su quinto año de reinado, llegaba Enrique III a la ciudad de Sevilla. Lamentablemente, la descripción del acontecimiento es muy somera:

E llegó á la cibdad de Córdoba, é los Caballeros que alli eran naturales de aquella cibdad salieronle á rescevir con muy grand placer, é haciendo grandes alegrías. E dende fué para Sevilla, é el día que llegó todos los de la cibdad le salieron

61. *Idem.*

62. *Idem.*

63. *Idem.*

*á rescevir faciendo muy grand fiesta; é el Rey llegó á Sancta María, que es la Iglesia mayor; é allí fizo su oración; é dende fué para su alcázar*⁶⁴.

Lo único que podemos destacar es que sigue el esquema típico de una entrada real, cuyo precedente lo encontramos en Sancho IV. El rey, camino a la ciudad, es recibido fuera de las murallas –aparentemente por las autoridades, aunque no se mencione–, entrando solemnemente en un ambiente de regocijo popular para dirigirse al templo mayor de la ciudad, donde puede que le esperase el cabildo eclesiástico, haciendo una parada religiosa para después proseguir hasta el Alcázar.

2.6. Las entradas del infante Fernando de Antequera

Las venidas a la ciudad del infante Fernando de Antequera se enmarcaron en el contexto de la regencia de Juan II de Castilla. Don Fernando, segundón de Juan I, había sido nombrado regente del hijo de Enrique III, su hermano, junto a la esposa del rey difunto, Catalina de Lancaster, aunque las fricciones entre ambos hicieron dividir Castilla en dos, correspondiéndole al infante la zona meridional.

La primera entrada ocurrió en 1407, aunque tenemos pocos detalles del acontecimiento. Conocemos que la estancia en Sevilla tiene relación con la intención de hacer la guerra a los *moros*. De su entrada, sabemos que tuvo lugar el sábado 22 de junio y, tras partir de Córdoba, llegó a la ciudad con una amplia comitiva:

*[...] entraron con él el dicho Almirante [Alonso Enríquez], é Don Enrique, Maestre que fué de Calatrava, su primo, é Don Ruy López Dávalos, Condestable de Castilla, é Diego López de Astúñiga, é Don Sancho de Roxas, é Don Pero Ponce de León, Señor de Marchena, é Cárlos de Arellano, Señor de los Cameros, é Perafan de Ribera, Adelantado mayor del Andalucía, é Don Alonso, hijo de Don Juan, Conde de Niebla, é Diego Fernandez de Quiñones, Merino mayor de Asturias, é Pero Manrique, Adelantado del Reyno de León, é Martin Fernandez Puerto Carrero, é Pero López de Ayala, Aposentador mayor del Rey, é Pero Carrillo de Toledo, é Dia Sánchez de Benavides, Capitán mayor del Obispado de Jaén, é otros muchos Caballeros, Ricos-Hombres y Escuderos. E donde á pocos dias llegaron ende Juan de Velasco é Juan Alvarez de Osorio, é despues el Maestre de Santiago y el Prior de San Juan, é Don Enrique, Conde de Niebla*⁶⁵.

Llegados a Sevilla, fueron recibidos en la ciudad con regocijo y grandes demostraciones festivas⁶⁶, de las que no tenemos ninguna descripción más allá de la constancia documental de la lidia de doce toros⁶⁷.

Antes de partir a la guerra tomó la espada de San Fernando presente en la Capilla Real de la Catedral, *la qual le entregaron con gran solemnidad los Veinte*

64. *Crónica de Enrique III*, p. 237.

65. *Crónica de Juan II*, p. 288.

66. Ortiz de Zúñiga 1677, p. 282.

67. Romero Abao 1991, pp. 146-147. Toma la documentación del AMS, P. May., 1407-1408, nº 214.

y quatro é Jurados de la cibdad, el qual hizo pleyto y omenage do la tornar como la llevaba⁶⁸.

El 10 de noviembre regresó tras una campaña victoriosa *por tornar el espada que habia traído del Santo Rey Don Fernando*, y por haber *ende dineros para sus necesidades é para comprar paños de oro é de seda para dar á los Extranjeros que le habian venido á servir en aquella guerra*⁶⁹.

Fue recibido a las afueras de la ciudad por todos los caballeros y veinticuatro con un gran regocijo y grandes muestras de alegría y felicidad, como es lo propio en este tipo de entradas en las que no solamente venía un representante de la familia real, sino que lo hacía tras una victoria sobre los infieles. El infante estaba ricamente vestido y rodeado de una importante comitiva:

*Y el Infante entró en Sevilla encima do un caballo castaño muy grande é muy hermoso, á la brida, armado de cota é brazales, vestido de un aceytuní brocado de oro. E iba á su manderecha el Conde de las Marchas, é á la izquierda el Condestable; y el Adelantado Pcraftan llevaba delante del Infante la espada del Rey Don Fernando; é después Juan de Velasco, é Diego Lopez de Astúñiga, é Don Pedro Ponce de León, é Pon Alvar Pérez de Guzman, é muchos otros Ricos-Hombres é Caballeros*⁷⁰.

Realizó una parada en el convento de San Agustín, situado junto a la Puerta de Carmona, donde los frailes habían dispuesto una cruz situada sobre un paño de oro, delante de la cual oró el infante, besándola posteriormente⁷¹. Atravesó la Puerta de Carmona⁷², en dirección a la Catedral, cabalgando hasta llegar a la Puerta del Perdón en la que le esperaban los prelados y todos los miembros del clero, saliendo a recibirle en una procesión entonando cantos de alegría en acción de gracias por la victoria. El infante, en un nuevo gesto de piedad, se detuvo ante una cruz ofrecida para adorarla y hacer oración, rezando posteriormente en el altar mayor del interior del templo mientras los clérigos entonaban el *Te Deum laudamus*⁷³.

Pero el acto más simbólico ocurriría en el interior de la Capilla Real, donde Fernando de Antequera, tomando la espada que portaba el adelantado, oró ante la imagen de la Virgen de los Reyes y puso la espada en la mano de Fernando III, besando posteriormente las manos y los pies de Alfonso X y del rey santo, así como la mano de doña Beatriz de Suabia⁷⁴. Ortiz de Zúñiga menciona que no sabe si el acto se realizó sobre los cadáveres de los reyes o sobre las imágenes que había en la capilla⁷⁵, aunque hubo de ser sobre las esculturas regias debido a que los cuerpos

68. Crónica de Juan II en Rosell y López 1875-1878 (vol. II), pp. 290-291.

69. *Ibidem*, pp. 300-301.

70. *Ibidem*, p. 301.

71. *Idem*.

72. Ortiz de Zúñiga 1677, p. 284.

73. Crónica de Juan II, p. 301.

74. *Idem*.

75. Ortiz de Zúñiga 1677, p. 284.

estaban encerrados en los sarcófagos funerarios, siendo las imágenes ceremoniales las más adecuadas para un acto de este tipo.

Como parte de los festejos populares, para conmemorar el acontecimiento se lidiaron seis toros en la plaza de San Francisco, la mitad que los que se emplearon en la anterior visita de don Fernando⁷⁶.

En 1410 se produjo otra victoria, la toma de Antequera, que fue la que otorgó más prestigio político al infante, que dos años más tarde acabaría convertido en rey de Aragón⁷⁷ tras el famoso Compromiso de Caspe de 1412.

De nuevo, don Fernando volvió a Sevilla tras la victoria, entrando en la ciudad de una forma similar a la anterior. Tuvo lugar el martes 14 de octubre, y de nuevo venía muy bien acompañado:

[...] venían con él los Perlados é Ricos-Hombres é Caballeros que se siguen: Don Lope de Mendoza, Arzobispo de Santiago, é Don Sancho de Roxas, Obispo de Palencia, é Don Fadrique, Conde de Trastámara, é Juan do Velasco, Camarero mayor del Rey, é Gómez Manrique, Adelantado de Castilla, é Pero Manrique, Adelantado de Leon, é Diego Hernández de Quiñones, Merino mayor de Asturias, Carlos de Arellano, Señor de los Cameros, Garcifernandez Manrique, Señor de Aguilar é de Castañeda, Fernan Perez de Ayala, Merino mayor de Guipuzcoa, Juan Hurtado de Mendoza, Mayordomo mayor del Rey, Poro Canillo de Toledo, Merino mayor de Burgos, Perafan de Ribera, Adelantado do la Frontera, Pero García de Herrera, Mariscal del Rey, Diego de Sandoval, Mariscal del Infante, é Don Alvar Pérez de Guzman, Alguacil mayor de Sevilla, é Fernán Alvarez de Toledo é otros muchos Caballeros⁷⁸.

Lamentablemente, la lluvia hizo su aparición en la ciudad desluciendo el acto, pero no impidió la realización de danzas y otros elementos festivos, así como la organización de una comitiva que saldría a recibir al infante, compuesta por el arzobispo de Sevilla, Enrique de Villena –conde de Cangas–, la mujer del infante Leonor de Alburquerque, los alcaldes, alguaciles, caballeros veinticuatro, jurados, caballeros, escuderos y el resto de los oficiales de la ciudad⁷⁹.

El cortejo de Fernando de Antequera estaba organizado de la siguiente forma: hombres, damas y caballeros, diecisiete moros cautivos portando las banderas tomadas en la batalla con el asta en dirección al suelo como signo humillador, un crucifijo tras el que desfilaban los dos pendones de la cruzada –uno blanco y otro rojo–, el adelantado Perafán portando la espada de Fernando III, los grandes y

76. Romero Abao 1991, pp. 146-147. Al igual que en el caso anterior, toma la citada documentación del AMS.

77. Por las descripciones de estas ceremonias, parece ser que Fernando de Antequera gustó de exaltar la imagen regia y la escenificación del poder real, tarea que continuó en Aragón. Hay que tener en cuenta que el acceso al trono del castellano no fue natural, sino que fue uno de entre los candidatos que se posicionaron para desempeñar el poder regio, por lo que no es de extrañar la búsqueda de una escenificación y plasmación de la legitimidad, utilizando diversos medios propagandísticos, como se puede ver en Muñoz Gómez 2018.

78. *Crónica de Juan II*, p. 332.

79. *Ibidem*, p. 333.

ricos hombres, los pendones y el estandarte de la divisa del rey, los pendones de Santiago, San Isidoro y el de la ciudad de Sevilla; yendo los pendones a la izquierda y los pajes y hombres de armas detrás⁸⁰.

Tras atravesar la misma puerta de la ciudad⁸¹ que en su anterior visita, parece ser que siguió el mismo itinerario, esperándole de nuevo el clero en la Puerta del Perdón, repitiéndose el ceremonial realizado en la Catedral⁸² salvo el besamanos a sus antecesores.

2.7. Las entradas de Enrique IV

De sobra es conocido el carácter de Enrique IV. Alfonso de Palencia, pese su sabida contrariedad a la figura del monarca, hace una descripción que no se aleja de la realidad:

*Las resplandecientes armas, los arreos, guarniciones de los caballos y toda pompa, indicio de grandeza, merecieron su completo desdén. Embrazó la adarga con más gusto que empuñó el cetro, y su adusto carácter le hizo huir del concurso de las gentes*⁸³.

Este carácter introspectivo se dejó sentir en las visitas que el rey hizo a la ciudad, sobre todo en la que tuvo lugar en 1455 tras su estancia en Córdoba, ciudad en la que se casó con Juana de Avis. Se nos dice que:

*[...] de allí el Rey se partió para la ciudad de Sevilla, donde era esperado con muy grande amor; como no hobiesen visto Rey en aquella ciudad desde el Rey Don Enrique segundo, donde le estaba aparejado muy notable recibimiento; y el Rey, no queriendo ver la nobleza de la gente de aquella ciudad, se apartó con pocos de los suyos y entróse por el postigo del Alcázar; donde muy pocos le pudieron ver; de que todos los de la ciudad fueron mucho maravillados y mal contentos; con todo eso la gente del Rey fué muy bien aposentada, y alegremente rescebida por los huespedes*⁸⁴.

Pese a este acto, que seguramente fuese percibido con extrañeza y cierto descontento por aquellos que le esperaban, habida cuenta de los preparativos que seguramente se habían realizado para el acontecimiento⁸⁵ —a lo que hay que sumar tropelías y alborotos durante su presencia—; aun así, *esta leal y poderosa Ciudad, con su acostumbrada grandeza festejó a los Reyes con todo genero de regozijos, hasta los últimos días del año en que salieron hacia Castilla*⁸⁶, lidiándose una asombrosa cantidad de 25 toros⁸⁷.

80. *Idem*.

81. Romero Abao 1991, p. 125.

82. *Crónica de Juan II*, p. 333.

83. Palencia 1904-1908 (vol. I), p. 12.

84. Enríquez del Castillo 1875-1878, p. 10.

85. Ortiz de Zúñiga 1677, p. 343.

86. *Ibidem*, p. 344.

87. Romero Abao 1991, pp. 146-147.

El rey vino en otras ocasiones a la ciudad. Tenemos datos de su presencia en 1460-1461⁸⁸, en 1463, para dirimir las disputas entre los arzobispos Fonseca⁸⁹, y en 1469, con la intención de prender al duque de Medina Sidonia y apoderarse de la ciudad de Sevilla⁹⁰. De todas estas visitas no tenemos constancia de un ceremonial especial o de una entrada real destacada. Únicamente para la de 1461 conocemos la lidia de seis toros en la puerta del Alcázar.

2.8. Las entradas de los Reyes Católicos⁹¹

La primera venida de la reina tuvo lugar en 1477, un año después de haberse consolidado en el trono tras la batalla de Toro, aunque todavía no hubiese acabado la guerra de sucesión castellana (1475-1479). Hay que tener presente que los primeros años de reinado se habrían dedicado a asegurar el trono, estimándose en estos momentos venir al sur para acabar con *grandes escándalos é guerras*⁹².

Sobre la entrada real, Hernando del Pulgar nos transmite una información muy deficiente:

*E fué luego á la ciddad de Sevilla, donde fué recebida con grande solemnidad é placer de los caballeros, clerecía, cibdadados, é generalmente de todo el comun de la cibdad: é para este recibimiento ficeron grandes juegos é fiestas que duraron algunos días*⁹³.

La entrada de la reina se produjo en el mes de julio, pero la fecha es un tanto incierta, proponiéndose desde el 24 hasta el 29 del citado mes⁹⁴. A principios de mes se había enviado a Gutierre de Toledo y a Diego de Valladolid, aposentadores reales, para avisar de la llegada real⁹⁵, comenzando así a prepararse la entrada real.

Por la descripción que ofrece Gestoso, tenemos una imagen de un evento espectacular. Numerosas gentes venidas desde la ciudad y de los alrededores se agolparon en el entorno del campo extendido alrededor de la Puerta de la Macarena para ver la real comitiva, situándose sobre montículos, árboles y cualquier elemento que les permitiese una mejor visión, incluso las propias murallas⁹⁶. Es normal esta expectación teniendo en cuenta la pobreza de las entradas de Enrique IV, por lo que no era visto un espectáculo de tal calibre desde la entrada de Fernando de Antequera en 1410, hacía setenta y siete años, a lo que habría que

88. *Ibidem*, p. 120. Toma la información del AMS, P. May., 1461-1462, 7 de febrero de 1461.

89. *Idem*.

90. Enríquez del Castillo 1875-1878, p. 52.

91. Para una visión general de las entradas reales de la reina Isabel en Castilla, recomendamos acudir a Fernández de Córdova Miralles 2002, pp. 304-328. También resultan interesantes algunos trabajos que pretenden mostrar la importancia de estas ceremonias en la pacificación de conflictos, como Rufo Isern 1988 y Rábade Obradó 2015.

92. Pulgar 1875-1878, p. 323.

93. *Idem*.

94. Romero Abao 1991, p. 121.

95. Ortiz de Zúñiga 1677, p. 380.

96. Gestoso y Pérez 1891, p. 7.

unir los deseos populares de orden y justicia teniendo en cuenta la situación que se vivía en la ciudad.

La Puerta de la Macarena, al ser la que atravesaría la reina, estaba especialmente adornada, destacándose los paños de tejidos ricos que colgaban de sus muros, de carmesí y de brocado, escoltando un deslumbrante altar de plata en el que se situaría el libro de privilegios, rodeado de todo un aparato ornamental⁹⁷.

La reina fue recibida por Enrique de Guzmán, Duque de Medina Sidonia, *é por todos los otros caballeros, é veintiquatros, é oficiales de oficios reales de ella, é por la clerecía de la ciudad*⁹⁸. En efecto, hubo un gran número de hombres en el recibimiento oficial, encontrando:

*El Cabildo y Regimiento en pleno, con sus Veinticuatro y Jurados vestidos ricamente de seda y terciopelo, con sus joyeles, cadenas, estoques y espadas de dorados puños; todos los Grandes, señores de título y caballeros emulando en ostentación y bizarría: el Señor Alguacil mayor D. Pedro Nuñez de Guzman con el Pendón de la Ciudad, que ostentaba bordada por ambas haces la imagen del Rey D. Fernando, que conquistó Sevilla, los oficiales todos de ella, ballesteros de maza, porteros, alguaciles de á pie y á caballo, los atabales y trompetas del Cabildo con sus pendoncillos y paramentos bordados: toda esta muchedumbre, resplandeciente de galas, llevando pintado en los rostros el gran júbilo que sentía*⁹⁹.

Asombrosa fue también la apariencia de los miembros del clero, participando desde el cabildo catedralicio hasta las parroquias con sus cruces. También estuvieron presentes los trabajadores de las atarazanas y del Alcázar, los escuderos del Hospital Real y las minorías de la ciudad, que incluían a los judíos, los moros y los negros¹⁰⁰. A ello hay que unir:

*[...] la inmensa muchedumbre de gentes del pueblo con sus caperuzas, aljubas y sayos de mil colores, las diferentes músicas de atabales, chirimías, trompetas y sacabuches, el disparar de las lombardas de la muralla, u los mil cohetes voladores que cruzaban por todas partes, el incesante bullicio y las aclamaciones que atronaban el espacio*¹⁰¹.

Ante este escenario festivo se entiende perfectamente la pregunta retórica de Andrés Bernáldez, asombrado con la espectacularidad de este evento festivo:

¿Quién podrá decir aquí la grandeza de la tan excelente corte que les siguió y tuvieron en Sevilla, de caballeros y Prelados, Duques, Marqueses, Condes, Arzobispos, Obispos, Deanes, Abades reglares y seglares, Comendadores y grandes

97. *Idem*.

98. Bernáldez 1875-1878, p. 589.

99. Gestoso y Pérez 1891, p. 8.

100. *Idem*. De nuevo, al igual que ocurría con Alfonso XI, observamos la participación de minorías en el recibimiento a la reina. Hay que tener en cuenta que estas minorías conformaban parte de la ciudad, por lo que era la ciudad al completo la que rendía honores a la soberana.

101. Gestoso y Pérez 1891, pp. 8-9.

*señores, así de estos Reynos, como de Aragón é Cataluña, Navarra, Nápoles, é Sicilia, é de otras muchas tierras?*¹⁰²

La reina escuchó un discurso de bienvenida pronunciado por Alfonso de Velasco, confirmó los privilegios de la ciudad y recibió las llaves de Sevilla de mano del duque de Medina Sidonia¹⁰³.

Unas calles espléndidamente adoradas por terciopelos y otros ricos paños, cubiertas por toldos, perfumadas por la juncia y el romero, y con fuentes de agua y vino, recibían la comitiva de la reina, situada bajo un palio de brocado carmesí y flecos bermejos, llevado —como era habitual— por ocho regidores de la ciudad vestidos de terciopelo¹⁰⁴. *Sus capellanes, reyes de armas, pages, trompetas, ballisteros de maza, cetreros, monteros de espinosa, mozos de espuela y de cámara, reposteros de estrados y de plata [...] y cinco pajes que fueron con antorchas*¹⁰⁵ la acompañaban en procesión hasta la Catedral, donde estaba presente el arzobispo *que esta vez entró la primera en su iglesia, no admitiendo recibimiento particular por venir con la Reyna*¹⁰⁶. Finalmente, se retiró al Alcázar de la ciudad, lugar donde solían acabar todas las visitas reales.

Por la descripción, parece que estamos ante la entrada más teatral realizada hasta la fecha. Lamentablemente, para la llegada del rey Fernando en septiembre no tenemos esta riqueza descriptiva.

Aunque los reyes estuvieron en otras ocasiones en la ciudad de Sevilla, la descripción más detallada de una entrada real no se da hasta la llegada de Fernando el Católico en 1508, fecha en la que ya había fallecido Isabel y se había desposado con Germana de Foix.

Antes, en abril de 1500, había venido a negociar con los reyes el rey de Navarra, lo cual no era habitual en la época, puesto que existía un aparato diplomático lo suficientemente desarrollado como para evitar el desplazamiento de los monarcas a territorios extranjeros¹⁰⁷.

Sabemos que fue muy bien recibido en la ciudad, pese a las tensiones existentes entre los navarros y los castellanos¹⁰⁸. Se nos describe así el recibimiento:

[...] la Ciudad delante, todos los Veinte-y-quatros y Regimiento delante, al qual besaron la mano por mandado del Rey, é luego la clerecía toda por sí y capellanes de la corte, luego los priores muy ordenadamente, y luego el Rey Don Fernando á la postre con el Patriarcha Arzobispo de Sevilla, Don Diego Hurtado de Mendoza, é con un Cardenal é dos ó tres Obispos italianos, que habian venido con la Reyna

102. Bernáldez 1875-1878, p. 589.

103. Romero Abao 1991, p. 126.

104. Gestoso y Pérez 1891, p. 10.

105. *Ibidem*, p. 9.

106. Ortiz de Zúñiga 1677, p. 381.

107. Especialmente interesante es el trabajo de Adot Lerga 2010, p. 20. Trata específicamente la comitiva y el desarrollo de esta visita del rey navarro a la ciudad de Sevilla, aportando datos muy interesantes para visualizar cómo se desarrollaría un viaje de esta envergadura.

108. Bernáldez 1875-1878, p. 695.

*de Nápoles, y con los grandes y con los Obispos de la corte salieron camino de Alcalá media legua á los recibir; y llegados se abrazaron é humillaron, é vinieron á la ciudad por la puerta de Carmona, é decían que el Rey le había dado muchos ducados, é en Sevilla le hicieron muchas fiestas*¹⁰⁹.

Nos encontramos ante una entrada que sigue el esquema básico de entrada real. El rey navarro es recibido por los notables de la ciudad, el clero y los reyes, para ser conducido por una de las puertas más habituales de llegada de comitivas reales. Eso sí, no se nos menciona algo que suele ser característico, que es la ida al templo mayor de la ciudad, para hacer una parada religiosa, tras la cual poder continuar hasta el Alcázar. Sí contiene algo básico a cualquier entrada real: las alegrías populares ante los eventos de este tipo.

Una vez vista esta entrada particular, puesto que en Sevilla no se veía la realización de un acto de este tipo, en el que un rey de otro reino era recibido, desde la llegada de los dos Alfonsos a la ciudad –el portugués y el castellano–, podemos pasar a describir la llegada de Fernando el Católico en 1508.

La entrada se produjo el 28 de octubre del citado año, estando acompañado el rey tanto por su nueva mujer como por su querido nieto, el infante Fernando, siendo recibido por el arzobispo de la ciudad, Diego de Deza¹¹⁰. El recibimiento no fue hecho en las puertas de la ciudad, sino en el hospital de San Lázaro –donde el monarca había hecho un alto con Germana– por las milicias que el asistente Íñigo de Velasco había dispuesto desde la Puerta de la Macarena. En total, la gente de a pie llegaba al número de diez mil soldados, con no gran número de caballería, *interpolandose otra pueril milicia de niños, vestidos de militares galas, de que el principal le ofreció con una Imperial Corona, las llaves de la Ciudad* repitiendo un significativo mensaje: *A vos mejor pertenece, alto Rey Don, que á quantos nacidos son*¹¹¹. Observamos de este modo la inclusión de elementos simbólicos, que se acrecentaron en la procesión de entrada.

Cerca de San Lázaro esperaban el arzobispo, los cabildos eclesiásticos y civil y el asistente de la ciudad, aunque el clero se acabó retirando para recibir al rey en la iglesia. Al igual que había ocurrido en veces anteriores, hizo uso del palio llevado por regidores, entrando por la Puerta de la Macarena para llegar a la Catedral atravesando la ciudad, cuyas calles estaban decoradas por arcos triunfales *de mucha grandeza*¹¹²; calles que, en algunos casos habían sufrido un importante proceso de adecentamiento, al igual que ocurriría en la siguiente entrada de 1511 con solamientos¹¹³.

Se acaba de introducir un elemento nuevo en las entradas reales, que pervivirá en las próximas: el arco del triunfo. Seguramente, esta idea pudo ser exportada a España desde Italia, teniendo en cuenta que el propio rey Fernando había hecho

109. *Idem*.

110. *Ibidem*, p. 735.

111. Ortiz de Zúñiga 1677, p. 456.

112. *Ibidem*, p. 457.

113. Romero Abao 1991, p. 123.

una entrada triunfal en Nápoles un par de años antes en la que había desfilado bajo arcos triunfales de tipología clásica. Los arcos sevillanos, de tipología igualmente clásica, tendían capiteles y basas, así como artesonado, con pintura en grisalla representando elementos arquitectónicos y figurativos¹¹⁴. Debieron impresionar estos arcos, teniendo en cuenta la descripción de Bernáldez:

*[...] de madera muy altos, cubiertos y emparamentados muy ricamente desde la puerta de Macarena por donde entraron hasta la Iglesia, y en cada uno estaba pintada é por letras una de las victorias pasadas habidas por el Rey Don Fernando, que era cosa maravillosa de ver [...]*¹¹⁵.

Sobre el recibimiento del cabildo eclesiástico, Diego Ortiz de Zúñiga nos dice lo siguiente:

*Salió en forma de Procession el Cabildo de la S. Iglesia, precediéndola todas las Cruzes de las Parroquias, y (segun los papeles de aquel tiempo) toda la Procession que salía el día de el Corpus, con que llegado al Templo, ya casi denoche, lo halló coronado de luminarias, que de dauan hermosísima vista, y auiendo hecho oracion, passó con todo el acompañamiento hasta el Acaçar, de donde despidio al Arçobispo, acariciandolo con demostracion publica [...]*¹¹⁶.

En la ciudad continuaron durante un tiempo los festejos populares, solicitándose al rey que el día de San Clemente portara la espada de San Fernando en la tradicional procesión, llamando al embajador de su nieto Carlos para que llevara el pendón de la conquista, recibiendo la aclamación de los presentes¹¹⁷. Todo ello nos indica el carisma y el apoyo político que seguiría despertando la figura del Rey Católico en Castilla, o al menos en Sevilla.

3.RECORRIDO REAL

Anteriormente, hemos visto cómo las entradas reales suponían atravesar la muralla de la ciudad por alguna de sus puertas, para luego hacer un recorrido procesional urbano. Lamentablemente, los datos de estos itinerarios son muy escasos, lo que nos hace plantearnos varias alternativas posibles.

Del recorrido que siguió Fernando III sabemos muy poco. En 1248, en la entrada del rey en diciembre, pudo haber atravesado cualquiera de las puertas de la ciudad, pero hay dos que se postulan con más posibilidades: la de la Macarena y la de la Carne. La primera de ellas habría permitido al rey desarrollar una entrada espectacular, recorriendo Sevilla de norte a sur, atravesándola al completo, discurriendo igualmente por sus arterias principales. Por ello, no es de extrañar que

114. Lleó Cañal, pp. 11-17.

115. Bernáldez 1875-1878, p. 735.

116. Ortiz de Zúñiga 1677, p. 457.

117. *Idem*.

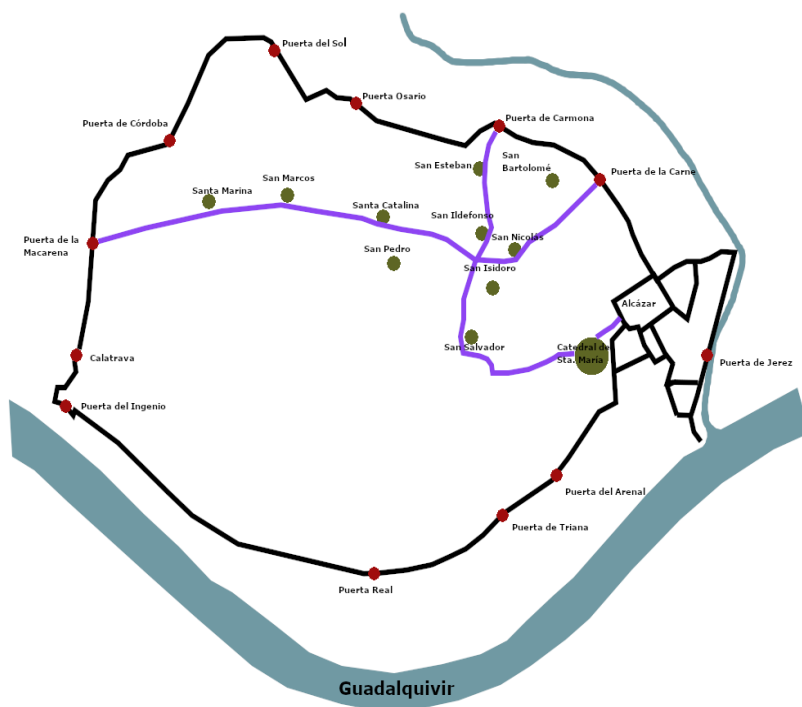


Figura 1. Plano de los posibles distintos itinerarios (en morado) que pudo seguir la comitiva real en la entrada a la ciudad de Sevilla. Elaboración propia.

fuese elegida esta alternativa, más aún por la importancia de ser la primera entrada en una ciudad recién conquistada.

La segunda posibilidad era la de atravesar la Puerta de la Carne, coincidiendo con el recorrido anterior en la llegada al entorno del Salvador, a partir del cual discurriría hacia la Puerta del Perdón de la antigua mezquita aljama, ahora sede catedralicia. La importancia de esta puerta radicaba en que, pese a la estancia del campamento cristiano del rey en Tablada, el príncipe Alfonso y un importante destacamento se encontraban en la zona de la Huerta del Rey, próxima a la mencionada puerta.

Del camino que siguieron Sancho IV y Alfonso XI en sus sucesivas entradas tenemos muy pocos datos. Lo mismo ocurre con Enrique II y Enrique III. Sí sabemos que este último monarca realizó la parada religiosa en el templo catedralicio, pasando después al Alcázar, esquema que se repite con posterioridad (ya presente en Sancho IV).

En el caso de Fernando de Antequera, sí que conocemos muy bien su recorrido. Podría haber elegido entrar por cualquiera de las puertas de la ciudad. El camino de llegada no es óbice para elegir un emplazamiento u otro. Si eligió la puerta de Carmona puede ser por su deseo de parar en el convento agustino próximo a ésta.

Posteriormente siguió por el recorrido habitual, subiendo la actual calle Águilas para llegar a la Puerta del Perdón de la Catedral rodeando posiblemente la iglesia del Salvador.

De Enrique IV ya sabemos la intención de evitar este tipo de ceremonias, por lo que el rey desestimó el recorrido procesional propio de la visita real a la ciudad. Lo contrario pasó con los Reyes Católicos, que emplearon tanto la Puerta de la Macarena como la de Carmona. Parece que la primera tenía una consideración más espectacular, puesto que fue usada en las visitas más solemnes, mientras que la segunda fue empleada en otras ocasiones como en la llegada del rey navarro. Al igual que en otras ocasiones, se discurriría por la iglesia del Salvador y la plaza de San Francisco para llegar hasta la Catedral de Sevilla.

Sobre las distancias, frente a los 1,3-1,6 km que suponía escoger como puerta de entrada la de Carmona o la de la Carne, atravesar por la Puerta de la Macarena hacia la Catedral, incrementaba la distancia un kilómetro y medio, suponiendo un recorrido total de unos 3 km. Esto nos da una idea de la magnitud de la procesión y del esfuerzo que supondría adecentar, adornar y engalanar el itinerario procesional. A esta gran distancia habría que añadir la de la entrada más extensa, la de Fernando el Católico en 1508. Si tenemos en cuenta que comenzó en San Lázaro, a más de un kilómetro y medio de la Puerta de la Macarena, nos encontraríamos ante un recorrido total de unos 4,6 km.

4. ANÁLISIS DE LAS ENTRADAS REALES HISPALENSES

La presencia de este elenco de reyes o miembros de la realeza –caso del infante Fernando– y la ausencia de Alfonso X, Pedro I, Juan I y Juan II no es casual ni arbitraria. Pese a la visita documentada a la ciudad, hay casos en los que nos es imposible describir cualquier posible entrada real debido a la carencia de referencias sobre esta celebración en las crónicas y fuentes disponibles, a lo que hay que sumar la ausencia de Juan II en Sevilla durante su reinado. Esta falta de datos afecta también a los monarcas estudiados, ya que no todas las entradas que hicieron en la ciudad son conocidas, por lo que sería arriesgado aventurarnos a conjeturar sobre qué rey hizo más visitas a esta ciudad durante toda la Baja Edad Media.

Todas las entradas reales mostradas parecen tener elementos comunes: regocijo popular, itinerarios con ciertos puntos comunes, celebraciones lúdico-festivas, participación de la “totalidad” de la comunidad y la decoración de las calles. Aunque algunos de estos elementos no aparecen recogidos en los relatos cronísticos, resultan casi imprescindibles en estas celebraciones. Sí parece que la tipología de la primera entrada en la ciudad y la de victoria fueron las que presentaron un desarrollo ceremonial más amplio o, al menos, las que llamaron más la atención a los cronistas.

Por último, las fases de una entrada real supondrían una posible parada previa, el recibimiento fuera de las murallas, la procesión urbana con posible parada en la Catedral y la llegada al Alcázar. Una serie de actos presentes en entradas reales en

Tabla 1. Relación de las características de las distintas entradas estudiadas en la ciudad de Sevilla. Elaboración propia.

Protagonista	Nº de entradas estudiadas	Años	“Tipologías” ¹¹⁸	Elementos presentes	Itinerario
Fernando III	1	1248	Conquista	Regocijo popular; presencia laica y eclesiástica	¿? - Catedral
Sancho IV	1	1284	Primera entrada	Presencia musical; presencia laica y eclesiástica; participación de extranjeros (mamalucos)	¿? - Catedral - Alcázar
Alfonso XI	4	1327 1337 1340	Primera entrada, recepción y victoria	Regocijo popular; elementos lúdico-festivos; decoración urbana; participación de minorías; suntuosidad; botín	¿? - Catedral - Alcázar
Enrique II	1	1366	Primera entrada como “rey”	¿Regocijo popular?	¿? - Alcázar
Enrique III	1	1395	Primera entrada	Regocijo popular; ¿elementos festivos?	¿? - Catedral - Alcázar
Fernando de Antequera	3	1407 1410	Primera entrada y victoria	Regocijo popular; elementos lúdico-festivos; presencia de grandes del reino; participación eclesiástica; suntuosidad; ceremonias de tipo simbólico	P. Carmona - Catedral - Alcázar
Enrique IV	1	1455	Primera entrada	Ausencia	¿? - Alcázar
Reyes Católicos	5	1477 1500 1508 1511	Primera entrada, recibimiento, otras	Regocijo popular; elementos lúdico-festivos; presencia de grandes del reino; participación eclesiástica; suntuosidad; decoración urbana; máximo desarrollo ceremonial	P. Macarena/ P. Carmona - Catedral - Alcázar

otras ciudades, como el discurso de bienvenida, la jura del monarca de los privilegios y la entrega de las llaves de la ciudad sólo aparecen recogidos en la llegada de Isabel I de 1477¹¹⁹, lo que no quiere decir que anteriormente no pudiesen haberse dado.

118. En muchas ocasiones es complicado categorizar actos de este tipo por la complejidad ceremonial. Por ejemplo, una entrada de conquista sería al mismo tiempo la primera entrada del rey a la ciudad. Véase la nota 9.

119. Romero Abao 1991, pp. 125-126.

5. CONSIDERACIONES FINALES

Como hemos podido comprobar, las entradas reales supusieron un hito fundamental en la ceremonialización de la vida urbana. No se pueden reducir a celebraciones festivas, puesto que desplegaron todo un recurso de mayor o menor contenido simbólico, propagandístico y legitimador. Pero debemos tener presente una cuestión: no solamente es la realeza la protagonista, sino que también lo es la ciudad. Sevilla, al igual que ocurría con otras ciudades, se transformaba mostrando su grandeza y la de sus moradores. La familia real y la corte escenificaban su poder con notables recursos, pero no hay que olvidar que la nobleza local y la Iglesia sevillana también mostrarían una imagen suntuosa resaltando su posición social. Por ello, la espectacularidad de estas ceremonias no obedecía únicamente a mostrar honores al rey y a renovar una especie de “sumisión colectiva”, sino que también era un homenaje a la propia ciudad, puesto que el éxito de la aparatosidad y el boato de estas entradas reales repercutía en la buena imagen de la urbe y, por ende, de los organizadores de la celebración.

Otro aspecto que debemos mencionar es la evolución de la ceremonia que observamos en la documentación. El hecho de pasar de un primer momento en el que las descripciones son más breves y sencillas a una etapa final en la que la teatralidad se hace muy patente no ocurre únicamente con las entradas reales, sino con el conjunto de ceremonias. Es lo que se ha venido denominando una ceremonialización de la vida política, que para algunos autores como Nieto Soria se dio con la dinastía Trastámara. Sería fundamental la idea de la necesidad de asentarse en el trono, usando todos los recursos que tenían a su disposición como acción de propaganda y legitimación.

Creemos que esta idea es muy matizable. El error de considerar la ceremonialización bajomedieval como un proceso debido a la legitimación dinástica parte de la comparación de épocas distintas. No se pueden comparar los recursos con los que contaban los reyes en el siglo XIII con lo propio en el siglo XV.

Hay que tener en cuenta que ni siquiera algunos elementos están siendo usados en la península en esos momentos previos. Algo fundamental es la importancia de la ciudad como escenario festivo. Estas escenificaciones de poder a través de las ceremonias no tienen sentido sin el mundo urbano. Ya sabemos que en las pugnas de nobleza y monarquía las ciudades supusieron un pilar de apoyo de los reyes, por lo que es normal que sea en las ciudades donde desplieguen toda la pompa y boato posible, no únicamente para legitimarse, también para mostrarse como la cabeza del reino.

Claro, teniendo en cuenta que el fortalecimiento del poder monárquico tiene lugar en época bajomedieval, especialmente a partir del siglo XIV, no resulta extraña la ceremonialización de la vida política. Esa tendencia de concentración de poder no era una extrañeza castellana, sino una tendencia de otros reinos occidentales, por lo que suponemos que en caso de haber seguido la dinastía borgoñona, seguramente se habría dado la misma situación que con los Trastámara.

6. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Adot Lerga, Álvaro (2010), “De Pamplona a Sevilla. Un viaje del Rey Juan III de Navarra (1500)”, en Eloísa Ramírez Vaquero y Roser Salicrú i Lluch (coords.), *Cataluña y Navarra en la Baja Edad Media*, Pamplona, pp. 13-51.
- Alves, Ana María (1986), *As entradas régias portuguesas*, Lisboa.
- Andrés Díaz, Rosana de (1984), “Las entradas reales castellanas en los siglos XIV y XV, según las crónicas de la época”, *En la España medieval*, 4, pp. 47-62.
- Bernaldez, Andrés (1875-1878), *Crónica de los Reyes Católicos*, ed. Cayetano Rosell y López, Madrid.
- Blanchard, Joël (1983) “Les entrées royales; pouvoir et représentation du pouvoir à la fin du Moyen Age”, *Littérature*, 50, pp. 3-14.
- Blanchard, Joël (2003), “Le spectacle du rite: les entrées royales”, *Revue Historique*, 305/3, pp. 475-519.
- Bloch, Marc (1939-1940), *La société féodale*, París, 1939-1940.
- Blockmans, Wim (1994), “Le dialogue imaginaire entre princes et sujets: les joyeuses entrées en Brabant en 1494 et en 1496”, *Publications du Centre européen d'études bourguignonnes*, 34, pp. 37-53.
- Bryant, Lawrence M. (1986), “La cérémonie de l'entrée à Paris au Moyen Âge”, *Annales. Economies, sociétés, civilisations*. 41/3, pp. 513-542.
- Cañas Gálvez, Francisco de Paula (2014), *Itinerario de Alfonso XI de Castilla*, Madrid.
- Carrasco Manchado, Ana Isabel (2000), *Discurso político y propaganda en la corte de los Reyes Católicos (1474-1482)*, Madrid, Universidad Complutense de Madrid (tesis doctoral).
- Carrasco Manchado, Ana Isabel (2006), “La ceremonia de entrada real: ¿un modelo castellano?”, en Manuel González Jiménez e Isabel Montes Romero-Camacho (eds.), *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico siglos XIII-XV, Cádiz, 1-4 de abril de 2003*, pp. 651-656.
- Carrasco Manchado, Ana Isabel (2006), *Isabel I de Castilla y la sombra de la ilegitimidad: propaganda y representación en el conflicto sucesorio (1474-1482)*, Madrid.
- Carrasco Manchado, Ana Isabel (2013), “Las entradas reales en la corona de Castilla: pacto y diálogo político en torno a la apropiación simbólica del espacio urbano”, en Patrick Boucheron et Jean-Philippe Genet (dirs.), *Marquer la ville: Signes, traces, empreintes du pouvoir (XIII^e-XVI^e siècle)*, documento electrónico (<https://doi.org/10.4000/books.porsbonne.3284>).
- Cate, Yo Ten (ed.9 (1956), *El poema de Alfonso XI*, Madrid.
- Coulet, Noël (1977), “Les entrées solennelles en Provence au XIV^e siècle: aperçus nouveaux sur les entrées royales françaises au Bas Moyen Age”, *Ethnologie Française*, 7/1, 1977, pp. 63-82.
- Crónica de Alfonso X* (1875-1878), ed. Cayetano Rosell y López, Madrid.
- Crónica de Alfonso XI* (1875-1878), ed. Cayetano Rosell y López, Madrid.
- Crónica de Enrique III* (1875-1878), ed. Cayetano Rosell y López, Madrid.

- Crónica de Juan II* (1875-1878), ed. Cayetano Rosell y López, Madrid.
- Crónica de Sancho IV* (1875-1878), ed. Cayetano Rosell y López, Madrid.
- Enríquez del Castillo, Diego (1875-1878), *Crónica de Enrique IV*, ed. Cayetano Rosell y López, Madrid.
- Fernández de Córdova Miralles, Álvaro (2002), *La Corte de Isabel I (1474-1504): ritos y ceremonias de una reina*, Madrid.
- Gestoso y Pérez, José (1891), *Los Reyes Católicos en Sevilla (1477-1478)*, Sevilla.
- González Jiménez, Manuel (2006), *Fernando III el Santo. El rey que marcó el destino de España*, Sevilla.
- Guenée, Bernard (1967), “Les entrées royales françaises à la fin du Moyen Âge”, *Comptes rendus des séances de l’Académie des Inscriptions et Belles-Lettres*, 111/2, pp. 210-212.
- Guenée, Bernard (1968), *Les entrées royales françaises de 1328 à 1515*, Paris.
- Hébert, Michel (2008), “Les entrées solennelles au Moyen Âge: un bref bilan”, en Marie-France Wagner y Mirella Vadean (dirs.), *Des entrées solennelles de l’Ancien Régime et des rituels imaginaires*, Quebec, pp. 7-26.
- Hernández Sánchez, Francisco J. (2021), *Los hombres del rey y la transición de Alfonso X el Sabio a Sancho IV (1276-1286)*, 2 vols., Salamanca.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (2015), *Las fiestas en la Europa medieval*, Madrid.
- Laguna Paúl, María Teresa (2013), “Devociones reales e imagen pública en Sevilla”, *Anales de historia del arte*, 2, pp. 127-157.
- Lleó Cañal, Vicente (1978), “Recibimiento en Sevilla del Rey Fernando el Católico (1508)”, *Archivo hispalense: Revista histórica, literaria y artística*, 61, pp. 9-23.
- López de Ayala, Pedro (1875-1878), *Crónica del rey don Pedro de Castilla*, ed. Cayetano Rosell y López, Madrid.
- Martínez Martínez, María (2015), “Representación del poder monárquico: proclamación y entrada de los Reyes Católicos en Murcia (1475 y 1488)”, *Estudios sobre Patrimonio, Cultura y Ciencias Medievales*, 17, pp. 213-262.
- Martínez Montávez, Pedro (1963), “Relaciones castellano-mamelucas. 1283-1382”, *Hispania: Revista española de historia*, 92, pp. 505-523.
- Menéndez Pidal, Ramón (1906), *Primera crónica general: estoria de España que mandó componer Alfonso el Sabio y se continuaba bajo Sancho IV en 1289*, Madrid.
- Muñoz Gómez, Víctor (2018), “¿Representar la legitimidad? Objetos, símbolos y comunicación en las ceremonias públicas del reinado de Fernando I de Aragón”, *Medievalista*, 23, documento electrónico (<https://doi.org/10.4000/medievalista.1653>).
- Narbona Vizcaíno, Rafael (1993), “Las fiestas reales en Valencia entre la edad media y la edad moderna (siglos XIV-XVII)”, *Pedralbes: Revista d’historia moderna*, 13/2, pp. 463-472.

- Nieto Soria, José Manuel (1992), “Del rey oculto al rey exhibido: un síntoma de las transformaciones políticas en la Castilla bajomedieval”, *Medievalismo*, 2, pp. 5-28.
- Nieto Soria, José Manuel (1993), “Propaganda política y poder real en la Castilla Trastámara: una perspectiva de análisis”, *Anuario de Estudios Medievales*, 25/2, pp. 489-515.
- Nieto Soria, José Manuel (1993), *Ceremonias de la realeza: propaganda y legitimación en la Castilla Trastámara*, Madrid.
- Nieto Soria, José Manuel (2009), “Ceremonia y pompa para una monarquía: los Trastámara de Castilla”, *Cuadernos del CEMyR*, 17, pp. 51-72.
- Ortiz de Zúñiga, Diego (1677), *Annales eclesiásticos y Seculares de Muy Noble, y muy Leal Ciudad de Sevilla, Metrópoli de la Andaluzia*, Madrid.
- Palencia, Alfonso de (1904-1908), *Crónica de Enrique IV*, ed. Antonio Paz y Meliá, 4 vols., Madrid.
- Pulgar, Hernando del (1875-1878), *Crónica de los señores Reyes Católicos Don Fernando y Doña Isabel de Castilla y de Aragón*, ed. Cayetano Rosell y López, Madrid.
- Puyol y Alonso, Julio (1924), “Jerónimo Münzer. Viaje por España y Portugal en los años 1494 y 1495”, *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 84, pp. 197-279.
- Rábade Obradó, María del Pilar (2015), “Una reina en la retaguardia: las intervenciones pacificadoras de Isabel la Católica en la guerra de sucesión”, *e-Spania*, documento electrónico (<https://doi.org/10.4000/e-spania.24164>).
- Raufast Chico, Miguel (2006), “¿Negociar la entrada del rey? La entrada real de Juan II en Barcelona”, *Anuario de estudios medievales*, 36, pp. 295-333.
- Recuero Lista, Alejandra (2015), “La guerra de 1336 entre Portugal y Castilla. Una visión comparativa entre la Gran Crónica de Alfonso XI y la Crónica dos sete primeiros reis de Portugal”, *Estudios Medievales Hispánicos*, 4, pp. 111-138.
- Rodríguez López, Ana (2022), “Processions and Royal Entries in the Petrification of Space during the Medieval and Early Modern Periods”, *Culture & History Digital Journal*, 11/2, documento electrónico (<https://doi.org/10.3989/chdj.2022.016>).
- Romero Abao, Antonio del Rocío (1991), “Las fiestas de Sevilla en el siglo XV”, en Rafael Sánchez Herrero (coord.), *Las fiestas de Sevilla en el siglo XV. Otros estudios*, Madrid, pp. 12-180.
- Rufo Isern, Paulina (1988), “Los Reyes Católicos y la pacificación de Andalucía (1475-1580)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, pp. 217-250.
- Tania Lévy, “La fête imprévue: entrées royales et solennelles à Lyon (1460-1530)”, *Questes*, 31, documento electrónico (<https://doi.org/10.4000/questes.4269>).
- Valor Piechotta, Magdalena y Montes Romero-Camacho, Isabel (1997), “De Mezquitas a Iglesias: el Caso de Sevilla”, en Guy De Boe y Frans Verhaeghe (eds.), *Religion and Belief in Medieval Europe*, Brujas, pp. 139-148.

- Valor Piechotta, Magdalena y Montes Romero-Camacho, Isabel (2018), “La transformación de mezquitas en iglesias. El modelo andaluz”, *Anuario de Historia de la Iglesia Andaluza*, 11, pp. 99-115.
- Viñuales Ferreiro, Gonzalo (2014), “Espacios de coexistencia entre moros y judíos en Castilla en la Edad Media: las fiestas”, en Alessandro Musco y Giuliana Musotto (coords.), *Coexistence and cooperation in the Middle Ages: IV European Congress of Medieval Studies F.I.D.E.M., Palermo, 23-27 de junio de 2009*, Palermo, pp. 1543-1552.

LAS BASES ECONÓMICAS URBANAS DE LOS HOSPITALES
DE SEVILLA A FINALES DE LA EDAD MEDIA¹

THE URBAN ECONOMIC RESOURCES OF HOSPITALS IN SEVILLE
AT THE END OF THE MIDDLE AGES

Silvia María PÉREZ GONZÁLEZ & Juan Carlos ARBOLEDA GOLDARACENA
Universidad Pablo de Olavide

spergon@upo.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-3535-1826>

jcarbgo@upo.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5798-5010>

RESUMEN: Durante la Baja Edad Media la red de hospitales en la Europa occidental alcanzó un extraordinario desarrollo. En el caso de Sevilla esta expansión fue muy destacada, pues a finales del XV contaba con más de un centenar de centros. En este estudio nos enfocaremos en el análisis de algunos recursos económicos en los que se apoyaban estas instituciones en el desempeño de las funciones para las que fueron fundadas. Lo hacemos a través de la documentación notarial, que permite conocer cómo estaban insertas en el seno de la sociedad de la que formaban parte. De esta forma queremos realizar una aportación relevante en la indagación de los orígenes medievales y premodernos de la cultura europea de carácter sanitario.

PALABRAS CLAVE: hospitales; Edad Media; Sevilla; recursos económicos; asistencia social.

ABSTRACT: During the Late Middle Ages the hospital network in Western Europe reached an extraordinary development. In the case of Seville this hospital expansion was very prominent, since during the late fifteenth century the city had more than a hundred centres. The objective of this study is to analyse the economic resources used by hospitals in order to carry out their activities. We have used notarial documentation, which allows us to know how these institutions were integrated in the society which they belonged to. This way, we aim to make a relevant

Recibido: 04-05-2022; Aceptado: 24-06-2022; Versión definitiva: 14-07-2022

1. Este trabajo ha sido realizado dentro del proyecto de investigación *Las ciudades de la Corona de Castilla. Dinámicas y proyección de los sistemas urbanos entre 1300 y 1600* (Referencia HAR2017-82983-P).

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

contribution to the study of medieval and pre-modern origins of European sanitary culture.

KEYWORDS: Hospitals; Middle Ages; Seville; economic resources; social assistance.

1. INTRODUCCIÓN²

En este estudio nos centraremos en el análisis de los hospitales sevillanos durante el siglo XV y comienzos del XVI, enfocándonos en las bases económicas en las que establecían su desenvolvimiento vital. Se trata de un trabajo que se enmarca dentro de la historia de las instituciones. En este sentido concebimos las instituciones hospitalarias como espacios donde no solo se desarrollan comportamientos personales y actividades asistenciales, sino que nos permiten conocer la sociedad que los generó y en las que se incardinaban. Los hospitales sevillanos nacieron en un contexto concreto y participaron de las mismas pautas sociales que otras instituciones hispalenses, así como de los sevillanos y sevillanas que implementaron tales comportamientos. Como partes activas de ese universo vital, queremos analizar sus formas de participación a partir de las bases económicas que les permitieron, con mayor o menos éxito, atender las necesidades asistenciales de una población para las que el Estado no había desarrollado medida alguna. Hemos de señalar que el estudio de los hospitales andaluces medievales no es todo lo prolijo que cabría desear, a diferencia de lo que ocurre para el siglo XVI en adelante. En ello radica uno de los valores de nuestro trabajo.

Al referirnos a la metodología empleada, es obligatorio aludir a las fuentes documentales de las que nos hemos valido. Para la realización de este trabajo hemos efectuado un exhaustivo análisis de los protocolos notariales que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Sevilla. El periodo objeto de estudio comprende desde 1441 hasta 1504 siendo el número de protocolos analizados de un centenar. El Archivo de la Diputación de Sevilla custodia los fondos documentales de los hospitales sevillanos, que están siendo objeto de análisis en una Tesis doctoral para la Edad Media, si bien han sido estudiados por Mestre Navas para la Edad Moderna³. Es por ello que no los hemos consultado, siendo conscientes de que las fuentes notariales resultan complementarias a las que emanan del propio hospital.

Diversos autores han puesto de manifiesto la importancia de la documentación notarial dado el valor de la información que contiene. Resulta imprescindible para conocer distintos aspectos de los concejos medievales, especialmente en lo que a su economía se refiere. Se trata de una fuente de información de una riqueza extraordinaria, pues nos permiten conocer una faceta de los hospitales –la de su inserción en el seno de la sociedad a la que asistían– que sería más difícil de

2. Toda la documentación original procede de la sección de Protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Sevilla. Indicamos el legajo (= Leg.), año y folio (= f.).

3. Mestre Navas 2015.

rastrear usando la documentación emanada de las propias instituciones que, por otra parte, y por desgracia, no se ha conservado en su totalidad para la época estudiada. De esta forma, contemplaremos los hospitales en un significado que iba más allá del puramente sanitario o asistencial⁴. Para el análisis exhaustivo de la información extraída de los protocolos notariales hemos diseñado una base de datos, que ha hecho factible el estudio de los mismos y su adscripción a distintas categorías temáticas, enriqueciéndolos y contrastándolos con aportaciones bibliográficas especializadas.

Consideramos necesario subrayar que una exhaustiva revisión bibliográfica sobre los hospitales ha de ser, sin lugar a dudas, muy extensa y no tendría cabida en este artículo. La razón de ello radica en que, por un lado, se encuentran los estudios particulares sobre cada institución. Por otro lado, al ocuparse las instituciones hospitalarias de los marginados (peregrinos, ancianos, discapacitados físicos y mentales, enfermos, huérfanos), las investigaciones sobre estos sujetos históricos multiplicarían los títulos que se podrían incluir en ese estado de la cuestión.

De modo muy general, entre los estudios sobre hospitales sevillanos concretos, destacamos las obras de Bello y Carmona⁵, Collantes de Terán Delorme⁶, González Díaz⁷, Hernández Borreguero⁸, Moreno Toral⁹, así como la de Carmona García¹⁰. Se trata de trabajos que versan sobre el Antiguo Régimen, pero centrados especialmente en el periodo que se desarrolla a partir del siglo XVI y no tanto en la Baja Edad Media que es el periodo objeto de nuestro trabajo. Fuera del ámbito andaluz y para la Corona de Castilla existen trabajos destacados, como el de Montoro Bayón que versa sobre el hospital de la Piedad de Benavente¹¹, Vergel y Uzquiano sobre el hospital de la Misericordia Talavera¹² o los de Martínez García para el ámbito burgalés¹³. Para la Corona de Aragón, dado su carácter reciente, queremos destacar los estudios de Villagrasa sobre Zaragoza¹⁴ y la Tesis doctoral de Bridgewater sobre Barcelona¹⁵, quienes continúan la línea de las investigaciones por Pérez Galán¹⁶. Para este ámbito geográfico son de obligada consulta las obras de Conejo da Pena¹⁷, Marcé Sánchez¹⁸ y Tello Hernández¹⁹.

-
4. Carmona García 1979, p. 16.
 5. Bello León y Carmona Ruiz 1997-1998, pp. 9-42.
 6. Collantes de Terán Delorme 1980.
 7. González Díaz 1997.
 8. Hernández Borreguero 2015, pp. 614-633.
 9. Moreno Toral 1997.
 10. Carmona García 1979, p. 45.
 11. Montoro Bayón 2011.
 12. Vergel Corcho 2014, pp. 103-119.
 13. Martínez García 1981 y 1986.
 14. Villagrasa Elías 2016.
 15. Bridgewater 2020.
 16. Pérez Galán 2013, pp. 291-305.
 17. Conejo da Pena 2010.
 18. Marcé Sánchez 2021.
 19. Tello Hernández 2015.

A nivel europeo el estudio de las instituciones hospitalarias medievales cuenta con una dilatada trayectoria. Destacamos las obras de carácter general de Brodman²⁰, Jetter²¹, Mollat²² y Watson²³, mientras que para casos concretos contamos con las investigaciones de Buklijas sobre Dalmacia²⁴, Park y Henderson sobre Florencia²⁵, Romano en relación a Venecia²⁶, Rubin en cuanto a Cambridge²⁷ y Ziegler acerca de Bruselas²⁸. Es en Italia donde más se ha profundizado en la consideración de los hospitales como “empresas de caridad” y, por extensión, de las instituciones de beneficencia como espacios económicos. Entre las mismas hemos de citar el número monográfico editado en *Reti Medievali* por Gazzini y Olivieri²⁹. Finalmente, son de obligada consulta las obras de Villanueva Morte, Conejo da Pena y Villagrasa Elías³⁰ así como la de Huguet-Termes *et al*³¹.

2. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LOS HOSPITALES MEDIEVALES

Durante la Edad Media, al igual que a lo largo del Antiguo Régimen, el término hospital tenía muchas más acepciones que en la actualidad, dado el carácter plural de sus funciones, más relacionadas con el concepto de hospitalidad³². De esta forma, el hospital medieval era una institución dedicada a la asistencia, que desarrollaba de acuerdo con unas circunstancias y necesidades sociales concretas³³. Estas venían marcadas por los diferentes colectivos a los que acogía, dispensando una caridad orientada a obtener la salvación del alma a través de las actividades benéfico-asistenciales³⁴.

Tal como ha puesto de manifiesto Vauchez³⁵, los primeros establecimientos hospitalarios en Occidente se remontan a la época de los francos. Fueron puestos bajo la responsabilidad de los obispos, pero se beneficiaron de un régimen de autonomía jurídica que les permitió recibir donaciones y legados, en ese momento, la parte esencial de sus recursos. Las dificultades políticas y económicas de la época no eran favorables ni para su prosperidad ni su multiplicación, por lo que no fue

20. Brodman 2009, pp. 257-275.

21. Jetter 1973, pp. 263-296.

22. Mollat 1982, pp. 33-50.

23. Watson 2006, pp. 75-94.

24. Buklijas 2008, pp. 151-154.

25. Park y Henderson 1991, pp. 164-188.

26. Romano 1984, pp. 63-81.

27. Rubin 2013.

28. Ziegler 2011, pp. 1-32.

29. Gazzini y Olivieri 2016.

30. Villanueva Morte, Conejo da Pena y Villagrasa Elías 2018.

31. Huguet-Termes *et al* 2014.

32. Pérez Álvarez 2016, p. 344.

33. Villagrasa Elías 2016, p. 25.

34. Los hospitales también sirvieron como lugares de enterramiento: Gilchrist 1992.

35. Vauchez, 2002 [en línea], disponible en: <https://www.oxfordreference.com/view/10.1093/acref/9780227679319.001.0001/acref-9780227679319>,

hasta el siglo XI y en especial el XII, al amparo del auge de las ciudades, cuando se produjo un verdadero florecimiento de los hospitales. Todas las ciudades y muchas localidades rurales llegaron a poseer una o más de estas instituciones. La iniciativa de su fundación no puede atribuirse a un único segmento de la sociedad medieval, pues entre sus benefactores podemos encontrar obispos, cabildos catedralicios, monasterios, órdenes religiosas, laicos piadosos, así como asociaciones religiosas, profesionales y municipales.

Según Rosen, en este deseo de los distintos agentes municipales por independizarse de la Iglesia en materia hospitalaria subyace una nueva concepción social frente a la enfermedad. A partir del siglo XIII, frente a la primitiva concepción del dolor y la pobreza, la caridad pasó a ser considerada, además de como vía de salvación religiosa, como un servicio que había de prestarse a la comunidad³⁶.

En un primer momento los hospitales estaban destinados a albergar a peregrinos, viajeros y otras personas que no estaban aquejadas por mal alguno³⁷. Pero a partir de la Plena Edad Media crecieron, se hicieron más numerosos y complejos, y comenzaron a acoger huérfanos, ancianos, los afectados por enfermedades crónicas tales como la lepra, las víctimas del hambre y el desempleo y, finalmente, los enfermos mentales y los damnificados por las epidemias. En comparación con el hospital de época moderna, estas casas de la caridad medievales eran pequeñas y estaban más vinculadas a su comunidad local que a cualquier entidad mayor. Muchos hospitales fueron servidos por hombres y mujeres como una forma de vida consagrada a la religiosidad, aunque también contaron con trabajadores asalariados, que han sido estudiados para el hospital de la Reina por Gallent Marco³⁸.

Estos centros, incluso los que dependían de un gobierno laico, tenían un carácter religioso³⁹ y son una de las plasmaciones materiales de las concepciones teológicas que surgen a partir del siglo XIII en torno al concepto de caridad⁴⁰. En la mayoría de las ciudades, los primeros hospitales eran centros dependientes de las catedrales, y con frecuencia acabaron convirtiéndose en las más grandes e importantes instituciones locales que asistían a los necesitados. Cuando a partir de partir del siglo XIII se fundaron centros hospitalarios por otros miembros de la sociedad urbana, como es el caso de la fundación burguesa del hospital de En Clapers en Valencia⁴¹, no vinculados a la jerarquía eclesiástica, estos continuaron bajo el control episcopal encargado de su supervisión y regulación⁴².

36. Rosen 1963, pp. 14-15.

37. En el caso de Sevilla el Hospital del Cardenal funcionó, además de lugar de acogida de enfermos, como residencia de ciertas personas que estaban libres de todo mal físico. En él vivían las hermanas Isabel Díaz e Inés Rodríguez, en 1472 (Leg. 15963, año 1472, f. 304v).

38. Gallent Marco 1981, pp. 80-81.

39. Alfonso X, en *Las Siete Partidas* (1.12.2, p. 169), estableció que los hospitales eran centros religiosos por los actos y obras de piedad que se realizaban en ellos.

40. Brodman 2009, p. 263; Chaucer 2008, pp. 195-196; Henderson 1994, pp. 241-243; Romano 1984, p. 67 y Rubin 2013, p. 125.

41. Rubio Vela 1981, pp. 17-49.

42. Orme y Webster 1995, p. 32.

A finales de la Edad Media se iniciará el camino hacia la aparición de los denominados por Jetter *los hospitales de las ciudades*⁴³. Surgirán especialmente en aquellas zonas europeas donde las ciudades fueron capaces de lograr una mayor independencia política, siendo sus instituciones hospitalarias uno de los ejemplos de una soberanía municipal propia.

En la relación al tema objeto de nuestro estudio, hemos de indicar que las bases económicas de los hospitales medievales fueron objeto de atención por parte de la Iglesia. Los primeros signos de una supervisión eclesiástica más amplia de los establecimientos hospitalarios se detectan a partir del siglo XII y sobre todo del XIII⁴⁴. A principios del siglo XIII los hospitales fueron objeto de regulación por los obispos en varios sínodos regionales. Los concilios celebrados en París en 1213 y en Rouen en 1214 establecieron una amplia responsabilidad eclesiástica sobre todos los hospitales, especialmente para asegurar la honestidad y la conveniencia de su administración⁴⁵. En 1215, el IV Concilio de Letrán en su canon 62⁴⁶ exhortaba a los fieles a dar limosnas a los hospitales, ya que los recursos eran insuficientes para el personal que los atendía y los necesitados que acudían a ellos.

El canon 17 del Concilio de Viena de 1311 repitió las condenas anteriores contra la apropiación indebida de fondos destinado a los pobres, al tiempo que estableció normas de conducta para los administradores de los hospitales. Muy importante fue el poder explícito que se otorgó a los obispos para intervenir en los asuntos de todos los hospitales de su jurisdicción. En lo que a nuestro tema de estudio se refiere, resulta de gran interés la prohibición, para evitar los posibles abusos en relación con los fondos de que disponía el hospital, de conferir la dirección de los hospitales a clérigos como un beneficio. Por el contrario, la administración debía ser encargada a personas adecuadas, incluidos laicos, que estuviesen dispuestos a proteger los derechos y los bienes del hospital, distribuir sus ingresos entre las personas necesitadas, y no desviar fondos con cualquier otro propósito⁴⁷.

3. LOS HOSPITALES DE LA SEVILLA BAJOMEDIEVAL

Podemos considerar tres tipos de hospitales en la Sevilla bajomedieval: los hospitales dependientes de cofradías, fundados por ellas o que dieron origen a las mismas para su atención y administración⁴⁸; los pequeños hospitales de los que sabemos poco más que su título e ignoramos si dependían de una cofradía o no; y los grandes hospitales, casi todos ellos fundados por personas particulares, que

43. Jetter 1973, p. 273.

44. Watson 2006, pp. 82-83.

45. Mollat 1982, p. 35.

46. IV Concilio de Letrán, canon 26. Texto disponible en: <http://mb-soft.com/believe/tss/lateran.htm> [consultado: 22/04/20]

47. Concilio de Viena, canon 17. Texto disponible en: <http://mb-soft.com/believe/tssm/vienne.htm> [consultado: 22/04/20]

48. La situación era similar en otras ciudades europeas como Bruselas: Ziegler 2011, pp. 6-7.

estaban especializados en una enfermedad concreta (como el caso del hospital de la Misericordia Vieja y su acogida de enfermos de bubas) o que albergaban en sus instalaciones a personas aquejadas de diferentes males y pobres en general⁴⁹. Los primeros ya han sido estudiados en diferentes trabajos⁵⁰, por lo que en el presente estudio nos centraremos en los otros dos tipos.

Englobados en un primer grupo, aparecen en la documentación un conjunto de hospitales, pequeños establecimientos, similares a los hospitales dependientes de las cofradías, pero de los que los documentos no nos dicen nada a este respecto. La información la obtenemos a partir de propiedades vecinas que son sometidas a distintos negocios, por lo que el escribano se limitó a anotar el nombre de los edificios lindantes. Se trata en concreto del hospital de San Benito, que se documenta en 1498 y se localiza en la calle del Lino⁵¹; el hospital de San Esteban, documentado en 1501⁵²; el hospital de San Marcos, fechado en el año 1492⁵³, pudiendo tratarse de un establecimiento, posiblemente de pequeñas proporciones, que la iglesia de San Marcos mantenía para la acogida de pobres y enfermos. Era propietario de unas casas en la misma collación en la que estaba situado, San Marcos, sin que podamos determinar la percepción de algún tipo de renta, pues el dato se obtiene del deslinde de otra propiedad: el hospital de San Martín, protocolizado en 1499⁵⁴; el hospital de Santa Lucía, documentado en 1486⁵⁵, que era propietario de unas casas en collación desconocida, al no haber completado el hueco el escribano⁵⁶, y unas casas en la calle del Caño en la collación de Santa Lucía⁵⁷; el hospital de Santa María de Todos los Santos, que se documenta en 1489⁵⁸ y se encontraba en la collación de Omnium Sanctorum; y, finalmente, el hospital del Yeso, que se documenta en 1493⁵⁹ y se localizaba en la calle de la Ballestilla⁶⁰.

En un segundo grupo se encuentran los grandes hospitales de la Sevilla bajomedieval. Estos hospitales carecen de estudios históricos específicos, aunque algunos de ellos han recibido un tratamiento especial desde la historia del Arte⁶¹, por lo que la información que aportamos procede de cronistas sevillanos y de la documentación que hemos consultado.

Atendiendo a un orden cronológico en función de su fundación hemos de comenzar por el hospital del Rey, cuyas Ordenanzas han sido estudiadas por Bello y Carmona⁶². Fue fundado por Alfonso X en la collación de Santa María, entre

49. Para otras tipologías véase: Cilliers y Retief 2002, p. 4.

50. Pérez González 2005 y Arboleda Goldaracena 2015, pp. 15-40.

51. Leg. 17424, año 1496, f. 34v.

52. Leg. 1499, año 1501, f. 699r.

53. Leg. 17418, año 1498, f. 66v.

54. Leg. 17425, año 1497, f. 296r.

55. Leg. 17416, año 1489, f. 4r.

56. *Idem*.

57. Leg. 17422, año 1496, f. 163r.

58. Leg. 19725, año 1498, f. 212v.

59. Leg. 17419, año 1493, f. 220v.

60. Leg. 3215, año 1495, f. 8r.

61. Citamos algunos ejemplos: Albardonedo Freire 2003, pp. 67-106 y Vilaplana Villajos 2017.

62. Bello León y Carmona Ruiz 1997-1998.

la Catedral y el Alcázar, para acoger en él a los soldados heridos en las campañas andaluzas o impedidos para luchar por la vejez⁶³. En 1408 vivió una fase de decadencia que superó con éxito⁶⁴, pues sus rentas llegaron a ser tan pingües que en época de los Reyes Católicos costaba ciertas galeras *en defensa de la fe*⁶⁵. Los ingresos pasaron a ser administrados por los Reyes, quienes le dejaron los suficientes para pagar el alojamiento, manutención y vestido de 12 pobres de los ejércitos reales, así como el sueldo del capellán que los asistía personalmente. Nosotros lo documentamos en el año 1450⁶⁶, cuando estando acogidos en el hospital Catalina Rodríguez, enferma, y su marido Pedro González, enfermo, dictaron sus testamentos⁶⁷. En el año 1500 Rodrigo Rodríguez de Zamora arrendó unas casas que poseía en el interior del hospital, por dos años y una renta anual de 2.700 maravedís y tres pares de gallinas⁶⁸.

Hospital de San Lázaro: fundado en tiempos del mismo Fernando III o, con más seguridad, en los de Alfonso X el Sabio⁶⁹, nosotros lo documentamos por primera vez en 1447⁷⁰.

Hospital de la Misericordia Antigua: según Ortiz de Zúñiga fue fundado en el año 1383⁷¹, aunque nosotros no lo documentamos hasta 1474⁷². También llamado de San Cosme y San Damián⁷³, estaba situado en el cementerio de la iglesia de El Salvador⁷⁴. El 15 de enero de 1502 los Reyes Católicos otorgaron licencia a la ciudad de Sevilla para hacerle cualquier tipo de limosna⁷⁵.

Hospital de Santa Marta: fue fundado en el año 1385 por Fernando Martínez, arcediano de Écija, para pobres y clérigos, sobre una antigua mezquita llamada de los Osos, que pasó a ser propiedad del cabildo catedralicio tras el repartimiento de Alfonso X. Estaba destinado a pobres y a clérigos⁷⁶. Sus libros de cuentas se conservan desde 1476 a 1824⁷⁷.

Hospital del Cardenal o de San Hermenegildo: fue fundado por don Juan de Cervantes, cardenal de Ostia, arzobispo de Sevilla (1449-1453), en el año 1453, por disposición testamentaria⁷⁸. Nosotros lo documentamos por primera vez en el

63. Morgado 1981, p. 119.

64. Ortiz de Zúñiga 1988, t. II, p. 319.

65. Morgado 1981, p. 119.

66. Leg. 17412, año 1458, f. 2r.

67. Leg. 17412, año 1458, ff. 2r. y 3r.

68. Collantes de Terán Delorme 1980, pp. 7-41. Leg. 2158, año 1500, f. 401r.

69. Existe sobre este Hospital otra obra cuyas aportaciones son fundamentalmente farmacológicas: Moreno Toral 1997.

70. Leg. 2154, año 1494, f. 82r.

71. Ortiz de Zúñiga 1988, t. III, p. 185.

72. Leg. 9098, año 1474, f. 207r.

73. Collantes de Terán Delorme, 1980, pp. 115-127.

74. Leg. 9098, año 1474, f. 207 r.; Leg. 17427, sin foliar.

75. Ortiz de Zúñiga 1988, t. III, p. 185.

76. Collantes de Terán Delorme 1980, p. 199.

77. Han sido estudiados por Hernández Borreguero 2015.

78. González Díaz 1997, p. 29. Las noticias que nosotros damos son originales y no figuran en la obra citada. Creemos que la completamos para los años finales del siglo XV.

año 1472⁷⁹. Estaba situado en la collación de Santiago, cerca del monasterio de San Leandro. El edificio en el que radicaba no se construyó de nueva planta, sino sobre el caserío existente y que le había sido donado por el Cardenal⁸⁰.

Hospital de las Cinco Llagas de Nuestro Señor Jesucristo: fue fundado por doña Catalina de Ribera, segunda mujer del Adelantado de Andalucía don Pedro Enríquez, en el año de 1500⁸¹. Estaba destinado a recoger en él a mujeres enfermas y fue construido en unas casas que doña Catalina poseía en la collación de Santa Catalina. El 13 de mayo de 1500 le fue concedida la Bula pontificia por Alejandro VI⁸². El 25 de junio de 1503 doña Catalina de Ribera encargó a los albañiles Alfonso Martín y Rodrigo Alfonso la realización de una obra en las citadas casas⁸³, de las que el 12 de abril de este mismo año se dice que *nueuamente ha dotado la muy magnífica señora doña Catalina de Ribera*. Más tarde fue ampliado y trasladado al edificio que ha llegado hasta nosotros por su hijo don Fadrique Enríquez de Ribera, marqués de Tarifa⁸⁴.

4. LAS BASES ECONÓMICAS DE LA ATENCIÓN HOSPITALARIA

La parte esencial de los recursos urbanos de los hospitales sevillanos provenía de las dotaciones instituidas por los fundadores, a algunos de los cuales hemos aludido en el apartado anterior. A ellas se añadieron a lo largo de los años las donaciones y legados de caridad de los fieles, para quienes los enfermos o pobres acogidos en ellos eran la representación en la tierra del *Christus patiens* predicado por los franciscanos⁸⁵. En el conjunto de bienes que conforman el patrimonio urbano de los hospitales podemos distinguir tres grandes grupos: casas, censos y capital artesanal⁸⁶. Comencemos por el grupo de propiedades más numeroso: las casas.

4.1. Las casas

No cabe duda de que los hospitales estuvieron muy presente a nivel social en las ciudades medievales, pues desempeñaron un papel decisivo en la configuración del entramado urbano de las mismas con la construcción de distintas estructuras inmobiliarias que respondían a sus necesidades, al igual que sucedía

79. Leg. 3212, año 1485, f. 16r.

80. La fundación de hospitales por parte de miembros del cabildo catedral parece ser una constante en Castilla. Es el caso del hospital de la Misericordia de Talavera, fundado por bachiller Hernando Alonso, canónigo de la Colegiata de Santa María la Mayor en Talavera de la Reina (Vergel Corcho y Uzquiano Valdivieso 2014, p. 104).

81. Arjona Moreno 1988.

82. Ortiz de Zúñiga 1988, pp. 178-179.

83. Leg. 17429, año 1502, sin foliar.

84. Collantes de Terán Delorme 1980, pp. 129-206.

85. Vauchez 2002, pp. 14-15.

86. Como contraste a estos hospitales con una economía urbana, existieron otros cuya supervivencia se basaba en los recursos proporcionados por el mundo rural: Sonderegger 2018, pp. 209-226.

con las diferentes instituciones eclesiásticas⁸⁷. Lo mismo ocurría con su patrimonio inmobiliario, de tal forma que, mediante su destacada presencia en la estructura de las urbes, fueron capaces de poner de manifiesto su poder efectivo sobre las mismas.

Somos conscientes de que, como han puesto de manifiesto Álvarez y Beltrán para el caso ovetense⁸⁸, las fuentes eclesiásticas deben ser enriquecidas con otro tipo de información para componer un cuadro lo más completamente posible del mercado inmobiliario sevillano. Collantes ya señaló que el *modus operandi* de las instituciones eclesiásticas era muy diferente al del mundo del laicado⁸⁹. Nosotros hemos podido demostrar en distintos trabajos que, ciertamente, la Iglesia a nivel de sus instituciones muestra unas pautas de actuación en cuanto a la explotación y gestión de sus propiedades inmobiliarias. Sin embargo, cuando se trata de miembros del estamento clerical, sus comportamientos económicos en relación a sus propiedades en el recinto urbano son idénticos a los de cualquier otro particular⁹⁰.

Dentro del patrimonio de los hospitales destacan de forma absolutamente predominante las casas. Entre los hospitales estudiados el gran propietario de bienes inmuebles era el hospital del Cardenal con un total de 25 propiedades inmobiliarias, distribuidas por las diferentes collaciones. El hospital de la Misericordia Antigua era propietario de dos casas, al igual que el hospital de San Lázaro y el de Santa Lucía. Con una casa figura el hospital de San Marcos.

Por lo que se refiere a la tipología de las casas, hemos de afirmar que la documentación no es muy ilustrativa al respecto. Bajo una denominación siempre en plural se encierra un conjunto formado por distintas dependencias. El único ejemplo que rompe en cierta medida la tónica general es el de dos casas que el hospital del Cardenal poseía en la collación de Santa María en la calle de la Ropa Vieja. Tenían dos puertas a la calle, un soberado, dos casas puertas, un pozo, y unas barandas⁹¹. En el resto de los casos la documentación se limita a apuntar los elementos generales. En este sentido tenemos que afirmar que conocer el interior de las viviendas no es tarea sencilla. A diferencia de la parte externa de la casa, sometida a una regulación por parte de las autoridades concejiles, la vida cotidiana que se desarrollaba en su interior formaba parte de un espacio íntimo⁹² carente de interés, salvo mínimas excepciones, para quienes estaban encargados de registrar los distintos tipos de información que nos han legado.

Apenas se indica nada acerca del tamaño de las casas y cuando así aparece en la documentación la falta de precisión es evidente. No creemos que sea posible dilucidar esta cuestión a partir de las rentas fijadas en los contratos de arrendamiento. Todo nos hace pensar que en las cantidades que habrían de pagar los inquilinos debieron influir otros factores, además de las proporciones de las casas: la

87. Menjot 2003, pp. 463-467.

88. Álvarez Fernández y Beltrán Suárez 2015, p. 9.

89. Collantes de Terán Sánchez 1989, p. 227. De muy reciente publicación es el trabajo de 2021.

90. Pérez González 2016, pp. 510-513.

91. Leg. 2158, año 1500, f. 210r.

92. Batlle i Gallart y Vinyoles i Vidal 2002, p. 107.

situación en la ciudad y dentro de la collación, el estado de conservación, el disponer de alguna infraestructura especial, los materiales constructivos, etc. Sin duda, el estudio de la vivienda en la sevillana bajomedieval a partir de la documentación que hemos manejado resultaría muy superficial.

La documentación apenas nos informa acerca del proceso de adquisición de algunas casas. En concreto se hace referencia a una vía, las donaciones. En estas últimas, en las que los inmuebles quedan fuera de una lógica “mercantil”, intervienen dos motivaciones muy relacionadas que las justifican: por un lado, la devoción que se tenía a una institución religiosa⁹³, y por otro, garantizar con las rentas que generaban las casas donadas el cumplimiento de una serie de celebraciones *pro remedio animae*⁹⁴ y honras fúnebres. Sirva de ejemplo la donación realizada al hospital del Cardenal de una propiedad inmobiliaria en El Puerto de Santa María, a cambio de la fundación de una capellanía en que se dirían 12 misas rezadas y una fiesta de la Concepción al finalizar cada año⁹⁵.

En relación a las operaciones comerciales de las son objeto las casas, hemos de afirmar que entre ellas destacan de forma mayoritaria los arrendamientos. Dicha aseveración podemos sustentarla a partir de las propiedades inmobiliarias del hospital del Cardenal. Hemos estudiado un total de 16 contratos de arrendamiento, a partir de los cuales podemos analizar varios aspectos. Uno de ellos es el período de arrendamiento, que en la mayoría de los casos (14 de 16 –87.5%–) se estableció por varias vidas, ya fuera la del arrendatario o la de su mujer y sus herederos. Solo en dos casos⁹⁶ (12.5%), quizás por imposición del inquilino, se suscribieron por un año. La predilección de las instituciones eclesiásticas por someter sus propiedades inmobiliarias a este tipo de alquiler tan prolongado puede obedecer a varios motivos. En primer lugar, en la época que estudiamos no había un control especialmente exhaustivo del patrimonio. Con estos contratos de varias vidas las instituciones eclesiásticas trataban de asegurarse unas rentas fijas durante un periodo de tiempo prolongado, sin necesidad de revisar periódicamente los contratos o confeccionar otros nuevos. Lógicamente el sistema de arrendamiento por varias vidas suponía, a la larga, un mal negocio pues conllevaba que los alquileres permanecieran fijos durante un número importante de años y perdiesen buena parte su valor intrínseco debido al lógico incremento del coste de la vida y de los precios. También suponía la imposibilidad de implementar las prácticas especulativas tan características del mercado inmobiliario⁹⁷. Pero la cesión en arrendamientos de larga duración ahorraba los gastos en las mejoras de los inmuebles que los periodos de corto tiempo y los nuevos inquilinos hacían imprescindibles. Recordemos que las casas estaban construidas, en su mayor parte, con materiales de baja calidad⁹⁸, lo que explica que necesitasen continuas reformas y reconstrucciones. Sea como fuere no es el

93. Sánchez Saus 1992, pp. 299-311.

94. Baldó Alcoz 2005, pp. 155-225.

95. Leg. 2163, año 1503, f. 74v.

96. Leg. 1499, año 1501, f. 140r.; Leg. 4885, año 1480, f. 11v.

97. Bochaca 2007, p. 101.

98. Por ello los derrumbes eran muy frecuentes (Balestracci y Piccini 1977, pp. 165-175).

afán de lucro lo que distingue, en este caso, a las instituciones hospitalarias, que tan solo perseguían el cobro regular de unas rentas con las que financiar su desenvolvimiento vital.

Así lo demuestra el hospital a la hora de suscribir un nuevo contrato de arrendamiento, pues la subida del nuevo alquiler con respecto al anterior inquilino no es excesiva: 65 maravedís y una gallina más⁹⁹. Incluso aceptó que Pedro de Jerez, al no poder pagar la renta de unas casas, le entregase a cambio un arca, una cercadura de lienzo, nueve destajos, una sábana de lino y dos pares de manteles¹⁰⁰. Quizás no se trate de una aceptación sino del embargo de los bienes del citado Pedro.

Este contrato nos lleva a hablar de las rentas percibidas, pudiéndose distinguir dos tipos: las que solo se pagan en dinero y las que también suponen el pago de gallinas en un número determinado. Las primeras se pagan siempre en maravedís. No podemos establecer una cantidad media, pues las rentas oscilarían en función de una serie de factores inherentes a las propias casas de los que carecemos de toda información. El pago de los alquileres se efectúa, de forma absolutamente predominante, por trimestres. Las rentas que suponen el pago de una cantidad de dinero y de un número determinado de gallinas también presentan una enorme variedad. Las cantidades oscilan entre tres y 13 gallinas, todas ellas entregadas ocho días antes de Pascua de Navidad. Como ha afirmado Hernández Borreguero, el pago en gallinas constituía una cláusula para revalorizar de forma parcial el ingreso de acuerdo con el incremento del precio de un alimento fundamental en la dieta de la sociedad de la época¹⁰¹.

Una vez que el hospital firmaba el contrato, su interés se limitaba al cobro de los alquileres en los plazos fijados. Por ello permanecía al margen de los subarriendos que efectuaban los inquilinos con los que había firmado la carta de arrendamiento. Así ocurrió en el subarrendamiento de unas casas en la collación de Santa Catalina en la calle del Caballo, que el inquilino tenía arrendadas por tres vidas y una renta anual de 3200 maravedís y 13 gallinas. Este a su vez las subarrendó por nueve años y la misma renta, que el hospital continuaría percibiendo sin preocuparse sobre quién pasaba a residir en sus casas¹⁰².

4.2. Los sistemas de crédito

Sevilla era a finales de la Edad Media una importante ciudad comercial, al tiempo que su producción agrícola estaba en gran medida controlada y dirigida desde la urbe. Ello explica que la circulación del dinero en el ámbito urbano sevillano había alcanzado una gran fluidez, de tal manera que un destacado porcentaje de las transacciones se efectuaba en dinero, como hemos podido comprobar en el análisis de los arrendamientos. Sin embargo, el desarrollo de esta economía monetaria no fue paralelo a una expansión del volumen de metal acuñable en

99. Leg. 2159, año 1501, f. 120r.

100. Leg. 2159, año 1501, f. 407v.

101. Hernández Borreguero 2015, p. 619.

102. Leg. 17425, año 1497, f. 257r.

circulación y uso¹⁰³. A principios del siglo XVI las dificultades monetarias eran evidentes, así como la falta de liquidez y los efectos de tal situación se evidencian claramente en la economía sevillana desde fines del siglo XV y principios de la centuria siguiente.

Ese desarrollo de la economía monetaria no benefició de forma especial a los grupos sociales inferiores, que sí se vieron afectados por los resultados de la misma puesto que los precios subían y su poder adquisitivo se reducía. Al mismo tiempo la Andalucía occidental de finales del siglo XV y el primer cuarto del XVI vivió dos graves periodos de crisis, de 1502 a 1507 y de 1521 a 1523. Por ello en estos años los problemas de liquidez se fueron agravando, de tal manera que un porcentaje importante de la población fue acumulando pérdidas que tuvieron como consecuencia un incremento de las deudas. El endeudamiento fue tal que muchas personas se vieron abocadas a vivir en los umbrales de la pobreza¹⁰⁴. Esta urgente necesidad de dinero se intentó solucionar mediante la implementación de distintas fórmulas, ya que la dinámica de los nuevos principios económicos y el desarrollo cada vez mayor de la economía monetaria determinó el surgimiento y desarrollo de nuevas fórmulas financieras. Nos estamos refiriendo a los sistemas de crédito.

Desde fines del siglo XV existían dos supuestos básicos para el desarrollo de los sistemas de crédito: el propietario que necesitaba dinero y el capitalista que deseaba hacer fructificar los ahorros monetarios de que disponía. En estos momentos la normativa de la Iglesia sobre la usura¹⁰⁵ había sobrepasado ampliamente los límites establecidos por el Derecho canónico¹⁰⁶. Para no caer en un uso ilícito del dinero se difundieron los censos consignativos que, aunque desde una perspectiva contractual presentaban las características de un contrato de compraventa, en la práctica se convirtieron en una excelente fórmula de desarrollo del crédito¹⁰⁷. Mediante los mismos se prestaba dinero para recibir lo prestado en cantidad superior a través de la entrega diferida¹⁰⁸. Las primeras formas de crédito fueron fórmulas de inversión de capitales que, con una función similar a la que los juristas denominan *mutuo oneroso* o préstamo con interés, no caían en la prohibición de la usura¹⁰⁹.

Se trataba de una operación, jurídicamente regulada por distintas bulas pontificias promulgadas en la segunda mitad del siglo XV¹¹⁰, según la cual un propietario de un inmueble constituía una renta urbana y la vendía a cambio de una cantidad de dinero en efectivo. En un primer momento el inmueble no cambiaba de propietario dado que el censalista que compraba, o más bien prestaba el dinero, tenía derecho a recibir un canon anual a perpetuidad, pero carecía del *ius* pleno sobre

103. Borrero Fernández 1986, pp. 219-244.

104. Martín Gutiérrez 2017, p. 194.

105. Estaba prohibido llevar más de un 10% anual en contrataciones a cambios y mercaderes. González Ferrando 2012, pp. 3-6.

106. Veraja 1960.

107. Schnapper 1957.

108. Se trata de medios simulados *in fraudem usurae*: Clavero Salvador 1977, pp. 107-131.

109. Drendel 2004, pp. 279-305.

110. Placanica 1982, pp. 210-214.

dicho inmueble. En la operación el propietario conseguía la cantidad de dinero líquido que precisaba, capital que habría de devolver empleando la pensión generada por la propiedad hipotecada (*super quodam, hospicio vestro*)¹¹¹. Por su parte, el comprador o prestamista efectuaba una inversión de capital de la que iba a percibir anualmente unos ingresos, pero no la devolución del principal. La fórmula en sí misma no se puede considerar como un auténtico préstamo de capital¹¹², puesto que en éste se exigía el reembolso del capital en un tiempo determinado y en el caso de la compra de rentas el censatario o vendedor recibía el capital para siempre sin la obligación de devolverlo en un plazo concreto¹¹³.

Si la cantidad prestada era restituida, el acreedor renunciaba a sus derechos sobre el inmueble, dado que producía una cancelación o redención del mismo. En ocasiones los censos consignativos con fianza inmobiliaria se convertían en locaciones y ventas ficticias, por lo que en numerosos casos no es fácil reconstruir las distintas fases de la operación crediticia¹¹⁴.

Varios hospitales utilizaron esta fórmula de la compra de rentas para la financiación de sus actividades. El hospital del Cardenal era el que más censos poseía con un total de ocho. En el 50 % de los casos fueron donados al hospital por distintos particulares con fines altruistas o a cambio de la celebración de determinadas fiestas y oficios de difuntos. En otro caso contamos con la suscripción de la operación de crédito: el hospital prestó 10.000 maravedís a cambio de un pago perpetuo de 1.000 maravedís anuales. El bien garante de la misma fueron unas casas en la collación de Santa Catalina¹¹⁵. Para el resto tan solo tenemos constancia de dichas rentas: 1.000 maravedís anuales situados sobre unas casas en la collación de Santa Catalina¹¹⁶; y 500 maravedís anuales sobre una bodega en Triana¹¹⁷. Todos los censos suscritos por el hospital solo implicaban el pago de un tipo de renta, en dinero. Por su parte, el hospital de la Misericordia Antigua percibía un censo perpetuo de 115 maravedís, siendo el bien garante del crédito unas casas en la collación de San Miguel¹¹⁸. El de San Lázaro recibía 80 maravedís anuales situados sobre unas casas en Omnium Sanctorum¹¹⁹. Como el censo se considera un bien más, era susceptible de todo tipo de operación económica, como las donaciones. Es el caso del hospital de Santa Marta, a quien le fueron donadas las rentas anuales pagadas a perpetuidad, una de 1.000 maravedís situadas sobre unas casas en la Carretería¹²⁰ y otra sobre unas casas en San Llorente, cuyo importe desconocemos por hallarse deteriorado el documento¹²¹.

111. Furió 2005, pp. 429-430.

112. Carvajal de la Vega 2017, pp. 26-27.

113. Costa 1961.

114. Iradiel 2007, p. 407.

115. Leg. 2161, año 1502, 393r.

116. Leg. 2159, año 1501, f. 354v.

117. Leg. 2162, año 1503, sin foliar.

118. Leg. 17427, año 1497, sin foliar.

119. Leg. 2162, año 1503, f. 28v.

120. Leg. 1501, año 1504, f. 697v.

121. Leg. 1501, año 1504, f. 699r.

Los censos pertenecientes al hospital del Cardenal se situaban mayoritariamente sobre bienes dentro del recinto urbano de Sevilla, seis de ellos en casas y uno en unas bodegas. Incluso uno de estos censos que tenía su localización en una propiedad rural fue permutado, con motivo de la división de la heredad por una herencia, por otro en unas casas en la collación de San Llorente¹²². Gracias a esta localización de los censos los administradores podían ejercer un control más efectivo sobre ellos, evitándose los inconvenientes que conllevaba el tener que desplazarse desde Sevilla para su supervisión.

4.3. Instalaciones artesanales y comerciales

El mundo artesanal en la Sevilla bajomedieval aún continúa siendo un desconocido, ante la falta de un estudio general que lo aborde en su totalidad. De obligada referencia es el trabajo de Collantes de Terán¹²³, al que necesariamente habrán de sumarse muchos otros, pues no olvidemos que nos encontramos en la ciudad más importante de la Corona de Castilla. Sevilla se convirtió en puerto y puerta de Indias, lo que se tradujo en una afluencia de materias primas y en la constitución de un mercado que demandaba los más diversos y ricos productos artesanales¹²⁴. Nuestra intención en este epígrafe no es realizar un estudio de la artesanía sevillana, sino poner en evidencia cómo los hospitales objeto de nuestro estudio se implicaron en este sector de la economía que, a finales de la Edad Media y comienzos de la Modernidad, tan pingües beneficios reportaba.

De esta forma los hospitales sevillanos también fueron dueños de distintas instalaciones artesanales y comerciales. Entre las primeras documentamos un horno de cocer pan¹²⁵ y una tienda de herrería¹²⁶, todos ellos pertenecientes al hospital del Cardenal. Estos tres bienes fueron objeto de contratos de arrendamiento por un periodo de una vida¹²⁷ y un año¹²⁸. Las cantidades fijadas fueron 1.400 maravedís por el horno de cocer pan y 3.000 maravedís por la herrería, cantidades que debían ser abonadas en cuatro partes al año.

Dentro del capital comercial documentamos una tienda de especiería perteneciente al hospital de la Misericordia Antigua en El Salvador, que fue arrendada por tres vidas y una renta anual de 1.425 maravedís, pagados por tercios, y tres gallinas, entregadas ocho días antes de Navidad¹²⁹; y una tienda con función

122. Leg. 1499, año 1501, f. 562r.

123. Collantes de Terán 1983, pp. 165-174.

124. Morell Peguero 1986.

125. Muchos autores han puesto de manifiesto la importancia de la producción de pan, base de la alimentación del hombre medieval. Entre ellos destacamos: Hernández Borreguero, 2015, pp. 614-633. Puñal Fernández 1992, pp. 23-30.

126. El desarrollo del comercio en el periodo estudiado propició una intensificación de esta actividad, por ejemplo, en el sector de los transportes. Álvarez Palenzuela 1991, pp. 13-24. Sancho 2011, pp. 652-656.

127. La herrería (Leg. 2159, año 1501, f. 350r.) y el molino (Leg. 2164, año 1503, f. 123r.).

128. El horno de cocer pan (Leg. 17427, año 1501, sin foliar).

129. Leg. 9098, año 1474, f. 207r.

desconocida propiedad del hospital del Cardenal¹³⁰. El análisis del patrimonio que hemos realizado sobre otros colectivos¹³¹ nos facultan para afirmar que la Sevilla de finales de la Edad Media contaba con una amplia red de tiendas dedicadas a distintos fines, pauta que se hace extensiva a otros territorios castellanos¹³².

Como puede observarse, los hospitales no invirtieron en la producción artesanal ni se convirtieron en agentes comerciales. Tales actividades requerían un nivel de conocimiento y especialización de los que las personas a ellos vinculadas carecían, a la vez que sus obligaciones asistenciales y administrativas monopolizarían la mayor parte de su tiempo. Pero sí consideraron de gran interés para el coste de sus actividades la posesión de los inmuebles donde artesanía y comercio se desarrollaban, a los que aplicaron las mismas pautas económicas que venían implementando en el sector de las casas: contratos de larga duración y rentas pagadas trimestral o cuatrimestralmente en dinero y en gallinas.

4.4. Otras fuentes de financiación

Además de las propiedades analizadas los hospitales contaron con otras fuentes de financiación. Los datos que ofrecemos tienen un carácter informativo, pues somos conscientes de que solo constituyen una pequeña parte de los numerosos ingresos que, necesariamente, deben figurar en los libros de protocolos de los hospitales. A falta de un estudio sobre los mismos para el periodo medieval, los ofrecemos aquí a fin de que sean de utilidad para futuras investigaciones.

Bajo el título de otras fuentes de financiación nos referimos a diversos recursos adicionales de carácter más puntual, tales como donaciones otorgadas por visitantes piadosos, indulgencias concedidas por las autoridades eclesiásticas, bienes en especie (ropa, sábanas) voluntariamente dados, o procedentes de los efectos de los enfermos que fallecían en el hospital. Entre estos bienes destacan las limosnas, que constituían una partida de ingresos de enorme importancia. Las donaciones por nosotros documentadas proceden de mandas testamentarias, constituyendo un elemento omnipresente en la mayoría de los testamentos. Somos conscientes de que las cantidades recogidas no son las recibidas en su totalidad que, sin duda, serían más elevadas, sino solamente las consignadas en la documentación por nosotros analizada. Entre las instituciones estudiadas las que más limosnas recibieron fueron el hospital de San Lázaro, con un total de 2438 maravedís, y el hospital de la Misericordia Antigua con 4560 maravedís. Estaban destinados, fundamentalmente, al mantenimiento y renovación de su infraestructura hospitalaria (compra de camas y reparo de las deterioradas).

Durante el siglo XV el hospital del Cardenal recibió una serie de títulos, licencias y privilegios necesarios para su funcionamiento como tal¹³³, de los que nosotros documentamos los siguientes: poseía un juro de 20000 maravedís sobre

130. Leg. 3212, año 1485, f. 32v.

131. Pérez González 2018, pp. 421-445.

132. Villegas Díaz 2006, pp. 129-146.

133. González Díaz 1977, p. 63.

el almojarifazgo mayor de Sevilla, que le fue donado por don Juan de Cervantes en 1453, y 15.000 maravedís situados sobre la alcabala del aceite y la alcabala del pescado salado, que anualmente le pagaban los arrendadores mayores y menores, los fieles y los recaudadores de dichos impuestos¹³⁴.

Pero especialmente importantes eran los ingresos procedentes de limosnas. Las cobraba tanto en el arzobispado de Sevilla como en el obispado de Cádiz, donde fue enviado Domingo López de Guadalajara, tras serle otorgado un poder por Martín López, para recaudar las limosnas que las buenas personas entregaban al hospital para los enfermos, pobres y obras pías. También recibió la autorización para distribuir por el obispado bacineros para recogiesen todo el dinero, ropas, joyas, ganado, pan, trigo, cebada y semillas, que fuesen donados en mandas testamentarias o simples donaciones¹³⁵. De forma más concreta documentamos las siguientes limosnas donadas por testadores sevillanos, pagadas tanto en metálico como en especie: en 1485: 70 maravedís¹³⁶; en 1488: 40 maravedís¹³⁷; en 1495: tres maravedís¹³⁸; en 1496: 300 maravedís para los pobres del hospital¹³⁹; en 1497: un colchón de cañamazo lleno de lana y unas sábanas¹⁴⁰; en 1501: 550 maravedís¹⁴¹; y en 1504: diez maravedís¹⁴².

5. CONCLUSIONES

A finales del siglo XV y comienzos del XVI, la ciudad de Sevilla contaba con una nutrida presencia de establecimientos hospitalarios, pues a los estudiados en este trabajo hemos de sumar los pertenecientes a hermandades y cofradías. En ellos se dispensaba una atención sanitaria y, sobre todo, asistencial, pero su estrecha vinculación con distintas instituciones públicas y privadas los dotó de un significado especial dentro del conjunto social al que servían.

Los hospitales sevillanos de finales de la Edad Media estaban plenamente insertos en los mecanismos que articulaban la economía de la ciudad. Dentro de su patrimonio figuraban bienes inmuebles, propiedades rurales e instalaciones artesanales, patrimonio que supieron explotar de acuerdo con las condiciones de un mercado que conocían perfectamente y con el objetivo de costear las actividades que constituían la razón de su existencia. Al mismo tiempo, algunos de estos hospitales se vieron muy bien posicionados en la nueva economía monetaria que se desarrolló en las ciudades andaluzas a fines de la Edad Media y que alcanzó también al ámbito rural dependiente de estos centros urbanos. De esta forma, aquellos

134. Leg. 2165, año 1504, f. 583v.

135. Leg. 2158, año 1500, f. 97r.

136. Leg. 4885. Año 1485, f. 10v., Leg. 9100, año 1485., f. 400v.

137. Leg. 2158, año 1500, f. 451v., Leg. 9100, año 1488, f. 311r.

138. Leg. 3211, año 1475, f. 15v.

139. Leg. 17419 (p2), año 1493, f. 3v.

140. Leg. 1497, año 1497, f. 264v.

141. Leg. 9101, año 1501, ff. 33r., 107r., 277v., 321r., 321v., 395v., 370v., 466r., 484r., 589r.

142. Leg. 17414, año 1466, f. 44r.

hospitales que contaban con el capital líquido necesario participaron en actividades de créditos que les proporcionaron enormes beneficios.

El análisis de los recursos económicos de los hospitales sevillanos nos permite afirmar con rotundidad que estas instituciones responden a las características concretas de la economía hispalense bajomedieval. Sevilla era a finales de la Edad Media una ciudad muy pujante, con un mercado inmobiliario dotado de un intenso dinamismo. Contratos de compraventa, arrendamiento, trueques y donaciones de inmuebles se suscribían diariamente en las escribanías de la ciudad. Al mismo tiempo, el mercado financiero era, sin duda, uno de los más activos de la Península ibérica, en una urbe donde las necesidades de dinero líquido crecían día a día al socaire del volumen de negocios de toda índole que en ella se desarrollaban.

En este escenario de una economía vertiginosa, los hospitales analizados supieron poner en marcha este amplio abanico de actuaciones utilizando para ello los recursos económicos de diversa índole a los que tenían acceso. Así lo demuestran los testimonios conservados en la documentación notarial, fiel testigo de la integración de estas instituciones dentro de la sociedad de la que formaban parte. Gracias a ellos los hospitales pudieron desarrollar una amplia labor de asistencia social que no se limitaba únicamente al plano sanitario, sino también a un amplio espectro de actividades religiosas que en realidad constituían la base de sus actuaciones. No podemos olvidar que durante la Edad Media este fue el campo de acción privilegiado de los centros hospitalarios. Como hemos analizado en otros trabajos, la verdadera medicina del hospital medieval era religiosa. En su concepción ideal el hospital ejemplificaba la subordinación del cuidado del cuerpo al del alma y del médico a Cristo como agente de curación. La medicina espiritual era auténticamente medicinal, no solamente en términos teológicos sino también médicos. Los médicos medievales estaban convencidos de que todo lo que promovía la curación del alma (sacramentos, imágenes devocionales, etc.) tenían su efecto sobre el cuerpo.

La red hospitalaria sevillana se desarrollará de forma extraordinaria tras el descubrimiento de América. Y es que en la ciudad a la que arribaban las grandes riquezas del Nuevo Mundo, la ineficaz administración de las mismas, además de otros factores coadyuvantes, generó un incremento de la miseria. Mientras el oro y la plata desembarcaban en Sevilla, paralelamente el número de personas necesitadas crecía de forma imparable y fue en los hospitales donde encontraron apoyo para sus míseras existencias.

5. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Albardonedo Freire, Antonio (2003), “La iglesia nueva del Hospital de la Misericordia”, *Laboratorio de Arte*, 16, pp. 67-106.
- Álvarez Fernández, María; Beltrán Suárez, Soledad (2015), *Vivienda, gestión y mercado inmobiliarios en el Oviedo en el tránsito de la Edad Media a la Modernidad: el patrimonio urbano del cabildo catedralicio*, Vitoria.

- Álvarez Palenzuela, Vicente A. (1991), "Problemas en torno al transporte de mercancías en el reino de Castilla a finales de la Edad Media" en *Estudios de Historia Medieval, Homenaje a Luis Suárez*, Valladolid, pp. 13-24.
- Arboleda Goldaracena, Juan Carlos (2015), "La práctica de la doctrina cristiana en las cofradías de Sevilla durante la Baja Edad Media y los comienzos de la modernidad" en *XVI Simposio sobre Hermandades de Sevilla y su provincia*, Sevilla, pp. 15-40.
- Ariés, Philippe (1983), *El hombre ante la muerte*, Barcelona, 1983.
- Arjona Moreno, Juan (1988), *Estudio del Hospital de las Cinco Llagas (s. XVI-XIX)*, Tesis doctoral, Sevilla, 1988.
- Baldó Alcoz, Julia, (2005), "Registrar la muerte (1381-1512): un análisis de testamentos y mandas pías contenidos en los protocolos notariales navarros", *Hispania*, 65, pp. 155-225. <https://doi.org/10.3989/hispania.2005.v65.i219.162>.
- Balestracci, Duccio; Piccini, Gabiella (1977), *Siena nel Trecento: Assetto urbano e strutture edilizie*, Florencia.
- Batlle i Gallart, Carmen; Vinyoles i Vidal, Teresa (2002), *Mirada a la Barcelona medieval desde les finetres gòtiques*, Barcelona.
- Bello León, Juan Manuel; Carmona Ruiz, M^a Antonia (1997-1998), "Ordenanzas del Hospital Real de Sevilla (Años 1500, 1526)", *Miscelánea Medieval Murciana*, XXI, pp. 9-42. <https://doi.org/10.6018/j7841>.
- Bériac, Françoise (1998), *Histoire des lepreux au Moyenâge, une société d'exclus*, París, 1998.
- Bochaca, Michel (2007), "Reconstruction urbaine et marché immobilier à Bordeaux après la guerre de Cent Ans" en *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el Occidente europeo*, Pamplona, pp. 65-116.
- Borrero Fernández, Mercedes (1996), "Efectos del cambio económico en el ámbito rural. Los sistemas de crédito en el campo sevillano (fines del siglo XV y principios del XVI)", *En la España medieval*, 33, pp. 219-244.
- Bridgewater, Pol (2020), *Civisme, societat urbana i assistència a la Barcelona baixmedieval: l'Hospital de la Santa Creu*. Tesis doctoral. Barcelona.
- Brodman, James (2009), "Hospitals in the Middle Ages" en *A Companion to the Medieval World*, Nueva Jersey, pp. 257-275.
- Brodman, James (2011), *A Cascade of Hospitals en Charity and Religion in Medieval Europe*, Washington.
- Buklijas, Tatjana (2008), "Medicine and Society in the Medieval Hospital", *Croatian Medieval Journal*, 49, pp. 151-154. doi: 10.3325/cmj.2008.2.151.
- Carmona García, Juan Ignacio (1979), *El sistema de la hospitalidad pública en la Sevilla del Antiguo Régimen*, Sevilla.
- Carvajal de la Vega, David (2017), "Crédito privado en Castilla a fines del siglo XV. Una introducción a su estudio", *Anuario de Estudios Medievales*, 47, pp. 3-36. <https://doi.org/10.3989/aem.2017.47.1.01>.
- Casamitjana i Vilaseca, Jaume (2005), *El testamento en la Barcelona bajomedieval, la superación de la muerte patrimonial, social y espiritual*, Pamplona, 2005.

- Chaucer, Geoffrey (2008), *The Riverside Chaucer*, Oxford.
- Cilliers, Louise; Retief, François Pieter (2002), "The evolution of the hospital from Antiquity to the end of the Middle Ages", *Curationis*, 25/4, 2002 (pp. 60-66). DOI: 10.4102/curationis.v25i4.806.
- Clavero Salvador, Bartolomé (1977), "Prohibición de la usura y constitución de rentas", *Moneda y crédito*, 1, pp. 107-131.
- Conejo da Pena, Antoni (2010), "La financiación de los hospitales de la Corona de Aragón durante la baja edad media: condiciones sociales, económicas y espirituales" en *Le interazioni fra economia e ambiente biologico nell'Europa preindustriale: Secc. XIII-XVIII, Atti della XLI Settimana di Studi*. Prato, Florencia, pp. 437-444.
- Collantes de Terán Delorme, Francisco (1980), *Los establecimientos de caridad de Sevilla*, Sevilla.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (1983), "El artesanado sevillano a través de los protocolos notariales" en *Les Espagnes médiévales: aspects économiques et sociaux*, París, pp. 165-174.
- Collantes De Terán Sánchez, Antonio (1988), "Propiedad y mercado inmobiliario en la Edad Media: Sevilla, siglos XIII-XVI", *Hispania*, 169, pp. 493-528. Disponible en: https://www.persee.fr/doc/efr_0000-0000_1989_act_122_1_4596 Fecha de consulta: 14-04-2021.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (1989), "El mercado inmobiliario en Sevilla (siglos XIII-XVI)" en *D'une ville à l'autre. Structures matérielles et organisation de l'espace dans les villes européennes (XIIIe-XVIe siècle)*, Roma, pp. 227-242.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (2021), "Una aproximación a la formación de la propiedad urbana eclesiástica en la Sevilla bajomedieval", *Isidorianum*, 30/2, pp. 149-180.
- Costa, Mário Júlio de Almeida (1961), *Raízes do censo consignativo. Para a história do crédito medieval português*, Coimbra.
- Drendel, John (2004), "Le crédit dans les archives notariales de la Basse Provence (haute vallée de l'Arc) au début du XIVe siècle" en *Notaires et crédit dans l'Occident méditerranéen médiéval*, Roma, pp. 279-305.
- Furió, Antoni (2005), "Le crédit dans les registres notariaux de la région de Valence au Bas Moyen Âge", *Mélanges de l'École Française de Rome. Moyen Âge*, 1171, pp. 429-430. Disponible en: https://www.persee.fr/doc/mefr_1123-9883_2005_num_117_1_10934. Fecha de consulta: 4-05-2021.
- Gallent Marco, Mercedes (1981), "Aproximación a un modelo medieval de institución sanitaria: el Hospital de la Reina", *Saitabi*, 31, pp. 73-88. Disponible en: <https://ojs.uv.es/index.php/saitabi/article/view/5753/5512>. Fecha de consulta: 11-07-2021.
- Gilchrist, Roberta (1992), "Christian Bodies and Souls, The Archaeology of Life and Death in Later Medieval Hospitals" en *Death in Towns, Urban Responses to the Dying and the Dead, 1001-1600*, Leicester, pp. 101-113.

- González Díaz, Antonio Manuel (1977), *Poder urbano y asistencia social, el Hospital de San Hermenegildo de Sevilla (1453-1837)*, Sevilla.
- Gazzini, Marina e Olivieri Antonio. (eds.) (2016), "L'ospedale, il denaro e altre ricchezze. Scritture e pratiche economiche dell'assistenza in Italia nel tardo medioevo", *Reti Medievali*, 17, 1.
- Harvey, Margaret (2006), *Lay Religious Life in Late Medieval Durham*, Woodbridge.
- Henderson, John (1994), *Piety and Charity in Late Medieval Florence*, Oxford.
- Hernández Borreguero, José Julián (2015), "El Hospital de Santa Marta de Sevilla: Actividades y gestión económica (siglos XV a XVIII)", *Hispania Sacra*, 136, pp. 614-633. <https://doi.org/10.3989/hs.2015.018>.
- Huguet-Termes, Teresa et al (2014), *Ciudad y hospital en el Occidente europeo (1300-1700)*, Lleida.
- Iradriel, Paulino (2007), "Mercado inmobiliario, crédito y crecimiento urbano medieval en Valencia" en *Mercado inmobiliario y paisajes urbanos en el Occidente europeo*, Pamplona, pp. 377-416.
- Jetter, Dieter (1973), "Los hospitales en la Edad Media" en *Historia Universal de la Medicina*, vol. IIII, Barcelona, pp. 263-296.
- Le Blevet, Daniel (2000), *La part du pauvre, L'assistance dans les pays du Bas-Rhône du XII^e siècle au milieu du XV^e siècle*, Roma.
- Marcé Sánchez, Jaume (2021), "The Participation of the Hospital of the Holy Cross in the Second-Hand Market through the Notarial Documentation (Barcelona, 1422-1458)", *Rivista dell'Istituti di Storia dell'Europa Mediterranea*, 9/I, pp. 207-247.
- Martínez García, Luis (1981), *La asistencia a los pobres en Burgos en la Baja Edad Media. El Hospital de Santa María la Real (1341-1500)*, Burgos.
- Martínez García, Luis (1986), *El hospital del Rey de Burgos. Un señorío medieval en la expansión y en la crisis (siglos XIII y XIV)*, Burgos.
- Menjot, Denis (2003), *La ville medievale. Historire de l'Europe urbaine*, París.
- Martín Gutiérrez, Emilio (2017), "El memorial de bienes y deudas de Diego de Lepe (1517). A propósito del sistema crediticio en Jerez de la Frontera", *Historia, Instituciones y Documentos*, 44, pp. 152-179. <https://revistascientificas.us.es/index.php/HID/article/view/4444> (accedido: 1 mayo 2022).
- Mestre Navas, Pablo Alberto (2015), *Los libros de protocolo de bienes de las instituciones hospitalarias sevillanas durante la Edad Moderna*. Tesis doctoral, Sevilla.
- Mollat, Michel (1982), "Floraison des fondations hospitalières (XIIe-XIIIe siècles)" en *Histoire des hôpitaux en France*, Toulouse, pp. 33-50.
- Montoro Bayón, Blanca (2011), *Asistencia médicosocial en Talavera de la Reina, siglos XIII-XIX*, Tesis doctoral, Madrid.
- Morell Peguero, Blanca (1966), *Mercaderes y artesanos en la Sevilla del Descubrimiento*, Sevilla.
- Moreno Toral, Esteban (1997), *Estudio social y farmacoterapéutico de la lepra. El Hospital de San Lázaro de Sevilla (ss. XIII-XIX)*, Sevilla.

- Morgado, Alonso (1981), *Historia de Sevilla*, Sevilla.
- Numbers, Ronald; Amundsen, Darrel (1986), *Caring and Curing, Health and Medicine in Western Religious Tradition*, Londres y Nueva York.
- Orme, Nicholas; Webster, Margaret (1995), *The English Hospital (1070-1570)*, Yale.
- Ortiz de Zúñiga, Diego (1988), *Anales Eclesiásticos y Seculares de la Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Sevilla*, Sevilla.
- Park, Katharine; Henderson, John (1991), "The first Hospital among Christians: The Ospedale di Santa Maria Nuova in Early Sixteenth Century Florence", *Medical History*, 35, pp. 164-188. Disponible en: <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pmc/articles/PMC1036335/pdf/medhist00051-0022.pdf>. Fecha de consulta: 15-12-2021.
- Pérez Álvarez, María José (2016), "Caridad y proyección social de la nobleza en la Edad Moderna: el hospital de la Piedad de Benvante", *Chronica Nova*, 42, pp. 343-366. Disponible en: [file:///C:/Users/sperg/Downloads/Dialnet-CaridadYProyeccionSocialDeLaNoblezaEnLaEdadModerna-5757460%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/sperg/Downloads/Dialnet-CaridadYProyeccionSocialDeLaNoblezaEnLaEdadModerna-5757460%20(1).pdf). Fecha de consulta: 31-10-2021.
- Pérez Galán, Cristina (2013), "Los grandes hospitales urbanos en Aragón en el siglo XV: Nuestra Señora de la Esperanza en Huesca y Nuestra Señora de Gracia en Zaragoza" en *Assistenza e Solidarietà in Europa Secc. XIII-XVIII*, Firenze, pp. 291-305.
- Pérez González, Silvia María (2005), *Los laicos en la Sevilla bajomedieval. Sus devociones y cofradías*, Huelva.
- Pérez González, Silvia María (2016), "Nuevas aportaciones al estudio de las cofradías y hermandades en la Castilla bajomedieval: el ejemplo de Jerez de la Frontera", *Hispania Sacra*, 138, pp. 503-520. <https://doi.org/10.3989/hs.2016.032>.
- Pérez González, Silvia María (2018), "Religious women in Andalusia at the end of the Middle Ages: Economic Foundation and Family Ties", *Imago Temporis*, 12, pp. 421-445. <https://doi.org/10.21001/itma.2018.12.13>.
- Placanica, Augusto (1982), *Moneta, prestiti, usure nel Mezzogiorno moderno*, Nápoles.
- Puñal Fernández, Tomás (1992), *El mercado en Madrid en la Baja Edad Media, estructura y sistemas de abastecimiento de un concejo medieval castellano*, Madrid.
- Romano, Dennis (1982), "Charity and Community in Early Renaissance Venice", *Journal of Urban History*, 11, pp. 63-81. Disponible en: https://warwick.ac.uk/fac/arts/history/students/modules/hi3g9/topics/society_ii/charity/dcs-41000.pdf. Fecha de consulta: 4-04-2021.
- Rosen, George (1963), *The hospital: Historical Sociology of a Community Institution*, Nueva York.
- Rubin, Miri (2013), *Charity and Community in Medieval Cambridge*, Cambridge.
- Rubio Vela, Agustín (1981), "Una fundación burguesa en la Valencia Medieval: el hospital de En Clapers", *Acta Hispanica ad Medicinam Scientiarumque Historiam Illustrandam*, 1, pp. 17-49.

- Sánchez Saus, Rafael (1992), “Aspectos de la religiosidad urbana bajomedieval” en *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, pp. 299-311.
- Sancho, Marta (2011), “El hierro en la Edad Media: desarrollo social y tecnología productiva”, *Anuario de Estudios Medievales*, 412, pp. 652-656. <https://doi.org/10.3989/aem.2011.v41.i2.366>.
- Schnapper, Bernard (1987), *Les rentes au XVIe siècle: histoire d'un instrument de crédit*, París.
- Sonderregger, Stefan (2018), “The Financing Strategy of a Major Urban Hospital in the Late Middle Ages (St. Gallen 15th Century)” en *Assistenza e Solidarietà in Europa Secc. XIII-XVIII*, Florencia, pp. 209-226.
- Tello Hernández, Esther (2015), “La actividad crediticia de un hospital turolense a través de la compra de censales (1482-1517)”, *Aragón en la Edad Media*, 26, pp. 293-320.
- Tierney, Brian (1959), *Medieval Poor Law. A Sketch of Canonical Theory and Its Application in England*, Berkeley y Los Ángeles.
- Vauchez, André (2002), *Encyclopedia of the Middle Ages*, [en línea], disponible en: <https://www.oxfordreference.com/view/10.1093/acref/9780227679319.001.0001/acref9780227679319> [consultado el 22/04/2020].
- Veraja, Fabiano (1960), *Le origini della controversia teologica sull contratto di censo nel XIII secolo*, Roma.
- Vergel Corcho, Luis M.; Uzquiano Valdivieso, Raquel (2014), “El epígrafe medieval del hospital de la Misericordia de Talavera de la Reina”, *Alcalibe*, 14, pp. 103-119. Disponible en: http://www.alcalibe.es/images/Alcalibe_14/epigrafe%20medieval%20hospital%20misericordia%20talavera%20de%20la%20reina.pdf Fecha de consulta: 23-09-2021.
- Vilaplana Villajos, Fernando (2017), *El hospital de San Lázaro de Sevilla. Origen y transformaciones*, Tesis doctoral, Sevilla.
- Villagrasa Elías, Raúl (2016), *La red de hospitales en el Aragón medieval (siglos XII-XV)*, Zaragoza.
- Villanueva Morte, Concepción, Conejo da Pena, Antoni y Villagrasa Elías, Raúl (eds.) (2018), *Redes hospitalarias: historia, economía y sociología de la sanidad*, Zaragoza.
- Villegas Díaz, Luis R. (2006), “Los escenarios del intercambio comercial: feria, mercado, tienda en territorios manchegos” en *El comercio en la edad Media*, Logroño, pp. 129-146.
- Watson, Sethina (2006), “Origins of the English Hospital” en *Transactions of the Royal Historical Society*, 16, pp. 75-94.
- Ziegler, Tiffany (2011), “The Hospital of Saint John: Exploring Charitable Distribution in High Medieval Brussels”, *Journal of Medical Humanities*, 3, pp. 1-32. Disponible en: <https://issuu.com/eajournal/docs/hospital-saint-john-charity-brussels> Fecha de consulta: 23-11-2021.

PRÁCTICA Y AGOTAMIENTO DEL DERECHO DE
ABINTESTATO EN EL CABILDO CATEDRAL DE SEVILLA¹

PRACTICE AND EXHAUSTION OF THE RIGHT OF INTESTACY IN
THE CATHEDRAL CHAPTER OF SEVILLE

Víctor Daniel REGALADO GONZÁLEZ-SERNA

Universidad de Sevilla

victordanielregalado@gmail.com ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0951-3032>

RESUMEN: Desde la Edad Media fue un privilegio del cabildo catedral hispalense heredar a sus miembros fallecidos en abintestato. Esta costumbre se fue perfeccionando a lo largo de los siglos gracias a su práctica. Sin embargo, en el siglo XVIII comenzó a debilitarse este derecho de la institución ante el aumento de poder del Estado y la justicia real. Temiéndose su extinción por mandato judicial la institución procuró alargar la existencia de este derecho mediante la negociación y la discreción en la ejecución de estas herencias. En esta investigación analizaremos el final de esta práctica en el cabildo catedral de Sevilla.

PALABRAS CLAVE: Sevilla; abintestato; siglo XVIII; testamento; cabildo catedral.

ABSTRACT: Since the Middle Ages, the cathedral chapter of Seville had the privilege to inherit its deceased members in intestacy. This custom was perfected over the centuries thanks to its practice. However, in the 18th century, this right of this institution began to weaken due to the increase in power of the State and Royal Justice. Fearing its extinction by court order, the institution sought to prolong the existence of this right through negotiation and discretion in the execution of these inheritances. In this investigation we will analyse the end of this practice in the cathedral chapter of Seville.

KEYWORDS: Seville; intestacy; abintestato; 18th century; will; cathedral chapter.

Recibido: 26-06-2022; Aceptado: 15-09-2022; Versión definitiva: 02-10-2022

1. Abreviaturas utilizadas. Archivo Catedral de Sevilla = ACS; Secretaría = Sec; Autos de Diputación de Negocios = AADN; Archivo Histórico Provincial de Sevilla = AHPS; Protocolos Notariales = PN; Autos Capitulares = AACC; Personal = Per.

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

1. INTRODUCCIÓN

Desde tiempos primitivos el cabildo catedral de Sevilla gozó del derecho a heredar a los prebendados que formaban parte de la institución y que morían sin haber estipulado su testamento. Esto supuso un caldo de conflictos sucesorios y así ocurrió en ciertas ocasiones en el caso hispalense². No debemos olvidar que no era su único derecho testamentario ya que, además, el cabildo contaba con el de recibir el oratorio privado del prebendado fallecido o, en cambio, una cantidad económica que lo supliera. Por lo tanto, siempre fue parte interesada en los mismos.

Sin embargo, con el paso de los siglos ese derecho fue perdiendo vigor, variando poco a poco en un acuerdo entre cabildo y los otros posibles herederos del difunto, estipulando un reparto pactado del legado. La práctica de este derecho ya en el siglo XVIII se consideraba anacrónico, incluso, por parte de la institución capitular. Conscientes de que en cualquier momento el Estado, siguiendo su doctrina regalista, anularía completamente ese derecho, se optó por la negociación y el acuerdo extrajudicial cuando ocurría la muerte de un prebendado abintestato.

El objetivo de estos acuerdos era el de evitar despertar el interés por parte de las autoridades civiles y que pudieran legislar en consecuencia, anulando definitivamente este secular derecho. Mediante la discreción en su ejecución se procuró preservar esta prerrogativa el mayor tiempo posible.

Las herencias de los miembros del cabildo catedral hispalense, en un marco que abarca desde fines del siglo XVII hasta entrado el XIX, ha sido estudiado en otra parte³. Gracias a ello podemos conocer que los difuntos abintestatos sin ser un gran número sí presentaron una cierta frecuencia durante todo el periodo en estudio.

Por la importancia que suponía este derecho para una institución catedralicia y, como ejemplo claro de las injerencias regalistas cada vez más manifiestas a lo largo del siglo XVIII, es importante contar con su estudio en un espacio como el que permite dedicarle estas páginas.

2. EL DERECHO DE ABINTESTATO Y SU IMPLANTACIÓN EN EL CABILDO CATEDRAL DE SEVILLA

Este derecho sucesorio consta documentalmente que se ejercía en el cabildo catedral de Sevilla desde el 20 de junio de 1445⁴. En dicho día se dictó una sentencia por un pleito mantenido entre el arzobispo García y el cabildo catedral por el

2. Se mencionó esta problemática, aunque sin poder entrar en profundidad como en este trabajo, en Regalado González-Serna 2022, pp. 392-396. Contamos con el caso del canónigo Ambrosio de la Cuesta, fallecido en abintestato, analizado con detalle en Regalado González-Serna en prensa A. Más allá de cuestiones relacionadas con el abintestato, contamos con otros conflictos sucesorios relacionados con el cabildo hispalense en Melero Muñoz y Regalado González-Serna 2017. También en Regalado González-Serna en prensa B.

3. Regalado González-Serna 2022. Asimismo, es sabido el alto valor de los testamentos durante el Antiguo Régimen más allá de cuestiones legales, véase De la Pascua Sánchez 1984.

4. 17 de octubre de 1787, ACS, I, Sec., AADN, 7.381, f. 126r.

derecho de recibir la herencia del canónigo Fernán González. La justicia dictaminó en esos momentos que la fábrica de la catedral debía ser la beneficiaria de todos los capitulares que morían sin formalizar su testamento. Así, se inició en Sevilla la tradición judicial de reclamar para sí todos los legados abintestatos de miembros del cabildo. La institución capitular, por lo tanto, se mostró celosa respecto a este derecho, manteniendo un cierto control de los testamentos formalizados por los prebendados.

Podemos suponer que, aunque hasta 1445 no se formalizase ese privilegio para Sevilla, sí podría existir previamente posibles reclamaciones de abintestatos. Tenemos en cuenta que esa práctica judicial consta para otros cabildos como el de la catedral de Toledo desde el siglo XIII⁵. De hecho, era una prerrogativa que contaba con una base jurídica procedente de las Partidas de 1265⁶.

No obstante, no podemos extender la aplicación de este derecho de forma contemporánea entre los diferentes cabildos. Es constatable para diversas cuestiones cómo el desarrollo de las distintas prácticas burocráticas de las instituciones capitulares se formalizaron de manera descoordinada, respondiendo más bien a la tradición documental y ritual de cada cabildo que a intereses comunes a todos ellos. Así, se ha advertido por ejemplo en la implantación de las distintas canonjías de oficio. Estos canonicatos se fueron constituyendo de manera muy dispar entre unos cabildos y otros⁷. A veces el proceso llegó a diferenciarse incluso por siglos entre unas catedrales y otras. Lo mismo ocurrió con la formación y desarrollo de las pruebas de limpieza de sangre, que respondieron a tradiciones propias de cada cabildo y no a los intereses comunes de las instituciones implicadas⁸.

De esta forma, su aplicación fue desarrollándose a lo largo de los siglos, perfeccionándose su práctica hasta que podemos considerar el inicio de su crisis en los abintestatos del siglo XVIII⁹. Tenemos localizados hasta diecisiete procesos de abintestato entre 1445 y 1789¹⁰. La mayor cantidad de procesos existentes desde finales del siglo XVII podría invitar a considerar que realmente la incidencia fue mucho mayor en el pasado, pero quedando en el olvido otros casos antiguos a

5. Lop Otín 2002, p. 79.

6. Leal Adorna 2006, p. 292.

7. Estas fueron las llamadas canonjías lectoral, doctoral, magistral y penitenciaria. Para conocer con detalle su desarrollo en Sevilla, Ollero Pina 1993, p. 332. Para conocer su situación en el siglo XVIII véase Regalado González-Serna 2022, pp. 13-15. Asimismo, en un aspecto general véase Barrio Gozalo 2010, pp. 52-53. Para conocer su difusión e implantación en las diócesis castellanas, véase López-Arévalo 1966, p. 101.

8. Para los inicios de su desarrollo en Sevilla véase Ollero Pina, 1993, p. 65. Para comprender con detalle el proceso de estos trámites de limpieza de sangre en la catedral de Sevilla más avanzada la Edad Moderna, Regalado González-Serna 2022, pp. 20-51. Las pruebas de limpieza de sangre generaron ciertos litigios en Sevilla, Regalado González-Serna 2020; 2021b. Para comprender de manera general la implantación de estos procesos de manera general, véase Sicroff 1979.

9. Igual que hemos indicado en el caso de las canonjías de oficio y las limpiezas de sangre, debemos entender que el desarrollo de la práctica de los abintestatos fue conformándose mediante la tradición burocrática dentro de la propia institución capitular hispalense.

10. 17 de octubre de 1787, ACS, I, Sec., AADN, 7.381, ff. 125r-154r. Los procesos se dieron en 1445, 1456, 1504, 1574, 1672, 1691, 1695, 1707, 1718, 1720, 1741, 1744, 1760, 1767, 1769, 1781 y 1789.

causa del tiempo o de no conllevar complicaciones el cumplimiento de sus testamentos, no siendo registrados todos ellos. Otra posibilidad es que según avanzó la Edad Moderna aumentó la contestación de posibles herederos contra este derecho medieval. A causa del hecho de la litigiosidad dentro de estos procesos de abintestato podría comprenderse que precisamente en el siglo XVIII, cuando comenzó a languidecer esta práctica, los posibles herederos iniciaron con mayor fuerza la oposición a este privilegio del cabildo catedral hispalense.

3. RECIBIR LA HERENCIA DE UN PREBENDADO NO SIEMPRE ERA RENTABLE

Resultaba habitual que el cabildo catedral estudiara previamente con profundidad si aceptar o no un abintestato o un testamento en el que fuera nombrada como heredera. En estos efectos nos encontramos ante la misma casuística. El hecho de aceptar una herencia conllevaba legalmente recibir no sólo los bienes de la misma, sino también sus compromisos y obligaciones.

Así, cuando falleció el canónigo José Martínez de Velasco en situación de abintestato en 1760 se procedió a realizar un inventario de su legado por parte de la diputación de negocios de la catedral de Sevilla. De esta forma, la institución se garantizaba tener una cierta seguridad respecto al cobro del testamento y valorar el interés de aceptar o no la herencia. En este caso se dictaminó por dicha diputación que se debía renunciar a la misma, lo veremos con mayor detalle más abajo. Siguiendo este consejo el cabildo catedral renunció a sus derechos sucesorios¹¹.

Ocurrió algo similar con la muerte del canónigo Ambrosio de la Cuesta y Saavedra¹². A su muerte acontecida en abintestato en 1707 se encontraba en una terrible situación financiera, en este caso además la situación era sobradamente conocida por la institución capitular. No interesaba en absoluto recibir su herencia y, por lo tanto, sus considerables deudas.

Sin embargo, en algún momento el cabildo catedral tuvo la mala fortuna de recibir una herencia, digamos, envenenada. Bien es verdad que, en esta ocasión, no fue como abintestato, sino que directamente el canónigo Francisco Osorio y Martel nombró como heredera a la fábrica de la catedral¹³. A pesar de ello, nos resulta un modelo ideal de cómo podría convertirse en un gran problema para la institución el aceptar ciertas herencias. El canónigo Osorio disfrutaba en realidad

11. 17 de octubre de 1787, ACS, I, Sec., AADN, 7.381, f. 127r.

12. Para conocer su importante labor cultural como bibliotecario del cabildo catedral de Sevilla, véase Solís de los Santos 2017. Para comprender mejor las extrañas circunstancias de su muerte y su situación económica, principal factor dentro de su abintestato, véase Regalado González-Serna en prensa B.

13. 13 de agosto de 1767, AHPS, PN, 8.799, ff. 1.435v-1.438r. Se ha hablado sobre los principales apuntes biográficos de este prebendado en otra parte a raíz de la posesión de dos cuadros de Murillo nombrados en su testamento y que, gracias a ello, se ha podido demostrar documentalmente que formaban un conjunto pictórico, algo que no se podía afirmar hasta dicha investigación, véase Regalado González-Serna 2021a.

de una holgada situación económica¹⁴. Esto facilitó que el cabildo catedral admitiese la herencia sin demasiadas trabas. Era interesante para la institución y no podía esperarse lo ocurrido posteriormente.

El problema vino por el exceso de confianza del cabildo hispalense al morir el canónigo Osorio en 1770 y aceptar su herencia. Resultó que, tras ese procedimiento jurídico, surgió la existencia de cierto pleito llevado a cabo por José Benito Gusta, asentista de Ceuta entre 1765 y 1767, a causa de unas deudas por los víveres que había llevado a la plaza fuerte norteafricana. El gobernador de dicha ciudad en aquellos momentos era Diego de Osorio y Martel, hermano del canónigo, que había muerto en Zamora en 1767, dejando como heredero al prebendado. El asentista Gusta reclamaba 324.037 reales a los herederos ya que declaraba que el gobernador de Ceuta había actuado con el *único objeto de arruinarle y saciar su codicioso interés por medio de compras que practicó a su arbitrio en Berbería*¹⁵.

Ahora, por haber aceptado el cabildo catedral la herencia del canónigo Osorio, había también asumido sus responsabilidades económicas. No tardó la institución capitular en poner a funcionar su bien engrasada y experimentada maquinaria judicial¹⁶. Sin embargo, a pesar del esfuerzo empleado, la justicia dictó sentencia a favor del asentista, quedando el cabildo condenado al abono de las deudas.

La diputación de negocios de la catedral no dudó en apelar la decisión judicial ya que *podrá ser que todos ellos [los bienes heredados], cualesquieran que sean, deban aplicarse a el pago de deudas o legados que dejasen, en cuio caso ninguna utilidad tendría la fábrica*. Con el objetivo de favorecer el recurso se logró que el arzobispo de Sevilla, que entonces era el cardenal Solís, intercediera ofreciendo al cabildo *recomendarle al ministro de Hacienda, con la esperanza de que siendo el suceso más feliz en esta tercera vista, pudiese lograr la fábrica de nuestra Santa Yglesia el interés que aparece y resulta de que haya más que heredar*. Ya que la parte proporcional que debía abonar el cabildo sería de 159.842 reales de las deudas del hermano del canónigo si se perdía del todo la lucha judicial¹⁷.

La defensa del cabildo se sustentó en que el gobernador Diego de Osorio había sido un exitoso gestor de la ciudad de Ceuta. Por lo tanto, todas sus decisiones de gobierno fueron siempre para favorecer la defensa de la plaza africana. Se encontraron pruebas de que el asentista *la primera remesa que hizo de trigo del Languedoc fue perjudicial a la salud*. Así, fue la necesidad de alimentar correctamente a Ceuta por lo que Diego de Osorio mandó portar desde Tarifa los granos suficientes para el abasto. Se reunieron otras quejas sobre las provisiones como que el asentista trajo *sólo tocino malo, carne de toro, escasez de carnero, casi ningún aceite*. Y todo esto provocaría que el gobernador Osorio tuviera que

14. Regalado González-Serna 2021a, pp. 153-154.

15. 19 de enero de 1778, ACS, I, Sec., AACC, 7.189, f. 24v.

16. En el siglo XVIII contamos con algún ejemplo que demuestra lo resolutivo y testarudo que podía llegar a ser el cabildo catedral de Sevilla en la defensa de sus derechos e intereses judiciales, tal como ocurrió con el ya citado caso de *Hispaem Canonicatus*, en Regalado González-Serna 2020.

17. 19 de enero de 1778, ACS, I, Sec., AACC, 7.189, f. 24v.

disponer la importación de más cantidad de víveres, por lo que se negó a dar ningún capital al asentista¹⁸.

Independiente del esfuerzo que llevó a cabo el aparato jurídico del cabildo, no se logró el éxito y, finalmente, hubo de afrontarse el pago de la deuda, quedando el negocio de la herencia como un fracaso para los intereses del cabildo, el cual, sin duda, hubiera renunciado a la herencia de haberlo sabido.

Por el contrario, podemos mencionar algún caso que sí fue exitoso para los intereses del cabildo. Aunque debemos tener presentes que en su mayoría, los casos abintestatos no eran prebendados de un nivel adquisitivo alto. Las herencias que el cabildo catedral recibía de sus miembros eran más valiosas cuando se nombraba a la institución como beneficiaria de un testamento otorgado que cuando se efectuaba por vía de abintestato.

La institución debía protegerse ante herencias envenenadas. Por ello se aplicó habitualmente el inventario previo de la herencia y, en caso de quedar familiares, asegurarse que no alcanzara el asunto a la justicia real. De hecho, la existencia de familiares dentro del cuarto grado podría derivar en pleitos, y aunque el cabildo contaba con victorias judiciales en este sentido ya era consciente de que los tiempos estaban cambiando. Por eso, se decidía comúnmente, como veremos a continuación, repartirse proporcionalmente el legado con el resto de herederos que pudieran quedar.

4. ÚLTIMOS ABINTESTATOS

Consideramos que los abintestatos producidos desde finales del siglo XVII ya mostraron una clara señal de agotamiento de esta práctica jurídica. El modelo ya se encontraba anquilosado y comenzaba a ser cuestionado social y políticamente. Los encontronazos judiciales ya no eran tan contundentes en su apoyo al cabildo catedral. Eran nuevos tiempos. Por ello, debemos repasar los abintestatos acontecidos a lo largo de esta centuria para contextualizar adecuadamente esta tradición.

En primer lugar, contamos con el caso de Ambrosio de la Cuesta y Saavedra¹⁹. El canónigo Cuesta falleció por precipitación desde la muralla de Sevilla el 29 de agosto de 1707²⁰. Su abintestato resulta muy interesante puesto que murió en unas condiciones económicas muy complejas. De hecho, se podría decir que murió en situación de completa quiebra financiera²¹. En este caso se concluye que, para evitar las cargas financieras a su hermana y sobrina, es posible que prefiriese no formalizar testamento para que el cabildo catedral fuera el receptor del mismo, gestionase la aceptación o rechazo del legado y, además, se hiciera cargo de ambas

18. 19 de enero de 1778, ACS, I, Sec., AACC, 7.189, f. 24v.

19. Se trata, además, de uno de los prebendados hispalenses mejor conocidos del siglo XVIII, Solís de los Santos 2017.

20. Regalado González-Serna 2022, p. 300.

21. Regalado González-Serna en prensa A.

parientes en situación de desamparo. Se trataba de una atención muy común con parientes pobres de prebendados²².

El 13 de diciembre de 1718 falleció en Sevilla el mediorracionero y arcediano de Écija, Francisco Gordillo, sin formalizar testamento²³. No tenemos datos sobre la importancia de su herencia, pero sí consta que el cabildo catedral ejerció su derecho de recibir la herencia²⁴. De hecho, el prebendado, aunque murió de madrugada repentinamente, sí redactó una memoria y dejó escrito un poder a una tercera persona para que formalizase su testamento, aunque lo hizo ante un notario apostólico. El cabildo catedral dudó de su validez e inició los tramites judiciales necesarios para reclamar la herencia por ser abintestato²⁵. Todo indica que finalmente logró efectuar la herencia a su favor.

El 12 de diciembre de 1720 murió el racionero Gregorio de Abadía²⁶. Falleció joven, con 25 años de edad²⁷. Murió la mañana de ese mismo día de forma repentina²⁸. Quizás fue la causa, junto a su juventud, de la no formalización del testamento. En otros lugares se ha constatado cierta tendencia a formalizar los testamentos en la etapa vital final salvo enfermedad o causas que lo justificasen²⁹. El cabildo, no obstante, ordenó que se acometiesen los trámites del abintestato careciendo de más información sobre este proceso³⁰.

Poco tiempo después se dio el caso del mediorracionero Juan Domonte Ortiz de Zúñiga, fallecido el 23 de octubre de 1723. Contaba con 19 años al fallecer³¹. De hecho, cabe subrayar, fue el individuo que murió más joven entre todos los que ocuparon alguna prebenda hispalense durante todo el siglo XVIII³². Su origen noble anunciaba una prometedora carrera dentro del cabildo catedral hispalense, pero, no obstante, su pronto fallecimiento lo impidió y posiblemente fuera la razón de su muerte en abintestato.

Un par de décadas después ocurrió la siguiente muerte en abintestato. En esta ocasión se presentaron ciertas dificultades para ejecutar el testamento. Ocurrió con el fallecimiento del racionero Fernando de Montoya y Zárate el 12 de abril de 1741, contando 43 años de vida³³. Cuando se recibió el aviso de su muerte, ya que había ocurrido a las 11 de la noche anterior, se estimó que por morir abintestato el cabildo debía postularse como heredero inmediato del difunto, tal como había

22. Regalado González-Serna 2022, p. 181.

23. Regalado González-Serna 2022, p. 508.

24. 17 de octubre de 1787, ACS, I, Sec., AADN, 7.381, f. 126v.

25. 13 de diciembre de 1718, ACS, I, Sec., AADN, 7.143, f. 151r.

26. Este prebendado perteneció a una de las sagas familiares de prebendados hispalenses, Regalado González-Serna 2022, p. 47. Era habitual encontrar linajes de prebendados en distintos cabildos catedrales, véase Díaz Rodríguez 2009; Irigoyen López 2014.

27. Regalado González-Serna 2022, p. 440.

28. 12 de diciembre de 1720, ACS, I, Sec., AACC, 7.144, f. 409r.

29. Pérez Álvarez 2018, p. 514.

30. 17 de octubre de 1787, ACS, I, Sec., AADN, 7.381, ff. 126v-127r.

31. Regalado González-Serna 2022, pp. 488-489.

32. Regalado González-Serna 2022, p. 299.

33. Regalado González-Serna 2022, pp. 539-540.

ocurrido en tantas otras ocasiones³⁴. Unas semanas más tarde se decidió por el cabildo que se hiciera inventario de bienes del racionero difunto y se ejecutase posteriormente la herencia si convenía su cobro³⁵.

Los trámites de ejecución de la herencia duraron un tiempo considerable, un par de años. No fue hasta el 12 de enero de 1743 cuando se concluyó el trámite de inventario de bienes con tasación de los mismos y la ejecución de una almoneda pública para convertir el caudal dejado en dinero líquido. El montante resultante obtenido fue de 69.457 reales³⁶. Curiosamente, en este caso, los parientes del prebendado hicieron acto de presencia, pero dejando a arbitrio de la institución capitular el reparto de la herencia del racionero. Así, se decidió por la diputación de negocios que se atendiese a los familiares del difunto *consignándoles las cantidades que tuviese por conveniente según llevaban entendido mediante la urbanidad con que se habían manejado*³⁷. Por lo tanto, el cabildo premió que la familia no litigase reclamando recibir la herencia del difunto.

De esta manera, se estimó por el cabildo dar 8.800 reales a cada uno de los tres hermanos y cuatro sobrinas del racionero, lo que sumaba un total de 61.600 reales. Así, casi el 90 % del caudal se destinó a repartirlo entre los familiares del difunto. Es una cantidad importante, quizás procurando evitar recelos o que, descontentos, los parientes acudiesen a la justicia real. El resto de la herencia se destinó a lo siguiente. Se abonaron 1.500 reales al paje del racionero a modo de limosna. Otros 3.000 reales se destinaron a un aniversario por el alma del difunto en la capilla de la Antigua, donde había sido sepultado. El dinero restante, 3.357 reales, se dejó a favor de la fábrica como limosna en cumplimiento de la manda que debía beneficiar al cabildo por la entrega del oratorio del prebendado difunto o una cantidad económica equivalente. El oratorio, realmente, había sido vendido en la almoneda de los bienes por 2.000 reales, alegándose que así se percibía esa cantidad y el resto como donativo al cabildo³⁸.

Como hemos visto en este caso la institución procuró realizar un reparto que realmente no lesionara los intereses de los posibles familiares del prebendado, participando en el proceso más bien como árbitro testamentario que como heredero de todo el montante. Bien es cierto que percibió, quizás, algo más de lo estrictamente necesario, el oratorio, pero sin suponer una cantidad llamativa de dinero.

Poco después ocurrió la muerte abintestato del mediorracionero José Macías Sandoval, el 14 de octubre de 1744 a los 63 años de edad³⁹. Este prebendado había muerto a la una de la madrugada del citado día en el convento de San Diego, donde se encontraba desde hacía 6 meses puesto que estaba incapaz por problemas de memoria. no efectuando testamento por esta razón. Se ordenó una comisión

34. 13 de abril de 1741, ACS, I, Sec., AACC, 7.161, f. 36r.

35. 5 de mayo de 1741, ACS, I, Sec., AACC, 7.379, f. 67v.

36. 12 de enero de 1743, ACS, I, Sec., AACC, 7.379, f. 86r.

37. 17 de octubre de 1787, ACS, I, Sec., AADN, 7.381, f. 127r.

38. 12 de enero de 1743, ACS, I, Sec., AADN, 7.379, f. 86v.

39. Regalado González-Serna 2022, p. 526.

para efectuar el abintestato de este prebendado⁴⁰. Desconocemos los detalles de su herencia. Por no existir más información sobre el proceso es previsible que todo transcurriese con normalidad. El hecho de estar internado en un convento y no con algún pariente es señal de que quizás careciese de familiares, lo que facilitaría ejercer el abintestato.

El 18 de diciembre de 1760 falleció abintestato el canónigo José Martínez de Velasco con 65 años de edad⁴¹. Antes ya anticipamos brevemente su caso. El cabildo efectuó inventario previo para decidir sobre la aceptación de la herencia, pero se consideró que no interesaba ejercer su derecho de abintestato⁴². Parece ser que estaban aflorando distintas dificultades que haría complejo efectuar con éxito el cobro de la herencia. Además, todo apuntaba a un legado de bajo nivel económico. Así, las condiciones invitaban a rechazar la herencia, tal como se terminó efectuando por parte del cabildo⁴³.

Se mostró cierta debilidad por la institución con el abintestato del mediorracionero Fernando Valcárcel el 3 de febrero de 1767, con 61 años. Este prebendado era hijo de los marqueses de Medina, recibiendo posteriormente ese título su hermano⁴⁴. El cabildo estimó unos días más tarde de la muerte del mediorracionero que se estudiase si convenía ejecutar el derecho de abintestato para no perjudicar a los derechos del cabildo creando un precedente que en el futuro impidiera seguir efectuando la herencia de prebendados abintestatos⁴⁵.

La diputación de negocios consideró que este caso guardaba gran complejidad por las *particulares circunstancias de los señores hermanos del dicho sr difunto*, siendo de cuna noble y hallarse algunos de ellos sin suficientes medios para mantenerse con la decencia propia y correspondiente a su calidad y carácter⁴⁶. Se temía, por lo tanto, que, siendo nobles y estando en situación de pobreza reclamarían recibir la herencia y esto podría complicar la situación del cabildo respecto al cobro de futuros abintestatos. Se optó por rechazar la herencia, alegando el favorecer la pobreza de los parientes del prebendado difunto y no poner en peligro este derecho. La institución podría haber actuado como árbitro como en ocasiones pasadas, repartiendo la mayor parte del legado entre los familiares. Sin embargo, se optó mejor por la discreción y no poner en peligro el derecho de abintestato.

El 4 de enero de 1769 falleció el canónigo y deán Francisco José Olazábal y Olaisola. Contaba entonces 59 años de edad y no formalizó testamento. Sabemos que el cabildo catedral ejerció una vez más su derecho de abintestato⁴⁷. Por tratarse de la máxima dignidad de la institución capitular es un caso que guardaría un interesante interés poder conocer con detalles y por suponer, presumiblemente,

40. 14 de octubre de 1744, ACS, I, Sec., AACC, 7.163, f. 205v.

41. Regalado González-Serna 2022, p. 465.

42. 17 de octubre de 1787, ACS, I, Sec., AADN, 7.381, f. 127r.

43. 10 de febrero de 1761, ACS, I, Sec., AACC, 7.175, f. 25v.

44. Regalado González-Serna 2022, pp. 569-570.

45. 13 de febrero de 1767, ACS, I, Sec., AADN, 7.379, f. 56r.

46. 13 de febrero de 1767, ACS, I, Sec., AADN, 7.379, f. 57v.

47. 17 de octubre de 1787, ACS, I, Sec., AADN, 7.381, f. 127v.

una herencia importante en términos económicos. Sin embargo, no consta mayor información sobre este caso ya que, tal vez, se efectuó sin ninguna novedad.

Queda mayor información registrada sobre el abintestato del canónigo José de Sierra y Salcedo. Este prebendado falleció el 26 de diciembre de 1781 en El Puerto de Santa María sin haber formalizado su última voluntad⁴⁸. La noticia llegó a Sevilla el 30 de diciembre y el cabildo inició el trámite del abintestato⁴⁹. El proceso fue muy lento. De hecho, llegó a anotarse seis años después de su muerte que, aunque se estaba *reclamando el mismo derecho, sin haberse practicado otra diligencia alguna, tal vez considerando que no habían quedado bienes que heredar*⁵⁰. Sin embargo, en junio de 1792, pareció conocerse qué herencia dejaba el canónigo Sierra⁵¹. Se estimó que se contaba finalmente con un caudal de 12.392 reales procedentes del valor de una biblioteca que poseía el difunto prebendado en la ciudad de Valladolid.

De este capital se apartaban 1.011 reales para afrontar una deuda del difunto de 934 reales y otros gastos. Con el resto de dinero, el cabildo decidió que *reservando alguna alhaja para la fábrica como es costumbre* fuera todo repartido proporcionalmente entre los herederos del canónigo⁵². Se trata, por lo tanto, de un nuevo caso en el que se procuró finalmente repartir gran parte del legado entre los parientes del prebendado quizás con el objetivo de evitar pleitos, reservándose la institución una pequeña parte, aunque, ciertamente, controlando a su arbitrio el destino de la herencia y, fundamentalmente, su derecho de abintestato.

El racionero José González Tavera falleció el 8 de abril de 1782 a los 54 años de edad⁵³. Se le consideró como abintestato porque no se localizó disposición testamentaria tras su fallecimiento, pero parece que no constaba claramente que no hubiera realizado el testamento⁵⁴. No ha trascendido mayor información sobre este caso.

Terminamos este apartado con el racionero Rosendo Sáez de Parayuelo. Falleció en Castilleja de la Cuesta el 22 de agosto de 1784 con 30 años de vida⁵⁵. Cuando se notificó la muerte del prebendado al cabildo por parte de un hermano del difunto no se mencionó ninguna actuación a ejecutar sobre el abintestato⁵⁶. Ocurrió como en el caso anterior no mencionando ninguna cuestión sobre este derecho ya que, lo habitual sería al menos ordenar a la diputación de negocios que estudiara el caso. Podría ser una prueba más del agotamiento de esta tradición.

Como vemos tras este repaso de todos los abintestatos del siglo XVIII, conforme avanzó el siglo pareció producirse cierto agotamiento de su práctica, ejecutándose paulatinamente con menos fuerza aparentemente con el objetivo de evitar por

48. Regalado González-Serna 2022, p. 582.

49. 30 de diciembre de 1781, ACS, I, Sec., AACC, 7.192, f. 233v.

50. 17 de octubre de 1787, ACS, I, Sec., AADN, 7.381, f. 127v.

51. 20 de junio de 1792, ACS, I, Sec., AACC, 7.203, f. 73r.

52. 27 de junio de 1792, ACS, I, Sec., AACC, 7.203, ff. 77v-78r.

53. Regalado González-Serna 2022, p. 507.

54. 8 de abril de 1782, ACS, I, Sec., AACC, 7.193, ff. 71v-72r.

55. Regalado González-Serna 2022, p. 574.

56. 23 de agosto de 1784, ACS, I, Sec., AACC, 7.195, ff. 135rv.

todos los medios que se involucrase la justicia real en esta cuestión ya que se temía por la institución que cuando eso ocurriese sería el final de este privilegio. Lo más importante para el cabildo catedral, parece ser, era mantener la prerrogativa del abintestato, aunque en la práctica se redujera su papel al de árbitro en el reparto del caudal entre los parientes del difunto y recibiendo la institución capitular alguna porción pequeña.

5. EL ABINTESTATO DEL CANÓNIGO MANUEL DE CASTRO EN 1787. EL AGOTAMIENTO JURÍDICO

Como hemos visto, ya en la década de 1780 el cabildo catedral era consciente de que en cualquier momento perdería su derecho a reclamar los abintestatos producidos entre los miembros de su cuerpo capitular. Esta cuestión era percibida por la institución desde hacía ya varios decenios, optando por la discreción en su ejecución y evitar por todos los medios que trascendiera algún caso a la justicia real. Ya no importaba que existieran siglos de experiencia en la reclamación de estos legados y de pleitos con familiares que también reclamaran la herencia del difunto. Debemos considerar que la política regalista implantada con los Borbones iba haciendo mella en los derechos de la Iglesia española y esta cuestión sería un ejemplo más de ello⁵⁷.

De hecho, a pesar de contar con numerosos precedentes judiciales que favorecían al cabildo la diputación de negocios dictaminó en 1787 que *no resuelve a asegurar sus resultas ni se constituye por fiador de ellas por la variación y trastorno que han tomado todas las cosas*⁵⁸. Se demuestra así que la institución capitular era ya bien consciente de que el cambio de los tiempos ponía en peligro este derecho y que el poder civil vería como una intrusión una reclamación de abintestato por parte del cabildo catedral de Sevilla. Ya era, por lo tanto, un procedimiento que podemos considerar anacrónico para aquellos tiempos. Por ello, conscientes de que un juicio podría suponer el fin del derecho, el cabildo optó por un perfil bajo, procurando pactar y conseguir acuerdos extrajudiciales a fin de que estos procesos no derivasen en pleitos contra familiares. A pesar de ello, el derecho acabó anulándose oficialmente el 6 de julio de 1792 mediante una Pragmática Sanción⁵⁹.

Llegamos de esta forma a la constatación del último abintestato previo a la ya dicha anulación y que expone muy bien la agonía que presentaba ese derecho testamentario. Nos referimos al abintestato por la muerte del canónigo Manuel de Castro en otoño de 1787. Su aceptación por el cabildo derivó en un pleito contra parientes que también defendían sus derechos sucesorios. La diputación de negocios preparó la defensa jurídica reuniendo todos los antecedentes judiciales que había ido recogiendo tras siglos de práctica de los abintestatos. Sin embargo, tras

57. Artola Renedo 2013, p. 254.

58. 17 de octubre de 1787, ACS, I, Sec., AADN, 7.381, f. 128r.

59. García de la Borbolla 2016, p. 293.

iniciar los trámites judiciales *a los pocos pasos vio verificado sus recelos por el mal semblante que pusieron los tribunales a esta demanda, no sólo en los de esta ciudad sino en las del Consejo*⁶⁰. Vemos muy claramente que ya los miembros de la justicia real no estaban por la labor de seguir favoreciendo las pretensiones del cabildo en estas cuestiones. Un Estado en el que el regalismo dejaba claro que la Iglesia no podía asumir derechos fuera de su jurisdicción tampoco podría aceptar la permanencia y uso del derecho de abintestato.

La diputación de negocios dio rápidamente la alerta al cabildo catedral sobre la actitud encontrada en la justicia real respecto al pleito por la herencia de este canónigo. De hecho, se vaticinó el final de esta práctica porque *está ya descubierto el ánimo de los jueces y del fiscal, que es el de abolir para siempre este derecho y cortar este que le dan el nombre de abuso para lo sucesivo*⁶¹. Estaba claro que si el abintestato se consideraba un abuso eclesiástico no sólo perdería el cabildo este juicio en concreto sino el derecho de ejercerlo en el futuro. Se estaba asentando un precedente judicial muy claro en esta dirección.

La diputación de negocios debía intentar salvar la situación en todo lo posible. La mejor salida sería dar fin al pleito con un algún acuerdo extrajudicial con los hermanos del difunto canónigo Manuel de Castro. Así, se detendría la vía judicial y se ganaría tiempo para seguir practicando posteriormente el derecho de abintestato de forma amistosa. Se tenía claro, por parte de la maquinaria judicial del cabildo, que incluso en el extraño caso de que se venciera el juicio por parte de la institución capitular *la costumbre la graduarán de corruptela conforme al espíritu de las nuevas disposiciones*⁶².

Se era consciente por parte del cabildo catedral que su derecho de abintestato tenía las horas contadas. Como un paso más dentro del final del Antiguo Régimen estos derechos de ascendencia medieval como el abintestato estaba condenados a la extinción. No se llegó a ningún acuerdo extrajudicial. Obviamente, los hermanos del canónigo Manuel de Castro sabían que contaban con el favor de los tribunales de justicia. Si mantenían su lucha tenían todas las de ganar. De hecho, así ocurrió, el cabildo hispalense fue derrotado en los tribunales estableciéndose un precedente claro que evitaría en el futuro que pudiera acogerse a reclamar nuevamente un abintestato. Siempre vencería la familia, quedando derrotado cualquier intento del cabildo⁶³. Se terminó el derecho al abintestato en la práctica tras este pleito, aunque oficialmente hubiera que esperar a la Pragmática Sanción del 6 de julio de 1792.

A pesar de ello, de manera considerablemente tardía se conoce que existió un pleito derivado por la muerte en abintestato de otro prebendado, bien es cierto que no hemos podido conocer si el cabildo se vio involucrado en el juicio reclamando alguna parte de la herencia, más allá de la manda que solía recibir y habitualmente conformada por los útiles de misa del difunto o una cantidad económica

60. 17 de octubre de 1787, ACS, I, Sec., AADN, 7.381, f. 154r.

61. 17 de octubre de 1787, ACS, I, Sec., AADN, 7.381, f. 154v.

62. 17 de octubre de 1787, ACS, I, Sec., AADN, 7.381, f. 155r.

63. 17 de octubre de 1787, ACS, I, Sec., AADN, 7.381, f. 155v.

equivalente⁶⁴. Tal vez este pleito se diera sólo entre familiares del prebendado fallecido y solamente salpicase al cabildo catedral de forma indirecta. Nos referimos concretamente a la muerte del canónigo doctoral Nicolás González Briceño, fallecido la tarde del 27 de febrero de 1832 a causa de una apoplejía que sufrió yendo en coche de caballos para cazar en las inmediaciones de Mairena del Aljarafe⁶⁵. Quizás la razón de este abintestato fue lo repentino de la muerte. Algo similar le ocurrió al canónigo Juan de Montemayor, fallecido el 6 de abril de 1828 también a causa de una apoplejía, aunque en esta ocasión murió a los pocos minutos ya que le ocurrió bajando unas escaleras saliendo de una casa frente a la parroquia de San Isidoro, dándose un golpe fuerte en la boca, hiriéndose la cabeza y rompiéndose una mano⁶⁶. En este caso pareció no haber ningún pleito.

Otros prebendados fallecieron sin testar, como el canónigo Álvaro Valcárcel el 4 de octubre de 1800 constando que la institución no intentó aplicar ningún procedimiento judicial para reclamar algún derecho testamentario⁶⁷. Así ocurrió con el resto de miembros del cabildo catedral de Sevilla fallecidos en abintestato desde la anulación de este privilegio y durante la primera mitad del siglo XIX⁶⁸. Aunque el cabildo continuó la tradición de anotar qué prebendados fallecían sin testar ya no significaba apenas consecuencias salvo en la manda de los oratorios privados o cantidad económica equivalente. Entra dentro de lo lógico teniendo en cuenta la pérdida del derecho sucesorio de los abintestatos por parte de la institución capitular.

6. CONCLUSIÓN

A lo largo de estas páginas hemos repasado la aplicación del derecho de abintestato por parte del cabildo catedral de Sevilla. Así, hemos comprendido el inicio de esta práctica en el caso hispalense y, al menos constatado documentalmente, su práctica desde mediados del siglo XV hasta su agotamiento en 1787, último caso en el que se intentó su cumplimiento antes de la abolición definitiva de 1792.

No sólo hemos repasado los procesos que constan a lo largo del tiempo, sino que nos hemos detenido en repasar los del último siglo, cuando ya la aplicación de este derecho comenzaba a presentar síntomas de agotamiento. El clima regalista que se impuso en el Estado español a lo largo del siglo XVIII proporcionaba que una práctica como la de los abintestatos fuera considerada un abuso eclesiástico sobre derechos civiles. Un Estado con un desarrollo como el que ya presentaba no podía tolerar intromisiones como estas en sus competencias. Por eso, fue

64. Regalado González-Serna 2022, pp. 352-358.

65. ACS, I, Sec., Per., 385, f. 43r.

66. ACS, I, Sec., Per., 385, f. 68r.

67. ACS, I, Sec., Per., 385, f. 51r.

68. Fueron Francisco Pérez de Miguel en 1796, ACS, I, Sec., Per., 00008, f. 162r; Juan Bautista Morales en 1813, ACS, I, Sec., Per., 00008, f. 69r; Vicente Román y Linares en 1835, ACS, I, Sec., Per., 00008, f. 102v.

languideciendo con el tiempo hasta su desaparición. Hemos podido apreciar cómo se intentó, mediante la negociación y discreción, actuar como árbitros y ejecutores de los abintestatos.

En ese lento proceso de decadencia, el cabildo procuró una vía blanda, pactando con parientes el reparto de las herencias y, asimismo, teniendo mucho cuidado en la aceptación de los legados para evitar pleitos que pudieran derivar en el fin de este derecho. Sin embargo, consta que a veces esa herencia podía convertirse incluso en un regalo envenenado que podría suponer la inviabilidad económica del testamento. Lo hemos podido comprobar con la muerte del canónigo Osorio y por el pleito que surgió por las deudas del hermano del difunto, que hubo de asumir parcialmente el cabildo catedral. Aunque este caso concreto no responda a un abintestato supone un modelo interesante del peligro que significaba asumir una herencia y por qué la institución procuraba asegurarse en todo lo posible la viabilidad del legado antes de aceptar su recepción.

A pesar de este cuidado, no faltaron casos en los que parientes defendieron sus derechos ante los tribunales. A veces sin éxito, otras lográndose pactos amistosos y, finalmente, venciendo judicialmente contra el cabildo catedral como ocurrió en 1787 con el abintestato del canónigo Manuel de Castro. Queda constatado así el agotamiento de la práctica de este procedimiento judicial en el caso de la catedral de Sevilla.

7. BIBLIOGRAFÍA

- Artola Renedo, Andoni (2013), “Reflexiones sobre la práctica del regalismo: gracia regia y alta carrera eclesiástica durante el reinado de Carlos III (1759-1788)”, *Hispania Sacra*, julio-diciembre, pp. 253-282.
- Barrio Gozalo, Maximiliano (2010), *El sistema benefical de la Iglesia española en el Antiguo Régimen*, Alicante, Universidad de Alicante.
- Díaz Rodríguez, Antonio J. (2009), “El precio del nepotismo. Coadjutoría y resigna en las catedrales andaluzas (ss. XVI-XVIII)”, *Chronica Nova*, 35, pp. 287-309.
- García de la Borbolla, Ángeles (2016), “Encuentros y desencuentros en el seno del Cabildo de la catedral de Pamplona (siglo XIV)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 43, pp. 171-192.
- Irigoyen López, Antonio (2014), “Del campo a la ciudad: Los racioneros Guerrero y la promoción social de su familia”, *Historia y Genealogía*, 4, pp. 75-90.
- Leal Adorna, Mar (2006), “El patrimonio de los eclesiásticos en el derecho canónico y estatal: Desde el Concilio de Trento hasta el Código de Derecho Canónico de Benedicto XV”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 33, pp. 291-308.
- Lop Otín, María José (2002), *El cabildo catedralicio de Toledo en el siglo XV. Aspectos institucionales y sociológicos*, Madrid, Universidad de Madrid.
- López-Arévalo, Juan Ramón (1966), *Un cabildo catedral de la Vieja Castilla. Ávila: Su estructura jurídica, s. XIII-XX*, Madrid, CSIC.

- Melero Muñoz, Isabel y Regalado González-Serna, Víctor Daniel (2017), “Círculos de poder en el mundo nobiliario: Linaje, conflicto y mayorazgo. El caso de la familia Orozco en la Sevilla del XVIII”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 44, pp. 269-295.
- Ollero Pina, José Antonio (1993), *La Universidad de Sevilla en los siglos XVI y XVII*, Sevilla, Fundación Fondo de Cultura de Sevilla-Universidad de Sevilla.
- Pascua Sánchez, María José de la (1984), *Actitudes ante la muerte en el Cádiz de la primera mitad del siglo XVIII*, Cádiz, Diputación de Cádiz.
- Pérez Álvarez, María José (2018), “El reparto de bienes del alto clero leonés en la Edad Moderna. (Finales del siglo XVII y siglo XVIII)”, *Tiempos Modernos*, 36, pp. 510-533.
- Regalado González-Serna, Víctor Daniel (2020), “Hispa^{lem} Canonicatus, la lucha legal entre Asensio Jiménez Polo y el cabildo catedral de Sevilla (1715-1740)”, *Tiempos Modernos*, 40, pp. 185-203.
- Regalado González-Serna, Víctor Daniel (2021a), “San Pedro y San Pablo, una pareja de cuadros de Murillo”, *Revista Quiroga*, 20, pp. 150-160.
- Regalado González-Serna, Víctor Daniel (2021b), “«No ay portugués bueno». Acusaciones en contra del prebendado Alonso Benito de Medina a raíz de su ingreso en el cabildo catedral de Sevilla en 1669”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV. Historia Moderna*, 34, pp. 261-282.
- Regalado González-Serna, Víctor Daniel (2022), *Prosopografía del cabildo catedral de Sevilla en el siglo XVIII*, Sevilla, Universidad de Sevilla.
- Regalado González-Serna, Víctor Daniel (en prensa A), “Ambrosio de la Cuesta y Saavedra (†1707): las circunstancias de la extraña muerte del canónico”.
- Regalado González-Serna, Víctor Daniel (en prensa B), “La herencia del canónigo José Carlos Tello de Eslava. Análisis del pleito por el cumplimiento de su testamento”.
- Sicroff, Albert (1979), *Los estatutos de limpieza de sangre. Controversias entre los siglos XV y XVII*, Madrid, Taurus.
- Solís de los Santos, José (2017), “La biblioteca del canónigo hispalense Ambrosio José de la Cuesta y Saavedra (1653-1707)”, *Janus*, 6, pp. 56-137.

UN CÓDICE COPIADO POR ALFONSO DE PALENCIA
EN LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA

A MANUSCRIPT COPIED BY ALFONSO DE PALENCIA
IN THE LIBRARY OF THE UNIVERSITY OF SEVILLE

Elena E. RODRÍGUEZ DÍAZ

Universidad de Huelva

elena@dhis2.uhu.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7508-7524>

RESUMEN: El manuscrito 332/148 de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, copiado en escritura humanística redonda, pertenece a la pluma de un ilustre vecino de la ciudad, Alfonso de Palencia, quien lo copió para Per Afán de Ribera (m. 1487) posiblemente entre 1453 y 1458. En este trabajo se analiza la identificación de la escritura, establecida gracias a la comparación con el volumen autógrafo del palentino que es el escurialense S-III-14 (ff. 58r-118r), iluminado en Sevilla y seguramente también copiado en la ciudad, así como con otros manuscritos del mismo autor, insertando los casos hispalenses en el contexto de los códices en escritura humanística hechos por castellanos durante el siglo XV.

PALABRAS CLAVE: Alfonso de Palencia; escritura humanística del siglo XV; manuscritos medievales castellanos; escritura humanística en Sevilla.

ABSTRACT: The manuscript 332/148 preserved in the Library of the University of Seville, copied in round Humanistic script, belongs to the pen of an illustrious resident of the city, Alfonso de Palencia, who copied it for Per Afán de Ribera (died in 1487) possibly between 1453 and 1458. This paper analyzes the identification of this writing, established thanks to the Palencia's autograph manuscript from El Escorial, S-III-14 (ff. 58r-118r), also illuminated and copied in Seville, and others manuscripts of this author, including the cases of Seville in the context of the Humanistic script codices made by castilians during the fifteenth century.

KEYWORDS: Alfonso of Palencia; Humanistic Script in 15th century; Castilian medieval manuscripts; Humanistic Script in Seville.

Recibido: 30-01-2023; Aceptado: 15-03-2023; Versión definitiva: 17-03-2023

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

1. INTRODUCCIÓN

En el año 1990, María Luisa Pardo Rodríguez daba a conocer un códice conservado en la Biblioteca de la Universidad de Sevilla escrito en humanística redonda. Nos referimos al manuscrito 332/148 que es el tomo IV de las *Postillae in Vetus et Novum Testamentum* de Nicolás de Lyra (fig. 1), copiadas en cinco volúmenes para el Per Afán de Ribera que fue arcediano de Cornado en la Iglesia compostelana y que falleció en el año 1487¹. Debido a lo poco que se sabía sobre el uso de la escritura humanística en Castilla cuando se publicó el mencionado estudio, la existencia de un manuscrito con estas características recomendaba no considerarlo un trabajo autóctono, sino un producto italiano. Sin embargo, María Luisa Pardo no llegó a descartar la posibilidad de una copia en Sevilla y, tras analizar la escritura, confirmó la presencia de un copista anónimo que utilizaba una humanística de tradición *poggiana*, concluyendo que habría realizado su cometido entre 1440 y 1460².

Hoy sabemos que aquel amanuense desconocido fue el cronista real, Alfonso de Palencia (1423-1492), avecindado en la ciudad hispalense desde el regreso de su primer viaje a Italia en 1453, y que la copia tuvo que hacerse antes del verano de 1464, probablemente, entre 1453 y 1458. Existe un códice autógrafo del palentino en humanística redonda, copiado en 1457 y 1458³, muy parecido al volumen de las *Postillae*, que debió confeccionarse en Sevilla en un momento cercano en el tiempo al manuscrito que custodia la Biblioteca Universitaria hispalense.

Alfonso de Palencia aprendió a escribir en humanística redonda durante su primera estancia en Italia, donde permaneció casi once años, entre 1442 y 1453. Con anterioridad, pasó los primeros años en su Palencia natal, la *mea ciuitas* a la que alude en una de sus cartas, ya que sus padres sirvieron en el palacio que los Velasco poseían en dicha ciudad⁴. Después pasó a Burgos como *familiar* de Alfonso de Cartagena, donde ya estaba con 17 años y donde debió iniciar su formación. Poco después, en 1442, marchó a Italia, donde permaneció casi 11 años entre Florencia

1. Ladero Quesada 1984, pp. 457-458.

2. Pardo Rodríguez 1990, pp. 163-181. El manuscrito está digitalizado y disponible online en <https://archive.org/details/A332148/page/n9/mode/2up> (última consulta: 2023-01-27). Se trata de un volumen acéfalo, al que le falta el folio inicial, que contiene los comentarios de Nicolás de Lyra a los cuatro evangelios.

3. El Escorial, Real Biblioteca del Monasterio (RBME), S-III-14, ff. 58r-118r: Alfonso de Palencia, *De perfectione militaris triumphii*. En la versión impresa de esta obra se indica que el autor la finalizó en 1459, habiéndose iniciado, según testimonio del propio autor, tras la finalización en 1457 de su versión castellana de la *Batalla campal de los lobos y los perros*, véase Durán Barceló 1996: 18; Alemany Ferrer 1982: 8-9 extiende la fecha de la creación de la versión latina de la obra a post 6 de septiembre de 1456-1459, con el razonamiento de que en el prólogo del *De perfectione militari triumphii*, Palencia ya se declara secretario real de cartas latinas, por lo que hubo de componer la obra no antes del 6 de septiembre de 1456, fecha de su nombramiento.

4. Para la biografía de Alfonso de Palencia y la datación de sus obras y autógrafos seguimos a Tate y Lawrence (1998, XXV-LXX), Durán Barceló (1996), Durán Barceló (1998) y Durán Barceló, "Alfonso de Palencia", en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico* en red: <http://dbe.rah.es> (última consulta: 24-22-2022).

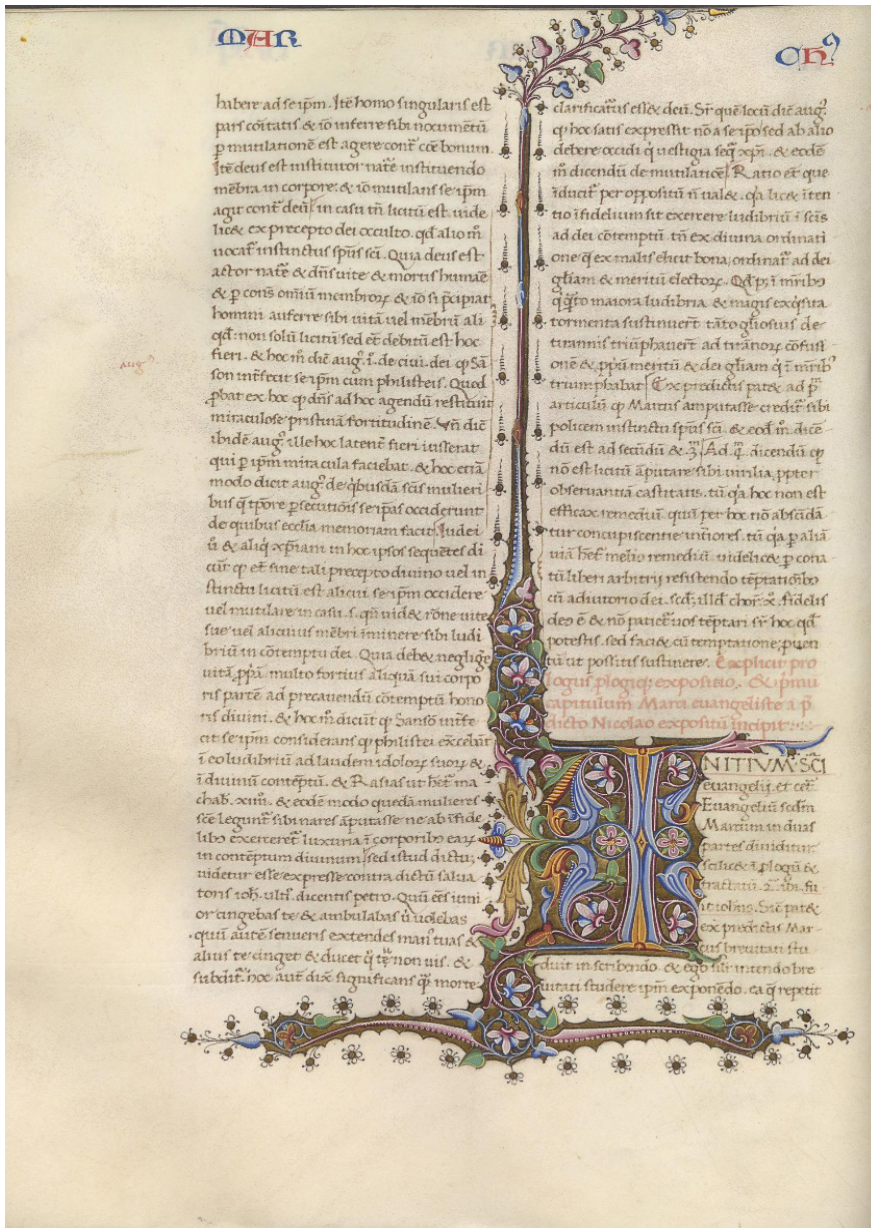


Figura 1. Sevilla, Biblioteca Universitaria, ms. 332/148, f. 84v. Escritura de Alfonso de Palencia e inicial decorada con el estilo y los motivos característicos del taller de Nicolás Gómez.

y Roma. Allí fue doméstico del cardenal Bessarion y sus biógrafos coinciden en creer que pudo haber trabajado para Vespasiano da Bisticci⁵. Fue también alumno de Jorge de Trapisonda entre 1450 y 1453, cuando está documentado en Roma como racionero de la catedral de Burgos y cuando Trapezuncio era secretario del papa Nicolás V.

Palencia regresó a España en 1453, instalándose en Sevilla, primero como *continuo* del que había sido protonotario apostólico, Alfonso de Velasco, hermano de Pedro Fernández de Velasco, conde de Haro, que desde 1443 era veinticuatro del cabildo sevillano y juez mayor de suplicaciones. En 1454 escribió un elogio a la ciudad hispalense, que ya le acogía, y que dedicó al arcediano de Carrión de origen sevillano, llamado Juan Martínez de Sevilla. En 1453 y 1455 escribió otros dos textos más dedicados al Velasco sevillano. Quizás por su influencia, entró a formar parte de la clientela del arzobispo Alonso de Fonseca I; ya era familiar en 1456. En diciembre de ese mismo año, merced a la intervención del prelado, obtuvo los cargos de cronista real y secretario de cartas latinas, en los que sustituyó a Juan de Mena. Como Palencia explica en el prólogo de la versión castellana de *La perfección del triunfo militar*, compuso su versión latina dedicada al arzobispo de Toledo, Alonso Carrillo de Acuña⁶, entre la finalización de la *Batalla campal de los lobos y los perros*, fechada en 1457, y la traducción castellana de la primera hecha en 1459. La versión en vulgar se dedicó a Fernando de Guzmán o Fernán Gómez de Guzmán, el comendador de la orden de Calatrava linchado en Fuenteovejuna⁷. Palencia permaneció en Castilla hasta su regreso a Roma en 1464 para intervenir en el conflicto entre Alfonso de Fonseca, el Viejo, y su sobrino homónimo, de donde retornaría al año siguiente para volver a la capital hispalense, de la que fue vecino hasta el final de sus días. A decir de su principal biógrafo y mejor conocedor de su obra, “en Sevilla ejerció la mayor parte de su actividad como humanista, lexicógrafo, traductor y cronista real”⁸.

Per Afán de Ribera debió tener conocimiento de toda la actividad gráfica y literaria de Palencia en la Sevilla de los años 1453 a 1459, encomendándole la copia de uno de los volúmenes de la obra en la que se debía estar trabajando por aquellos años. Menos probable es que se la hubiera encargado en Italia en la década de los 40, cuando Alfonso de Palencia no había entrado en contacto con el mundo sevillano, no era conocido por ninguna obra y, seguramente, no había adquirido todavía la maestría suficiente en el dominio de la *antiqua*. Escribir en humanística redonda, sabiendo hacerlo previamente en gótica, no era tarea fácil, ni rápida. Sabemos que Antonio de Nebrija tardó muchos años en aprender

5. Hay también correspondencia entre ambos, donde Palencia celebra la amistad de Da Bisticci, agradeciéndole la ayuda prestada en varias ocasiones (Tate y Alemany 1982, pp. 71-77). La respuesta de Palencia a Da Bisticci fue localizada en un manuscrito de la abadía de Montserrat (Mundó 1964, pp. 280-281).

6. La copia autógrafa original es el manuscrito conservado en RBME, S-III-14, ff. 58r-118r, con las armas de Carrillo en el principio del libro.

7. Durán Barceló 1996, pp. 18.

8. Durán Barceló, en el *Diccionario electrónico* de la Real Academia de la Historia, véase nota 4.

a escribir bien en el nuevo tipo de escritura⁹, por lo que difícilmente pudo el joven Palencia, recién llegado a Italia en 1442, copiar poco después una obra de la envergadura del volumen IV en la perfecta humanística florentina que ofrece el ejemplar sevillano. Pero existen también otras razones codicológicas y paleográficas que apuntan claramente a la década central del siglo XV como fecha de copia del 332/148 y a la ciudad de Sevilla como lugar de fabricación, escritura e iluminación. Para que tales razonamientos se comprendan, debemos analizar de manera comparada dos códices que son muy parecidos en su materialidad y en su escritura: el manuscrito 332/148 de la Biblioteca de la Universidad de Sevilla, hecho para Per Afán de Ribera, y el escurialense S-III-14, copiado por Alfonso de Palencia para entregárselo al arzobispo de Toledo en 1457-1458, cuando el palentino ya había vuelto de Italia y residía en Sevilla.

2. LA MATERIALIDAD Y LA ESCRITURA HUMANÍSTICA REDONDA DE LOS MANUSCRITOS ESCORIAL, S-III-14 Y BUS, 332/148

En su estado actual, el manuscrito S-III-14 es un facticio compuesto de dos unidades codicológicas totalmente independientes. Los primeros 54 folios transmiten el *De optimo imperatore*, de Onosandros, según la traducción latina que Nicolao Sagundino dedicó en 1454 a Alfonso V de Aragón, y fue copiado en Nápoles en 1469. El segundo códice comprende los folios 58 a 118, aunque falta uno por el final, con la obra de Alfonso de Palencia, *De perfectione militari triumpho*, dedicada al arzobispo de Toledo, Alfonso Carrillo de Acuña, con su emblema heráldico en el incipit (fig. 2). Como se ha dicho, la obra es autógrafa de Alfonso de Palencia¹⁰, ya que fue hecha por la misma mano que otros dos volúmenes conservados en Princeton y en Palermo, en cuyas fórmulas de cierre consta la autoría gráfica del palentino¹¹.

La verdad es que la mayor parte de los códices conservados debidos a la pluma de Alfonso de Palencia están copiados en su inconfundible escritura humanística cursiva, con solo tres casos conocidos en *antiqua*: los dos mencionados de Princeton y Palermo y el escurialense S-III-14, aunque Palencia utilizaba en ocasiones una escritura prácticamente redonda con algunos rasgos cursivos, limitados a la

9. Rodríguez Díaz 2022b.

10. Durán Barceló 1996, p. 56. Durán Barceló 1998, pp. 317-318.

11. Princeton, University Library, Grenville Kane Collection, MS 42: Justino, *Epitome Trogi Historiarum Philippicarum*, f. 131v: suscribe *Alfonsvs palentinvs* en capitales epigráficas (Tate y Lawrence 1999, fig. 2, p. 499). Fue identificado por Albina de la Mare (Monfasani 1989, p. 223) y se considera encuadernado en Florencia hacia 1450 por una anotación en un folio de guarda (Tate y Lawrence 1998, pp. xxxvi). Palermo, Biblioteca Nazionale, I.c.3: Terentius Afer, *Comoedias*, f. 184v: *Sex Terentii has Comoedias transcripsit sibi Alfonsus Palentinus, historiographus, finite sunt 7^a die Ianuarii, anno a Natiuitate Domini M^o CCCCLXXI^o*. Procede del monasterio de San Martino delle Scale (Monfasani 1989, pp. 232 y figs.16 y 17; Tate y Lawrence 1999, fig. 8, 505; Milazzo 2003, pp. 95-96, lám. 35).



Figura 2. El Escorial, Real Biblioteca del Monasterio, S-III-14, f. 58r. Inicio del manuscrito autógrafo de Alfonso de Palencia dedicado a Alonso Carrillo de Acuña, que se copió e iluminó en Sevilla en 1457-1458.

forma de la *a* y a la prolongación bajo el renglón de *f*, *s* y *h*¹². A ellos hay que sumar ahora el manuscrito conservado en Sevilla, que no contiene ninguna obra suya, ni ninguna copia para uso personal, sino el encargo del noble sevillano. Ya Monfasani destacó la versatilidad gráfica del cronista real¹³, que hoy sabemos compartían otros castellanos que también aprendieron a escribir en humanística durante el siglo XV, como Antonio de Nebrija¹⁴. De hecho, a decir de Teresa de Robertis, la digrafía horizontal y vertical solía abundar entre los intelectuales extranjeros que habían acudido a Italia¹⁵, como fue el caso del propio Alfonso de Palencia, del que conservamos testimonios en escritura gótica cortesana, humanística redonda y humanística cursiva.

El manuscrito que nos interesa del S-III-14, con el texto autógrafo, se fabricó con pergamino de excelente calidad, sin apenas contraste y muy cercano a la vitela, al igual que el soporte elegido para el volumen IV de las *Postillae* sevillanas. Los dos están divididos en quiniones que dejan al exterior la *pars munda*. Para su ordenación, los dos se sirvieron de reclamos horizontales situados en el centro del margen inferior, rodeados por cuatro puntos que pueden ser simples o de forma triangular. En los primeros cuadernos del ejemplar sevillano, también con diminutas cruces situadas encima del reclamo correspondiente, por ejemplo en el f. 19v. En los dos manuscritos, las páginas se pautaron a punta seca sobre la cara de pelo y en ambos libros, la escritura se dispuso por encima de la primera horizontal.

Aunque las dimensiones de las páginas y el tipo de pautado son distintos, ambos tienen una distancia proporcional entre renglones casi idéntica: 6'2 mm en el S-III-14 y 6 mm en el 332/148. El códice sevillano mide 350 x 270 mm y el escurialense 200 x 150 mm. La justificación del primero está dividida a dos columnas, para mantener la uniformidad con los tres tomos previamente copiados de la misma obra, y mide 260 x 175 mm. La del manuscrito del Escorial se dispuso a línea tirada con unas dimensiones de 150 x 95 mm. En el tipo de pautado del códice sevillano las verticales son simples¹⁶, en el escurialense son triples porque se separa el texto principal de las glosas (también autógrafas) que corren por los márgenes laterales. En ambos casos, las mayúsculas quedan incluidas dentro de la caja, al estilo gótico. En el ejemplar sevillano, de mayores dimensiones, se pautaron y se cubrieron de escritura 43 renglones. En el caso del Escorial, que es casi la mitad en tamaño, se pautaron y se escribieron 24 líneas, en ambos casos con una casi idéntica unidad de pautado (6/6'2 mm), como se ha dicho.

12. Città del Vaticano, Biblioteca Apostólica Vaticana (BAV), Vat. Lat. 6845, ff. 28r-31v.

13. Monfasani 1989, p. 231.

14. Abordamos el estudio de los distintos tipos gráficos que Nebrija utilizó en Rodríguez Díaz 2022b y en 2022a.

15. De Robertis 2013, p. 31. Sobre los conceptos de digrafía horizontal (dominio de varios tipos de escritura pertenecientes al mismo sistema gráfico) y digrafía vertical (dominio de varios tipos de escritura pertenecientes a diferentes sistemas gráficos), De Robertis 2013, p. 28.

16. Véase la descripción pormenorizada en Pardo Rodríguez 1990. Para los aspectos ornamentales, Laguna Paül 1979 y 1995.

El volumen IV de la obra de Nicolás de Lyra copiado para Per Afán finaliza con un *telós* en caracteres griegos (fig. 3), al gusto de los humanistas italianos¹⁷. Dicho *éxplicit* tiene la peculiaridad de llevar una pequeña cruz colocada justo encima del término griego, igual que en los reclamos de los primeros cuadernos. No sabemos si el códice escurialense también habría cerrado la copia con un *telós*, porque falta el último folio, pero en otros tres manuscritos de Alfonso de Palencia esta fórmula está presente. La parte autógrafa del códice 68 de la Biblioteca General Histórica de la Universidad de Salamanca, con el *De anima* de Aristóteles, copiado en 1464-1465, finaliza en el f. 35r con un *telós* en caracteres griegos que lleva una pequeña cruz sobre la palabra, igual que en el volumen IV de las *Postillae* sevillanas. También llevan su correspondiente *telós* las dos secciones del manuscrito 95 del mismo fondo universitario, datado en 1464 y, por último, un tercer autógrafo del palentino, fechado en 1472, se remató con otro *telós*¹⁸. En cambio, no hizo lo mismo en el manuscrito que se conserva en Palermo de 1471, ni en el del Vaticano, ni en el a.IV.26 (ff. 78r-85r), ni en el volumen de la Biblioteca Nacional de España MSS/19439, ni en el *Universal vocabulario* del Escorial (f. II.11). En lo que coinciden los casos que llevan *telós* es en que todos son posteriores a la finalización del magisterio griego de Trapezuncio (1453), ya que el códice conservado en Princeton y copiado alrededor de 1450 tampoco se cerró con la palabra griega.

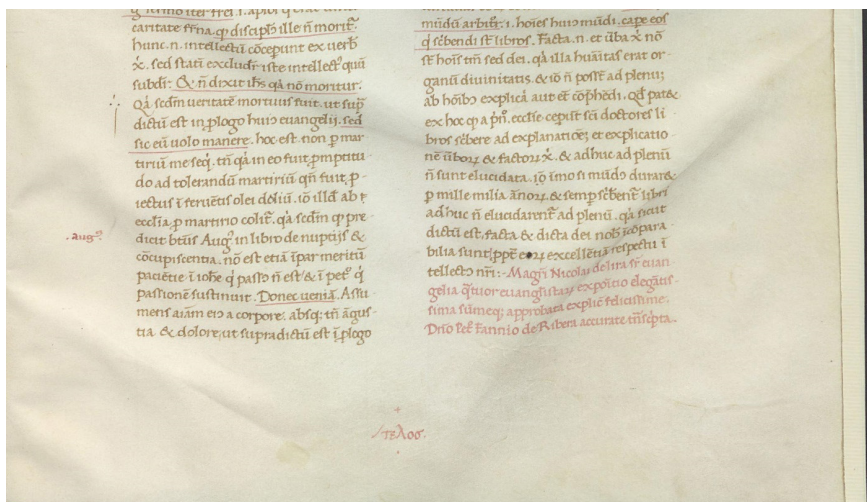
Otro aspecto que comparten el S-III-14 y el 332/148 es la ornamentación. Los dos fueron decorados con iniciales y orlas de Estilo Gótico Internacional que ofrecen motivos idénticos, a base de una cardina que surge de la inicial y que se prolonga por el margen enroscándose entre motivos vegetales, donde dominan el azul, el rosa lila, el verde y el naranja, con capullos de cardo cerrados y otros florecidos, de los que surge un elemento similar a una mazorca de maíz, más o menos alargada, junto a flores de cuatro pétalos, todo rodeado por lentejuelas de oro con cilicios (figs. 1 y 2). En la orla del margen derecho del principio de la obra que transmite el volumen escurialense (f. 58r), escondido entre los ramajes, hay también un *putti* no alado, de calidad, como lo es también la inicial historiada que representa a San Mateo en su escritorio en el f. 3r del 332/148. La decoración vegetal se distribuye entre las orlas y el interior de las iniciales, siendo más frondosa y rica en las capitulares del 332/148 que en las secundarias.

Ya Teresa Laguna Paúl destacó la conexión de esta decoración con la que presentan los libros de coro de la catedral hispalense, indicando la probable pertenencia de esta obra al mismo taller que trabajaba para la catedral¹⁹. De hecho, tanto el estilo como, sobre todo, los motivos, los colores y la alta calidad artística la encontramos especialmente en los trabajos que Nicolás Gómez hizo para la catedral de Sevilla a partir de 1454, como analizó Rosario Marchena

17. Pardo Rodríguez 1990, p. 169.

18. Madrid, Biblioteca del Marqués de Valdecilla, ms. 128. Pueden verse reproducciones de este manuscrito y del salmantino 68 en Tate y Lawrence 1999, pp. 498 y 503. Palencia alternó la grafía del término *telós* con ómicron y con omega.

19. Laguna Paúl 1979, pp. 60-61.



Hidalgo²⁰. De otro lado, los adornos que rellenan el cuerpo de las iniciales son absolutamente idénticos en ambos manuscritos, de tal forma que la exquisita iluminación de estos dos libros debió haber sido hecha por el mismo maestro o por el mismo taller. La única diferencia entre ellos está causada por la mayor riqueza del códice sevillano: todas sus iniciales están hechas sobre pan de oro y cada una de ellas ofrece mayor carga decorativa, mientras que en el manuscrito del Escorial el campo de las letras se pinta a color y la decoración es más austera (fig. 4). El volumen V de la misma obra de Nicolás de Lyra, copiada por orden de Per Afán de Ribera, con su magnífico principio de libro iluminado, pertenece al mismo artista que el volumen IV²¹.

20. Marchena Hidalgo 1997. El motivo con la especie de mazorca de maíz se describe en Marchena Hidalgo (2020, p. 24). Nicolás Gómez utilizó el motivo de las cardinas que llevan los manuscritos que comparamos hasta bien entrada la segunda mitad del siglo XV (Marchena Hidalgo 2006, p. 37). Véase además Laguna Paúl 1995.

ISSN: 0210-7716 ISSN-e: 2253-8291
<https://dx.doi.org/10.12795/hid.2023.i50.16>

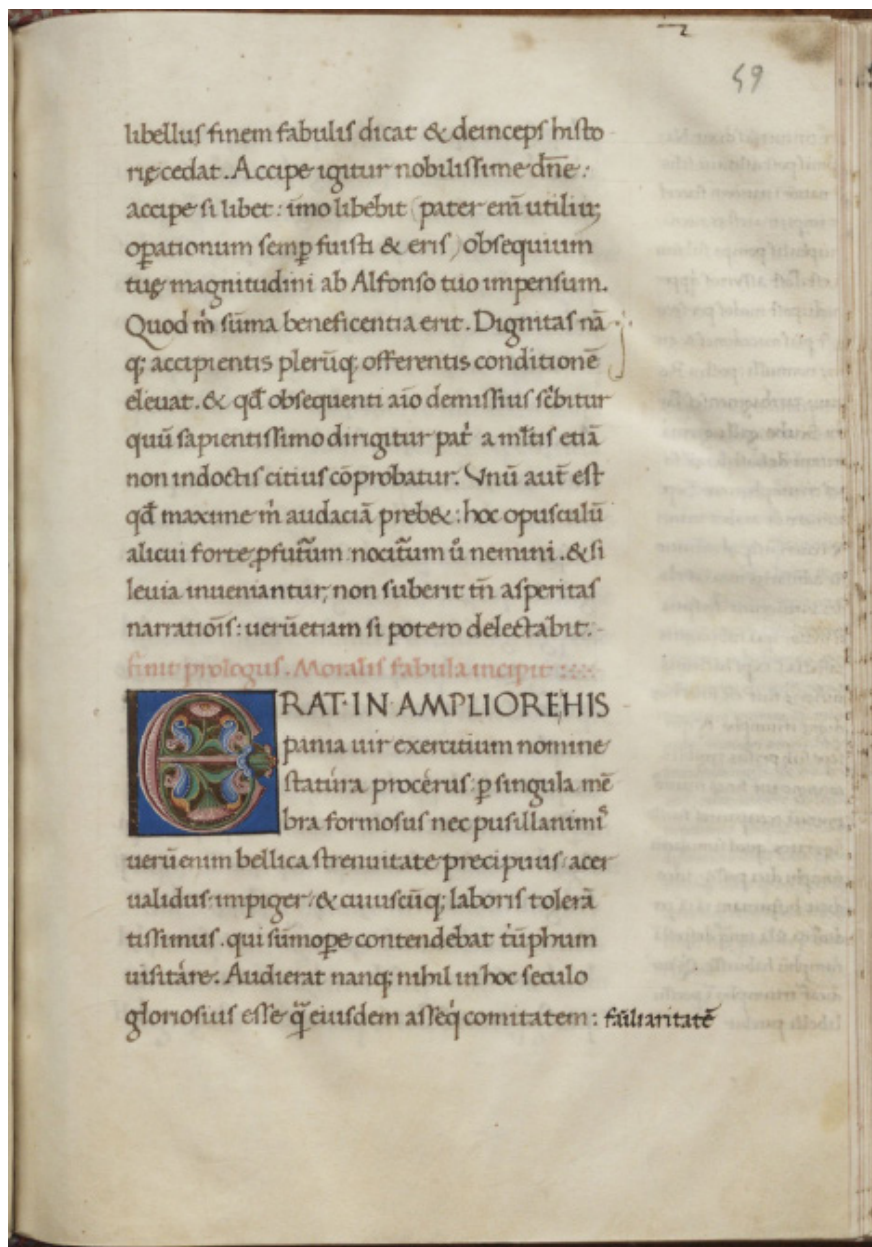


Figura 4. El Escorial, Real Biblioteca del Monasterio, S-III-14, f. 59r. Iniciales más modestas que el ejemplar fabricado para Per Afán de Ribera pero del mismo taller sevillano.

ambos cierres están hechos por la misma persona, en especial si consideramos la enorme variedad de remates de renglón que podemos ver en los manuscritos y que son –sin riesgo a equivocarnos– tantos y tan variados como manos diversas intervinieron en los libros.

La decoración fue hecha en ambos casos por algún iluminador sevillano, quizás por el propio Nicolás Gómez, con quien mejor coinciden los motivos ornamentales de las orlas y la alta calidad del trabajo pictórico, por lo que el ejemplar dedicado a Carrillo de Acuña que se conserva en la Real Biblioteca del Monasterio del Escorial está claramente vinculado a Sevilla. En la misma ciudad debió haberse copiado, pues era en Sevilla donde Palencia tuvo su residencia principal desde su regreso a Castilla en 1453. No olvidemos tampoco las muchas estancias de la corte en urbe hispalense durante el siglo XV, cuando Palencia ya había sido nombrado cronista real y secretario de cartas latinas.

Los paralelismos que empezamos a detectar continúan en la escritura de ambos códices, que posee las mismas características en el trazado, en la organización de la cadena gráfica, en la morfología alfabética, en las abreviaturas y en la puntuación. Como observó María Luisa Pardo Rodríguez, se trata de una escritura claramente florentina. Sus formas son redondeadas y sin contraste, y el conjunto de los signos gráficos homogéneo y proporcionado. El ángulo de escritura, recto²².

En general, no existe compresión lateral, por lo que no hay fusión de curvas enfrentadas, aunque a veces los grupos *po*, *pe*, *bo*, *be*, *hoc* pueden quedar tangenciales o con algún nexo muy ocasional en *oc*, como sucede también en el manuscrito de Princeton con *be*, *ba* en algunos casos. Esto se observa solo en el mencionado volumen conservado en Estados Unidos, copiado hacia 1450, en el escurialense S-III-14 de 1457-1458 y en el volumen copiado para Per Afán de Ribera. En cambio, ya no sucede en los casos datados de las décadas siguientes.

No hay encabalgamiento en las *pp/bb* consecutivas, ni la *c* se cierra sobre la *o* o la *a* en ningún caso. Las elisiones/sobreposiciones propias de las escrituras góticas se han minimizado mucho, quedando limitadas a *ti/u*, *fi/u* y, de forma irregular, a *ri/u*. El ejemplar conservado en Princeton es algo más primitivo en estos casos, ya que además de los grupos mencionados existe elisión en *ga*, *gi*, *gu* y *gr*.

Es característico de todos los testimonios gráficos de Alfonso de Palencia en humanística redonda y cursiva que los alzados de *b*, *d* minúscula de alzado recto, *h* y *l* posean un arranque bífido, geminado o ahorquillado, combinándose con el de sección oblicua. Esta peculiaridad ya está presente en el manuscrito que se considera más antiguo de todos, el de Princeton²³, y sigue observándose en el códice copiado por Palencia en 1488²⁴. También sucede en el BUS, 332/148.

En los dos códices que comparamos se utilizaron las capitales epigráficas como escritura distintiva para la primera línea de cada capítulo bíblico, que está precedido de inicial decorada en el 332/148 y de cada división textual en el S-III-14,

22. Pardo Rodríguez 1990, pp. 163-181.

23. Monfasani 1989, p. 221; Tate y Lawrence 1999, p. 499.

24. El Escorial, f-II-11: *Universal vocabulario en latín y en romance*, manuscrito autógrafo terminado en 1488, seguramente en Sevilla, e impreso en la misma ciudad en 1490.

asimismo con inicial ornada. Las palabras se separan por signos de interpunción en ambos códices. En el primero, la capitales epigráficas inauguran también los incipit de cada evangelio, hechos con la misma tinta del característico pigmento rojo desvaído, cercano al rosa, que se usó para las rúbricas de este mismo manuscrito (fig. 5), del S-III-14 y de todos los códices copiados por Alfonso de Palencia en humanística cursiva. No obstante, a diferencia del escurialense, que carece de titulillos, los del manuscrito sevillano se hicieron en mayúsculas góticas que alternan el rojo y el azul, posiblemente para unificar los cinco volúmenes de la misma obra, que los llevan de igual manera.

En el manuscrito 332/148, las mayúsculas y algunas minúsculas utilizadas dentro del texto, solo en el primer quinión, llevan pequeños puntos o diminutas rayas de adorno del mismo color rojo (fig. 6), al estilo de lo que sucedía en algunos códices carolinos²⁵. A partir del segundo cuaderno se dejan de realizar dichos adornos, que tampoco tiene el S-III-14.

En el alfabeto mayúsculo destacan varias cosas que delatan la mano de Alfonso de Palencia y que son idénticas en ambos códices. En primer lugar, aunque se prefiere la forma capital de la *E*, a veces se usa también la forma uncial. En segundo lugar, los palos de la *H*, sobre todo el primero, ofrecen un arranque bifido, lo que se observa en el manuscrito sevillano, en el S-III-14 y en muchos de sus otros códices, como por ejemplo en el escurialense a.IV.26 de 1465.

La *N* suele ejecutarse como el modelo capital epigráfico, con los trazos delimitados por la línea de renglón, aunque en algunos casos el último cae en vertical bajo la línea de escritura con un ligero remate incurvado a la izquierda. Esta última peculiaridad se observa por ejemplo en el f. 146v, línea 10, del 332/148, en varias ocurrencias del S-III-14 y en sus manuscritos en cursiva humanística, como nuevamente en el a.IV.26 y asimismo en el Vat. Lat. 6845, ambos copiados en Roma en 1465²⁶, o en el códice de la Biblioteca Nacional de España 19439, copiado en Castilla entre 1467 y 1478²⁷.

Característico de Palencia es el uso sistemático de la *Q* mayúscula (utilizada dentro del texto y no tanto en los encabezamientos en capitales epigráficas) con un largo apéndice que suele prolongarse hasta llegar a la línea inferior, a veces cortado o invadido por las letras de dicho renglón. Sucede en todos sus escritos en humanística redonda y en humanística cursiva. El remate de dicha prolongación suele incurvarse a la derecha. Exactamente igual se hace en el 332/148.

El trazo oblicuo de la *R* arranca del extremo exterior del ojo de la letra, lo que vuelve a observarse en todos sus manuscritos en redonda y en cursiva, y asimismo en el sevillano 332/148. Por último, la *V* puede ejecutarse con el primer trazo recto, fiel al modelo romano, o con el primer trazo algo curvado hacia la derecha,

25. Por ejemplo, entre los manuscritos digitalizados de la Biblioteca Apostólica Vaticana, puede verse este mismo procedimiento distintivo en el Pal. Lat. 49: *Quatuor Evangelia*, copiado en Bamberg, en el siglo XII; o en el Pal. Lat. 54: *Biblia*, copiada en el sur de Alemania, en el siglo XII. El fenómeno ya se observaba en el Pal. Lat. 39: *Homiliario*, de Lorsch, siglo IX.

26. Estos códices fueron estudiados de manera comparada en Monfasani 1989, pp. 231-233.

27. Contiene el borrador de su *Gesta hispaniensia*, véase Durán Barceló 1998, p. 315.

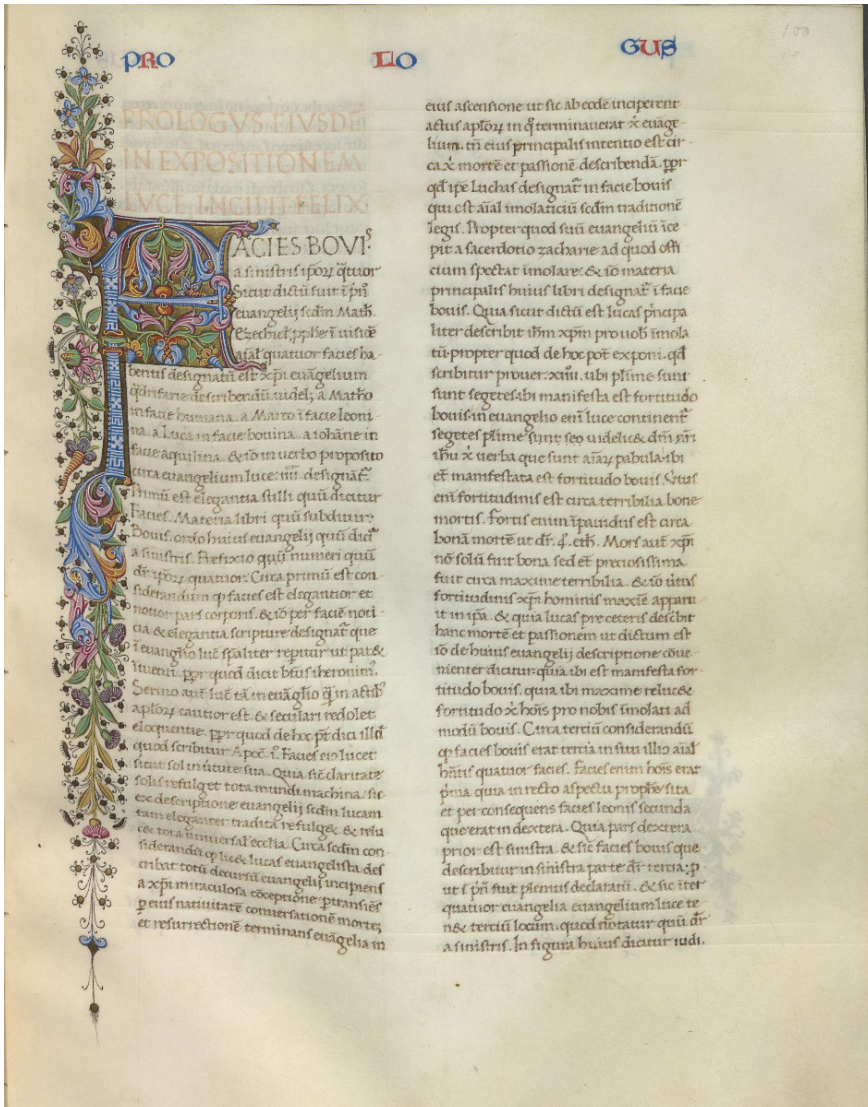


Figura 5. Sevilla, Biblioteca Universitaria, ms. 332/148, f. 206r. Capitales epigráficas romanas utilizadas como escritura distintiva y la característica tinta rosa de uso constante en los manuscritos de Alfonso de Palencia.

observándose ambas soluciones en todos sus códices, así como también en el volumen IV sevillano.

Los rasgos gráficos más destacados del alfabeto minúsculo son los siguientes. Se utiliza una *a* a medio camino entre la uncial y la forma gótica con capelo, que puede verse en bastantes ocasiones. La *d* es siempre de alzado recto.

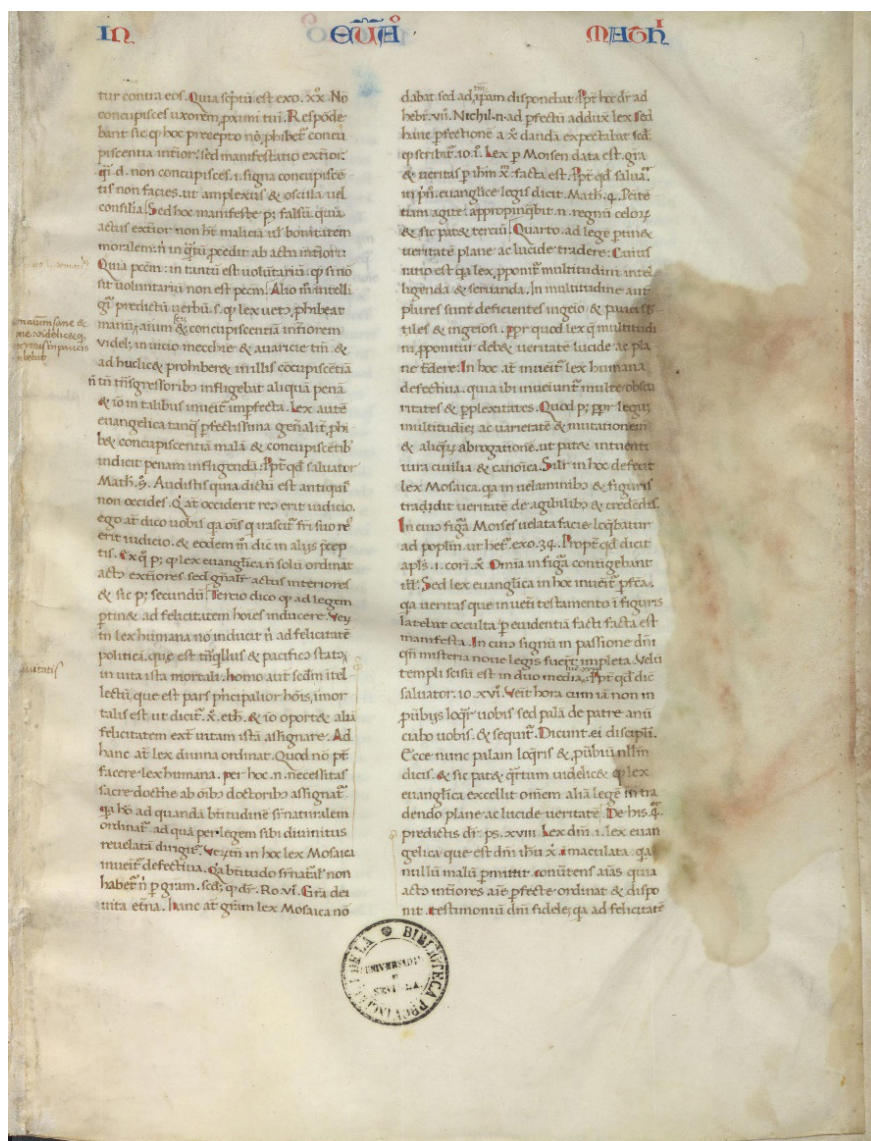


Figura 6. Sevilla, Biblioteca Universitaria, ms. 332/148, f. 1r. Principio acéfalo con algunos rasgos gráficos característicos de Alfonso de Palencia.

La *e* minúscula lleva el ojo totalmente cerrado y rara vez usa la *e* minúscula agrandada como mayúscula. En ambos manuscritos, cuando se termina una palabra con esta letra, la lengüeta puede hacerse muy corta y sobrepasar apenas el ojo de la letra o puede hacerse también algo más larga, en este caso siempre con el pequeño apéndice final ligeramente curvado hacia arriba. Tanto Monfasani, como

Durán Barceló, destacaron el uso habitual que hacía Palencia de la *e* caudada para el nexa *ae*, distinguiéndola del diptongo *oe*, en todos sus textos latinos tanto en redonda, como en cursiva. Lo mismo se observa en el ms. 332/148, con la cauda de la *e* hecha con la misma morfología que en el S-III-14: un diminuto círculo situado debajo de la *e*, que es el mismo signo usado en el Palermo I.c.3, en el a.IV.26, en el Vat. lat. 6845, en el 19.439 y también en los últimos años de su vida, como se ve en el manuscrito de El Escorial, f. II.11, de 1488. En cambio, en el manuscrito más antiguo, que es el conservado en Princeton, se usa esta forma cerrada junto a otra también abierta que Palencia terminó por descartar tras la vuelta de su primer viaje a Italia.

La *f* se distingue bien de la *s* alta y cuando se duplican (*ff/ss*) son proporcionadas, homogéneas y con el mismo módulo. La *g* se compone de dos cuerpos redondos unidos por un pequeño trazo vertical, siempre con el cuerpo inferior cerrado y con la misma apariencia en los manuscritos de Palencia en humanística redonda y en el Vat. lat. 6845, excepto en el códice de Princeton, donde el cuerpo inferior suele ser algo más ancho y menos proporcionado que en los manuscritos posteriores.

En la *antiqua* nunca usa su típica *h* con remate de la panza en bucle bajo, como hace de manera casi sistemática en su humanística cursiva, un rasgo ya destacado en los estudios de Monfasani que, aunque no sea exclusivo del palentino, le identifica²⁸. Esta peculiaridad se mantuvo en sus últimos manuscritos, como son el códice de 1488 y las *Décadas* conservadas en la Biblioteca Nacional de España²⁹. La misma solución gráfica se observa también en la *i*, en especial en la segunda letra cuando hay duplicación. En tales casos, Alfonso de Palencia acostumbra a prolongar bajo el renglón la segunda *i* cuando dos se escriben consecutivas, por ejemplo en términos como *reperijt, exercitij, potentijs, exijt*, etc. Sucede, a veces, que la segunda *i* vuelve su caído hacia arriba formando un óvalo cerrado, es decir, una especie de bucle bajo. Esto ocurre con frecuencia en su escritura cursiva con la segunda *i*, con el caído de la *q* cuando señala alguna abreviatura o, como se ha dicho, con la panza de la *h*. En el 332/148 se usó en algunas ocurrencias de palabras terminadas en *-ij* (fig. 6)³⁰. Este mismo comportamiento de la *i* se observa, por ejemplo, en los manuscritos en cursiva que son el salmantino 95 de 1464; el escurialense a.IV.26, de 1465; el ms. 128 de la Biblioteca de la Universidad Complutense; el ms. 19439 de la Biblioteca Nacional de España³¹; o el *Universal vocabulario*, de 1488³². La *i* latina no siempre lleva signo diacrítico en forma de pequeño punto.

28. Este bucle en el remate de la *h* que, como hemos dicho, no fue exclusivo de Alfonso de Palencia, se observa también en el copista del volumen V de la misma obra (BUS, ms. 332/149), cuya identidad nos es desconocida.

29. Madrid, BNE, MSS/19439.

30. Por ejemplo, en el f. 1rA, línea 24 (*alijs*) o en el f. 1rB, línea 33 (*prouerbij*s), véase fig. 6.

31. Por ejemplo en f. 28v, línea 17 y f. 50v, línea 1 respectivamente.

32. El Escorial, f-II-11, por ejemplo en el f. 216rA, primera palabra de la línea 9.

La *p* y la *q* llevan una diminuta peana y, en este tipo de escritura, el caído forma ángulo recto con la línea de renglón sin incurvación alguna.

La *r* es casi siempre de martillo, situándose detrás de letras rematadas en curva como la *o*, la *b* o la *p*. Cuando este signo gráfico se sitúa a final de palabra, el martillete se prolonga hacia arriba mediante un pequeño ápice, que es igual en el manuscrito sevillano³³ y en el del Escorial³⁴. Para la desinencia *-orum* se utiliza una *R* capital en nexo con la *o*. Una mayúscula de pequeño módulo puede aparecer asimismo en posición final.

Para la *s* se usan los dos alógrafos mayúsculo y minúsculo. Palencia los utiliza indistintamente en posición final tanto cuando escribe en humanística redonda, como cuando lo hace en cursiva, aunque en la redonda predomina la *s* alta en dicha posición. Por el trazo superior totalmente horizontal, la *t* se distingue bien de la *c*. Como también sucede con la *f*, el trazo horizontal suele sobreponerse a los trazos de ataque de la *i*, la *u* y la *r* como sucedía en la escritura gótica de la época y también en la escritura humanística italiana. Los palos que forman la *u*, como asimismo la *m* y la *n*, se unen por debajo (*u*) o por encima (*m*, *n*) para evitar la confusión que se producía en el trazado de las escrituras góticas. Los respectivos trazos de ataque y de fuga son mínimos y casi imperceptibles.

En el 332/148 se usa la *v* en el inicio de términos como *vobis*, *velum*, *vn*, *verum*, *vna*. En el escurialense S-III-14, hay *v* inicial en *verum*, *vnum*, *vnde*, *vetius*. En tales casos suele usarse la forma mayúscula bajo las variedades descritas. La *x*, con aspas rectas y trazos de ataque y fuga levemente curvados, queda limitada por la línea de renglón en su humanística redonda desde su vuelta de Italia, porque en el manuscrito conservado en Princeton, copiado en Italia hacia 1450, la letra se ejecuta con prolongación bajo la línea de renglón. La *y* tiene un caído corto, ligeramente inclinado a la izquierda y no lleva signo diacrítico. En el manuscrito de Princeton, esta letra también tiene un caído más pronunciado. La *z* puede quedar limitada por la línea de renglón, con forma similar a la actual, o puede tener un trazo fino que cae bajo la línea de escritura.

Entre las ligaduras destaca, en primer lugar, la romana del *et* (&) que suple por completo al signo tironiano usado en la escritura gótica. Palencia usa siempre la modalidad más pura procedente de la escritura carolina, donde la ejecución de la *e* y de la *t*, que tanto trabajo causaban a los principiantes castellanos en la humanística, se hacen aquí de forma impecable y de la misma manera en todas sus copias en humanística redonda y en humanística cursiva. Alguna vez puede escribir la conjunción copulativa desarrollada, pero la mayoría de las veces usa la ligadura romana como se ha dicho. Otra característica de la escritura humanística de Alfonso de Palencia, tanto en redonda como en cursiva, es el constante uso de la ligadura & en las desinencias, como en *uidelicet*, *qualibet*, *posset*, *patet*, *prohibet*, *debet*, *faciet*, *esset*, etc. Utiliza también la ligadura *ct* con un arco pequeño, semi-circular y cerrado, de la misma manera en todos los casos copiados por Palencia en humanística redonda. Se emplea asimismo la ligadura *st*.

33. Por ejemplo, fig. 6, línea 20 (*saluator*) del f. 1rA.

34. Por ejemplo, fig. 2, línea 8 (*pater*) del f. 58r.

Además de la similitud en el trazado, en el ángulo de escritura, en la organización de la cadena gráfica y en la morfología alfabética de las escrituras del 332/148 y del S-III-14, salidas de una misma mano, existe también una absoluta igualdad en las abreviaturas y signos de abreviación. Las letras sobrepuestas no son muy abundantes. Con carácter general, una *o* encima de la *u* para *uero*, una *i* encima de una *x* para *Christi* o una *o* encima de la *g*, para *ergo*. Para sílaba con *a* se usa mayoritariamente la forma abierta romana en posición volada; y, ocasionalmente, se abrevian otras sílabas con *i* u *o* sobrepuestas, como *primo*, *qui*, *quo*, etc. Las abreviaturas son, en general, las convencionales en este tipo gráfico y en la época, como el *que* que se representa con una *q* seguida de semicolon (*q;*) o con línea sobrepuesta; el *quod* se expresa de dos maneras, como *qd* o con una *q* seguida de un trazo curvo; el *qui* con el caído de la consonante cortado por trazo oblicuo, a lo que se añade una *a* para el *quia*, que también puede escribirse volada y bajo la forma abierta de tradición romana; el *quam*, autónomo o enclítico, lleva una *q* con una *a* abierta sobrepuesta y el caído cortado por trazo oblicuo; para el *quando* se usa una abreviatura mixta (*qn*); *videlicet* se expresa como *uidel* seguido de semicolon; *autem* como *at*; *etiam* como *et*; el *tamen* se abrevia por contracción (*tn*) y el *patet* mediante una *p* seguida de semicolon (*p;*).

Para el signo general de abreviación se usa una lineta sobrepuesta, salvo en los titulillos y encabezamientos escritos en mayúsculas que se sustituye por un semicírculo entre dos pequeños guiones, que es un elemento de inspiración epigráfica. Entre los signos especiales de abreviación, abunda el de *-ur* y el de *-us* que tiene forma de *c* invertida, situándose siempre sobre la línea de renglón como si fuera una letra más, salvo cuando queda a final de línea que, a veces, se escribe en posición exponencial. El *-us* también puede representarse mediante semicolon. El de *-um* es un trazo oblicuo que corta la *r* tironiana.

Las variedades y la función de los signos de puntuación que observamos en el 332/148 son iguales a los que Durán Barceló describió en el S-III-14. Los más frecuentes son el punto bajo (.) más minúscula, el punto bajo más mayúscula, calderón más mayúscula, barra vertical en rojo y colon (:)³⁵. Palencia, como también Nebrija, acostumbraba a indicar la presencia de una palabra partida a final de renglón con una *virgula iacens* (—).

Por último, como en tantos otros textos en escritura humanística, se utilizaron las cifras indoarábigas para las referencias a los capítulos evangélicos en los comentarios de Nicolás de Lyra. La forma del número 4 es la más moderna, con el número ya de pie; el 5 ofrece la morfología medieval, parecida a un cuatro actual; el 7 es también moderno, descartándose la forma más antigua parecida a una lambda griega; y el 0 carece de trazo oblicuo cortante.

En conclusión, no hay ninguna duda de que la persona que copió el escurialense S-III-14 es la misma que copió el 332/148, encontrándose además varias similitudes con Princeton 42, copiado hacia 1450, y con Palermo I.c.3, terminado en 1471, suscritos ambos por el propio Alfonso de Palencia, así como con el

35. Durán Barceló 1996, pp. 56-57.

Vat. lat. 6845 hecho por el palentino en una mezcla de escritura redonda y cursiva. Hay también algunos rasgos comunes a estos dos tipos gráficos que se repiten en los códices de Palencia que se conservan en Madrid y en Salamanca. El *éxPLICIT* en caracteres griegos, con una diminuta cruz sobrepuesta, es idéntico al del ms. 95 de la Biblioteca General Histórica de la Universidad de Salamanca, autógrafo del palentino. En el 332/148 se detecta también la tendencia personal de Palencia a cerrar algunos caídos, que son frecuentes en su humanística cursiva y que pueden aparecer en ocasiones aisladas mientras utiliza la redonda. Las abreviaturas son iguales en uno y en otro caso e, incluso, los signos de puntuación.

3. LA DATACIÓN Y LOCALIZACIÓN DEL MANUSCRITO BUS, 332/148

Por el conjunto de las características materiales y paleográficas descritas, el códice conservado en Sevilla está mucho más cerca del escurialense S-III-14 que del más antiguo manuscrito que se custodia en Princeton. El uso del *telós* griego sigue apuntando a un momento posterior a 1453 y la iluminación tan semejante de ambos libros conduce directamente a la ciudad de Sevilla y a la fecha de 1454, como pronto, si hacemos caso a los historiadores del arte.

La lógica histórica nos conduce en la misma dirección. Tras su regreso a Castilla en 1453, la intensa actividad gráfica y literaria de Alfonso de Palencia en Sevilla durante los años 1453, 1454 y 1455 no debió pasar desapercibida para Per Afán de Ribera, quien pudo haberle encargado la copia del volumen IV por aquellos años. Mucho más improbable es que se la hubiera encargado cuando Palencia todavía estaba en Italia porque, como dijimos, ni había establecido contacto con el mundo sevillano, ni era conocido aún por obra alguna. Parece mucho más razonable pensar que Per Afán empezara a tener noticia de las capacidades de Palencia y de su competencia gráfica en la humanística redonda tras su llegada a la ciudad en 1453, gracias a Alfonso de Velasco, al arzobispo Fonseca o a los textos culminados en Sevilla, que fueron dedicados a eclesiásticos y a nobles locales, especialmente al poderoso Alfonso de Velasco que fue miembro, como el de Ribera, de la aristocracia sevillana.

Por otra parte, aprender a escribir bien en humanística redonda no era fácil y llevaba su tiempo, sobre todo tras estar acostumbrado a utilizar las góticas castellanas, en concreto la cortesana, que fue la escritura patrimonial de Alfonso de Palencia. La elegante y lograda humanística de inspiración florentina que se extiende a lo largo de los folios del 332/148 no pudo ser la obra de un Palencia recién llegado a Italia en 1442, sino que debió formarse en ella y en su variante cursiva durante los diez años siguientes. De hecho, Monfasani describe la escritura del primer códice, el conservado en Princeton, como “poco individualizada” con respecto a los restantes testimonios autógrafos³⁶, en el sentido de que, pese a estar suscrito por Alfonso de Palencia y a excepción del tratamiento del arranque de los

36. Monfasani 1989, p. 231.

alzados y algún rasgo más, carece de otros elementos que serán constantes en sus escrituras a partir de su vuelta de Italia. Para nosotros es, sobre todo, una escritura algo menos homogénea en el módulo y en la proporción de las letras que los testimonios posteriores a 1453.

En cambio, como hemos ido viendo, en el 332/148 de la BUS existen muchos elementos gráficos que se observan en el S-III-14 y en los manuscritos en redonda y en cursiva copiados por Alfonso de Palencia durante el resto de su vida. En realidad, el enorme paralelismo entre el S-III-14 y el 332/148 no solo indica claramente que ambos fueron copiados por la misma mano, sino también que ambos debieron haber sido fabricados, escritos e iluminados en la ciudad de Sevilla. Ya sabemos por el propio Palencia que el primero se copió en 1457 y 1458, y el segundo ha de enmarcarse entre su regreso a España en 1453 y, quizás, alrededor de la finalización del escurialense en 1458. Si se prefiere mayor cautela, entre 1453 y antes de su segundo viaje a Italia en 1464, aunque esta última fecha para el tomo IV de las *Postillae* sevillanas nos parece demasiado tardía, porque para entonces ya debía estar terminado incluso el tomo V de la misma obra.

Sevilla fue el lugar de residencia de Alfonso de Palencia desde 1453, pues está documentado en la primera calle de la collación de San Lorenzo en 1483³⁷ y en la collación de San Bartolomé en 1489³⁸, retirándose a Santa María de las Cuevas en los últimos años de su vida. En dicha ciudad escribió el grueso de su obra intelectual, como han escrito los especialistas que estudiaron su obra³⁹. El encargo del noble sevillano y la intervención del taller de Nicolás Gómez en los dos códices que hemos comparado refuerzan la localización hispalense de ambos manuscritos, a lo que contribuye también el estado actual de nuestros conocimientos sobre la copia de códices en escritura humanística por manos castellanas, también en Castilla y no solo en Italia, como antes se creía. Es decir, la demostración de la existencia de códices copiados en el reino castellano por manos locales, ininterrumpidamente –al menos– desde 1452 hasta finales del siglo, desmonta la tradicional inclinación por atribuir un origen italiano a cualquier manuscrito humanístico relacionado con Castilla en el siglo XV⁴⁰.

37. Sevilla, Archivo Municipal (AM), Sección 16, n. 423, con un caudal de 30.000 maravedís.

38. Sevilla, AM, Sección 16, n.568. Algo debió suceder en su vida entre 1483 y 1489 porque en la última fecha su caudal había disminuído a 3.000 maravedís.

39. Como hemos dicho, Durán Barceló, pero también los ya citados Tate y Lawrence. Con anterioridad, Fabié 1876 y Paz y Meliá 1914 empezaron a documentar la estrecha relación de Alfonso de Palencia con Sevilla.

40. Aparte de nuestros estudios sobre la escritura y los códices copiados por Antonio de Nebrija, Rodríguez Díaz (2023) y E. E. Rodríguez Díaz, “La escritura humanística en los códices castellanos del siglo XV”, en H.Pátková (ed.), *Encounters in written culture: influence, interchange, transfer, reception? Proceedings of the XXII Colloquium of the Comité International de Paleographie Latine*, Turnhout: Brepols Publishers, en vías de edición, donde presentamos una quincena de manuscritos copiados en humanística en Castilla por manos autóctonas.

4. EL MS. 332/148 DE ALFONSO DE PALENCIA EN EL CONTEXTO CASTELLANO DEL SIGLO XV

El volumen que atesora la Universidad de Sevilla se convierte en uno de los casos más antiguos en escritura humanística copiados en Castilla, ya que el primer códice datado en dicha grafía es un *Policraticus* de Juan de Salisbury, copiado en 1452 en Alcalá de Henares para el arzobispo de Toledo, don Alonso Carrillo de Acuña⁴¹, y el segundo caso datado hasta el momento es la copia de la *Ética*, la *Economía* y la *Política* de Aristóteles, según la traducción de Leonardo Bruni, que hizo Antonio de Nebrija en Salamanca en el año 1461⁴², aunque existen ensayos previos en un manuscrito estudiantil fechado entre 1458 y 1460⁴³. En esta misma década central del siglo XV hay que situar ahora los dos manuscritos que hemos estado comparando.

De todos estos ejemplares en humanística redonda, copiados en el reino de Castilla por castellanos a mediados del siglo, la escritura más perfecta y con una mayor asimilación temprana de la interpretación florentina de la *antiqua*, es la de Alfonso de Palencia, ya que la que utilizó el copista llamado García, que trabajó en 1452 en Alcalá de Henares, acusa numerosas imperfecciones por no haber comprendido todavía el fundamento gráfico de la ligadura del *et* (&), que solo se expresa bien cuando reproduce la forma característica del siglo XII similar a un nexo *oe*, mantiene muchos más fusiones de curvas enfrentadas que las que usa Palencia y no sabe utilizar las capitales epigráficas. Por su parte, Antonio de Nebrija copió tres códices en Salamanca entre 1458 y antes de su viaje a Italia en 1465, en los que ensayó la humanística redonda cuando todavía escribía en gótica, siendo los dos últimos una imitación de la escritura florentina que no perfeccionó hasta su regreso de Italia en 1470. En cambio, los 11 años que Alfonso de Palencia pasó en Florencia y en Roma, entre 1442 y 1453, le hicieron comprender y aprender a ejecutar la humanística redonda y las capitales epigráficas con eficiencia y elegancia, así como iniciarse en la humanística cursiva.

Nuestras investigaciones más recientes nos permiten afirmar que en la década central del siglo XV existieron tres focos castellanos estrechamente relacionados con el uso de la escritura humanística redonda en los libros, que fueron la Universidad de Salamanca, el círculo del arzobispo toledano Alonso Carrillo y la ciudad de Sevilla. Esta primera fase de actividad gráfica en humanística en Sevilla se debió fundamentalmente a Alfonso de Palencia, como la más temprana de Salamanca se debió a Antonio de Nebrija⁴⁴. En la ciudad del Tormes, el polo de atracción

41. BNE, MSS/10143.

42. Salamanca, BGHU, ms. 2603, véase Lilao y Castrillo 2002, pp. 954-955.

43. Toledo, BC, ms. 98-27. Hemos analizado todos los códices de Antonio de Nebrija en nuestro trabajo citado de 2022b y de manera monográfica su intervención en las glosas incompletas del BNE, Vitr.17/1 en Rodríguez Díaz 2022a.

44. Aunque Nebrija fue preceptor de Alonso de Fonseca entre 1470 y 1473, parece que no permaneció en Sevilla durante esos años, sino en los palacios que Fonseca tenía en Coca (Martín Baños 2019, pp. 147-160).

para quienes manejaban y copiaban libros en humanística fue la Universidad; en la del Guadalquivir, el catalizador de los nuevos gustos y corrientes gráficas procedentes de Italia fue la alta nobleza más culta. Una nobleza que primero encargó libros en Italia, copiados en humanística redonda, durante la primera mitad del siglo XV, como se sabe desde los estudios de Mario Schiff sobre el primer marqués de Santillana⁴⁵, y que siguió nutriendo sus bibliotecas con manuscritos hechos en la misma escritura durante la segunda mitad, aunque para entonces copiados ya en Castilla por manos locales.

Según avanzó el siglo, el gusto por la humanística se extendió entre la alta nobleza y el alto clero. En el ámbito administrativo, el uso de la nueva escritura procedente de Italia se detecta en el mundo eclesiástico y no antes del último cuarto del siglo XV, con documentos hechos en redonda y en cursiva en la práctica documental de algunos notarios apostólicos vinculados a la sede hispalense⁴⁶.

La vecindad sevillana de Alfonso de Palencia propició la existencia de copias más tardías en la ciudad, entre ellas sus últimas obras: el *Universal vocabulario latino romance*, finalizado en 1488, y el borrador de su *Gesta Hispaniensia*⁴⁷, cuando entonces ya estaba retirado en Santa María de las Cuevas. A toda la prolífica producción literaria y gráfica del palentino hay que sumar ahora el ejemplar copiado para el arcediano de Cornado.

5. BIBLIOGRAFÍA

- Alemaný Ferrer, Rafael (1982), “Dimensión humanística de una obra menor de Alfonso de Palencia: el *Tratado de la perfección del triunfo militar* (1459)”, *Anales de literatura española*, 1, pp. 7-20.
- Camino Martínez, Carmen del (1999), “Bilingüismo-bigrafismo. Un ejemplo sevillano del siglo XV”, en Pérez González, Maurilio (coord.), *Actas II Congreso hispánico de latín medieval*, León: Servicio de Publicaciones de la Universidad, 1999, vol. 1, pp. 385-392.
- Camino Martínez, Carmen del (2008), “El notariado apostólico en la Corona de Castilla: entre el regionalismo y la internacionalización gráfica”, en Otto y Lackner, Franz (eds.), *Régionalisme et internationalisme: Problèmes de paléographie et de codicologie du Moyen Âge. Actes du XV^e colloque du Comité international de paléographie latine*. Kresten, Viena: Veröffentlichungen der Kommission für Schrift- und Buchwesen des Mittelalters, pp. 317-330.

45. Schiff 1905.

46. Así lo ha venido mostrando Camino Martínez 1999, 2001, 2008 y en su reciente ponencia titulada “Humanismo, escritura y documentos en Sevilla durante el reinado de los Reyes Católicos”, que fue presentada en el XXII Coloquio del Comité International de Paléographie Latine, celebrado en Praga en el mes de septiembre de 2022.

47. El primero se conserva en El Escorial, RBM, f-II-11 y el segundo fue editado en Tate y Lawrence 1988, 1989.

- Camino Martínez, Carmen del y Congosto, Yolanda (2001), “Lengua y escritura en la Sevilla de fines del XV: confluencia de normas y modelos”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 28, pp. 11-30.
- De Robertis, Teresa (2013), “Una mano tante scritture. Problemi di metodo nell’identificazione degli autografi”, en Golob, Nataša (ed.), *Medieval Autograph Manuscripts. Proceedings of the XVII th Colloquium of the Comité International de Paléographie Latine held in Ljubljana 7-10 September 2010*. Turnhout: Brepols Publishers, 2013, pp. 17-38.
- Durán Barceló, Francisco Javier (1996), “La escritura humanística de los códices de Alfonso de Palencia”, en Matas Caballero, Juan, Trabado Cabado, José Manuel, González Álvaro, María Luisa y Paramio Vidal, Mayuela (eds.), *Actas del congreso internacional sobre Humanismo y Renacimiento*, León: Publicaciones de la Universidad, vol. II, pp. 311-318.
- Durán Barceló, Francisco Javier (1998), *Alfonso de Palencia, De perfectione militaris triumph. La perfección del triunfo. Ediciones críticas y estudio*, Salamanca: Ediciones de la Universidad.
- Durán Barceló, Francisco Javier, “Alfonso de Palencia”, en Real Academia de la Historia, *Diccionario Biográfico electrónico* en red: <http://dbe.rah.es> [Última consulta: 24-22-2022].
- Fabié, Antonio María (1876), *Dos tratados de Alfonso de Palencia, con un estudio biográfico y un glosario*, Madrid: Imprenta de Aribau y Compañía.
- Ladero Quesada, Miguel Ángel (1984), “De Per Afán a Catalina de Ribera. Siglo y medio en la historia de un linaje sevillano (1371-1514)”, *En la España medieval*, 4, pp. 447-497.
- Laguna Paúl, Teresa (1979), *Postillae in Vetus et Novum Testamentum de Nicolás de Lyra: Biblioteca Universitaria de Sevilla, Ms. 332/145-149*, Sevilla, Publicaciones de la Universidad.
- Laguna Paúl, Teresa (1995), “Consideraciones sobre la miniatura Sevillana del siglo XV”, en Smeyers, Maurits y Cardon, Bert (eds), *Flanders in a European perspective. Manuscript illumination around 1400 in Flanders and abroad*, Lovaina: Peeters, pp. 673-691.
- Lilao Franca, Óscar y Carmen Castrillo González (2002), *Catálogo de manuscritos de la Biblioteca Universitaria de Salamanca*, Salamanca, Universidad de Salamanca, 1997 (vol. 1), 2002 (vol. 2).
- Marchena Hidalgo, Rosario (1997), “La obra de Nicolás Gómez, pintor y miniaturista del siglo XV”, *Laboratorio de Arte*, 10, pp. 373-389.
- Marchena Hidalgo, Rosario (2006), “Nicolás Gómez, iluminador de los libros de Isabel la Católica”, *Laboratorio de Arte*, 19, pp. 31-48.
- Marchena Hidalgo, Rosario (2020), “Miniaturas sevillanas en librerías y museos de Estados Unidos”, *Laboratorio de Arte*, 32, pp. 21-42.
- Martín Baños, Pedro (2019), *La pasión de saber. Vida de Antonio de Nebrija*, Huelva: Publicaciones de la Universidad.

- Milazzo, Maria Maddalena *et alii*. (2003), *I manoscritti datati della Sicilia*, a cura di Maria Maddalena Milazzo *et al.*, Florencia: SISMEL - Edizioni del Galluzzo, (*Manoscritti datati d'Italia*, 8).
- Monfasani, John (1989), “Bernardo Giustiniani and Alfonso de Palencia: Their Hands and Some New Humanist Text and Translations”, *Scriptorium*, 43, pp. 223-238.
- Mundó, Anscari Manuel (1964), “Una lletra d’Alfons de Palència a Vespasià da Bisticci”, en De Maio, Romeo (ed.), *Studi di bibliografia e di storia in onore de Tamaro de Marinis*, vol. 3, Verona: Stamperia Valdonega, pp. 271-281.
- Pardo Rodríguez, María Luisa (1990), “Tradición y modernidad: el volumen IV de las Postillae de Nicolás de Lyra (BUS, MS. 332-148)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 17, pp. 163-182.
- Paz y Meliá, Antonio (1914), *El cronista Alfonso de Palencia. Su vida y su obra; sus Décadas y las Crónicas contemporáneas; ilustraciones de las Décadas y notas varias*, Madrid: The Hispanic Society of America.
- Rodríguez Díaz, Elena E. (1993), “Libro y humanismo en la Sevilla del siglo XV”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 20, pp. 473-498.
- Rodríguez Díaz, Elena E. (2022a), “La materialidad y la escritura de las *Introductiones latinae* manuscritas de Antonio de Nebrija (BNE, MSS/Vitr.17/1)”, en Pedro Martín Baños (ed.), *Antonio de Nebrija. El manuscrito de las ‘Introductiones Latinae’ dedicado a don Juan de Zúñiga*, ed. facsímil, Badajoz: Diputación de Badajoz, pp. 17-48.
- Rodríguez Díaz, Elena E. (2022b), “La escritura autógrafa de Antonio de Nebrija: técnica y evolución”, en Sanz Hermida, Jacobo y Martín Baños, Pedro (eds.), *Cultura manuscrita y cultura impresa en el entorno de Antonio de Nebrija*, Salamanca: Publicaciones de la Universidad, pp. 11-49.
- Rodríguez Díaz, Elena E. (2023), “El multigrafismo de la Corona de Castilla: los códices. Vías de penetración de la escritura humanística”, en Suárez Fernández, Natalia, Mestre Navas, Pablo y Martín López, Encarnación (eds.), *Las escrituras de los siglos XV y XVI*, Madrid: Dykinson, pp. 79-95.
- Schiff, Mario (1905), *La bibliothèque du marquis de Santillana*, París: Émile Bouillon.
- Tate, Robert Brian y Alemany Ferrer, Rafael (1982), *Alfonso de Palencia. Epistolae latinas*, Barcelona: Publicaciones de la Universidad Autónoma.
- Tate, Robert Brian y Lawrance, Jeremy (1998), *Alfonso de Palencia, Gesta Hispaniensia ex Annalibus suorum dierum collecta*, tomo I, Madrid: Real Academia de la Historia.
- Tate, Robert Brian y Lawrance, Jeremy (1999), *Alfonso de Palencia, Gesta Hispaniensia ex Annalibus suorum dierum collecta*, tomo II, Madrid: Real Academia de la Historia.

COMPOSICIÓN SOCIAL DE LAS COFRADÍAS EN JEREZ DE LA
FRONTERA A FINALES DE LA EDAD MEDIA (1392-1520)

SOCIAL COMPOSITION OF CONFRATERNITIES IN JEREZ DE LA
FRONTERA AT THE END OF THE MIDDLE AGES (1392-1520)

Alberto RUIZ-BERDEJO BEATO

Universidad Pablo de Olavide

aruibea@upo.es ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-3699-357X>

RESUMEN: El presente artículo estudia la composición social de las cofradías jerezanas a finales de la Edad Media a partir del análisis de los protocolos notariales conservados en el Archivo Histórico de Protocolos Notariales de Jerez de la Frontera para el período comprendido entre 1392 y 1520. La interpretación de los datos se realiza desde una doble perspectiva: por una parte, desde el punto de vista del sexo de los cofrades; por otro, desde la óptica de su ocupación profesional y su pertenencia a los distintos sectores de la economía. De este modo, se pone en valor el componente humano de las cofradías, más allá de otros aspectos más usuales como los patrimoniales y devocional, gracias al cual pueden ser consideradas como verdaderas herramientas para el estudio de las sociedades del Antiguo Régimen.

PALABRAS CLAVE: cofradías; cofrades; sociedad; economía; Jerez de la Frontera; Baja Edad Media; protocolos notariales.

ABSTRACT: This article studies the social composition of confraternities in Jerez de la Frontera at the end of the Middle Ages. It is based on the analysis of the affidavits preserved in the Historical Archive of Affidavits of Jerez de la Frontera for the period between 1392 and 1520. The interpretation of the data is carried out from a double perspective: on the one hand, the point of view of the sex of the members; on the other, the point of view of their professional occupation and their belonging to the different sectors of the economy. In this way, the human component of the brotherhoods is valued, beyond other more usual such as patrimonial and devotional aspects, thanks to which they can be considered as true tools for the study of the Old Regime societies.

Recibido: 25 -04-2023; Aceptado: 05-06-2023; Versión definitiva: 06-06-2023

Copyright: © Editorial Universidad de Sevilla. Este es un artículo de acceso abierto distribuido bajo los términos de la licencia de uso y distribución Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 (CC BY-NC-ND 4.0)

KEYWORDS: confraternities; brothers; society; economy; Jerez de la Fronteira; Late Middle Ages; affidavits.

1. INTRODUCCIÓN

Fue a finales de la Edad Media, de la mano del surgimiento del humanismo cristiano o *devotio moderna*¹, cuando se produjo la gran eclosión de hermandades y cofradías. Durante este período, el universo religioso del reino de Sevilla presentaba unas características más o menos uniformes, caldo de cultivo esencial para el fenómeno de la religiosidad popular, cuyo calado en la sociedad fue extremadamente importante y que, en no pocas ocasiones, escapaba al control de la institución eclesiástica. En cierto modo, podemos decir que consistía en *la búsqueda de unas relaciones con lo divino que fueran más sencillas, más directas y más rentables*². Se estableció, pues, una disyuntiva entre la religión oficial, disciplinada por una norma jurídica y doctrinal, y esta religiosidad popular, que era espontánea y apenas contaba con normas³.

El fenómeno cofrade evidencia la tendencia natural del hombre a asociarse para lograr, a través de la comunidad, objetivos que difícilmente podría conseguir de forma individual. Los intereses de la cofradía se encuentran estrechamente relacionados con las estructuras propias de la sociedad urbana y la realidad socioeconómica de sus miembros. En lo relativo al ámbito benéfico y religioso, la sociedad exigía unas exequias dignas, que en gran parte de casos fueron asumidas por las cofradías. Asimismo, buscaron dar respuesta a aspectos derivados de una realidad social crítica, sobre todo, con los sectores más bajos y desfavorecidos. De ellos se ocuparon empleando la caridad como medio de purificación de sus almas, pero también de ostentación social⁴.

Contamos con diversas obras de referencia acerca del estudio del fenómeno cofrade durante la Baja Edad Media. Destacaremos los trabajos de Sánchez Herrero⁵ y Caveró Domínguez para el ámbito castellano⁶, así como los de Falcón Pérez⁷, García Fernández⁸ o Benítez Bolorinos⁹ para otras regiones peninsulares. El caso sevillano ha sido tratado también por Sánchez Herrero¹⁰, a cuyos trabajos debemos añadir los de Pérez González¹¹, Pérez González y Ruiz-Berdejo¹² o Arboleda

1. Arboleda Goldaracena 2016a, p. 14.

2. Maldonado 1986.

3. García García 1989.

4. Caveró Domínguez 1992, p. 37.

5. Sánchez Herrero 1974, 1996.

6. Caveró Domínguez 1992.

7. Falcón Pérez 1994.

8. García Fernández 1997.

9. Benítez Bolorinos 1998.

10. Sánchez Herrero 1999, 2003.

11. Pérez González 2005.

12. Pérez González, Ruiz-Berdejo Beato 2022b.

Goldaracena¹³. Pérez González ha aplicado el modelo de estudio propuesto para las cofradías sevillanas al caso jerezano¹⁴. Del mismo modo, otros autores como Sancho de Sopranis¹⁵, Mesa Xinete¹⁶, Serrano Pinteño¹⁷, Benítez Reguera¹⁸ o Jiménez López de Eguileta¹⁹, han realizado aportaciones esclarecedoras en este ámbito. No obstante, existen aspectos que requieren una mayor profundización. Y es que la mayor parte de estudios realizados en torno a las cofradías han girado en torno a cuestiones culturales, artísticas y patrimoniales. Sin embargo, la verdadera dimensión de estas instituciones va mucho más allá. En este sentido, las cofradías bajomedievales, al igual que las de cualquier otro período, eran organismos vivos que subsistían gracias a las personas que las componían. Es por ello que resulta esencial abordar el necesario capítulo de aquellos hombres y mujeres que les dieron vida para conocer los cimientos sobre los cuales se asienta el fenómeno cofrade.

El estudio de las instituciones cofrades en el reino de Sevilla y, más concretamente, en Jerez de la Frontera durante la Baja Edad Media no es un tema sencillo de abordar debido a la escasez de documentación²⁰. Raramente se ha conservado el legado documental de estas corporaciones en las centurias previas a la época moderna, por lo que acudir a sus archivos en busca de información relativa a la etapa bajomedieval resulta una tarea infructuosa. En los archivos eclesiásticos encontramos una documentación más nutrida, relativa sobre todo a los estatutos y reglas que las regían, para cuyo estudio remitimos a los volúmenes publicados en las últimas décadas por Sánchez Herrero, Pérez González y Arboleda Goldaracena²¹. Pero, como señala Cavero Domínguez, debe tenerse en cuenta la diferencia entre la *cofradía teórica* y la *cofradía real*. Mientras que el primer concepto se refiere a los fines con los que las cofradías fueron fundadas (enterramientos de cofrades, actividades benéfico asistenciales y cultos, principalmente), recogidos todos ellos en documentación oficial de las mismas, la segunda alude a otras actuaciones que estas instituciones llevaban a cabo, muchas veces al margen de la legalidad regia y eclesiástica, las cuales manifiestan una defensa de intereses mucho más diversos que los benéfico-asistenciales y los culturales²². En consecuencia, dichas reglas nos ofrecen una visión oficializada e institucionalizada de las cofradías por lo que resulta necesario complementar su estudio con el de otros documentos no conservados en instituciones relacionadas con la Iglesia. Nos referimos a los protocolos notariales.

13. Arboleda Goldaracena 2016a, 2016b; Arboleda Goldaracena y Pérez González 2016, 2022.

14. Pérez González 2014, 2016; Barea Rodríguez y Pérez González 2018.

15. Sancho de Sopranis 1959, c. I; 1965.

16. Mesa Xinete 1888.

17. Serrano Pinteño 2008, 2014.

18. Benítez Reguera 2014.

19. Jiménez López de Eguileta 2014.

20. En estudio sobre la producción historiográfica relativa a las cofradías lo encontramos en: Martín-Viveros Tajuelo 2012.

21. Sánchez Herrero y Pérez González 2003; Pérez González y Arboleda Goldaracena 2017.

22. Cavero Domínguez 1992, p. 35.

Para el desarrollo del presente artículo hemos analizado hasta 65 legajos de protocolos notariales comprendidos entre 1392, fecha del protocolo más antiguo conservado en Jerez y 1520. De ellos hemos extraído un total de 147 documentos referidos a instituciones cofrades. No obstante, como ha puesto de manifiesto Pérez González²³ para el caso sevillano, el estudio del componente humano de las cofradías a partir de las fuentes notariales tampoco resulta todo lo completo que cabría desear pues, a pesar de que para algunas contamos con documentos en los que se detalla una lista más o menos extensa de miembros, estas no son ni mucho menos completas. En este sentido, aunque los protocolos reflejan la implicación en la sociedad de las cofradías estudiadas, están lejos de recoger las nóminas totales de las mismas. Para ello habría que recurrir a otro tipo de fuente, los libros de hermanos, en los que se registraban todos los cofrades que iban ingresando en la institución acompañados de datos básicos para su identificación como su profesión, lugar de residencia, estado civil, cargos ocupados en la cofradía e, incluso, las cuotas pagadas o impagadas y las penas, en caso de que les hubiera sido impuesta alguna. Sin embargo, si para la etapa moderna y posteriores este tipo de documento es algo más frecuente, no se han conservado para el período bajo-medieval, al igual que la casi totalidad de los archivos cofrades del momento, lo que nos priva de una valiosa fuente²⁴ con la que complementar la visión ofrecida por los protocolos notariales. A pesar de ello, es posible estudiar algunos aspectos relativos a los cofrades. Si bien no conocemos las nóminas completas de las cofradías analizadas, sí que podemos acercarnos a la proporción de las mismas respecto al total de cofrades de la ciudad. En total, hemos documentado un total de 234 cofrades durante el período estudiado, los cuales se repartían entre 19 cofradías.

Todas ellas eran asociaciones perfectamente incardinadas en la ciudad en la que se desarrollaron y con la que establecieron unas relaciones de retroalimentación. Estaban constituidas por sus propios ciudadanos, sus infraestructuras formaban parte del trazado urbano y, en ocasiones, de sus parroquias y conventos, e intervenían activamente en diversas dinámicas sociales a través de sus actividades culturales y benéficas. Por esta razón, podemos afirmar que las cofradías constituyen un poderoso instrumento de análisis socioeconómico de la sociedad y del entorno en el que desarrollaban su actividad, lo que implementa aún más si cabe el interés de su estudio.

2. LOS COFRADES SEGÚN SU SEXO

El reparto de los 234 cofrades documentados se produce de forma muy desigual, lo que hace que encontremos cofradías con nóminas muy amplias y otras en cuya lista de cofrades resulta muy reducida. Así, la Sangre (65 cofrades), la

23. Pérez González 2016, p. 504.

24. Ofrecemos dos ejemplos de estudios de cofradías sevillanas de los siglos XVI y XVII en: Ruiz-Berdejo Beato 2017, 2022.

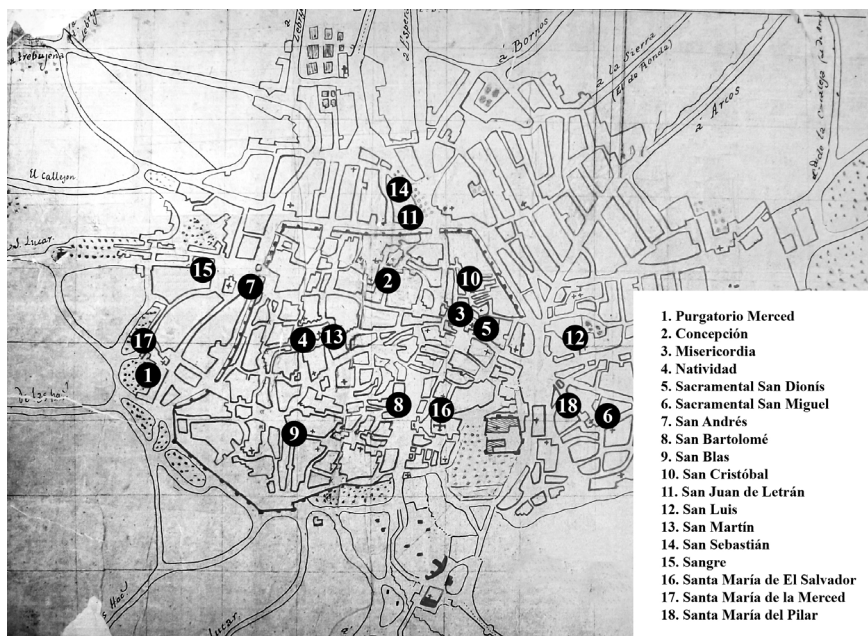


Figura 1. Cofradías y hospitales de Jerez en la Baja Edad Media (Plano de 1836 conservado en el Fondo Ilustrísima Señora Doña Pilar Ponce de León de las Heras del AHMJF, fotografiado y editado por José Gracia Gracia).

Misericordia (61 cofrades), San Juan de Letrán (25 cofrades) y el Pilar (18 cofrades), destacan sobremedida en número de miembros frente a otras corporaciones para las que difícilmente hemos documentado dos o tres hermanos. Podría aludirse a la antigüedad como único motivo para justificar esta desproporción, alegando que aquellas más antiguas y con más arraigo fueron las que contaron con nóminas más nutridas, mientras que aquellas más jóvenes apenas dejaron vestigio de sus actuaciones en la documentación correspondiente al período estudiado. En parte es cierto, pero debemos tener en cuenta que, si bien varias de estas corporaciones ya existían en el siglo XV, San Juan de Letrán no se fundó hasta los albores del XVI, documentándose sus primeras actuaciones en la segunda década del Quinientos. Ello nos habla de una cofradía de envergadura considerable a pesar de su juventud, lo cual descartaría el argumento de la antigüedad o, al menos, una aplicación exclusiva del mismo. Lo más probable es que fuera el carácter ejemplar de sus cofrades, el prestigio derivado de su grado de cumplimiento de las mandas testamentarias y otras actividades benéfico-asistenciales, y el nivel de devoción de sus titulares lo que condicionó la preferencia de los fieles por determinadas corporaciones.

De una forma o de otra, el mecanismo de acceso a las cofradías debía presentar unos rasgos homogéneos. Este es uno de los puntos fundamentales recogido en las reglas cofrades. En este sentido, cuando una persona quería ingresar en una de

estas corporaciones debía ser aceptada por sus cofrades y posteriormente jurar su regla en una ceremonia de cuyo ritual apenas sabemos nada para el período que nos ocupa. Lo que sí sabemos es se les requería el pago de una cuota de entrada, así como de una cuota anual o luminaria destinada, como su nombre indica, a la financiación de la cera empleada en los cultos que se desarrollaban en el seno de la misma. Para profundizar en este aspecto, tomaremos como ejemplo los estatutos de la jerezana Hermandad y Cofradía de Santa María de los Remedios²⁵, fundada en 1517. Quizás se deba a lo tardío de su fundación el hecho de que las únicas menciones que conservamos de la misma en la documentación estudiada correspondan a ciertas limosnas efectuadas en testamentos a nombre de su titular y no de la corporación en sí. Es por ello que, al no haberse consignado ninguna actuación directa por parte de la misma, no la hemos incluido en la clasificación de la figura 1. En los capítulos II y III de su regla se estableció que los hombres debían pagar un real de cuota de entrada y 12 maravedís de cuota anual, mientras que las mujeres y niños debían entregar medio real a su ingreso y cuatro maravedís al año en virtud de sus menores derechos y obligaciones para con la cofradía²⁶. A partir de ese momento, las principales obligaciones del cofrade eran el servicio a la cofradía, la asistencia a los cultos y la participación de las actividades benéfico-asistenciales que esta llevaba a cabo. Nosotros no hemos registrado el importe de ninguna de estas cuotas en la documentación estudiada.

El hecho de que se recoja la cuantía de una cuota especial confirma la presencia de mujeres en las cofradías jerezanas. Sin embargo, de su condición de cofradas siempre se nos informa de una forma indirecta ya que, salvo excepciones, no acudían a los cabildos ni pertenecían a las juntas de gobiernos, por lo que no aparecen en los listados que nos ofrecen los protocolos. Sabemos de ellas a través de los testamentos, en los que se encomendaron a las cofradías a las que pertenecían recordándoles su obligación de cumplir con las honras fúnebres y los rezos *pro remedio animae* establecidos en la regla. A pesar de ello, para el caso de Jerez contamos con un ejemplo excepcional, el de Elvira Rodríguez, quien desempeñó el cargo de priosta del Hospital y Cofradía de Santa María de El Salvador²⁷, con unas funciones similares a la de los hermanos mayores. No obstante, este constituye un episodio excepcional dentro de la historia de las instituciones cofrades y responde a la naturaleza de la corporación que dirigía, compuesta íntegramente por mujeres²⁸.

Lo que sí que está claro es que las mujeres y las cofradías mantuvieron distintos tipos de relaciones, las cuales han sido estudiadas por Pérez González y Arboleda Goldaracena²⁹. En este sentido, bien podían ser cofradas de forma directa o

25. El documento se conserva en el AHMJF, Archivo Histórico Reservado C-3-87. Nosotros seguimos la versión editada de: Castillo Duarte 2017. En adelante, nos referiremos a ella como Regla Remedios, a lo que añadiremos el capítulo y número de folio cundo sea necesario.

26. Regla Remedios, c. II y III, ff. 4v-5v.

27. AHPNJF, t. 6, Gonzalo Román, 16 de agosto de 1471, f. 522r.

28. AHMJF, Actas capitulares, 26 de mayo de 1488, f. 31v.

29. Arboleda Goldaracena 2022.

participar de los beneficios materiales y espirituales emanados del ámbito cofrade a través de diversas vías. Nos centraremos ahora en el primero de ellos, es decir, en aquellas mujeres que decidieron ser cofradas de pleno derecho. Dos eran las opciones para ingresar en la cofradía: podían hacerlo en primera persona y sin la existencia de un vínculo anterior, o pasar a formar parte de su nómina como las esposas de algún cofrade. Respecto a aquellas que quisieron ser cofradas por voluntad propia, había cofradías que exigían el ingreso del marido junto con la mujer para admitirla. Otras, por su parte, solicitaban una autorización por parte del marido en caso de que su esposa quisiera entrar en una cofradía de la que él no era hermano. En todo caso, las cuotas de ingreso y anuales, como ya hemos visto, solían ser menores dado que las funciones de las que las mujeres estaban excluidas limitaban su participación en la vida cofrade, salvo algunos casos concretos en los que fueron superiores, a causa del poco beneficio que, según ciertas cofradías, las mujeres reportaban a la institución. En caso de las esposas de cofrades que enviudaron pudieron mantener sus derechos siempre y cuando no volvieran a contraer matrimonio con otro hombre. En el capítulo XXV de la regla de los Remedios, se establece la obligación por parte de la cofradía de preguntar a las viudas de los cofrades si deseaban ingresar como hermanas de la cofradía con derechos similares a los del difunto marido³⁰. De este modo, la que antaño había sido esposa de cofrade pasaba a ser cofrada de pleno derecho, con todas las implicaciones que ello suponía. Todas estas posibilidades se verían limitadas a partir de la celebración del Concilio de Trento (1545-1563), momento en el que la Iglesia relegó al colectivo femenino a un lugar secundario dentro de las cofradías del que todavía luchan por salir en Andalucía occidental³¹.

En nuestro caso, hemos documentado a 40 cofradas (17,09% del total de cofrades) frente a 194 cofrades (82,91 % del total de cofrades) lo que, si bien vuelve a confirmar la presencia de mujeres en las cofradías jerezanas bajomedievales, también nos informa de que su proporción fue considerablemente menor que la de los hombres, al menos en lo que a la documentación estudiada respecta. Cabría la posibilidad de que la distancia entre ambos grupos fuera menor y que la diferencia de número se deba a la casi nula involucración que, por imposición, el colectivo femenino se vio obligado a acatar en los asuntos consignados en las escribanías públicas. Mas no podemos confirmarlo ante la inexistencia de otra fuente que complemente la información de que disponemos. Ello podría ser la razón de que en ocho cofradías de las 17 para las que disponemos información acerca de sus cofrades no hayamos documentado a ninguna mujer. En el caso opuesto y a modo de excepción se encuentra la Cofradía de la Sangre en la que los porcentajes parecen estar algo más igualados: 23 cofradas (35,38% de los cofrades de la Sangre) y 42 cofrades (64,62% de los cofrades de la Sangre). Es cierto que se trata de la cofradía para la que mayor número de cofrades hemos documentado, pero no creemos que esto sea influyente a la hora de condicionar estos datos. No en vano, la Cofradía de la

30. Regla Remedios, c. XXV, ff. 18r-18v.

31. Analizamos las disposiciones tridentinas y las principales novedades introducidas por el concilio en: Pérez González y Ruiz-Berdejo Beato 2022a.

Misericordia, con casi el mismo número de cofrades, presenta un descalabre más acusado entre ambos grupos: cuatro cofradas (6,56 % de los cofrades de la Misericordia) frente a 57 cofrades (93,44 % de los cofrades de la Misericordia).

Tabla 1. Cofrades por sexo y nómina total documentada

	Cofradas	Cofrades	Total
Ánimas del Purgatorio de la Merced	2 (100 %)	0 (0 %)	2
Concepción	0 (0 %)	3 (100 %)	3
Misericordia	4 (6,56 %)	57 (93,44 %)	61
Natividad	0 (0 %)	8 (100 %)	8
Sacramento de San Dionís	0 (0 %)	9 (100 %)	9
San Andrés	0 (0 %)	3 (100 %)	3
San Bartolomé	1 (20 %)	4 (80 %)	5
San Blas	0 (0 %)	2 (100 %)	2
San Cristóbal	0 (0 %)	12 (100 %)	12
San Juan de Letrán	1 (4 %)	24 (96 %)	25
San Luis	0 (0 %)	2 (100 %)	2
San Sebastián	3 (25 %)	9 (75 %)	12
Sangre	23 (35,38 %)	42 (64,62 %)	65
Santa María de Aína	0 (0 %)	2 (100 %)	2
Santa María de El Salvador	2 (100 %)	0 (0 %)	2
Santa María de la Merced	3 (100 %)	0 (0 %)	3
Santa María del Pilar	1 (5,56 %)	17 (94,44 %)	18
Total	40 (17,09 %)	194 (82,91 %)	234

3. LOS COFRADES SEGÚN SU OFICIO

Otro aspecto que podemos estudiar a partir de la documentación notarial son los oficios³² de los cofrades. En total, hemos documentado a 50 cofrades con oficio conocido distribuidos entre 13 cofradías. La primera conclusión que podemos extraer al respecto es la predominancia en las cofradías de actividades profesionales del sector secundario (28 cofrades – 56 % del total de los oficios documentados entre los cofrades), seguidas, aunque con cierta distancia, por las del sector terciario (18 cofrades – 36 % del total de oficios documentados entre los cofrades), y con una ínfima representación del sector primario (tres cofrades – 6 % del total de oficios documentados entre los cofrades).

32. Sobre los oficios bajomedievales: Córdoba de la Llave 1990, 2017; Bernal, Collantes de Terán Sánchez y García-Baquero González 2008.

De este modo, observamos cómo se repite el modelo ofrecido por Collantes de Terán Sánchez³³ y Pérez González³⁴ para las cofradías sevillanas. En este sentido, el subsector textil³⁵ (11 cofrades – 39,29% del sector secundario) es el protagonista indiscutible, tanto del sector secundario como del total de oficios, con profesionales como cordoneros (tres), esparteros (tres) o sastres (tres). Con menor representación registramos a guanteros (uno), golilleros (uno) y tejedores (uno). Aparece seguido de cerca por el subsector del metal (nueve cofrades – 34,14%), donde destacan sobremanera los espaderos (seis), una de las profesiones más numerosas de cuantas hemos documentado, además de candeleros (dos) y olleros (uno). En menor proporción tenemos el subsector de la madera (tres cofrades – 10,71 % del sector secundario), con silleros (dos) y carpinteros (uno); el subsector de la construcción³⁶ y el de la piel³⁷ (cada uno con dos cofrades – 7,14 % del sector secundario), con un albañil y un pintor, y con un borceguinero y un zapatero³⁸, respectivamente; y los de la alimentación y el libro³⁹ (cada uno con un cofrade – 3,57 % del sector secundario), con un vinatero⁴⁰ y un librero, respectivamente.

Con proporción similar que el subsector del metal, pero en el sector terciario, encontramos a las autoridades municipales (ocho cofrades – 44,44 % del sector terciario), el grupo más numeroso del sector servicios. Entre sus profesiones destacan fundamentalmente los jurados⁴¹ (cuatro) y los caballeros veinticuatro⁴² (tres), además de los alcaldes (uno). Seguidamente, tenemos a los trabajadores de profesiones liberales (cinco cofrades – 27,78 % del sector terciario), representados por escribanos de sus altezas⁴³ (tres) y por notarios apostólicos⁴⁴ (dos). Los comendadores⁴⁵ (dos) constituyen la representación de las fuerzas militares (dos cofrades – 11,11 % del sector terciario). Finalmente, con unas cifras anecdóticas encontramos a profesionales de las actividades económicas, el clero, y de otros servicios (cada uno con un cofrade – 5,56 % del sector terciario), con un corredor⁴⁶, un clérigo⁴⁷ y un barbero⁴⁸, respectivamente. En las mismas proporciones documentamos a tres trabajadores del sector primario: un calero, un cantero y un sarmentador.

33. Collantes de Terán 1977, pp. 305-367.

34. Pérez González 2005, pp. 142-151.

35. Iradiel 1974; Díaz-Alcaide 1996.

36. Magro y Moro y Marín Sánchez 1999; Fité i Llevot 2008.

37. Pérez González 2003.

38. Viña Brito 1992.

39. Sánchez Herrero y Pérez González 1998.

40. Pérez González, Mingorance Ruiz 2020, 2022.

41. Castellano Gutiérrez, 1987; Cerdá Ruiz-Funes, 1987; Fernández Gómez y Ostos Salcedo 2010.

42. González Beltrán 1998; Sánchez Saus 1996; Borrero Fernández 2015.

43. Pirqueras García, 2013.

44. García Valverde 2010.

45. Fíler Rodríguez 2017; Fernández Llamazares 2005.

46. García Ulecia 1987.

47. Pérez González 2009.

48. Martín Santos 2000.

Analizaremos ahora la pertenencia de los cofrades a los distintos sectores económicos según el caso concreto de cada cofradía, para lo cual nos serviremos de la tabla 2. Antes de exponer los resultados, debemos realizar unas apreciaciones sobre su elaboración para facilitar su comprensión. Siguiendo siempre la división por sectores económicos, hemos sumado las cifras absolutas y los porcentajes de los cofrades clasificados en cada sector, pero también del número de oficios para poder analizar el grado de diversificación laboral existente en cada una de estas corporaciones. Seguidamente, hemos analizado el predominio de uno u otro sector otorgando a cada cofradía un punto que ha sido asignado al sector económico predominante entre sus miembros. En el caso de la Cofradía del Pilar, dada la equidad entre las cifras de los sectores secundario y terciario, hemos optado por asignar medio punto a cada uno de ellos. Esa es la razón por la que las cifras finales de la tabla cuentan con decimales a pesar de hacer referencia a corporaciones completas.

Hecha esta puntualización, debemos señalar que en ocho cofradías (Misericordia, Sacramento San Dionís, Sacramento San Miguel, San Bartolomé, San Cristóbal, San Juan de Letrán, San Luis y San Sebastián) de las 13 sobre las que tenemos constancia del oficio de sus cofrades (68,35 %) predominaba el sector secundario, lo que va en consonancia con lo hasta ahora expuesto. No obstante, existían cofradías en las que fue el sector terciario la opción laboral prevaleciente entre sus integrantes (tres cofradías – 26,92 %). Nos referimos a las cofradías de la Natividad, San Andrés y la Sangre. Finalmente, el sector primario predomina en una cofradía (7,69 %), la Cofradía de Santa María de Aína, dado el carácter rural de su localización. La corporación restante es, como hemos referido, la de Santa María del Pilar.

En cuanto a la diversidad de oficios existentes en cada corporación, debemos apuntar que en la mayor parte de casos no es muy grande debido a la poca información con la que contamos. Especialmente interesante es el caso de la Misericordia, donde hemos registrado hasta 12 oficios diferentes, a saber: siete del sector secundario (tres espaderos, dos candeleros, dos cordoneros, dos esparteros, un albañil, un carpintero y un sillero), cuatro del sector terciario (un clérigo⁴⁹, un comendador, un escribano de sus altezas y un jurado) y uno del sector primario (un sarmentador). Sería interesante confirmar si el clérigo Fernando Gallego ya se había consagrado como clérigo en el momento de ingresar en la cofradía o si lo hizo después de inscribirse en ella. Sabemos que en su testamento nombró como herederos a sus hijos Alonso Gallego y Pedro Gallego a los que se refiere como *mis hijos legítimos, e hijos legítimos de [...] Álvares, mi legítima mujer, difunta*⁵⁰. Parece claro que el testador se hizo clérigo al enviudar, sin que podamos confirmar si esto se produjo antes o después de haber jurado la regla de la corporación.

49. Arboleda Goldaracena y Pérez González 2022.

50. AHPNJE, t. 50 (bis), Luis de Llanos, 28 de junio de 1520, ff. 146r-147v.

Tabla 2. Presencia de sectores económicos por cofradía

	Sector primario	Sector secundario	Sector terciario
Misericordia	1 oficio (8,33 %), 1 cofrade con oficio (5,88 %)	7 oficios (58,33 %), 12 cofrades con oficio (70,59 %)	4 oficios (33,33 %), 4 cofrades con oficio (23,53 %)
Natividad	-	-	3 oficios (100 %), 3 cofrades con oficio (100 %)
Sacramento San Dionís	-	1 oficio (100 %), 1 cofrade con oficio (100 %)	-
Sacramento San Miguel	-	2 oficios (100 %), 2 cofrades con oficio (100 %)	-
San Andrés	-	-	1 oficio (100 %), 1 cofrade con oficio (100 %)
San Bartolomé	-	1 oficio (100 %), 1 cofrade con oficio (100 %)	-
San Cristóbal	-	3 oficios (100 %), 3 cofrades con oficio (100 %)	-
San Juan de Letrán	1 oficio (25 %), 1 cofrade con oficio (25 %)	2 oficios (50 %), 2 cofrades con oficio (50 %)	1 oficio (25 %), 1 cofrade con oficio (25 %)
San Luis	-	1 oficio (100 %), 1 cofrade con oficio (100 %)	-
San Sebastián	-	3 oficios (75 %), 3 cofrades con oficios (75 %)	1 oficio (25 %), 1 cofrade con oficio (25 %)
Sangre	-	2 oficios (28,57 %), 2 cofrades con oficio (22,22 %)	5 oficios (71,43 %), 7 cofrades con oficio (77,78 %)
Santa María de Aína	1 oficio (100 %), 1 cofrade con oficio (100 %)	-	-
Santa María del Pilar	-	1 oficio (50 %), 1 cofrade con oficio (50 %)	1 oficio (50 %), 1 cofrade con oficio (50 %)
Balance	Predomina en una cofradía (7,69 % del total de cofradías con oficios)	Predomina en ocho cofradías y media (65,38 % del total de cofradías con oficios)	Predomina en tres cofradías y media (26,92 % del total de cofradías con oficios)

Otro caso destacable es el de la Sangre, con siete oficios: cinco del sector terciario (dos jurados, dos veinticuatro, un alcaide, un comendador y un corredor) y dos del sector secundario (un golillero y un vinatero). No en vano, ambas constituían las dos cofradías jerezanas más nutridas del período estudiado, por

lo que no es extraño que la diversidad de sus individuos fuera mayor. A pesar de ello, apreciamos una diferencia significativa entre ellas, y es que mientras que en la Misericordia predominan trabajadores de los grupos intermedios dedicados a las manufacturas y artesanías, en la Sangre es mayor el número de cofrades pertenecientes a las autoridades civiles, como los alcaides, los caballeros veinticuatro y los jurados, así como a algunos grupos adinerados de la talla de los corredores.

Por otra parte, son las cofradías de la Misericordia y San Juan de Letrán las que muestran una composición más variada con representantes de los tres sectores económicos. Así, en su seno se reunían cofrades de las más diversas procedencias sociales, lo cual es uno de los aspectos más interesantes desde el punto de vista de la historia social. Este rasgo era típico de las denominadas cofradías abiertas. Otras cofradías tenían un carácter menos universal y tendían a agrupar a las personas según su procedencia social. Así, encontramos cofradías de nobles⁵¹, de clérigos⁵² o de *naturales*⁵³, es decir, de personas con una procedencia similar y unas señas de identidad comunes. En el caso de Jerez, al contrario de lo que Pérez González documenta para Sevilla⁵⁴, no tenemos noticia de la existencia de cofradías de clérigos. La única corporación similar a estas era la Universidad de beneficiados. Existían también cofradías que limitaban el número de hermanos a través del establecimiento de un *numerus clausus*⁵⁵, mediante la fijación de altas cuotas de ingreso que impedían la entrada de personas pertenecientes a los grupos más bajos de la sociedad, o exigiendo el permiso de un número determinado de cofrades para poder acceder. No creemos que este fuera el caso de ninguna de las cofradías analizadas.

El estudio de los oficios de los cofrades nos permite también constatar el grado del cumplimiento del monopolio teórico que los miembros de una determinada profesión debían ejercer sobre las cofradías propias de su oficio. Las cofradías profesionales, entendidas como la agrupación de personas de uno o varios oficios bajo la advocación de un santo patrón con el fin de llevar a cabo determinados fines culturales y benéfico-asistenciales y, eventualmente, tratar ciertos asuntos referentes al oficio en un marco de fraternidad y convivencia, constituyen una de las tipologías más frecuentes durante la Baja Edad Media. Estas corporaciones, centraron su labor benéfico-asistencial en la atención al cofrade pobre quien, a su vez, pertenecía al mismo grupo socio-profesional que el resto de los integrantes de la cofradía. No es nuestro objetivo entrar en la discusión sobre si estas cofradías existían anteriormente y en el seno de las mismas comenzó a agruparse cierto oficio o si, por el contrario, fueron los trabajadores de dicho oficio los que se agruparon con una voluntad fundadora⁵⁶. Tampoco

51. Ladrón de Guevara e Isasa 2020.

52. Pérez González 2005, p. 131.

53. Arias de Saavedra Alías y López Guadalupe Muñoz 2000, p. 215.

54. Pérez González 2005, p. 131.

55. Pérez González 2005, p. 214.

56. Rumeu de Armas 1981; Batlle 1991.

debemos confundir, a pesar de sus elementos comunes, a estas cofradías de oficio con los denominados gremios, término que, por otra parte, tampoco aparece en la documentación estudiada. A pesar de ello, es conveniente apuntar que se trata de una de las tipologías cofrades más estudiadas en todos los ámbitos geográficos peninsulares, como prueban los estudios de Falcón Pérez para Aragón⁵⁷, Baleztena Abarrategui para Navarra⁵⁸ o Martínez Martínez para Murcia⁵⁹.

Cavero Domínguez asocia su desarrollo en el caso astorgano al impulso urbano experimentado en las ciudades castellanas desde la Plena Edad Media, tendiendo estas corporaciones a la decadencia a partir de mediados del siglo XIV para desaparecer o ser absorbidas en el XV por cofradías devocionales⁶⁰. Quizás sea por esta razón y por lo tardío de la conquista cristiana que la presencia de cofradías profesionales en el Jerez bajomedieval fue escasa, pues solo hemos documentado dos casos (11,76 % del total de cofradías). El Hospital y Cofradía de San Bartolomé, localizado en el Arroyo⁶¹ de la collación de El Salvador, fue fundado en 1488 y también era conocido como de la Caridad. En su origen estuvo regentado por una cofradía profesional de zapateros y curtidores, por ser el santo titular el patrón de dicho oficio⁶². Su regla fue aprobada en 1503, aunque la tradición remonta su fundación a 1388⁶³. Por su parte, la Cofradía de Santa María de la Ina o de Aína, documentada por primera vez en 1516⁶⁴, era una corporación de pastores. En la primera, no tenemos argumentos para negar el mencionado monopolio, pues el único cofrade con oficio que hemos documentado, cuyo nombre desconocemos, era zapatero⁶⁵. Sin embargo, en el caso de la segunda, no hemos conseguido localizar en su seno a ningún pastor, mientras que sí tenemos noticias de un cofrade, Juan Esteban, que era calero⁶⁶. Observamos aquí cómo el grado de apertura de la cofradía fue creciendo desde su fundación y, si bien nos encontramos ante un oficio del mismo sector económico que el de sus fundadores, el sector primario, es importante este cambio en la profesión, ya que prueba el crecimiento y evolución de la cofradía. Es muy probable que el caso de San Bartolomé fuera similar, aunque no podamos confirmarlo. En definitiva, podemos hablar de la predominancia de uno u otro sector económico en las nóminas de las cofradías, pero casi nunca de un oficio en concreto, lo que pone de manifiesto el carácter aperturista y la diversificación que el fenómeno cofrade estaba experimentando a finales de la Edad Media.

57. Falcón Pérez 1994.

58. Baleztena Abarrategui 1996.

59. Martínez Martínez 2010.

60. Cavero Domínguez 1992, pp. 43-49.

61. Muñoz y Gómez 1903, pp. 115-116.

62. Mesa Xinete 1888, p. 332.

63. Mesa Xinete 1888, pp. 112-113.

64. AHPNJE, t. 37, Antón García del Pecho, 9 de junio de 1516, ff. 178v-179v.

65. AHPNJE, t. 22, Francisco de Trujillo, 25 de agosto de 1509, ff. 315v-316v.

66. AHPNJE, t. 37, Antón García del Pecho, 9 de junio de 1516, ff. 178v-179v.

4. CONCLUSIONES

Las cofradías constituyeron uno de los principales cauces asociativos del período estudiado. A través de las mismas, los laicos pudieron acercarse a Dios, velando por la salvación de su alma, pero también se integraron en las estructuras sociales predominantes. En este sentido, los beneficios que ofrecían a sus miembros eran dobles: espirituales, como no podía ser de otra manera por su naturaleza intrínseca, y materiales, pues respaldaron al individuo en un contexto en el que difícilmente habría podido prosperar por sí solo. Si bien esta afirmación es aplicable a todo el Antiguo Régimen, queremos poner en valor la valiosa aportación en esta materia de la etapa bajomedieval. No en vano, fue durante los siglos finales del Medioevo cuando estas instituciones conocieron su origen y cuando comenzó a gestarse el aparato estatutario, gubernativo, cultural y benéfico-asistencial con el que alcanzarían su máximo esplendor durante los siglos posteriores.

El carácter de la cofradía bajomedieval es, como la religiosidad en la que se incardinaba, intimista e, incluso, espontáneo. Es por ello que para comprender la organización y funcionamiento de estas corporaciones debemos huir del medido artificio y del boato propio de las corporaciones barrocas, los cuales han terminado por opacar la aportación de sus antepasadas. Ello supone que el estudio de las cofradías de este período no resulte sencillo, principalmente por la escasez de fuentes. La disolución de las cofradías medievales y/o absorción por otras de carácter moderno hicieron que la documentación custodiada en los archivos cofrades terminara por desaparecer. Tampoco son muchas las reglas y estatutos que se conservan para el período estudiado en los archivos eclesiásticos. De hecho, solo hemos hallado una para el caso jerezano. En consecuencia, son los protocolos notariales una de las pocas fuentes disponibles en las que hallar menciones acerca de estas corporaciones. Menciones que, por otra parte, siempre son indirectas y fragmentarias, presentándose teñidas en algunas ocasiones de la ambigüedad propia de la indefinición.

A pesar de todo, es un hecho que el fenómeno cofrade fue todo un éxito a nivel social. De ello nos hablan las nutridas nóminas que ofrecemos en el anexo del presente artículo. Nóminas que, por otra parte, están incompletas debido al carácter no exhaustivo de la documentación estudiada. Destacan en este aspecto las cofradías de la Misericordia, la Sangre y San Juan de Letrán. Pero no deberíamos poner tanto el foco de atención en cantidades absolutas, pues como ya hemos afirmado, no son totales, sino más bien en la información cualitativa que nos ofrecen sobre los miembros que las constituyeron. Es ahí donde reside el verdadero valor de estas nóminas. Así, observamos un claro predominio de gente proveniente de los sectores intermedios de la sociedad, con especial protagonismo de los trabajadores del sector secundario y terciario, y de oficios urbanos como las artesanías y manufacturas o el ámbito de los servicios. Esto nos permite elaborar interesantes estudios socioeconómicos sobre una parte muy importante del Jerez bajomedieval. Gracias a ello, es posible profundizar en ciertos asuntos como la agrupación profesional, la pujanza de determinadas profesiones o, incluso, la respuesta ofrecida

por los propios ciudadanos a las variadas problemáticas que asaltaban diariamente sus vidas. Es por este motivo que, como ya hemos adelantado, consideramos a las cofradías poderosas herramienta de estudio social y urbano en ámbitos que van mucho más allá de lo religioso y devocional.

La progresiva voluntad de sometimiento de las cofradías por parte de la Iglesia bajomedieval que emana de las disposiciones sinodales y conciliares hispalenses no hace sino poner en relieve la transcendencia de estas instituciones, las cuales habrían requerido mucha menos atención de parte de la Iglesia en el caso de tratarse de meros elementos accesorios. No en vano, controlar a las cofradías era controlar al pueblo o, al menos, a una parte muy importante del mismo. Por ello, pese a que hablemos de diversas cofradías, la similitud de sus estructuras, comportamientos y actuaciones nos permiten referirnos a todas ellas como un mismo fenómeno. Por este motivo, el fenómeno cofrade representa a la otra gran mitad de la Iglesia, a los laicos. Si consideramos que estos forman parte de sus estructuras por vía el sometimiento a su autoridad eclesiástica, también debemos valorarlos como elementos indispensables de la misma, pues nada es el clero sin una feligresía a la que atender y sustentar espiritualmente.

Asimismo, el fenómeno cofrade merece ser tratado como un eslabón fundamental de la escala social, intermedio en todo caso, entre la colectividad y la individualidad propia de cada persona. Aunque a nivel local, las cofradías ofrecieron a la población diversas vías de sustento elementales para el momento histórico estudiado. No olvidemos la gran preocupación que la muerte y la salvación del alma suscitaban en unas gentes que convivían día a día con enfermedades, miseria y calamidad. En este sentido, del mismo modo que no existía una distinción entre el mundo civil y el eclesiástico, tampoco estaban claras las fronteras entre lo religioso y lo social. Negar esta realidad supondría un anacronismo que nos conduciría, sin duda alguna, al equívoco. Es por ello que las cofradías bajomedievales no pueden entenderse sin su componente socioeconómico y mundano, del mismo modo que la sociedad de este período no podría contemplarse desde otro prisma que no fuera el religioso.

5. ANEXO: NÓMINAS DE LAS COFRADÍAS DOCUMENTADAS

5.1. Cofradía de las Ánimas del Purgatorio de la Merced

Cofradas:

- Juana García: en 1517⁶⁷
- Beatriz de Ayala: en 1519⁶⁸

67. AHPNJF, t. 42, Lucas Martínez, 15 de abril de 1517, ff. 196r-197v.

68. AHPNJF, t. 47, Juan Ambrán, 28 de febrero de 1519, ff. 69r-70v.

5.2. Hospital y Cofradía de la Concepción

Hermanos mayores:

- (roto) Herrera: en 1513⁶⁹

Cofrades:

- Atanasio de Argumedo: en 1513⁷⁰
- Pedro Martín (roto): en 1513⁷¹

5.3. Hospital y Cofradía de la Misericordia

Hermanos mayores:

- Alfonso Gil: en 1490⁷²
- Francisco del Espino: en 1492⁷³ y 1512⁷⁴
- Juan de Utrera: en 1492⁷⁵
- (roto) de Argumedo: en 1507⁷⁶
- Ximón Martín de Sanabria: en 1512⁷⁷
- Pedro García Cordobés: en 1513⁷⁸
- Pedro Martín: en 1513⁷⁹
- Diego Rodríguez: en 1517⁸⁰
- Pedro García: en 1517⁸¹
- Jaime Sánchez Valenciano: en 1518⁸²
- Francisco Martín Subealoscielos: en 1519⁸³
- Alonso Moreno: en 1520⁸⁴

Alcaldes:

- Juan Hernández: en 1517⁸⁵

69. AHPNJF, t. 31(bis), Luis de Llanos, 23 de diciembre de 1513, ff. 58r-58v.

70. AHPNJF, t. 31(bis), Luis de Llanos, 23 de diciembre de 1513, ff. 58r-58v.

71. AHPNJF, t. 31(bis), Luis de Llanos, 23 de diciembre de 1513, ff. 58r-58v.

72. AHPNJF, t. 9, Bartolomé de Maya, 6 de marzo de 1490, f. 29v.

73. AHPNJF, t. 8, Antonio de Zarza, 16 de julio de 1492, f. 95v.

74. AHPNJF, t. 28, Antón de Alarcón y Pedro Sarmiento, 16 de julio de 1512, ff. 88r-88v.

75. AHPNJF, t. 8, Antonio de Zarza, 16 de julio de 1492, f. 95v.

76. AHPNJF, t. 19, Gonzalo Dávila, 29 de noviembre de 1507, f. 13v.

77. AHPNJF, t. 28, Antón de Alarcón y Pedro Sarmiento, 16 de julio de 1512, ff. 88r-88v.

78. AHPNJF, t. 31 (bis), 1 de noviembre de 1513, ff. 386v-387v.

79. AHPNJF, t. 31 (bis), 1 de noviembre de 1513, ff. 386v-387v.

80. AHPNJF, t. 39, Juan Ambrán, 17 de febrero de 1517, ff. 93r-93v.

81. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 25 de marzo de 1517, ff. 89v-90v.

82. AHPNJF, t. 44, Luis de Llanos, 26 de marzo de 1518, ff. 319r-320v.

83. AHPNJF, t. 46, Luis de Llanos, 30 de septiembre de 1519, ff. 497v-498v.

84. AHPNJF, t. 52, Juan Ambrán, 15 de marzo de 1520, ff. 140r-142r.

85. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 25 de marzo de 1517, ff. 89v-90v.

Mayordomos:

- Ferrando García: en 1490⁸⁶
- Francisco González: en 1491⁸⁷
- Francisco García: en 1492⁸⁸
- Juan García: en 1492⁸⁹
- Alonso Martín Moreno: en 1520⁹⁰

Diputados:

- Juan de Oliva: en 1517⁹¹
- Diego Sánchez: en 1520⁹²
- Francisco García de la Carpintería: en 1520⁹³
- Sebastián García: en 1520⁹⁴

Procuradores cofrades:

- Alonso López Díaz: en 1517⁹⁵. También actuó como receptor⁹⁶.

Receptores no cofrades:

- Fernando García de (roto): en 1513⁹⁷

Visitadores no cofrades:

- Cristóbal Sánchez: en 1520⁹⁸
- Diego Martín Moreno: en 1520⁹⁹

Cofradas:

- Catalina de Dueñas: en 1506¹⁰⁰
- Isabel Rodríguez: en 1516¹⁰¹
- Leonor de Natera: en 1516¹⁰²
- Estefanía López: en 1517¹⁰³

86. AHPNJF, t. 9, Bartolomé de Maya, 6 de marzo de 1490, f. 29v.

87. AHPNJF, t. 14 (bis), Juan Ortega Gaitán, 18 de agosto de 1491, f. 151v.

88. AHPNJF, t. 8, Antonio de Zarza, 1 de junio de 1492, f. 31v; 12 de julio de 1492, f. 89r; 19 de agosto de 1492, f. 142r.

89. AHPNJF, t. 8, Antonio de Zarza, 16 de julio de 1492, f. 95v.

90. AHPNJF, t. 50, Luis de Llanos, 20 de febrero de 1520, ff. 425v-426v.

91. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 25 de marzo de 1517, ff. 89v-90v

92. AHPNJF, t. 52, Juan Ambrán, 15 de marzo de 1520, ff. 140r-142r.

93. AHPNJF, t. 52, Juan Ambrán, 15 de marzo de 1520, ff. 140r-142r.

94. AHPNJF, t. 52, Juan Ambrán, 15 de marzo de 1520, ff. 140r-142r.

95. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 25 de marzo de 1517, ff. 89v-90v; 22 de septiembre de 1517, f. 456v.

96. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 21 de julio de 1517, ff. 362r-362v.

97. AHPNJF, t. 31, Luis de Llanos, 14 de enero de 1513, ff. 40r-40v.

98. AHPNJF, t. 53, Rodrigo de Cuenca, 18 de julio de 1520, f. 31v.

99. AHPNJF, t. 53, Rodrigo de Cuenca, 18 de julio de 1520, f. 31v.

100. AHPNJF, t. 17, Sebastián Gaitán, 15 de julio de 1506, f. 535r.

101. AHPNJF, t. 36, Luis de Llanos, 7 de septiembre de 1516, ff. 637v-639r.

102. AHPNJF, t. 36, Luis de Llanos, 19 de junio de 1516, ff. 470v-472r.

103. AHPNJF, t. 41, Luis de Llanos, 23 de mayo de 1517, ff. 465v-467r.

Cofrades:

- Juan de Vargas: en 1491¹⁰⁴
- Alonso de Herrera: en 1512¹⁰⁵
- Antón del Alcázar: en 1512¹⁰⁶
- Atanasio de Argumedo: en 1512¹⁰⁷ y 1513¹⁰⁸
- Bartolomé Ruiz: en 1512¹⁰⁹
- Fernando García de Zurita: en 1512¹¹⁰ y 1513¹¹¹
- Francisco Lorenzo: en 1512¹¹²
- Francisco Muñoz: en 1512¹¹³
- Juan de Lomana: en 1512¹¹⁴
- Martín Fernández Caneñas: en 1512¹¹⁵
- Francisco Martínez: en 1516¹¹⁶
- (roto) Melgarejo: en 1517¹¹⁷
- Bartolomé Sánchez: en 1517¹¹⁸
- Cristóbal Gómez el mozo: en 1517¹¹⁹
- Fernando de Medina: en 1517¹²⁰
- García (roto). en 1517¹²¹
- García (roto). en 1517¹²²
- Juan de Medina Villavicencio: en 1517¹²³
- Francisco García de las Cuevas: en 1518¹²⁴
- Juan Núñez de Villavicencio: en 1519¹²⁵
- Lorenzo Hernández de Villavicencio: en 1519¹²⁶
- Andrés Martín de Dialmas: en 1520¹²⁷

104. AHPNJF, t. 14, Juan Ortega Gaitán, 1 de enero de 1491, f. 8r.

105. AHPNJF, t. 28, Antón de Alarcón y Pedro Sarmiento, 16 de julio de 1512, ff. 88r-88v.

106. AHPNJF, t. 28, Antón de Alarcón y Pedro Sarmiento, 16 de julio de 1512, ff. 88r-88v.

107. AHPNJF, t. 28, Antón de Alarcón y Pedro Sarmiento, 16 de julio de 1512, ff. 88r-88v.

108. AHPNJF, t. 31 (bis), Luis de Llanos, 29 de octubre de 1513, ff. 390v-393v.

109. AHPNJF, t. 28, Antón de Alarcón y Pedro Sarmiento, 16 de julio de 1512, ff. 88r-88v.

110. AHPNJF, t. 28, Antón de Alarcón y Pedro Sarmiento, 16 de julio de 1512, ff. 88r-88v.

111. AHPNJF, t. 31 (bis), Luis de Llanos, 29 de octubre de 1513, ff. 390v-393v.

112. AHPNJF, t. 28, Antón de Alarcón y Pedro Sarmiento, 16 de julio de 1512, ff. 88r-88v.

113. AHPNJF, t. 28, Antón de Alarcón y Pedro Sarmiento, 16 de julio de 1512, ff. 88r-88v.

114. AHPNJF, t. 28, Antón de Alarcón y Pedro Sarmiento, 16 de julio de 1512, ff. 88r-88v.

115. AHPNJF, t. 28, Antón de Alarcón y Pedro Sarmiento, 16 de julio de 1512, ff. 88r-88v.

116. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 13 de julio de 1516, ff. 614v-615v.

117. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 25 de marzo de 1517, ff. 89v-90v.

118. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 22 de septiembre de 1517, f. 456v.

119. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 25 de marzo de 1517, ff. 89v-90v.

120. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 25 de marzo de 1517, ff. 89v-90v.

121. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 25 de marzo de 1517, ff. 89v-90v.

122. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 25 de marzo de 1517, ff. 89v-90v.

123. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 25 de marzo de 1517, ff. 89v-90v.

124. AHPNJT, t. 45, Alonso Guarnido, 15 de enero de 1518, ff. 66r-67r.

125. AHPNJF, t. 46, Luis de Llanos, 23 de enero de 1519, ff. 173r-178r.

126. AHPNJF, t. 46, Luis de Llanos, 10 de agosto de 1519, ff. 362v-364r.

127. AHPNJF, t. 50 (bis), Luis de Llanos, 22 de agosto de 1520, ff. 202r-203r.

- Antón Camaro: en 1520¹²⁸
- Bartolomé de Sanabria: en 1520¹²⁹
- Cristóbal Martín Ginés: en 1520¹³⁰
- Diego de Grajales: en 1520¹³¹
- Fernán García: en 1520¹³²
- Fernando Gallego: en 1520¹³³
- Francisco García de Villacreces: en 1520¹³⁴
- García de Orbaneja: en 1520¹³⁵
- Juan Fernández Moreno: en 1520¹³⁶
- Pedro de Sepúlveda: en 1520¹³⁷
- Pedro Maryno: en 1520¹³⁸
- Santiago García de Villacreces: en 1520¹³⁹

5.4. Hospital y Cofradía de la Natividad

Hermanos mayores:

- Alonso de Lara: en 1518¹⁴⁰. Lo documentamos como mayordomo en 1517¹⁴¹.
- Eugenio de Medina: en 1518¹⁴²
- García de Lara: en 1518¹⁴³
- Hernán López de Carrizosa: en 1518¹⁴⁴
- Pedro Díaz de Villanueva el viejo: en 1518¹⁴⁵
- Pero López de Lara: en 1518¹⁴⁶

Mayordomos:

- Diego Martínez: en 1492¹⁴⁷
- García Rodríguez Gijón: en 1506¹⁴⁸

-
- 128. AHPNJF, t. 50 (bis), Luis de Llanos, 7 de octubre de 1520, ff. 428v-429v.
 - 129. AHPNJF, t. 53, Rodrigo de Cuenca, 18 de julio de 1520, f. 31v.
 - 130. AHPNJF, t. 50 (bis), Luis de Llanos, 1 de septiembre de 1520, ff. 236r-237r.
 - 131. AHPNJF, t. 53, Rodrigo de Cuenca, 18 de julio de 1520, f. 31v.
 - 132. AHPNJF, t. 53, Rodrigo de Cuenca, 18 de julio de 1520, f. 31v.
 - 133. AHPNJF, t. 50 (bis), Luis de Llanos, 28 de julio de 1520, ff. 146r-147v.
 - 134. AHPNJF, t. 53, Rodrigo de Cuenca, 18 de julio de 1520, f. 31v.
 - 135. AHPNJF, t. 53, Rodrigo de Cuenca, 18 de julio de 1520, f. 31v.
 - 136. AHPNJF, t. 53, Rodrigo de Cuenca, 18 de julio de 1520, f. 31v.
 - 137. AHPNJF, t. 53, Rodrigo de Cuenca, 18 de julio de 1520, f. 31v.
 - 138. AHPNJF, t. 53, Rodrigo de Cuenca, 18 de julio de 1520, f. 31v.
 - 139. AHPNJF, t. 53, Rodrigo de Cuenca, 18 de julio de 1520, f. 31v.
 - 140. AHPNJF, t. 45, Alonso Guarnido, 17 de abril de 1518, ff. 328v-329v.
 - 141. AHPNJF, t. 39, Juan Ambrán, 17 de febrero de 1517, ff. 93r-93v.
 - 142. AHPNJF, t. 45, Alonso Guarnido, 17 de abril de 1518, ff. 328v-329v.
 - 143. AHPNJF, t. 45, Alonso Guarnido, 17 de abril de 1518, ff. 328v-329v.
 - 144. AHPNJF, t. 45, Alonso Guarnido, 17 de abril de 1518, ff. 328v-329v.
 - 145. AHPNJF, t. 45, Alonso Guarnido, 17 de abril de 1518, ff. 328v-329v.
 - 146. AHPNJF, t. 45, Alonso Guarnido, 17 de abril de 1518, ff. 328v-329v.
 - 147. AHPNJF, t. 8, Antonio de Zarza, 29 de agosto de 1492, f. 151r.
 - 148. AHPNJF, t. 17, Sebastián Gaitán, 24 de agosto de 1506, f. 646r.

5.5. Cofradía del Santísimo Sacramento de San Dionís

Mayordomos:

- Francisco López: en 1516¹⁴⁹
- Pedro Martín: en 1517¹⁵⁰. También aparece como simple cofrade en 1516¹⁵¹.

Cofrades:

- Francisco López: en 1516¹⁵²
- Francisco de Vallecillo: en 1516¹⁵³
- Francisco Vázquez: en 1516¹⁵⁴
- Martín Sánchez: en 1516¹⁵⁵
- Diego Hernández: en 1517¹⁵⁶
- Francisco Sardo: en 1517¹⁵⁷
- Pedro de Tejada: en 1517¹⁵⁸

5.6. Hermandad y Cofradía de San Andrés

Cofrades:

- Álvaro de Mendoza: en 1516¹⁵⁹
- Benito de Cárdenas: en 1516¹⁶⁰
- Diego Gómez de Espinosa: en 1516¹⁶¹

5.7. Hospital y Cofradía de San Bartolomé

Cofradas:

- María García: en 1506¹⁶²

Cofrades:

- Pedro López de Ayala: en 1514¹⁶³
- Alonso Sánchez de León: en 1517¹⁶⁴

149. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 10 de julio de 1516, ff. 506r-599v.

150. AHPNJF, t. 42, Lucas Martínez, 20 de agosto de 1517, ff. 735r-755v.

151. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 10 de julio de 1516, ff. 506r-599v.

152. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 10 de julio de 1516, ff. 506r-599v.

153. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 10 de julio de 1516, ff. 506r-599v.

154. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 10 de julio de 1516, ff. 506r-599v.

155. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 10 de julio de 1516, ff. 506r-599v.

156. AHPNJF, t. 42, Lucas Martínez, 20 de agosto de 1517, ff. 735r-755v.

157. AHPNJF, t. 42, Lucas Martínez, 20 de agosto de 1517, ff. 735r-755v.

158. AHPNJF, t. 42, Lucas Martínez, 20 de agosto de 1517, ff. 735r-755v.

159. AHPNJF, t. 36, Luis de Llanos, 13 de mayo de 1516, ff. 363r-365r.

160. AHPNJF, t. 36, Luis de Llanos, 13 de mayo de 1516, ff. 363r-365r.

161. AHPNJF, t. 36, Luis de Llanos, 13 de mayo de 1516, ff. 363r-365r.

162. AHPNJF, t. 17, Sebastián Gaitán, 3 de febrero de 1506, f. 121r.

163. AHPNJF, t. 32 (bis A), 9 de marzo de 1514, ff. 281r-282r.

164. AHPNJF, t. 42, Lucas Martínez, 7 de julio de 1517, ff. 630r-631r.

- Bartolomé Sánchez: en 1519¹⁶⁵
- Fernando Paso: en 1519¹⁶⁶

5.8 Hospital y Cofradía de San Blas:

Priostes:

- Alfonso García de Pomañas: en 1490¹⁶⁷
- Bartolomé de Ávila: en 1506¹⁶⁸. También aparece como mayordomo en la misma fecha¹⁶⁹ y en 1515¹⁷⁰.

5.9. Hospital y Cofradía de San Cristóbal

Hermanos mayores:

- Francisco López: en 1490¹⁷¹. También lo documentamos como diputado en 1491¹⁷².
- Andrés García del Olivar: en 1491¹⁷³
- Gonzalo Sánchez: en 1491¹⁷⁴

Alcaldes:

- Antón Gómez: en 1490¹⁷⁵

Mayordomos:

- Pedro Martín Chamizo: en 1515¹⁷⁶
- Andrés de Medina: en 1520¹⁷⁷

Diputados:

- Alfonso Gutiérrez: en 1490¹⁷⁸
- Juan Rodríguez: en 1490¹⁷⁹

165. AHPNJF, t. 46, Luis de Llanos, 5 de septiembre de 1519, ff. 420r-422v.

166. AHPNJF, t. 47, Juan Ambrán, 28 de febrero de 1519, ff. 67v-68v.

167. AHPNJF, t. 9, Bartolomé de Maya, 16 de julio de 1490, f. 193v.

168. AHPNJF, t. 17, Sebastián Gaitán, 22 de mayo de 1506, f. 499r.

169. AHPNJF, t. 17, Sebastián Gaitán, 20 de mayo de 1506, f. 490r; 22 de mayo de 1506, f. 499r.

170. AHPNJF, t. 29, Pedro Sarmiento y Juan Ambrán, 10 de diciembre de 1515, ff. 258v-259r.

171. AHPNJF, t. 14 (tris), Juan Ortega Gaitán, 31 de julio de 1490, f. 114r.

172. AHPNJF, t. 14, Juan Ortega Gaitán, 5 de mayo de 1491, f. 67r.

173. AHPNJF, t. 14, Juan Ortega Gaitán, 5 de mayo de 1491, f. 67r.

174. AHPNJF, t. 14, Juan Ortega Gaitán, 5 de mayo de 1491, f. 67r.

175. AHPNJF, t. 14 (tris), Juan Ortega Gaitán, 31 de julio de 1490, f. 114r.

176. AHPNJF, t. 34 (B), Luis de Llanos, 16 de octubre de 1515, ff. 255r-255v.

177. AHPNJF, t. 53, Rodrigo de Cuenca, 6 de noviembre de 1520, ff. 301v-303r.

178. AHPNJF, t. 14 (tris), Juan Ortega Gaitán, 31 de julio de 1490, f. 114r.

179. AHPNJF, t. 14 (tris), Juan Ortega Gaitán, 31 de julio de 1490, f. 114r.

Procurador no cofrade:

- Andrés Franco: en 1490¹⁸⁰

Cofrades:

- Alonso García Marrache: en 1512¹⁸¹
- Juan Gómez: en 1512¹⁸²
- Pedro Martín Pájaro: en 1516¹⁸³
- Pedro el Romo: en 1518¹⁸⁴

5.10. Hospital y Cofradía de San Juan de Letrán

Rectores:

- Alonso Martínez de Zara: en 1516¹⁸⁵
- Alonso Rodríguez Trompeta: en 1516¹⁸⁶
- Antón Bernal de Ávila: en 1516¹⁸⁷
- Antón García de Cuéllar: en 1516¹⁸⁸. Lo documentamos como hermano mayor actuando en nombre de los rectores en 1519¹⁸⁹.
- Bartolomé de Lobatón: en 1516¹⁹⁰
- Bartolomé de Natera: en 1516¹⁹¹. En esa misma fecha también lo documentamos como hermano mayor.
- Hernando Moreno: en 1516¹⁹²
- Pero García de Lobatón: en 1516¹⁹³

Hermanos mayores:

- Pedro de Mirabal: en 1518¹⁹⁴
- Pedro Ximénez: en 1518¹⁹⁵

Mayordomos:

- Antón Rodríguez de Padua: en 1518¹⁹⁶

180. AHPNJF, t. 14 (tris), Juan Ortega Gaitán, 31 de julio de 1490, f. 114r.

181. AHPNJF, t. 30, Luis de Llanos, 16 de noviembre de 1512, ff. 250r-251v.

182. AHPNJF, t. 30, Luis de Llanos, 17 de noviembre de 1512, ff. 252r-252v.

183. AHPNJF, t. 36, Luis de Llanos, 8 de agosto de 1516, ff. 543r-544v.

184. AHPNJF, t. 44, Luis de Llanos, 28 de agosto de 1518, ff. 583v-585r.

185. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 20 de noviembre de 1516, ff. 1052v-1053v.

186. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 20 de noviembre de 1516, ff. 1052v-1053v.

187. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 20 de noviembre de 1516, ff. 1052v-1053v.

188. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 20 de noviembre de 1516, ff. 1052v-1053v.

189. AHPNJF, t. 46, Luis de Llanos, 19 de octubre de 1519, ff. 622r-623r.

190. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 20 de noviembre de 1516, ff. 1052v-1053v.

191. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 20 de noviembre de 1516, ff. 1052v-1053v.

192. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 20 de noviembre de 1516, ff. 1052v-1053v.

193. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 20 de noviembre de 1516, ff. 1052v-1053v.

194. AHPNJF, t. 44, Luis de Llanos, 16 de agosto de 1518, ff. 555v-556v.

195. AHPNJF, t. 44, Luis de Llanos, 16 de agosto de 1518, ff. 555v-556v.

196. AHPNJF, t. 44, Luis de Llanos, 16 de agosto de 1518, ff. 555v-556v

Diputados:

- Pero Alonso: en 1518¹⁹⁷
- Alonso Camacho: en 1518¹⁹⁸

Síndicos procuradores cofrades:

- Juan Viejo: en 1516¹⁹⁹

Administradores de lo espiritual:

- Silvestre Ponce de León: en 1516²⁰⁰

Capellanes cofrades:

- Francisco Gómez: en 1516²⁰¹

Cofradas:

- Catalina de Canelas: en 1519²⁰²

Cofrades:

- Antón Rodríguez de Tarifa: en 1518²⁰³
- Diego Hernández de Fresneda: en 1518²⁰⁴
- Martín García: en 1518²⁰⁵
- Rodrigo Alonso de Morla: en 1518²⁰⁶
- Juan Bernal: en 1519²⁰⁷
- Alonso Ximénez: en 1520²⁰⁸
- Juan de San Juan: en 1520²⁰⁹
- Pedro García de San Antón: en 1520²¹⁰

5.11. Hermandad y Cofradía de San Luis

Alcaldes:

- Bartolomé Ruiz: en 1470²¹¹. Años antes, en 1448, aparece como prioste²¹².

197. AHPNJF, t. 44, Luis de Llanos, 16 de agosto de 1518, ff. 555v-556v.

198. AHPNJF, t. 44, Luis de Llanos, 16 de agosto de 1518, ff. 555v-556v.

199. AHPNJF, t. 36, Luis de Llanos, 17 de agosto de 1516, ff. 568v-571r.

200. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 20 de noviembre de 1516, ff. 1052v-1055r.

201. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 20 de noviembre de 1516, ff. 1052v-1053v.

202. AHPNJF, t. 46, Luis de Llanos, 2 de octubre de 1519, ff. 519r-521r.

203. AHPNJF, t. 44, Luis de Llanos, 16 de agosto de 1518, ff. 555v-556v.

204. AHPNJF, t. 44, Luis de Llanos, 16 de agosto de 1518, ff. 555v-556v.

205. AHPNJF, t. 44, Luis de Llanos, 16 de agosto de 1518, ff. 555v-556v.

206. AHPNJF, t. 44, Luis de Llanos, 16 de agosto de 1518, ff. 555v-556v.

207. AHPNJF, t. 46, Luis de Llanos, 15 de septiembre de 1519, ff. 483r-484v.

208. AHPNJF, t. 50 (bis), Luis de Llanos, 21 de julio de 1520, ff. 93r-94r.

209. AHPNJF, t. 50 (bis), Luis de Llanos, 13 de julio de 1520, ff. 28r-30v.

210. AHPNJF, t. 50 (bis), Luis de Llanos, 12 de julio de 1520, ff. 62r-63r.

211. AHPNJF, t. 6, Gonzalo Román, 10 de noviembre de 1470, f. 69v; 11 de noviembre de 1470, f. 70v.

212. AHPNJF, t. 9, Juan Martínez, 8 de abril de 1448, f. 43v.

Cofrades:

- Antón Martín de Zamora: en 1448²¹³

5.12. Hospital y Cofradía de San Sebastián

Hermanos mayores:

- Antón Esteban: en 1502²¹⁴

Alcaldes:

- Antón García Palomino: en 1483²¹⁵

Priostes:

- Bartolomé García del Puerto: en 1483²¹⁶

Mayordomos:

- Antón Rodríguez: en 1502²¹⁷

Escribanos:

- Diego de Mesa: en 1502²¹⁸

Diputados:

- Martín de Aguilar: en 1483²¹⁹

Cofradas:

- Leonor Gaitán: en 1514²²⁰
- Margarida López: en 1516²²¹
- Leonor Martín de las Aves: en 1517²²²

Cofrades:

- Lucas Ximénez: en 1451²²³
- Pedro Gisalar: en 1451²²⁴
- Juan Núñez de Villavicencio: en 1519²²⁵

213. AHPNJF, t. 9, Juan Martínez, 8 de abril de 1448, f. 43v.

214. AHPNJF, t. 13, Juan Román, 14 de febrero de 1502, f. 463v.

215. AHPNJF, t. 11 (bis), Juan Ortega Gaitán 17 de abril de 1483, f. 53r.

216. AHPNJF, t. 11 (bis), Juan Ortega Gaitán 17 de abril de 1483, f. 53r.

217. AHPNJF, t. 13, Juan Román, 14 de febrero de 1502, f. 463v.

218. AHPNJF, t. 13, Juan Román, 14 de febrero de 1502, f. 463v.

219. AHPNJF, t. 11 (bis), Juan Ortega Gaitán, 17 de abril de 1483, f. 53r.

220. AHPNJF, t. 32 (bis A), Luis de Llanos, 31 de diciembre de 1514, ff. 276r-279r.

221. AHPNJF, t. 36, Luis de Llanos, 23 de marzo de 1516, ff. 243r-245v.

222. AHPNJF, t. 42, Luis de Llanos, 22 de agosto de 1517, ff. 584v-586v.

223. AHMJF, Actas capitulares, 11 de agosto de 1451, ff. 5v-6r.

224. AHMJF, Actas capitulares, 11 de agosto de 1451, ff. 5v-6r.

225. AHPNJF, t. 46, Luis de Llanos, 13 de enero de 1519, ff. 173r-178r.

5.13. Hospital y Cofradía de la Sangre

Hermanos mayores:

- Juan de Perea: en 1482²²⁶
- Maestre Diego: en 1482²²⁷
- Álvaro de Carrizosa: en 1512²²⁸, 1513²²⁹, 1517²³⁰ y 1519²³¹
- Bartolomé Camacho el Viejo: en 1512²³² y 1516²³³. Además, en el mismo protocolo de 1516, aparece como mayordomo y diputado. Lo documentamos como nuevamente como hermano mayor en 1517²³⁴.
- Alvar López el Viejo: en 1516²³⁵, 1517²³⁶ y 1520²³⁷. Además, en el mismo protocolo de 1516, aparece como mayordomo y diputado. Este segundo cargo también lo ostentaba en el documento de 1520.
- Álvaro López: en 1516²³⁸. Además, en el mismo protocolo de 1516, aparece como diputado y diputado de las obras.
- Álvaro de Mendoza: en 1516²³⁹. Además, en el mismo protocolo de 1516, aparece como diputado y visitador. También lo registramos como diputado. Lo documentamos como nuevamente como hermano mayor en 1517²⁴⁰.
- Francisco de Comor: en 1516²⁴¹. Además, en el mismo protocolo de 1516, aparece como mayordomo y diputado.
- Francisco de Hinojosa: en 1516²⁴². Además, en el mismo protocolo de 1516, aparece como diputado y visitador²⁴³.
- Martín de Aguilar: en 1516²⁴⁴. Además, en el mismo protocolo de 1516, aparece como diputado y como diputado de la cera.
- Pedro de Vera: en 1516²⁴⁵. Además, en el mismo protocolo de 1516, aparece como diputado y contador.

226. AHMJF, Actas capitulares, 7 de junio de 1482, ff. 103v-104r.

227. AHMJF, Actas capitulares, 7 de junio de 1482, ff. 103v-104r.

228. AHPNJF, t. 30, Luis de Llanos, 12 de julio de 1512, ff. 538r-540r.

229. AHPNJF, t. 31 (bis), Luis de Llanos, 10 de junio de 1513, ff. 511v-513v.

230. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 7 de diciembre de 1517, ff. 598v-599r.

231. AHPNJF, t. 46, Luis de Llanos, 19 de septiembre de 1519, ff. 439v-440v.

232. AHPNJF, t. 30, Luis de Llanos, 12 de julio de 1512, ff. 538r-540r.

233. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 4 de junio de 1516, ff. 485r-486r.

234. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 7 de diciembre de 1517, ff. 598v-599r.

235. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 4 de junio de 1516, ff. 485r-486r.

236. AHPNJF, t. 39, Juan Ambrán, 28 de abril de 1517, ff. 196v-197r.

237. AHPNJF, t. 50, Luis de Llanos, 24 de febrero de 1520, ff. 429v-430v.

238. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 4 de junio de 1516, ff. 485r-486r.

239. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 4 de junio de 1516, ff. 485r-486r.

240. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 7 de diciembre de 1517, ff. 598v-599r.

241. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 4 de junio de 1516, ff. 485r-486r.

242. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 4 de junio de 1516, ff. 485r-486r.

243. También se lo menciona como tal en: AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 2 de junio de 1516, ff. 481r-482r.

244. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 4 de junio de 1516, ff. 485r-486r.

245. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 4 de junio de 1516, ff. 485r-486r.

- Urbano de Valdespino: en 1516²⁴⁶. Además, en el mismo protocolo de 1516, aparece como mayordomo y diputado. Lo documentamos como nuevamente como hermano mayor en 1517²⁴⁷

Mayordomos:

- Francisco de Argumedo: en 1490²⁴⁸

Escribanos:

- Ávaro de Mérida: en 1517²⁴⁹
- Antón Rodríguez Cavada: en 1519²⁵⁰

Diputados:

- Hernando de Carrizosa: en 1512²⁵¹
- Hernando de Orbaneja el Viejo: en 1512²⁵²
- Hernando de Santiago: en 1512²⁵³
- Andrés Martín Jaimes: en 1516²⁵⁴
- Giraldo de Gracia: en 1517²⁵⁵
- Juan López: en 1517²⁵⁶
- Martín de Escobar: en 1517²⁵⁷
- Alonso de Vasanta: en 1519²⁵⁸
- Pedro Gaitán Charrandano: en 1519²⁵⁹

Procuradores no cofrades:

- Hernando de Orbaneja: en 1512²⁶⁰
- Pedro de Vique: en 1512²⁶¹
- Juan Núñez: en 1520²⁶²

246. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 4 de junio de 1516, ff. 485r-486r.

247. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 7 de diciembre de 1517, ff. 598v-599r.

248. AHPNJF, t. 14 (tris), Juan Ortega Gaitán, 16 de abril de 1490, f. 66r.

249. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 7 de diciembre de 1517, ff. 598v-599r.

250. AHPNJF, t. 46, Luis de Llanos, 19 de septiembre de 1519, ff. 439v-440v.

251. AHPNJF, t. 30, Luis de Llanos, 12 de julio de 1512, ff. 538r-540r.

252. AHPNJF, t. 30, Luis de Llanos, 12 de julio de 1512, ff. 538r-540r.

253. AHPNJF, t. 30, Luis de Llanos, 12 de julio de 1512, ff. 538r-540r.

254. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 2 de junio de 1516, ff. 481r-482r.

255. AHPNJF, t. 39, Juan Ambrán, 28 de abril de 1517, ff. 196v-197r.

256. AHPNJF, t. 39, Juan Ambrán, 28 de abril de 1517, ff. 196v-197r.

257. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 7 de diciembre de 1517, ff. 598v-599r.

258. AHPNJF, t. 46, Luis de Llanos, 19 de septiembre de 1519, ff. 439v-440v.

259. AHPNJF, t. 46, Luis de Llanos, 19 de septiembre de 1519, ff. 439v-440v.

260. AHPNJF, t. 30, Luis de Llanos, 12 de julio de 1512, ff. 538r-540r.

261. AHPNJF, t. 30, Luis de Llanos, 12 de julio de 1512, ff. 538r-540r.

262. AHPNJF, t. 50 (bis), Luis de Llanos, 7 de agosto de 1520, ff. 137r-137v.

Contadores cofrades:

- Diego de Melgarejo: en 1516²⁶³ y 1517²⁶⁴

Contadores no cofrades:

- Juan Pezano: en 1506²⁶⁵
- Luis Suárez de Carrizosa: en 1516²⁶⁶
- Pedro Cabeza de Vaca: en 1516²⁶⁷
- Fernán López de Valverde. En 1520²⁶⁸

Capellanes no cofrades:

- Juan Pérez: en 1489²⁶⁹
- Juan Rodríguez: en 1491²⁷⁰
- Juan de la Torre: en 1516²⁷¹

Cofradas:

- (roto)²⁷²: en 1489²⁷³
- Catalina de Dueñas: en 1506²⁷⁴
- (roto)²⁷⁵: en 1515²⁷⁶
- Juana Riquel: en 1515²⁷⁷
- (roto) Hernández²⁷⁸: en 1516²⁷⁹
- Aldonza de Vera: en 1516²⁸⁰
- Elvira Martín: en 1516²⁸¹
- Francisca Flores: en 1516²⁸²
- Isabel de Fresneda: en 1516²⁸³

-
263. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 19 de julio de 1516, ff. 641v-644r.
 264. AHPNJF, t. 39, Juan Ambrán, 28 de abril de 1517, ff. 196v-197r.
 265. AHPNJF, t. 17, Sebastián Gaitán, 14 de mayo de 1506, f. 464r.
 266. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 2 de junio de 1516, ff. 481r-482r; 4 de junio de 1516, ff. 485r-486r.
 267. AHPNJF, t. 36, Luis de Llanos, 26 de diciembre de 1516, ff. 1038r-1039r.
 268. AHPNJF, t. 50, Luis de Llanos, 24 de febrero de 1520, ff. 429v-430v.
 269. AHPNJF, t. 8, Bartolomé de Maya, 30 de junio de 1489, f. 133r.
 270. AHPNJF, t. 14 (bis), Juan Ortega Gaitán, 5 de noviembre de 1491, f. 218r.
 271. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 23 de octubre de 1516, ff. 955v-957r. T. 36, Luis de Llanos, 27 de octubre de 1516, ff. 832v-833v.
 272. Aunque no conservamos su nombre, sabemos que era la mujer de Andrés de Rebolledo.
 273. AHPNJF, t. 8, Bartolomé de Maya, 25 de diciembre de 1489, f. 3r.
 274. AHPNJF, t. 17, Sebastián Gaitán, 15 de julio de 1506, f. 535r.
 275. Aunque no conservamos su nombre, sabemos que era la viuda de Fernando Suazo.
 276. AHPNJF, t. 34 (A), Luis de Llanos, 10 de enero de 1515, ff. 19r-21v.
 277. AHPNJS, t. 29, Pedro Sarmiento y Juan Ambrán, 2 de noviembre de 1515, ff. 223v-225v.
 278. Aunque no conocemos su nombre, sabemos que era la mujer de Luis de Rueda.
 279. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 26 de noviembre de 1516, ff. 1072v-1073v.
 280. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 7 de agosto de 1516, ff. 697r-698r.
 281. AHPNJF, t. 36, Luis de Llanos, 15 de septiembre de 1516, ff. 662r-664r.
 282. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 14 de noviembre de 1516, ff. 1023v-1024v.
 283. AHPNJF, t. 36, Luis de Llanos, 29 de marzo de 1516, ff. 253r-254r.

- Juana Martín: en 1516²⁸⁴
- Leonor Riquel: en 1516²⁸⁵
- María de Atienza: en 1516²⁸⁶
- Beatriz Martínez: en 1517²⁸⁷
- Isabel Martín la Salinera: en 1517²⁸⁸
- Isabel Muñoz²⁸⁹: en 1517²⁹⁰
- Isabel Muñoz²⁹¹: en 1517²⁹²
- Isabel Rodríguez: en 1517²⁹³
- Juana del Río: en 1517²⁹⁴
- Beatriz de Mena: en 1518²⁹⁵
- Juana Rodríguez: en 1518²⁹⁶
- Catalina López de Melgarejo: en 1519²⁹⁷
- Elvira Rodríguez: en 1519²⁹⁸
- Mayor Gómez: en 1520²⁹⁹

Cofrades:

- Diego Martín de Cor (roto): en 1512³⁰⁰
- Giraldo de Vargas: en 1512³⁰¹
- Francisco López: en 1515³⁰²
- Juan Guillén: en 1515³⁰³
- (roto) Martínez Pingorro: en 1516³⁰⁴
- Francisco Gil: en 1516³⁰⁵
- Francisco de Torres: en 1516³⁰⁶
- Martín de Hinojosa: en 1516³⁰⁷

284. AHPNJF, t. 36, Luis de Llanos, 11 de septiembre de 1516, ff. 653v-654v.

285. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 16 de marzo de 1516, ff. 189r-190v.

286. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 9 de julio de 1516, ff. 589v-591r.

287. AHPNJF, t. 42, Lucas Martínez, 5 de abril de 1517, ff. 176v-177v.

288. AHPNJF, t. 42, Lucas Martínez, 16 de noviembre de 1517, ff. 1042v-1043r.

289. Mujer de Cristóbal Márquez.

290. AHPNJF, t. 42, Lucas Martínez, 13 de mayo de 1517, ff. 314v-316v.

291. Mujer de Esteban Marín.

292. AHPNJF, t. 42, Lucas Martínez, 6 de junio de 1517, ff. 553r-554r.

293. AHPNJF, t. 42, Lucas Martínez, 21 de agosto de 1517, ff. 724v-725v.

294. AHPNJF, t. 42, Lucas Martínez, 12 de marzo de 1517, ff. 119r-120r.

295. AHPNJF, t. 43, Juan Ambrán, 27 de enero de 1518, ff. 40v-41v.

296. AHPNJF, t. 43, Juan Ambrán, 27 de septiembre de 1518, ff. 203v-205r.

297. AHPNJF, t. 46, Luis de Llanos, 31 de diciembre de 1519, ff. 34v-40r.

298. AHPNJF, t. 47, Juan Ambrán, 28 de febrero de 1519, ff. 67v-68v.

299. AHPNJF, t. 53, Rodrigo de Cuenca, 22 de agosto de 1520, ff. 121v-122v.

300. AHPNJF, t. 30, Luis de Llanos, 19 de julio de 1512, ff. 545r-448r.

301. AHPNJF, t. 30, Luis de Llanos, 12 de julio de 1512, ff. 538r-540r.

302. AHPNJF, t. 29, Pedro Sarmiento y Juan Ambrán, 23 de octubre de 1515, ff. 215r-216r.

303. AHPNJF, t. 29, Pedro Sarmiento y Juan Ambrán, 16 de julio de 1515, ff. 148v-150r.

304. AHPNJF, t. 36, Luis de Llanos, 19 de octubre de 1516, ff. 803r-805v.

305. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 2 de junio de 1516, ff. 481r-482r.

306. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 2 de junio de 1516, ff. 481r-482r.

307. AHPNJF, t. 35, Lucas Martínez, 2 de junio de 1516, ff. 481r-482r.

- Miguel Hernández: en 1516³⁰⁸
- Álvaro de Mérida: en 1517³⁰⁹
- Francisco de Mendoza: en 1517³¹⁰
- Hernán Martín: en 1518³¹¹
- Alonso Riquel: en 1519³¹²
- Antón Martín Cabezuela: en 1519³¹³
- Rodrigo de Gallegos: en 1519³¹⁴
- Antón Gómez de Sanlúcar: en 1520³¹⁵
- Juan Esteban de Arcos: en 1520³¹⁶

5.14. Hospital y Cofradía de Santa María de Aína

Cofrades:

- Juan Cristóbal: en 1516³¹⁷
- Juan Esteban: en 1516³¹⁸

5.15. Hospital y Cofradía de Santa María de El Salvador

Priostas:

- Elvira Alfonso: en 1471³¹⁹

Cofradas:

- Catalina de Dueñas: en 1506³²⁰

5.16. Hermandad y Cofradía de Santa María de la Merced:

Cofradas:

- Isabel de Fresneda: en 1516³²¹
- Juana Martín: en 1516³²²
- Leonor Martín: en 1516³²³

308. AHPNJF, t. 36, Luis de Llanos, 1 de septiembre de 1516, ff. 613r-614r.

309. AHPNJF, t. 40, Antón García del Pecho, 7 de diciembre de 1517, ff. 598v-599r.

310. AHPNJF, t. 39, Juan Ambrán, 28 de abril de 1517, ff. 196v-197r.

311. AHPNJF, t. 44, Luis de Llanos, 23 de septiembre de 1518, ff. 639r-641r.

312. AHPNJF, t. 47, Juan Ambrán, 26 de agosto de 1519, ff. 156r-157v.

313. AHPNJF, t. 47, Juan Ambrán, 19 de agosto de 1519, ff. 126r-127v.

314. AHPNJF, t. 46, Luis de Llanos, 19 de septiembre de 1519, ff. 439v-440v.

315. AHPNJF, t. 53, Rodrigo de Cuenca, 5 de julio de 1520, ff. 10r-13v.

316. AHPNJF, t. 50 (bis), Luis de Llanos, 10 de agosto de 1520, ff. 147r-148v.

317. AHPNJF, t. 37, Antón García del Pecho, 9 de junio de 1516, ff. 178v-179v.

318. AHPNJF, t. 37, Antón García del Pecho, 9 de junio de 1516, ff. 178v-179v.

319. AHPNJF, t. 6, Gonzalo Román, 16 de agosto de 1471, f. 522r.

320. AHPNJF, t. 17, Sebastián Gaitán, 15 de julio de 1506, f. 535r.

321. AHPNJF, t. 36, Luis de Llanos, 29 de marzo de 1516, ff. 253r-254r.

322. AHPNJF, t. 36, Luis de Llanos, 11 de septiembre de 1516, ff. 653v-654v.

323. AHPNJF, t. 36, Luis de Llanos, 24 de septiembre de 1516, ff. 686v-688r.

5.17. Hospital y Cofradía de Santa María del Pilar

Hermanos mayores:

- Diego Rodríguez: en 1501³²⁴
- Pedro Martínez Manzano: en 1501³²⁵

Mayordomos:

- Juan Martín: en 1492³²⁶
- Alfonso Martín de la Bona: en 1501³²⁷. En el mismo protocolo se lo menciona como diputado.
- Francisco García de Astorga: en 1513³²⁸
- Diego Rodríguez de León: en 1518³²⁹

Diputados:

- Antón Jiménez de Tarifa: en 1501³³⁰
- Antón Rodríguez Cebada: en 1501³³¹
- Juan Jiménez de Alburquerque: en 1501³³²

Procuradores no cofrades:

- Alonso de Ayala: en 1492³³³
- Cofradas:
- Isabel García: en 1513³³⁴

Cofrades:

- Álvarez de Solís: en 1501³³⁵
- Antón (roto): en 1501³³⁶
- Benito Sánchez de Madrid: en 1501³³⁷
- Diego Martínez de Cota: en 1501³³⁸
- Francisco Martínez de Hamusgo: en 1501³³⁹

324. AHPNJF, t. 12, Juan Román, 25 de noviembre de 1501, f. 394v.

325. AHPNJF, t. 12, Juan Román, 25 de noviembre de 1501, f. 394v.

326. AHPNJF, t. 8, Antón de Zarza, 19 de febrero de 1492, f. 5r.

327. AHPNJF, t. 12, Juan Román, 28 de agosto de 1501, f. 360r; 25 de noviembre de 1501, f. 394v.

328. AHPNJF, t. 31 (bis), Luis de Llanos, 8 de noviembre de 1513, ff. 419r-421v.

329. AHPNJF, t. 45, Alonso Guarnido, 27 de febrero de 1518, ff. 173r-174r.

330. AHPNJF, t. 12, Juan Román, 25 de noviembre de 1501, f. 394v.

331. AHPNJF, t. 12, Juan Román, 25 de noviembre de 1501, f. 394v.

332. AHPNJF, t. 12, Juan Román, 25 de noviembre de 1501, f. 394v.

333. AHPNJF, t. 8, Antón de Zarza, 19 de febrero de 1492, f. 5r.

334. AHPNJF, t.31 (bis), Luis de Llanos, 21 de agosto de 1513, ff. 118v-120v.

335. AHPNJF, t. 12, Juan Román, 25 de noviembre de 1501, f. 394v.

336. AHPNJF, t. 12, Juan Román, 25 de noviembre de 1501, f. 394v.

337. AHPNJF, t. 12, Juan Román, 25 de noviembre de 1501, f. 394v.

338. AHPNJF, t. 12, Juan Román, 25 de noviembre de 1501, f. 394v.

339. AHPNJF, t. 12, Juan Román, 25 de noviembre de 1501, f. 394v.

- Juan García: en 1501³⁴⁰
- Alonso Sánchez Merchante: en 1514³⁴¹
- Diego de Coca el viejo: en 1514³⁴²

6. BIBLIOGRAFÍA CITADA

- Arboleda Goldaracena, Juan Carlos (2016a), “Creencias y devociones en las cofradías sevillanas de finales de la Edad Media y comienzos de la Modernidad”, *Revista de Humanidades*, 29, pp. 9-36.
- Arboleda Goldaracena, Juan Carlos (2016b), “La religiosidad de las cofradías en la Sevilla de los siglos XIV al XVI: sacramentos, ciclo litúrgico y prácticas devocionales”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 43, pp. 11-30.
- Arboleda Goldaracena, Juan Carlos (2016c), *Las cofradías de Sevilla durante los siglos XIV al XVI: un análisis de su religiosidad*, Sevilla, Universidad Pablo de Olavide (tesis doctoral).
- Arboleda Goldaracena, Juan Carlos (2022), “La presencia femenina en las cofradías de Sevilla a fines de la Edad Media y comienzos de la Modernidad”, en Pérez González, Silvia María y Ruiz-Berdejo Beato, Alberto (eds.), *Mujeres y Hermandades. La feminización del mundo cofrade*, Huelva, pp. 55-62.
- Arboleda Goldaracena, Juan Carlos; Pérez González, Silvia María (2016), “Mujer y religiosidad. La participación femenina en las cofradías sevillanas de los siglos XIV al XVI”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 18, 1, pp. 107-130.
- Arboleda Goldaracena, Juan Carlos; Pérez González, Silvia María (2022), “El clero y su vinculación a las cofradías de Sevilla durante los siglos XV y XVI”, *Espacio, tiempo y Forma. Serie III, Historia Medieval*, 35, pp. 79-106.
- Arias de Saavedra Alías, Inmaculada; López-Guadalupe Muñoz, Miguel Luis (2000), “Las cofradías y su dimensión social en la España del Antiguo Régimen”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 25, pp. 189-232.
- Baleztena Abarrategui, Javier (1996), “Cofradías, hermandades y oficios de Navarra”, *Cuadernos de etnología y etnografía de Navarra*, 28, 68, pp. 229-236.
- Barea Rodríguez, Manuel Antonio; Pérez González, Silvia María (2018), “Las cofradías jerezanas y su implicación social a través de las escribanías públicas de la ciudad (1391-1504)”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 20, pp. 23-46.
- Bartlle, Carme (1991), “Le travail à Barcelona vers 1300: Les Métiers”, en Dolan, Claire, *Travail et travailleurs en Europe au Moyen Age et au début des temps modernes*, Toronto, pp. 79-102.

340. AHPNJF, t. 12, Juan Román, 25 de noviembre de 1501, f. 394v.

341. AHPNJF, t. 32 (bis A), Luis de Llanos, 26 de marzo de 1514, ff. 343r-345v.

342. AHPNJF, t. 32 (bis B), Luis de Llanos, 5 de abril de 1514, ff. 26v-29v.

- Benítez Bolorinos, Manuel (1998), *Las cofradías medievales en el Reino de Valencia (1329-1485)*, Alicante.
- Benítez Reguera, Mercedes (2014), “Beneficencia y sanidad hospitalaria en Jerez (s. XV-XX)”, *Revista de Historia de Jerez*, 16-17, pp. 79-99.
- Bernal, Antonio Miguel; Collantes de Terán Sánchez, Antonio; García-Baquero González, Antonio (2008), *De los gremios a la industrialización*, Sevilla.
- Borrero Fernández, Mercedes (2015), “Redes familiares y política económica de la oligarquía sevillana: el caso de unos linajes de veinticuatro y jurados”, en Córdoba de la Llave, Ricardo, Pino García, José Luis del, Cabrera Sánchez, Margarita (coords.), *Estudios en homenaje al profesor Emilio Cabrera*, Córdoba, pp. 49-66.
- Castellano Gutiérrez, Antonio (1987), “Aportación al estudio de los jurados del concejo de Jaén en la Baja Edad Media”, *En la España Medieval*, 10, pp. 249-262.
- Castillo Duarte, Francisco José (2017), “Hermandad y Cofradía de los Remedios (Jerez de la Frontera, Cádiz, 1517)”, en Pérez González, Silvia María (dir.) y Arboleda Goldaracena, Juan Carlos (coord.), *CXXII reglas de hermandades y cofradías andaluzas: siglos XVI y XVII*, Huelva, 78.
- Cavero Domínguez, Gregoria (1992), *Las cofradías en Astorga durante la Edad Media*, León.
- Cerdá Ruiz-Funes, Joaquín (1987), “Jurados, iurats, en municipios españoles de la Baja Edad Media: reflexiones para su comparación”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 14, pp. 27-40.
- Collantes de Terán Sánchez, Antonio (1977), *Sevilla en la Baja Edad Media. La ciudad y sus hombres*, Sevilla.
- Córdoba de la Llave, Ricardo (1990), *La industria medieval de Córdoba*. Córdoba.
- Córdoba de la Llave, Ricardo (2017), *Los oficios medievales: tecnología, producción, trabajo*, Madrid.
- Díaz-Alcaide, María Dolores (1996), “El arte textil en Sevilla: siglos XVI al XVIII”, *Espacio y Tiempo: Revista de Ciencias Humanas*, 10, pp. 49-64.
- Falcón Pérez, María Isabel (1994), “Las cofradías de oficio en Aragón durante la Edad Media”, *Medievalismo*, 4, pp. 59-80.
- Fernández Gómez, Marcos; Ostos Salcedo, Pilar (2010), *El libro de los privilegios de los jurados de Sevilla*, Sevilla.
- Fernández Llamazares, José (2005), *Historia de las cuatro órdenes militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa*, Valencina de la Concepción.
- Fíler Rodríguez, José Antonio (ed.) (2017), *Las órdenes religiosas y militares en la provincia de Sevilla (siglos XIII-XX): actas*, Sevilla.
- Fité i Llevot, Francesc (2008), “Los profesionales de la construcción en la Edad Media”, en Alonso Ruiz, Begoña y Villanueva Zubizarreta, Olatz (coords.), *Ars et scientia: estudios sobre arquitectos y arquitectura (s. XIII-XXI)*, Valladolid, pp. 15-60.
- García Fernández, Ernesto (1997), “Las cofradías de oficios en el País Vasco durante la Edad Media (1350-1550)”, *Studia historica. Historia medieval*, 15, pp. 11-40.

- García García, Antonio (1989), “Religiosidad popular y derecho canónico”, en Buxó Rey, María Jesús, Rodríguez Becerra, Salvador y Álvarez Santaló, León Carlos (coords.), *La religiosidad popular*, Barcelona, 1, pp. 231-245.
- García Ulecia, Alberto (1987), “Las ordenanzas de los corredores de lonja de Sevilla”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 14, pp. 161-179.
- García Valverde, María Luisa (2010), “Los notarios apostólicos de Granada a través de las legislaciones civil y eclesial”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 37, pp. 87-108.
- González Beltrán, Jesús Manuel (1998), *Honor, riqueza y poder: los Veinticuatro de Jerez de la Frontera*, Jerez de la Frontera.
- Iradriel, Paulino (1974), *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XIV: factores de desarrollo, organización y costes de la producción manufacturera en Cuenca*, Salamanca.
- Jiménez López de Eguileta, Javier E. (2014), “La Iglesia en Jerez durante el siglo XIV”, en Jiménez López de Eguileta, Javier E. y Pomar Rodil, Pablo J. (coords.), *Limes Fidei. 750 años de cristianismo en Jerez*, Jerez de la Frontera, pp. 101-113.
- Ladrón de Guevara e Isasa, Manuel (2020), “Las cofradías y hermandades de nobles en Castilla”, en Barrios Pintado, Feliciano y Alvarado Planas, Javier, *Rito, ceremonia y protocolo: espacios de sociabilidad, legitimación y trascendencia*, Madrid, pp. 71-88.
- Magro y Moro, Julián V.; Marín Sánchez, Rafael (1999), *La construcción en la Baja Edad Media*, Valencia.
- Maldonado, Luis (1986). “Dimensiones y tipos de religiosidad popular”. *Concilium*, 206, pp. 9-18.
- Martín Santos, Lluís (2000), *Barberos y cirujanos de los siglos XVI y XVII*, Valladolid.
- Martín-Viveros Tajuelo, Antonio (2012), “Las cofradías castellanas en la Edad Media. Pasado, presente y futuro de la producción historiográfica”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III: Historia Medieval*, 25, pp. 285-307.
- Martínez Martínez, María (2010), “Cofradías de oficio y actividades suntuarias: el arte de la platería y sus orfebres en la Murcia medieval (ss. XIII-XV)”, en VV.AA., *Homenaje al profesor Eloy Benito Ruano*. Murcia, 2, pp. 493-520.
- Mesa Xinete, Francisco, (1888), *Historia sagrada y política de la muy noble y muy leal ciudad de Jerez de la Frontera*. Jerez de la Frontera.
- Muñoz y Gómez, Agustín (1903), *Jerez de la Frontera. Noticia histórica de las calles y plazas*, Jerez de la Frontera.
- Pérez González, Silvia María (2003), “La industria del cuero en Sevilla durante el siglo XV y principios del XVI. Panorama general”, en Córdoba de la Llave, Ricardo (coord.), *Mil años de trabajo del cuero: actas del Simposium de Historia de las Técnicas, Córdoba, 6-8 de mayo de 1999*, Córdoba, pp. 119-136.
- Pérez González, Silvia María (2005), *Los laicos en la Sevilla bajomedieval. Sus devociones y cofradías*, Huelva.

- Pérez González, Silvia María (2009), “Clérigos en sociedad: el despliegue vital del clero secular andaluz en la Baja Edad Media”. *Edad Media*, 10, 2009, pp. 275-305.
- Pérez González, Silvia María (2014), “Cofradías y hospitales del Jerez de finales de la Edad Media (1392-1504)”, en Jiménez López de Eguileta, Javier y Pomar Rodil, Pablo J., *Limes fidei: 750 años de cristianismo en Jerez*, Jerez de la Frontera, pp. 129-144.
- Pérez González, Silvia María (2016), “Nuevas aportaciones al estudio de las cofradías y hermandades en la Castilla bajomedieval: el ejemplo de Jerez de la Frontera”, *Hispania sacra*, 68, 138, pp. 503-520.
- Pérez González, Silvia María (dir.) y Arboleda Goldaracena, Juan Carlos (coord.) (2017), *CXXII reglas de hermandades y cofradías andaluzas: siglos XVI y XVII*. Huelva.
- Pérez González, Silvia María; Mingorance Ruiz, José Antonio (2020), “La exportación del vino y las pasas de Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media”, *Journal of Medieval Iberian Studies*, 19, 3, pp. 383-403.
- Pérez González, Silvia María; Mingorance Ruiz, José Antonio (2022), “La construcción del mercado local del vino de Jerez de la Frontera a finales de la Edad Media: normativa y espacios”, *Historia agraria: Revista de agricultura e historia rural*, 86, pp. 41-70.
- Pérez González, Silvia María; Ruiz-Berdejo Beato, Alberto (2022a), “Del apogeo medieval al colapso tridentino: mujeres y cofradías en el Reino de Sevilla entre los siglos XV y XVII”, en Pérez González, Silvia María y Ruiz-Berdejo Beato, Alberto (eds.), *Mujeres y Hermandades. La feminización del mundo cofrade*, Huelva, pp. 63-82.
- Pérez González, Silvia María; Ruiz-Berdejo Beato, Alberto (eds.) (2022b), *Mujeres y hermandades. La feminización del mundo cofrade*, Huelva.
- Piqueras García, María Belén (2013), “Pleito entre escribanos reales y escribanos del número de Jerez de la Frontera en el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 15, pp. 357-396.
- Ruiz-Berdejo Beato, Alberto (2017), “Los hermanos de la Cofradía Sacramental de San Isidoro en el siglo XVI”, *Estudios sobre patrimonio, cultura y ciencias medievales*, 19, 3, pp. 1257-1278.
- Ruiz-Berdejo Beato, Alberto (2022), *La Hermandad de la Vera Cruz de Sevilla en el siglo XVII: aspectos sociales y económicos a partir del análisis de sus libros de hermanos*, Sevilla.
- Rumeu de Armas, Antonio (1981), *Historia de la previsión social en España*. Madrid.
- Sánchez Herrero, José (1974), “Cofradías, hospitales y beneficencia en algunas diócesis del Valle del Duero, siglos XIV y XV”, *Hispania*, 126, pp. 5-52.
- Sánchez Herrero, José (1996), “El origen de las cofradías de Semana Santa o de Pasión en la península Ibérica”, *Temas medievales*, 6, pp. 31-80.

- Sánchez Herrero, José (1999), “Las cofradías de Semana Santa de Sevilla durante la modernidad: siglos XV al XVII”, en Sánchez Mantero, Rafael (coord.), *Las cofradías de Sevilla en la Modernidad*, Sevilla, pp. 27-98.
- Sánchez Herrero, José (2003), *La Semana Santa de Sevilla*, Madrid.
- Sánchez Herrero, José (dir.) y Pérez González, Silvia María (coord.) (2003), *CXIX reglas de hermandades y cofradías sevillanas: siglos XIV, XV y XVI*. Huelva.
- Sánchez Herrero, José; Pérez González, Silvia María (1998), “Aprender a leer y escribir, libros y libreros en la Sevilla del último cuarto del siglo XV”, *Edad Media*, 1, pp. 47-90.
- Sánchez Saus, Rafael (1996), *Linajes medievales de Jerez de la Frontera*, Sevilla.
- Sancho de Sopranis, Hipólito (1959), *Historia Social de Jerez de la Frontera al fin de la Edad Media. II. La vida espiritual*, Jerez de la Frontera.
- Sancho de Sopranis, Hipólito (1965), *Historia de Jerez de la frontera desde su incorporación a los dominios cristianos*, Jerez de la Frontera.
- Serrano Pinteño, Javier (2008), “Reformas barrocas en el hospital de la Sangre de Jerez de la Frontera: J. Díaz de la Guerra y Rodrigo de Alva”, *Revista de Historia de Jerez*, 10, pp. 105-111.
- Serrano Pinteño, Javier (2014), “El Hospital de la Sangre. De la fundación a la reducción de 1636. Nuevos datos”, *Revista de Historia de Jerez*, 16-17, pp. 99-134.
- Viña Brito, Ana del Carmen (1992), “Problemática del oficio de zapateros en Osuna a principios del siglo XVI”, *Archivo hispalense*, 75, 230, pp. 53-62.

